DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 3 Ciudad de México, lunes 4 de septiembre de 2023

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
Secretaría de la Función Pública
Secretaría de Salud
Consejo de Salubridad General
Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec
Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado
Banco de México
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Tribunal Superior Agrario
Avisos
Indice en página 347

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Estado de Michoacán de Ocampo y el Instituto de la Mujer Moreliana para la Igualdad Sustantiva, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto denominado C-2023-037, referente al Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA POR SU TITULAR, MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR LUIS NAVARRO GARCÍA, Y EL INSTITUTO DE LA MUJER MORELIANA PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR NURIA GABRIELA HERNÁNDEZ ABARCA, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LA MUJER MORELIANA PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA, EN ADELANTE EL "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN), consagra en su artículo 1o. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CONSTITUCIÓN y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 4o. de la CONSTITUCIÓN dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

En ese tenor, el Gobierno Federal crea el Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, que otorga la posibilidad de establecer Centros Externos de Atención, como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

En ese contexto, a nivel internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, consagra el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia y, el cuidado y custodia de los menores afectados.

En el ámbito nacional, la Ley General de Víctimas, establece en su artículo 114, fracciones I, VIII y IX que corresponde al Gobierno Federal, dentro de su ámbito de competencia, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las víctimas; celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de víctimas; en términos de lo establecido en los artículos 8, fracción VI, 42, fracción VIII, 50, fracción VII, 51, fracción IV, 52, fracciones VI y VIII, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 15 Bis, fracción III y 65 de su Reglamento; favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas de violencia y sus hijas e hijos; ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de

evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres; apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos; proporcionar un refugio seguro a las víctimas; contar con un refugio, mientras lo necesite; en los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos; todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el Ejercicio Fiscal 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo Vigésimo Primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre del 2022, el cual asciende a la cantidad de $463,315,814.00 (Cuatrocientos sesenta y tres millones trescientos quince mil ochocientos catorce pesos 00/100 M.N).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros: i) identificar con precisión a la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “GOBERNACIÓN” declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la CONSTITUCIÓN; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).

I.2. La “CONAVIM” es un órgano administrativo desconcentrado de “GOBERNACIÓN”, de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.

I.3. La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres Ma Fabiola Alanís Sámano, cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB.

I.4. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00191.

I.5. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. La “SECRETARÍA”, declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 primer párrafo y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. El Secretario de Finanzas y Administración, Luis Navarro García, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Alfredo Ramírez Bedolla, de fecha 01 de octubre de 2021; y cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 62, 66 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12 fracción I, 14, 17 fracción II y 19 fracciones VII y LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; así como 6 y 16 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.

II.3. Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en Avenida Francisco I. Madero Poniente, número 63, Colonia Morelia Centro, Código Postal 58000, Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo.

III. El "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" declara que:

III.1. La Directora General del Instituto de la Mujer Moreliana para la Igualdad Sustantiva, Nuria Gabriela Hernández Abarca, acredita su personalidad con nombramiento expedido a su favor por el Presidente Municipal de Morelia, Alfonso Jesús Martínez Alcázar, de fecha 24 de agosto de 2022; y cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad en los artículos 2, 21, fracción VIII y XXIII del Reglamento del Instituto de la Mujer Moreliana para la Igualdad Sustantiva.

III.2. Dentro de su objeto de creación, se encuentran establecidas sus atribuciones de Proporcionar atención especializada en el área psicológica, así como canalizar a las mujeres que requieran los servicios del Refugio; lo cual es congruente con el objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.3. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes GEM850101C99, mismo que obra en el Sistema Informático de Refugios (SIR).

III.4. No se encuentra recibiendo apoyos o estímulos de naturaleza federal para el cumplimiento del objetivo del proyecto que se autorice conforme a los "LINEAMIENTOS", de conformidad con el numeral 3 del lineamiento 3.6.3, del instrumento de referencia.

III.5. Cuenta con capacidad técnica, jurídica y de infraestructura, así como con el personal capacitado para realizar las actividades relacionadas a la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención a la salud de las mujeres víctimas de violencia y de género, y en su caso; a sus Hijas e Hijos, que le permiten dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como a lo establecido en los LINEAMIENTOS.

III.6. Conoce el contenido y alcance de la normativa vigente y específicamente en la atención de mujeres víctimas de violencia y de género, así como de las demás disposiciones a las que están sujetas los entes que operan Refugios para las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia.

III.7. Conoce el contenido y alcance de los LINEAMIENTOS, además del marco jurídico aplicable a los compromisos que contrae con la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.8. Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en Avenida Francisco I. Madero Poniente, número 63, Colonia Morelia Centro, Código Postal 58000, Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo.

IV. "LAS PARTES" declaran que:

IV.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

IV.2. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los "LINEAMIENTOS" y, en su caso, Acuerdos emitidos por la "CONAVIM".

IV.3. Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo el proyecto denominado C-2023-037, en adelante el "PROYECTO"; que permitirá brindar protección y atención integral y especializada, a mujeres víctimas de violencia de género, y en su caso, a sus hijas e hijos; conforme a los alcances, objetivos, metas, indicadores, actividades, cronograma de actividades y monto autorizado por "GOBERNACIÓN", se detallan en los Anexos del SIR".

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se sujetarán a lo estipulado en los "LINEAMIENTOS", las Cláusulas del presente instrumento, así como de los Anexos correspondientes, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. De conformidad con las disposiciones aplicables en la materia, "GOBERNACIÓN" transferirá al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", los recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a efecto de llevar a cabo las acciones correspondientes en términos de la CLÁUSULA PRIMERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, hasta por la cantidad de $1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Esta transferencia de recursos federales, con carácter de subsidio, se realizará en 2 (dos) ministraciones, al “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” a través de la “SECRETARÍA” a la cuenta bancaria productiva específica aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número cuenta:	**167119026**
Número de CLABE:	**062470001671190262**
Institución Bancaria:	**Banca Afirme S.A.**
Fecha de apertura:	**24/02/2023**

Lo anterior, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento en los términos siguientes:

a. La primera ministración de recursos presupuestarios federales se realizará dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de celebración del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por un monto de hasta $900,000.00 (Novecientos mil pesos 00/100 M.N.), que se efectuará siempre y cuando, el “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” haya hecho entrega previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de “GOBERNACIÓN”.

b. La segunda ministración de recursos presupuestarios federales, se llevará a cabo durante el mes de agosto de 2023, por la cantidad de $600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), que se efectuará siempre y cuando el “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” haya enviado a “GOBERNACIÓN”, el primer Informe de Ejecución de Recurso asignado, manifestando la ejecución de cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de los recursos transferidos en la primera ministración; haya hecho entrega del (los) primer(os) informe(s) parcial(es) de las acciones, ejecución de los recursos, avance de resultados y documentación comprobatoria, así como el respectivo de rendimientos financieros que haya generado la cuenta bancaria productiva específica hasta ese momento; en términos de lo señalado en el “PROYECTO” que se describe en los Anexos del SIR, así como entregar previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de “GOBERNACIÓN” que ampare esta segunda ministración.

Los CFDI que entregue el “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” para la recepción de las ministraciones antes señaladas, deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables y no deberán aludir a una donación.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter de federal al ser ministrados al “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos queda bajo la responsabilidad del “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”, de su representante legal, y en su caso, de la persona que coordine el “PROYECTO”, de manera solidaria, de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Los recursos presupuestarios federales transferidos se radicarán al “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” y serán administrados por éste, en la cuenta bancaria aperturada para tal efecto, conforme a lo estipulado en los numerales 3.3 “Criterios de selectividad y requisitos”; y 4.7 “Entrega y Ejercicio de los Recursos” de los “LINEAMIENTOS”.

TERCERA. COMPROMISOS DE “GOBERNACIÓN”. Además de los previstos en los “LINEAMIENTOS”, “GOBERNACIÓN”, a través de la “CONAVIM”, se obliga a:

a. Transferir los recursos a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la “SECRETARÍA” para cumplir con el “PROYECTO”, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través del “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”.

b. Verificar cuando así lo determine y en coordinación con el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como los rendimientos financieros generados; para lo cual este último se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

c. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación por conducto del personal que al efecto se designe, a fin de observar la operación e instalaciones del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" y los avances en la ejecución del "PROYECTO"; el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión; así como el seguimiento de la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos, y la presentación de los informes que el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" debe rendir a "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM".

d. Verificar que la documentación que remita el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos cumplan con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en los correspondientes Anexos.

e. Informar al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas antes señaladas, o de la documentación remitida, a fin de que el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" realice las acciones correctivas que resulten conducentes.

f. En caso de que "GOBERNACIÓN", detecte incumplimientos a los compromisos por parte del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", deberá dar vista a las instancias federales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

g. Los recursos presupuestarios federales que "GOBERNACIÓN" se compromete a transferir al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", a través de la "SECRETARÍA", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración previsto en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

h. Dentro de su ámbito de competencia, proporcionar al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" el apoyo y asesoría técnica que éste solicite para la profesionalización de los servicios de atención de las mujeres y sus hijas e hijos que viven violencia de género.

i. En el supuesto en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" para los fines determinados en este instrumento; la "CONAVIM" deberá aplicar las medidas que procedan de conformidad con la normativa vigente e informar lo conducente a las autoridades competentes.

j. Apegarse a los "LINEAMIENTOS", a lo estipulado en el presente instrumento, a Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DEL "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN". Además de los previstos en los "LINEAMIENTOS", el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" se compromete a:

a. Destinar los recursos presupuestarios federales en forma exclusiva para la ejecución y desarrollo del "PROYECTO", en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los "LINEAMIENTOS" y ANEXO 2 que obra en el SIR.

b. Reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) a más tardar el 15 de enero de 2024, los recursos federales transferidos, así como los rendimientos financieros generados que, al 31 de diciembre de 2023, no hayan sido devengados en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

c. Contar con su propio Modelo de Atención Integral, el cual debe ser congruente con las características del Modelo de "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" y observar lo establecido en el Modelo de atención en refugios para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).

d. Rendir a “GOBERNACIÓN” informes cuantitativos (actividades, servicios y atenciones brindados) y cualitativos (operación del “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”), así como de Ejecución del Recurso Asignado, incluidos los rendimientos financieros generados (desglose del ejercicio del recurso otorgado, con base en el “PROYECTO” aprobado). Asimismo, entregar los indicadores de desempeño, con la finalidad de garantizar que los recursos otorgados para la operación del “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”, sean ejecutados bajo los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

e. Los informes cuantitativos, cualitativos y de Ejecución del Recurso Asignado, así como los indicadores de desempeño y la relación detallada de las erogaciones a que hace referencia la presente Cláusula, deberán entregarse a “GOBERNACIÓN”, por la persona facultada para tal efecto por parte del “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”, con la periodicidad y conforme a los requisitos estipulados en los Anexos del SIR, a los que deberá adjuntarse la documentación comprobatoria y justificatoria correspondiente, acompañada de los archivos electrónicos CFDI respectivos, así como el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.

f. Cualquier incumplimiento por parte del “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” a lo estipulado en el inciso d., o diferencia en el cálculo y/o registro de gastos, respecto de los recursos transferidos por “GOBERNACIÓN” para llevar a cabo las acciones del “PROYECTO”, será responsabilidad del “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” y podrá dar lugar a la suspensión de las ministraciones subsecuentes de recursos, sin perjuicio de la obligación de este último, de reintegrar a la TESOFE, los recursos presupuestarios federales transferidos, cuyo ejercicio no se haya comprobado en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos del SIR.

g. Realizar las actividades del “PROYECTO” conforme al cronograma establecido y el presupuesto aprobado por “GOBERNACIÓN”, en los términos estipulados en los Anexos del SIR.

h. Aportar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desarrollo del “PROYECTO”, en los términos descritos en los Anexos del SIR, sin perjuicio de los recursos federales que “GOBERNACIÓN” le transfiera conforme a la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

i. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos sujetándose a los objetivos, actividades, metas e indicadores a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en el entendido de que no se aceptarán gastos que no estén relacionados con las actividades y ámbito de ejecución del “PROYECTO”, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6.2 de los “LINEAMIENTOS”.

j. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

k. Verificar que la documentación comprobatoria y justificadora del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre del “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”.

l. Presentar junto con el Informe de Ejecución del Recurso Asignado, tratándose del pago de los servicios de capacitación estipulados en los correspondientes Anexos del presente Convenio de Coordinación, para el Programa de Inserción Laboral, Programa de Profesionalización para Colaboradoras/es y Programa de Contención Emocional, además de la documentación y archivos electrónicos referidos en la fracción anterior, deberá entregarse evidencia documental de la impartición de estos servicios, tales como programa de trabajo, listas de asistencia y constancias.

m. Brindar a las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia extrema, un espacio temporal de protección que cumpla con las características necesarias de seguridad, confidencialidad, guardias de vigilancia, ruta de evacuación y espacio arquitectónico adecuado para refugiar a la población usuaria vulnerable.

n. Proporcionar a la población usuaria del “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”, la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención que requieran, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.

o. Establecer los mecanismos de coordinación y acciones necesarias que permitan referir a una usuaria a otro Centro Externo de Atención, en el supuesto de que no haya espacio en el suyo para un nuevo ingreso; en cuyo caso deberá informar por escrito a “GOBERNACIÓN” de esta circunstancia.

p. Mantener las instalaciones del “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” en condiciones higiénicas adecuadas, a fin de brindar los servicios con empatía, calidad y calidez, evitando en todo momento el hacinamiento de las usuarias, así como de sus hijas e hijos.

q. Contar con un sistema de contabilidad acorde con las normas y principios de contabilidad, apegados a la normatividad vigente de esa materia, a fin de determinar la correcta utilización de los recursos.

r. Ejecutar las actividades que desarrolle en el marco del presente Convenio de Coordinación y Adhesión con apego al marco jurídico aplicable en la materia y a las recomendaciones que “GOBERNACIÓN” emita.

s. Llevar a cabo un registro detallado de todo el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para lo cual se deberá inventariar, etiquetar, resguardar y acreditar su utilización en los lugares que se destinen para su uso.

t. Proporcionar a la “CONAVIM” la información y documentación que éste le requiera durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, incluyendo la correspondiente al registro referido en el inciso que antecede. En el caso, de que se advierta que el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión se encuentran subutilizados, éstos se transferirán a organizaciones legalmente constituidas con objetivos similares.

u. Informar por escrito a la “CONAVIM”, en las fechas acordadas durante las visitas de seguimiento que ésta efectúe de conformidad con la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, sobre el cumplimiento a las observaciones y recomendaciones formuladas en las mismas.

v. Proporcionar a las autoridades e instancias fiscalizadoras federales toda la información que permita la vigilancia y fiscalización de los recursos públicos otorgados, a fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en su aplicación.

w. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del “PROYECTO”.

x. Informar a las mujeres a las que se brinda el servicio de refugio, los derechos que adquieren por su ingreso a éste; las obligaciones de “LAS PARTES” derivadas de esta situación, así como las instancias ante las cuales podrán recurrir en caso de necesitar manifestarse, quejarse o denunciar algún acontecimiento suscitado dentro del “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”, en los términos y condiciones previstos en su Mecanismo de Información a Usuarias establecido para tal efecto, el cual será requerido por “GOBERNACIÓN” durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

y. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo de vigencia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente en su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento; la designación de un Comité Interno de Protección Civil, el señalamiento de rutas de evacuación, la realización de manera periódica de simulacros, así como la recarga y revisión de la caducidad de extintores, sistemas de red eléctrica, red de gas, red y depósitos de agua, entre otros elementos que la autoridad de protección civil determine.

QUINTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los “LINEAMIENTOS” y la normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la CLÁUSULA SEGUNDA, que se hayan transferido, en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Ejecutivo Federal.

c. Apegarse a los "LINEAMIENTOS", Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

SEXTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS. Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se detallan en el Anexo 6. "Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)" del SIR.

SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos presupuestarios federales a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución del "PROYECTO", en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como en el Anexo aprobado en el Grupo Revisor correspondiente.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos previstos en el numeral 3.6.3 "Restricciones" y demás relativos de los "LINEAMIENTOS", ni a acciones distintas a las contempladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y/o ANEXO 2 del SIR.

Los recursos transferidos, en virtud del presente instrumento jurídico que al 31 de diciembre de 2023 no hayan sido ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los "LINEAMIENTOS" y el ANEXO 2, deberán ser reintegrados por el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" a la TESOFE, a más tardar el 15 (quince) de enero del ejercicio fiscal siguiente.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que "GOBERNACIÓN" podrá suspender la ministración de los recursos, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 4.6.4 "Causales de Suspensión de Recursos" de los "LINEAMIENTOS".

OCTAVA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2023, deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo disponen el artículo 54 de la LFPRH y el numeral 4.6.3 "Recursos no Ejercidos" de los "LINEAMIENTOS".

El reintegro de los recursos a la TESOFE deberá realizarse conforme a las disposiciones aplicables en la materia, siendo responsabilidad del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" dar aviso por escrito y solicitar a la "CONAVIM" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que se otorgue la línea de captura al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", éste deberá remitir a la "CONAVIM" copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado. Asimismo, el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

NOVENA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 7. "Seguimiento, Control y Auditoría" de los "LINEAMIENTOS" corresponderá a "GOBERNACIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Auditoria Superior de la Federación al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. "LAS PARTES" se comprometen a que la información que se genere con motivo de la aplicación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, del seguimiento de proyectos y asignación de recursos para que operan los Centros Externos de Atención de Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, se apegará a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en lo estipulado en el artículo 55 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si “LAS PARTES” llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL. “LAS PARTES” acuerdan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este instrumento, tales como publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otros, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de estos trabajos.

Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán a “GOBERNACIÓN” en términos de lo establecido en los artículos 24, 25, 83 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Por lo que hace a los derechos morales en todo momento se hará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos, en los términos de lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

En todos los casos las publicaciones de trabajos que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión estarán sujetas previa autorización expresa de “GOBERNACIÓN”.

El “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”, asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas que utilice para llevar a efecto el objeto de este Convenio de Coordinación y Adhesión, liberando a “GOBERNACIÓN” de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir.

DÉCIMA TERCERA. AVISOS Y COMUNICACIONES. “LAS PARTES” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por medio de la plataforma SIR o en la cuenta de correo electrónico registrada en este instrumento.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de “LAS PARTES” deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrada en el SIR por “LAS PARTES”.

DÉCIMA CUARTA. DESIGNACIÓN DE ENLACE. “LAS PARTES” convienen que, para efectos del presente instrumento, designan a los siguientes enlaces:

POR “GOBERNACIÓN”	**POR EL “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”**
refugios.conavim@segob.gob.mx	**direccionimmujeris@gmail.com**

Las comunicaciones a través de correos electrónicos establecidos en la presente cláusula serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 días naturales de anticipación a la fecha.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación y Adhesión que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. "LAS PARTES", determinan que una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los adeudos financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal, la "CONAVIM" emitirá la Constancia de Conclusión correspondiente, la cual constituirá el cierre formal del ejercicio fiscal.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros.

b. Por cualquiera de los previstos en términos del numeral 4.6.5 "Sanciones por incumplimiento" de los "LINEAMIENTOS".

Para tales efectos se levantará una minuta en la que: i) se harán constar las circunstancias específicas que se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse de común acuerdo por escrito mediante el convenio modificatorio correspondiente, siempre y cuando sea por causas de fuerza mayor, y previa autorización de la Unidad Responsable.

Acorde a la disponibilidad presupuestaria, podrá considerarse la ampliación de recursos en diferentes rubros, aun no estando considerados dentro del primer proyecto presentado, dando prioridad a la atención de situaciones relativas a algún caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" debiéndose establecer en el "PROYECTO" aprobado, la atención estimada a mujeres, sus hijas e hijos usuarios del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", para alcanzar las metas y actividades señaladas en el cronograma de actividades que para tal efecto se establezca.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa, en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción.

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que, los conflictos que llegasen a presentarse respecto a su interpretación, formalización y cumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus Cláusulas, lo firman en (4) cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 16 del mes de mayo de 2023.- Por Gobernación: la Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Finanzas y Administración, **Luis Navarro García**.- Rúbrica.- Por el Centro Externo de Atención: la Directora General del Instituto de la Mujer Moreliana para la Igualdad Sustantiva, **Nuria Gabriela Hernández Abarca**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Estado de Michoacán de Ocampo y la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto denominado C-2023-053, referente al Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA POR SU TITULAR MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR LUIS NAVARRO GARCÍA, Y LA SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y DESARROLLO DE LAS MUJERES MICHOACANAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR CAROLINA RANGEL GRACIDA, SECRETARIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y DESARROLLO DE LAS MUJERES MICHOACANAS, EN ADELANTE EL "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN), consagra en su artículo 1o. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CONSTITUCIÓN y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 4o. de la CONSTITUCIÓN dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

En ese tenor, el Gobierno Federal crea el Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, que otorga la posibilidad de establecer Centros Externos de Atención, como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

En ese contexto, a nivel internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, consagra el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia y, el cuidado y custodia de los menores afectados.

En el ámbito nacional, la Ley General de Víctimas, establece en su artículo 114, fracciones I, VIII y IX que corresponde al Gobierno Federal, dentro de su ámbito de competencia, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las víctimas; celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de víctimas; en términos de lo establecido en los artículos 8, fracción VI, 42, fracción VIII, 50, fracción VII, 51, fracción IV, 52, fracciones VI y VIII, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 15 Bis, fracción III y 65 de su Reglamento; favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas de violencia y sus hijas e hijos; ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres; apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos; proporcionar un refugio seguro a las víctimas; contar con un refugio, mientras lo necesite; en los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos; todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el Ejercicio Fiscal 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo Vigésimo Primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre del 2022, el cual asciende a la cantidad de $463,315,814.00 (Cuatrocientos sesenta y tres millones trescientos quince mil ochocientos catorce pesos 00/100 M.N).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros: i) identificar con precisión a la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la CONSTITUCIÓN; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).

I.2. La "CONAVIM" es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.

I.3. La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ma Fabiola Alanís Sámano, cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB.

I.4. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00193.

I.5. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. La "SECRETARÍA", declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 primer párrafo y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. El Secretario de Finanzas y Administración, Luis Navarro García, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Alfredo Ramírez Bedolla, de fecha 01 de octubre de 2021; y cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 62, 66 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 9, 11, 12 fracción I, 14, 17 fracción II y 19 fracciones VII y LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; así como 6 y 16 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.

II.3 Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en Avenida Francisco I. Madero Poniente, número 63, Colonia Morelia Centro, Código Postal 58000, Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo.

III. El "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" declara que:

III.1. La Secretaria de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, Carolina Rangel Gracida, acredita su personalidad con nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Alfredo Ramírez Bedolla, de fecha 28 de diciembre de 2022; y cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de

Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12, fracción I, 14, 17, fracción XVI y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6 y 16, fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas.

III.2. Dentro de su objeto de creación, se encuentran establecidas sus atribuciones de Coordinar la asesoría y el apoyo psicológico y de defensa de los derechos de las mujeres; Impulsar acciones que contribuyan a prevenir, atender, sancionar y erradicar el problema de la violencia contra las mujeres por razones de género en todas sus vertientes, y Promover la creación de centros municipales de atención a las mujeres, en coordinación con los ayuntamientos, con el objeto de atender las necesidades de las mujeres michoacanas; lo cual es congruente con el objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.3. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes GEM850101C99, mismo que obra en el Sistema Informático de Refugios (SIR).

III.4. No se encuentra recibiendo apoyos o estímulos de naturaleza federal para el cumplimiento del objetivo del proyecto que se autorice conforme a los “LINEAMIENTOS”, de conformidad con el numeral 3 del lineamiento 3.6.3, del instrumento de referencia.

III.5. Cuenta con capacidad técnica, jurídica y de infraestructura, así como con el personal capacitado para realizar las actividades relacionadas a la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención a la salud de las mujeres víctimas de violencia y de género, y en su caso; a sus Hijas e Hijos, que le permiten dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como a lo establecido en los LINEAMIENTOS.

III.6. Conoce el contenido y alcance de la normativa vigente y específicamente en la atención de mujeres víctimas de violencia y de género, así como de las demás disposiciones a las que están sujetas los entes que operan Refugios para las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia.

III.7. Conoce el contenido y alcance de los LINEAMIENTOS, además del marco jurídico aplicable a los compromisos que contrae con la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.8. Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en Avenida Francisco I. Madero Poniente, número 63, Colonia Morelia Centro, Código Postal 58000, Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo.

IV. “LAS PARTES” declaran que:

IV.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

IV.2. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los “LINEAMIENTOS” y, en su caso, Acuerdos emitidos por la “CONAVIM”.

IV.3. Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo el proyecto denominado C-2023-053, en adelante el “PROYECTO”; que permitirá brindar protección y atención integral y especializada, a mujeres víctimas de violencia de género, y en su caso, a sus hijas e hijos; conforme a los alcances, objetivos, metas, indicadores, actividades, cronograma de actividades y monto autorizado por “GOBERNACIÓN”, se detallan en los Anexos del SIR.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se sujetarán a lo estipulado en los “LINEAMIENTOS”, las Cláusulas del presente instrumento, así como de los Anexos correspondientes, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. De conformidad con las disposiciones aplicables en la materia, “GOBERNACIÓN” transferirá al “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”, los recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a efecto de llevar a cabo las acciones correspondientes en términos de la CLÁUSULA PRIMERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, hasta por la cantidad de $1,512,809.67 (Un millón quinientos doce mil ochocientos nueve pesos 67/100 M.N.).

Esta transferencia de recursos federales, con carácter de subsidio, se realizará en 2 (dos) ministraciones, al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" a través de la "SECRETARÍA" a la cuenta bancaria productiva específica aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número cuenta:	**167118992**
Número de CLABE:	**062470001671189927**
Institución Bancaria:	**BANCA AFIRME S.A.**
Fecha de apertura:	**24/02/2023**

Lo anterior, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento en los términos siguientes:

a. La primera ministración de recursos presupuestarios federales se realizará dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de celebración del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por un monto de hasta $907,685.80 (Novecientos siete mil seiscientos ochenta y cinco pesos 80/100 M.N.), que se efectuará siempre y cuando, el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" haya hecho entrega previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN".

b. La segunda ministración de recursos presupuestarios federales, se llevará a cabo durante el mes de agosto 2023, por la cantidad de $605,123.87 (Seiscientos cinco mil ciento veintitrés pesos 87/100 M.N.), que se efectuará siempre y cuando el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" haya enviado a "GOBERNACIÓN", el primer Informe de Ejecución de Recurso asignado, manifestando la ejecución de cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de los recursos transferidos en la primera ministración; haya hecho entrega del (los) primer(os) informe(s) parcial(es) de las acciones, ejecución de los recursos, avance de resultados y documentación comprobatoria, así como el respectivo de rendimientos financieros que haya generado la cuenta bancaria productiva específica hasta ese momento; en términos de lo señalado en el "PROYECTO" que se describe en los Anexos del SIR, así como entregar previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN" que ampare esta segunda ministración.

Los CFDI que entregue el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" para la recepción de las ministraciones antes señaladas, deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables y no deberán aludir a una donación.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter de federal al ser ministrados al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos queda bajo la responsabilidad del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", de su representante legal, y en su caso, de la persona que coordine el "PROYECTO", de manera solidaria, de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Los recursos presupuestarios federales transferidos se radicarán al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" y serán administrados por éste, en la cuenta bancaria aperturada para tal efecto, conforme a lo estipulado en los numerales 3.3 "Criterios de selectividad y requisitos"; y 4.7 "Entrega y Ejercicio de los Recursos" de los "LINEAMIENTOS".

TERCERA. COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de los previstos en los "LINEAMIENTOS", "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", se obliga a:

a. Transferir los recursos a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la "SECRETARÍA" para cumplir con el "PROYECTO", y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN".

b. Verificar cuando así lo determine y en coordinación con el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como los rendimientos financieros generados; para lo cual este último se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

c. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación por conducto del personal que al efecto se designe, a fin de observar la operación e instalaciones del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" y los avances en la ejecución del "PROYECTO"; el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión; así como el seguimiento de la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos, y la presentación de los informes que el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" debe rendir a "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM".

d. Verificar que la documentación que remita el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos cumplan con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en los correspondientes Anexos.

e. Informar al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas antes señaladas, o de la documentación remitida, a fin de que el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" realice las acciones correctivas que resulten conducentes.

f. En caso de que "GOBERNACIÓN", detecte incumplimientos a los compromisos por parte del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", deberá dar vista a las instancias federales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

g. Los recursos presupuestarios federales que "GOBERNACIÓN" se compromete a transferir al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", a través de la "SECRETARÍA", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración previsto en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

h. Dentro de su ámbito de competencia, proporcionar al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" el apoyo y asesoría técnica que éste solicite para la profesionalización de los servicios de atención de las mujeres y sus hijas e hijos que viven violencia de género.

i. En el supuesto en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" para los fines determinados en este instrumento; la "CONAVIM" deberá aplicar las medidas que procedan de conformidad con la normativa vigente e informar lo conducente a las autoridades competentes.

j. Apegarse a los "LINEAMIENTOS", a lo estipulado en el presente instrumento, a Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DEL "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN". Además de los previstos en los "LINEAMIENTOS", el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" se compromete a:

a. Destinar los recursos presupuestarios federales en forma exclusiva para la ejecución y desarrollo del "PROYECTO", en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los "LINEAMIENTOS" y Anexo 2 que obra en el SIR.

b. Reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) a más tardar el 15 de enero de 2024, los recursos federales transferidos, así como los rendimientos financieros generados que, al 31 de diciembre de 2023, no hayan sido devengados en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

c. Contar con su propio Modelo de Atención Integral, el cual debe ser congruente con las características del Modelo de "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" y observar lo establecido en el Modelo de atención en refugios para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).

d. Rendir a “GOBERNACIÓN” informes cuantitativos (actividades, servicios y atenciones brindados) y cualitativos (operación del “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”), así como de Ejecución del Recurso Asignado, incluidos los rendimientos financieros generados (desglose del ejercicio del recurso otorgado, con base en el “PROYECTO” aprobado). Asimismo, entregar los indicadores de desempeño, con la finalidad de garantizar que los recursos otorgados para la operación del “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”, sean ejecutados bajo los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

e. Los informes cuantitativos, cualitativos y de Ejecución del Recurso Asignado, así como los indicadores de desempeño y la relación detallada de las erogaciones a que hace referencia la presente Cláusula, deberán entregarse a “GOBERNACIÓN”, por la persona facultada para tal efecto por parte del “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”, con la periodicidad y conforme a los requisitos estipulados en los Anexos del SIR, a los que deberá adjuntarse la documentación comprobatoria y justificatoria correspondiente, acompañada de los archivos electrónicos CFDI respectivos, así como el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.

f. Cualquier incumplimiento por parte del “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” a lo estipulado en el inciso d., o diferencia en el cálculo y/o registro de gastos, respecto de los recursos transferidos por “GOBERNACIÓN” para llevar a cabo las acciones del “PROYECTO”, será responsabilidad del “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” y podrá dar lugar a la suspensión de las ministraciones subsecuentes de recursos, sin perjuicio de la obligación de este último, de reintegrar a la TESOFE, los recursos presupuestarios federales transferidos, cuyo ejercicio no se haya comprobado en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos del SIR.

g. Realizar las actividades del “PROYECTO” conforme al cronograma establecido y el presupuesto aprobado por “GOBERNACIÓN”, en los términos estipulados en los Anexos del SIR.

h. Aportar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desarrollo del “PROYECTO”, en los términos descritos en los Anexos del SIR, sin perjuicio de los recursos federales que “GOBERNACIÓN” le transfiera conforme a la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

i. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos sujetándose a los objetivos, actividades, metas e indicadores a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en el entendido de que no se aceptarán gastos que no estén relacionados con las actividades y ámbito de ejecución del “PROYECTO”, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6.2 de los “LINEAMIENTOS”.

j. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

k. Verificar que la documentación comprobatoria y justificadora del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre del “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”.

l. Presentar junto con el Informe de Ejecución del Recurso Asignado, tratándose del pago de los servicios de capacitación estipulados en los correspondientes Anexos del presente Convenio de Coordinación, para el Programa de Inserción Laboral, Programa de Profesionalización para Colaboradoras/es y Programa de Contención Emocional, además de la documentación y archivos electrónicos referidos en la fracción anterior, deberá entregarse evidencia documental de la impartición de estos servicios, tales como programa de trabajo, listas de asistencia y constancias.

m. Brindar a las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia extrema, un espacio temporal de protección que cumpla con las características necesarias de seguridad, confidencialidad, guardias de vigilancia, ruta de evacuación y espacio arquitectónico adecuado para refugiar a la población usuaria vulnerable.

n. Proporcionar a la población usuaria del “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”, la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención que requieran, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.

o. Establecer los mecanismos de coordinación y acciones necesarias que permitan referir a una usuaria a otro Centro Externo de Atención, en el supuesto de que no haya espacio en el suyo para un nuevo ingreso; en cuyo caso deberá informar por escrito a “GOBERNACIÓN” de esta circunstancia.

p. Mantener las instalaciones del “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” en condiciones higiénicas adecuadas, a fin de brindar los servicios con empatía, calidad y calidez, evitando en todo momento el hacinamiento de las usuarias, así como de sus hijas e hijos.

q. Contar con un sistema de contabilidad acorde con las normas y principios de contabilidad, apegados a la normatividad vigente de esa materia, a fin de determinar la correcta utilización de los recursos.

r. Ejecutar las actividades que desarrolle en el marco del presente Convenio de Coordinación y Adhesión con apego al marco jurídico aplicable en la materia y a las recomendaciones que “GOBERNACIÓN” emita.

s. Llevar a cabo un registro detallado de todo el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para lo cual se deberá inventariar, etiquetar, resguardar y acreditar su utilización en los lugares que se destinen para su uso.

t. Proporcionar a la “CONAVIM” la información y documentación que éste le requiera durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, incluyendo la correspondiente al registro referido en el inciso que antecede. En el caso, de que se advierta que el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión se encuentran subutilizados, éstos se transferirán a organizaciones legalmente constituidas con objetivos similares.

u. Informar por escrito a la “CONAVIM”, en las fechas acordadas durante las visitas de seguimiento que ésta efectúe de conformidad con la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, sobre el cumplimiento a las observaciones y recomendaciones formuladas en las mismas.

v. Proporcionar a las autoridades e instancias fiscalizadoras federales toda la información que permita la vigilancia y fiscalización de los recursos públicos otorgados, a fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en su aplicación.

w. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del “PROYECTO”.

x. Informar a las mujeres a las que se brinda el servicio de refugio, los derechos que adquieren por su ingreso a éste; las obligaciones de “LAS PARTES” derivadas de esta situación, así como las instancias ante las cuales podrán recurrir en caso de necesitar manifestarse, quejarse o denunciar algún acontecimiento suscitado dentro del “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”, en los términos y condiciones previstos en su Mecanismo de Información a Usuarias establecido para tal efecto, el cual será requerido por “GOBERNACIÓN” durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

y. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo de vigencia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente en su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento; la designación de un Comité Interno de Protección Civil, el señalamiento de rutas de evacuación, la realización de manera periódica de simulacros, así como la recarga y revisión de la caducidad de extintores, sistemas de red eléctrica, red de gas, red y depósitos de agua, entre otros elementos que la autoridad de protección civil determine.

QUINTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los “LINEAMIENTOS” y la normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la CLÁUSULA SEGUNDA, que se hayan transferido, en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Ejecutivo Federal.

c. Apegarse a los "LINEAMIENTOS", Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

SEXTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS. Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se detallan en el Anexo 6. "Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)" del SIR.

SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos presupuestarios federales a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución del "PROYECTO", en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como en el Anexo aprobado en el Grupo Revisor correspondiente.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos previstos en el numeral 3.6.3 "Restricciones" y demás relativos de los "LINEAMIENTOS", ni a acciones distintas a las contempladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y/o Anexo 2 del SIR.

Los recursos transferidos, en virtud del presente instrumento jurídico que al 31 de diciembre de 2023 no hayan sido ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los "LINEAMIENTOS" y el Anexo 2, deberán ser reintegrados por el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" a la TESOFE, a más tardar el 15 (quince) de enero del ejercicio fiscal siguiente.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que "GOBERNACIÓN" podrá suspender la ministración de los recursos, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 4.6.4 "Causales de Suspensión de Recursos" de los "LINEAMIENTOS".

OCTAVA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2023, deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo disponen el artículo 54 de la LFPRH y el numeral 4.6.3 "Recursos no Ejercidos" de los "LINEAMIENTOS".

El reintegro de los recursos a la TESOFE deberá realizarse conforme a las disposiciones aplicables en la materia, siendo responsabilidad del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" dar aviso por escrito y solicitar a la "CONAVIM" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que se otorgue la línea de captura al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", éste deberá remitir a la "CONAVIM" copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado. Asimismo, el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

NOVENA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 7. "Seguimiento, Control y Auditoría" de los "LINEAMIENTOS" corresponderá a "GOBERNACIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Auditoria Superior de la Federación al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. "LAS PARTES" se comprometen a que la información que se genere con motivo de la aplicación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, del seguimiento de proyectos y asignación de recursos para que operan los Centros Externos de Atención de Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, se apegará a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en lo estipulado en el artículo 55 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si “LAS PARTES” llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL. “LAS PARTES” acuerdan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este instrumento, tales como publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otros, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de estos trabajos.

Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán a “GOBERNACIÓN” en términos de lo establecido en los artículos 24, 25, 83 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Por lo que hace a los derechos morales en todo momento se hará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos, en los términos de lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

En todos los casos las publicaciones de trabajos que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión estarán sujetas previa autorización expresa de “GOBERNACIÓN”.

El “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”, asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas que utilice para llevar a efecto el objeto de este Convenio de Coordinación y Adhesión, liberando a “GOBERNACIÓN” de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir.

DÉCIMA TERCERA. AVISOS Y COMUNICACIONES. “LAS PARTES” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por medio de la plataforma SIR o en la cuenta de correo electrónico registrada en este instrumento.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de “LAS PARTES” deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrada en el SIR por “LAS PARTES”.

DÉCIMA CUARTA. DESIGNACIÓN DE ENLACE. “LAS PARTES” convienen que, para efectos del presente instrumento, designan a los siguientes enlaces:

POR “GOBERNACIÓN”	**POR EL “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”**
refugios.conavim@segob.gob.mx	**seimujer2021@gmail.com**

Las comunicaciones a través de correos electrónicos establecidos en la presente cláusula serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 días naturales de anticipación a la fecha.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación y Adhesión que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. "LAS PARTES", determinan que una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los adeudos financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal, la "CONAVIM" emitirá la Constancia de Conclusión correspondiente, la cual constituirá el cierre formal del ejercicio fiscal.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros.

b. Por cualquiera de los previstos en términos del numeral 4.6.5 "Sanciones por incumplimiento" de los "LINEAMIENTOS".

Para tales efectos se levantará una minuta en la que: i) se harán constar las circunstancias específicas que se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse de común acuerdo por escrito mediante el convenio modificatorio correspondiente, siempre y cuando sea por causas de fuerza mayor, y previa autorización de la Unidad Responsable.

Acorde a la disponibilidad presupuestaria, podrá considerarse la ampliación de recursos en diferentes rubros, aun no estando considerados dentro del primer proyecto presentado, dando prioridad a la atención de situaciones relativas a algún caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" debiéndose establecer en el "PROYECTO" aprobado, la atención estimada a mujeres, sus hijas e hijos usuarios del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", para alcanzar las metas y actividades señaladas en el cronograma de actividades que para tal efecto se establezca.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa, en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción.

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que, los conflictos que llegasen a presentarse respecto a su interpretación, formalización y cumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus Cláusulas, lo firman en (4) cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 25 del mes de mayo de 2023.- Por Gobernación: la Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Finanzas y Administración, **Luis Navarro García**.- Rúbrica.- Por el Centro Externo de Atención: la Secretaria de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, **Carolina Rangel Gracida**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Estado de Oaxaca y el Instituto Municipal de la Mujer, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto denominado C-2023-039, referente al Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA POR SU TITULAR MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR FARID ACEVEDO LÓPEZ, SECRETARIO DE FINANZAS, Y EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR BRENDA ELIZABETH DOMÍNGUEZ ENCISO, EN ADELANTE EL "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN), consagra en su artículo 1o. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CONSTITUCIÓN y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 4o. de la CONSTITUCIÓN dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

En ese tenor, el Gobierno Federal crea el Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, que otorga la posibilidad de establecer Centros Externos de Atención, como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

En ese contexto, a nivel internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, consagra el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia y, el cuidado y custodia de los menores afectados.

En el ámbito nacional, la Ley General de Víctimas, establece en su artículo 114, fracciones I, VIII y IX que corresponde al Gobierno Federal, dentro de su ámbito de competencia, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las víctimas; celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de víctimas; en términos de lo establecido en los artículos 8, fracción VI, 42, fracción VIII, 50, fracción VII, 51, fracción IV, 52, fracciones VI y VIII, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 15 Bis, fracción III y 65 de su Reglamento; favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas de violencia y sus hijas e hijos; ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres; apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos; proporcionar un refugio seguro a las víctimas; contar con un refugio, mientras lo necesite; en los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos; todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el Ejercicio Fiscal 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo Vigésimo Primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre del 2022, el cual asciende a la cantidad de $463,315,814.00 (Cuatrocientos sesenta y tres millones trescientos quince mil ochocientos catorce pesos 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros: i) identificar con precisión a la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la CONSTITUCIÓN; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).

I.2. La **"**CONAVIM" es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.

I.3. La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres Ma Fabiola Alanís Sámano, cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB.

I.4. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00208.

I.5. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. La "SECRETARÍA" declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. El Secretario de Finanzas, Farid Acevedo López, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca Salomón Jara Cruz, en fecha 1 de diciembre del 2022; y cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción I, 15 primer párrafo, 27 fracción XII y 45 fracción LVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1 y 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

II.3 Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en Carretera Oaxaca-Istmo km 11.5, número exterior sin número, número interior 7, Código Postal 68270, Tlalixtac de Cabrera*,* Oaxaca.

III. El "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" declara que:

III.1. La Titular del Instituto Municipal de la Mujer, Brenda Elizabeth Domínguez Enciso, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Presidente Municipal Constitucional Francisco Martínez Neri, en fecha 1 de enero de 2022; y cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 68 fracción XXVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 29 y 30 del Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer.

III.2. Dentro de su objeto de creación y de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción XII del Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer, entre otros se encuentra el brindar protección, a través de la casa de medio camino y el refugio, a las mujeres y sus hijas e hijos que sufran violencia; lo cual es congruente con el objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.3. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes GEO621201KIA, mismo que obra en el Sistema Informático de Refugios (SIR).

III.4. No se encuentra recibiendo apoyos o estímulos de naturaleza federal para el cumplimiento del objetivo del proyecto que se autorice conforme a los "LINEAMIENTOS", de conformidad con el numeral 3 del lineamiento 3.6.3, del instrumento de referencia.

III.5. Cuenta con capacidad técnica, jurídica y de infraestructura, así como con el personal capacitado para realizar las actividades relacionadas a la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención a la salud de las mujeres víctimas de violencia y de género, y en su caso; a sus Hijas e Hijos, que le permiten dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como a lo establecido en los LINEAMIENTOS.

III.6. Conoce el contenido y alcance de la normativa vigente y específicamente en la atención de mujeres víctimas de violencia y de género, así como de las demás disposiciones a las que están sujetas los entes que operan Refugios para las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia.

III.7. Conoce el contenido y alcance de los LINEAMIENTOS, además del marco jurídico aplicable a los compromisos que contrae con la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.8. Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en Carretera Oaxaca-Istmo km 11.5, número exterior sin número, número interior 7, Código Postal 68270, Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca.

IV. "LAS PARTES" declaran que:

IV.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

IV.2. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los "LINEAMIENTOS" y, en su caso, Acuerdos emitidos por la "CONAVIM".

IV.3. Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo el proyecto denominado C-2023-039, en adelante el "PROYECTO"; que permitirá brindar protección y atención integral y especializada, a mujeres víctimas de violencia de género, y en su caso, a sus hijas e hijos; conforme a los alcances, objetivos, metas, indicadores, actividades, cronograma de actividades y monto autorizado por "GOBERNACIÓN", se detallan en los Anexos del SIR.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se sujetarán a lo estipulado en los "LINEAMIENTOS", las Cláusulas del presente instrumento, así como de los Anexos correspondientes, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. De conformidad con las disposiciones aplicables en la materia, "GOBERNACIÓN" transferirá al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", los recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a efecto de llevar a cabo las acciones correspondientes en términos de la CLÁUSULA PRIMERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, hasta por la cantidad de $2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.).

Esta transferencia de recursos federales, con carácter de subsidio, se realizará en 2 (Dos) ministraciones, al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" a través de la "SECRETARÍA" a la cuenta bancaria productiva específica aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número cuenta:	SUCURSAL: 7016 CUENTA: 8881590
Número de CLABE:	002640701688815905
Institución Bancaria:	Citibanamex
Fecha de apertura:	23 de febrero del 2023

Lo anterior, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento en los términos siguientes:

a. La primera ministración de recursos presupuestarios federales se realizará dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de celebración del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por un monto de hasta $1,200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.), que se efectuará siempre y cuando, el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" haya hecho entrega previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN".

b. La segunda ministración de recursos presupuestarios federales, se llevará a cabo durante el mes de agosto 2023, por la cantidad de $800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), que se efectuará siempre y cuando el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" haya enviado a "GOBERNACIÓN", el primer Informe de Ejecución de Recurso asignado, manifestando la ejecución de cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de los recursos transferidos en la primera ministración; haya hecho entrega del (los) primer(os) informe(s) parcial(es) de las acciones, ejecución de los recursos, avance de resultados y documentación comprobatoria, así como el respectivo de rendimientos financieros que haya generado la cuenta bancaria productiva específica hasta ese momento; en términos de lo señalado en el "PROYECTO" que se describe en los Anexos del SIR, así como entregar previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN" que ampare esta segunda ministración.

Los CFDI que entregue el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" para la recepción de las ministraciones antes señalada (s), deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables y no deberán aludir a una donación.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter de federal al ser ministrados al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos queda bajo la responsabilidad del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", de su representante legal, y en su caso, de la persona que coordine el "PROYECTO", de manera solidaria, de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Los recursos presupuestarios federales transferidos se radicarán al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" y serán administrados por éste, en la cuenta bancaria aperturada para tal efecto, conforme a lo estipulado en los numerales 3.3 "Criterios de selectividad y requisitos"; y 4.7 "Entrega y Ejercicio de los Recursos" de los "LINEAMIENTOS".

TERCERA. COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de los previstos en los "LINEAMIENTOS", "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", se obliga a:

a. Transferir los recursos a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la "SECRETARÍA" para cumplir con el "PROYECTO", y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN".

b. Verificar cuando así lo determine y en coordinación con el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como los rendimientos financieros generados; para lo cual este último se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

c. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación por conducto del personal que al efecto se designe, a fin de observar la operación e instalaciones del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" y los avances en la ejecución del "PROYECTO"; el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión; así como el seguimiento de la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos, y la presentación de los informes que el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" debe rendir a "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM".

d. Verificar que la documentación que remita el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos cumplan con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en los correspondientes Anexos.

e. Informar al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas antes señaladas, o de la documentación remitida, a fin de que el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" realice las acciones correctivas que resulten conducentes.

f. En caso de que "GOBERNACIÓN", detecte incumplimientos a los compromisos por parte del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", deberá dar vista a las instancias federales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

g. Los recursos presupuestarios federales que "GOBERNACIÓN" se compromete a transferir al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", a través de la "SECRETARÍA", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración previsto en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

h. Dentro de su ámbito de competencia, proporcionar al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" el apoyo y asesoría técnica que éste solicite para la profesionalización de los servicios de atención de las mujeres y sus hijas e hijos que viven violencia de género.

i. En el supuesto en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" para los fines determinados en este instrumento; la "CONAVIM" deberá aplicar las medidas que procedan de conformidad con la normativa vigente e informar lo conducente a las autoridades competentes.

j. Apegarse a los "LINEAMIENTOS", a lo estipulado en el presente instrumento, a Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DEL "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN". Además de los previstos en los "LINEAMIENTOS", el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" se compromete a:

a. Destinar los recursos presupuestarios federales en forma exclusiva para la ejecución y desarrollo del "PROYECTO", en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los "LINEAMIENTOS" y ANEXO 2 que obra en el SIR.

b. Reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2024, los recursos federales transferidos, así como los rendimientos financieros generados que, al 31 de diciembre de 2023, no hayan sido devengados en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

c. Contar con su propio Modelo de Atención Integral, el cual debe ser congruente con las características del Modelo de "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" y observar lo establecido en el Modelo de atención en refugios para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).

d. Rendir a "GOBERNACIÓN" informes cuantitativos (actividades, servicios y atenciones brindados) y cualitativos (operación del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN"), así como de Ejecución del Recurso Asignado, incluidos los rendimientos financieros generados (desglose del ejercicio del recurso otorgado, con base en el "PROYECTO" aprobado). Asimismo, entregar los indicadores de desempeño, con la finalidad de garantizar que los recursos otorgados para la operación del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", sean ejecutados bajo los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

e. Los informes cuantitativos, cualitativos y de Ejecución del Recurso Asignado, así como los indicadores de desempeño y la relación detallada de las erogaciones a que hace referencia la presente Cláusula, deberán entregarse a "GOBERNACIÓN", por la persona facultada para tal efecto por parte del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", con la periodicidad y conforme a los requisitos estipulados en los Anexos del SIR, a los que deberá adjuntarse la documentación comprobatoria y justificatoria correspondiente, acompañada de los archivos electrónicos CFDI respectivos, así como el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.

f. Cualquier incumplimiento por parte del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" a lo estipulado en el inciso d., o diferencia en el cálculo y/o registro de gastos, respecto de los recursos transferidos por "GOBERNACIÓN" para llevar a cabo las acciones del "PROYECTO", será responsabilidad del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" y podrá dar lugar a la suspensión de las ministraciones subsecuentes de recursos, sin perjuicio de la obligación de este último, de reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), los recursos presupuestarios federales transferidos, cuyo ejercicio no se haya comprobado en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos del SIR.

g. Realizar las actividades del "PROYECTO" conforme al cronograma establecido y el presupuesto aprobado por "GOBERNACIÓN", en los términos estipulados en los Anexos del SIR.

h. Aportar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desarrollo del "PROYECTO", en los términos descritos en los Anexos del SIR, sin perjuicio de los recursos federales que "GOBERNACIÓN" le transfiera conforme a la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

i. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos sujetándose a los objetivos, actividades, metas e indicadores a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en el entendido de que no se aceptarán gastos que no estén relacionados con las actividades y ámbito de ejecución del "PROYECTO", de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6.2 de los "LINEAMIENTOS".

j. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

k. Verificar que la documentación comprobatoria y justificadora del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN".

l. Presentar junto con el Informe de Ejecución del Recurso Asignado, tratándose del pago de los servicios de capacitación estipulados en los correspondientes Anexos del presente Convenio de Coordinación, para el Programa de Inserción Laboral, Programa de Profesionalización para Colaboradoras/es y Programa de Contención Emocional, además de la documentación y archivos electrónicos referidos en la fracción anterior, deberá entregarse evidencia documental de la impartición de estos servicios, tales como programa de trabajo, listas de asistencia y constancias.

m. Brindar a las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia extrema, un espacio temporal de protección que cumpla con las características necesarias de seguridad, confidencialidad, guardias de vigilancia, ruta de evacuación y espacio arquitectónico adecuado para refugiar a la población usuaria vulnerable.

n. Proporcionar a la población usuaria del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención que requieran, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.

o. Establecer los mecanismos de coordinación y acciones necesarias que permitan referir a una usuaria a otro Centro Externo de Atención, en el supuesto de que no haya espacio en el suyo para un nuevo ingreso; en cuyo caso deberá informar por escrito a "GOBERNACIÓN" de esta circunstancia.

p. Mantener las instalaciones del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" en condiciones higiénicas adecuadas, a fin de brindar los servicios con empatía, calidad y calidez, evitando en todo momento el hacinamiento de las usuarias, así como de sus hijas e hijos.

q. Contar con un sistema de contabilidad acorde con las normas y principios de contabilidad, apegados a la normatividad vigente de esa materia, a fin de determinar la correcta utilización de los recursos.

r. Ejecutar las actividades que desarrolle en el marco del presente Convenio de Coordinación y Adhesión con apego al marco jurídico aplicable en la materia y a las recomendaciones que "GOBERNACIÓN" emita.

s. Llevar a cabo un registro detallado de todo el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para lo cual se deberá inventariar, etiquetar, resguardar y acreditar su utilización en los lugares que se destinen para su uso.

t. Proporcionar a la "CONAVIM" la información y documentación que éste le requiera durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, incluyendo la correspondiente al registro referido en el inciso que antecede. En el caso, de que se advierta que el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión se encuentran subutilizados, éstos se transferirán a organizaciones legalmente constituidas con objetivos similares.

u. Informar por escrito a la "CONAVIM", en las fechas acordadas durante las visitas de seguimiento que ésta efectúe de conformidad con la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, sobre el cumplimiento a las observaciones y recomendaciones formuladas en las mismas.

v. Proporcionar a las autoridades e instancias fiscalizadoras federales toda la información que permita la vigilancia y fiscalización de los recursos públicos otorgados, a fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en su aplicación.

w. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del "PROYECTO".

x. Informar a las mujeres a las que se brinda el servicio de refugio, los derechos que adquieren por su ingreso a éste; las obligaciones de "LAS PARTES" derivadas de esta situación, así como las instancias ante las cuales podrán recurrir en caso de necesitar manifestarse, quejarse o denunciar algún acontecimiento suscitado dentro del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", en los términos y condiciones previstos en su Mecanismo de Información a Usuarias establecido para tal efecto, el cual será requerido por "GOBERNACIÓN" durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

y. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo de vigencia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente en su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento; la designación de un Comité Interno de Protección Civil, el señalamiento de rutas de evacuación, la realización de manera periódica de simulacros, así como la recarga y revisión de la caducidad de extintores, sistemas de red eléctrica, red de gas, red y depósitos de agua, entre otros elementos que la autoridad de protección civil determine.

QUINTA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los "LINEAMIENTOS" y la normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la CLÁUSULA SEGUNDA, que se hayan transferido, en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Ejecutivo Federal.

c. Apegarse a los "LINEAMIENTOS", Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

SEXTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS. Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se detallan en el Anexo 6. “Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)” del SIR.

SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos presupuestarios federales a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución del “PROYECTO”, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como en el Anexo aprobado en el Grupo Revisor correspondiente.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos previstos en el numeral 3.6.3 “Restricciones” y demás relativos de los “LINEAMIENTOS”, ni a acciones distintas a las contempladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y/o ANEXO 2 del SIR.

Los recursos transferidos, en virtud del presente instrumento jurídico que al 31 de diciembre de 2023 no hayan sido ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los “LINEAMIENTOS” y el ANEXO 2, deberán ser reintegrados por el “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” a la TESOFE, a más tardar el 15 (quince) de enero del ejercicio fiscal siguiente.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen en que “GOBERNACIÓN” podrá suspender la ministración de los recursos, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 4.6.4 “Causales de Suspensión de Recursos” de los “LINEAMIENTOS”.

OCTAVA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2023, deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo disponen el artículo 54 de la LFPRH y el numeral 4.6.3 “Recursos no Ejercidos” de los “LINEAMIENTOS”.

El reintegro de los recursos a la TESOFE deberá realizarse conforme a las disposiciones aplicables en la materia, siendo responsabilidad del “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” dar aviso por escrito y solicitar a la “CONAVIM” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que se otorgue la línea de captura al “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”, éste deberá remitir a la “CONAVIM” copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado. Asimismo, el “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

NOVENA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 7. “Seguimiento, Control y Auditoría” de los “LINEAMIENTOS” corresponderá a “GOBERNACIÓN”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Auditoria Superior de la Federación al “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. “LAS PARTES” se comprometen a que la información que se genere con motivo de la aplicación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, del seguimiento de proyectos y asignación de recursos para que operan los Centros Externos de Atención de Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, se apegará a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en lo estipulado en el artículo 55 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si “LAS PARTES” llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para

finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES" acuerdan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este instrumento, tales como publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otros, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de estos trabajos.

Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán a "GOBERNACIÓN" en términos de lo establecido en los artículos 24, 25, 83 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Por lo que hace a los derechos morales en todo momento se hará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos, en los términos de lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

En todos los casos las publicaciones de trabajos que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión estarán sujetas previa autorización expresa de "GOBERNACIÓN".

El "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas que utilice para llevar a efecto el objeto de este Convenio de Coordinación y Adhesión, liberando a "GOBERNACIÓN" de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir.

DÉCIMA TERCERA. AVISOS Y COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por medio de la plataforma SIR o en la cuenta de correo electrónico registrada en este instrumento.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrada en el SIR por "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA. DESIGNACIÓN DE ENLACE. "LAS PARTES" convienen que, para efectos del presente instrumento, designan a los siguientes enlaces:

POR "GOBERNACIÓN"	**POR EL "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN"**
refugios.conavim@segob.gob.mx	**dir.immu_22-24@municipiodeoaxaca.gob.mx**

Las comunicaciones a través de correos electrónicos establecidos en la presente cláusula serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 días naturales de anticipación a la fecha.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación y Adhesión que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. "LAS PARTES", determinan que una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los adeudos financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal, la "CONAVIM" emitirá la Constancia de Conclusión correspondiente, la cual constituirá el cierre formal del ejercicio fiscal.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros.

b. Por cualquiera de los previstos en términos del numeral 4.6.5 "Sanciones por incumplimiento" de los "LINEAMIENTOS".

Para tales efectos se levantará una minuta en la que: i) se harán constar las circunstancias específicas que se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse de común acuerdo por escrito mediante el convenio modificatorio correspondiente, siempre y cuando sea por causas de fuerza mayor, y previa autorización de la Unidad Responsable.

Acorde a la disponibilidad presupuestaria, podrá considerarse la ampliación de recursos en diferentes rubros, aun no estando considerados dentro del primer proyecto presentado, dando prioridad a la atención de situaciones relativas a algún caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" debiéndose establecer en el "PROYECTO" aprobado, la atención estimada a mujeres, sus hijas e hijos usuarios del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", para alcanzar las metas y actividades señaladas en el cronograma de actividades que para tal efecto se establezca.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa, en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción.

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que, los conflictos que llegasen a presentarse respecto a su interpretación, formalización y cumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus Cláusulas, lo firman en 4 (cuatro) ejemplares en la Ciudad de México el día 22 del mes de marzo de 2023.- Por Gobernación: la Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Finanzas, **Farid Acevedo López**.- Rúbrica.- Por el Centro Externo de Atención: la Titular del Instituto Municipal de la Mujer, **Brenda Elizabeth Domínguez Enciso**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa e inundación pluvial el 19 de agosto de 2023 en 2 municipios del Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

LIC. LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA, Coordinadora Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XVI y XXIV, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 102 y 103 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 22 fracciones II, V y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 3 fracción II, incisos d) y e) 4, 5, 6, 7 y 8 del "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Operación Específicos para atender los daños desencadenados por fenómenos naturales perturbadores" (Lineamientos), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2021, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número 079/2023, de fecha 22 de agosto de 2023, suscrito por el Gobernador Constitucional del estado de Baja California Sur, Prof. Víctor Manuel Castro Cosío y Acta Sesión del Consejo Estatal de Protección Civil Huracán "Hilary" 18 al 20 de agosto de 2023, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la corroboración de los fenómenos naturales perturbadores que acaecieron en los municipios de Comondú, Loreto y Mulegé de dicha Entidad Federativa, por la ocurrencia de huracán, inundación fluvial, inundación pluvial, lluvia severa y vientos fuertes del 18 al 20 de agosto de 2023.

Que con oficio número BOO.8.-142, de fecha 25 de agosto de 2023, la CONAGUA emitió su dictamen técnico en atención al similar 079/2023, disponiendo en su parte conducente que se corrobora la ocurrencia el día 19 de agosto de 2023, de lluvia severa en el municipio de Loreto; y por lluvia severa e inundación pluvial el día 19 de agosto de 2023, en el municipio de Mulegé, todos del estado de Baja California Sur.

Que con fecha 28 de agosto de 2023 y con fundamento en el artículo 8 de Lineamientos, se llevó a cabo la correspondiente sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del estado de Baja California Sur presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA SEVERA E INUNDACIÓN PLUVIAL EL 19 DE AGOSTO DE 2023 EN 2 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre por la ocurrencia de lluvia severa el día 19 de agosto de 2023, al municipio de Loreto; y por lluvia severa e inundación pluvial el día 19 de agosto de 2023, al municipio de Mulegé, todos del estado de Baja California Sur.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de atender los daños desencadenados por fenómenos naturales perturbadores, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y los Lineamientos.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y su Reglamento, y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 7 de los Lineamientos.

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.- Coordinadora Nacional de Protección Civil, Lic. **Laura Velázquez Alzúa**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Declaratoria de Emergencia (Acuerdo por el que se establece el término de situación de emergencia) por la ocurrencia de Huracán Hilary y lluvia severa el 19 de agosto de 2023 en 1 municipio del Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

LIC. LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA, Coordinadora Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 22, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 10 y 11 del Acuerdo que establece los Lineamientos del Programa para la Atención de Emergencias por Amenazas Naturales (LINEAMIENTOS) publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 6 de junio de 2023, y

CONSIDERANDO

Que el 21 de agosto de 2023, se emitió el Boletín de Prensa número BDE-003-2023, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), emite una Declaratoria de Emergencia (Acuerdo por el que se establece una Situación de Emergencia) por la ocurrencia de Huracán "Hilary" y lluvia severa el 19 de agosto de 2023, en el municipio de Mulegé del estado de Baja California Sur, publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2023.

Que mediante oficio número SSPC/CNPC/DGPC/01224/2023, de fecha 28 de agosto de 2023, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que, de acuerdo a su opinión, a la fecha ya no persisten las condiciones de emergencia para continuar con la vigencia de la Declaratoria.

Que el 28 de agosto de 2023, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número BDE-004-2023, a través del cual se dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia (Acuerdo por el que se Establece el Término de Situación de Emergencia) en el estado de Baja California Sur, por la ocurrencia de Huracán "Hilary" y lluvia severa el 19 de agosto de 2023, para el municipio de Mulegé de dicha entidad federativa.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TÉRMINO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA (ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL TÉRMINO DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA) POR LA OCURRENCIA DE HURACÁN "HILARY" Y LLUVIA SEVERA EL 19 DE AGOSTO DE 2023 EN 1 MUNICIPIO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 10 de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia (Acuerdo por el que se Establece el Término de Situación de Emergencia) por la ocurrencia de Huracán "Hilary" y lluvia severa el 19 de agosto de 2023, en el municipio de Mulegé del estado de Baja California Sur.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 11 de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.- Coordinadora Nacional de Protección Civil, Lic. **Laura Velázquez Alzúa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CONVENIO Modificatorio al Anexo Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2023, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Guanajuato.

CONVENIO MODIFICATORIO AL ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2023 DEL ESTADO DE GUANAJUATO

CONVENIO MODIFICATORIO AL ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2023, EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE "AGRICULTURA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL ING. ROBERTO ALVARADO MOLINA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN Y ENLACE Y EL ING. RAFAEL CASTILLO BERMÚDEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE "AGRICULTURA" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA GUANAJUATO, EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL "SENASICA" Y LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL ING. PAULO BAÑUELOS ROSALES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO AGROALIMENTARIO Y RURAL; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que el 27 de marzo de 2019 las "PARTES" celebraron el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2024, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agroalimentario se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el estado de Guanajuato.

II. Que en apego a las Cláusulas Tercera, Cuarta y Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", con fecha 01 de marzo de 2023, las "PARTES" suscribieron el Anexo Técnico de Ejecución para la operación de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2023, en lo subsecuente el "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", el cual tiene por objeto establecer las actividades planificadas de los proyectos o actividades a desarrollar de acuerdo a los conceptos autorizados mediante la aplicación de los recursos presupuestales para los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2023, en lo subsecuente referidos respectivamente como los "COMPONENTES" y el "PROGRAMA" determinados en el Anexo 11.1 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023 en lo sucesivo el "DPEF", conforme a su Artículo 32, así como en lo dispuesto en los artículos 1, 6, 8, 9, 13, 17, 18, 19, 22, 23, 25, 39 y demás relativos y aplicables de las Reglas de Operación del "PROGRAMA", en adelante las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", publicados respectivamente en el Diario Oficial de la Federación en lo subsecuente "DOF" los días 28 de noviembre y 30 de diciembre ambos de 2022.

III. En la Cláusula Segunda del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", relativa a la aportación de recursos, las "PARTES" acordaron lo siguiente:

> ***"APORTACIÓN DE RECURSOS.***
>
> ***SEGUNDA.*** *Conforme las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "DPEF", las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y en las demás disposiciones legales aplicables, "AGRICULTURA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que para el ejercicio fiscal 2023, realizarán una aportación conjunta para la operación y ejecución de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA", por un monto de hasta $105,863,127.00 cantidad con número (Ciento cinco millones ochocientos sesenta y tres mil ciento veintisiete Pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:*
>
> ***1.*** *Hasta la cantidad de $69,023,127.00 (Sesenta y nueve millones veintitrés mil ciento veintisiete Pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de "AGRICULTURA", con base en la suficiencia presupuestal prevista en el "DPEF"; y*
>
> ***2.*** *Hasta la cantidad de $36,840,000.00 (Treinta y seis millones ochocientos cuarenta mil Pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la aportación estatal a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2023 publicada en fecha 30 de diciembre de 2022. En el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en su edición número 260, vigésima Sexta parte.*
>
> ***…***
>
> ***…***
>
> ***…***
>
> ***…***
>
> ***…***
>
> ***…".***

IV. Las "PARTES" acordaron en la Cláusula Sexta del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", lo siguiente:

> ***"DE LAS MODIFICACIONES***
>
> ***SEXTA. -*** *Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio que al efecto se celebre, entre los representantes reconocidos de las "PARTES", el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción."*

V. Que en los Apéndices I, II y III del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", las "PARTES" acordaron la siguiente distribución de recursos:

Apéndice I

Guanajuato

Recursos Convenidos Federación - Estado 2023

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2023		De "AGRICULTURA"	Del "GOBIERNO DEL ESTADO"	Gran Total
No.	**Total Programas y Componentes**	**69,023,127.00**	**36,840,000.00**	**105,863,127.00**

De conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 6 del DPEF 2023.

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria		De "AGRICULTURA"	Del "GOBIERNO DEL ESTADO"	Gran Total
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	8,717,093.00	2,400,000.00	**11,117,093.00**
II	Campañas Fitozoosanitarias	48,606,034.00	31,540,000.00	**80,146,034.00**
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	11,700,000.00	2,900,000.00	**14,600,000.00**

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación.

Apéndice II

Guanajuato

Calendario de Ejecución 2023

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2023		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
		69,023,127.00	**36,840,000.00**	**0.00**	**0.00**	**41,050,958.00**	**36,840,000.00**	**8,728,787.00**	**0.00**	**4,761,668.00**	**0.00**	**10,304,045.00**	**0.00**	**2,785,113.00**	**0.00**	**1,392,556.00**	**0.00**

De conformidad con lo que establece la fracción IV del Artículo 6 del DPEF 2023.

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria		**69,023,127.00**	**36,840,000.00**	**0.00**	**0.00**	**41,050,958.00**	**36,840,000.00**	**8,728,787.00**	**0.00**	**4,761,668.00**	**0.00**	**10,304,045.00**	**0.00**	**2,785,113.00**	**0.00**	**1,392,556.00**	**0.00**
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	8,717,093.00	2,400,000.00	0.00	0.00	6,973,674.00	2,400,000.00	584,000.00	0.00	584,000.00	0.00	575,419.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
II	Campañas Fitozoosanitarias	48,606,034.00	31,540,000.00	0.00	0.00	27,077,284.00	31,540,000.00	8,144,787.00	0.00	4,177,668.00	0.00	5,028,626.00	0.00	2,785,113.00	0.00	1,392,556.00	0.00
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	11,700,000.00	2,900,000.00	0.00	0.00	7,000,000.00	2,900,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,700,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación en el componente de Campañas Fitozoosanitarias

Apéndice III

Guanajuato

Cuadro de Montos y Metas 2023

Concentrado Presupuestal					
Componentes-Subcomponentes	**Total por Subcomponente**			**Metas Físicas**	
	Federal	**Estatal**	**Total**	**Medida**	**Cantidad**
I. Componente Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias					
Subcomponentes:					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	2,877,093.00	0.00	2,877,093.00	Proyecto	1
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios	5,840,000.00	2,400,000.00	8,240,000.00	Proyecto	1
II. Componente Campañas Fitozoosanitarias					
Subcomponentes:					
a) Servicio fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar y prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	18,180,349.00	23,000,000.00	41,180,349.00	Proyecto	13
c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas	27,851,122.00	7,750,000.00	35,601,122.00	Proyecto	8
III. Componente Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera					
Subcomponente:					
a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	11,700,000.00	2,900,000.00	14,600,000.00	Proyecto	3
Subtotal /1	**66,448,564.00**	**36,050,000.00**	**102,498,564.00**	**Proyectos**	**26**
Gastos de Operación (hasta el 4.0%) /2	2,574,563.00	790,000.00	3,364,563.00		
TOTAL	**69,023,127.00**	**36,840,000.00**	**105,863,127.00**		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada Componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Unidades Responsables del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Unidad Responsable correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados en términos de lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2023 Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria	2,877,093.00	0.00	2,877,093.00	Proyecto	1
TOTAL	**2,877,093.00**	**0.00**	**2,877,093.00**	**Proyectos**	**1**

b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2023 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Animales Terrestres	5,840,000.00	2,400,000.00	8,240,000.00	Proyecto	1
TOTAL	**5,840,000.00**	**2,400,000.00**	**8,240,000.00**	**Proyectos**	**1**

a) Servicio fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar y prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2023 Servicio Fitosanitario	13,763,848.00	0.00	13,763,848.00	Proyecto	1
2023 Manejo Fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar - Maíz	3,010,985.00	0.00	3,010,985.00	Proyecto	1
2023 Manejo Fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar - Frijol	528,956.00	0.00	528,956.00	Proyecto	1
2023 Manejo Fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar - Trigo panificable	528,956.00	0.00	528,956.00	Proyecto	1
2023 Campañas de Protección Fitosanitaria - Campañas contra Plagas Reglamentadas del Agave	347,604.00	3,200,000.00	3,547,604.00	Proyecto	1
2023 Manejo Fitosanitario de Cultivos Básicos	0.00	1,050,000.00	1,050,000.00	Proyecto	1
2023 Manejo Fitosanitario en Agricultura Protegida	0.00	2,050,000.00	2,050,000.00	Proyecto	1
2023 Manejo Fitosanitario de Crucíferas	0.00	3,200,000.00	3,200,000.00	Proyecto	1
2023 Manejo Fitosanitario de Frutales	0.00	2,300,000.00	2,300,000.00	Proyecto	1
2023 Manejo Fitosanitario de Frutillas	0.00	3,600,000.00	3,600,000.00	Proyecto	1
2023 Manejo Fitosanitario del Sorgo	0.00	3,800,000.00	3,800,000.00	Proyecto	1
2023 Manejo Fitosanitario de la Vid	0.00	1,500,000.00	1,500,000.00	Proyecto	1
2023 Manejo Fitosanitario en Viveros Productores de Material Reproductivo	0.00	2,300,000.00	2,300,000.00	Proyecto	1
TOTAL	**18,180,349.00**	**23,000,000.00**	**41,180,349.00**	**Proyectos**	**13**

c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2023 Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales	11,291,122.00	470,000.00	11,761,122.00	Proyecto	1
2023 Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (*Mycobacterium bo*vis)	11,300,000.00	150,000.00	11,450,000.00	Proyecto	1
2023 Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas	720,000.00	450,000.00	1,170,000.00	Proyecto	1
2023 Campaña Nacional para la prevención y control de la rabia en bovinos y especies ganaderas	1,140,000.00	180,000.00	1,320,000.00	Proyecto	1
2023 Influenza aviar	750,000.00	1,100,000.00	1,850,000.00	Proyecto	1
2023 Programa de eliminación de animales positivos, reactores, expuestos y sospechosos	700,000.00	0.00	700,000.00	Proyecto	1
2023 Operación de Puntos de Verificación Interna en Materia Zoosanitaria	1,950,000.00	5,200,000.00	7,150,000.00	Proyecto	1
2023 Campaña Nacional contra la garrapata *Boophilus spp*	0.00	200,000.00	200,000.00	Proyecto	1
TOTAL	**27,851,122.00**	**7,750,000.00**	**35,601,122.00**	**Proyectos**	**8**

a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2023 Inocuidad Agrícola	7,800,000.00	0.00	7,800,000.00	Proyecto	1
2023 Guanajuato Zona Premium Agrícola de México	0.00	2,000,000.00	2,000,000.00	Proyecto	1
2023 Inocuidad Pecuaria	3,900,000.00	900,000.00	4,800,000.00	Proyecto	1
TOTAL	**11,700,000.00**	**2,900,000.00**	**14,600,000.00**	**Proyectos**	**3**

Con fundamento en lo señalado en la Cláusula Sexta del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", las "PARTES" están de acuerdo en suscribir el presente instrumento, con el objeto de modificar la Cláusula Segunda y los Apéndices I, II y III "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", específicamente en los Componentes Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, Subcomponentes a) Servicio Fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar y prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias, y a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros, en razón del incremento de recursos estatales convenidos.

DECLARACIONES

I. DE LAS "PARTES"

I. 1. Que es su voluntad el celebrar el presente Convenio Modificatorio a fin de modificar la Cláusula Segunda y los Apéndices I,II y III del **"**ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", específicamente en los Componentes Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, Subcomponentes a) Servicio Fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar y prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias, y a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros.

I. 2. Que se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan y manifiestan que en la suscripción de este Convenio Modificatorio no existe vicio en el consentimiento que pudiera invalidarlo.

Con base en los antecedentes y declaraciones anteriormente expuestas, las "PARTES" convienen en la celebración del presente Convenio Modificatorio al "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Las "PARTES" convienen en modificar la Cláusula Segunda del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", relativa a la "APORTACIÓN DE RECURSOS", para quedar en los siguientes términos:

APORTACIÓN DE RECURSOS.

SEGUNDA. Conforme las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "DPEF", las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y en las demás disposiciones legales aplicables, "AGRICULTURA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que para el ejercicio fiscal 2023, realizarán una aportación conjunta para la operación y ejecución de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA", por un monto de hasta $115,863,127.00 cantidad con número (Ciento quince millones ochocientos sesenta y tres mil ciento veintisiete Pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de $69,023,127.00 (Sesenta y nueve millones veintitrés mil ciento veintisiete Pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de "AGRICULTURA", con base en la suficiencia presupuestal prevista en el "DPEF"; y

2. Hasta la cantidad de $46,840,000.00 (Cuarenta y seis millones ochocientos cuarenta mil Pesos 00/100 M.N.)), correspondientes a la aportación estatal a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2023 publicada en fecha 30 de diciembre de 2022. En el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en su edición número 260, vigésima Sexta parte.

…

…

…

…

…

…".

SEGUNDA. Las "PARTES" están de acuerdo en modificar mediante el presente instrumento, los APÉNDICES I, II y III del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", en lo referente a los Componentes Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, Subcomponentes a) Servicio Fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar y prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias, y a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros, para quedar en los siguientes términos:

Apéndice I

Guanajuato

Recursos Convenidos Federación - Estado 2023

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2023		De "AGRICULTURA"	Del "GOBIERNO DEL ESTADO"	Gran Total
No.	**Total Programas y Componentes**	**69,023,127.00**	**46,840,000.00**	**115,863,127.00**

De conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 6 del DPEF 2023.

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria		De "AGRICULTURA"	Del "GOBIERNO DEL ESTADO"	Gran Total
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	8,717,093.00	2,400,000.00	**11,117,093.00**
II	Campañas Fitozoosanitarias	48,606,034.00	38,540,000.00	**87,146,034.00**
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	11,700,000.00	5,900,000.00	**17,600,000.00**

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación.

Apéndice II

Guanajuato

Calendario de Ejecución 2023

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2023		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
		69,023,127.00	**46,840,000.00**	**0.00**	**0.00**	**41,050,958.00**	**36,840,000.00**	**8,728,787.00**	**0.00**	**4,761,668.00**	**0.00**	**10,304,045.00**	**10,000,000.00**	**2,785,113.00**	**0.00**	**1,392,556.00**	**0.00**

De conformidad con lo que establece la fracción IV del Artículo 6 del DPEF 2023.

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria		**69,023,127.00**	**46,840,000.00**	**0.00**	**0.00**	**41,050,958.00**	**36,840,000.00**	**8,728,787.00**	**0.00**	**4,761,668.00**	**0.00**	**10,304,045.00**	**10,000,000.00**	**2,785,113.00**	**0.00**	**1,392,556.00**	**0.00**
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	8,717,093.00	2,400,000.00	0.00	0.00	6,973,674.00	2,400,000.00	584,000.00	0.00	584,000.00	0.00	575,419.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
II	Campañas Fitozoosanitarias	48,606,034.00	38,540,000.00	0.00	0.00	27,077,284.00	31,540,000.00	8,144,787.00	0.00	4,177,668.00	0.00	5,028,626.00	7,000,000.00	2,785,113.00	0.00	1,392,556.00	0.00
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	11,700,000.00	5,900,000.00	0.00	0.00	7,000,000.00	2,900,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,700,000.00	3,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación en el componente de Campañas Fitozoosanitarias

Apéndice III

Guanajuato

Cuadro de Montos y Metas 2023

Concentrado Presupuestal					
Componentes-Subcomponentes	**Total por Subcomponente**			**Metas Físicas**	
	Federal	**Estatal**	**Total**	**Medida**	**Cantidad**
I. Componente Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias					
Subcomponentes:					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	2,877,093.00	0.00	2,877,093.00	Proyecto	1
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios	5,840,000.00	2,400,000.00	8,240,000.00	Proyecto	1
II. Componente Campañas Fitozoosanitarias					
Subcomponentes:					
a) Servicio fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar y prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	18,180,349.00	30,000,000.00	48,180,349.00	Proyecto	13
c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas	27,851,122.00	7,750,000.00	35,601,122.00	Proyecto	8
III. Componente Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera					
Subcomponente:					
a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	11,700,000.00	5,900,000.00	17,600,000.00	Proyecto	3
Subtotal /1	**66,448,564.00**	**46,050,000.00**	**112,498,564.00**	**Proyectos**	**26**
Gastos de Operación (hasta el 4.0%) /2	2,574,563.00	790,000.00	3,364,563.00		
TOTAL	**69,023,127.00**	**46,840,000.00**	**115,863,127.00**		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada Componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Unidades Responsables del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Unidad Responsable correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados en términos de lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	**Montos presupuestales**			**Metas**	
	Federal	**Estatal**	**Total**	**Medida**	**Cantidad**
2023 Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria	2,877,093.00	0.00	2,877,093.00	Proyecto	1
TOTAL	**2,877,093.00**	**0.00**	**2,877,093.00**	**Proyectos**	**1**

b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2023 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Animales Terrestres	5,840,000.00	2,400,000.00	8,240,000.00	Proyecto	1
TOTAL	**5,840,000.00**	**2,400,000.00**	**8,240,000.00**	**Proyectos**	**1**

a) Servicio fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar y prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2023 Servicio Fitosanitario	13,763,848.00	0.00	13,763,848.00	Proyecto	1
2023 Manejo Fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar - Maíz	3,010,985.00	0.00	3,010,985.00	Proyecto	1
2023 Manejo Fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar - Frijol	528,956.00	0.00	528,956.00	Proyecto	1
2023 Manejo Fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar - Trigo panificable	528,956.00	0.00	528,956.00	Proyecto	1
2023 Campañas de Protección Fitosanitaria - Campañas contra Plagas Reglamentadas del Agave	347,604.00	5,200,000.00	5,547,604.00	Proyecto	1
2023 Manejo Fitosanitario de Cultivos Básicos	0.00	1,050,000.00	1,050,000.00	Proyecto	1
2023 Manejo Fitosanitario en Agricultura Protegida	0.00	2,050,000.00	2,050,000.00	Proyecto	1
2023 Manejo Fitosanitario de Crucíferas	0.00	5,200,000.00	5,200,000.00	Proyecto	1
2023 Manejo Fitosanitario de Frutales	0.00	2,300,000.00	2,300,000.00	Proyecto	1
2023 Manejo Fitosanitario de Frutillas	0.00	4,600,000.00	4,600,000.00	Proyecto	1
2023 Manejo Fitosanitario del Sorgo	0.00	3,800,000.00	3,800,000.00	Proyecto	1
2023 Manejo Fitosanitario de la Vid	0.00	3,500,000.00	3,500,000.00	Proyecto	1
2023 Manejo Fitosanitario en Viveros Productores de Material Reproductivo	0.00	2,300,000.00	2,300,000.00	Proyecto	1
TOTAL	**18,180,349.00**	**30,000,000.00**	**48,180,349.00**	**Proyectos**	**13**

c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2023 Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales	11,291,122.00	470,000.00	11,761,122.00	Proyecto	1
2023 Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (*Mycobacterium bo*vis)	11,300,000.00	150,000.00	11,450,000.00	Proyecto	1

2023 Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas	720,000.00	450,000.00	1,170,000.00	Proyecto	1
2023 Campaña Nacional para la prevención y control de la rabia en bovinos y especies ganaderas	1,140,000.00	180,000.00	1,320,000.00	Proyecto	1
2023 Influenza aviar	750,000.00	1,100,000.00	1,850,000.00	Proyecto	1
2023 Programa de eliminación de animales positivos, reactores, expuestos y sospechosos	700,000.00	0.00	700,000.00	Proyecto	1
2023 Operación de Puntos de Verificación Interna en Materia Zoosanitaria	1,950,000.00	5,200,000.00	7,150,000.00	Proyecto	1
2023 Campaña Nacional contra la garrapata *Boophilus spp*	0.00	200,000.00	200,000.00	Proyecto	1
TOTAL	**27,851,122.00**	**7,750,000.00**	**35,601,122.00**	**Proyectos**	**8**

a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	**Montos presupuestales**			**Metas**	
	Federal	**Estatal**	**Total**	**Medida**	**Cantidad**
2023 Inocuidad Agrícola	7,800,000.00	0.00	7,800,000.00	Proyecto	1
2023 Guanajuato Zona Premium Agrícola de México	0.00	5,000,000.00	5,000,000.00	Proyecto	1
2023 Inocuidad Pecuaria	3,900,000.00	900,000.00	4,800,000.00	Proyecto	1
TOTAL	**11,700,000.00**	**5,900,000.00**	**17,600,000.00**	**Proyectos**	**3**

TERCERA. Las “PARTES” manifiestan que el presente Convenio Modificatorio, no implica una novación del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, al que se refiere el apartado de Antecedentes del presente Convenio Modificatorio, por lo que las estipulaciones pactadas, que no hayan sido modificadas mediante este instrumento, subsistirán y seguirán surtiendo sus efectos jurídicos, en los términos que se encuentran vigentes, con excepción de los puntos que se modifican en este instrumento jurídico.

CUARTA. El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2023, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.

Leído que fue y debidamente enteradas del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio Modificatorio, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, las partes lo firman y ratifican en todas sus partes, en seis ejemplares originales, en la ciudad de Celaya, Guanajuato, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintitrés.- Por Agricultura: el Director en Jefe del SENASICA, Ing. **Francisco Javier Calderón Elizalde**.- Rúbrica.- El Titular de la Oficina de Representación de Agricultura en la Entidad Federativa de Guanajuato, Ing. **Rafael Castillo Bermúdez**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del SENASICA, Ing. **Roberto Alvarado Molina**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Guanajuato: el Secretario de Desarrollo Agroalimentario y Rural, Ing. **Paulo Bañuelos Rosales**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 14, 14 Bis, 17 Quáter, 18, 20, 37 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Disposiciones preliminares

Artículo 1. El objeto del presente reglamento es especificar las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás leyes relacionadas con la Secretaría de la Función Pública, para efecto de:

I. Establecer las unidades administrativas que la integran;

II. Atribuir facultades a las personas titulares de sus unidades administrativas;

III. Prever las facultades que solo la persona titular de la Secretaría de la Función Pública debe ejercer;

IV. Fijar los términos para que la persona titular de la Secretaría de la Función Pública delegue sus facultades en las personas titulares de las unidades administrativas de dicha Secretaría, y

V. Determinar la forma de suplir la ausencia de la persona titular de la Secretaría de la Función Pública y la de las personas titulares de las unidades administrativas de dicha Secretaría.

Artículo 2. La Secretaría de la Función Pública es una de las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada para el despacho de los asuntos administrativos atribuidos al Poder Ejecutivo de la Unión, de conformidad con las facultades que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes de la persona titular del Ejecutivo Federal.

Artículo 3. En la aplicación e interpretación de este reglamento se está a las definiciones siguientes:

I. Área: una unidad administrativa de la Secretaría adscrita a un órgano interno de control, a una unidad de responsabilidades, o a una delegación de la unidad de responsabilidades, para auxiliar a sus titulares en el ejercicio de sus respectivas facultades;

II. Persona comisaria pública: la persona servidora pública que integra el órgano de vigilancia de una entidad, y es designada por la persona titular de la Secretaría, en términos de los artículos 60 y 63 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 37, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

III. CompraNet: el sistema electrónico a cargo de la Secretaría que contiene información pública gubernamental sobre adquisiciones de bienes, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas a que se refieren la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Ley de Asociaciones Público Privadas;

IV. Control interno: los actos efectuados por la Secretaría para asegurar razonablemente la consecución de metas y objetivos de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, la salvaguarda de los recursos públicos, la prevención de actos contrarios a la integridad de las personas servidoras públicas, así como para identificar, gestionar y controlar riesgos de incumplimientos, desviaciones y situaciones no deseadas o inesperadas, en todas las etapas de su operación;

V. Persona delegada: la persona servidora pública que es designada por la persona titular de la Secretaría ante una dependencia o su órgano administrativo desconcentrado, en términos del artículo 37, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

VI. Persona delegada de la unidad de responsabilidades: la persona servidora pública que es designada por la persona titular de la Secretaría ante una empresa productiva subsidiaria, con las facultades que la Ley General de Responsabilidades Administrativas atribuya a las personas titulares de las unidades de responsabilidades y a las personas titulares de sus respectivas áreas de quejas y de responsabilidades;

VII. Dependencia: a las secretarías de Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, los órganos reguladores coordinados en materia energética y la Oficina de la Presidencia de la República;

VIII. Empresa productiva del Estado: a Petróleos Mexicanos y a la Comisión Federal de Electricidad;

IX. Empresa productiva subsidiaria: Una persona jurídica sujeta a un régimen legal especial, de apoyo al cumplimiento del objeto de una empresa productiva del Estado, de conformidad con la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad;

X. Entidad: a los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, y fideicomisos públicos, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

XI. Persona auditora externa: la persona física independiente o la persona física que pertenece a una persona moral determinada designada por la Secretaría de la persona titular de la Jefatura, de conformidad con el artículo 37, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XII. Oficina de representación: la unidad administrativa de la Secretaría destinada a auxiliar a un órgano interno de control especializado, en el ejercicio de sus respectivas facultades;

XIII. Órgano interno de control: la unidad administrativa de la Secretaría, con facultades para actuar en las materias a las que se refieren los artículos 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 37, fracciones VIII, IX y XVIII, y 44, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

XIV. Órgano interno de control especializado: el órgano interno de control con facultades para actuar exclusivamente en una de las materias determinadas en este reglamento;

XV. Órgano interno de control específico: el órgano interno de control con facultades expresamente atribuidas en un ordenamiento para actuar en una dependencia o en un órgano administrativo desconcentrado de las dependencias o en una entidad determinada;

XVI. Plan Anual de Fiscalización: la sección del Plan Anual de Trabajo y de Evaluación en la que se consignan los actos de fiscalización que deben realizar las unidades administrativas fiscalizadoras de la Secretaría, incluidos los órganos internos de control;

XVII. Plan Anual de Trabajo y de Evaluación: el ordenamiento que las unidades administrativas fiscalizadoras de la Secretaría, incluidos los órganos internos de control, las unidades de responsabilidades y las delegaciones de la unidades de responsabilidades, deben formular en el mes de noviembre de cada año, de conformidad con el artículo 44, párrafo quinto, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

XVIII. Secretaría: la Secretaría de la Función Pública;

XIX. Sitios web de la Secretaría: Los conjuntos de páginas web agrupadas bajo los dominios de internet con los que cuente la Secretaría;

XX. Subsecretaría: la Subsecretaría de la Función Pública;

XXI. Unidad administrativa: parte integrante de una dependencia o de sus órganos administrativos desconcentrados, entidad o empresa productiva del Estado, con independencia de su denominación o rango jerárquico, como lo es una Subsecretaría, una coordinación general, una unidad, una dirección general, una coordinación, una dirección, una subdirección, una jefatura de departamento, entre otras;

XXII. Unidad fiscalizada: la unidad administrativa de una dependencia o de sus órganos administrativos desconcentrados o entidad, incluidos los fideicomisos públicos no paraestatales y, en su caso, una entidad federativa, un municipio o una demarcación territorial de la Ciudad de México cuando se le practiquen actos de fiscalización por ejercer recursos federales;

XXIII. Unidad fiscalizadora: la unidad administrativa de la Secretaría dotada de competencia en materia de fiscalización, en términos del presente reglamento, incluidos los órganos internos de control, y

XXIV. Unidad de responsabilidades: la unidad administrativa de la Secretaría, con facultades para actuar en una empresa productiva del Estado, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 4. La persona titular de la Secretaría puede, en el despacho de los asuntos de su competencia, auxiliarse de las personas titulares de las unidades administrativas siguientes:

I. La Subsecretaría;

II. La Coordinación General de Fiscalización;

III. La Coordinación General de Gobierno Eficaz y Probidad;

IV. La Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia;

V. La Coordinación General de Combate a la Impunidad;

VI. La Coordinación General de Vinculación con la Sociedad;

VII. La Unidad de Administración y Finanzas;

VIII. La Unidad de Políticas Anticorrupción;

IX. La Unidad de Asuntos Jurídicos;

X. El Órgano Interno de Control de la Secretaría;

XI. La Dirección General de Comunicación Social, y

XII. Las demás establecidas en este reglamento y las que se establezcan en el Manual de Organización General de la Secretaría.

Artículo 5. La persona titular de la Secretaría ejerce el mando directo sobre las personas titulares de las unidades administrativas previstas en las fracciones I a XI del artículo 7 de este reglamento, sin perjuicio de ejercerlo eventualmente sobre las personas titulares de las demás unidades administrativas de la Secretaría.

Artículo 6. Las personas titulares de las unidades administrativas de la Secretaría ejercen el mando directo sobre aquellas cuyas unidades administrativas les sean adscritas de conformidad con este reglamento o el acuerdo de adscripción que se emita en términos del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo 7. Las unidades administrativas de la Secretaría están adscritas de la manera siguiente:

A. A la persona titular de la Secretaría se adscriben:

I. La Unidad de Administración y Finanzas, a la cual, a su vez, se adscriben:

a) La Dirección General de Programación y Presupuesto;

b) La Dirección General de Recursos Humanos;

c) La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales;

d) La Dirección General de Tecnologías de Información, y

e) La Dirección General del Centro de Estudios para Prevenir la Corrupción e Impunidad;

II. La Unidad de Políticas Anticorrupción, a la cual, a su vez, se adscriben:

a) La Dirección General de Transparencia y Gobierno Abierto, y

b) La Dirección General de Vinculación Nacional e Internacional;

III. La Unidad de Asuntos Jurídicos, a la cual, a su vez, se adscriben:

a) La Dirección General Jurídica, a la cual, a su vez, se adscriben:

1. La Dirección de Amparo “A”;

2. La Dirección de Amparo “B”;

3. La Dirección Contenciosa “A”;

4. La Dirección Contenciosa “B”;

5. La Dirección Laboral;

6. La Dirección Penal “A”, y

7. La Dirección Penal “B”, y

b) La Dirección General Consultiva, a la cual, a su vez, se adscriben:

1. La Dirección Interinstitucional;

2. La Dirección Legal;

3. La Dirección Legislativa;

4. La Dirección Normativa, y

5. La Dirección de Recursos;

IV. El Órgano Interno de Control de la Secretaría, al cual, a su vez, se adscriben:

a) El Área de Auditoría;

b) El Área de Control Interno;

c) El Área de Quejas, y

d) El Área de Responsabilidades, y

V. La Dirección General de Comunicación Social;

B. A la Subsecretaría se adscriben:

I. La Unidad del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, a la cual, a su vez, se adscriben:

a) La Dirección General de Innovación de Contrataciones Públicas, y

b) La Dirección General de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, a la cual, a su vez, se adscribe:

1. La Coordinación de Diseño y Gestión de la Calidad;

II. La Unidad de Planeación e Investigaciones de Mercado, a la cual, a su vez, se adscriben:

a) La Dirección General de Planeación, a la cual, a su vez, se adscriben:

1. La Coordinación de Análisis y Estrategia de Planeación, y

2. La Coordinación de Estrategia de Proveeduría Nacional, y

b) La Dirección General de Investigaciones de Mercado, a la cual, a su vez, se adscribe:

1. La Coordinación de Investigaciones de Mercado;

III. La Unidad de Compras y Contrataciones Públicas Consolidadas, a la cual, a su vez, se adscriben:

a) La Dirección General Requirente, y

b) La Dirección General Contratante, a la cual, a su vez, se adscriben:

1. La Coordinación Contratante de Bienes, Arrendamientos y Servicios, y

2. La Coordinación de Control y Seguimiento de Contrataciones Consolidadas;

IV. La Unidad de Gobierno de las Unidades de Administración y Finanzas, a la cual, a su vez, se adscriben:

a) La Dirección General de Organización y Estrategia de Gobierno de las Unidades de Administración y Finanzas, y

b) La Dirección General de Operación y Seguimiento de las Unidades de Administración y Finanzas, a la cual, a su vez, se adscribe:

1. La Coordinación de Integración y Análisis de Datos de las Unidades de Administración y Finanzas, y

V. La Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, a la cual, a su vez, se adscriben:

a) La Dirección General Consultiva de Contrataciones Públicas, y

b) La Dirección General de Normatividad y Apoyo Consultivo, a la cual, a su vez, se adscribe:

1. La Coordinación de Normatividad y Análisis Jurídicos, y

VI. La Dirección General de Obra Pública;

C. A la Coordinación General de Fiscalización se adscriben:

I. La Unidad de Auditoría Gubernamental, a la cual, a su vez, se adscriben:

a) La Dirección General de Auditoría al Desempeño de la Gestión Gubernamental;

b) La Dirección General de Auditoría a la Operación Regional, y

c) La Coordinación de Auditoría Financiera y de Cumplimiento;

II. La Unidad de Auditoría a Contrataciones Públicas, a la cual, a su vez, se adscriben:

a) La Dirección General de Auditoría a Adquisiciones;

b) La Dirección General de Auditoría a Obra Pública, y

c) La Dirección de Políticas de Auditoría y Vigilancia de Contrataciones Públicas, y

III. La Unidad de Planeación y Fiscalización del Patrimonio Público Federal;

D. A la Coordinación General de Gobierno Eficaz y Probidad se adscriben:

I. La Unidad de Control y Mejora de la Administración Pública Federal, a la cual, a su vez, se adscriben:

a) La Dirección General de Control Gubernamental, y

b) La Dirección General de Mejora de la Gestión y Ética Pública;

II. La Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, a la cual, a su vez, se adscriben:

a) La Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal;

b) La Dirección General de Profesionalización de la Administración Pública Federal, y

c) La Coordinación Normativa en Recursos Humanos, y

III. La Dirección General de Seguimiento de la Fiscalización;

E. A la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia se adscriben:

I. La Delegación y Comisaría Pública General “A”;

II. La Delegación y Comisaría Pública General “B”;

III. La Delegación y Comisaría Pública Específica “A”;

IV. La Delegación y Comisaría Pública Específica “B”;

V. Los órganos internos de control específicos, a cada uno de los cuales, a su vez, se adscriben:

a) El Área de Auditoría Interna, Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública;

b) El Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, y

c) El Área de Responsabilidades;

VI. El Órgano Especializado en Fiscalización, al cual, a su vez, se adscribe:

1. El Área de Especialidad en Fiscalización;

VII. El Órgano Especializado en Control Interno, al cual, a su vez, se adscribe:

1. El Área de Especialidad en Control Interno;

VIII. El Órgano Especializado en Contrataciones Públicas, al cual, a su vez, se adscribe:

1. El Área de Especialidad en Contrataciones Públicas;

IX. El Órgano Especializado en Quejas, Denuncias e Investigaciones, al cual, a su vez, se adscribe:

1. El Área de Especialidad en Quejas, Denuncias e Investigaciones;

X. El Órgano Especializado en Responsabilidades, al cual, a su vez, se adscribe:

1. El Área de Especialidad en Responsabilidades;

XI. Las oficinas de representación;

XII. Las unidades de responsabilidades, a cada una de las cuales, a su vez, se adscriben:

a) El Área de Quejas;

b) El Área de Responsabilidades, y

c) Las delegaciones de la Unidad de Responsabilidades, a cada una de las cuales, a su vez, se adscriben:

1. El Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, y

2. El Área de Responsabilidades;

XIII. La Unidad de Planeación e Información Estratégica, a la cual, a su vez, se adscriben:

a) La Dirección General de Planeación y Seguimiento de los Órganos de Control y Vigilancia;

b) La Dirección General de Información Estratégica de los Órganos de Control y Vigilancia, y

c) La Dirección General de Sistematización de los Órganos de Control y Vigilancia, y

XIV. La Dirección General de Organización, Administración y Evaluación;

F. A la Coordinación General de Combate a la Impunidad se adscriben:

I. La Unidad Investigadora, a la cual, a su vez, se adscriben:

a) La Dirección General de Investigación de Faltas Administrativas, a la cual, a su vez, se adscriben:

1. La Dirección de Análisis;

2. La Dirección de Investigaciones “A”;

3. La Dirección de Investigaciones “B”;

4. La Dirección de Investigaciones “C”;

5. La Dirección de Investigaciones “D”, y

6. La Dirección de Investigaciones “E”;

b) La Dirección General de Investigación Patrimonial y Forense, a la cual, a su vez, se adscriben:

1. La Dirección de Evolución Patrimonial “A”;

2. La Dirección de Evolución Patrimonial “B”;

3. La Dirección de Evolución Patrimonial “C”;

4. La Dirección de Estrategia e Informática Forense;

5. La Dirección de Investigación y Análisis “A”, y

6. La Dirección de Investigación y Análisis “B”;

c) La Dirección General de Verificación Patrimonial, a la cual, a su vez, se adscriben:

1. La Dirección de Verificación Patrimonial “A”;

2. La Dirección de Verificación Patrimonial “B”;

3. La Dirección de Verificación Patrimonial “C”;

4. La Dirección Contable de Verificación Patrimonial “A”;

5. La Dirección Contable de Verificación Patrimonial “B”, y

6. La Dirección Contable de Verificación Patrimonial “C”, y

d) La Coordinación de Denuncias y Atención Ciudadana, a la cual, a su vez, se adscriben:

1. La Dirección de Denuncias y Atención Ciudadana, y

2. La Dirección de Atención y Protección de Alertadores, y

II. La Unidad Substanciadora y Resolutora, a la cual, a su vez, se adscriben:

a) La Dirección General de Responsabilidades Administrativas, a la cual, a su vez, se adscriben:

1. La Dirección de Responsabilidades “A”;

2. La Dirección de Responsabilidades “B”;

3. La Dirección de Responsabilidades “C”;

4. La Dirección de Responsabilidades “D”;

5. La Dirección de Responsabilidades “E”, y

6. La Dirección de Asesoría, Consulta y Control de Procesos;

b) La Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, a la cual, a su vez, se adscriben:

1. La Dirección de Inconformidades “A”;

2. La Dirección de Inconformidades “B”;

3. La Dirección de Inconformidades “C”;

4. La Dirección de Sanciones “A”;

5. La Dirección de Sanciones “B”;

6. La Dirección de Conciliaciones “A”;

7. La Dirección de Conciliaciones “B”, y

8. La Dirección de Control y Seguimiento de Información;

c) La Coordinación de Registro Patrimonial, a la cual, a su vez, se adscriben:

1. La Dirección de Registro Patrimonial y de Intereses, y

2. La Dirección de Registro de Sancionados, y

III. La Dirección de Gestión de Defensoría Pública, y

G. A la Coordinación General de Vinculación con la Sociedad se adscriben:

I. La Coordinación de Vinculación con Ciudadanos y Organizaciones Sociales y Civiles, y

II. La Coordinación de Vinculación Empresarial.

Capítulo II

De la Suplencia

Artículo 8. Se entiende que hay ausencia de una persona servidora pública de la Secretaría, salvo prueba en contrario, cuando la persona suplente suscriba un documento público con tal carácter.

Artículo 9. La ausencia de las personas servidoras públicas de la Secretaría debe suplirse de conformidad con las reglas siguientes:

I. La persona titular de la Secretaría por las personas titulares de la Subsecretaría, las coordinaciones generales de Fiscalización, de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia, de Combate a la Impunidad y de Vinculación con la Sociedad, la Unidad de Administración y Finanzas, la Unidad de Políticas Anticorrupción, la Unidad de Asuntos Jurídicos, el Órgano Interno de Control de la Secretaría y la Dirección General de Comunicación Social, en el orden mencionado;

II. La persona titular de la Subsecretaría por las personas titulares de las unidades del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, de Planeación e Investigaciones de Mercado, de Compras y Contrataciones Públicas Consolidadas, de Gobierno de las Unidades de Administración y Finanzas, y de Normatividad de Contrataciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias;

III. Las demás personas servidoras públicas de la Secretaría por cualquiera de los siguientes:

a) Por quien tenga el carácter de suplente, de conformidad con una disposición legal o reglamentaria expresa, y

b) Por la persona subordinada de jerarquía inmediatamente inferior, en el ámbito de su respectiva competencia, y

IV. Cuando no se actualicen los casos previstos en las fracciones anteriores, el superior jerárquico del ausente designará por escrito al suplente.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA

Capítulo Único

De las facultades de la persona titular de la Secretaría

Artículo 10. La persona titular de la Secretaría tiene las facultades siguientes:

I. Dirigir la Secretaría;

II. Acordar con la persona titular del Ejecutivo Federal el ejercicio de sus facultades;

III. Ejercer cualquiera de las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos atribuye a la Secretaría responsable del control interno del Poder Ejecutivo Federal, así como cualquiera de las que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás leyes atribuyen a la Secretaría;

IV. Poder auxiliarse de las personas titulares de las unidades administrativas y demás personas servidoras públicas de la Secretaría, para el ejercicio de sus facultades, en los términos que establezcan las leyes y este reglamento;

V. Ejercer directamente las facultades que este reglamento y demás ordenamientos atribuyen a las personas servidoras públicas de la Secretaría;

VI. Designar o nombrar y, en su caso, remover a las personas servidoras públicas de la Secretaría, con excepción de aquellas cuyo nombramiento y remoción, por disposición legal expresa, deba realizarse de otra forma, o corresponda a una autoridad diversa;

VII. Representar al titular del Ejecutivo Federal en los juicios de amparo, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, cuando la materia de los asuntos en litigio sea competencia de la Secretaría;

VIII. Representar a la Secretaría ante cualquier otra autoridad, sea jurisdiccional, legislativa, administrativa o constitucional autónoma, así como ante cualquier persona física o moral, u organismo internacional;

IX. Celebrar convenios, contratos y acuerdos en las materias que sean competencia de la Secretaría;

X. Solicitar a las autoridades competentes la información que, en materia fiscal, o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios, sea necesaria para verificar la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas, así como la de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos;

XI. Solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en ejercicio de sus facultades de investigación o auditoría para verificar la evolución del patrimonio de las personas servidoras públicas federales, información y documentación relativa a las operaciones y servicios que realicen las instituciones de crédito;

XII. Establecer:

a) El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría;

b) El Comité de Obras Públicas de la Secretaría;

c) El Comité de Bienes Muebles de la Secretaría;

d) El Comité de Transparencia de la Secretaría, y

e) El Comité de Control y Desempeño Institucional de la Secretaría;

XIII. Interpretar el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, con auxilio de la Unidad de Asuntos Jurídicos, y

XIV. Las demás que le atribuya las leyes, este reglamento y demás ordenamientos.

Artículo 11. La persona titular de la Secretaría debe ejercer, y en ningún caso delegar, las facultades siguientes:

I. Refrendar los reglamentos, decretos y acuerdos que expida la persona titular del Ejecutivo Federal, cuando se refieran a asuntos de la competencia de la Secretaría;

II. Remitir a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal los proyectos de iniciativas de ley o de decreto legislativo, de reglamentos, de decretos presidenciales y de acuerdos, relacionados con la competencia de la Secretaría, que deban someterse a la consideración y, en su caso, firma de la persona titular del Ejecutivo Federal;

III. Integrar las comisiones intersecretariales y las presidenciales que sean creadas por decreto de la persona titular del Ejecutivo Federal, y cuyo objeto se relacione con la competencia de la Secretaría;

IV. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de sus resoluciones, así como los demás que legalmente le correspondan;

V. Designar o nombrar y, en su caso, remover, libremente y siempre que dicha facultad no deba realizarse de otra forma o se encuentre reservada por disposición legal expresa a otra autoridad, a las personas servidoras públicas de la Secretaría siguientes:

a) La titular de la Subsecretaría;

b) Las titulares de las coordinaciones generales;

c) Las delegadas y comisarias públicas;

d) Las titulares de los órganos internos de control, y las de sus respectivas áreas;

e) Las titulares de las unidades de responsabilidades, y las de sus respectivas áreas;

f) Las delegadas de las unidades de responsabilidades, y las de sus respectivas áreas;

g) Las titulares de las unidades de Administración y Finanzas, y equivalentes, de las dependencias, incluidos las de sus órganos administrativos desconcentrados;

h) Las titulares de las jefaturas de Unidad, excepto la de la jefatura de la Unidad de Asuntos Jurídicos, y

i) Las titulares de las direcciones generales;

VI. Proponer a los órganos de gobierno de las entidades la designación o nombramiento y remoción de las personas titulares de sus respectivas unidades de Administración y Finanzas o equivalentes;

VII. Crear, modificar y extinguir órganos internos de control, oficinas de representación, unidades de responsabilidades y delegaciones de las unidades de responsabilidades;

VIII. Regular:

a) El procedimiento de fiscalización que tramiten las unidades administrativas de la Secretaría con facultades de fiscalización, incluidos los órganos internos de control, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

b) La formulación del Plan Anual de Trabajo y de Evaluación, y

c) La aplicación y ejecución de sanciones a las personas servidoras públicas federales que incurran en responsabilidad administrativa;

IX. Expedir:

a) Los lineamientos de verificación de la aplicación de recursos públicos federales para la ejecución de programas de desarrollo social, a los que se refiere el artículo 67 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social;

b) Los lineamientos de rendición de cuentas de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal y empresas productivas del Estado, a los que se refieren los artículos 15 y 49, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

c) Las disposiciones de carácter general que establezcan el modelo organizacional y de operación de las unidades de Administración y Finanzas y equivalentes, de las dependencias, incluidos la de sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, a las que se refiere el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

d) Los manuales de organización, de procedimientos y, en su caso, de servicios al público de la Secretaría, a los que se refiere el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

e) El Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno federal y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, a los que se refiere el artículo 37, fracción XXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

f) Los demás ordenamientos que por disposición de ley correspondan a la Secretaría;

X. Aprobar el Plan Anual de Trabajo y de Evaluación del Órgano Interno de Control de la Secretaría;

XI. Dar cuenta al Congreso de la Unión del estado que guarde el ramo de la Secretaría;

XII. Informar a las cámaras del Congreso de la Unión lo pertinente cuando discutan una iniciativa de ley o de decreto, o estudien un asunto concerniente a la competencia de la Secretaría;

XIII. Delegar en las personas titulares de las unidades administrativas de la Secretaría cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición expresa de ley o de este reglamento no se puedan delegar, y

XIV. Las demás que, por disposición de una ley, deban ser ejercidas solo por la persona titular de la Secretaría.

Artículo 12. Los ordenamientos que deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación son:

I. Los acuerdos mediante los cuales la persona titular de la Secretaría:

a) Delegue sus facultades en las personas titulares de las unidades administrativas de la Secretaría;

b) Cree, modifique y extinga órganos internos de control, oficinas de representación, unidades de responsabilidades y delegaciones de las unidades de responsabilidades;

c) Establezca el modelo organizacional y de operación de las unidades de Administración y Finanzas y equivalentes, de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades;

d) Regule el procedimiento de fiscalización que tramiten las unidades administrativas de la Secretaría con facultades de fiscalización, incluidos los órganos internos de control, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

e) Regule la aplicación y ejecución de sanciones a las personas servidoras públicas federales que incurran en responsabilidad administrativa;

f) Expida los lineamientos de verificación de la aplicación de recursos públicos federales para la ejecución de programas de desarrollo social, a los que se refiere el artículo 67 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social, y

g) Expida los lineamientos de rendición de cuentas de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal y empresas productivas del Estado, a los que se refieren los artículos 15 y 49, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y

II. Los demás que por disposición de ley correspondan a la Secretaría, incluidos los manuales de organización, de procedimientos y, en su caso, de servicios al público, el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno federal y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública.

TÍTULO TERCERO

DE LAS FACULTADES COMUNES

Capítulo I

De las Personas Servidoras Públicas Auxiliares Directas de la Persona Titular de la Secretaría

Artículo 13. Las personas titulares de la Subsecretaría, de las coordinaciones generales, de la Unidad de Administración y Finanzas, de la Jefatura de la Unidad de Políticas Anticorrupción, de la Jefatura de la Unidad de Asuntos Jurídicos, del Órgano Interno de Control de la Secretaría y de la Dirección General de Comunicación Social tienen, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades siguientes:

I. Acordar con la persona titular de la Secretaría los asuntos de las unidades administrativas que tengan adscritas;

II. Dirigir las unidades administrativas que tengan adscritas, y acordar con sus titulares los asuntos de sus respectivas competencias;

III. Proponer a la persona titular de la Secretaría la designación o nombramiento y, en su caso, remoción, de las personas servidoras públicas de las unidades administrativas que tengan adscritas, de conformidad con los ordenamientos aplicables;

IV. Intervenir en los actos relacionados con las personas servidoras públicas de carrera a su cargo, en los términos de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal;

V. Vigilar el cumplimiento de los ordenamientos aplicables a los asuntos de su competencia;

VI. Asesorar a la persona titular de la Secretaría y a las demás personas servidoras públicas de esta;

VII. Administrar la información contenida en los sitios web de la Secretaría, relacionada con los asuntos de su competencia;

VIII. Coordinar a las unidades administrativas que tengan adscritas con otras de la Secretaría y, en general, con las demás de la Administración Pública Federal, para el eficaz y eficiente despacho de los asuntos de su competencia;

IX. Requerir a cualquier persona servidora pública, con independencia de su jerarquía, sea de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y de los órganos constitucionales autónomos, los informes, datos o la cooperación técnica necesaria para el ejercicio de sus facultades, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Proporcionar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, los informes, datos o la cooperación técnica que cualquiera persona servidora pública le solicite por escrito, fundado y motivado, para el ejercicio de sus respectivas facultades, con independencia de su jerarquía, sea de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y de los órganos constitucionales autónomos;

XI. Responder, por sí o por medio de las personas titulares de las unidades administrativas que tengan adscritas, las solicitudes de información pública, las de datos personales y, en general, las peticiones que los particulares le formulen;

XII. Expedir copias certificadas de los documentos físicos:

a) Que se encuentren en sus archivos, y

b) A los que tenga acceso, o que tenga a la vista, con motivo del ejercicio de sus facultades;

XIII. Expedir copias certificadas de los documentos digitales:

a) Que se encuentren en sus bases de datos y medios de almacenamiento, entre otros, discos duros, USB y DVD, y

b) A los que tenga acceso con motivo del ejercicio de sus facultades;

XIV. Comisionar a las personas servidoras públicas de las unidades administrativas que tengan adscritas para que:

a) Practiquen las notificaciones personales de documentos públicos en los que consten actos administrativos de la Secretaría, y

b) Realicen temporalmente actividades distintas de las que originalmente tengan asignadas, cuando por falta de recursos presupuestales o humanos, o por razones de oportunidad, sea necesario redistribuir las cargas de trabajo;

XV. Representar a la Secretaría en los asuntos de su competencia y, en su caso, con carácter de enlace, ante:

a) Las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades;

b) Los órganos constitucionales autónomos, y

c) Los comités, comisiones, organismos y, en general, órganos colegiados e instancias de carácter nacional o internacional;

XVI. Ejercer directamente las facultades que este reglamento y demás ordenamientos atribuyen a las personas servidoras públicas a su cargo;

XVII. Informar a la persona titular de la Secretaría sobre el estado de los asuntos a su cargo y, en general, sobre el ejercicio que hayan hecho de sus facultades;

XVIII. Realizar las actividades que le encomiende o instruya la persona titular de la Secretaría, y

XIX. Las demás que les atribuyan este reglamento y otros ordenamientos.

Artículo 14. Las personas titulares de la Subsecretaría, de las coordinaciones generales, de la jefatura de la Unidad de Políticas Anticorrupción, de la jefatura de la Unidad de Asuntos Jurídicos, del Órgano Interno de Control de la Secretaría y de la Dirección General de Comunicación Social tienen, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades siguientes:

I. Enviar anualmente a la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, el presupuesto de las unidades administrativas que tengan adscritas, a fin de incluirlo en el anteproyecto de presupuesto que la Secretaría remita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para integrar el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación;

II. Colaborar con la Unidad de Administración y Finanzas en la actualización de los manuales de la Secretaría, y

III. Poner a disposición de la Unidad de Administración y Finanzas, a cualquier persona servidora pública a su cargo, para su readscripción a otra unidad administrativa de la Secretaría, de conformidad con los ordenamientos aplicables.

Artículo 15. Las personas titulares de la Subsecretaría, de las coordinaciones generales, de la Unidad de Administración y Finanzas, de la jefatura de la Unidad de Políticas Anticorrupción, del Órgano Interno de Control de la Secretaría y de la Dirección General de Comunicación Social tienen, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades siguientes:

I. Proponer a la persona titular de la Secretaría, previa revisión de la Unidad de Asuntos Jurídicos, los proyectos de ordenamientos cuyas materias se relacionen con la competencia de la unidad administrativa a su cargo, y cuya expedición corresponda:

a) Por disposición constitucional, al Congreso de la Unión o a la persona titular del Ejecutivo Federal, y

b) Por disposición de ley, a la Secretaría;

II. Expedir, previa revisión de la Unidad de Asuntos Jurídicos, los ordenamientos cuyas materias se relacionen con la competencia de la unidad administrativa a su cargo, y cuya expedición corresponda a la Secretaría por disposición de un ordenamiento jerárquicamente inferior a la ley, y

III. Celebrar convenios, contratos y acuerdos en las materias que sean de la competencia de la unidad administrativa a su cargo, previo acuerdo de la persona titular de la Secretaría y revisión del documento respectivo por parte de la Unidad de Asuntos Jurídicos. Dicha revisión no será aplicable para las materias de adquisiciones de bienes, arrendamientos de bienes muebles, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Capítulo II

De las Personas Servidoras Públicas Auxiliares Indirectas de la Persona Titular de la Secretaría

Artículo 16. Las personas titulares de las jefaturas de las unidades distintas de la de Administración y Finanzas, de la de Políticas Anticorrupción, y de la de Asuntos Jurídicos; las personas titulares de las direcciones generales distintas de Comunicación Social, así como las personas titulares de las coordinaciones y direcciones tienen, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades siguientes:

I. Acordar con su superior jerárquico inmediato, los asuntos de las unidades administrativas que tengan adscritas;

II. Dirigir las unidades administrativas que tengan adscritas, y acordar con sus titulares los asuntos de sus respectivas facultades;

III. Proponer a su superior jerárquico inmediato:

a) La designación o nombramiento y, en su caso, remoción, de las personas servidoras públicas a su cargo, de conformidad con los ordenamientos aplicables, y

b) Poner a cualquiera persona servidora pública a su cargo a disposición de la Unidad de Administración y Finanzas, para su readscripción a otra unidad administrativa de la Secretaría, de conformidad con los ordenamientos aplicables;

IV. Intervenir en los actos relacionados con las personas servidoras públicas de carrera a su cargo, en los términos de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal;

V. Coadyuvar con las demás unidades administrativas de la Secretaría, en la elaboración de los diagnósticos de necesidades de capacitación de las personas servidoras públicas a su cargo;

VI. Coordinar la integración de la información de las materias de su competencia, para capacitar a las personas servidoras públicas de la Secretaría;

VII. Colaborar en el desarrollo e impartición de cursos de las materias de su competencia, para capacitar a las personas servidoras públicas de la Secretaría;

VIII. Emitir opiniones, en el ámbito de sus respectivas facultades, para asesorar a su superior jerárquico inmediato, así como a las demás personas servidoras públicas de la Secretaría que se lo soliciten;

IX. Proponer a su superior jerárquico inmediato, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de:

a) Ordenamientos que deba emitir la Secretaría, y

b) Convenios, contratos y acuerdos cuya celebración corresponda a la persona titular de la Secretaría o a cualquier otra persona servidora pública competente de la Secretaría;

X. Administrar la información contenida en los sitios web de la Secretaría, relacionada con los asuntos de su competencia;

XI. Coordinar a las unidades administrativas que tengan adscritas con otras de la Secretaría y, en general, con las demás de la Administración Pública Federal, para el eficaz y eficiente despacho de los asuntos de su competencia;

XII. Requerir a cualquier persona servidora pública, con independencia de su jerarquía, sea de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y de los órganos constitucionales autónomos, los informes, datos o la cooperación técnica necesaria para el ejercicio de sus respectivas facultades, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Proporcionar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, los informes, datos o la cooperación técnica que cualquiera persona servidora pública le solicite por escrito, fundado y motivado, para el ejercicio de sus respectivas facultades, con independencia de su jerarquía, sea de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, de la demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y de los órganos constitucionales autónomos;

XIV. Responder, por sí o por medio de las personas titulares de las unidades administrativas que tengan adscritas, las solicitudes de información pública, las de datos personales y, en general, las peticiones que los particulares le formulen;

XV. Expedir copias certificadas de los documentos físicos:

a) Que se encuentren en sus archivos, y

b) A los que tenga acceso, o que tenga a la vista, con motivo del ejercicio de sus facultades;

XVI. Expedir copias certificadas de los documentos digitales:

a) Que se encuentren en sus bases de datos y medios de almacenamiento, entre otros, discos duros, USB y DVD, y

b) A los que tenga acceso con motivo del ejercicio de sus facultades;

XVII. Comisionar a las personas servidoras públicas de las unidades administrativas que tengan adscritas para que:

a) Practiquen las notificaciones personales de documentos públicos en los que consten actos administrativos de la Secretaría, y

b) Realicen temporalmente actividades distintas de las que originalmente tengan asignadas, cuando por falta de recursos presupuestales o humanos, o por razones de oportunidad, sea necesario redistribuir las cargas de trabajo;

XVIII. Ejercer directamente las facultades que este reglamento y demás ordenamientos atribuyen a las personas servidoras públicas a su cargo;

XIX. Informar a su superior jerárquico inmediato, sobre el estado de los asuntos a su cargo y, en general, sobre el ejercicio que hayan hecho de sus facultades, y

XX. Las demás que les atribuya este reglamento y otros ordenamientos.

Capítulo III

De las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría

Artículo 17. Las personas servidoras públicas de la Secretaría tienen, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades siguientes:

I. Acordar con su superior jerárquico inmediato, los asuntos a su cargo;

II. Suscribir los documentos necesarios para ejercer las facultades que les atribuyan este reglamento y otros ordenamientos;

III. Informar a su superior jerárquico inmediato, sobre el estado de los asuntos a su cargo y, en general, sobre el ejercicio que hayan hecho de sus facultades;

IV. Establecer coordinación con las personas servidoras públicas de otras unidades administrativas de la Secretaría y, en general, de las demás de la Administración Pública Federal, para el eficaz y eficiente despacho de los asuntos de su competencia;

V. Atender, en sus términos, los requerimientos que la Unidad de Asuntos Jurídicos les formule para la defensa jurídica de los intereses de la Secretaría y de los de sus unidades administrativas;

VI. Colaborar, con las unidades administrativas de la Secretaría, en la detección de necesidades de capacitación, así como en el desarrollo e impartición de cursos de capacitación en la materia que les corresponda, y

VII. Realizar las actividades que les encomienden o instruyan sus superiores jerárquicos.

Capítulo IV

De las Autoridades en Materia de Responsabilidad Administrativa

Artículo 18. Para efectos de los ordenamientos en materia de responsabilidad administrativa tienen carácter de autoridad investigadora de faltas administrativas y de faltas de particulares:

I. La persona titular de la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia, así como:

a) La persona titular de un Órgano Interno de Control Específico;

b) La persona titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de un Órgano Interno de Control Específico;

c) La persona titular del Órgano Especializado en Quejas, Denuncias e Investigaciones;

d) La persona titular del Área de Especialidad en Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Especializado en Quejas, Denuncias e Investigaciones;

e) La persona titular de una Unidad de Responsabilidades;

f) La persona titular del Área de Quejas de una Unidad de Responsabilidades;

g) La persona titular de la delegación de la Unidad de Responsabilidades, y

h) La persona titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Delegación de la Unidad de Responsabilidades;

II. La persona titular de la Coordinación General de Combate a la Impunidad, así como:

a) La persona titular de la Jefatura de la Unidad Investigadora;

b) La persona titular de la Dirección General de Investigación de Faltas Administrativas;

c) La persona titular de la Dirección General de Investigación Patrimonial y Forense, y

d) La persona titular de la Dirección General de Verificación Patrimonial;

III. La persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría y la persona titular del Área de Quejas de dicho Órgano, y

IV. Las personas titulares de las demás unidades administrativas de la Secretaría a las que este reglamento atribuya facultad para investigar faltas administrativas.

Artículo 19. Para efectos de los ordenamientos en materia de responsabilidad administrativa tienen carácter de autoridad substanciadora de procedimientos de responsabilidad administrativa:

I. La persona titular de la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia, así como:

a) La persona titular de un Órgano Interno de Control Específico;

b) La persona titular del Área de Responsabilidades de un Órgano Interno de Control Específico;

c) La persona titular del Órgano Especializado en Responsabilidades;

d) La persona titular del Área de Especialidad en Responsabilidades del Órgano Especializado en Responsabilidades;

e) La persona titular de una Unidad de Responsabilidades;

f) La persona titular del Área de Responsabilidades de una Unidad de Responsabilidades;

g) La persona titular de la Delegación de la Unidad de Responsabilidades, y

h) La persona titular del Área de Responsabilidades de la Delegación de la Unidad de Responsabilidades;

II. La persona titular de la Coordinación General de Combate a la Impunidad, así como:

a) La persona titular de la Jefatura de la Unidad Substanciadora y Resolutora, y

b) La persona titular de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas;

III. La persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría y la persona titular del Área de Responsabilidades de dicho Órgano, y

IV. Las personas titulares de las demás unidades administrativas de la Secretaría a las que este reglamento atribuya facultad para substanciar procedimientos de responsabilidad administrativa.

Artículo 20. Para efectos de los ordenamientos en materia de responsabilidad administrativa tienen carácter de autoridad resolutora de procedimientos de responsabilidad administrativa:

I. La persona titular de la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia, así como:

a) La persona titular de un Órgano Interno de Control Específico;

b) La persona titular del Área de Responsabilidades de un Órgano Interno de Control Específico;

c) La persona titular del Órgano Especializado en Responsabilidades;

d) La persona titular del Área de Especialidad en Responsabilidades del Órgano Especializado en Responsabilidades;

e) La persona titular de una Unidad de Responsabilidades;

f) La persona titular del Área de Responsabilidades de una Unidad de Responsabilidades, y

g) La persona titular de la Delegación de la Unidad de Responsabilidades, y

h) La persona titular del Área de Responsabilidades de la Delegación de la Unidad de Responsabilidades;

II. La persona titular de la Coordinación General de Combate a la Impunidad, así como:

a) La persona titular de la Jefatura de la Unidad Substanciadora y Resolutora, y

b) La persona titular de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas;

III. La persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría y la persona titular del Área de Responsabilidades de dicho Órgano, y

IV. Las personas titulares de las demás unidades administrativas de la Secretaría a las que este reglamento atribuya facultad para resolver procedimientos de responsabilidad administrativa.

Artículo 21. La autoridad substanciadora y la resolutora de un procedimiento de responsabilidad administrativa deben ser siempre distintas de la autoridad investigadora de las faltas administrativas que hayan dado lugar al procedimiento referido.

TÍTULO CUARTO

DEL CENTRO DE ESTUDIOS PARA PREVENIR LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD

Capítulo Único

De la Organización y Competencia del Centro de Estudios para Prevenir la Corrupción e Impunidad

Artículo 22. El Centro de Estudios para Prevenir la Corrupción e Impunidad tiene los objetivos siguientes:

I. Impartir, a las personas servidoras públicas de la Secretaría, formación inicial, capacitación, actualización, especialización y transferencia de conocimientos en materia de prevención y combate a la corrupción e impunidad;

II. Desarrollar programas nacionales e internacionales para la formación y capacitación en materia de prevención y combate a la corrupción e impunidad;

III. Realizar y difundir estudios e investigaciones en materia de prevención y combate a la corrupción e impunidad;

IV. Homologar las actividades de investigación, formación y capacitación que realice la Secretaría en materia de prevención y combate a la corrupción e impunidad;

V. Publicar obras de investigación y divulgación en materia de prevención y combate a la corrupción e impunidad, y

VI. Colaborar con las dependencias, entidades, órganos constitucionales autónomos y demás entes públicos, así como con los sectores social y privado, en la ejecución de programas que promuevan la prevención y combate a la corrupción e impunidad.

Artículo 23. El Centro de Estudios para Prevenir la Corrupción e Impunidad se integra por:

I. El Consejo de la Política de Capacitación;

II. La persona titular de la Dirección General del Centro de Estudios para Prevenir la Corrupción e Impunidad, y

III. El personal administrativo necesario para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 24. El Consejo de la Política de Capacitación se integra por:

I. La persona titular de la Secretaría, quien lo preside;

II. La persona titular de la Subsecretaría;

III. La persona titular de la Coordinación General de Fiscalización;

IV. La persona titular de la Coordinación General de Gobierno Eficaz y Probidad;

V. La persona titular de la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia;

VI. La persona titular de la Coordinación General de Combate a la Impunidad;

VII. La persona titular de la Coordinación General de Vinculación con la Sociedad;

VIII. La persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas;

IX. La persona titular de la Jefatura de la Unidad de Políticas Anticorrupción;

X. La persona titular de la Jefatura de la Unidad de Asuntos Jurídicos;

XI. La persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría, y

XII. La persona titular de la Dirección General de Comunicación Social.

Artículo 25. La persona titular de la Dirección General del Centro de Estudios para Prevenir la Corrupción e Impunidad es la secretaria técnica del Consejo de la Política de Capacitación quien le corresponde auxiliar a dicho Consejo en todo lo relativo:

I. A la celebración de sus sesiones;

II. Al cumplimiento de sus acuerdos;

III. A su representación legal, y

IV. Al ejercicio de las facultades que le atribuye este reglamento y otros ordenamientos.

Artículo 26. El Consejo de la Política de Capacitación tiene las facultades siguientes:

I. Expedir el Manual del Centro de Estudios para Prevenir la Corrupción e Impunidad, en el que se establezcan las reglas de su organización y funcionamiento;

II. Aprobar:

a) El contenido y desarrollo de programas y cursos de formación inicial, capacitación, actualización, especialización y transferencia de conocimientos que imparta el Centro de Estudios para Prevenir la Corrupción e Impunidad;

b) El desarrollo y edición de obras de investigación y divulgación en materia de prevención y combate a la corrupción e impunidad, y

c) Los instrumentos de certificación de los programas y cursos que imparta el Centro de Estudios para Prevenir la Corrupción e Impunidad, y

III. Las demás que le atribuya el Manual del Centro de Estudios para Prevenir la Corrupción e Impunidad.

TÍTULO QUINTO

DE LA SUBSECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Capítulo I

De las Facultades de la Persona Titular de la Subsecretaría

Artículo 27. La persona titular de la Subsecretaría tiene las facultades siguientes:

I. Coordinar las labores encomendadas a su cargo y establecer mecanismos de integración, sistematización e interrelación para el óptimo ejercicio de la competencia de la Subsecretaría;

II. Conducir y coordinar la operación de las unidades de Administración y Finanzas y equivalentes de las dependencias, incluidos las de sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, en términos de las disposiciones que para tal efecto se emitan y demás ordenamientos aplicables;

III. Proponer a la persona titular de la Secretaría:

a) Las personas candidatas a ser nombradas titulares de las unidades de Administración y Finanzas y equivalentes de las dependencias, incluidos las de sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, así como sus respectivas remociones;

b) Las disposiciones generales para establecer el modelo organizacional y de operación de las unidades de Administración y Finanzas y equivalentes de las dependencias, incluidos las de sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, así como los lineamientos en materia de austeridad del ejercicio del gasto público en el ámbito de competencia de la Secretaría;

c) La política general de contrataciones públicas regulada por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

d) Proyectos de iniciativas de ley, de reglamentos, de decretos, y de los demás ordenamientos en cuya formulación o emisión deba intervenir la persona titular de la Secretaría:

1. En materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

2. Para ejercer la conducción y coordinación de las unidades de Administración y Finanzas y equivalentes de las dependencias, incluidos las de sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, y

3. Para instrumentar el modelo organizacional y de operación de las unidades a que se refiere el numeral anterior, y

e) La regulación, políticas y estrategias para promover la participación de la proveeduría nacional en las compras de gobierno, así como para asesorar a las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, sobre el cumplimiento de los ordenamientos en las materias a que se refiere el numeral 1 del inciso anterior;

IV. Coordinar la conducción y aplicación de la política general de contrataciones públicas;

V. Interpretar los ordenamientos que se requieran en materia de contrataciones públicas;

VI. Promover la homologación de políticas, normas y criterios en materia de contrataciones públicas, incluido el diseño y operación de CompraNet y demás sistemas electrónicos que se requieran para tal efecto;

VII. Dar seguimiento a las unidades de Administración y Finanzas y equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, en los términos del modelo organizacional y de operación que por acuerdo establezca la persona titular de la Secretaría de conformidad con el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

VIII. Nombrar y remover, en su caso, a las personas servidoras públicas de los dos niveles jerárquicos inmediatos inferiores al de las personas titulares de las unidades de Administración y Finanzas y equivalentes de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados;

IX. Ejercer la competencia de la Secretaría como área consolidadora de los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios que autorice, conforme a los criterios y lineamientos que emita en materia de contrataciones consolidadas y las relativas a los contratos marco para bienes, arrendamientos y servicios, así como efectuar el seguimiento contractual de las compras públicas consolidadas de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita;

X. Determinar los bienes, arrendamientos y servicios de uso generalizado susceptibles a ser adquiridos, arrendados o contratados de forma consolidada;

XI. Determinar las contrataciones públicas que deban ser consolidadas por la Subsecretaría o, en su caso, por alguna dependencia o entidad específica;

XII. Requerir a las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, la información sobre las contrataciones públicas consolidadas que realicen;

XIII. Suscribir los contratos marco y, en su caso, los convenios modificatorios de dichos contratos, que celebre la Secretaría en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como instruir la terminación anticipada de los mismos y la de sus convenios modificatorios y de adhesión;

XIV. Conducir la participación de la Secretaría en las negociaciones de los tratados y convenios internacionales que incluyan disposiciones en materia de adquisiciones de bienes, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y coordinar compras estratégicas del sector público que generen beneficios al país;

XV. Requerir en el ámbito de su competencia, información, documentación, archivos y acceso a sistemas informáticos, para el ejercicio de sus facultades en materia de coordinación y conducción de las unidades de Administración y Finanzas y equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, y

XVI. Participar con voz y voto en el Consejo de la Política de Capacitación del Centro de Estudios para Prevenir la Corrupción e Impunidad.

Artículo 28. La persona titular de la Subsecretaría, para el ejercicio de sus facultades, se auxilia de:

I. La persona titular de la Jefatura de la Unidad del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas;

II. La persona titular de la Jefatura de la Unidad de Planeación e Investigaciones de Mercado;

III. La persona titular de la Jefatura de la Unidad de Compras y Contrataciones Públicas Consolidadas;

IV. La persona titular de la Jefatura de la Unidad de Gobierno de las Unidades de Administración y Finanzas;

V. La persona titular de la Jefatura la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, y

VI. La persona titular de la Dirección General de Obra Pública.

Capítulo II

De la Unidad del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas

Artículo 29. La persona titular de la Jefatura de la Unidad del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas tiene las facultades siguientes:

I. Fungir como enlace de la Subsecretaría con las unidades administrativas de la Secretaría, para promover las acciones de coordinación y cooperación con los demás poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, entidades federativas, empresas productivas del Estado y demás entes públicos con regímenes de contratación pública, para el uso y aplicación de CompraNet;

II. Capacitar a personas licitantes, contratistas, proveedoras y servidoras públicas que sean usuarias de CompraNet, así como emitir los documentos probatorios que acrediten los conocimientos adquiridos durante su capacitación;

III. Difundir y promover la aplicación de las normas, lineamientos, políticas, criterios, metodologías y herramientas tecnológicas vinculadas con la operación del CompraNet;

IV. Administrar el CompraNet, y los sistemas legados;

V. Emitir, previa opinión de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, los ordenamientos que se deban observar para el uso, recepción, emisión, manejo y tratamiento de la información por medio de CompraNet y de los sistemas legados, así como emitir los criterios y procedimientos de carácter técnico que se requieran para el uso de dichos sistemas;

VI. Coordinar la elaboración de los informes que contengan datos estadísticos de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, respecto del uso de CompraNet;

VII. Determinar las tecnologías de información y comunicaciones para la sistematización de los procesos de contrataciones públicas, previa opinión de la Coordinación de Estrategia Digital Nacional de la Oficina de la Presidencia de la República;

VIII. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría la celebración de convenios de colaboración, de apoyo tecnológico y capacitación, previa opinión de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, con instituciones públicas, nacionales e internacionales, así como con organismos internacionales o intergubernamentales respecto de CompraNet;

IX. Promover mecanismos, con apoyo de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, para la transparencia asociada a las contrataciones públicas, a través de CompraNet;

X. Promover la instrumentación de modelos de innovación tecnológica y estrategias de contratación pública que permitan alcanzar las mejores condiciones para el Estado;

XI. Administrar las estrategias de contratación pública que establezca la Subsecretaría a través de herramientas tecnológicas;

XII. Proponer a la Subsecretaría, en coordinación con la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, adecuaciones a los ordenamientos en materia de contrataciones públicas, que permitan el funcionamiento y la implementación de CompraNet;

XIII. Requerir a las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, información en materia de contrataciones públicas relacionadas con el uso de CompraNet;

XIV. Establecer lineamientos en materia de seguridad de la información de las contrataciones públicas contenida en el CompraNet para su resguardo;

XV. Registrar a las personas usuarias que soliciten las dependencias, entidades y demás entes públicos, para el acceso y uso de CompraNet, así como otorgar la contraseña respectiva;

XVI. Otorgar las claves a las personas proveedoras y contratistas que se registren para la utilización de CompraNet, así como emitir las contraseñas correspondientes, y

XVII. Administrar el registro único de proveedores y contratistas de la Administración Pública Federal.

Artículo 30. La persona titular de la Jefatura de la Unidad del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, para el ejercicio de sus facultades, se auxilia de:

I. La persona titular de la Dirección General de Innovación de Contrataciones Públicas;

II. La persona titular de la Dirección General de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, y

III. La persona titular de la Coordinación de Diseño y Gestión de la Calidad.

Artículo 31. La persona titular de la Dirección General de Innovación de Contrataciones Públicas tiene las facultades siguientes:

I. Proponer a la persona titular de la Jefatura de la Unidad del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas mejores prácticas en materia de contrataciones públicas a través del CompraNet;

II. Proponer a la persona titular de la Jefatura de la Unidad del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas la estrategia en materia de innovación tecnológica de contrataciones públicas;

III. Proponer los proyectos de innovación e investigación requeridos en el CompraNet;

IV. Proporcionar a la Dirección General de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, en su caso, la información necesaria para el diseño, desarrollo o actualización de los componentes de CompraNet, a fin de optimizarlos;

V. Identificar y proponer las actividades susceptibles de estandarización y sistematización de CompraNet;

VI. Coadyuvar con la persona titular de la Jefatura de la Unidad del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas en el seguimiento y evaluación de CompraNet;

VII. Proponer a la persona titular de la Jefatura de la Unidad del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas las actualizaciones y adecuaciones a los ordenamientos para el uso adecuado de CompraNet en las contrataciones públicas, y

VIII. Coordinar la investigación de mejores prácticas tecnológicas a nivel internacional en materia de contrataciones públicas.

Artículo 32. La persona titular de la Dirección General de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas tiene las facultades siguientes:

I. Operar el CompraNet;

II. Establecer los planes para la dirección de proyectos que coadyuven al cumplimiento del desarrollo y mejora continua de CompraNet;

III. Proponer a la persona titular de la Jefatura de la Unidad del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas las soluciones tecnológicas encaminadas a mejorar el diseño y desarrollo de CompraNet;

IV. Realizar el desarrollo y actualización de los componentes de CompraNet, para su optimización;

V. Apoyar técnicamente la operación de CompraNet;

VI. Participar con la Dirección General de Innovación de Contrataciones Públicas en la propuesta de la estrategia en materia de innovación tecnológica dentro de los procedimientos de contrataciones públicas;

VII. Dirigir el mantenimiento y desarrollo de CompraNet y de todos sus sistemas;

VIII. Proponer a la persona titular de la Jefatura de la Unidad del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas la definición, desarrollo e implementación de la política de seguridad de CompraNet y de todos sus sistemas y módulos;

IX. Instrumentar el módulo de monitoreo y seguimiento estadístico de las contrataciones públicas;

X. Determinar las características tecnológicas encaminadas a garantizar la continuidad y la seguridad de los sistemas electrónicos relacionados con contrataciones públicas legadas;

XI. Operar el registro único de proveedores y contratistas de la Administración Pública Federal;

XII. Administrar la base de datos de las personas administradoras y operadoras designadas por las dependencias, entidades y demás entes públicos, para el acceso y uso de CompraNet, y

XIII. Administrar la base de datos de las personas proveedoras y contratistas que se registren para la utilización de CompraNet.

Artículo 33. La persona titular de la Dirección General de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, para el ejercicio de sus facultades, se auxilia de la persona titular de la Coordinación de Diseño y Gestión de la Calidad.

Artículo 34. La persona titular de la Coordinación de Diseño y Gestión de la Calidad tiene las facultades siguientes:

I. Administrar los proyectos de los objetivos operativos determinados por la persona titular de la Dirección General de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, respecto del diseño y mejora continua de CompraNet;

II. Coadyuvar en la operación de CompraNet y garantizar su funcionalidad continua;

III. Proponer a las personas titulares de la Dirección General de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas y de la Dirección General de Innovación de Contrataciones Públicas, las soluciones tecnológicas encaminadas a mantener la continuidad operativa de CompraNet;

IV. Dirigir los proyectos de desarrollo de software, aseguramiento de la calidad e inteligencia de negocios, para el CompraNet;

V. Coadyuvar con sus superiores jerárquicos en el análisis y diseño de los procesos operativos de CompraNet, para proponer su optimización y las actividades susceptibles de sistematizar;

VI. Proponer a las personas titulares de la Dirección General de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas y de la Dirección General de Innovación de Contrataciones Públicas, los proyectos de informes a las demás unidades administrativas de la Subsecretaría, acerca del rendimiento de las soluciones tecnológicas generadas para CompraNet, así como los beneficios de su implementación;

VII. Integrar la información generada en el CompraNet;

VIII. Integrar la información estadística y reportes específicos de las contrataciones públicas, y proporcionarlos a las unidades administrativas de la Subsecretaría que los requieran;

IX. Coadyuvar en la administración del registro único de proveedores y contratistas de la Administración Pública Federal;

X. Coadyuvar en la administración de la base de datos de las personas administradoras y operadoras designadas por las dependencias, entidades y demás entes públicos, para el acceso y uso de CompraNet;

XI. Coadyuvar en la administración de la base de datos de las personas proveedoras y contratistas que se registren para la utilización del CompraNet, y

XII. Aplicar estándares para el control de la información en materia de contrataciones públicas.

Capítulo III

De la Unidad de Planeación e Investigaciones de Mercado

Artículo 35. La persona titular de la Jefatura de la Unidad de Planeación e Investigaciones de Mercado tiene las facultades siguientes:

I. Dirigir los estudios y procesos de planeación necesarios para identificar los bienes, arrendamientos y servicios de uso generalizado en las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, que sean susceptibles de un proceso de consolidación;

II. Proponer a la Subsecretaría los bienes, arrendamientos o servicios de uso generalizado susceptibles de contratar de forma consolidada;

III. Dirigir las estrategias que, en materia de planeación, permitan llevar a cabo la estandarización y agregación de los bienes, arrendamientos o servicios de uso generalizado susceptibles de consolidación, o cualquier otra estrategia que garantice las mejores condiciones de contratación;

IV. Determinar los criterios para la elaboración de anexos técnicos, especificaciones técnicas, agregación de demanda y metodología de las investigaciones de mercado para las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios;

V. Auxiliar a la persona titular de la Subsecretaría cuando así lo determine en la elaboración de las especificaciones técnicas, anexos técnicos e investigaciones de mercado que realicen las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades;

VI. Coordinar reuniones con personas representantes de las cámaras de comercio o de la industria, que tengan por objeto solicitar información técnica necesaria para llevar a cabo los procedimientos de contratación consolidada de adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de los servicios de uso generalizado, y contratos marco;

VII. Coordinar la investigación de mercado, respecto de los procedimientos de contratación consolidada y contratos marco;

VIII. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría, en coordinación con la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, la expedición de normas y lineamientos, respecto de la planeación de las adquisiciones de bienes, arrendamientos, y servicios de la Administración Pública Federal;

IX. Coordinar el registro de las reservas de compras del sector público, que lleven a cabo las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, conforme a lo establecido en los capítulos de compras de los tratados de libre comercio suscritos por el Estado mexicano;

X. Coordinar, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la elaboración de las reglas de carácter general en materia de contenido nacional y casos de excepción, margen de preferencia en precio, reservas de compras y licitaciones bajo la cobertura de los tratados de libre comercio, respecto de procedimientos de contratación del sector público;

XI. Coordinar la atención a las consultas que formulen las dependencias, entidades y particulares sobre el cumplimiento de los ordenamientos en materia de contrataciones públicas, respecto de las reglas de carácter general en materia de contenido nacional y casos de excepción, margen de preferencia en precio, reservas de compras y licitaciones internacionales bajo la cobertura de los tratados de libre comercio;

XII. Coordinar la atención a las solicitudes de verificación, que realicen las demás unidades administrativas de la Secretaría, respecto del cumplimiento de los requisitos de contenido nacional en los procedimientos de contratación del sector público;

XIII. Participar en comisiones, comités, grupos de trabajo y órganos o consejos directivos de las instituciones y organismos que traten asuntos en materia de contenido nacional y casos de excepción, margen de preferencia en precio, reservas de compras y licitaciones internacionales bajo la cobertura de los tratados de libre comercio, respecto de procedimientos de contratación del sector público;

XIV. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría criterios para la elaboración de los catálogos de codificación de bienes, y servicios para las contrataciones de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades;

XV. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría la expedición de políticas, estrategias y disposiciones para promover una mayor participación de la proveeduría nacional en las compras del sector público, con énfasis en las micro, pequeñas y medianas empresas, en las compras de gobierno;

XVI. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría, previa opinión de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, la celebración de convenios de colaboración o coordinación con instituciones públicas y privadas, a fin de propiciar el intercambio de información para las investigaciones de mercado de las adquisiciones de bienes, arrendamientos, y servicios de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades;

XVII. Proponer a la Unidad del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas acciones de mejora de los sistemas electrónicos en materia de contrataciones públicas;

XVIII. Dirigir la participación de su unidad en los aspectos relacionados con los capítulos de compras del sector público, de las negociaciones comerciales internacionales que, en su caso, se lleven a cabo, y

XIX. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría, previa opinión de las demás unidades administrativas de la Subsecretaría, la política general de contrataciones públicas, que permita propiciar las mejores condiciones de contratación.

Artículo 36. La persona titular de la Unidad de Planeación e Investigaciones de Mercado, para el ejercicio de sus facultades, se auxilia de:

I. La persona titular de la Dirección General de Planeación, y

II. La persona titular de la Dirección General de Investigaciones de Mercado.

Artículo 37. La persona titular de la Dirección General de Planeación tiene las facultades siguientes:

I. Proponer a la persona titular de la Unidad de Planeación e Investigaciones de Mercado los estudios y procesos de planeación necesarios para identificar los bienes, arrendamientos y servicios de uso generalizado en las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, que son susceptibles de un proceso de consolidación;

II. Proponer a la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Planeación e Investigaciones de Mercado los bienes, arrendamientos o servicios de uso generalizado susceptibles de contratar de forma consolidada;

III. Implementar las estrategias de planeación que permitan llevar a cabo la estandarización y agregación de los bienes, arrendamientos o servicios de uso generalizado susceptibles de ser contratados de manera consolidada para garantizar las mejores condiciones de contratación de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades;

IV. Coordinar la integración de la información que proporcionen las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, para la planeación de las contrataciones públicas;

V. Participar con las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, en el proceso de planeación de las contrataciones consolidadas para garantizar las mejores condiciones de contratación;

VI. Coordinar la elaboración de las propuestas de normas y lineamientos sobre la planeación de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios;

VII. Proponer adecuaciones a los catálogos de codificación de bienes y servicios, a fin de homologar la información que se capture en los sistemas electrónicos respectivos;

VIII. Proponer a la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Planeación e Investigaciones de Mercado acciones de mejora de los sistemas electrónicos en materia de contrataciones públicas, a partir del análisis de los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como del análisis de contratos y sus anexos en CompraNet y del Presupuesto de Egresos de la Federación;

IX. Registrar las reservas de compras del sector público, que lleven a cabo las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, conforme a las disposiciones establecidas en los tratados de libre comercio suscritos por el Estado mexicano;

X. Participar, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la elaboración de las reglas de carácter general en materia de contenido nacional y casos de excepción, margen de preferencia en precio, reservas de compras y licitaciones internacionales bajo la cobertura de los tratados de libre comercio, respecto de procedimientos de contratación del sector público;

XI. Coordinar las respuestas a las consultas que formulen las dependencias, entidades y particulares sobre el cumplimiento de los ordenamientos en materia de contrataciones públicas, respecto de las reglas de carácter general en materia de contenido nacional y casos de excepción, margen de preferencia en precio, reservas de compras y licitaciones internacionales bajo la cobertura de los tratados de libre comercio;

XII. Atender las solicitudes de verificación, que realicen las demás unidades administrativas de la Secretaría, respecto del cumplimiento de los requisitos de contenido nacional en los procedimientos de contratación del sector público;

XIII. Participar en comisiones, comités, grupos de trabajo y órganos o consejos directivos de las instituciones y organismos que traten asuntos en materia de contenido nacional y casos de excepción, margen de preferencia en precio, reservas de compras y licitaciones internacionales bajo la cobertura de los tratados de libre comercio, respecto de procedimientos de contratación del sector público;

XIV. Proponer a la persona titular de la Unidad de Planeación e Investigaciones de Mercado las políticas, estrategias y disposiciones para promover una mayor participación de la proveeduría nacional en las compras del sector público, con énfasis en las micro, pequeñas y medianas empresas, en las compras de gobierno, y

XV. Participar en las negociaciones comerciales internacionales que, en su caso, se lleven a cabo, respecto de los aspectos relacionados con los capítulos de compras del sector público

Artículo 38. La persona titular de la Dirección General de Planeación, para el ejercicio de sus facultades, se auxilia de:

I. La persona titular de la Coordinación de Análisis y Estrategia de Planeación, y

II. La persona titular de la Coordinación de Estrategia de Proveeduría Nacional.

Artículo 39. La persona titular de la Coordinación de Análisis y Estrategia de Planeación tiene las facultades siguientes:

I. Realizar los estudios y procesos de planeación que permitan identificar los bienes, arrendamientos y servicios de uso generalizado en las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, que sean susceptibles de un proceso de consolidación;

II. Procesar la información de los bienes, arrendamientos o servicios de uso generalizado susceptibles de ser contratados de forma consolidada;

III. Proponer a la persona titular de la Dirección General de Planeación las estrategias que permitan llevar a cabo la estandarización y agregación de los bienes, arrendamientos o servicios de uso generalizado susceptibles de ser contratados de manera consolidada;

IV. Proponer a la persona titular de la Dirección General de Planeación mecanismos que permitan recopilar información y dar seguimiento a las acciones que en materia de planeación se deban ejecutar para llevar a cabo las contrataciones consolidadas de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades;

V. Requerir información a las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, para llevar a cabo el proceso de planeación de las contrataciones públicas;

VI. Coordinar a las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades competentes, para llevar a cabo el proceso de planeación de las contrataciones consolidadas;

VII. Proponer a la persona titular de la Dirección General de Planeación normas y lineamientos, sobre la planeación de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios;

VIII. Elaborar la propuesta de adecuación a los catálogos de codificación de bienes, y servicios, a fin de homologar la información que se capture en los sistemas electrónicos respectivos, y

IX. Identificar y proponer a la persona titular de la Dirección General de Planeación acciones de mejora de los sistemas electrónicos en materia de contrataciones públicas, a partir del análisis de los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como del análisis de contratos y sus anexos en CompraNet y del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 40. La persona titular de la Coordinación de Estrategia de Proveeduría Nacional tiene las facultades siguientes:

I. Apoyar en el registro de las reservas de compras del sector público, que lleven a cabo las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, conforme a lo establecido en los capítulos de compras de los tratados de libre comercio suscritos por el Estado mexicano;

II. Elaborar las respuestas a las consultas que formulen las dependencias, entidades y particulares sobre el cumplimiento de los ordenamientos en materia de contrataciones públicas, respecto de las reglas de carácter general en materia de contenido nacional y casos de excepción, margen de preferencia en precio, reservas de compras y licitaciones internacionales bajo la cobertura de los tratados de libre comercio;

III. Elaborar, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, las reglas de carácter general en materia de contenido nacional y casos de excepción, margen de preferencia en precio, reservas de compras, y licitaciones internacionales bajo cobertura de los tratados de libre comercio, respecto de procedimientos de contratación del sector público, así como dar seguimiento a su aplicación;

IV. Realizar las verificaciones que soliciten las unidades administrativas competentes de la Secretaría, respecto del cumplimiento de los requisitos de contenido nacional en los procedimientos de contratación del sector público, y elaborar el informe de resultados correspondiente;

V. Integrar la información necesaria para la participación en comisiones, comités, grupos de trabajo y órganos o consejos directivos de las instituciones y organismos que traten asuntos en materia de contenido nacional y casos de excepción, margen de preferencia en precio, reservas de compras y licitaciones internacionales bajo la cobertura de los tratados de libre comercio, respecto de procedimientos de contratación del sector público;

VI. Elaborar las propuestas de políticas, estrategias y disposiciones para promover una mayor participación de la proveeduría nacional en las compras del sector público, con énfasis en las micro, pequeñas y medianas empresas, en las compras de gobierno, y

VII. Auxiliar a la persona titular de la Dirección General de Planeación en la participación de las negociaciones comerciales internacionales relacionadas con los capítulos de compras del sector público, mediante la integración de la información correspondiente al ámbito de aplicación de los tratados de libre comercio.

Artículo 41. La persona titular de la Dirección General de Investigaciones de Mercado tiene las facultades siguientes:

I. Coordinar la elaboración de propuestas de criterios para la elaboración de la metodología de investigación de mercado, en materia de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios para las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades;

II. Aprobar el diseño de la solicitud de información y documentación necesaria para la realización de las investigaciones de mercado que, en materia de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios, deba requerirse a los sectores económicos involucrados;

III. Proponer a la persona titular de la Unidad de Planeación e Investigaciones de Mercado criterios generales para que las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, realicen investigaciones de mercado en materia de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios, en cumplimiento de los ordenamientos aplicables;

IV. Participar en la elaboración de los criterios de análisis de los procesos de investigación de mercado para las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios;

V. Supervisar las acciones necesarias para la detección de posibles barreras que limiten la participación de proveedores, mediante el análisis de los ordenamientos aplicables en materia de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios;

VI. Organizar reuniones con personas representantes de las cámaras de comercio o de la industria, que tengan por objeto solicitar información técnica necesaria para llevar a cabo los procedimientos de contratación consolidada de adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de los servicios de uso generalizado y contratos marco;

VII. Realizar investigaciones de mercado respecto de los procedimientos de contratación consolidada y contratos marco, y entregar sus resultados a la Unidad de Compras y Contrataciones Públicas Consolidadas;

VIII. Coadyuvar con las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, en la realización de investigaciones de mercado que determine la persona titular de la Subsecretaría;

IX. Supervisar las acciones necesarias para llevar a cabo los análisis de precios que proporcionen los parámetros de decisión en las investigaciones de mercado para los procesos de consolidación de las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios;

X. Participar en las mesas de trabajo con los sectores involucrados, a fin de proponer estrategias para la implementación de mejoras en los procesos de consolidación de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios de uso generalizado de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades;

XI. Participar en la revisión de los proyectos de programas y, en su caso, sus reglas de operación, que tengan por objeto promover la participación de micro, pequeñas y medianas empresas en contrataciones públicas;

XII. Asesorar a las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, en materia de diseño y ejecución de investigaciones de mercado;

XIII. Proponer proyectos de convenios de colaboración y coordinación con instituciones públicas y privadas, a fin de propiciar el intercambio de información, así como la colaboración con instituciones privadas que realicen estudios para el desarrollo de las investigaciones de mercado de las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios;

XIV. Incentivar las estrategias que promuevan la participación y desarrollo de agentes económicos en los procesos de adquisiciones de bienes, arrendamientos, y servicios para las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, y

XV. Diseñar, y someter a aprobación superior, proyectos de políticas de contrataciones públicas que propicien la obtención de las mejores condiciones de contratación para el Estado.

Artículo 42. La persona titular de la Dirección General de Investigaciones de Mercado, para el ejercicio de sus facultades, se auxilia de la persona titular de la Coordinación de Investigaciones de Mercado.

Artículo 43. La persona titular de la Coordinación de Investigaciones de Mercado tiene las facultades siguientes:

I. Proponer a la persona titular de la Dirección General de Investigaciones de Mercado criterios para definir la metodología de las investigaciones de mercado para las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades;

II. Proponer a la persona titular de la Dirección General de Investigaciones de Mercado criterios generales para que las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, realicen investigaciones de mercado en materia de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios, en cumplimiento de los ordenamientos aplicables;

III. Coadyuvar en la realización de las investigaciones de mercado para las contrataciones públicas consolidadas y contratos marco;

IV. Diseñar la metodología de análisis y criterios de aplicación para el cálculo de precios que proporcionen los parámetros de decisión en las investigaciones de mercado para los procesos de consolidación de las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios;

V. Proponer a la persona titular de la Dirección General de Investigaciones de Mercado la metodología y criterios generales para el análisis técnico que permitan la toma de decisiones en los procesos de consolidación de las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios de uso generalizado, y

VI. Establecer las herramientas para asesorar a las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, en materia de diseño, ejecución y elaboración de investigaciones de mercado, así como las que solicite la persona titular de la Dirección General de Investigaciones de Mercado.

Capítulo IV

De la Unidad de Compras y Contrataciones Públicas Consolidadas

Artículo 44. La persona titular de la Jefatura de la Unidad de Compras y Contrataciones Públicas Consolidadas tiene las facultades siguientes:

I. Coordinar los procedimientos de contratación consolidada que se lleven a cabo para la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios de uso generalizado, así como el procedimiento para celebrar los contratos marco;

II. Supervisar la elaboración de los contratos marco, sus modificaciones y, en su caso, los convenios de adhesión a los mismos, que celebre la Subsecretaría y, en su caso, proponer a la persona titular de la Subsecretaría su rescisión, suspensión o terminación anticipada, en los términos de sus respectivas cláusulas y de conformidad con los ordenamientos aplicables;

III. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría los criterios y lineamientos para realizar las contrataciones consolidadas de los bienes, arrendamientos y servicios de uso generalizado que se determinen;

IV. Coordinar la elaboración de los anexos técnicos o, en su caso, los términos de referencia correspondientes, en los procedimientos de contratación consolidada y contratos marco;

V. Participar con la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, en la elaboración de los ordenamientos en materia de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios del sector público;

VI. Participar en las reuniones con personas representantes de las cámaras de comercio o de la industria, que tengan por objeto solicitar información técnica necesaria para llevar a cabo los procedimientos de contratación consolidada de adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de los servicios, de uso generalizado, y contratos marco;

VII. Dirigir la asesoría y orientación a las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, en la integración de la información en materia de procedimientos de contratación consolidada de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios de uso generalizado, y contratos marco;

VIII. Participar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Subsecretaría en:

a) La elaboración de las políticas de innovación y mejores prácticas que deben ser adoptadas en materia de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios, y

b) La identificación de los bienes, arrendamientos o servicios de uso generalizado susceptibles de consolidación, y en cualquier otra estrategia que garantice las mejores condiciones de contratación, y

IX. Auxiliar a la persona titular de la Subsecretaría cuando así lo determine en los procedimientos de contratación que realicen las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades;

Artículo 45. La persona titular de la Jefatura de la Unidad de Compras y Contrataciones Públicas Consolidadas, para el ejercicio de sus facultades, se auxilia de:

I. La persona titular de la Dirección General Requirente, y

II. La persona titular de la Dirección General Contratante.

Artículo 46. La persona titular de la Dirección General Requirente tiene las facultades siguientes:

I. Participar con la Unidad de Planeación e Investigaciones de Mercado, las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, en la elaboración de las especificaciones técnicas necesarias para la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios de uso generalizado, que consolide la Subsecretaría;

II. Determinar el procedimiento de contratación consolidada que resulte procedente, junto con las dependencias y entidades participantes, con base en la investigación de mercado que envíe la Unidad de Planeación e Investigaciones de Mercado;

III. Solicitar a la Dirección General Contratante el inicio del procedimiento para la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios de uso generalizado consolidados y requeridos para atender las necesidades de las dependencias, incluidos los órganos administrativos desconcentrados, y entidades;

IV. Coadyuvar con la Dirección General Contratante en la determinación de estrategias y modalidades con las que se convoquen los procedimientos de contratación consolidada;

V. Presentar para dictamen del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría, los casos de excepción a la licitación pública relativos a la adquisición de bienes y arrendamientos de uso generalizado consolidados, así como integrar la documentación comprobatoria correspondiente;

VI. Coordinar a las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, en la integración de los anexos técnicos para los procedimientos de contratación consolidada;

VII. Requerir a las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, la información necesaria para llevar a cabo los procedimientos de contratación consolidada para la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios de uso generalizado;

VIII. Participar en equipos de trabajo que se integren con las cámaras de comercio o de la industria, para solicitar información técnica necesaria para llevar a cabo procedimientos de contratación consolidada de adquisición o arrendamiento de bienes o prestación de servicios de uso generalizado y contratos marco;

IX. Proponer, a la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Compras y Contrataciones Públicas Consolidadas, disposiciones en materia de contrataciones públicas;

X. Elaborar con la participación de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades correspondientes, las justificaciones que se requieran para someter a la aprobación del órgano colegiado competente, casos de excepción a la licitación pública para la contratación consolidada de adquisiciones o arrendamientos de bienes o prestación de servicios de uso generalizado;

XI. Atender con oportunidad los requerimientos de los órganos fiscalizadores en materia de contrataciones consolidadas y contratos marco sobre adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios, y

XII. Atender con oportunidad los requerimientos de las autoridades jurisdiccionales y administrativas en los asuntos de su competencia, en materia de contratación consolidada de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios y contratos marco.

Artículo 47. La persona titular de la Dirección General Contratante tiene las facultades siguientes:

I. Participar con la Unidad de Planeación e Investigaciones de Mercado, dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, en la elaboración de las especificaciones técnicas necesarias para la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios de uso generalizado, que consolide la Subsecretaría;

II. Proponer, a la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Compras y Contrataciones Públicas Consolidadas, criterios generales en materia de adquisición consolidada de bienes, arrendamientos y servicios de uso generalizado, así como de contratos marco;

III. Dirigir el procedimiento para la elaboración, suscripción y, en su caso, rescisión, suspensión o terminación anticipada de contratos marco, así como de sus convenios modificatorios y de adhesión;

IV. Determinar la viabilidad de la estrategia de contratación por medio de un contrato marco derivado del resultado de la investigación de mercado que envíe la Unidad de Planeación e Investigaciones de Mercado;

V. Realizar los procedimientos de contratación consolidada de adquisición de bienes, arrendamientos y servicios de uso generalizado, así como el procedimiento para celebrar los contratos marco;

VI. Participar con la Dirección General Requirente y con las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, en la elaboración de anexos técnicos que establezcan las condiciones del procedimiento para la contratación consolidada de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios de uso generalizado;

VII. Coordinar a los grupos de trabajo que se conformen con las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, durante los procedimientos de contratación consolidada de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios de uso generalizado, y contratos marco;

VIII. Participar en los grupos de trabajo que se integren con las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, para asistir a las reuniones con las cámaras de comercio o de la industria en materia de contratación consolidada de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios de uso generalizado;

IX. Verificar que se elabore y actualice la base de datos con información derivada de los procedimientos de contratación consolidada de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios de uso generalizado;

X. Aprobar los informes que deban entregarse a las autoridades competentes que los soliciten, derivados de la contratación consolidada de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios de uso generalizado, y contratos marco de la Administración Pública Federal;

XI. Coadyuvar en el auxilio que se dé a la persona titular de la Subsecretaría cuando así lo determine, en los procedimientos de contratación que realicen las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, y

XII. Supervisar la integración de los expedientes de contratación consolidada y de contratos marco, durante las diferentes etapas de los procedimientos.

Artículo 48. La persona titular de la Dirección General Contratante, para el ejercicio de sus facultades, se auxilia de:

I. La persona titular de la Coordinación Contratante de Bienes, Arrendamientos y Servicios, y

II. La persona titular de la Coordinación de Control y Seguimiento de Contrataciones Consolidadas.

Artículo 49. La persona titular de la Coordinación Contratante de Bienes, Arrendamientos y Servicios tiene las facultades siguientes:

I. Colaborar con la Unidad de Planeación e Investigaciones de Mercado, dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades correspondientes, en la elaboración de las especificaciones técnicas necesarias para la contratación consolidada de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios de uso generalizado, que determine la persona titular de la Dirección General Contratante;

II. Colaborar con la Dirección General Requirente, las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, en la integración de los anexos técnicos que establezcan las condiciones del procedimiento para la contratación consolidada de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios de uso generalizado;

III. Dar trámite a los procedimientos de contratación consolidada y contratos marco en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;

IV. Coordinar la integración de las carpetas de las sesiones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría, así como del Subcomité Revisor de Convocatorias de dicho comité, para los procedimientos de contratación consolidada de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios;

V. Implementar la coordinación de los grupos de trabajo que se conformen con las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados y entidades, en los procedimientos de contratación consolidada y contratos marco, en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;

VI. Integrar los casos de excepción a la licitación pública de contrataciones consolidadas que se sometan a dictamen del órgano colegiado competente, con la documentación prevista en los ordenamientos aplicables;

VII. Proporcionar la información necesaria para elaborar los informes que deban entregarse a las instancias fiscalizadoras, derivados de contratación consolidada de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios de uso generalizado, y

VIII. Coordinar la difusión y actualización de información derivada de los procedimientos de contratación consolidada y contratos marco en el CompraNet y medios de difusión correspondientes.

Artículo 50. La persona titular de la Coordinación de Control y Seguimiento de Contrataciones Consolidadas tiene las facultades siguientes:

I. Colaborar con la Dirección General Requirente en la atención de los requerimientos de los órganos fiscalizadores en materia de contratos marco y contratación consolidada de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios;

II. Colaborar con la Dirección General Requirente en la atención de los requerimientos de las autoridades jurisdiccionales y administrativas en materia de contratos marco y contratación consolidada de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios;

III. Elaborar y actualizar la base de datos con la información derivada de los procedimientos de contratación consolidada;

IV. Elaborar los informes que deban entregarse a las autoridades competentes que los soliciten, derivados de los procedimientos de contratación consolidada de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios de uso generalizado de la Administración Pública Federal;

V. Compilar durante las diferentes etapas de los procedimientos de contratación consolida y de contratos marco la documentación generada, para la integración del expediente de contratación respectivo, y

VI. Diseñar estrategias para el seguimiento de los procedimientos de contratación consolidada y contratos marco, que permitan a las demás unidades administrativas de la Secretaría el diseño e implementación de herramientas de control interno y mejora continua de actividades.

Capítulo V

De la Unidad de Gobierno de las Unidades de Administración y Finanzas

Artículo 51. La persona titular de la Jefatura de la Unidad de Gobierno de las Unidades de Administración y Finanzas tiene las facultades siguientes:

I. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría, previa opinión de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, las disposiciones generales para establecer el modelo organizacional y de operación de las unidades de Administración y Finanzas y equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades;

II. Emitir los criterios técnicos para dar seguimiento a la operación de las unidades de Administración y Finanzas y equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, y dirigir su implementación;

III. Coordinar el apoyo técnico y resolver consultas técnicas u operativas en las materias de su competencia, planteadas por las unidades de Administración y Finanzas y equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades;

IV. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría el proyecto de lineamientos, estrategias y acciones para la ejecución de las políticas de austeridad en el ejercicio del gasto público en el ámbito de competencia de la Secretaría;

V. Requerir a las unidades de Administración y Finanzas y equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, la información que requiera sobre los servicios de apoyo administrativo que presten;

VI. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría en el establecimiento y modificación de las estructuras orgánicas de las unidades de Administración y Finanzas y equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades;

VII. Coordinar la implementación de lineamientos, directrices y disposiciones relacionadas con la integración, operación y seguimiento del modelo organizacional y de operación de las unidades de Administración y Finanzas y equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades;

VIII. Coordinar las actividades relacionadas con la consolidación y análisis de la información de las unidades de Administración y Finanzas y equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades;

IX. Requerir, en el ámbito de su competencia, información, documentación, archivos y acceso a sistemas informáticos, para el ejercicio de sus facultades en materia de coordinación y conducción de la operación de las unidades de Administración y Finanzas y equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades;

X. Dirigir la estrategia de sistematización de la información de los servicios de apoyo administrativo que realicen las unidades de Administración y Finanzas y equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades;

XI. Realizar el análisis de procesos de los servicios de apoyo administrativo que presten las unidades de Administración y Finanzas y equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, para la homologación, sistematización y automatización de los procesos que se determinen como transversales en la Administración Pública Federal;

XII. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría acciones para fortalecer los servicios de apoyo administrativo en los procesos que realicen las unidades de Administración y Finanzas y equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades;

XIII. Coadyuvar en la coordinación y conducción que realice la Subsecretaría de la operación de las unidades de Administración y Finanzas y equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades;

XIV. Establecer mecanismos de coordinación con las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, para implementar las acciones que se requieran para la prestación de los servicios de apoyo administrativo a cargo de sus unidades de Administración y Finanzas o equivalentes;

XV. Fungir como ventanilla única de la Subsecretaría ante las unidades de Administración y Finanzas y equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, en materia de consultas sobre aspectos técnicos y operativos relacionados con los servicios de apoyo administrativo, así como con los ordenamientos que emita la persona titular de la Subsecretaría;

XVI. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría las disposiciones para la conducción y coordinación de la operación de las unidades de Administración y Finanzas y equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades;

XVII. Dar seguimiento a las políticas y programas administrativas que sean instruidas por la persona titular de la Subsecretaría y que involucren a las unidades de Administración y Finanzas y equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades;

XVIII. Establecer criterios para la elaboración de programas de trabajo de las unidades de Administración y Finanzas y equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, en términos del modelo organizacional y de operación, y

XIX. Establecer lineamientos para la integración de un modelo diagnóstico de operación de las unidades de Administración y Finanzas y equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, en la prestación de los servicios de apoyo administrativo a su cargo.

Artículo 52. La persona titular de la Jefatura de la Unidad de Gobierno de las Unidades de Administración y Finanzas, para el ejercicio de sus facultades, se auxilia de:

I. La persona titular de la Dirección General de Organización y Estrategia de Gobierno de las Unidades de Administración y Finanzas, y

II. La persona titular de la Dirección General de Operación y Seguimiento de las Unidades de Administración y Finanzas.

Artículo 53. La persona titular de la Dirección General de Organización y Estrategia de Gobierno de las Unidades de Administración y Finanzas tiene las facultades siguientes:

I. Proponer a la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Gobierno de las Unidades de Administración y Finanzas el modelo organizacional y de operación de las unidades de Administración y Finanzas y equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades;

II. Proponer a la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Gobierno de las Unidades de Administración y Finanzas los criterios técnicos para dar seguimiento a la operación de las unidades de Administración y Finanzas y equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades;

III. Requerir a las unidades de Administración y Finanzas y equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, la información sobre la ejecución de los servicios de apoyo administrativo que realicen;

IV. Realizar acciones de apoyo técnico a las unidades de Administración y Finanzas y equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades;

V. Proponer a la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Gobierno de las Unidades de Administración y Finanzas criterios técnicos, metodologías, manuales y herramientas para dar cumplimiento a los ordenamientos aplicables a las unidades de Administración y Finanzas y equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades;

VI. Diseñar criterios de seguimiento y estrategias de mejora del funcionamiento de las unidades de Administración y Finanzas y equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades;

VII. Integrar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los proyectos de respuesta a las consultas técnicas sobre el modelo organizacional y de operación de las unidades de Administración y Finanzas y equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, y demás ordenamientos de su competencia;

VIII. Coadyuvar en la generación y sistematización de procesos de las unidades de Administración y Finanzas y equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades;

IX. Proponer a la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Gobierno de las Unidades de Administración y Finanzas los lineamientos, criterios técnicos, metodologías y herramientas para dar seguimiento al cumplimiento del modelo organizacional y de operación de las unidades de Administración y Finanzas y equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades;

X. Participar, con las demás unidades administrativas de la Secretaría, en el diseño del modelo diagnóstico de operación de las unidades de Administración y Finanzas y equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, en la prestación de los servicios de apoyo administrativo a su cargo;

XI. Proponer a la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Gobierno de las Unidades de Administración y Finanzas la estructura y los elementos técnicos que deban contener los programas de trabajo de las unidades de Administración y Finanzas y equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, en términos del modelo organizacional y de operación, y

XII. Proponer a la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Gobierno de las Unidades de Administración y Finanzas lineamientos, estrategias y acciones para la ejecución de las políticas de austeridad que sean competencia de la Secretaría.

Artículo 54. La persona titular de la Dirección General de Operación y Seguimiento de las Unidades de Administración y Finanzas tiene las facultades siguientes:

I. Coordinar el proceso de implementación del modelo organizacional y de operación en las unidades de Administración y Finanzas y equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades;

II. Dirigir el proceso de recopilación y consolidación de información del personal adscrito a las unidades de Administración y Finanzas y equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades;

III. Planificar la implementación de los criterios técnicos que permitan dar seguimiento al cumplimiento de los ordenamientos que rijan los servicios de apoyo administrativo prestados por las unidades de Administración y Finanzas y equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades;

IV. Participar con la Dirección General de Organización y Estrategia de Gobierno de las Unidades de Administración y Finanzas en la elaboración de lineamientos, estrategias y acciones para la ejecución de las políticas de austeridad que sean competencia de la Secretaría;

V. Dirigir el proceso para recabar y consolidar la información relacionada con el ejercicio de las funciones de las unidades de Administración y Finanzas y equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades;

VI. Proponer a la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Gobierno de las Unidades de Administración y Finanzas estrategias de seguimiento para la operación de las unidades de Administración y Finanzas y equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, conforme al modelo organizacional y de operación que se establezca;

VII. Proporcionar apoyo técnico y consultivo a las unidades de Administración y Finanzas y equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, para la ejecución de los servicios de apoyo administrativo, siempre que el apoyo no incida en materias que sean de la competencia de otra unidad administrativa de la Secretaría;

VIII. Coadyuvar en la implementación de procesos de las unidades de Administración y Finanzas y equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, en términos del modelo organizacional y de operación;

IX. Realizar las actividades relacionadas con la consolidación y análisis de información de las unidades de Administración y Finanzas y equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades;

X. Coadyuvar en la conducción y coordinación de la operación de las unidades de Administración y Finanzas y equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, y mantener comunicación con sus titulares;

XI. Proponer a la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Gobierno de las Unidades de Administración y Finanzas criterios o estrategias para mejorar la operación de las unidades de Administración y Finanzas y equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades;

XII. Solicitar y concentrar la información relativa a las políticas y programas administrativas que sean instruidas por la persona titular de la Subsecretaría y que involucren a las unidades de Administración y Finanzas y equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades;

XIII. Requerir información relativa a los programas de trabajo de las unidades de Administración y Finanzas y equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, en términos del modelo organizacional y de operación;

XIV. Dar seguimiento a los servicios de apoyo administrativo que presten las unidades de Administración y Finanzas y equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, y

XV. Coordinar la aplicación de las acciones de mejora que se deriven del modelo diagnóstico de operación de las unidades de Administración y Finanzas y equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, en la prestación de los servicios de apoyo administrativo a su cargo.

Artículo 55. La persona titular de la Dirección General de Operación y Seguimiento de las Unidades de Administración y Finanzas, para el ejercicio de sus facultades, se auxilia de la persona titular de la Coordinación de Integración y Análisis de Datos de las Unidades de Administración y Finanzas.

Artículo 56. La persona titular de la Coordinación de Integración y Análisis de Datos de las Unidades de Administración y Finanzas tiene las facultades siguientes:

I. Coordinar la elaboración de documentos técnicos y administrativos necesarios para sistematizar la información que permita la implementación del modelo organizacional y de operación de las unidades de Administración y Finanzas y equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados y entidades;

II. Consolidar la información para dar seguimiento a la gestión administrativa de las unidades de Administración y Finanzas y equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades;

III. Generar bases de datos y contribuir al desarrollo de sistemas orientados a la consulta y análisis de la información proporcionada por las unidades de Administración y Finanzas y equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades;

IV. Colaborar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría en la integración de los proyectos de respuestas a las consultas técnicas y operativas sobre el modelo organizacional y de la operación de las unidades de Administración y Finanzas y equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, y demás ordenamientos de su competencia;

V. Coordinar el proceso para recabar y consolidar la información relativa a la implementación de políticas administrativas, estrategias de eficiencia del ejercicio del gasto público y directrices aplicables a las unidades de Administración y Finanzas y equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades;

VI. Diseñar los procedimientos para consolidar la información proporcionada por las unidades de Administración y Finanzas y equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades;

VII. Sistematizar y analizar la información que proporcionen las unidades de Administración y Finanzas y equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, para apoyar la toma de decisiones;

VIII. Proponer a la persona titular de la Dirección General de Operación y Seguimiento de las Unidades de Administración y Finanzas las políticas que faciliten la sistematización de los procesos de registro de la información de las unidades de Administración y Finanzas y equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, y

IX. Consolidar la información para integrar el modelo diagnóstico de operación de las unidades de Administración y Finanzas y equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, en la prestación de los servicios de apoyo administrativo.

Capítulo VI

De la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

Artículo 57. La persona titular de la Jefatura de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas tiene las facultades siguientes:

I. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría ordenamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que contraten las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, así como modelos de innovación o estrategias de contrataciones públicas;

II. Ejercer las facultades que a la Secretaría le atribuya la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás ordenamientos en materia de contrataciones públicas, siempre que no sean de la competencia de otra dependencia o unidad administrativa de la Secretaría;

III. Interpretar para efectos administrativos, respecto de los asuntos competencia de la Secretaría:

a) La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

b) La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

c) La Ley Federal de Austeridad Republicana;

d) Las demás leyes que atribuyan expresamente a la Secretaría la facultad de interpretarlas y se refieren a las materias competencia de la Subsecretaría, y

e) Los reglamentos, acuerdos, y demás ordenamientos de jerarquía inferior a una ley que deriven de las leyes a que se refieren los incisos anteriores;

IV. Emitir las opiniones relacionadas con la aplicación de los ordenamientos a que se refiere la fracción anterior;

V. Emitir criterios técnicos-normativos, metodologías, guías, instructivos y demás disposiciones técnicas-normativas en materia de contrataciones públicas;

VI. Asesorar a las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, así como a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, sobre la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

VII. Asesorar y brindar acompañamiento preventivo a las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, entidades, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cuando ejerzan recursos federales en la contratación de bienes, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

VIII. Interpretar los términos de los contratos marco;

IX. Promover, unilateral o junto con la Unidad del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, las acciones para la capacitación de las personas servidoras públicas, en materia de ordenamientos de contrataciones públicas;

X. Asesorar a las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades en la elaboración, propuesta o emisión, en el ámbito de sus competencias, de criterios técnicos, metodologías, guías, instructivos y demás disposiciones técnicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

XI. Dirigir los estudios jurídicos necesarios en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

XII. Opinar sobre los proyectos de criterios y procedimientos técnicos que emita la Unidad del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas para el uso de los sistemas de comunicación electrónica en las contrataciones públicas;

XIII. Establecer procedimientos y requisitos para la contratación de adquisiciones de bienes, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas, financiados con fondos provenientes de créditos externos otorgados al Poder Ejecutivo Federal, o con su garantía, por organismos financieros regionales o multilaterales, así como difundirlos;

XIV. Opinar sobre los criterios que proponga la Unidad de Planeación e Investigaciones de Mercado, para la aplicación de reservas, mecanismos de transición y otros supuestos establecidos en los títulos o capítulos de compras de los tratados comerciales suscritos por el Estado mexicano;

XV. Representar a la Secretaría en las negociaciones de los tratados o convenios internacionales en los que participe y se incluyan disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

XVI. Notificar a las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, conforme a la información proporcionada por la Secretaría de Economía, la actualización de los umbrales a que se refieren los tratados comerciales con capítulos de compras suscritos por el Estado mexicano;

XVII. Dar atención a las solicitudes de autorización que efectúen las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, entidades, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cuando ejerzan recursos públicos federales, para revisar los costos indirectos y el financiamiento originalmente pactado en los contratos de obra pública, así como determinar la procedencia de ajustarlos, derivados de sus modificaciones en monto y plazo, en los supuestos que prevé la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento;

XVIII. Coordinar la participación o participar directamente en las acciones que se realicen para homologar los ordenamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que permitan contar con una política general de contrataciones públicas articulada a nivel nacional;

XIX. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría proyectos de iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, y demás ordenamientos en materia de regulación para la conducción y coordinación de la operación de las unidades de Administración y Finanzas y equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, incluso lo relativo a su modelo organizacional y de operación, así como los lineamientos referentes a la austeridad en el ejercicio del gasto público que deba emitir la Secretaría;

XX. Coordinar la asesoría jurídica a las unidades de Administración y Finanzas y equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, en las materias previstas en la fracción XIX de este artículo, así como de la emisión para tal efecto de interpretaciones normativas y opiniones jurídicas;

XXI. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría los proyectos de convenios, contratos, acuerdos y, en general, de cualquier otro acto jurídico que deba celebrar y se relacione con sus facultades;

XXII. Dirigir estudios, análisis e investigaciones, incluso de derecho comparado, en las materias previstas en la fracción XIX de este artículo;

XXIII. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría ordenamientos en materia de austeridad en el ámbito de competencia de la Secretaría respecto del ejercicio del gasto público de las unidades de Administración y Finanzas y equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades;

XXIV. Coordinar la asesoría jurídica a las unidades administrativas de la Subsecretaría, en los asuntos que presenten a los órganos colegiados en los que participen;

XXV. Participar en los procesos de modernización y adecuación de los ordenamientos orgánicos de la Subsecretaría;

XXVI. Fungir como ventanilla de la Subsecretaría ante la Unidad de Asuntos Jurídicos;

XXVII. Coordinar el apoyo a la Unidad de Asuntos Jurídicos para que cuente con la información y documentación que requiera para el ejercicio de la representación que haga de las personas titulares del Ejecutivo Federal, de la Secretaría y de la Subsecretaría, en los procesos jurisdiccionales en los que sean parte, y

XXVIII. Tramitar ante el Diario Oficial de la Federación la publicación de los ordenamientos que emita la persona titular de la Subsecretaría.

Artículo 58. La persona titular de la Jefatura de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, para el ejercicio de sus facultades, se auxilia de:

I. La persona titular de la Dirección General Consultiva de Contrataciones Públicas, y

II. La persona titular de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Consultivo.

Artículo 59. La persona titular de la Dirección General Consultiva de Contrataciones Públicas tiene las facultades siguientes:

I. Proponer a la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas proyectos de modificaciones a los ordenamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

II. Proponer a la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, en los asuntos competencia de la Subsecretaría, interpretaciones de:

a) La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

b) La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

c) Las demás leyes que atribuyan expresamente a la Secretaría la facultad de interpretarlas en las materias de los incisos a y b de esta fracción, y

d) Los reglamentos, acuerdos, y demás ordenamientos de jerarquía inferior a una ley en las materias de los incisos a y b de esta fracción;

III. Atender las consultas que, respecto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y demás ordenamientos en esas mismas materias, formulen las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, entidades, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cuando realicen contrataciones con fundamento en esas leyes;

IV. Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría, en la determinación de los aspectos jurídicos de los contratos marco en materia de contrataciones públicas, así como de los ordenamientos en dicha materia, y proponer a la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas la interpretación de los mismos;

V. Coordinar, unilateral o junto con la Unidad del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, las acciones para la capacitación de las personas servidoras públicas, en materia de ordenamientos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

VI. Dirigir las mesas de acompañamiento preventivo en las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, entidades, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cuando ejerzan recursos federales en la contratación de bienes, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

VII. Colaborar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría para la elaboración, propuesta o emisión de metodologías, guías, instructivos o demás ordenamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

VIII. Elaborar el proyecto de opinión que deba emitir la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas sobre las propuestas de criterios y procedimientos de carácter técnico que emita la Unidad del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas para el uso de los sistemas de comunicación electrónica en las contrataciones públicas;

IX. Proponer a la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas los procedimientos y requisitos para las contrataciones públicas financiadas con fondos provenientes de créditos externos otorgados al Poder Ejecutivo Federal, o con su garantía, por organismos financieros regionales o multilaterales, así como la opinión sobre los criterios para la aplicación de reservas, mecanismos de transición y otros supuestos establecidos en los tratados comerciales suscritos por el Estado mexicano;

X. Representar a la Subsecretaría, por instrucción de la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, en las negociaciones de los tratados o convenios internacionales en los que participe, y en donde se incluyan ordenamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

XI. Dar a conocer a las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, la actualización de los umbrales a que se refieren los tratados comerciales con capítulos de compras suscritos por el Estado mexicano;

XII. Proponer a la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas la autorización para que las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, entidades, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cuando ejerzan recursos públicos federales, revisen los costos indirectos y el financiamiento originalmente pactado en los contratos de obra pública que realicen, derivados de sus modificaciones en monto y plazo, en los casos que prevé la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento, así como la procedencia de ajustarlos;

XIII. Proponer a la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas su participación en proyectos para la homologación de los ordenamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que permitan contar con una política general de contrataciones públicas articulada a nivel nacional o, en su caso, participar directamente en ellos, y

XIV. Coadyuvar en la tramitación, ante el Diario Oficial de la Federación, de la publicación de los ordenamientos que emita la persona titular de la Subsecretaría.

Artículo 60. La persona titular de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Consultivo tiene las facultades siguientes:

I. Proponer a la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas proyectos de iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, y demás ordenamientos en materia de regulación para la conducción y coordinación de la operación de las unidades de Administración y Finanzas y equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, incluso lo relativo a su modelo organizacional y de operación, así como respecto de la Ley Federal de Austeridad Republicana y los lineamientos referentes a la austeridad en el ejercicio del gasto público que deba emitir la Secretaría;

II. Asesorar a las unidades de Administración y Finanzas y equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, en las materias a que se refiere la fracción anterior, y emitir para tal efecto interpretaciones, criterios y opiniones jurídicas;

III. Proponer a la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas los proyectos de convenios, contratos, acuerdos y, en general, de cualquier otro acto jurídico que deba celebrar la persona titular de la Subsecretaría;

IV. Realizar los estudios, análisis e investigaciones, incluso de derecho comparado, en las materias a que se refiere la fracción I de este artículo;

V. Proponer a la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas ordenamientos en materia de austeridad en el ámbito de competencia de la Secretaría respecto del ejercicio del gasto público de las unidades de Administración y Finanzas y equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades;

VI. Asesorar, en el ámbito de su competencia, a las unidades administrativas de la Subsecretaría, sobre asuntos que presenten a los órganos colegiados en que participen;

VII. Coadyuvar en los procesos de modernización y adecuación de los ordenamientos orgánicos de la Subsecretaría;

VIII. Apoyar a la Unidad de Asuntos Jurídicos para que cuente con la información y documentación que se requiera para el ejercicio de la representación que haga de las personas titulares del Ejecutivo Federal, de la Secretaría y de la Subsecretaría, en los procesos jurisdiccionales en los que sean parte;

IX. Coadyuvar en el trámite, ante el Diario Oficial de la Federación, de la publicación de los ordenamientos que emita la persona titular de la Subsecretaría;

X. Participar, junto con la Unidad de Gobierno de las Unidades de Administración y Finanzas, en reuniones, mesas de trabajo y demás acciones tendientes a asesorar al personal de las unidades de Administración y Finanzas y equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, y

XI. Proponer a la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas las opiniones sobre las propuestas para designar o nombrar a las personas representantes o suplentes de la persona titular de la Subsecretaría ante órganos colegiados.

Artículo 61. La persona titular de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Consultivo, para el ejercicio de sus facultades, se auxilia de la persona titular de la Coordinación de Normatividad y Análisis Jurídicos.

Artículo 62. La persona titular de la Coordinación de Normatividad y Análisis Jurídicos tiene las facultades siguientes:

I. Proponer a la persona titular de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Consultivo proyectos de iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos en materia de regulación para la conducción y coordinación de la operación de las unidades de Administración y Finanzas y equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, incluso lo relativo a su modelo organizacional y de operación, así como respecto de la Ley Federal de Austeridad Republicana y los lineamientos referentes a la austeridad en el ejercicio del gasto público que deba emitir la Secretaría;

II. Coadyuvar en la asesoría que brinde la Dirección General de Normatividad y Apoyo Consultivo a las unidades de Administración y Finanzas y equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, así como proponer los criterios y opiniones jurídicas que deriven dichas asesorías;

III. Proponer a la persona titular de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Consultivo la opinión jurídica sobre convenios, contratos, acuerdos y cualquier otro acto jurídico que deba celebrar la persona titular de la Subsecretaría;

IV. Coadyuvar a la Dirección General de Normatividad y Apoyo Consultivo en los estudios, análisis e investigaciones, incluso de derecho comparado que realice en materia de operación de las unidades de Administración y Finanzas y equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades;

V. Proponer a la persona titular de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Consultivo ordenamientos en materia de austeridad en el ámbito de competencia de la Secretaría respecto del ejercicio del gasto público de las unidades de Administración y Finanzas y equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades;

VI. Proponer a la persona titular de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Consultivo, en el ámbito de su competencia, los términos de la asesoría a las unidades administrativas de la Secretaría, sobre asuntos que presenten a los órganos colegiados en que participen;

VII. Detectar causas de modernización y adecuación de los ordenamientos relacionados con la competencia de la Subsecretaría;

VIII. Colaborar con la Unidad de Asuntos Jurídicos para que cuente con la información y documentación que se requiere para el ejercicio de la representación que haga de las personas titulares del Ejecutivo, de la Secretaría y de la Subsecretaría, en los procesos jurisdiccionales en los que sean parte;

IX. Coadyuvar en el trámite, ante el Diario Oficial de la Federación, de la publicación de los ordenamientos que emita la persona titular de la Subsecretaría;

X. Apoyar, con la Unidad de Gobierno de las Unidades de Administración y Finanzas, las reuniones, mesas de trabajo y demás acciones tendientes a asesorar al personal de las unidades de Administración y Finanzas y equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, y

XI. Coadyuvar al análisis de las propuestas para designar a las personas representantes o suplentes de la persona titular de la Subsecretaría ante órganos colegiados.

Capítulo VII

De la Dirección General de Obra Pública

Artículo 63. La persona titular de la Dirección General de Obra Pública tiene las facultades siguientes:

I. Auxiliar a la persona titular de la Subsecretaría cuando así lo determine en los procedimientos de contratación y ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas a cargo de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades;

II. Participar en los grupos de trabajo autorizados por la persona titular de la Subsecretaría, que tengan por objeto implementar aspectos y mejoras para la Administración Pública Federal en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

III. Coadyuvar en el seguimiento del avance de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas de la Administración Pública Federal, que determine la persona titular de la Subsecretaría;

IV. Integrar los informes sobre el avance de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas de la Administración Pública Federal, que determine la persona titular de la Subsecretaría;

V. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría criterios y acciones de mejora para la planeación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas de la Administración Pública Federal;

VI. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría, en coordinación con la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, modificaciones a los ordenamientos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y

VII. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría proyectos de guías, manuales y criterios para la innovación e implementación de soluciones metodológicas en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

TÍTULO SEXTO

DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

Capítulo I

Disposiciones preliminares

Artículo 64. La persona titular de la Coordinación General de Fiscalización tiene las facultades siguientes:

I. Aprobar las estrategias, lineamientos, criterios generales, protocolos, guías, bases y demás disposiciones técnicas-administrativas que correspondan a los asuntos de su competencia;

II. Interpretar, para efectos administrativos, cualquier ordenamiento en materia de fiscalización que le atribuya esta facultad a la Secretaría;

III. Emitir las opiniones de la Secretaría a las que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

IV. Aprobar el Plan Anual de Fiscalización, previo acuerdo con la persona titular de la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia, respecto de las partes que se refieran a los órganos internos de control;

V. Autorizar la adición, cancelación o reprogramación de los actos de fiscalización que lleven a cabo las unidades fiscalizadoras;

VI. Ordenar, por sí o por medio de las personas titulares de las jefaturas de unidad que tenga adscritas, la realización de actos de fiscalización;

VII. Coordinar la planeación, programación, organización y evaluación de las actividades de las unidades administrativas que tenga adscritas;

VIII. Coordinar la fiscalización en las unidades fiscalizadas;

IX. Conocer los resultados definitivos de los actos de fiscalización practicados por las unidades fiscalizadoras;

X. Coordinar la integración de los informes del resultado de la fiscalización del año inmediato anterior formulados por las unidades fiscalizadoras, para su entrega a la persona titular de la Secretaría en el mes de enero de cada año;

XI. Autorizar, en el ámbito de su competencia, la atracción de los actos de fiscalización de los órganos internos de control, que revistan de interés y trascendencia para la Secretaría;

XII. Coordinar el seguimiento de las acciones derivadas de la fiscalización realizada por las unidades fiscalizadoras;

XIII. Aprobar la propuesta del memorando de entendimiento técnico para dictaminar los estados financieros de los proyectos financiados por organismos financieros internacionales;

XIV. Conocer y resolver el recurso de revisión que se interponga en contra de las resoluciones que emita la Unidad de Planeación y Fiscalización del Patrimonio Público Federal relacionadas con la elegibilidad, designación y remoción de personas socias o auditoras externas;

XV. Coordinar las funciones inherentes a la participación de los testigos sociales en los procedimientos de contrataciones públicas;

XVI. Conocer las acciones para dar seguimiento a los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo a cargo de la Secretaría, así como de aquellos programas en los que participa la Secretaría, en el ámbito de su competencia;

XVII. Contribuir al adecuado funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización, en el ámbito de su competencia;

XVIII. Acordar con las demás personas titulares de las coordinaciones generales y de las jefaturas de unidad de la Secretaría, los asuntos y acciones que requieran de su intervención, en el ámbito de sus respectivas competencias;

XIX. Proponer a la persona titular de la Secretaría la expedición de los acuerdos delegatorios para el despacho de los asuntos a su cargo, y

XX. Supervisar las acciones de coordinación con los órganos estatales de control en materia de ejercicio de los recursos a los que se refiere el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, y de la operación de los sistemas automatizados para el control y seguimiento de los recursos federales reasignados y de las contrataciones públicas.

Artículo 65. La persona titular de la Coordinación General de Fiscalización, para el ejercicio de sus facultades, se auxilia de:

I. La persona titular de la Jefatura de la Unidad de Auditoría Gubernamental;

II. La persona titular de la Jefatura de la Unidad de Auditoría a Contrataciones Públicas, y

III. La persona titular de la Jefatura de la Unidad de Planeación y Fiscalización del Patrimonio Público Federal.

Capítulo II

De la Unidad de Auditoría Gubernamental

Artículo 66. La persona titular de la Jefatura de la Unidad de Auditoría Gubernamental tiene las facultades siguientes:

I. Coordinar la formulación del proyecto de Plan Anual de Fiscalización en relación a las partes de auditoría gubernamental, autorizarlas, y someterlas a la aprobación de la persona titular de la Coordinación General de Fiscalización;

II. Auxiliar a la persona titular de la Coordinación General de Fiscalización en la interpretación que haga de los ordenamientos de su competencia;

III. Ordenar, por sí o por medio de las unidades administrativas que tenga adscritas, la realización de actos de fiscalización en las materias de su competencia;

IV. Comisionar al personal a su cargo y designar a personal externo para apoyar directa o indirectamente a la Unidad de Auditoría Gubernamental en los actos de fiscalización que sean de su competencia;

V. Solicitar a las unidades fiscalizadas la información y documentación que sea necesaria para la planeación y ejecución de los actos de fiscalización de su competencia, así como para el seguimiento de las acciones promovidas;

VI. Solicitar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a las personas físicas y morales los informes, documentos, opiniones, datos y demás elementos que requiera para ejercer sus facultades de fiscalización y seguimiento de acciones promovidas;

VII. Someter, para autorización de la persona titular de la Coordinación General de Fiscalización, la adición, cancelación o reprogramación de los actos de fiscalización de su competencia;

VIII. Proponer a la persona titular de la Coordinación General de Fiscalización la adición, cancelación o reprogramación de los actos de fiscalización en la materia de su competencia, solicitados por los órganos internos de control;

IX. Supervisar los actos de fiscalización en las unidades fiscalizadas respecto de los asuntos de su competencia;

X. Someter a la aprobación de la persona titular de la Coordinación General de Fiscalización el informe del resultado de la fiscalización, del año inmediato anterior, de las unidades administrativas que tenga adscritas, el cual debe contener lo previsto en el párrafo sexto del artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

XI. Someter a la aprobación de la persona titular de la Coordinación General de Fiscalización los informes de resultados de los actos de fiscalización con las acciones promovidas que se hubiesen determinado, así como las probables faltas administrativas que hayan sido turnadas a las autoridades competentes;

XII. Dar a conocer a las unidades fiscalizadas los resultados de los actos de fiscalización de su competencia y del seguimiento de las acciones promovidas;

XIII. Someter a la aprobación de la persona titular de la Coordinación General de Fiscalización la atracción de actos de fiscalización de su competencia que estén practicando los órganos internos de control, respecto de asuntos que, por la naturaleza de los hechos, la gravedad del asunto o cuantía de la afectación, deba conocer la Secretaría, a través de la Coordinación General de Fiscalización;

XIV. Supervisar el seguimiento de las acciones promovidas que deriven de la fiscalización realizada por las unidades administrativas que tenga adscritas;

XV. Presentar ante las autoridades competentes las denuncias por faltas administrativas, faltas de particulares o por ambas, que se deriven de los actos de fiscalización practicados por las unidades administrativas que tenga adscritas, en términos de los ordenamientos en materia de responsabilidad administrativa;

XVI. Hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control de la Secretaría y de la Unidad de Asuntos Jurídicos, los hechos probablemente constitutivos de ilícitos imputables a personas servidoras públicas de la Secretaría;

XVII. Dirigir las acciones de coordinación con los órganos estatales de control en materia de ejercicio de los recursos a los que se refiere el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos;

XVIII. Administrar los sistemas informáticos diseñados para el control y seguimiento de los recursos federales reasignados a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como de otros sistemas informáticos requeridos para la fiscalización de su competencia, y

XIX. Contribuir al funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización, en el ámbito de su competencia.

Artículo 67. La persona titular de la Jefatura de la Unidad de Auditoría Gubernamental, para el ejercicio de sus facultades, se auxilia de:

I. La persona titular de la Dirección General de Auditoría al Desempeño de la Gestión Gubernamental;

II. La persona titular de la Dirección General de Auditoría a la Operación Regional, y

III. La persona titular de la Coordinación de Auditoría Financiera y de Cumplimiento.

Artículo 68. La persona titular de la Dirección General de Auditoría al Desempeño de la Gestión Gubernamental tiene las facultades siguientes:

I. Someter a la aprobación de la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Auditoría Gubernamental los proyectos de políticas, normas, estrategias, lineamientos, criterios generales, protocolos, guías y demás ordenamientos relacionados con los actos de fiscalización en materia de desempeño y evaluaciones de política pública;

II. Dirigir la formulación del proyecto de Plan Anual de Fiscalización en relación con las partes de auditoría del desempeño de la gestión gubernamental, y someterlas a la aprobación de la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Auditoría Gubernamental;

III. Proponer a la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Auditoría Gubernamental al personal a su cargo para ejecutar los actos de fiscalización que sean de la competencia de la Dirección General de Auditoría al Desempeño de la Gestión Gubernamental y, en su caso, designar a personal externo para apoyarlo directa o indirectamente;

IV. Requerir a las unidades fiscalizadas el acceso a toda la información y documentación que sea necesaria para la planeación y ejecución de los actos de fiscalización de su competencia, así como para el seguimiento de las acciones promovidas;

V. Dirigir la fiscalización en las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, respecto de los asuntos de su competencia;

VI. Someter a la aprobación de la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Auditoría Gubernamental el proyecto de informe del resultado de la fiscalización, del año inmediato anterior, a su cargo, el cual debe contener lo previsto en el párrafo sexto del artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

VII. Someter a la aprobación de la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Auditoría Gubernamental los proyectos de informes de resultados de los actos de fiscalización con las acciones promovidas que se hubiesen determinado por la Dirección General de Auditoría al Desempeño de la Gestión Gubernamental;

VIII. Dar a conocer a las unidades fiscalizadas los resultados de los actos de fiscalización de su competencia y del seguimiento de las acciones promovidas;

IX. Dirigir el seguimiento de las acciones promovidas que deriven de los actos de fiscalización a su cargo;

X. Denunciar ante las autoridades investigadoras los hechos u omisiones que puedan ser constitutivos de faltas administrativas, de faltas de particulares o de delitos;

XI. Contribuir a la administración de los sistemas informáticos diseñados para la fiscalización de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, y

XII. Otorgar asesoría a los órganos internos de control en materia de aplicación de metodología relacionada con los actos de fiscalización de su competencia.

Artículo 69. La persona titular de la Dirección General de Auditoría a la Operación Regional tiene las facultades siguientes:

I. Someter a la aprobación de la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Auditoría Gubernamental los proyectos de políticas, normas, estrategias, lineamientos, criterios generales, protocolos, guías y demás ordenamientos relacionados con los actos de fiscalización de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

II. Dirigir la formulación del proyecto de Plan Anual de Fiscalización en relación con las partes de auditoría de la operación regional, y someterlas a la aprobación de la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Auditoría Gubernamental;

III. Proponer a la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Auditoría Gubernamental al personal a su cargo para ejecutar los actos de fiscalización que sean de la competencia de la Dirección General de Auditoría a la Operación Regional y, en su caso, designar a personal externo para apoyarlo directa o indirectamente;

IV. Requerir a las unidades fiscalizadas y a las autoridades responsables de la administración, ejercicio y comprobación de los recursos públicos federales reasignados, la información y documentación necesaria para la planeación y ejecución de los actos de fiscalización de su competencia, así como para el seguimiento de las acciones promovidas por:

a) Los órganos internos de control;

b) La Auditoría Superior de la Federación;

c) Las entidades de fiscalización superiores locales, y

d) Las personas fideicomitentes, administradoras o coordinadoras de los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos;

V. Dirigir la fiscalización en las unidades fiscalizadas, respecto de los asuntos de su competencia. Para tal efecto, puede apoyarse con los órganos estatales de control, así como con los servicios técnicos que en esta materia presten personas físicas o morales independientes;

VI. Someter a la aprobación de la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Auditoría Gubernamental el proyecto de informe del resultado de la fiscalización, del año inmediato anterior, a su cargo, el cual debe contener lo previsto en el párrafo sexto del artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

VII. Someter a la aprobación de la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Auditoría Gubernamental los proyectos de informes de resultados de los actos de fiscalización con las acciones promovidas que se hubiesen determinado por la Dirección General de Auditoría a la Operación Regional;

VIII. Dar a conocer a las unidades fiscalizadas los resultados de los actos de fiscalización de su competencia y del seguimiento de las acciones promovidas;

IX. Dirigir el seguimiento de las acciones promovidas que deriven de los actos de fiscalización a su cargo;

X. Denunciar ante las autoridades investigadoras los hechos u omisiones que puedan ser constitutivos de infracciones fiscales, de faltas administrativas, de faltas de particulares o de delitos;

XI. Contribuir a la administración de los sistemas informáticos diseñados para el control y seguimiento de los recursos federales reasignados a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como de otros sistemas informáticos requeridos para la fiscalización de su competencia;

XII. Realizar las acciones de coordinación con los órganos estatales de control en materia de ejercicio de los recursos a los que se refiere el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos;

XIII. Fungir como enlace en la coordinación de acciones que las unidades administrativas de la Secretaría requieran promover ante los gobiernos de las entidades federativas y sus órganos de control;

XIV. Otorgar asesoría a los órganos de control de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de aplicación de la metodología de actos de fiscalización de su competencia, y

XV. Contribuir al funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización, en el ámbito de su competencia.

Artículo 70. La persona titular de la Coordinación de Auditoría Financiera y de Cumplimiento tiene las facultades siguientes:

I. Someter a la aprobación de la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Auditoría Gubernamental los proyectos de políticas, normas, estrategias, lineamientos, criterios generales, protocolos, guías y demás ordenamientos que correspondan a los asuntos relacionados con los actos de fiscalización de carácter financiero y de cumplimiento;

II. Dirigir la formulación del proyecto de Plan Anual de Fiscalización en relación con las partes de auditoría financiera y de cumplimiento, y someterlas a la aprobación de la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Auditoría Gubernamental;

III. Proponer a la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Auditoría Gubernamental al personal a su cargo para ejecutar los actos de fiscalización que sean de la competencia de la Coordinación de Auditoría Financiera y de Cumplimiento y, en su caso, designar a personal externo para apoyarlo directa o indirectamente;

IV. Requerir a las unidades fiscalizadas el acceso a la información y documentación necesaria para la planeación y ejecución de los actos de fiscalización de su competencia, así como para el seguimiento de las acciones promovidas;

V. Requerir a las personas físicas y morales relacionadas con el manejo, ejercicio y comprobación de los recursos públicos federales, informes, documentos, opiniones, datos y demás elementos que requiera para la práctica de los actos de fiscalización de su competencia, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Supervisar la fiscalización en las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, de los asuntos de su competencia;

VII. Someter a la aprobación de la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Auditoría Gubernamental el proyecto de informe del resultado de la fiscalización, del año inmediato anterior, a su cargo, el cual debe contener lo previsto en el párrafo sexto del artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

VIII. Someter a la aprobación de la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Auditoría Gubernamental los proyectos de informes de resultados de los actos de fiscalización con las acciones promovidas que se hubiesen determinado por la Coordinación de Auditoría Financiera y de Cumplimiento;

IX. Dar a conocer a las unidades fiscalizadas los resultados de los actos de fiscalización de su competencia y del seguimiento de las acciones promovidas;

X. Dirigir el seguimiento de las acciones promovidas que deriven de los actos de fiscalización a su cargo;

XI. Denunciar ante las autoridades investigadoras los hechos u omisiones que puedan ser constitutivos de infracciones fiscales, de faltas administrativas, de faltas de particulares o de delitos;

XII. Contribuir a la administración de los sistemas informáticos diseñados para la fiscalización a las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, y

XIII. Otorgar asesoría a los órganos internos de control, en materia de aplicación de la metodología de actos de fiscalización de su competencia, cuando así lo requieran.

Capítulo III

De la Unidad de Auditoría a Contrataciones Públicas

Artículo 71. La persona titular de la Jefatura de la Unidad de Auditoría a Contrataciones Públicas tiene las facultades siguientes:

I. Coordinar la formulación del proyecto de Plan Anual de Fiscalización en relación a las partes de auditoría de adquisiciones y obra pública, autorizarlas, y someterlas a la aprobación de la persona titular de la Coordinación General de Fiscalización;

II. Auxiliar a la persona titular de la Coordinación General de Fiscalización en la interpretación que haga de los ordenamientos de su competencia;

III. Ordenar, por sí o por medio de las unidades administrativas que tenga adscritas, los actos de fiscalización del Plan Anual de Fiscalización en materia de adquisiciones y obra pública;

IV. Comisionar al personal a su cargo para ejecutar los actos de fiscalización que sean de la competencia de la Unidad de Auditoría a Contrataciones Públicas y, en su caso, designar a personal externo para apoyarlo directa o indirectamente;

V. Supervisar la ejecución de los actos de fiscalización practicados por las unidades administrativas que tenga adscritas, así como el seguimiento de las acciones promovidas que de dichos actos deriven;

VI. Someter, para autorización de la persona titular de la Coordinación General de Fiscalización, la adición, cancelación o reprogramación de los actos de fiscalización de su competencia;

VII. Solicitar y obtener, por sí o por medio de las unidades administrativas que tenga adscritas, toda la información y documentación que a su juicio sea necesaria para la planeación y ejecución de los actos de fiscalización de su competencia, así como para el seguimiento de las acciones promovidas y de desempeño;

VIII. Someter a la aprobación de la persona titular de la Coordinación General de Fiscalización los informes de resultados de los actos de fiscalización con las acciones promovidas que se hubiesen determinado, así como las probables faltas administrativas que hayan sido turnadas a las autoridades competentes;

IX. Dar a conocer a las unidades fiscalizadas, los resultados de los actos de fiscalización de su competencia y del seguimiento de las acciones promovidas;

X. Someter a la aprobación de la persona titular de la Coordinación General de Fiscalización el resultado del seguimiento de las acciones promovidas que deriven de los actos de fiscalización de su competencia;

XI. Someter a la aprobación de la persona titular de la Coordinación General de Fiscalización, la atracción de actos de fiscalización en materia de contrataciones públicas, que estén practicando los órganos internos de control, respecto de asuntos que, por la naturaleza de los hechos, la gravedad del asunto o cuantía de la afectación, deba conocer la Secretaría, a través de la Coordinación General de Fiscalización;

XII. Colaborar con la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia para que los órganos internos de control coadyuven en la realización de actos de fiscalización en materia de contrataciones públicas;

XIII. Someter a la aprobación de la persona titular de la Coordinación General de Fiscalización un informe del resultado de la fiscalización de las unidades administrativas que tenga adscritas, del año inmediato anterior, el cual debe contener lo previsto en el párrafo sexto del artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

XIV. Presentar, ante las autoridades competentes, las denuncias por probables faltas administrativas, por faltas de particulares, o por ambas, que se deriven de los actos de fiscalización practicados por las unidades administrativas que tenga adscritas, en términos de los ordenamientos en materia de responsabilidad administrativa;

XV. Administrar los sistemas informáticos diseñados para la elaboración, control y seguimiento de las bitácoras de obra pública y de adquisiciones, de acuerdo con los ordenamientos aplicables, así como presentar los reportes ejecutivos del estado de las obras públicas requeridas para la fiscalización a las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades;

XVI. Emitir la convocatoria para seleccionar a las personas que podrán fungir como testigos sociales en los procedimientos de contrataciones públicas; determinar su registro y, cuando proceda, cancelar su inscripción en el padrón de testigos sociales, así como designarlas para participar en los procedimientos de contratación pública y, en su caso, dejar sin efectos dicha designación;

XVII. Coordinar las acciones tendientes a la capacitación de los testigos sociales, así como coordinar las tareas relativas a la evaluación de su actuación;

XVIII. Asistir y participar en el Comité de Testigos Sociales, en el ámbito de su competencia;

XIX. Coordinar la integración y actualización del padrón de testigos sociales, así como su difusión por los medios conducentes;

XX. Participar en la autorización que la Secretaría otorgue a las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, en los casos a los que se refiere el artículo 60, párrafo último, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con el acuerdo que para tal efecto expida la persona titular de la Secretaría y demás ordenamientos aplicables;

XXI. Hacer del conocimiento de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, con la documentación correspondiente, las posibles infracciones que observe, con motivo del ejercicio de sus facultades, cometidas a los ordenamientos aplicables, por las personas licitantes, contratistas y proveedoras;

XXII. Coordinar la realización de los estudios necesarios para identificar y promover las mejores prácticas en materia de fiscalización de contrataciones públicas, los manuales de procedimientos para la fiscalización de contrataciones públicas, así como guías específicas de auditoría en dicha materia;

XXIII. Proponer a la persona titular de la Coordinación General de Fiscalización los convenios de colaboración con instituciones públicas de educación superior, así como con colegios e institutos de profesionistas, en materia de fiscalización a contrataciones públicas, y

XXIV. Coordinar la realización de eventos en materia de fiscalización a adquisiciones y obra pública, orientados a la actualización de las personas servidoras públicas de la Secretaría en el ámbito nacional e internacional, así como mesas de trabajo con organismos internacionales, a fin de concertar acciones sobre temas de interés general en el ámbito de su competencia.

Artículo 72. La persona titular de la Jefatura de la Unidad de Auditoría a Contrataciones Públicas, para el ejercicio de sus facultades, se auxilia de:

I. La persona titular de la Dirección General de Auditoría a Adquisiciones;

II. La persona titular de la Dirección General de Auditoría a Obra Pública, y

III. La persona titular de la Dirección de Políticas de Auditoría y Vigilancia de Contrataciones Públicas.

Artículo 73. La persona titular de la Dirección General de Auditoría a Adquisiciones tiene las facultades siguientes:

I. Dirigir la formulación del proyecto de Plan Anual de Fiscalización en relación con las partes de auditoría de adquisiciones, y someterlas a la aprobación de la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Auditoría a Contrataciones Públicas;

II. Someter a la aprobación de la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Auditoría a Contrataciones Públicas los proyectos de políticas, normas, criterios, lineamientos y demás ordenamientos en materia de adquisiciones;

III. Realizar, directamente o en coordinación con los órganos internos de control, los actos de fiscalización en materia de adquisiciones;

IV. Proponer a la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Auditoría a Contrataciones Públicas al personal a su cargo para ejecutar los actos de fiscalización que sean de la competencia de la Dirección General de Auditoría a Adquisiciones y, en su caso, al personal externo para apoyarlo directa o indirectamente;

V. Someter a la aprobación de la persona titular de Jefatura de la Unidad de Auditoría a Contrataciones Públicas las propuestas justificadas de adición, cancelación o reprogramación de los actos de fiscalización en materia de adquisiciones;

VI. Requerir a las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, la información y documentación que considere necesaria para la planeación y ejecución de los actos de fiscalización en materia de adquisiciones, así como para el seguimiento de las acciones promovidas;

VII. Proponer a la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Auditoría a Contrataciones Públicas los proyectos de informes de resultados de los actos de fiscalización en materia de adquisiciones, que incluya las acciones promovidas que se hubiesen determinado, así como los asuntos relativos a las faltas administrativas turnadas a las autoridades investigadoras;

VIII. Dar a conocer a las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, los resultados de los actos de fiscalización practicados, en los que se consignen las acciones promovidas de desempeño y demás acciones;

IX. Supervisar y someter a la aprobación de la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Auditoría a Contrataciones Públicas el resultado del seguimiento para solventar las acciones promovidas que se hubiesen determinado en los actos de fiscalización en materia de adquisiciones;

X. Proponer a la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Auditoría a Contrataciones Públicas, la atracción de actos de fiscalización en materia de adquisiciones que estén practicando los órganos internos de control, respecto de asuntos que, por la naturaleza de los hechos, la gravedad del asunto o cuantía de la afectación, deba conocer la Coordinación General de Fiscalización;

XI. Apoyar a la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Auditoría a Contrataciones Públicas en la coordinación de acciones con la Unidad de Auditoría Gubernamental y la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia, con la finalidad de que los órganos internos de control coadyuven en la realización de los actos de fiscalización en materia de adquisiciones;

XII. Elaborar y someter a la aprobación de la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Auditoría a Contrataciones Públicas un informe del resultado de la fiscalización de las unidades administrativas que tenga adscritas, del año inmediato anterior, el cual debe contener lo previsto en el párrafo sexto del artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

XIII. Dar vista a las autoridades investigadoras de los resultados de las acciones promovidas en materia de adquisiciones, cuando de los mismos se advierta la probable comisión de faltas administrativas, faltas de particulares o delitos;

XIV. Apoyar en la administración del sistema para la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de adquisiciones, de acuerdo con los ordenamientos aplicables;

XV. Participar en la autorización que la Secretaría otorgue a las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, en los casos a los que se refiere el artículo 60, párrafo último, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con el acuerdo que para tal efecto expida la persona titular de la Secretaría;

XVI. Otorgar a los órganos internos de control, previa solicitud, asesoría en materia de aplicación de la metodología relacionada con los actos de fiscalización en materia de adquisiciones;

XVII. Coadyuvar al control del personal que participe en la realización de los actos de fiscalización y en el seguimiento de las acciones promovidas, en materia de adquisiciones;

XVIII. Proponer a la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Auditoría a Contrataciones Públicas la realización de eventos en materia de fiscalización a adquisiciones orientados a la actualización, en el ámbito nacional e internacional, del personal a su cargo y del personal externo que lo apoye directa o indirectamente, así como mesas de trabajo con organismos internacionales, a fin de concertar acciones sobre temas de interés general en materia de adquisiciones, y

XIX. Proponer a la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Auditoría a Contrataciones Públicas el contenido de los cursos, foros o conferencias que, en materia de fiscalización a adquisiciones, resulten necesarios para actualizar o fortalecer los conocimientos del personal de la Secretaría, incluido el personal externo que lo apoye directa o indirectamente y de los órganos internos de control.

Artículo 74. La persona titular de la Dirección General de Auditoría a Obra Pública tiene las facultades siguientes:

I. Dirigir la formulación del proyecto de Plan Anual de Fiscalización en relación con las partes de auditoría de obra pública, y someterlas a la aprobación de la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Auditoría a Contrataciones Públicas;

II. Someter a la aprobación de la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Auditoría a Contrataciones Públicas los proyectos de políticas, normas, criterios, lineamientos y demás ordenamientos en materia de obra pública;

III. Realizar directamente o en coordinación con los órganos internos de control, los actos de fiscalización en materia de obra pública;

IV. Proponer a la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Auditoría a Contrataciones Públicas al personal a su cargo para ejecutar los actos de fiscalización que sean de la competencia de la Dirección General de Auditoría a Obra Pública y, en su caso, al personal externo para apoyarlo directa o indirectamente;

V. Someter a la aprobación de la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Auditoría a Contrataciones Públicas las propuestas justificadas de adición, cancelación o reprogramación de los actos de fiscalización en materia de obra pública;

VI. Requerir a las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, la información y documentación que considere necesaria para la planeación y ejecución de los actos de fiscalización en materia de obra pública, así como para el seguimiento de las acciones promovidas;

VII. Proponer a la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Auditoría a Contrataciones Públicas los proyectos de informes de resultados de los actos de fiscalización en materia de obra pública, los cuales deben incluir las acciones promovidas que se hubiesen determinado, así como los asuntos relativos a las faltas administrativas turnadas a las autoridades investigadoras;

VIII. Dar a conocer a las unidades fiscalizadas los resultados de los actos de fiscalización practicados, en los que se consignen las acciones promovidas de desempeño y demás acciones;

IX. Supervisar y someter a la aprobación de la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Auditoría a Contrataciones Públicas el resultado del seguimiento para solventar las acciones promovidas que se hubiesen determinado en los actos de fiscalización en materia de obra pública;

X. Proponer a la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Auditoría a Contrataciones Públicas, la atracción de actos de fiscalización en materia de obra pública que estén practicando los órganos internos de control, respecto de asuntos que, por la naturaleza de los hechos, la gravedad del asunto o cuantía de la afectación, deba conocer la Coordinación General de Fiscalización;

XI. Apoyar a la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Auditoría a Contrataciones Públicas en la coordinación de acciones con la Unidad de Auditoría Gubernamental y la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia, con la finalidad de que los órganos internos de control coadyuven en la realización de los actos de fiscalización en materia de obra pública;

XII. Elaborar y someter a la aprobación de la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Auditoría a Contrataciones Públicas un informe del resultado de la fiscalización de las unidades administrativas que tenga adscritas, del año inmediato anterior, el cual debe contener lo previsto en el párrafo sexto del artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

XIII. Dar vista a las autoridades investigadoras de los resultados de las acciones promovidas en materia de obra pública, cuando de los mismos se adviertan probables faltas administrativas, faltas de particulares o delitos;

XIV. Colaborar en la administración del sistema para la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra pública, así como autorizar el uso de la bitácora convencional para los casos de excepción previstos en los ordenamientos aplicables;

XV. Otorgar asesoría, previa solicitud, a los órganos internos de control en materia de aplicación de la metodología relacionada con los actos de fiscalización en materia de obra pública;

XVI. Coadyuvar en el control del personal que participe en la realización de los actos de fiscalización y en el seguimiento de las acciones promovidas, en materia de obra pública;

XVII. Proponer a la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Auditoría a Contrataciones Públicas la realización de eventos en materia de fiscalización de obra pública orientados a la actualización, en el ámbito nacional e internacional, del personal a su cargo y del personal externo que lo apoye directa o indirectamente, así como mesas de trabajo con organismos internacionales, a fin de concertar acciones sobre temas de interés general en materia de obra pública, y

XVIII. Proponer a la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Auditoría a Contrataciones Públicas el contenido de los cursos, foros o conferencias que, en materia de fiscalización de obra pública, resulten necesarios para actualizar o fortalecer los conocimientos del personal de la Secretaría, incluido el personal externo que lo apoye directa o indirectamente y de los órganos internos de control.

Artículo 75. La persona titular de la Dirección de Políticas de Auditoría y Vigilancia de Contrataciones Públicas tiene las facultades siguientes:

I. Proponer a la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Auditoría a Contrataciones Públicas políticas, normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos que se requieran para la vigilancia, inspección y revisión de contrataciones públicas, reguladas por las leyes de la materia, así como sugerir mecanismos para coadyuvar al control interno y la prevención de irregularidades;

II. Proponer a la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Auditoría a Contrataciones Públicas la homologación de los ordenamientos en materia de fiscalización de contrataciones públicas, así como los estudios necesarios para identificar y promover las mejores prácticas en la materia;

III. Someter a consideración de la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Auditoría a Contrataciones Públicas, con base en los informes previos y testimonios de los testigos sociales, propuestas para la realización de actos de fiscalización a las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades o, en su caso, de las investigaciones que se consideren procedentes;

IV. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en el diseño de los sistemas informáticos de control y fiscalización de contrataciones públicas que implemente la Unidad de Auditoría a Contrataciones Públicas;

V. Someter a la opinión del Comité de Testigos Sociales, previo acuerdo de la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Auditoría a Contrataciones Públicas, las solicitudes para la designación de las personas físicas o morales que fungirán como testigos sociales en los procedimientos de contrataciones públicas;

VI. Registrar, previa opinión del Comité de Testigos Sociales, a aquellas personas físicas o morales que cumplan los requisitos previstos en los ordenamientos aplicables para fungir como testigos sociales;

VII. Recibir, revisar y dictaminar las solicitudes para fungir como testigo social, en los procedimientos de contrataciones públicas que deriven de las convocatorias emitidas para tal efecto;

VIII. Someter a la opinión del Comité de Testigos Sociales, previo acuerdo de la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Auditoría a Contrataciones Públicas, la cancelación de los registros para fungir como testigos sociales que actualicen alguna de las causales previstas en los ordenamientos aplicables;

IX. Integrar y actualizar el tabulador de las contraprestaciones de los testigos sociales, para someterlo a la opinión del Comité de Testigos Sociales, previo acuerdo de la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Auditoría a Contrataciones Públicas;

X. Requerir a las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, así como a las entidades federativas, información relacionada con la contratación y el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los testigos sociales;

XI. Evaluar la actuación de los testigos sociales en los procedimientos de contrataciones públicas;

XII. Impartir, directamente o por medio de personas terceras, la capacitación a los testigos sociales en materia de contrataciones públicas;

XIII. Fungir como titular de la Secretaría Técnica del Comité de Testigos Sociales, de conformidad con los ordenamientos aplicables;

XIV. Integrar y administrar el padrón de testigos sociales;

XV. Participar en la autorización que la Secretaría otorgue a las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, en los casos a los que se refiere el artículo 60, párrafo último, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con el acuerdo que para tal efecto expida la persona titular de la Secretaría;

XVI. Proponer a la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Auditoría a Contrataciones Públicas las necesidades de capacitación y certificación técnica del personal de las unidades administrativas adscritas a dicha Unidad, y del personal externo que lo apoye directa o indirectamente, a efecto de que se integre en el Programa Anual de Capacitación de la Secretaría, y

XVII. Proporcionar asesoría en materia de política de fiscalización de las contrataciones públicas, cuando así lo soliciten las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, entidades, entidades federativas, órganos internos de control y testigos sociales.

Capítulo IV

De la Unidad de Planeación y Fiscalización del Patrimonio Público Federal

Artículo 76. La persona titular de la Jefatura de la Unidad de Planeación y Fiscalización del Patrimonio Público Federal tiene las facultades siguientes:

I. Someter a la aprobación de la persona titular de la Coordinación General de Fiscalización los lineamientos, términos de referencia, bases, criterios, políticas, protocolos y demás ordenamientos en materia de fiscalización del patrimonio público federal;

II. Coordinar la formulación del proyecto de Plan Anual de Fiscalización en relación a las partes de fiscalización del patrimonio público federal, autorizarlas, y someterlas a la aprobación de la persona titular de la Coordinación General de Fiscalización;

III. Proponer a la persona titular de la Coordinación General de Fiscalización los proyectos de interpretación que, haga de los ordenamientos en materia de fiscalización del patrimonio público federal;

IV. Someter, para autorización de la persona titular de la Coordinación General de Fiscalización, la adición, cancelación o reprogramación de actos de fiscalización del patrimonio público federal;

V. Emitir el aviso para las personas auditoras externas interesadas en ser elegibles y formar parte del listado de personas auditoras externas de la Secretaría;

VI. Autorizar el resultado de la evaluación del cumplimiento de los requisitos establecidos para determinar la incorporación de personas auditoras externas al listado a que se refiere la fracción anterior;

VII. Designar a las personas auditoras externas en:

a) Las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, así como de los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos, y

b) Proyectos financiados por organismos financieros internacionales, en cuyo caso se deben observar los acuerdos técnicos suscritos por la Secretaría con dichos organismos;

VIII. Determinar la continuidad de las personas auditoras externas con base en el resultado de la supervisión, control y evaluación de su desempeño;

IX. Remover a las personas auditoras externas, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los ordenamientos en materia de fiscalización del patrimonio público federal;

X. Acordar con las personas representantes de los organismos financieros internacionales, los memorandos de entendimiento o acuerdos técnicos para la ejecución de las auditorías al patrimonio público federal que se practiquen a los proyectos financiados por dichos organismos, y someterlos a la aprobación de la persona titular de la Coordinación General de Fiscalización;

XI. Requerir la información y documentación que, a su juicio, sea necesaria para el ejercicio de sus facultades y que se encuentren en posesión de:

a) Las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, entidades, órganos internos de control, fideicomitentes, fiduciarios y administradores de fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos, y

b) Las personas auditoras externas, licitantes, contratistas, proveedoras, donatarias o personas que hayan sido subcontratadas por ellas y, en general, de las personas físicas o morales relacionadas con el manejo, ejercicio y comprobación de recursos públicos;

XII. Comisionar al personal a su cargo para ejecutar los actos de fiscalización que sean de la competencia de la Unidad de Planeación y Fiscalización del Patrimonio Público Federal y, en su caso, designar a personal externo para apoyarlo directa o indirectamente;

XIII. Informar a la persona titular de la Coordinación General de Fiscalización, respecto de las personas auditoras externas, los resultados de los procedimientos para determinar su elegibilidad; de sus designaciones para la práctica de auditorías al patrimonio público federal; de las evaluaciones de su desempeño y, en su caso, de su remoción;

XIV. Aprobar y presentar a la persona titular de la Coordinación General de Fiscalización, los resultados de las auditorías al patrimonio público federal;

XV. Comunicar a las autoridades competentes en materia de responsabilidad administrativa los hallazgos vinculados con probables daños o perjuicios a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de las unidades fiscalizadas, así como la probable comisión de faltas administrativas, de delitos o de ambos, cometidos por personas servidoras públicas;

XVI. Informar a la persona titular de la Coordinación General de Fiscalización y a la persona titular de la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia el resultado de la conciliación entre los hallazgos y observaciones determinados por las personas auditoras externas y el seguimiento que de los mismos realicen los órganos internos de control;

XVII. Ordenar la realización de los actos de fiscalización que le instruya la persona titular de la Coordinación General de Fiscalización;

XVIII. Fungir como enlace de la Secretaría ante las autoridades coordinadoras de los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo en los que participe la Secretaría, y

XIX. Coordinar las acciones necesarias para efectuar el seguimiento de los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo en los que participe la Secretaría, así como para la elaboración de los respectivos informes de avances y resultados.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO EFICAZ Y PROBIDAD

Capítulo I

Disposiciones preliminares

Artículo 77. La persona titular de la Coordinación General de Gobierno Eficaz y Probidad tiene las facultades siguientes:

I. Aprobar el Plan Anual de Trabajo y de Evaluación de la Unidad de Control y Mejora de la Administración Pública Federal, y vigilar su cumplimiento;

II. Acordar con la persona titular de la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia las partes del Plan Anual de Trabajo y de Evaluación que establezcan las estrategias de los órganos internos de control para dar seguimiento a las acciones de control interno, mejora de la gestión pública, ética pública y prevención de la actuación bajo conflicto de interés, en la dependencia o de sus órganos administrativos desconcentrados, o entidad, que les sea asignada;

III. Ordenar, por sí o por medio de la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Control y Mejora de la Administración Pública Federal, la práctica de visitas de control interno y visitas de mejora a las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades;

IV. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de la Secretaría derivadas de los planes y programas transversales de gobierno en materia de control interno, mejora de la gestión pública, evaluación de la gestión gubernamental, ética pública, prevención de la actuación bajo conflicto de interés y recursos humanos de la Administración Pública Federal;

V. Vigilar las acciones que, en materia de ética pública y prevención de la actuación bajo conflicto de interés, realicen los comités de ética de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades;

VI. Vigilar, mediante el Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales, o el sistema que la Secretaría determine, la integración de los padrones de beneficiarios de los programas de la Administración Pública Federal;

VII. Validar los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental, concertados con las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades;

VIII. Proponer a la persona titular de la Secretaría, para su expedición:

a) Ordenamientos que deriven de leyes cuya aplicación sea de su competencia, incluido el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal, así como sus modificaciones ;

b) Los lineamientos de rendición de cuentas de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal y empresas productivas del Estado, a los que se refieren los artículos 15 y 49, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y, una vez expedidos, verificar su cumplimiento, y

c) Los ordenamientos para que las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, proporcionen a la Secretaría información relacionada con los padrones de beneficiarios de los programas de la Administración Pública Federal y, una vez expedidos, vigilar su cumplimiento;

IX. Proponer a la persona titular de la Secretaría, para su aprobación, los informes que corresponda elaborar a la Secretaría en las materias de control interno, mejora de la gestión pública, ética pública y prevención de la actuación bajo conflicto de interés;

X. Vigilar que las demás unidades administrativas de la Secretaría contribuyan al funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización, en coordinación con la Unidad de Políticas Anticorrupción;

XI. Informar a la persona titular de la Secretaría el resultado de la evaluación de la gestión gubernamental de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades;

XII. Dirigir la coordinación y supervisión del sistema de control interno de la Administración Pública Federal;

XIII. Expedir, en su caso, ordenamientos en materia de control interno, mejora de la gestión pública, ética pública, prevención de la actuación bajo conflicto de interés, y recursos humanos de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades;

XIV. Supervisar el registro electrónico de los ordenamientos internos de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, en el Sistema de Administración de Normas Internas de la Administración Pública Federal, o el sistema que la Secretaría opere de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

XV. Vigilar la implementación de políticas y estrategias en materia de control interno, mejora de la gestión pública, recursos humanos de la Administración Pública Federal, ética pública y prevención de la actuación bajo conflicto de interés, en las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades;

XVI. Coordinar la programación y evaluación del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal;

XVII. Establecer mecanismos de coordinación con las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, entidades y demás unidades administrativas de la Secretaría, para fomentar acciones en materia de control interno, mejora de la gestión pública, ética pública, prevención de la actuación bajo conflicto de interés y de recursos humanos de la Administración Pública Federal;

XVIII. Fungir como representante de la Secretaría ante la Auditoría Superior de la Federación en los actos de fiscalización que esta practique a las unidades administrativas de la Secretaría, y designar a los enlaces respectivos;

XIX. Coordinar el desahogo de los requerimientos formulados a la Secretaría por la Auditoría Superior de la Federación, así como las acciones derivadas de su fiscalización;

XX. Aprobar la implementación de estrategias que coadyuven a la atención de acciones promovidas por la Auditoría Superior de la Federación, y comunicarlas a las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, y

XXI. Interpretar, por sí o por medio de las persona titulares de la jefaturas de unidad adscritas a la Coordinación General de Gobierno Eficaz y Probidad y en los asuntos de su competencia, los ordenamientos en las materias de:

a) Control interno;

b) Mejora de la gestión pública;

c) Ética pública;

d) Actuación bajo conflicto de interés;

e) Administración y profesionalización de recursos humanos de la Administración Pública Federal;

f) Austeridad, en lo que no sea de la competencia de la Subsecretaría;

g) Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal;

h) Rendición de cuentas, y

i) Cualquier otra materia afín a las anteriores, prevista en un ordenamiento que atribuya expresamente a la Secretaría la facultad de interpretarlo.

Artículo 78. La persona titular de la Coordinación General de Gobierno Eficaz y Probidad, para el ejercicio de sus facultades, se auxilia de:

I. La persona titular de la Jefatura de la Unidad de Control y Mejora de la Administración Pública Federal;

II. La persona titular de la Jefatura de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, y

III. La persona titular de la Dirección General de Seguimiento de la Fiscalización.

Capítulo II

De la Unidad de Control y Mejora de la Administración Pública Federal

Artículo 79. La persona titular de la Jefatura de la Unidad de Control y Mejora de la Administración Pública Federal tiene las facultades siguientes:

I. Coordinar la elaboración de:

a) El Plan Anual de Trabajo y de Evaluación de la Unidad de Control y Mejora de la Administración Pública Federal, y proponerlo para su aprobación a la persona titular de la Coordinación General de Gobierno Eficaz y Probidad;

b) Los ordenamientos e instrumentos de apoyo que regulen a las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, en materia de control interno, mejora de la gestión pública, ética pública, y prevención de la actuación bajo conflicto de interés, así como sus modificaciones, y proponerlos a la persona titular de la Coordinación General de Gobierno Eficaz y Probidad;

c) El Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal y sus modificaciones, y proponerlos a la persona titular de la Coordinación General de Gobierno Eficaz y Probidad, para su aprobación;

d) Los informes con los resultados de los actos de fiscalización en materia de control interno y mejora de la gestión pública, y proponerlos a la persona titular de la Coordinación General de Gobierno Eficaz y Probidad, para su aprobación;

e) Los informes de resultados de la evaluación del sistema de control interno de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, así como de la evaluación de la gestión gubernamental, y proponerlos a la persona titular de la Coordinación General de Gobierno Eficaz y Probidad, para su aprobación, y

f) Los demás informes cuya elaboración corresponda a la Secretaría en las materias de control interno, mejora de la gestión pública, ética pública y prevención de la actuación bajo conflicto de interés, y proponerlos a la persona titular de la Coordinación General de Gobierno Eficaz y Probidad, para su aprobación;

II. Vigilar el sistema de control interno a fin de prevenir riesgos de operación en el cumplimiento de objetivos y metas de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, respecto de su observancia de las leyes y demás ordenamientos de la planeación nacional;

III. Coordinar la implementación de políticas y estrategias en materia de control interno, mejora de la gestión pública, ética pública y prevención de la actuación bajo conflicto de interés de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades;

IV. Ordenar la práctica de visitas de control interno y visitas de mejora a las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, respecto de sus programas, proyectos y operaciones estratégicas o prioritarias;

V. Comisionar, para la práctica de visitas de control interno y visitas de mejora, a las personas servidoras públicas a su cargo y, en su caso, designar al personal externo para apoyarlas directa o indirectamente;

VI. Requerir a las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, la información necesaria para el ejercicio de sus facultades;

VII. Autorizar la adición, cancelación o reprogramación de las visitas de control interno y visitas de mejora;

VIII. Vigilar la práctica de visitas de control interno y visitas de mejora en las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades;

IX. Informar a las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, los resultados de las visitas de control interno y visitas de mejora y, en su caso, emitir las recomendaciones que correspondan;

X. Vigilar el seguimiento de recomendaciones y demás acciones generadas como resultado de las visitas de control interno y visitas de mejora, a efecto de que las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, dentro del plazo establecido en los ordenamientos aplicables;

XI. Vigilar que la información que se genere en las materias de control interno, mejora de la gestión pública, ética pública y prevención de la actuación bajo conflicto de interés, así como de la evaluación de la gestión gubernamental, se registre en los sistemas de información que al efecto se establezcan, en coordinación con las demás unidades administrativas de la Secretaría;

XII. Coordinar con las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, la concertación de los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental;

XIII. Coordinar, por medio de los comités de ética, las acciones que realicen las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, en materia de ética pública y prevención de la actuación bajo conflicto de interés;

XIV. Vigilar la operación de la plataforma del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales, a fin de establecer una adecuada coordinación con las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, así como la realización de las confrontas entre padrones, análisis de coberturas, de elegibilidad e informes de evaluación, que permitan identificar el correcto ejercicio de los recursos federales y su fiscalización;

XV. Coordinar las acciones para el cumplimiento de los compromisos de la Secretaría en materia de control interno, mejora de la gestión pública, ética pública y prevención de la actuación bajo conflicto de interés, en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización;

XVI. Vigilar el registro único de los beneficiarios de los donativos de la Federación, y la operación del sistema público de información de erogaciones previsto en la Ley General de Comunicación Social;

XVII. Supervisar las actividades relacionadas con la integración de los padrones de beneficiarios de los programas de la Administración Pública Federal, mediante el Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales o el sistema que la Secretaría determine;

XVIII. Vigilar el registro electrónico de los ordenamientos internos de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, en el Sistema de Administración de Normas Internas de la Administración Pública Federal, o el sistema que la Secretaría opere de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

XIX. Supervisar la integración de las opiniones sobre asuntos a tratar en las comisiones intersecretariales en las que participe la Secretaría, en coordinación con las demás unidades administrativas de la Secretaría;

XX. Autorizar la publicación del informe de resultados de la evaluación a los comités de ética, previo acuerdo con la persona titular de la Coordinación General de Gobierno Eficaz y Probidad;

XXI. Proponer a la persona titular de la Coordinación General de Gobierno Eficaz y Probidad, para su aprobación, las partes del Plan Anual de Trabajo y de Evaluación que establezcan las estrategias que los órganos internos de control deban instrumentar, para dar seguimiento a las acciones de control interno, mejora de la gestión pública, ética pública y prevención de la actuación bajo conflicto de interés, en la dependencia, de sus órganos administrativos desconcentrados, o entidad, que les sea asignada;

XXII. Instruir los estudios e investigaciones que se requieran en las materias de su competencia;

XXIII. Emitir sugerencias y recomendaciones en materia de:

a) Ética pública;

b) Prevención de la actuación bajo conflicto de interés;

c) Control interno, y

d) Mejora de la gestión pública;

XXIV. Emitir opiniones sobre la probable actuación, bajo conflicto de interés, de las personas servidoras públicas de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, entidades y empresas productivas del Estado, cuando así lo soliciten las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

XXV. Interpretar, en auxilio de la persona titular de la Coordinación General de Gobierno Eficaz y Probidad, los ordenamientos en materia de:

a) Control interno;

b) Mejora de la gestión pública;

c) Ética pública;

d) Actuación bajo conflicto de interés, y

e) Cualquier otra materia afín a las anteriores, prevista en un ordenamiento que atribuya expresamente a la Secretaría la facultad de interpretarlo;

XXVI. Aprobar el contenido de los materiales de difusión en materia de ética pública y prevención de la actuación bajo conflicto de interés, y solicitar su publicación;

XXVII. Coordinar la atención de asesorías y consultas en materia de control interno, mejora de la gestión pública, ética pública, y prevención de la actuación bajo conflicto de interés, que formulen las unidades administrativas de la Secretaría, así como de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades;

XXVIII. Dar seguimiento a la coordinación con dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, entidades y demás unidades administrativas de la Secretaría, respecto de las acciones en materia de control interno, mejora de la gestión pública, ética pública y prevención de la actuación conflicto de interés;

XXIX. Dar seguimiento, por sí o con el apoyo de los órganos internos de control, a las políticas y estrategias en las materias de control interno, mejora de la gestión pública, ética pública, y prevención de la actuación bajo conflicto de interés;

XXX. Designar, por sí o por medio de la persona titular de la Dirección General de Control Gubernamental, a las personas representantes de la Unidad de Control y Mejora de la Administración Pública Federal en las sesiones de los comités de Control y Desempeño Institucional de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, y

XXXI. Autorizar la implementación de acciones de capacitación en las materias de su competencia.

Artículo 80. La persona titular de la Jefatura de la Unidad de Control y Mejora de la Administración Pública Federal, para el ejercicio de sus facultades, se auxilia de:

I. La persona titular de la Dirección General de Control Gubernamental, y

II. La persona titular de la Dirección General de Mejora de la Gestión y Ética Pública.

Artículo 81. La persona titular de la Dirección General de Control Gubernamental tiene las facultades siguientes:

I. Proponer a la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Control y Mejora de la Administración Pública Federal, para su aprobación:

a) Las actividades que los órganos internos de control deban instrumentar en materia de control interno en las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, como parte del Plan Anual de Trabajo y de Evaluación;

b) Las propuestas de adición cancelación o reprogramación de las visitas de control interno, y

c) A las personas servidoras públicas a su cargo y al personal externo que las apoye directa o indirectamente, para la práctica de visitas de control interno;

II. Dirigir la implementación de las políticas, estrategias y acciones en materia control interno en las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades,;

III. Dirigir la práctica de visitas de control interno en materia de fiscalización a las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, para comprobar el funcionamiento del control interno en los programas, proyectos u operaciones estratégicas y prioritarias;

IV. Coadyuvar con la Dirección General de Mejora de la Gestión y Ética Pública en la práctica de visitas de mejora en materia de fiscalización;

V. Coordinar y supervisar el sistema de control interno en las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades;

VI. Designar a las personas representantes de la Unidad de Control y Mejora de la Administración Pública Federal en las sesiones de los comités de Control y Desempeño Institucional de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades;

VII. Dirigir la elaboración de:

a) Las partes relativas al control interno del Plan Anual de Trabajo y de Evaluación de la Unidad de Control y Mejora de la Administración Pública Federal;

b) Los ordenamientos que, en materia de control interno, regulen a las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades;

c) La interpretación de ordenamientos en materia de control interno de la Administración Pública Federal;

d) Los informes de resultados de las visitas de control, y someterlos a la aprobación de la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Control y Mejora de la Administración Pública Federal;

e) El informe de resultados de la evaluación del sistema de control interno implementado por las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, para someterlo a la aprobación de la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Control y Mejora de la Administración Pública Federal, y

f) Los demás informes de la Secretaría en materia de control interno, para someterlos a la aprobación de la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Control y Mejora de la Administración Pública Federal;

VIII. Coordinar la presentación para informar a las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, de los resultados de las visitas de control, así como del estado del sistema de control interno y, en su caso, de las recomendaciones correspondientes;

IX. Coordinar el seguimiento de las recomendaciones emitidas con motivo de las visitas de control y, en su caso, las acciones posteriores para contribuir a fortalecer el funcionamiento del control interno;

X. Dirigir la atención de asesorías y consultas que formulen las unidades administrativas de la Secretaría, dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, en materia de control interno;

XI. Administrar los sistemas informáticos de las materias que correspondan a su competencia;

XII. Administrar el registro único de los beneficiarios de los donativos de la Federación y el sistema público de información de erogaciones previsto en la Ley General de Comunicación Social;

XIII. Auxiliar a la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Control y Mejora de la Administración Pública Federal en la integración de las opiniones sobre asuntos a tratar en las comisiones intersecretariales en las que participe la Secretaría, en coordinación con las demás unidades administrativas de la Secretaría;

XIV. Dar seguimiento a los programas y proyectos que le encomiende la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Control y Mejora de la Administración Pública Federal;

XV. Requerir a las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, la información necesaria para el ejercicio de sus facultades;

XVI. Contribuir al cumplimiento de acciones y compromisos de la Secretaría en materia de control interno, en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización, y

XVII. Informar a la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Control y Mejora de la Administración Pública Federal las actividades y resultados relacionados con los estudios y las investigaciones en materia de control interno.

Artículo 82. La persona titular de la Dirección General de Mejora de la Gestión y Ética Pública tiene las facultades siguientes:

I. Proponer a la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Control y Mejora de la Administración Pública Federal, para su aprobación:

a) Las actividades que los órganos internos de control deban instrumentar como parte del Plan Anual de Trabajo y de Evaluación, en materia de mejora de la gestión pública, ética pública y prevención de la actuación bajo conflicto de interés en las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades;

b) Las opiniones en materia de actuación bajo conflicto de interés de las personas servidoras públicas de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, entidades y empresas productivas del Estado;

c) Los mecanismos de coordinación con las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, entidades y demás unidades administrativas de la Secretaría, en las materias de su competencia;

d) Las propuestas de adición, cancelación o reprogramación de las visitas de mejora;

e) Las propuestas de personas servidoras públicas a su cargo y de personal externo que las apoye directa o indirectamente, para la práctica de visitas de mejora, y

f) Los informes de resultados de evaluación de las acciones que realicen los comités de ética de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades;

II. Dirigir la elaboración de:

a) Las partes relativas a la mejora de la gestión pública del Plan Anual de Trabajo y de Evaluación de la Unidad de Control y Mejora de la Administración Pública Federal;

b) Los ordenamientos e instrumentos de apoyo que regulen a las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, en materia de mejora de la gestión pública, ética pública, prevención de la actuación bajo conflicto de interés, y evaluación de la gestión gubernamental, incluido el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal, así como sus modificaciones, y someterlos a la aprobación de la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Control y Mejora de la Administración Pública Federal;

c) La interpretación de ordenamientos en materia de mejora de la gestión pública, ética pública y prevención de la actuación bajo conflicto de interés;

d) Los informes de resultados de las visitas de mejora, y someterlos a la aprobación de la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Control y Mejora de la Administración Pública Federal;

e) Los informes de evaluación de la gestión gubernamental;

f) Los proyectos de sugerencias y recomendaciones sobre acciones u omisiones en la actuación de los comités de ética de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, y

g) Los materiales de difusión en materia de ética pública y prevención de la actuación bajo conflicto de interés;

III. Dirigir la implementación de políticas, estrategias y acciones en materia de mejora de la gestión pública, ética pública y prevención de la actuación bajo conflicto de interés en las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades;

IV. Dirigir la práctica de visitas de mejora en las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades;

V. Requerir a las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, la información necesaria para el ejercicio de sus facultades;

VI. Coordinar la entrega para informar a las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, de los resultados de las visitas de mejora;

VII. Coordinar el seguimiento de las recomendaciones emitidas con motivo de las visitas de mejora y, en su caso, de las acciones posteriores;

VIII. Dirigir la atención de las asesorías y solicitudes que formulen las unidades administrativas de la Secretaría, comités de ética, dependencias, incluidos sus órganos desconcentrados, entidades y demás autoridades, en materia de mejora de la gestión pública, ética pública, prevención de la actuación bajo conflicto de interés y de operación del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales;

IX. Supervisar las acciones que, en materia de ética pública y prevención de la actuación bajo conflicto de interés, realicen los comités de ética de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades;

X. Coordinar la evaluación de las acciones que realicen los comités de ética de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades;

XI. Coadyuvar con la Dirección General de Control Gubernamental en la práctica de visitas de control en materia de fiscalización;

XII. Administrar los sistemas informáticos que establezca la Unidad de Control y Mejora de la Administración Pública Federal en materia de mejora de la gestión pública, evaluación de la gestión gubernamental, ética pública, prevención de la actuación bajo conflicto de interés y registro de beneficiarios de padrones de programas de la Administración Pública Federal;

XIII. Concertar con las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, los indicadores de la evaluación de la gestión gubernamental;

XIV. Supervisar la operación de la plataforma del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales;

XV. Administrar el registro electrónico de los ordenamientos internos de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, en el Sistema de Administración de Normas Internas de la Administración Pública Federal o en el sistema que la Secretaría opere de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

XVI. Dar seguimiento, en las materias de su competencia, a las acciones y compromisos que deriven de los planes y programas institucionales, así como del Sistema Nacional Anticorrupción y Sistema Nacional de Fiscalización;

XVII. Contribuir al cumplimiento de acciones y compromisos de la Secretaría en materia de mejora de la gestión pública, ética pública y prevención de la actuación bajo conflicto de interés, en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización;

XVIII. Informar a la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Control y Mejora de la Administración Pública Federal sobre los estudios e investigaciones que se requieran en las materias de su competencia, y

XIX. Coordinar las acciones de capacitación y sensibilización en materia de ética pública y prevención de la actuación bajo conflicto de interés, incluida la elaboración de los materiales que se requieran para tal efecto.

Capítulo III

De la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal

Artículo 83. La persona titular de la Jefatura de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal tiene las facultades siguientes:

I. Coordinar la elaboración, y proponer a la persona titular de la Coordinación General de Gobierno Eficaz y Probidad para su aprobación, de ordenamientos en materia de:

a) Organización y estructuras orgánicas y ocupacionales, incluidas las correspondientes a los gabinetes de apoyo, los cargos de libre designación, las plazas del personal de carácter eventual, y compatibilidad de empleos;

b) Remuneraciones y tabuladores;

c) Contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades;

d) Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal;

e) Registro de personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal, y

f) Administración y profesionalización de recursos humanos de la Administración Pública Federal;

II. Coordinar la elaboración del proyecto de lineamientos de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal y empresas productivas del Estado, a los que se refieren los artículos 15 y 49, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como someterlo a la aprobación de la persona titular de la Coordinación General de Gobierno Eficaz y Probidad, y una vez expedidos los lineamientos, vigilar su cumplimiento;

III. Emitir criterios técnicos, protocolos, metodologías, guías, instructivos y demás disposiciones administrativas en las materias de su competencia;

IV. Interpretar, en auxilio de la persona titular de la Coordinación General de Gobierno Eficaz y Probidad, los ordenamientos en materia de:

a) Administración y profesionalización de recursos humanos de la Administración Pública Federal;

b) Austeridad, en lo que no sea de la competencia de la Subsecretaría;

c) Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal;

d) Rendición de cuentas, y

e) Cualquier otra materia afín a las anteriores, prevista en un ordenamiento que atribuya expresamente a la Secretaría la facultad de interpretarlo;

V. Requerir a las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, la información necesaria para el ejercicio de sus facultades;

VI. Coordinar asesorías, capacitación y acompañamiento en las materias de su competencia, previa solicitud de las demás unidades administrativas de la Secretaría, dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades;

VII. Coordinar la elaboración de los criterios para la clasificación de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, en términos de lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y someterlos a la aprobación de la persona titular de la Coordinación General de Gobierno Eficaz y Probidad;

VIII. Coordinar con las unidades administrativas de la Secretaría las acciones para que los órganos internos de control verifiquen el cumplimiento de los ordenamientos en las materias de su competencia

IX. Aprobar las propuestas de:

a) Estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, así como sus modificaciones, previo dictamen de impacto presupuestario que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y previo análisis organizacional que realice la Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal;

b) Dictamen organizacional de proyectos de reglamentos interiores, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se pretendan someter a la consideración de la persona titular del Ejecutivo Federal, y que impliquen la creación o modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, y

c) Cargos de libre designación que formulen los comités técnicos de profesionalización de las dependencias, previa opinión de la persona titular de la Dirección General de Profesionalización de la Administración Pública Federal;

X. Autorizar la corrección de datos contenidos en los registros de información de las materias de su competencia;

XI. Dirigir la implementación y operación del servicio profesional de carrera en las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y aprobar las medidas correctivas a dicho servicio mediante el seguimiento, control y evaluación de su funcionamiento;

XII. Vigilar, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, que las modificaciones a las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, sean acordes con los ordenamientos aplicables;

XIII. Vigilar, en las materias de su competencia, el cumplimiento de acciones y compromisos de la Secretaría con el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Nacional de Fiscalización;

XIV. Aprobar la constitución y, en su caso, desaparición de los comités técnicos de profesionalización de los órganos administrativos desconcentrados, en términos del artículo 13 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, previa solicitud de los comités técnicos de profesionalización de las dependencias;

XV. Designar a las personas representantes de la Secretaría que integren los comités técnicos de profesionalización y de selección de las dependencias y, en su caso, de sus órganos administrativos desconcentrados, cuando lo estime pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 14 de su reglamento;

XVI. Aprobar, a propuesta de los comités técnicos de profesionalización de las dependencias, las políticas y programas específicos de ingreso, desarrollo, capacitación, evaluación y separación del personal de las dependencias, de conformidad con el artículo 75, fracción IV, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal;

XVII. Fungir como secretaria técnica del Consejo Consultivo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal Centralizada;

XVIII. Instruir las investigaciones que requiera en las materias de su competencia.

Artículo 84. La persona titular de la Jefatura de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, para el ejercicio de sus facultades, se auxilia de:

I. La persona titular de la Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal;

II. La persona titular de la Dirección General de Profesionalización de la Administración Pública Federal, y

III. La persona titular de la Coordinación Normativa en Recursos Humanos.

Artículo 85. La persona titular de la Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal tiene las facultades siguientes:

I. Proponer a la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal los proyectos de ordenamientos en materia de:

a) Organización y estructuras orgánicas y ocupacionales, incluidas las correspondientes a los gabinetes de apoyo, los cargos de libre designación, y las plazas del personal de carácter eventual;

b) Compatibilidad de empleos;

c) Remuneraciones y tabuladores, y

d) Contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades;

II. Dirigir la asesoría y capacitación a las demás unidades administrativas de la Secretaría, dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, en las materias de su competencia;

III. Efectuar el análisis organizacional de las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, incluidas las correspondientes a los gabinetes de apoyo, cargos de libre designación y plazas del personal de carácter eventual, así como de sus respectivas modificaciones, y someter dicho análisis a la aprobación de la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal;

IV. Emitir la autorización a las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, para la contratación de servicios profesionales por honorarios;

V. Registrar las estructuras orgánicas y ocupacionales, remuneraciones y tabuladores de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, de acuerdo con el inventario de plazas o plantillas, así como las plazas del personal de carácter eventual y los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades;

VI. Emitir, previa aprobación de la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, el dictamen organizacional de los proyectos de reglamentos interiores, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se pretendan someter a la consideración de la persona titular del Ejecutivo Federal, y que impliquen la creación o modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades;

VII. Dictaminar las solicitudes de compatibilidad de empleos, cargos o comisiones que presenten las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal;

VIII. Aprobar los sistemas de valuación de puestos de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, y efectuar el registro correspondiente;

IX. Administrar los sistemas y registros en las materias de su competencia, y aplicar las correcciones de datos autorizadas por la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal;

X. Participar con las unidades administrativas de la Secretaría en el diseño de los sistemas tecnológicos requeridos para el registro de la información en las materias de su competencia;

XI. Elaborar criterios técnicos para la integración de los manuales de organización de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, y someterlos a la aprobación de la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal;

XII. Contribuir al funcionamiento de los sistemas de información y comunicación del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y

XIII. Realizar, por sí o por medio de una persona tercera, las investigaciones que requiera en las materias de su competencia.

Artículo 86. La persona titular de la Dirección General de Profesionalización de la Administración Pública Federal tiene las facultades siguientes:

I. Proponer a la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal los proyectos de ordenamientos en materia de profesionalización, planeación, ingreso, capacitación, certificación, desarrollo, evaluación del desempeño, estímulos, reconocimientos, separación, control y evaluación y, en general, en materia de administración de recursos humanos y del servicio profesional de carrera, incluido el registro de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal;

II. Dirigir la asesoría a las demás unidades administrativas de la Secretaría, dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, en las materias de su competencia;

III. Definir la operación integral de los subsistemas del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal;

IV. Dictar, previa aprobación de la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, las medidas correctivas que se requieran para el adecuado funcionamiento y operación del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal;

V. Opinar sobre las propuestas:

a) De constitución y, en su caso, de desaparición de los comités técnicos de profesionalización de los órganos administrativos desconcentrados, en términos del artículo 13 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, previa solicitud de los comités técnicos de profesionalización de las dependencias;

b) De designación de las personas representantes de la Secretaría que integren los comités técnicos de profesionalización y de selección de las dependencias y, en su caso, de sus órganos administrativos desconcentrados, cuando lo estime pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 14 de su reglamento;

c) De políticas y programas específicos de ingreso, desarrollo, capacitación, evaluación y separación del personal de las dependencias, a los que se refiere el artículo 75, fracción IV, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y

d) De cargos de libre designación o de su cancelación, que los comités técnicos de profesionalización de las dependencias formulen a la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal;

VI. Autorizar el intercambio de cargos de las personas servidoras públicas de carrera, previsto en el artículo 41 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal;

VII. Ejercer la competencia que a la Secretaría atribuya la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su reglamento, siempre que no esté expresamente atribuida a otra unidad administrativa de la Secretaría;

VIII. Determinar las acciones para obtener información relativa al clima y cultura organizacionales en la Administración Pública Federal, a fin de dar seguimiento a la implementación de acciones preventivas o correctivas por parte de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades;

IX. Aprobar las unidades administrativas de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, que puedan evaluar y certificar capacidades del personal de la Administración Pública Federal, en las materias de su competencia;

X. Administrar el registro de personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal y el registro de las personas contratadas por servicios profesionales por honorarios, así como establecer los mecanismos necesarios para garantizar la calidad de la información contenida en dichos registros;

XI. Instrumentar las acciones que deriven de las bases o convenios de colaboración en materia de profesionalización que la Secretaría celebre con las unidades de administración de los poderes Legislativo y Judicial, órganos constitucionales autónomos y demás entes públicos;

XII. Administrar los sistemas y registros que deriven del proceso de administración de recursos humanos, entre otros, los de ingreso, capacitación, certificación, desarrollo, evaluación del desempeño, separación, control y evaluación;

XIII. Establecer los mecanismos para garantizar la calidad de la información contenida en los registros a los que se refiere la fracción anterior, y aplicar las correcciones de datos autorizadas por la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal;

XIV. Participar con las unidades administrativas de la Secretaría en el diseño de los sistemas requeridos para el registro de información en las materias de su competencia;

XV. Contribuir al funcionamiento de los sistemas de información y comunicación del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y

XVI. Realizar, por sí o por medio de una persona tercera, las investigaciones que requiera en las materias de su competencia.

Artículo 87. La persona titular de la Coordinación Normativa en Recursos Humanos tiene las facultades siguientes:

I. Elaborar, en coordinación con las direcciones generales de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal y de Profesionalización de la Administración Pública Federal, los ordenamientos que se propongan a la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, en materia de:

a) Organización y estructuras orgánicas y ocupacionales, incluidas las correspondientes a los gabinetes de apoyo, los cargos de libre designación, las plazas del personal de carácter eventual;

b) Compatibilidad de empleos;

c) Remuneraciones y tabuladores;

d) Contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades;

e) Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal;

f) Registro de personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal, y

g) Administración y profesionalización de recursos humanos de la Administración Pública Federal;

II. Proponer a la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal los proyectos:

a) De criterios técnicos, protocolos, metodologías, guías, instructivos y demás disposiciones administrativas en las materias de su competencia;

b) De interpretaciones de ordenamientos de las materias de su competencia, considerando, en su caso, la opinión de otras unidades administrativas de la Secretaría y, en coordinación con la Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal y la Dirección General de Profesionalización de la Administración Pública Federal, y

c) De lineamientos de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal y empresas productivas del Estado, a los que se refieren los artículos 15 y 49, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

III. Efectuar los estudios, análisis y propuestas de actualización de los ordenamientos relacionados con la competencia de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal;

IV. Compilar los ordenamientos relacionados con la competencia de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal;

V. Coordinar la atención y seguimiento de los requerimientos e intervenciones de la Auditoría Superior de la Federación que correspondan a la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, así como monitorear su ejecución;

VI. Atender los requerimientos de información y documentación; solicitudes de acceso a la información pública; solicitudes de datos personales y, en general, las peticiones que se formulen a la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, y

VII. Dirigir las investigaciones que se requieran en las materias que sean de la competencia de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal,

Capítulo IV

De la Dirección General de Seguimiento de la Fiscalización

Artículo 88. La persona titular de la Dirección General de Seguimiento de la Fiscalización tiene las facultades siguientes:

I. Coadyuvar a la atención de las acciones promovidas por la Auditoría Superior de la Federación y comunicadas a las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, mediante:

a) Propuestas de ordenamientos, y planes anuales de trabajo, que presente a la persona titular de la Coordinación General de Gobierno Eficaz y Probidad;

b) Estrategias y actividades aprobadas por la persona titular de la Coordinación General de Gobierno Eficaz y Probidad, cuya implementación debe dirigir, y

c) Acciones de colaboración que debe solicitar a los enlaces de las unidades fiscalizadas y a los órganos internos de control;

II. Requerir información y documentación necesaria para el ejercicio de sus facultades a las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, y demás unidades administrativas de la Secretaría, incluidos los órganos internos de control;

III. Asesorar a las unidades fiscalizadas para atender los requerimientos de la Auditoría Superior de la Federación, así como de las observaciones y acciones derivadas del procedimiento de fiscalización que lleve a cabo dicho ente público;

IV. Coadyuvar en la revisión y verificación de la evidencia y argumentos de las respuestas que emitan las unidades fiscalizadas para atender los requerimientos que les formule la Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, las observaciones y acciones derivadas del procedimiento de fiscalización que lleve a cabo dicho ente público;

V. Dirigir la elaboración de informes a la persona titular de la Coordinación General de Gobierno Eficaz y Probidad, en materia de:

a) Acciones derivadas del procedimiento de fiscalización que lleve a cabo la Auditoría Superior de la Federación;

b) Estado de la atención de las acciones derivadas del procedimiento de fiscalización que lleve a cabo la Auditoría Superior de la Federación, y

c) Recuperaciones y ahorros derivados de actos de fiscalización de la Secretaría;

VI. Apoyar a la persona titular de la Coordinación General de Gobierno Eficaz y Probidad en las actividades que deriven de la representación de la Secretaría ante la Auditoría Superior de la Federación durante los actos de fiscalización que practique a las unidades administrativas de la Secretaría;

VII. Contribuir al funcionamiento del sistema de información y comunicación del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;

VIII. Auxiliar a la persona titular de la Coordinación General de Gobierno Eficaz y Probidad en la interpretación que haga de los ordenamientos de su competencia;

IX. Dirigir la administración de los sistemas informáticos que al efecto determine la persona titular de la Coordinación General de Gobierno Eficaz y Probidad, en materia de atención a los procedimientos de fiscalización a las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, y

X. Informar a la persona titular de la Coordinación General de Gobierno Eficaz y Probidad sobre los estudios e investigaciones que se requieran en la materia de seguimiento a la fiscalización.

TÍTULO OCTAVO

DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO DE ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA

Capítulo I

Disposiciones Preliminares

Artículo 89. La persona titular de la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia tiene las facultades siguientes:

I. Dirigir el desempeño de:

a) Las personas delegadas y comisarias públicas;

b) Las personas titulares de los órganos internos de control y las de sus respectivas áreas;

c) Las personas titulares de las unidades de responsabilidades y las de sus respectivas áreas;

d) Las personas titulares de las delegaciones de la Unidad de responsabilidades y las de sus respectivas áreas, y

e) Las personas titulares de las jefaturas de las oficinas de Representación;

II. Coordinar a las personas servidoras públicas a que se refiere la fracción anterior, así como a la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Planeación e Información Estratégica y a la persona titular de la Dirección General de Organización, Administración y Evaluación, con las demás unidades administrativas de la Secretaría;

III. Requerir información a las personas servidoras públicas previstas en la fracción I de este artículo, sobre el ejercicio de sus facultades;

IV. Establecer mecanismos que permitan a los órganos internos de control y a las unidades de responsabilidades integrar la información y documentación, e incorporarla a la Plataforma Digital Nacional conforme a las determinaciones del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;

V. Dar cumplimiento a las políticas, planes, programas y acciones relacionados con el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Nacional de Fiscalización;

VI. Proponer a la persona titular de la Secretaría:

a) La designación y, en su caso, remoción de las personas servidoras públicas previstas en la fracción I de este artículo, excepto las personas titulares de la Jefaturas de las oficinas de representación;

b) Los lineamientos para la formulación del Plan Anual de Trabajo y de Evaluación, para su emisión, y

c) Los demás ordenamientos para dirigir y coordinar la actuación y evaluación del desempeño de las personas servidoras públicas previstos en la fracción I de este artículo, para su emisión;

VII. Acordar con:

a) La persona titular de la Coordinación General de Fiscalización, el proyecto de Plan Anual de Fiscalización respecto de las partes que correspondan a los órganos internos de control, y

b) La persona titular de la Coordinación General de Gobierno Eficaz y Probidad el Plan Anual de Trabajo y de Evaluación respecto de las partes que establezcan las estrategias de los órganos internos de control para dar seguimiento a las acciones de control interno, mejora de la gestión pública, ética pública y prevención de la actuación bajo conflicto de interés en la dependencia, o de sus órganos administrativos desconcentrados, o entidad, que les sea asignada;

VIII. Aprobar:

a) Los programas de trabajo de las personas delegadas y comisarias públicas;

b) El Plan Anual de Trabajo y de Evaluación de los órganos internos de control, unidades de responsabilidades y delegaciones de la Unidad de Responsabilidades, excepto el del Órgano Interno de Control de la Secretaría;

c) La evaluación de los órganos internos de control con base en las políticas y prioridades que determine la persona titular de la Secretaría. Dicha evaluación debe realizarse en febrero de cada año;

d) El modelo integral de dirección y evaluación del desempeño de las personas servidoras públicas previstas en la fracción I de este artículo, y

e) El programa anual de visitas de inspección a los órganos internos de control y unidades de responsabilidades;

IX. Validar la creación y modificación de la estructura orgánica de los órganos internos de control y unidades de responsabilidades;

X. Comunicar a las personas titulares de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, entidades, empresas productivas del Estado y empresas productivas subsidiarias, la creación, modificación y extinción de las estructuras orgánicas de los órganos internos de control, oficinas de representación, unidades de responsabilidades y delegaciones de la Unidad de Responsabilidades, así como las designaciones de las personas servidoras públicas previstas en la fracción I de este artículo;

XI. Coordinar la elaboración de los informes y reportes que deban rendir las personas delegadas y comisarias públicas sobre el desempeño de la dependencia, o de sus órganos administrativos desconcentrados, o entidad, que les sea asignada;

XII. Proponer a las unidades administrativas competentes de la Secretaría los proyectos de modificaciones a los ordenamientos de control interno, evaluación de la gestión gubernamental y programas institucionales;

XIII. Fomentar las políticas, programas y prioridades de la Secretaría, así como el intercambio de criterios y mejores prácticas que permitan homologar, sistematizar y mejorar la atención de los asuntos a cargo de la Secretaría;

XIV. Coordinar la participación de las personas titulares de los órganos internos de control y de sus respectivas áreas, así como la de las personas delegadas y comisarias públicas, en la vigilancia y evaluación del cumplimiento de los programas en materia de transparencia, rendición de cuentas, combate a la corrupción, y mejora de la gestión gubernamental;

XV. Promover entre las personas titulares de los órganos internos de control y de las personas delegadas y comisarias públicas, acciones de vigilancia al cumplimiento de los ordenamientos en materia de austeridad en la dependencia, o de sus órganos administrativos desconcentrados, o entidad, que les sea asignada, y

XVI. Controlar la información concerniente a los órganos internos de control y las unidades de responsabilidades

Artículo 90. La persona titular de la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia, para el ejercicio de sus facultades, se auxilia de:

I. La persona delegada y comisaria pública general “A”;

II. La persona delegada y comisaria pública general “B”;

III. La persona delegada y comisaria pública específica “A”;

IV. La persona delegada y comisaria pública específica “B”;

V. Las personas titulares de los órganos internos de control específicos;

VI. Las personas titulares del:

a) Órgano Especializado en Fiscalización;

b) Órgano Especializado en Control Interno;

c) Órgano Especializado en Contrataciones Públicas;

d) Órgano Especializado en Quejas, Denuncias e Investigaciones, y

e) Órgano Especializado en Responsabilidades;

VII. Las personas titulares de las jefaturas de las oficinas de representación;

VIII. Las personas titulares de las unidades de responsabilidades;

IX. Las personas titulares de las delegaciones de la Unidad de Responsabilidades

X. La persona titular de la Jefatura de la Unidad de Planeación e Información Estratégica, y

XI. La persona titular de la Dirección General de Organización, Administración y Evaluación.

Capítulo II

De las Personas Delegadas y Comisarias Públicas Generales

Artículo 91. Las personas delegadas y comisarias públicas generales tienen, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades siguientes:

I. Representar a la persona titular de la Secretaría en la dependencia, o de sus órganos administrativos desconcentrados, o entidad, que les sea asignada, y participar en el órgano de gobierno, comités y subcomités especializados, y grupos de trabajo, de la entidad que les sea asignada;

II. Vigilar los riesgos de corrupción, la transparencia y la rendición de cuentas de la dependencia, o de sus órganos administrativos desconcentrados, o entidad, que les sean asignada;

III. Recomendar acciones de mejora para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción a la dependencia, o de sus órganos administrativos desconcentrados, o entidad, que les sean asignada;

IV. Emitir opiniones y recomendaciones sobre los reportes de control interno que genere la dependencia, o de sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, que les sea asignada y darles seguimiento;

V. Requerir a la dependencia, o de sus órganos administrativos desconcentrados, o entidad, que les sea asignada, la información necesaria para el ejercicio de sus facultades;

VI. Vigilar las acciones en materia de ética e integridad pública y prevención de la actuación bajo conflicto de interés de las personas servidoras públicas, y medidas de austeridad, en la dependencia, o de sus órganos administrativos desconcentrados, o entidad, que les sea asignada;

VII. Supervisar el cumplimiento de las políticas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, así como de los requerimientos de información y documentación que formule dicho Comité a la dependencia, o de sus órganos administrativos desconcentrados, o entidad, que les sea asignada;

VIII. Emitir opiniones y recomendaciones sobre los informes de autoevaluación que rinda la entidad que les sea asignada, y darles seguimiento;

IX. Formular anualmente un reporte del sistema de control interno y de la evaluación de la gestión gubernamental de la dependencia, o de sus órganos administrativos desconcentrados, o entidad, que les sea asignada, y

X. Las demás que les atribuya este reglamento y otros ordenamientos.

Capítulo III

De las Personas Delegadas y Comisarias Públicas Específicas

Artículo 92. Las personas delegadas y comisarias públicas específicas tienen, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades siguientes:

I. Coordinar la integración de las partes de los proyectos de:

a) Plan Anual de Trabajo y de Evaluación relativas a los órganos internos de control específicos, unidades de responsabilidades y delegaciones de la Unidad de Responsabilidades que les sean asignados; autorizarlas y remitirlas a la persona titular de la Dirección General de Planeación y Seguimiento de los Órganos de Control y Vigilancia, y

b) Plan Anual de Fiscalización relativas a los órganos internos de control específicos que les sean asignados; autorizarlas y remitirlas a la persona titular de la Dirección General de Planeación y Seguimiento de los Órganos de Control y Vigilancia;

II. Representar a la persona titular de la Secretaría en la dependencia, o de sus órganos administrativos desconcentrados, o entidad, que les sea asignada;

III. Vigilar los riesgos de corrupción, la transparencia y la rendición de cuentas de la dependencia, o de sus órganos administrativos desconcentrados, o entidad, que les sea asignada;

IV. Recomendar acciones de mejora para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción a la dependencia, o de sus órganos administrativos desconcentrados, o entidad, que les sean asignada;

V. Emitir opiniones y recomendaciones sobre los reportes de control interno que genere la dependencia, o de sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, que les sea asignada y darles seguimiento;

VI. Vigilar las acciones en materia de ética e integridad pública y prevención de la actuación bajo conflicto de interés de las personas servidoras públicas, y medidas de austeridad, en la dependencia, o de sus órganos administrativos desconcentrados, o entidad, que les sea asignada;

VII. Coordinar a las personas titulares de los órganos internos de control específicos, de las unidades de responsabilidades o de las delegaciones de la Unidad de Responsabilidades que les sean asignadas;

VIII. Emitir opiniones y recomendaciones sobre los informes de autoevaluación que rinda la entidad que les sea asignada, y darles seguimiento;

IX. Evaluar el desempeño de las personas titulares de los órganos internos de control específicos, de las unidades de responsabilidades o de las delegaciones de la Unidad de Responsabilidades que les sean asignadas;

X. Supervisar el cumplimiento de los programas que establezca la Secretaría para asegurar sus políticas y prioridades, por medio de las personas titulares de los órganos internos de control específicos que les sean asignadas;

XI. Requerir a la dependencia, o de sus órganos administrativos desconcentrados, o entidad, que les sea asignada, la información necesaria para el ejercicio de sus facultades;

XII. Proponer a la persona titular de la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia ordenamientos que permitan la adecuada operación y mejora de los procedimientos de los órganos internos de control específicos, unidades de responsabilidades o delegaciones de la Unidad de Responsabilidades que les sean asignadas;

XIII. Consolidar la información que remitan los órganos internos de control específicos, unidades de responsabilidades o delegaciones de la Unidad de Responsabilidades que les sean asignadas, y verificarla a solicitud de la Unidad de Planeación e Información Estratégica;

XIV. Vigilar que la dependencia, o de sus órganos administrativos desconcentrados, o entidad, que les sea asignada cumpla las políticas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, así como de los requerimientos de información y documentación que le formulen los entes públicos, y

XV. Las demás que les atribuya este reglamento y otros ordenamientos.

Capítulo IV

De los Órganos Internos de Control Específicos

Artículo 93. El órgano interno de control específico es competente para actuar en las materias siguientes:

I. De fiscalización;

II. De control interno;

III. De contrataciones públicas;

IV. De quejas, denuncias e investigaciones, y

V. De responsabilidad administrativa.

Artículo 94. Las facultades de crear, modificar y extinguir órganos internos de control específicos, pueden ser ejercidas por la persona titular de la Secretaría en cualquier tiempo y en cualquiera de los casos siguientes:

I. Cuando, previa opinión de la persona titular de la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia:

a) Los órganos internos de control específicos requieran desahogar cargas de trabajo crecientes o en rezago;

b) Exista desbalance en las cargas de trabajo de los órganos internos de control específicos, o

c) No exista un órgano interno de control específico en una dependencia, o en sus órganos administrativos desconcentrados, o en la entidad, y las cargas de trabajo no puedan ser asumidas por todos los órganos internos de control especializados, y

II. Cuando, previa opinión de la Unidad de Administración y Finanzas competente:

a) La Administración Pública Federal afronte una vicisitud presupuestal, y

b) Estime oportuno optimizar los recursos humanos y patrimoniales de la Administración Pública Federal.

Artículo 95. En cualquier caso, la creación, modificación y extinción de órganos internos de control específicos tienen por objeto garantizar que los entes públicos que conforman la Administración Pública Federal tengan un órgano interno de control, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 96. El Órgano Interno de Control de la Secretaría tiene el carácter de específico, pero debe regirse por las disposiciones expresas de organización y competencia establecidas en este reglamento.

Artículo 97. Las personas titulares de los órganos internos de control específicos tienen, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades siguientes:

I. Coordinar la elaboración de los proyectos de:

a) Plan Anual de Trabajo y de Evaluación respecto de las partes que correspondan al Órgano Interno de Control Específico a su cargo; autorizarlas y remitirlas a la persona delegada y comisaria pública específica competente;

b) Plan Anual de Fiscalización respecto de las partes que correspondan al Órgano Interno de Control Específico a su cargo; autorizarlas y remitirlas a la persona delegada y comisaria pública específica competente, y

c) Programas y presupuesto del Órgano Interno de Control Específico a su cargo, y proponer las adecuaciones que requiera el ejercicio del presupuesto;

II. Recibir denuncias por hechos que puedan constituir faltas administrativas o faltas de particulares;

III. Investigar y calificar las faltas administrativas que detecte;

IV. Determinar la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa y, en su caso, la de imponer sanciones a una persona servidora pública, cuando se cumplan los requisitos que establezcan los ordenamientos en materia de responsabilidad administrativa;

V. Substanciar:

a) Los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas graves y faltas de particulares, y en su oportunidad, acordar el envío de sus expedientes al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para su resolución;

b) El recurso de reclamación, y dar cuenta al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para su resolución;

c) El recurso de inconformidad que se promueva en contra de la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa y, en su caso, en contra de la de imponer sanciones, y

d) Los procedimientos de conciliación previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cuando la persona titular de la Secretaría lo determine;

VI. Substanciar y resolver:

a) Los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas no graves, y

b) Los procedimientos de sanción a licitantes, contratistas y proveedores;

VII. Resolver los recursos que se interpongan en contra de los actos emitidos por las personas titulares de las áreas adscritas al Órgano Interno de Control a su cargo, en los procedimientos administrativos en los que tengan el carácter de superiores jerárquicos;

VIII. Verificar aleatoriamente las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como la constancia de presentación de declaración fiscal de las personas servidoras públicas, y en caso de:

a) No existir anomalías, expedir la certificación correspondiente y anotarla en el Sistema de Evolución Patrimonial, y

b) Existir anomalías, turnar los documentos referidos al Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control a su cargo, para que inicie la investigación de faltas administrativas;

IX. Dar seguimiento a las observaciones determinadas en las auditorías y visitas de inspección que se practiquen a la dependencia, de sus órganos administrativos desconcentrados, o entidad, que les sea asignada, o al fideicomiso público no paraestatal, mandato o contrato que determine la persona titular de la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia;

X. Requerir a las unidades administrativas de la dependencia, o de sus órganos administrativos desconcentrados, o entidad, que les sea asignada, la información necesaria para ejercer sus facultades, incluida la de carácter reservado y confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de faltas administrativas, así como emitir la opinión que dichas unidades administrativas les requieran;

XI. Proporcionar la información y documentación que les requiera:

a) La persona titular de la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia o las personas titulares de las demás unidades administrativas de la Secretaría, sobre el cumplimiento de las políticas, planes, programas y acciones relacionadas con el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Nacional de Fiscalización, y

b) La persona titular de la Dirección General de Transparencia y Gobierno Abierto;

XII. Supervisar la aplicación de los ordenamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y demás relativos a las contrataciones públicas;

XIII. Coadyuvar al funcionamiento del sistema de control interno, evaluación y mejora de la gestión gubernamental; vigilar el cumplimiento de los ordenamientos que en esas materias emita la persona titular de la Secretaría y la de la política de control interno, así como la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas de la Secretaría, al óptimo desempeño de las personas servidoras públicas, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa, y al correcto manejo de los recursos públicos;

XIV. Verificar el cumplimiento de las políticas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, así como el cumplimiento de los requerimientos de información que formulen los entes públicos a la dependencia, o de sus órganos administrativos desconcentrados, o entidad, que les sea asignada;

XV. Realizar auditorías, revisiones y visitas de inspección, e informar de su resultado a su superior jerárquico, a las personas titulares de las unidades fiscalizadas, y a la persona titular de la dependencia, o de sus órganos administrativos desconcentrados, o entidad, de que se trate, así como apoyar, verificar y evaluar las acciones que promuevan la mejora de la gestión pública respectiva;

XVI. Realizar ante las autoridades jurisdiccionales y, en representación de la persona titular de la Secretaría, la defensa jurídica de las resoluciones que emitan, así como expedir copias certificadas de los documentos que se encuentren en los archivos de su respectivo Órgano Interno de Control;

XVII. Presentar al Ministerio Público, en representación de la Secretaría, denuncias y querellas por hechos u omisiones que conozcan con motivo de sus competencias y que puedan ser constitutivos de delitos; intervenir y coadyuvar, como partes, en el procedimiento penal respectivo cuando a la Secretaría se le reconozca su calidad de víctima u ofendida, y darles seguimiento hasta su resolución definitiva;

XVIII. Implementar programas específicos tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones de las personas servidoras públicas de la dependencia, o de sus órganos administrativos desconcentrados, o entidad, que les sea asignada;

XIX. Implementar mecanismos internos que permitan prevenir e inhibir la comisión de faltas administrativas;

XX. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales en la dependencia, o de sus órganos administrativos desconcentrados, o entidad, que les sea asignada;

XXI. Coadyuvar en el seguimiento de estrategias para la ciudadanización de los esquemas de contraloría social en la dependencia, de sus órganos administrativos desconcentrados, o entidad, que les sea asignada;

XXII. Vigilar que la dependencia, o de sus órganos administrativos desconcentrados, o entidad, que les sea asignada, cumpla las medidas de austeridad que se establezcan;

XXIII. Participar en los comités técnicos de Profesionalización y Selección de la dependencia, de sus órganos administrativos desconcentrados, o entidad, que les sea asignada, en los términos de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal;

XXIV. Atender exhortos, oficios de colaboración y solicitudes de diligencias que formulen las unidades administrativas de la Secretaría, y

XXV. Las demás que les atribuya este reglamento y otros ordenamientos.

Artículo 98. Las personas titulares de los órganos internos de control específicos, para el ejercicio de sus facultades, se auxilian de:

I. La persona titular del Área de Auditoría Interna, Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública;

II. La persona titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, y

III. La persona titular del Área de Responsabilidades.

Artículo 99. Las personas titulares del Área de Auditoría Interna, Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública de los órganos internos de control específicos tienen las facultades siguientes:

I. Elaborar las partes de los proyectos de:

a) Plan Anual de Trabajo y de Evaluación relativas al Área a su cargo, y remitirlas a la persona titular del Órgano Interno de Control Específico al que se encuentren adscritos, y

b) Plan Anual de Fiscalización relativas al control interno y evaluación de la gestión pública que realice el Área a su cargo, y remitirlas a la persona titular del Órgano Interno de Control Específico al que se encuentren adscritos;

II. Ordenar y realizar, por sí o en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría o con personas auditoras externas, las auditorías y visitas de inspección a la dependencia, o de sus órganos administrativos desconcentrados, o entidad, que les sea asignada, siempre que así se los instruya la persona titular de su respectivo Órgano Interno de Control; suscribir el informe correspondiente; comunicar el resultado de esas auditorías y visitas de inspección a la persona titular de su Órgano Interno de Control y a las personas titulares de las unidades fiscalizadas, y notificar a las autoridades investigadoras, por medio del informe de irregularidades, las probables faltas administrativas o faltas de particulares detectadas en dichas auditorías y visitas de inspección o en los seguimientos que se hagan a sus observaciones;

III. Ordenar y realizar, por sí o en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría o con personas auditoras externas, las auditorías, revisiones y visitas de inspección que requiera para determinar si la dependencia, o de sus órganos administrativos desconcentrados, o entidad, que les sea asignada, cumple los ordenamientos, programas y metas establecidos; informar de sus resultados a las personas titulares de las unidades fiscalizadas; evaluar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus correspondientes objetivos, y proponerles medidas preventivas y correctivas para el logro de sus fines, para el mejor aprovechamiento de los recursos que tengan asignados, y para el otorgamiento oportuno, confiable y completo de sus servicios;

IV. Vigilar, por sí o por medio de personas auditoras externas, la aplicación oportuna de las medidas correctivas y recomendaciones derivadas de las auditorías y revisiones practicadas a la dependencia, de sus órganos administrativos desconcentrados, o entidad, que les sea asignada;

V. Verificar el cumplimiento de los ordenamientos que emita la Secretaría en materia de control interno, de evaluación de la gestión pública, de protección de alertadores internos y externos de la corrupción, de defensa a víctimas de la corrupción e impunidad, y de esquemas de vigilancia ciudadana, y proponer a la persona titular del Órgano Interno de Control respectivo los proyectos de ordenamientos complementarios que se requieran;

VI. Evaluar la suficiencia y efectividad de la estructura de control interno, e informar periódicamente a la persona titular del Órgano Interno de Control respectivo el estado que guarde;

VII. Efectuar la evaluación de riesgos que puedan obstaculizar el cumplimiento de las metas y objetivos de la dependencia, o de sus órganos administrativos desconcentrados, o entidad, que les sea asignada;

VIII. Promover el desarrollo administrativo, sistematización, modernización y mejora de la gestión pública en la dependencia, o de sus órganos administrativos desconcentrados, o entidad, que les sea asignada, mediante la implementación de acciones, programas y proyectos;

IX. Participar en el proceso de planeación que desarrolle la dependencia, o de sus órganos administrativos desconcentrados, o entidad, que les sea asignada, para el establecimiento y ejecución de compromisos y acciones de mejora de la gestión pública, sistematización de procesos o para el desarrollo administrativo integral;

X. Opinar en materia de mejora y modernización de la gestión pública en la dependencia, o de sus órganos administrativos desconcentrados o entidad, que les sea asignada, en temas como:

a) Planeación estratégica;

b) Trámites, servicios y procesos de calidad;

c) Participación ciudadana;

d) Mejora regulatoria interna y hacia particulares;

e) Recursos humanos, servicio profesional de carrera y racionalización de estructuras;

f) Austeridad y disciplina del gasto, y

g) Transparencia y rendición de cuentas;

XI. Promover en la dependencia, o de sus órganos administrativos desconcentrados, o entidad, que les sea asignada, pronunciamientos de carácter ético, así como el establecimiento de programas orientados a la transparencia, al combate a la corrupción e impunidad, y a la rendición de cuentas;

XII. Dar seguimiento a los programas o estrategias de desarrollo administrativo integral, modernización, sistematización, mejora de la gestión pública y ciudadanización, así como elaborar y presentar los reportes periódicos de resultados de las acciones derivadas de esos programas o estrategias;

XIII. Dar seguimiento a las acciones que la dependencia, órgano desconcentrado o entidad que les sea asignada implemente para la mejora y sistematización de sus procesos, y apoyarla en el cumplimiento de sus objetivos estratégicos con un enfoque preventivo en materia de desarrollo administrativo, adopción de mejores prácticas y ciudadanización;

XIV. Realizar diagnósticos y opinar sobre el grado de desarrollo administrativo integral, modernización, sistematización, mejora de la gestión pública y ciudadanización, que guarde la dependencia, órgano desconcentrado o entidad que les sea asignada;

XV. Promover el fortalecimiento de una cultura orientada a la mejora permanente de la gestión institucional y de buen gobierno, al interior de la dependencia, órgano desconcentrado o entidad que les sea asignada;

XVI. Llevar los registros de los asuntos de su competencia, así como expedir copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos;

XVII. Requerir a las unidades administrativas de la dependencia, órgano desconcentrado o entidad que les sea asignada, información, documentación y colaboración para el ejercicio de sus facultades;

XVIII. Establecer en la dependencia, órgano desconcentrado o entidad que les sea asignada, acciones preventivas y de transformación organizacional con base en los resultados de las evaluaciones a los modelos, programas y demás estrategias que establezca la persona titular de la Secretaría;

XIX. Valorar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción a la dependencia, órgano desconcentrado o entidad que les sea asignada, a fin de adoptar medidas para el fortalecimiento de su desempeño, control interno, fiscalización y evaluación de la gestión pública;

XX. Implementar acciones de fiscalización, vigilancia y seguimiento encaminadas a comprobar el cumplimiento de los ordenamientos en materia de austeridad por parte de la dependencia, órgano desconcentrado o entidad que les sea asignada,

XXI. Verificar la planeación, establecimiento, conducción y aplicación de la política general de contrataciones públicas, incluidas las relacionadas con adquisiciones de bienes, arrendamientos, servicios, y obra pública, y

XXII. Las demás que les atribuya este reglamento y otros ordenamientos.

Artículo 100. Los titulares del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de los órganos internos de control específicos tienen las facultades siguientes:

I. Elaborar las partes del proyecto de Plan Anual de Trabajo y de Evaluación relativas al Área a sus cargos, y remitirlas al titular del Órgano Interno de Control Específico al que se encuentren adscritos;

II. Recibir denuncias:

a) Por actos u omisiones que puedan constituir faltas administrativas o faltas de particulares, incluidas las que se adviertan de las auditorías practicadas por las unidades fiscalizadoras o por las firmas auditoras, y

b) Por infracciones que puedan haber cometido personas físicas o morales a los ordenamientos en materia de adquisiciones de bienes, arrendamientos, servicios, obras públicas, servicios relacionados con las mismas, y demás relativos a las contrataciones públicas;

III. Practicar de oficio, por denuncia o con motivo de auditorías de las unidades fiscalizadoras o firmas auditoras:

a) Investigaciones de faltas administrativas y de faltas de particulares, con excepción de las que deba practicar la Dirección General de Investigación de Faltas Administrativas, y emitir acuerdos en los procedimientos que inicie, incluido el de conclusión y archivo de expediente, y el informe de presunta responsabilidad administrativa, y en su oportunidad, turnarlo a la autoridad substanciadora, y

b) Investigaciones de infracciones cometidas por personas físicas o morales a los ordenamientos en materia de adquisiciones de bienes, arrendamientos, servicios, obras públicas, servicios relacionados con las mismas, y demás relativos a las contrataciones públicas, con excepción de aquellas que deba conocer la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas;

IV. Informar:

a) Al director General de Investigación de Faltas Administrativas, sobre el estado que guarden los procedimientos de investigación que conozca en materia de responsabilidad administrativa, y

b) Al director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, sobre el estado que guarden los procedimientos de investigación que conozca en materia de contrataciones públicas;

V. Substanciar las inconformidades que se promuevan en contra de actos relacionados con la operación del servicio profesional de carrera;

VI. Recibir las impugnaciones que se promuevan en contra de las calificaciones de las faltas administrativas no graves; instruir la elaboración del informe que justifique la calificación impugnada, y correr traslado de ellas a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas que corresponda, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;

VII. Ordenar la práctica de visitas de verificación, de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

VIII. Conocer y promover la corrección, previamente a la presentación de una inconformidad, de irregularidades cometidas en los procedimientos de adjudicación de contratos de adquisiciones de bienes, arrendamientos, servicios, obras públicas, y servicios relacionados con las mismas, que tramite la dependencia, órgano desconcentrado o entidad que les sea asignada;

IX. Citar al servidor público que pueda tener conocimiento de hechos relacionados con faltas administrativas, para constatar la veracidad de ellos y, en su caso, solicitarle la aportación de elementos, datos o indicios;

X. Formular requerimientos de información y documentación a los particulares que sean sujetos de investigación por transgredir los ordenamientos en materia de responsabilidad administrativa;

XI. Requerir a las unidades administrativas de la dependencia, órgano desconcentrado o entidad que le sea asignada, la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos relacionados con la investigación de faltas administrativas, incluida la de carácter reservado y confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de faltas administrativas;

XII. Auxiliar al titular del Órgano Interno de Control en la formulación de requerimientos de información necesaria para el esclarecimiento de los hechos que investiguen, a las unidades administrativas de la dependencia, órgano desconcentrado o entidad que les sea asignada, y a cualquier persona física o moral;

XIII. Valorar la determinación preliminar realizada por la dependencia que les sea asignada, sobre el incumplimiento reiterado e injustificado de obligaciones por parte de los servidores públicos de carrera, en términos de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su reglamento;

XIV. Llevar los registros de los asuntos de su competencia, y expedir copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos;

XV. Promover los recursos que como autoridades investigadoras les otorguen los ordenamientos en materia de responsabilidad administrativa;

XVI. Imponer las medidas de apremio que, para hacer cumplir sus determinaciones, les otorguen a las autoridades investigadoras los ordenamientos en materia de responsabilidad administrativa, y solicitar las medidas cautelares necesarias para la conducción de sus investigaciones;

XVII. Presentar al Ministerio Público, en representación de la Secretaría, denuncias y querellas por hechos u omisiones que conozcan con motivo de sus respectivas competencias y que puedan ser constitutivos de delitos; intervenir y coadyuvar como partes en el procedimiento penal respectivo, cuando a la Secretaría se le reconozca su calidad de víctima u ofendida; y darles seguimiento hasta su resolución definitiva;

XVIII. Verificar aleatoriamente las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como la constancia de presentación de declaración fiscal de los servidores públicos, y en caso:

a) De no existir anomalías, expedir la certificación correspondiente y anotarla en el Sistema de Evolución Patrimonial, y

b) De existir anomalías, iniciar la investigación de faltas administrativas;

XIX. Solicitar a los declarantes la información que requieran para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos;

XX. Emitir recomendaciones para implementar mejoras en la dependencia, órgano desconcentrado o entidad que les sea asignada, con base en la información que obtengan de las investigaciones que realicen o de las quejas recurrentes sobre un trámite o servicio de su competencia, y

XXI. Las demás que les atribuya este reglamento y otros ordenamientos.

Artículo 101. Los titulares del Área de Responsabilidades de los órganos internos de control específicos tienen las facultades siguientes:

I. Elaborar las partes del proyecto de Plan Anual de Trabajo y de Evaluación relativas al Área a sus cargos, y remitirlas al titular del Órgano Interno de Control Específico al que se encuentren adscritos;

II. Determinar la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa y, en su caso, la de imponer sanciones a un servidor público, cuando se cumplan los requisitos previstos en los ordenamientos en materia de responsabilidad administrativa;

III. Substanciar:

a) Los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas graves y faltas de particulares; ordenar el emplazamiento, a la audiencia inicial, del probable responsable de una falta administrativa y de las demás partes, y en su oportunidad, acordar el envío de sus expedientes al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para su resolución;

b) El recurso de reclamación, y dar cuenta al Tribunal Federal de Justicia Administrativa para su resolución;

c) El recurso de inconformidad que se promueva en contra de la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa y, en su caso, en contra de la de imponer sanciones;

d) El recurso de revisión que se interponga en contra de las resoluciones de inconformidad, de las intervenciones de oficio, y de las resoluciones que impongan sanciones a personas físicas o morales en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y someterlo, para su resolución, al titular del Órgano Interno de Control, y

e) Los procedimientos de conciliación en materia de adquisiciones de bienes, arrendamientos, servicios, obras públicas, y servicios relacionados con las mismas, que se inicien con motivo de solicitudes de conciliación de proveedores o contratistas por incumplimiento de contratos celebrados con la dependencia, órgano desconcentrado o entidad que les sea asignada; y presidir y conducir las sesiones de conciliación;

IV. Substanciar y resolver:

a) Los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas no graves, y ordenar el emplazamiento, a la audiencia inicial, del probable responsable de una falta administrativa;

b) Las inconformidades que se interpongan en contra de actos que contravengan los ordenamientos en materia de adquisiciones de bienes, arrendamientos, servicios, obras públicas, y servicios relacionados con las mismas, excepto las que deba conocer la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas;

c) Los procedimientos de intervención de oficio previstos en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 94 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

d) Los procedimientos administrativos de sanción a personas físicas y morales por infracciones a los ordenamientos en materia de adquisiciones de bienes, arrendamientos, servicios, obras públicas, servicios relacionados con las mismas, y demás relativos a las contrataciones públicas, e informar a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas sobre el estado que guarden, y

e) Los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos en contra de la imposición de sanciones administrativas;

V. Realizar la defensa jurídica de sus resoluciones ante las autoridades jurisdiccionales, en representación de la persona titular de la Secretaría;

VI. Requerir a las unidades administrativas de la dependencia, órgano desconcentrado o entidad que les sea asignada, la información que necesiten para el ejercicio de sus facultades;

VII. Imponer las medidas de apremio que, para hacer cumplir sus determinaciones, les otorguen a las autoridades investigadoras los ordenamientos en materia de responsabilidad administrativa, y solicitar las medidas cautelares necesarias para la conducción de sus investigaciones;

VIII. Llevar los registros de los asuntos de su competencia, y expedir copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos;

IX. Presentar al Ministerio Público, en representación de la Secretaría, denuncias y querellas por hechos u omisiones que conozcan con motivo de sus respectivas competencias y que puedan ser constitutivos de delitos; intervenir y coadyuvar como partes en el procedimiento penal respectivo, cuando a la Secretaría se le reconozca su calidad de víctima u ofendida; y darles seguimiento hasta su resolución definitiva;

X. Registrar y mantener de acceso público y actualizado respecto de los asuntos a su cargo, el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la Administración Pública Federal;

XI. Proponer al titular del Órgano Interno de Control respectivo acciones en materia de medios alternativos de solución de controversias, y

XII. Las demás que les atribuya este reglamento y otros ordenamientos.

Capítulo V

De los órganos internos de control especializados

Artículo 102. Son órganos internos de control especializados:

I. El Órgano Especializado en Fiscalización;

II. El Órgano Especializado en Control Interno;

III. El Órgano Especializado en Contrataciones Públicas;

IV. El Órgano Especializado en Quejas, Denuncias e Investigaciones, y

V. El Órgano Especializado en Responsabilidades;

Artículo 103. Los órganos internos de control especializados son competentes para actuar:

I. En dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades que no cuenten con un órgano interno de control específico, y

II. Exclusivamente en la materia que indique su denominación.

Artículo 104. Las oficinas de Representación auxiliarán a los órganos internos de control especializados, de conformidad con las reglas siguientes:

I. Serán asignadas a los órganos internos de control especializados, por acuerdo del coordinador General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia;

II. Estarán a cargo de un jefe de oficina, quien será designado o nombrado y, en su caso, removido por el coordinador General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia, de quien dependerá jerárquicamente, y

III. Tendrán el carácter de unidades administrativas adscritas a la dependencia, órgano desconcentrado o entidad de que se trate.

Artículo 105. Los titulares de los órganos internos de control especializados tienen, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades siguientes:

I. Coordinar la elaboración de las partes del proyecto de Plan Anual de Trabajo y de Evaluación relativas al Órgano Interno de Control Especializado a sus cargos; autorizarlas y remitirlas al director General de Planeación y Seguimiento de los Órganos de Control y Vigilancia;

II. Coordinar a los titulares del Área de Especialidad a sus cargos, e interrelacionarlos con el coordinador General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia;

III. Proponer al coordinador General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia ordenamientos en materia de operación y mejora de los procesos y procedimientos de los órganos internos de control especializados;

IV. Coordinar, en la materia que les corresponda, la elaboración de los informes a los que se refiere el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y someterlos a la aprobación del coordinador General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia;

V. Asesorar al titular del área de especialidad, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría;

VI. Promover los programas que establezca la Secretaría para asegurar sus políticas y prioridades, por medio del titular del área de especialidad;

VII. Gestionar la información que emita el titular del área de especialidad, a solicitud de la Unidad de Planeación e Información Estratégica, para la toma de decisiones del coordinador General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia;

VIII. Supervisar y evaluar la actuación y desempeño del titular del área de especialidad;

IX. Supervisar la implementación que haga el titular del área de especialidad, de las acciones de vigilancia sobre el cumplimiento de la austeridad por parte de la dependencia, órgano desconcentrado o entidad que les sea asignada;

X. Proponer al coordinador General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia la designación o nombramiento o, en su caso, remoción del titular del área de especialidad;

XI. Requerir a la dependencia, órgano desconcentrado o entidad que les sea asignada, por sí o por medio del titular del área de especialidad, la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus facultades;

XII. Proporcionar, por sí o por medio del titular del área de especialidad, la información que les requiera la Directora General de Transparencia y Gobierno Abierto;

XIII. Promover reuniones entre el titular del área de especialidad y los titulares de las demás unidades administrativas de la Secretaría, para intercambiar mejores prácticas, homologar criterios, sistematizar procedimientos, y mejorar la atención de los asuntos a su cargo;

XIV. Presentar al Ministerio Público, en representación de la Secretaría, denuncias y querellas por hechos u omisiones que conozcan con motivo de sus respectivas competencias y que puedan ser constitutivos de delitos; intervenir y coadyuvar como partes en el procedimiento penal respectivo, cuando a la Secretaría se le reconozca su calidad de víctima u ofendida; y darles seguimiento hasta su resolución definitiva, y

XV. Las demás que les atribuya este reglamento y otros ordenamientos.

Artículo 106. El titular del Órgano Especializado en Fiscalización tiene las facultades siguientes:

I. Coordinar la elaboración de las partes del proyecto de Plan Anual de Fiscalización relativas al Órgano Especializado en Fiscalización; autorizarlas y remitirlas al director General de Planeación y Seguimiento de los Órganos de Control y Vigilancia;

II. Ordenar los actos de fiscalización a la dependencia, órgano desconcentrado o entidad que le sea asignada;

III. Participar, por sí o por medio del titular del área de especialidad, en la elaboración y ejecución de estudios, proyectos y evaluaciones que en materia de fiscalización realice la dependencia, órgano desconcentrado o entidad que le sea asignada;

IV. Proponer al coordinador General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia proyectos de ordenamientos en materia de planeación, diseño y programación de actos de fiscalización;

V. Gestionar ante la Coordinación General de Fiscalización la adición, cancelación y reprogramación de los actos de fiscalización previstos en el Plan Anual de Fiscalización;

VI. Comisionar, por sí o por medio del titular del área de especialidad, para realizar actos de fiscalización, al personal del Órgano Especializado en Fiscalización y, en su caso, designar a personal externo para apoyarlo directa o indirectamente;

VII. Solicitar a las personas físicas o morales, por sí o por medio del titular del área de especialidad, informes, documentos, opiniones, datos y demás elementos que requiera para el ejercicio de sus facultades;

VIII. Realizar actos de fiscalización en la dependencia, órgano desconcentrado o entidad que le sea asignada;

IX. Vigilar, por sí o por medio de firmas auditoras, que la dependencia, órgano desconcentrado o entidad que le sea asignada, atienda oportunamente las observaciones correctivas y recomendaciones preventivas derivadas de actos de fiscalización, y

X. Las demás que le atribuya este reglamento y otros ordenamientos.

Artículo 107. Para el ejercicio de sus facultades, el titular del Órgano Especializado en Fiscalización, se auxiliará:

I. Del titular del Área de Especialidad en Fiscalización, y

II. De la persona titular de la Jefatura de la Oficina de Representación que le asigne el coordinador General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia.

Artículo 108. El titular del Área de Especialidad en Fiscalización tiene las facultades siguientes:

I. Elaborar las partes:

a) Del proyecto de Plan Anual de Trabajo y de Evaluación relativas al Órgano Especializado en Fiscalización, y remitirlas al titular del mismo, y

b) Del proyecto de Plan Anual de Fiscalización relativas al Órgano Especializado en Fiscalización, y remitirlas al titular del mismo;

II. Ejecutar los actos de fiscalización al interior de la dependencia, órgano desconcentrado o entidad que les sea asignada, previstos en el Plan Anual de Fiscalización;

III. Proponer al titular del Órgano Especializado en Fiscalización gestionar, ante la Coordinación General de Fiscalización, la adición, cancelación y reprogramación de los actos de fiscalización previstos en el Plan Anual de Fiscalización;

IV. Elaborar informes de irregularidades detectadas, con base en los resultados de los actos de fiscalización que se practiquen en la dependencia, órgano desconcentrado o entidad que le sea asignada;

V. Registrar las recomendaciones preventivas y observaciones correctivas emitidas con motivo de los actos de fiscalización practicados al patrimonio público federal, y

VI. Las demás que le atribuya este reglamento y otros ordenamientos.

Artículo 109. El titular del Órgano Especializado en Control Interno tiene las facultades siguientes:

I. Coordinar la elaboración de las partes del proyecto de Plan Anual de Fiscalización relativas al Órgano Especializado en Control Interno; autorizarlas y remitirlas al director General de Planeación y Seguimiento de los Órganos de Control y Vigilancia;

II. Supervisar el funcionamiento del sistema de control interno, evaluación y mejora de la gestión gubernamental en la dependencia, órgano desconcentrado o entidad que le sea asignada;

III. Vigilar el cumplimiento de los ordenamientos que emita la persona titular de la Secretaría en materia de control interno, así como el logro de los objetivos y políticas de la Secretaría, y el óptimo desempeño de los servidores públicos;

IV. Promover en la dependencia, órgano desconcentrado o entidad que le sea asignada, acciones en materia de ética e integridad pública y prevención de la actuación bajo conflicto de interés de los servidores públicos, y medidas de austeridad;

V. Vigilar en la dependencia, órgano desconcentrado o entidad que le sea asignada, el cumplimiento de las políticas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, y el de los requerimientos de información y documentación que soliciten los entes públicos;

VI. Proponer al coordinador General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia:

a) Proyectos de modificación a los ordenamientos en materia de control interno, y

b) Acciones que fomenten la ciudadanización del combate a la corrupción y a la impunidad, el desarrollo, la modernización, y la mejora de la gestión pública, y

VII. Las demás que le atribuya este reglamento y otros ordenamientos.

Artículo 110. Para el ejercicio de sus facultades, el titular del Órgano Especializado en Control Interno se auxiliará:

I. Del titular del Área de Especialidad en Control Interno, y

II. De la persona titular de la Jefatura de la Oficina de Representación que le asigne el coordinador General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia.

Artículo 111. El titular del Área de Especialidad en Control Interno tiene las facultades siguientes:

I. Elaborar las partes:

a) Del proyecto de Plan Anual de Trabajo y de Evaluación relativas al Órgano Especializado en Control Interno, y remitirlas al titular del mismo, y

b) Del proyecto de Plan Anual de Fiscalización relativas al Órgano Especializado en Control Interno, y remitirlas al titular del mismo;

II. Proponer al titular del Órgano Especializado en Control Interno proyectos de ordenamientos en materia de control interno, y en particular, para la operación y mejora de los procesos y procedimientos establecidos en la dependencia, órgano desconcentrado o entidad que le sea asignada;

III. Proporcionar la información y documentación que solicite el coordinador General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia y demás unidades administrativas de la Secretaría;

IV. Verificar en la dependencia, órgano desconcentrado o entidad que le sea asignada:

a) El funcionamiento del sistema de control interno, la evaluación y mejora de la gestión gubernamental; y participar en el comité de control interno respectivo;

b) El cumplimiento de las políticas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, y el de los requerimientos de información y documentación de los entes públicos, y

c) El cumplimiento de los ordenamientos que emita la Secretaría en materia de control interno, de evaluación de la gestión pública, de protección de ciudadanos alertadores internos y externos de la corrupción, de defensa a víctimas de la corrupción e impunidad, y de esquemas de vigilancia ciudadana; y proponer al titular del Órgano Especializado en Control Interno los proyectos de ordenamientos complementarios que se requieran;

V. Promover acciones orientadas a verificar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos adscritos a la dependencia, órgano desconcentrado o entidad que le sea asignada;

VI. Coadyuvar en el seguimiento de estrategias para la ciudadanización de los esquemas de contraloría social en la dependencia, órgano desconcentrado o entidad que le sea asignada;

VII. Vigilar que la dependencia, órgano desconcentrado o entidad que le sea asignada, cumpla las medidas de austeridad que se establezcan;

VIII. Evaluar la suficiencia y efectividad de la estructura de control interno, e informar periódicamente al titular del Órgano Especializado en Control Interno el estado que guarde;

IX. Efectuar la evaluación de riesgos que puedan obstaculizar el cumplimiento de las metas y objetivos de la dependencia, órgano desconcentrado o entidad que le sea asignada;

X. Promover el desarrollo administrativo, sistematización, modernización y mejora de la gestión pública en la dependencia, órgano desconcentrado o entidad que le sea asignada, mediante la implementación de acciones, programas y proyectos;

XI. Participar en el proceso de planeación que desarrolle la dependencia, órgano desconcentrado o entidad que le sea asignada;

XII. Opinar, respecto de la dependencia, órgano desconcentrado o entidad que le sea asignada, en las materias siguientes:

a) Planeación estratégica;

b) Trámites, servicios y procesos de calidad;

c) Participación ciudadana;

d) Mejora regulatoria interna y hacia particulares;

e) Recursos humanos, servicio profesional de carrera y racionalización de estructuras;

f) Austeridad y disciplina de gasto;

g) Transparencia y rendición de cuentas, y

h) Las demás que se relacionen con la mejora y modernización de la gestión;

XIII. Dar seguimiento a los programas y estrategias de desarrollo administrativo integral, modernización, sistematización, mejora de la gestión pública, y ciudadanización; y presentar periódicamente reportes de los resultados respectivos;

XIV. Realizar diagnósticos y opinar sobre el grado de avance y estado que guarde la dependencia, órgano desconcentrado o entidad que le sea asignada, en materia de desarrollo administrativo integral, modernización, sistematización, mejora de la gestión pública, y ciudadanización;

XV. Promover, en la dependencia, órgano desconcentrado o entidad que le sea asignada, el fortalecimiento de una cultura orientada a la mejora permanente de la gestión y al buen gobierno;

XVI. Participar en los comités técnicos de Profesionalización y Selección de la dependencia, órgano desconcentrado o entidad que le sea asignada, en los términos de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y

XVII. Las demás que le atribuya este reglamento y otros ordenamientos.

Artículo 112. El titular del Órgano Especializado en Contrataciones Públicas tiene las facultades siguientes:

I. Coordinar la elaboración de las partes del proyecto de Plan Anual de Fiscalización relativas al Órgano Especializado en Contrataciones Públicas; autorizarlas y remitirlas al director General de Planeación y Seguimiento de los Órganos de Control y Vigilancia;

II. Comisionar, por sí o por medio del titular del área de especialidad, para realizar actos de fiscalización, al personal del Órgano Especializado en Contrataciones Públicas y, en su caso, designar a personal externo para apoyarlo directa o indirectamente;

III. Solicitar a las personas físicas o morales, por sí o por medio del titular del área de especialidad, informes, documentos, opiniones, datos y demás elementos que requiera para el ejercicio de sus facultades;

IV. Supervisar la opinión que, en materia de adquisiciones de bienes, arrendamientos, servicios, obras públicas, y servicios relacionados con las mismas, emita el titular del área de especialidad; así como la participación de ese mismo titular en los comités y subcomités de la dependencia, órgano desconcentrado o entidad que le sea asignada, y en los procedimientos de contratación pública que se celebren;

V. Evaluar el análisis que realice el titular del área de especialidad respecto de los informes que rinda la dependencia, órgano desconcentrado o entidad que le sea asignada, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

VI. Dirigir la revisión y análisis de la información que presente la dependencia, órgano desconcentrado o entidad que le sea asignada, respecto de las contrataciones celebradas, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

VII. Dirigir las acciones de seguimiento que realice el titular del área de especialidad, relacionadas con adjudicaciones directas en materia de adquisiciones de bienes, arrendamientos, servicios, obras públicas, y servicios relacionados con las mismas, y en general, con las contrataciones que celebre la dependencia, órgano desconcentrado o entidad que le sea asignada, en términos de los artículos 1º, párrafo sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 1º, párrafo cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

VIII. Coordinar las acciones que realice el titular del área de especialidad:

a) Respecto del cumplimiento de los contratos que celebre la dependencia, órgano desconcentrado o entidad que le sea asignada, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

b) Relacionadas con la entrega de bienes, arrendamientos, y prestación de servicios, y

c) Relacionadas con la verificación de los sistemas electrónicos de información pública gubernamental, y con las bitácoras electrónicas de seguimiento en materia de adquisiciones de bienes, arrendamientos, servicios, obras públicas, y servicios relacionados con las mismas;

IX. Determinar y evaluar la información y documentación que considere necesaria para la elaboración de diagnósticos que realice el titular del área de especialidad respecto de procedimientos de contratación para la adquisición y arrendamiento de bienes, y de contratación de servicios de uso recurrente, cuando hayan tenido escasa participación de licitantes;

X. Coordinar y ejecutar, por sí o por medio del titular del área de especialidad, las auditorías, visitas de supervisión, verificaciones de calidad, y seguimiento de observaciones y recomendaciones a la dependencia, órgano desconcentrado o entidad que le sea asignada, y

XI. Las demás que le atribuya este reglamento y otros ordenamientos.

Artículo 113. Para el ejercicio de sus facultades, el titular del Órgano Especializado en Contrataciones Públicas se auxiliará:

I. Del titular del Área de Especialidad en Contrataciones Públicas, y

II. De la persona titular de la Jefatura de la Oficina de Representación que le asigne el coordinador General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia.

Artículo 114. El titular del Área de Especialidad en Contrataciones Públicas tiene las facultades siguientes:

I. Elaborar las partes:

a) Del proyecto de Plan Anual de Trabajo y de Evaluación relativas al Órgano Especializado en Contrataciones Públicas, y remitirlas al titular del mismo, y

b) Del proyecto de Plan Anual de Fiscalización relativas al Órgano Especializado en Contrataciones Públicas, y remitirlas al titular del mismo;

II. Opinar sobre:

a) Adquisiciones de bienes, arrendamientos, servicios, obras públicas, y servicios relacionados con las mismas, cuando sean objeto de contratos a celebrar o celebrados por la dependencia, órgano desconcentrado o entidad que le sea asignada, siempre que la opinión no sea exclusiva de otra unidad administrativa;

b) Criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad, transparencia y honradez en las adjudicaciones directas, cuando el dictamen de procedencia de contratación, en materia de adquisiciones de bienes, arrendamientos, servicios, y obras públicas, competa a la unidad administrativa que tenga el carácter de “requirente” de conformidad con los ordenamientos aplicables, y

c) Estudios que requiera la dependencia, órgano desconcentrado o entidad que le sea asignada, en materia de factibilidad de contrataciones de tecnologías de la información y comunicación, y de seguridad de la información;

III. Participar en los comités y subcomités que, en materia de adquisiciones de bienes, arrendamientos, servicios, obras públicas, y servicios relacionados con las mismas, se constituyan en la dependencia, órgano desconcentrado o entidad que le sea asignada;

IV. Revisar los informes periódicos que rinda la dependencia, órgano desconcentrado o entidad que le sea asignada, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

V. Solicitar a las unidades administrativas de la dependencia, órgano desconcentrado o entidad que le sea asignada, informes periódicos sobre las contrataciones que realicen;

VI. Intervenir en las juntas de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones, notificación del fallo, y demás actos relacionados con los procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas, que celebre la dependencia, órgano desconcentrado o entidad que le sea asignada;

VII. Supervisar y monitorear que la dependencia, órgano desconcentrado o entidad que le sea asignada, utilice en tiempo y forma los sistemas electrónicos de información pública, y las bitácoras electrónicas de seguimiento en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas, y servicios relacionados con las mismas;

VIII. Vigilar que las contrataciones públicas que realice la dependencia, órgano desconcentrado o entidad que le sea asignada, se realicen de conformidad con los ordenamientos aplicables;

IX. Requerir a las unidades administrativas de la dependencia, órgano desconcentrado o entidad que le sea asignada, la información necesaria para el ejercicio de sus facultades, incluida la de carácter reservado y confidencial;

X. Realizar, por sí o en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, los actos de fiscalización, vigilancia y seguimiento necesarios para comprobar, en la dependencia, órgano desconcentrado o entidad que le sea asignada, el cumplimiento de los ordenamientos en materia de contrataciones públicas;

XI. Dar vista a la autoridad investigadora de faltas administrativas, de los resultados de las visitas, inspecciones y auditorías que practique, cuando en ellos se adviertan probables faltas administrativas o faltas de particulares, previo acuerdo del titular del Órgano Especializado en Contrataciones Públicas, y

XII. Las demás que le atribuya este reglamento y otros ordenamientos.

Artículo 115. El titular del Órgano Especializado en Quejas, Denuncias e Investigaciones tiene las facultades siguientes:

I. Opinar sobre los proyectos de ordenamientos relacionados con la atención de denuncias e investigaciones de faltas administrativas, que formule la Unidad Investigadora, buscando la unificación y homologación de criterios con los del Órgano Interno de Control a su cargo y los de su respectiva área de especialidad;

II. Atender, por sí o por medio del titular del área de especialidad, las denuncias que se formulen:

a) Por actos u omisiones que puedan constituir faltas administrativas o faltas de particulares, incluidos los que se adviertan de las auditorías practicadas por las unidades fiscalizadoras o por las firmas auditoras, y

b) Por infracciones que puedan haber cometido personas físicas o morales a los ordenamientos en materia de adquisiciones de bienes, arrendamientos, servicios, obras públicas, y servicios relacionados con las mismas, y demás ordenamientos en materia de contrataciones públicas;

III. Coordinar la integración de la información y documentación que realice el titular del área de especialidad, e incorporarla a la Plataforma Digital Nacional;

IV. Participar en la evaluación de la actuación y desempeño del titular del área de especialidad, con base en los ordenamientos que emita la persona titular de la Secretaría y, en su caso, el coordinador General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia;

V. Revisar la elaboración e integración de los reportes que deba rendir el titular del área de especialidad;

VI. Promover reuniones entre el titular del área de especialidad y los titulares de las demás unidades administrativas de la Secretaría, para intercambiar mejores prácticas, homologar criterios, sistematizar procedimientos, y mejorar la atención de los asuntos a su cargo, y

VII. Las demás que le atribuya este reglamento y otros ordenamientos.

Artículo 116. Para el ejercicio de sus facultades, el titular del Órgano Especializado en Quejas, Denuncias e Investigaciones, se auxiliará:

I. Del titular del Área de Especialidad en Quejas, Denuncias e Investigaciones, y

II. De la persona titular de la Jefatura de la Oficina de Representación que le asigne el coordinador General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia.

Artículo 117. El titular del Área de Especialidad en Quejas, Denuncias e Investigaciones tiene las facultades siguientes:

I. Elaborar las partes del proyecto de Plan Anual de Trabajo y de Evaluación relativas al Órgano Especializado en Quejas, Denuncias e Investigaciones, y remitirlas al titular del mismo;

II. Atender las denuncias que se formulen:

a) Por actos u omisiones que puedan constituir faltas administrativas o faltas de particulares, incluidos los que se adviertan de las auditorías practicadas por las unidades fiscalizadoras o por las firmas auditoras, y

b) Por infracciones que puedan haber cometido personas físicas o morales a los ordenamientos en materia de adquisiciones de bienes, arrendamientos, servicios, obras públicas, y servicios relacionados con las mismas, y demás ordenamientos en materia de contrataciones públicas;

III. Practicar de oficio, por denuncia o con motivo de auditorías de las unidades fiscalizadoras o firmas auditoras:

a) Investigaciones de faltas administrativas y de faltas de particulares, con excepción de las que deba practicar la Dirección General de Investigación de Faltas Administrativas, incluida la práctica de actuaciones y diligencias que estime procedentes, y la emisión de acuerdos en los procedimientos que inicie, incluido el de conclusión y archivo de expediente, y el informe de presunta responsabilidad administrativa, y en su oportunidad, turnarlo a la autoridad substanciadora, y

b) Investigaciones de infracciones cometidas por personas físicas o morales a los ordenamientos en materia de adquisiciones de bienes, arrendamientos, servicios, obras públicas, servicios relacionados con las mismas, y demás relativos a las contrataciones públicas, con excepción de aquellas que deba conocer la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas;

IV. Substanciar las inconformidades que se promuevan en contra de los actos relacionados con la operación del servicio profesional de carrera;

V. Substanciar y resolver las impugnaciones que se promuevan en contra de las calificaciones de las faltas administrativas no graves, elaborar el informe que justifique la calificación impugnada, y correr de ellas traslado a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas que corresponda, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;

VI. Citar al servidor público o particular que pueda tener conocimiento de hechos relacionados con faltas administrativas, para constatar la veracidad de ellos y, en su caso, solicitarle la aportación de elementos, datos o indicios;

VII. Requerir la información y documentación que considere necesaria:

a) A las unidades administrativas de la dependencia, órgano desconcentrado o entidad que le sea asignada, para el esclarecimiento de los hechos relacionados con la investigación de faltas administrativas, incluida la de carácter reservado y confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de faltas administrativas;

b) A los particulares que sean sujetos de investigación conforme a los ordenamientos en materia de responsabilidad administrativa, y

c) A los declarantes, para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluida la de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos;

VIII. Ordenar la práctica de visitas de verificación, de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

IX. Conocer y promover la corrección, previamente a la presentación de una inconformidad, de irregularidades cometidas en los procedimientos de adjudicación de contratos de adquisiciones de bienes, arrendamientos, servicios, obras públicas, y servicios relacionados con las mismas, que tramite la dependencia, órgano desconcentrado o entidad que les sea asignada;

X. Valorar la determinación preliminar realizada por la dependencia que les sea asignada, sobre el incumplimiento reiterado e injustificado de obligaciones por parte de los servidores públicos de carrera, en términos de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su reglamento;

XI. Administrar los registros de los asuntos de su competencia, y expedir copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos;

XII. Promover los recursos que como autoridades investigadoras les otorguen los ordenamientos en materia de responsabilidad administrativa;

XIII. Imponer las medidas de apremio que, para hacer cumplir sus determinaciones, les otorguen a las autoridades investigadoras los ordenamientos en materia de responsabilidad administrativa, y solicitar las medidas cautelares necesarias para la conducción de sus investigaciones;

XIV. Presentar al Ministerio Público, en representación de la Secretaría, denuncias y querellas por hechos u omisiones que conozcan con motivo de sus respectivas competencias y que puedan ser constitutivos de delitos; intervenir y coadyuvar como partes en el procedimiento penal respectivo, cuando a la Secretaría se le reconozca su calidad de víctima u ofendida; y darles seguimiento hasta su resolución definitiva;

XV. Verificar aleatoriamente las declaraciones de situación patrimonial, de intereses, así como la constancia de presentación de declaración fiscal de los servidores públicos, y en caso:

a) De no existir anomalías, expedir la certificación correspondiente y anotarla en el Sistema de Evolución Patrimonial, y

b) De existir anomalías, iniciar la investigación de faltas administrativas;

XVI. Emitir recomendaciones para implementar mejoras en la dependencia, órgano desconcentrado o entidad que les sea asignada, con base en la información que obtengan de las investigaciones que realicen o de las quejas recurrentes sobre un trámite o servicio de su competencia, y

XVII. Las demás que le atribuya este reglamento y otros ordenamientos.

Artículo 118. El titular del Órgano Especializado en Responsabilidades tiene las facultades siguientes:

I. Admitir, por sí o por medio del titular del área de especialidad, los informes de presunta responsabilidad administrativa y, en su caso, realizar las prevenciones que correspondan;

II. Substanciar, por sí o por medio del titular del área de especialidad, los procedimientos de responsabilidad administrativa que se inicien contra servidores públicos de la Administración Pública Federal, hasta su conclusión;

III. Coadyuvar con el director General de Verificación Patrimonial en el turno a los órganos internos de control o a las unidades de responsabilidades, de los procedimientos que puedan resolver en términos de los ordenamientos en materia de responsabilidad administrativa;

IV. Coordinar la remisión al Tribunal Federal de Justicia Administrativa de las constancias de los asuntos que sean de su competencia, incluidos los autos originales de los procedimientos de responsabilidad administrativa que versen sobre faltas administrativas graves, para su respectiva resolución;

V. Colaborar con el jefe de la Unidad Substanciadora y Resolutora en la elaboración del proyecto de criterios y estándares de aplicación y ejecución de sanciones a los servidores públicos que incurran en responsabilidad administrativa;

VI. Coordinar los procedimientos administrativos de sanción a proveedores; de inconformidades, y de conciliaciones, en términos de los ordenamientos en materia de adquisiciones de bienes, arrendamientos, servicios, obras públicas, y servicios relacionados con las mismas, y

VII. Las demás que le atribuya este reglamento y otros ordenamientos.

Artículo 119. Para el ejercicio de sus facultades, el titular del Órgano Especializado en Responsabilidades, se auxiliará:

I. Del titular del Área de Especialidad en Responsabilidades, y

II. De la persona titular de la Jefatura de la Oficina de Representación que le asigne el coordinador General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia.

Artículo 120. El titular del Área de Especialidad en Responsabilidades tiene las facultades siguientes:

I. Elaborar las partes del proyecto de Plan Anual de Trabajo y de Evaluación relativas al Órgano Especializado en Responsabilidades, y remitirlas al titular del mismo;

II. Determinar la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa y, en su caso, la de imponer sanciones a un servidor público, cuando se cumplan los requisitos que establezcan los ordenamientos en materia de responsabilidad administrativa;

III. Substanciar:

a) Los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas graves y faltas de particulares; ordenar el emplazamiento, a la audiencia inicial, del probable responsable de una falta administrativa y de las demás partes, y en su oportunidad, acordar el envío de sus expedientes al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para su resolución;

b) El recurso de reclamación, y dar cuenta al Tribunal Federal de Justicia Administrativa para su resolución;

c) El recurso de inconformidad que se promueva en contra de la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa y, en su caso, en contra de la de imponer sanciones;

d) El recurso de revisión que se interponga en contra de las resoluciones de inconformidad, de las intervenciones de oficio, y de las resoluciones que impongan sanciones a personas físicas o morales en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y someterlo, para su resolución, al titular del Órgano Especializado en Responsabilidades, y

e) Los procedimientos de conciliación en materia de adquisiciones de bienes, arrendamientos, servicios, obras públicas, y servicios relacionados con las mismas, que se inicien con motivo de solicitudes de conciliación de proveedores o contratistas por incumplimiento de contratos celebrados con la dependencia, órgano desconcentrado o entidad que les sea asignada;

IV. Substanciar y resolver:

a) Los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas no graves, y ordenar el emplazamiento, a la audiencia inicial, del probable responsable de una falta administrativa;

b) Las inconformidades que se interpongan en contra de actos que contravengan los ordenamientos en materia de adquisiciones de bienes, arrendamientos, servicios, obras públicas, y servicios relacionados con las mismas;

c) Los procedimientos administrativos de sanción a personas físicas y morales por infracciones a los ordenamientos en materia de adquisiciones de bienes, arrendamientos, servicios, obras públicas, servicios relacionados con las mismas, y demás relativos a las contrataciones públicas;

d) Los procedimientos de intervención de oficio previstos en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 94 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y

e) Los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos en contra de la imposición de sanciones administrativas;

V. Realizar la defensa jurídica de sus resoluciones ante las diversas autoridades jurisdiccionales, en representación de la persona titular de la Secretaría;

VI. Requerir a las unidades administrativas de la dependencia, órgano desconcentrado o entidad que les sea asignada, la información necesaria para el ejercicio de sus facultades, incluida la de carácter reservado y confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de faltas administrativas;

VII. Imponer las medidas de apremio que, para hacer cumplir sus determinaciones, les otorguen a las autoridades investigadoras los ordenamientos en materia de responsabilidad administrativa, y solicitar las medidas cautelares necesarias para la conducción de sus investigaciones;

VIII. Llevar los registros de los asuntos de su competencia, y expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos;

IX. Presentar al Ministerio Público, en representación de la Secretaría, denuncias y querellas por hechos u omisiones que conozcan con motivo de sus respectivas competencias y que puedan ser constitutivos de delitos; intervenir y coadyuvar como partes en el procedimiento penal respectivo, cuando a la Secretaría se le reconozca su calidad de víctima u ofendida; y darles seguimiento hasta su resolución definitiva;

X. Implementar mecanismos internos que prevengan e inhiban faltas administrativas;

XI. Registrar y mantener de acceso público y actualizado respecto de los asuntos a su cargo, el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la Administración Pública Federal;

XII. Proponer al titular del Órgano Especializado en Responsabilidades, acciones en materia de medios alternativos de solución de controversias;

XIII. Atender exhortos, oficios de colaboración y solicitudes de diligencias que formulen las unidades administrativas de la Secretaría, y

XIV. Las demás que le atribuya este reglamento y otros ordenamientos.

Capítulo VI

De las Unidades de Responsabilidades

Artículo 121. Una Unidad de Responsabilidades:

I. Será la que un ordenamiento establezca expresamente para una empresa productiva del Estado;

II. Estará encabezada por un titular que será designado o nombrado y, en su caso, removido por la persona titular de la Secretaría, de quien además dependerá jerárquicamente;

III. Será competente para actuar, en materia de responsabilidad administrativa, en la empresa productiva del Estado para la que hubiera sido creada, y

IV. Su organización y funcionamiento se regirá por este reglamento y demás ordenamientos que expida la persona titular de la Secretaría.

Artículo 122. La exclusividad de competencia prevista en los artículos 9, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 90 de la Ley de Petróleos Mexicanos, y 92 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, se entenderá en el sentido de que las unidades de responsabilidades en ningún caso podrán conocer de la materia de control interno, ni particularmente de la de auditoría, de la empresa productiva del Estado para la que hubieran sido creadas.

Artículo 123. Los artículos 121 y 122 de este reglamento serán también aplicables, en lo conducente, a las delegaciones de Unidad de Responsabilidades que, a su vez, serán las que un ordenamiento establezca expresamente para una empresa productiva subsidiaria.

Artículo 124. Los titulares de las unidades de responsabilidades tienen, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades de coordinar la elaboración de las partes del proyecto de Plan Anual de Trabajo y de Evaluación relativas a la Unidad de Responsabilidades y a la Delegación de Unidad de Responsabilidades que les sean adscritas; autorizarlas y remitirlas al Delegado y Comisario Público Específico competente.

Artículo 125. Los titulares de las unidades de responsabilidades y los delegados de Unidad de Responsabilidades tienen, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades siguientes:

I. Coordinar la elaboración de los proyectos de programas y presupuesto, y proponer las adecuaciones que requiera su ejercicio;

II. Recibir denuncias por faltas administrativas y por faltas de particulares;

III. Investigar y calificar las faltas administrativas que adviertan en el curso de sus investigaciones;

IV. Determinar la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa y, en su caso, la de imponer sanciones a un servidor público, cuando se cumplan los requisitos previstos en los ordenamientos en materia de responsabilidad administrativa;

V. Substanciar:

a) Los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas graves y faltas de particulares, y en su oportunidad, acordar el envío de sus expedientes al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para su resolución;

b) El recurso de inconformidad que se promueva en contra de la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa y, en su caso, en contra de la de imponer sanciones, y

c) El recurso de reclamación, y dar cuenta al Tribunal Federal de Justicia Administrativa para su resolución;

VI. Substanciar y resolver:

a) Los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas no graves, y

b) Los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos;

VII. Realizar la defensa jurídica de sus resoluciones ante las autoridades jurisdiccionales, en representación de la persona titular de la Secretaría, y expedir copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos;

VIII. Verificar el cumplimiento de las políticas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, así como el cumplimiento de los requerimientos de información y documentación que formulen los entes públicos;

IX. Llevar a cabo programas específicos para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los servidores públicos de la empresa productiva que les sea asignada;

X. Presentar al Ministerio Público, en representación de la Secretaría, denuncias y querellas por hechos u omisiones que conozcan con motivo de sus respectivas competencias y que puedan ser constitutivos de delitos; intervenir y coadyuvar como partes en el procedimiento penal respectivo cuando a la Secretaría se le reconozca su calidad de víctima u ofendida; y darles seguimiento hasta su resolución definitiva;

XI. Requerir a las unidades administrativas de la empresa productiva que les sea asignada, la información necesaria para ejercer sus facultades, incluida la de carácter reservado y confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de faltas administrativas, así como emitir la opinión que esas mismas unidades administrativas les requieran;

XII. Proporcionar, por sí o por medio del titular del Área de Responsabilidades que les sea adscrita, la información que les requiera la directora General de Transparencia y Gobierno Abierto;

XIII. Implementar mecanismos internos que prevengan e inhiban faltas administrativas en la empresa productiva que les sea asignada;

XIV. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales en la empresa productiva que les sea asignada;

XV. Atender exhortos, oficios de colaboración y solicitudes de diligencias que formulen las unidades administrativas de la Secretaría, y

XVI. Las demás que les atribuya este reglamento y otros ordenamientos.

Artículo 126. Para el ejercicio de sus facultades, los titulares de las unidades de responsabilidades se auxiliarán de:

I. El titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones;

II. El titular del Área de Responsabilidades, y

III. El delegado de Unidad de Responsabilidades.

Artículo 127. Para el ejercicio de sus facultades, los delegados de Unidad de Responsabilidades se auxiliarán de:

I. El titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, y

II. El titular del Área de Responsabilidades.

Artículo 128. Los titulares del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de las unidades de responsabilidades y los titulares del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de las delegaciones de Unidad de Responsabilidades tienen, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades siguientes:

I. Elaborar las partes del proyecto de Plan Anual de Trabajo y de Evaluación relativas al Área a sus cargos, y remitirlas al titular de la Unidad de Responsabilidades a la que se encuentren adscritos;

II. Recibir denuncias por actos u omisiones que puedan constituir faltas administrativas o faltas de particulares, incluidas las que se adviertan de las auditorías practicadas por las unidades fiscalizadoras o por las firmas auditoras;

III. Practicar de oficio, por denuncia o con motivo de auditorías de las unidades fiscalizadoras o firmas auditoras, investigaciones de faltas administrativas y de faltas de particulares, con excepción de las que deba practicar la Dirección General de Investigación de Faltas Administrativas;

IV. Emitir acuerdos en los procedimientos de investigación de faltas administrativas que inicie, incluido el de conclusión y archivo de expediente; así como el informe de presunta responsabilidad administrativa, turnarlo a la autoridad substanciadora, y practicar las demás actuaciones y diligencias que estimen procedentes;

V. Informar a la Dirección General de Investigación de Faltas Administrativas sobre el estado que guarden los procedimientos de investigación de faltas administrativas que conozca;

VI. Citar al servidor público o particular que pueda tener conocimiento de hechos relacionados con probables faltas administrativas, para constatar la veracidad de esos hechos y, en su caso, solicitarle la aportación de elementos, datos o indicios;

VII. Requerir la información y documentación que considere necesaria:

a) A las unidades administrativas de la empresa productiva que les sea asignada, para el esclarecimiento de los hechos relacionados con la investigación de faltas administrativas, incluida la de carácter reservado y confidencial, siempre que lo requerido esté relacionado con la comisión de faltas administrativas;

b) A los particulares que sean sujetos de investigación conforme a los ordenamientos en materia de responsabilidad administrativa, y

c) A los declarantes, para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluida la de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos;

VIII. Auxiliar al titular de la Unidad de Responsabilidades o al delegado de Unidad de Responsabilidades a la que se encuentren adscritos, en la formulación de requerimientos de información necesaria para el esclarecimiento de los hechos que se investiguen, a las unidades administrativas de la empresa productiva que les sea asignada, y a cualquier persona física o moral;

IX. Ordenar la práctica de visitas de verificación, de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

X. Llevar los registros de los asuntos de su competencia, y expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos;

XI. Promover los recursos que, como autoridades investigadoras, les otorguen los ordenamientos en materia de responsabilidad administrativa;

XII. Imponer las medidas de apremio que, para hacer cumplir sus determinaciones, les otorguen a las autoridades investigadoras los ordenamientos en materia de responsabilidad administrativa, y solicitar las medidas cautelares necesarias para la conducción de sus investigaciones;

XIII. Presentar al Ministerio Público, en representación de la Secretaría, denuncias y querellas por hechos u omisiones que conozcan con motivo de sus respectivas competencias y que puedan ser constitutivos de delitos; intervenir y coadyuvar como partes en el procedimiento penal respectivo, cuando a la Secretaría se le reconozca su calidad de víctima u ofendida; y darles seguimiento hasta su resolución definitiva;

XIV. Llevar el seguimiento de la evolución y verificación de la situación patrimonial de los declarantes y verificar que sus declaraciones, incluida la declaración de intereses y sus constancias de presentación de declaración fiscal, sean integradas al Sistema de Evolución Patrimonial;

XV. Verificar aleatoriamente, de oficio o por instrucción del titular de la Unidad de Responsabilidades o del delegado de Unidad de Responsabilidades a la que se encuentren adscritos, las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como la constancia de presentación de declaración fiscal de los servidores públicos, y en caso:

a) De no existir anomalías, expedir la certificación correspondiente y anotarla en el Sistema de Evolución Patrimonial, y

b) De existir anomalías, iniciar la investigación de faltas administrativas;

XVI. Recibir las impugnaciones que se promuevan en contra de las calificaciones de las faltas administrativas no graves e instruir la elaboración del informe que justifique la calificación impugnada, y correr traslado de ellas a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas que corresponda, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;

XVII. Emitir recomendaciones para implementar mejoras en la empresa productiva que les sea asignada, con base en la información que obtengan de las investigaciones que realicen o de las quejas recurrentes sobre un trámite o servicio de su competencia, y

XVIII. Las demás que les atribuya este reglamento y otros ordenamientos.

Artículo 129. Los titulares del Área de Responsabilidades de las unidades de responsabilidades y los titulares del Área de Responsabilidades de las delegaciones de Unidad de Responsabilidades tienen, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades siguientes:

I. Elaborar las partes del proyecto de Plan Anual de Trabajo y de Evaluación relativas al Área a sus cargos, y remitirlas al titular de la Unidad de Responsabilidades a la que se encuentren adscritos;

II. Determinar la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa y, en su caso, la de imponer sanciones a un servidor público, cuando se cumplan los requisitos previstos en los ordenamientos en materia de responsabilidad administrativa;

III. Substanciar:

a) Los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas graves y faltas de particulares, y en su oportunidad, acordar el envío de sus expedientes al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para su resolución;

b) El recurso de reclamación, y dar cuenta al Tribunal Federal de Justicia Administrativa para su resolución;

c) El recurso de inconformidad que se promueva en contra de la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa y, en su caso, en contra de la de imponer sanciones, y

d) Los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos en contra de la imposición de sanciones administrativas;

IV. Substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas no graves, y ordenar el emplazamiento, a la audiencia inicial, del probable responsable y el de las demás partes;

V. Realizar la defensa jurídica de sus resoluciones ante las autoridades jurisdiccionales, en representación de la persona titular de la Secretaría;

VI. Formular requerimientos, llevar a cabo los actos necesarios para la atención de los asuntos en materia de responsabilidades, así como solicitar a las unidades administrativas de la empresa productiva que les sea asignada, la información que requieran para el ejercicio de sus facultades;

VII. Imponer las medidas de apremio que, para hacer cumplir sus determinaciones, les otorguen a las autoridades investigadoras los ordenamientos en materia de responsabilidad administrativa, y solicitar las medidas cautelares necesarias para la conducción de sus investigaciones;

VIII. Llevar los registros de los asuntos de su competencia, así como expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos;

IX. Proponer al titular de la Unidad de Responsabilidades o al delegado de Unidad de Responsabilidades a la que se encuentren adscritos, las acciones en materia de medios alternativos de solución de controversias, cuando sean determinantes para los asuntos de su competencia, y

X. Las demás que les atribuya este reglamento y otros ordenamientos.

Capítulo VII

De la Unidad de Planeación e Información Estratégica

Artículo 130. El jefe de la Unidad de Planeación e Información Estratégica tiene las facultades siguientes:

I. Coordinar la elaboración de:

a) El proyecto de lineamientos para la formulación del Plan Anual de Trabajo y de Evaluación;

b) Los proyectos de ordenamientos que regulen mecanismos y modelos para la dirección y evaluación de los servidores públicos previstos en el artículo 89 fracción I, de este reglamento, y

c) El proyecto de Programa Anual de Visitas de Inspección a los órganos internos de control, unidades de responsabilidades, y delegaciones de Unidad de Responsabilidades;

II. Determinar los requerimientos de información y documentación para evaluar el desempeño de los servidores públicos previstos en el artículo 89, fracción I, de este reglamento;

III. Definir los mecanismos y modelos para la dirección y evaluación del desempeño integral de los servidores públicos previstos en el artículo 89, fracción I, de este reglamento, y proponerlos al coordinador General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia;

IV. Supervisar la evaluación del desempeño integral de los servidores públicos previstos en el artículo 89, fracción I, de este reglamento;

V. Determinar estrategias para sistematizar la información que reciba de los servidores públicos de la Secretaría;

VI. Integrar reportes en materia de fiscalización, control interno, contrataciones públicas, quejas, denuncias, investigaciones, y responsabilidades, y presentarlos al coordinador General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia;

VII. Proponer al coordinador General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia estrategias para mitigar los riesgos que se identifiquen en las unidades administrativas de la misma coordinación general;

VIII. Dar seguimiento a la implementación de las estrategias y acciones que determine en cada caso el coordinador General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia;

IX. Verificar la integración del Plan Anual de Trabajo y de Evaluación, así como las partes del proyecto de Plan Anual de Fiscalización relativas a los órganos internos de control, y someterlos a la aprobación del coordinador General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia;

X. Emitir órdenes de ejecución de visitas de inspección de los órganos internos de control, unidades de responsabilidades y delegaciones de Unidad de Responsabilidades;

XI. Aprobar las acciones de resguardo, actualización y mejora de los sistemas de información tendientes a optimizar la planeación, organización, dirección, evaluación y vigilancia del desempeño de los servidores públicos previstos en el artículo 89, fracción I, de este reglamento;

XII. Proponer al coordinador General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia reformas, adiciones y derogaciones a los ordenamientos de su competencia;

XIII. Requerir a cualquier servidor público de la Secretaría la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus facultades, y

XIV. Las demás que le atribuya este reglamento y otros ordenamientos.

Artículo 131. Para el ejercicio de sus facultades, el jefe de la Unidad de Planeación e Información Estratégica se auxiliará de:

I. El director General de Planeación y Seguimiento de los Órganos de Control y Vigilancia;

II. El director General de Información Estratégica de los Órganos de Control y Vigilancia, y

III. El director General de Sistematización de los Órganos de Control y Vigilancia.

Artículo 132. El director General de Planeación y Seguimiento de los Órganos de Control y Vigilancia tiene las facultades siguientes:

I. Dirigir el procedimiento de elaboración de:

a) El proyecto de lineamientos para la formulación del Plan Anual de Trabajo y de Evaluación;

b) Los proyectos de ordenamientos que regulen mecanismos y modelos para la dirección y evaluación de los servidores públicos previstos en el artículo 89 fracción I, de este reglamento, y

c) El proyecto de Plan Anual de Visitas de Inspección a los órganos internos de control, unidades de responsabilidades y delegaciones de Unidad de Responsabilidades;

II. Dirigir las acciones orientadas a la evaluación de la actuación y desempeño de los servidores públicos previstos en el artículo 89, fracción I, de este reglamento;

III. Formular diagnósticos estratégicos que permita, a los órganos internos de control, unidades de responsabilidades y delegaciones de Unidad de Responsabilidades, identificar riesgos que puedan incidir en la dependencia, órgano desconcentrado, entidad, empresa productiva del Estado o empresa productiva subsidiaria que les sea asignada;

IV. Someter a aprobación de la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Planeación e Información Estratégica, acciones que contribuyan a la prevención, atención y resolución de problemas que afecten el funcionamiento de los órganos internos de control y unidades de responsabilidades;

V. Informar a la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Planeación e Información Estratégica los resultados de los diagnósticos realizados por los órganos internos de control y unidades de responsabilidades y delegaciones de Unidad de Responsabilidades, cuando de los mismos advierta riesgos que puedan incidir en la dependencia, órgano desconcentrado, entidad, empresas productivas del Estado o empresa productiva subsidiaria que les sea asignada;

VI. Dirigir las acciones de implementación de los procesos de evaluación del desempeño integral de los servidores públicos previstos en el artículo 89, fracción I, de este reglamento;

VII. Requerir información para realizar evaluaciones al desempeño de los servidores públicos previstos en el artículo 89, fracción I, de este reglamento;

VIII. Promover directrices para que los órganos internos de control, unidades de responsabilidades y delegaciones de Unidad de Responsabilidades generen acciones de mejora para la eficiencia y eficacia en su desempeño;

IX. Dirigir las acciones para la integración del Plan Anual de Trabajo y de Evaluación, así como de las partes del proyecto de Plan Anual de Fiscalización relativas a los órganos internos de control y unidades de responsabilidades, y someterlos a la aprobación de la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Planeación e Información Estratégica;

X. Presentar a la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Planeación e Información Estratégica, para su aprobación, los modelos y mecanismos para evaluar el desempeño integral de los servidores públicos previstos en el artículo 89, fracción I, de este reglamento;

XI. Formular mecanismos de control y seguimiento de visitas de inspección que se practiquen a los órganos internos de control, unidades de responsabilidades y delegaciones de Unidad de Responsabilidades;

XII. Supervisar la ejecución de las visitas de inspección, y dar seguimiento a las medidas preventivas y correctivas que se determinen con motivo de tales visitas, y

XIII. Las demás que le atribuya este reglamento y otros ordenamientos.

Artículo 133. El director General de Información Estratégica de los Órganos de Control y Vigilancia tiene las facultades siguientes:

I. Dirigir el procedimiento de elaboración de mecanismos que agilicen la recopilación, integración y análisis de información que previamente haya sido requerida, y someterlos a la aprobación de la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Planeación e Información Estratégica;

II. Dirigir las acciones de integración, análisis y presentación de información estratégica de los órganos internos de control, unidades de responsabilidades y delegaciones de Unidad de Responsabilidades;

III. Presentar a la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Planeación e Información Estratégica, para su aprobación, estrategias y acciones que permitan la mejora, eficacia y eficiencia de los procedimientos de los órganos internos de control, unidades de responsabilidades y delegaciones de Unidad de Responsabilidades;

IV. Coordinar las acciones de planeación, implementación y control de programas y proyectos estratégicos que le asigne el jefe de la Unidad de Planeación e Información Estratégica;

V. Dirigir la elaboración de proyectos de ordenamientos en las materias de su competencia, y someterlos a la aprobación de la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Planeación e Información Estratégica, y

VI. Determinar las estrategias de análisis de información en materia de fiscalización, control interno, contrataciones públicas, quejas, denuncias, investigaciones, y responsabilidades;

VII. Supervisar el análisis de la información pública relacionada con los órganos internos de control, unidades de responsabilidades y delegaciones de Unidad de Responsabilidades, y

VIII. Las demás que le atribuya este reglamento y otros ordenamientos.

Artículo 134. El director General de Sistematización de los Órganos de Control y Vigilancia tiene las facultades siguientes:

I. Aprobar las estrategias que permitan el diseño, desarrollo e implementación de sistemas y soluciones en materia de tecnologías de información tendientes a optimizar los procesos de los órganos internos de control, unidades de responsabilidades, delegaciones de Unidad de Responsabilidades, y demás unidades administrativas de la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia;

II. Determinar la capacitación y soporte técnico de los servidores públicos de los órganos internos de control, unidades de responsabilidades, delegaciones de Unidad de Responsabilidades, y demás unidades administrativas de la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia, respecto de los sistemas de información que se utilicen en esa misma coordinación general;

III. Aprobar las estrategias que permitan sistematizar la información que generen los órganos internos de control, unidades de responsabilidades, delegaciones de Unidad de Responsabilidades y demás unidades administrativas de la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia, para emitir reportes e informes en las materias de su competencia;

IV. Garantizar, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de Información, el funcionamiento de las herramientas tecnológicas que se utilicen en la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia;

V. Determinar criterios para el uso y resguardo de información en materia de fiscalización, control interno, contrataciones públicas, quejas, denuncias, investigaciones, y responsabilidades, en los órganos internos de control, unidades de responsabilidades, delegaciones de Unidad de Responsabilidades, y demás unidades administrativas de la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia;

VI. Optimizar los mecanismos de seguridad informática aplicables a los sistemas electrónicos de los órganos internos de control, unidades de responsabilidades, delegaciones de Unidad de Responsabilidades, y demás unidades administrativas de la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia, y

VII. Las demás que le atribuya este reglamento y otros ordenamientos.

Capítulo VIII

De la Dirección General de Organización, Administración y Evaluación

Artículo 135. El director General de Organización, Administración y Evaluación tiene las facultades siguientes:

I. Diseñar instrumentos que faciliten la designación o nombramiento y capacitación de los servidores públicos previstos en el artículo 89, fracción I, de este reglamento; así como la determinación de las estructuras orgánicas y ocupacionales de los órganos internos de control, unidades de responsabilidades y delegaciones de Unidad de Responsabilidades, y proponerlos, para su aprobación, al coordinador General de Gobierno de los Órganos de Control y Vigilancia;

II. Dirigir el procedimiento de designación o nombramiento y remoción de los servidores públicos previstos en el artículo 89, fracción I, de este reglamento, con el apoyo de las unidades administrativas de la Secretaría;

III. Coordinar el procedimiento para la actualización de las estructuras orgánicas y ocupacionales de los órganos internos de control, unidades de responsabilidades, delegaciones de Unidad de Responsabilidades, y delegaciones y comisarías públicas;

IV. Promover los procesos de capacitación de los servidores públicos previstos en el artículo 89, fracción I, de este reglamento;

V. Requerir a los servidores públicos previstos en el artículo 89, fracción I, de este reglamento, así como a las demás unidades administrativas de la Secretaría, la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus facultades;

VI. Coordinar la respuesta de las solicitudes de información y de datos personales, así como de los recursos de revisión que turne la directora General de Transparencia y Gobierno Abierto;

VII. Coordinar a los enlaces administrativos de los órganos internos de control y oficinas de Representación;

VIII. Diseñar las directrices que requieran los enlaces administrativos de los órganos internos de control y de las oficinas de Representación, para el ejercicio de sus facultades ante la dependencia, órgano desconcentrado, entidad, empresa productiva del Estado o empresa productiva subsidiaria, que les sea asignada;

IX. Supervisar el cumplimiento de los ordenamientos en materia de austeridad por parte de los servidores públicos previstos en el artículo 89, fracción I, de este reglamento, y

X. Las demás que le atribuya este reglamento y otros ordenamientos.

TÍTULO NOVENO

DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMBATE A LA IMPUNIDAD

Capítulo I

Disposiciones Preliminares

Artículo 136. El coordinador General de Combate a la Impunidad tiene las facultades siguientes:

I. Proponer al secretario la expedición de acuerdos delegatorios para el despacho de los asuntos a su cargo;

II. Supervisar la elaboración de las denuncias e investigaciones de la Unidad Investigadora vinculadas a las líneas de investigación de faltas administrativas y faltas de particulares;

III. Coordinar, con las unidades administrativas de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, el intercambio de información para la integración de las líneas de investigación vinculadas con faltas administrativas y faltas de particulares;

IV. Dirigir las investigaciones de la evolución patrimonial de los servidores públicos que realice la Unidad Investigadora;

V. Supervisar los procedimientos de verificación de la evolución patrimonial de los servidores públicos que inicie la Unidad Investigadora;

VI. Vigilar la atención y seguimiento de alertas y denuncias que reciba la Unidad Investigadora;

VII. Supervisar la gestión del servicio de defensoría pública en materia de responsabilidad administrativa;

VIII. Representar a la Secretaría ante el Instituto Federal de Defensoría Pública del Consejo de la Judicatura Federal, y en general, ante entes públicos y personas morales relacionadas con actividades de defensoría pública o de oficio;

IX. Dirigir el registro patrimonial y de intereses de los servidores públicos de la Administración Pública Federal, así como el registro de sancionados;

X. Aprobar las directrices y políticas para el funcionamiento del registro patrimonial y de intereses de los servidores públicos de la Administración Pública Federal, así como del registro de sancionados;

XI. Coordinar la substanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa que tenga a su cargo la Unidad Substanciadora y Resolutora;

XII. Validar, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de Información, el diseño y ajustes de los mecanismos que permitan la integración, sistematización e interrelación de los sistemas de información de las unidades administrativas que le sean adscritas;

XIII. Autorizar la atracción de investigaciones de faltas administrativas, de faltas de particulares, de evolución patrimonial, y de verificación de la evolución patrimonial, que sean conocidos por órganos internos de control, unidades de responsabilidades o delegaciones de Unidad de Responsabilidades, cuando por la naturaleza de los hechos, la gravedad del asunto, o la cuantía de la afectación, estime pertinente que deba conocer la Unidad Investigadora;

XIV. Autorizar la atracción de procedimientos de responsabilidad administrativa que sean conocidos por órganos internos de control, unidades de responsabilidades o delegaciones de Unidad de Responsabilidades, cuando por la naturaleza de los hechos, la gravedad del asunto, o la cuantía de la afectación, estime pertinente que deba conocer la Unidad Substanciadora y Resolutora, siempre que se trate de:

a) Los iniciados en contra de personas físicas o morales por infracciones a los ordenamientos en materia de adquisiciones de bienes, arrendamientos, servicios, obras públicas, y servicios relacionados con las mismas, derivadas de procedimientos de contrataciones públicas o contratos celebrados por las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades;

b) Los relacionados con inconformidades presentadas por los licitantes que participen en los procedimientos de contratación pública, y

c) Los relacionados con conciliaciones por desavenencias derivadas de contratos o pedidos en materia de adquisiciones de bienes, arrendamientos, servicios, obras públicas, y servicios relacionados con las mismas;

XV. Supervisar la substanciación de los procedimientos de inconformidades, conciliaciones y sanciones a personas físicas o morales, que tenga a su cargo la Unidad Substanciadora y Resolutora y la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas;

XVI. Coordinar el acompañamiento y asesoría que, en las materias de su competencia, requieran los órganos internos de control, las unidades de responsabilidades, y las delegaciones de Unidad de Responsabilidades;

XVII. Proponer al secretario el proyecto de acuerdo que contenga criterios y estándares de aplicación y ejecución de sanciones a los servidores públicos que incurran en responsabilidad administrativa;

XVIII. Interpretar, en nombre de la Secretaría y en los asuntos de la competencia de la Coordinación General de Combate a la Impunidad, cualquier ordenamiento en materia de:

a) Denuncias e investigaciones;

b) Evolución patrimonial de los servidores públicos;

c) Verificación de la evolución patrimonial de los servidores públicos;

d) Responsabilidad administrativa;

e) Procedimientos en materia de inconformidades;

f) Procedimientos para imponer sanciones por infracciones en contrataciones públicas;

g) Registro patrimonial y de servidores públicos sancionados, y

h) Cualquier otra materia afín a las anteriores, prevista en un ordenamiento que atribuya expresamente a la Secretaría la facultad de interpretarlo;

XIX. Autorizar a la Unidad Investigadora la remisión, a la Unidad de Asuntos Jurídicos, de expedientes de verificación de la evolución patrimonial de los servidores públicos, para la presentación de denuncias penales cuando de las investigaciones de evolución patrimonial se advierta un incremento injustificado del patrimonio del servidor público;

XX. Presentar ante el Congreso de la Unión, en representación de la Secretaría y en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos, denuncias por violaciones graves a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes federales que de ella emanen, y por manejo indebido de fondos y recursos federales;

XXI. Supervisar la práctica de visitas de verificación e inspección, y operativos específicos para la integración de las líneas de investigación, y

XXII. Las demás que le atribuya este reglamento y otros ordenamientos.

Artículo 137. Para el ejercicio de sus facultades, el coordinador General de Combate a la Impunidad se auxiliará de:

I. El jefe de la Unidad Investigadora;

II. El jefe de la Unidad Substanciadora y Resolutora, y

III. El director de Gestión de Defensoría Pública.

Capítulo II

De la Unidad Investigadora

Artículo 138. El jefe de la Unidad Investigadora tiene las facultades siguientes:

I. Proponer al coordinador General de Combate a la Impunidad la interpretación que, en nombre de la Secretaría, realice de los ordenamientos de su competencia;

II. Supervisar la atención de denuncias que reciba por faltas administrativas y faltas de particulares;

III. Coordinar las investigaciones de faltas administrativas o de faltas de particulares que se inicien de oficio o con motivo de quejas o denuncias, o de vistas dadas por otras autoridades;

IV. Coordinar, con las demás unidades administrativas de la Secretaría, operativos específicos para prevenir, detectar y disuadir la comisión de faltas administrativas y faltas de particulares;

V. Instruir a la Dirección General de Investigación Patrimonial y Forense la revisión aleatoria de declaraciones patrimoniales y de intereses;

VI. Presentar al Ministerio Público, en representación de la Secretaría y en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos, denuncias y querellas por hechos u omisiones que conozca con motivo de su competencia y que puedan ser constitutivos de delitos;

VII. Proponer al Coordinador General de Combate a la Impunidad la presentación de denuncias penales cuando de las investigaciones de evolución patrimonial de los servidores públicos se advierta un incremento injustificado del patrimonio del servidor público;

VIII. Supervisar las investigaciones de faltas administrativas, de faltas de particulares, y de evolución patrimonial de los servidores públicos, que realicen las direcciones generales a su cargo;

IX. Coordinar la atención y seguimiento de las alertas y denuncias de faltas administrativas y de faltas de particulares;

X. Establecer las directrices para la administración de la información de los sistemas tecnológicos en materia de denuncias, investigaciones, evolución patrimonial, y verificación de la evolución patrimonial;

XI. Atraer, previa autorización del coordinador General de Combate a la Impunidad, investigaciones de faltas administrativas, de faltas de particulares, de evolución patrimonial de los servidores públicos, y de verificación de la evolución patrimonial, que sean conocidos por órganos internos de control, unidades de responsabilidades o delegaciones de Unidad de Responsabilidades, cuando por la naturaleza de los hechos, la gravedad del asunto, o la cuantía de la afectación, estime pertinente que deba conocer la Coordinación General de Combate a la Impunidad y, en su caso, requerir el envío del expediente respectivo al titular del Órgano Interno de Control, de la Unidad de Responsabilidades o al delegado de Unidad de Responsabilidades de que se trate, y

XII. Las demás que le atribuya este reglamento y otros ordenamientos.

Artículo 139. Para el ejercicio de sus facultades, el jefe de la Unidad Investigadora se auxiliará de:

I. El director General de Investigación de Faltas Administrativas;

II. El director General de Investigación Patrimonial y Forense;

III. El director General de Verificación Patrimonial, y

IV. El coordinador de Denuncias y Atención Ciudadana.

Artículo 140. El director General de Investigación de Faltas Administrativas tiene las facultades siguientes:

I. Ordenar y practicar:

a) Investigaciones de faltas de particulares y de faltas administrativas cometidas por servidores públicos de las dependencias, órganos desconcentrados, entidades, empresas productivas del Estado y empresas productivas subsidiarias, con motivo de denuncias, de auditorías realizadas por unidades fiscalizadoras o firmas auditoras y, en su caso, de actos de vigilancia ciudadana, y

b) Visitas de inspección, verificación, auditorías, y demás actuaciones y diligencias necesarias para la investigación de faltas administrativas y de faltas de particulares; coordinarse para tales efectos con las demás unidades administrativas de la Secretaría y, en su caso, solicitar la colaboración de cualquier ente público para que participe en ellas con los medios que tenga a su disposición;

II. Citar al denunciante, cuando lo estime necesario, para la ratificación de su denuncia y, en su caso, solicitarle la aportación de elementos, datos o indicios con que cuente; citar a servidores públicos y a particulares que puedan tener conocimiento de los hechos denunciados, a fin de constatar la veracidad de los mismos, y acordar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la identidad del denunciante;

III. Dictar en las investigaciones los acuerdos que correspondan, incluido el de conclusión y archivo del expediente;

IV. Calificar las faltas administrativas como graves o no graves y emitir el informe de presunta responsabilidad administrativa;

V. Comisionar al personal adscrito a la Dirección General de Investigación de Faltas Administrativas, la práctica de notificaciones, sean personales o por instructivo, citaciones y demás diligencias o trámites que sean procedentes;

VI. Requerir a las dependencias, órganos desconcentrados, entidades, empresas productivas del Estado, empresas productivas subsidiarias, órganos constitucionales autónomos, y en general, a cualquier ente público y, en su caso, a particulares, información y documentación relacionadas con los hechos que sean materia de sus investigaciones;

VII. Remitir a los órganos internos de control, unidades de responsabilidades, delegaciones de Unidad de Responsabilidades, o a cualquier otra autoridad competente, las denuncias que deban tramitar por razón de sus respectivas competencias;

VIII. Recibir y turnar el recurso de inconformidad que se interponga en contra de la calificación de faltas administrativas no graves;

IX. Impugnar la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa y, en su caso, la de imponer sanciones a un servidor público, cuando se cumplan los requisitos previstos en los ordenamientos en materia de responsabilidad administrativa;

X. Presentar el informe de presunta responsabilidad administrativa y el expediente respectivo, ante los órganos internos de control, unidades de responsabilidades, y la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, cuando de las investigaciones realizadas se determine la probable comisión de faltas administrativas, faltas de particulares, o ambas;

XI. Coordinar las investigaciones que realicen los órganos internos de control y las unidades de responsabilidades, con motivo de las denuncias que reciban;

XII. Solicitar a las autoridades substanciadoras o resolutoras, las medidas cautelares para preservar los indicios de las investigaciones;

XIII. Presentar al Ministerio Público, en representación de la Secretaría y en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos, denuncias y querellas por hechos u omisiones que conozca con motivo de su competencia y que puedan ser constitutivos de delitos;

XIV. Presentar ante el Congreso de la Unión, en representación de la Secretaría y en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos, denuncias por violaciones graves a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes federales que de ella emanen, y por manejo indebido de fondos y recursos federales;

XV. Asesorar a los órganos internos de control y unidades de responsabilidades en las actividades que realicen en materia de investigación de denuncias por faltas administrativas y por faltas de particulares;

XVI. Promover la capacitación de los órganos internos de control y de las unidades de responsabilidades, en materia de investigación de faltas administrativas y faltas de particulares, y

XVII. Las demás que le atribuya este reglamento y otros ordenamientos.

Artículo 141. Para el ejercicio de sus facultades, el director General de Investigación de Faltas Administrativas se auxiliará de:

I. El director de Análisis;

II. El director de Investigaciones “A”;

III. El director de Investigaciones “B”;

IV. El director de Investigaciones “C”;

V. El director de Investigaciones “D”, y

VI. El director de Investigaciones “E”.

Artículo 142. El director de Análisis tiene las facultades siguientes:

I. Realizar estudios y análisis de los ordenamientos relacionados con la competencia de la Dirección General de Investigación de Faltas Administrativas;

II. Elaborar programas, guías, protocolos y metodologías necesarios para hacer eficiente los trabajos de la Dirección General de Investigación de Faltas Administrativas;

III. Analizar y, en su caso, proponer al director General de Investigación de Faltas Administrativas, la adopción de técnicas, tecnologías y métodos de investigación basados en las mejores prácticas internacionales;

IV. Proporcionar a las unidades administrativas de la Dirección General de Investigación de Faltas Administrativas, asesoría jurídica para el ejercicio de sus respectivas facultades;

V. Asesorar a la Coordinación de Denuncias y Atención Ciudadana en la remisión de denuncias a través del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas;

VI. Proponer los contenidos de las capacitaciones que imparta la Dirección General de Investigación de Faltas Administrativas, y

VII. Las demás que le atribuya este reglamento y otros ordenamientos.

Artículo 143. Los directores de Investigaciones “A”, “B”, “C”, “D” y “E” tienen, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades siguientes:

I. Practicar, con motivo de las denuncias que reciba, investigaciones de faltas de particulares y de faltas administrativas cometidas por servidores públicos de las dependencias, órganos desconcentrados, entidades, empresas productivas del Estado, y empresas productivas subsidiarias;

II. Citar al denunciante para que ratifique su denuncia por la probable comisión de faltas administrativas, faltas de particulares o ambas, y solicitarle la aportación de elementos, datos o indicios con que cuente;

III. Practicar las diligencias necesarias para acreditar la presunta responsabilidad administrativa de servidores públicos, y solicitar la colaboración de cualquier ente público para que participe en ellas con los medios que tenga a su disposición;

IV. Acordar con el director General de Investigación de Faltas Administrativas el envío, a los órganos internos de control, a las unidades de responsabilidades, a las delegaciones de Unidad de Responsabilidades, o a cualquier otra autoridad competente, de los asuntos que deban tramitar conforme a sus respectivas competencias;

V. Dictar acuerdos en las investigaciones de faltas de particulares y de faltas administrativas, incluido el de conclusión y archivo del expediente; calificar las faltas administrativas como graves o no graves, y emitir el informe de presunta responsabilidad administrativa;

VI. Requerir a las dependencias, órganos desconcentrados, entidades, empresas productivas del Estado, empresas productivas subsidiarias, órganos constitucionales autónomos, y en general, a cualquier ente público y, en su caso, a particulares, información y documentación relacionadas con los hechos que sean materia de sus investigaciones;

VII. Substanciar el recurso de inconformidad que se interponga con motivo de la calificación de faltas administrativas no graves;

VIII. Impugnar la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa y, en su caso, la de imponer sanciones a un servidor público, cuando se cumplan los requisitos previstos en los ordenamientos en materia de responsabilidad administrativa, y

IX. Las demás que les atribuya este reglamento y otros ordenamientos.

Artículo 144. El director General de Investigación Patrimonial y Forense tiene las facultades siguientes:

I. Orientar a las autoridades investigadoras y demás unidades administrativas de la Secretaría que lo requieran, en las investigaciones que realicen para prevenir, detectar y disuadir la comisión de faltas administrativas y faltas de particulares;

II. Realizar de oficio, o en coordinación con otras autoridades investigadoras, operativos específicos para prevenir, detectar y disuadir la comisión de faltas administrativas y faltas de particulares;

III. Coordinar la asesoría y capacitación especializada en materia de investigación forense de faltas administrativas y faltas de particulares, y en materia de evolución patrimonial de los servidores públicos;

IV. Formular estudios y requerimientos para la contratación de tecnología especializada que permita la obtención, análisis y preservación de información que resulte de las investigaciones que realice la Secretaría;

V. Requerir a las dependencias, órganos desconcentrados, entidades, empresas productivas del Estado, empresas productivas subsidiarias, órganos constitucionales autónomos, y en general, a cualquier ente público; información, documentación y apoyo para sus investigaciones;

VI. Instruir, de oficio o en coordinación con las autoridades investigadoras, la realización de investigaciones de faltas administrativas, de faltas de particulares, y de evolución patrimonial de los servidores públicos;

VII. Emitir el acuerdo de conclusión del procedimiento de evolución patrimonial de los servidores públicos, para el envío, a la Dirección General de Verificación Patrimonial, Fiscalía General de la República y demás autoridades que lo soliciten, de los expedientes que integren el análisis de la situación patrimonial, cuando se detecten incongruencias en la evolución del patrimonio de los servidores públicos;

VIII. Emitir el acuerdo de archivo del expediente del procedimiento de evolución patrimonial de los servidores públicos, cuando no se detecten inconsistencias;

IX. Ordenar la conciliación de la verificación automatizada de revisiones aleatorias de las declaraciones patrimoniales y de intereses;

X. Expedir la constancia correspondiente cuando no se detecten anomalías en la conciliación de la verificación automatizada de revisiones aleatorias de las declaraciones patrimoniales y de intereses;

XI. Ordenar el inicio de la investigación de faltas administrativas cuando se obtenga un resultado negativo de la conciliación de la verificación automatizada de revisiones aleatorias de las declaraciones patrimoniales y de intereses;

XII. Remitir a la Unidad de Asuntos Jurídicos las constancias certificadas para la interposición de los medios de defensa que procedan en relación con los procedimientos de evolución patrimonial de los servidores públicos;

XIII. Auxiliar al secretario, por instrucción de la persona titular de la Jefatura de la Unidad Investigadora, en todo lo relativo a su participación en el Consejo de Seguridad Nacional y, en su caso, proponer las acciones necesarias para el ejercicio de las facultades obligatorias de la Secretaría;

XIV. Incorporar, en las investigaciones que realice, técnicas, tecnologías y métodos de investigación basados en las mejores prácticas nacionales e internacionales;

XV. Administrar la información de los sistemas tecnológicos en la materia de investigaciones patrimoniales y de evolución patrimonial de los servidores públicos;

XVI. Dar vista a la Dirección General de Investigación de Faltas Administrativas, de la comisión de faltas administrativas y de faltas de particulares que advierta con motivo de las investigaciones de evolución patrimonial de los servidores públicos, y

XVII. Las demás que le atribuya este reglamento y otros ordenamientos

Artículo 145. Para el ejercicio de sus facultades, el director General de Investigación Patrimonial y Forense se auxiliará de:

I. El director de Evolución Patrimonial “A”;

II. El director de Evolución Patrimonial “B”;

III. El director de Evolución Patrimonial “C”;

IV. El director de Estrategia e Informática Forense;

V. El director de Investigación y Análisis “A”, y

VI. El director de Investigación y Análisis “B”.

Artículo 146. Los directores de Evolución Patrimonial “A”, “B” y “C” tienen, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades siguientes:

I. Analizar las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos e integrar los expedientes de evolución patrimonial;

II. Solicitar a las dependencias, órganos desconcentrados, entidades, empresas productivas del Estado, empresas subsidiarias, y a cualquiera de sus unidades administrativas, para el desarrollo de sus investigaciones, la información relacionada con el patrimonio de los declarantes, de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y de sus dependientes económicos;

III. Emitir el análisis de la evolución patrimonial de los servidores públicos, con la documentación recabada en relación con la situación patrimonial de los declarantes y sus cónyuges, concubinos y dependientes económicos;

IV. Operar el Sistema Integral de Evolución Patrimonial, y analizar las actividades relativas a la situación patrimonial de los declarantes, cónyuges, concubinos y sus dependientes económicos;

V. Conciliar el resultado obtenido de la verificación automatizada de la revisión aleatoria que obre en el Sistema Integral de Evolución Patrimonial;

VI. Capacitar a las autoridades investigadoras en materia de evolución patrimonial de los servidores públicos, y

VII. Las demás que les atribuya este reglamento y otros ordenamientos.

Artículo 147. El director de Estrategia e Informática Forense tiene las facultades siguientes:

I. Dar seguimiento a las solicitudes de información que, para la integración de la evolución patrimonial de los servidores públicos, la Dirección General de Investigación Patrimonial y Forense dirija a las dependencias, órganos desconcentrados, entidades, empresas productivas del Estado, empresas productivas subsidiarias, órganos constitucionales autónomos, y demás entes públicos;

II. Analizar las solicitudes de investigación de evolución patrimonial de los servidores públicos que requieran las autoridades investigadoras, para determinar su procedencia o improcedencia;

III. Asesorar, en materia de evolución patrimonial de los servidores públicos, a las unidades administrativas de la Secretaría;

IV. Elaborar los proyectos de acuerdo de inicio y de acuerdo de acumulación de investigaciones de evolución patrimonial de los servidores públicos, y someterlos a la aprobación del director General de Investigación Patrimonial y Forense;

V. Radicar los expedientes de las investigaciones que se inicien, y ponerlos a disposición de la unidad administrativa competente en materia de evolución patrimonial de los servidores públicos;

VI. Verificar la información y documentación que reciba en las investigaciones de evolución patrimonial de los servidores públicos, y emitir los acuerdos que correspondan;

VII. Revisar el contenido del análisis de evolución patrimonial de los servidores públicos emitido por las Direcciones de Evolución Patrimonial "A", "B" y “C”;

VIII. Formular el proyecto de acuerdo de conclusión de investigaciones de evolución patrimonial de los servidores públicos, para remitir los expedientes a la Dirección General de Verificación Patrimonial y demás autoridades investigadoras, cuando detecte incongruencias en el patrimonio de los servidores públicos; y someterlo a la aprobación del director General de Investigación Patrimonial y Forense;

IX. Usar, en las investigaciones de evolución patrimonial de los servidores públicos que realice, técnicas, tecnologías y métodos de investigación basados en las mejores prácticas nacionales e internacionales;

X. Gestionar las actividades del Sistema Integral de Evolución Patrimonial;

XI. Auxiliar a las autoridades investigadoras sobre el uso y aprovechamiento de las tecnologías para la identificación, recolección y preservación de las fuentes de evidencia digital que contengan información generada o transmitida por medio de medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología;

XII. Utilizar herramientas tecnológicas actualizadas para recopilar y entregar evidencia digital que resulte de los procedimientos de investigación de faltas administrativas;

XIII. Asesorar a las demás unidades administrativas de la Secretaría, incluidos los órganos internos de control y las unidades de responsabilidades, en materia de tecnologías de informática forense y evolución patrimonial de los servidores públicos;

XIV. Integrar las constancias certificadas para la interposición de los medios de defensa relacionados con los procedimientos de evolución patrimonial de los servidores públicos, y

XV. Las demás que le atribuya este reglamento y otros ordenamientos.

Artículo 148. Los directores de Investigación y Análisis “A” y “B” tienen, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades siguientes:

I. Integrar las investigaciones de faltas administrativas y de faltas de particulares, y emitir los acuerdos correspondientes, cuando lo instruya el director General de Investigación Patrimonial y Forense o en coordinación con otras unidades administrativas de la Secretaría, incluidos los órganos internos de control, unidades de responsabilidades, y delegaciones de Unidad de Responsabilidades;

II. Ejecutar acciones y operativos específicos para detectar y acreditar faltas administrativas o faltas de particulares, cuando lo instruya el director General de Investigación Patrimonial y Forense o en coordinación con otras unidades administrativas de la Secretaría, incluidos los órganos internos de control, unidades de responsabilidades, y delegaciones de Unidad de Responsabilidades;

III. Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría, incluidos los órganos internos de control, unidades de responsabilidades, y delegaciones de Unidad de Responsabilidades, en sus investigaciones de faltas administrativas y faltas de particulares;

IV. Requerir a las dependencias, órganos desconcentrados, entidades, empresas productivas del Estado, empresas productivas subsidiarias, órganos constitucionales autónomos, y en general, a cualquier ente público; información, documentación y apoyo para el ejercicio de sus facultades;

V. Capacitar a las autoridades investigadoras en materia de investigación de faltas administrativas y faltas de particulares, y

VI. Las demás que les atribuya este reglamento y otros ordenamientos.

Artículo 149. El director General de Verificación Patrimonial tiene las facultades siguientes:

I. Supervisar que los procedimientos de verificación de la evolución patrimonial de los servidores públicos, iniciados en las direcciones a su cargo, se lleven a cabo conforme a los ordenamientos en materia de responsabilidad administrativa;

II. Coordinar los requerimientos de información y documentación formulados, para el ejercicio de sus facultades en materia de investigación y verificación de la evolución patrimonial de los servidores públicos, a las dependencias, órganos desconcentrados, entidades, empresas productivas del Estado, empresas productivas subsidiarias, órganos constitucionales autónomos, y en general, a cualquier ente público;

III. Solicitar a las autoridades substanciadoras o resolutoras, las medidas cautelares para mejor proveer;

IV. Integrar los proyectos de políticas, normas, estrategias, lineamientos, guías, manuales y demás ordenamientos en materia de investigación y verificación de la evolución patrimonial de los servidores públicos que la Secretaría emita directamente o junto con dependencias, órganos desconcentrados, entidades, empresas productivas del Estado, empresas productivas subsidiarias, órganos constitucionales autónomos, entidades federativas, municipios; alcaldías de la Ciudad de México, y en general, con cualquier ente público, o con organizaciones del sector privado;

V. Orientar el seguimiento de las acciones en materia de verificación de la evolución patrimonial de los servidores públicos, de los órganos internos de control, unidades de responsabilidades y delegaciones de Unidad de Responsabilidades;

VI. Dar seguimiento a las denuncias relacionadas con la verificación de la evolución patrimonial de los servidores públicos;

VII. Coordinar el desahogo de requerimientos de información y la elaboración de informes que se relacionen con la verificación de la evolución patrimonial de los servidores públicos;

VIII. Autorizar la emisión del informe de presunta responsabilidad administrativa para su remisión a la autoridad substanciadora;

IX. Solicitar a la Unidad de Asuntos Jurídicos, previa autorización de la persona titular de la Jefatura de la Unidad Investigadora, la presentación de denuncias penales cuando de las investigaciones de evolución patrimonial se advierta un incremento injustificado del patrimonio del servidor público;

X. Coordinar la capacitación de las autoridades investigadoras en materia de verificación de la evolución patrimonial de los servidores públicos, y

XI. Las demás que le atribuya este reglamento y otros ordenamientos.

Artículo 150. Para el ejercicio de sus facultades, el director General de Verificación Patrimonial se auxiliará de:

I. El director de Verificación Patrimonial “A”;

II. El director de Verificación Patrimonial “B”;

III. El director de Verificación Patrimonial “C”;

IV. El director Contable de Verificación Patrimonial “A”;

V. El director Contable de Verificación Patrimonial “B”, y

VI. El director Contable de Verificación Patrimonial “C”.

Artículo 151. Los directores de Verificación Patrimonial “A”, “B” y “C” tienen, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades siguientes:

I. Analizar la información que recaben de autoridades competentes en relación con la evolución del patrimonio de los servidores públicos;

II. Practicar investigaciones para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos, e integrar el expediente respectivo;

III. Instruir el procedimiento de verificación de evolución patrimonial con base en los expedientes que le remita la Dirección General de Investigación Patrimonial y Forense;

IV. Solicitar al servidor público que aclare el origen del incremento de su patrimonio que no sea explicable o justificable conforme a su remuneración como servidor público;

V. Levantar actas administrativas sobre aclaraciones que formule el servidor público respecto del incremento desproporcionado de su patrimonio; y emitir acuerdos y practicar diligencias en los procedimientos de investigación correspondientes;

VI. Acordar el envío, a la Unidad de Asuntos Jurídicos, del expediente de investigación de evolución patrimonial del servidor público, para la presentación de la denuncia que corresponda cuando no se justifique el incremento de su patrimonio; y dar seguimiento a la denuncia hasta su resolución definitiva;

VII. Emitir el informe de presunta responsabilidad administrativa y, en su caso, remitirlo a la autoridad substanciadora;

VIII. Emitir el acuerdo de conclusión de investigación de la evolución patrimonial de los servidores públicos, y el de archivo de su expediente;

IX. Auxiliar al Director General de Verificación Patrimonial en la asesoría y seguimiento de los actos de los órganos internos de control, unidades de responsabilidades y delegaciones de Unidad de Responsabilidades, en materia de verificación de la evolución patrimonial de los servidores públicos;

X. Capacitar a los órganos internos de control, unidades de responsabilidades y delegaciones de Unidad de Responsabilidades, en materia de verificación de la evolución patrimonial de los servidores públicos, y

XI. Las demás que les atribuya este reglamento y otros ordenamientos.

Artículo 152. Los directores contables de Verificación Patrimonial “A”, “B” y “C”, tienen, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades siguientes:

I. Analizar la información y documentación que se integre a las investigaciones de verificación de la evolución patrimonial de los servidores públicos;

II. Emitir el dictamen contable y financiero de verificación de la evolución patrimonial, que identifique la existencia o, en su caso, la aclaración, de un incremento del patrimonio de los servidores públicos;

III. Coadyuvar con los órganos internos de control, unidades de responsabilidades y delegaciones de Unidad de Responsabilidades, en el análisis de la información para verificar la evolución patrimonial de los servidores públicos;

IV. Capacitar a los órganos internos de control, unidades de responsabilidades y delegaciones de Unidad de Responsabilidades, en materia contable y financiera para la verificación de la evolución patrimonial de los servidores públicos, y

V. Las demás que les atribuya este reglamento y otros ordenamientos

Artículo 153. El coordinador de Denuncias y Atención Ciudadana tiene las facultades siguientes:

I. Supervisar la recepción de alertas y denuncias por faltas de particulares y faltas administrativas de servidores públicos de las dependencias, entidades, empresas productivas del Estado y empresas productivas subsidiarias, y turnarlas, para su atención, a la unidad administrativa competente;

II. Coordinar la implementación de políticas, mecanismos e instrumentos de apoyo normativo y administrativo, tales como programas, lineamientos, protocolos y registros, para fomentar la cultura de la alerta y la denuncia ciudadanas;

III. Proponer a la persona titular de la Jefatura de la Unidad Investigadora:

a) Solicitar a las autoridades competentes medidas de protección para los alertadores;

b) Protocolos de actuación en materia de medidas de protección de los alertadores;

c) Implementar sistemas, mecanismos y procedimientos para la captación, registro y atención de alertas y denuncias, y

d) Actividades conjuntas con la Unidad de Políticas Anticorrupción de la Secretaría, para el intercambio de información, promoción de procesos de consulta y herramientas tecnológicas de transparencia, gobierno y datos abiertos relativos a las alertas y denuncias;

IV. Coordinar las acciones para:

a) Gestionar con las demás unidades administrativas de la Secretaría, de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, la información y asesoría que se requiera para atender las alertas, denuncias y medidas de protección solicitadas;

b) Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de los alertadores y denunciantes;

c) Atender las alertas y denuncias ciudadanas, y proporcionar acompañamiento a los alertadores, y

d) Analizar la información y documentación que obtenga y elaborar diagnósticos; y promover, planear, ejecutar, dar seguimiento, y evaluar los mecanismos para la atención de alertas y denuncias, y

V. Las demás que le atribuya este reglamento y otros ordenamientos.

Artículo 154. Para el ejercicio de sus facultades, el coordinador de Denuncias y Atención Ciudadana se auxiliará de:

I. El director de Denuncias y Atención Ciudadana, y

II. El director de Atención y Protección de Alertadores.

Artículo 155. El director de Denuncias y Atención Ciudadana tiene las facultades siguientes:

I. Analizar las denuncias y promociones recibidas y remitirlas, para su atención, a los órganos internos de control, unidades de responsabilidades, delegaciones de Unidad de Responsabilidades, y demás unidades administrativas de la Secretaría competentes;

II. Proporcionar asesoría jurídica y técnica, para la atención de denuncias, a los órganos internos de control, unidades de responsabilidades, delegaciones de Unidad de Responsabilidades, y a la Dirección General de Investigación de Faltas Administrativas;

III. Implementar y proponer mejoras al Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas para que los órganos internos de control, unidades de responsabilidades, delegaciones de Unidad de Responsabilidades, y la Dirección General de Investigación de Faltas Administrativas; registren, atiendan y administren las denuncias;

IV. Asesorar a los particulares en la presentación de denuncias por faltas administrativas, y

V. Las demás que le atribuya este reglamento y otros ordenamientos.

Artículo 156. El director de Atención y Protección de Alertadores tiene las facultades siguientes:

I. Coordinar la recepción de alertas que se formulen por faltas de particulares y faltas administrativas cometidas por servidores públicos de las dependencias, órganos desconcentrados, entidades, empresas productivas del Estado, y empresas productivas subsidiarias;

II. Gestionar ante las autoridades competentes la solicitud de medidas de protección de alertadores que le instruya el coordinador de Denuncias y Atención Ciudadana;

III. Asesorar a la ciudadanía respecto de las alertas, dando acompañamiento a los alertadores, en el marco de los sistemas o mecanismos establecidos;

IV. Solicitar a las unidades administrativas de la Secretaría, dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades competentes, información, para la atención de alertas, así como la implementación y seguimiento de medidas de protección;

V. Participar con la Unidad de Políticas Anticorrupción en el intercambio de información, promoción de procesos de consulta y herramientas tecnológicas de transparencia, gobierno y datos abiertos, necesarios para coadyuvar a la atención de alertas y medidas de protección;

VI. Promover mecanismos para la atención de alertas, y

VII. Las demás que le atribuya este reglamento y otros ordenamientos.

Capítulo III

De la Unidad Substanciadora y Resolutora

Artículo 157. El jefe de la Unidad Substanciadora y Resolutora tiene las facultades siguientes:

I. Auxiliar al coordinador General de Combate a la Impunidad en la interpretación que, en nombre de la Secretaría, haga de los ordenamientos de su competencia;

II. Supervisar los procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, e imponer las sanciones que correspondan;

III. Supervisar los procedimientos de conciliaciones, inconformidades y sanciones en materia de contrataciones públicas, que substancie la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas;

IV. Coordinar los procedimientos de contrataciones, conciliaciones, inconformidades y sanciones, así como de responsabilidad administrativa, que substancien los órganos internos de control, las unidades de responsabilidades, y las delegaciones de Unidad de Responsabilidades, cuando lo determine el coordinador General de Combate a la Impunidad;

V. Coordinar la asesoría que la Coordinación General de Combate a la Impunidad preste, en materia de responsabilidad administrativa, a los órganos internos de control, unidades de responsabilidades, y delegaciones de Unidad de Responsabilidades; y emitir criterios y diseñar mecanismos para la substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa;

VI. Coordinar la atención de las inconformidades, conciliaciones y sanciones a personas físicas o morales, que substancie y resuelva la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, y vigilar que observe los criterios y estándares de aplicación y ejecución de sanciones;

VII. Supervisar la atención de las inconformidades que formulen los particulares ante la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con los ordenamientos en materia de adquisiciones de bienes, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

VIII. Ordenar al director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el inicio del procedimiento de intervención de oficio, cuando se presuma la inobservancia de los ordenamientos en materia de adquisiciones de bienes, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y demás ordenamientos aplicables en materia de contrataciones públicas;

IX. Supervisar los procedimientos que instruya el director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, con motivo de infracciones de personas físicas o morales a los ordenamientos en materia de adquisiciones de bienes, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como la imposición que haga de las sanciones correspondientes;

X. Supervisar los procedimientos de conciliación previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en la Ley de Asociaciones Público Privadas; con excepción de aquellos que, por acuerdo de la persona titular de la Secretaría, deban conocer los órganos internos de control, sin perjuicio de que el coordinador General de Combate a la Impunidad autorice eventualmente su atracción;

XI. Coordinar las solicitudes de la Unidad de Auditoría Gubernamental y de la Unidad de Auditoría a Contrataciones Públicas, o bien, las de los titulares de los órganos internos de control, cuando adviertan posibles irregularidades en los procedimientos de contratación, y en la verificación del cumplimiento de los ordenamientos en materia de adquisiciones de bienes, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionadas con las mismas;

XII. Coordinar la asesoría y seguimiento de las acciones de los órganos internos de control en materia de responsabilidad administrativa, inconformidades, intervenciones de oficio, conciliaciones y sanciones a personas físicas o morales por infracciones a los ordenamientos en materia de adquisiciones de bienes, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y demás ordenamientos aplicables en materia de responsabilidad administrativa y de contrataciones públicas;

XIII. Supervisar la asesoría que la Coordinación General de Combate a la Impunidad preste a los órganos internos de control respecto de la información que registren para generar el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la Administración Pública Federal;

XIV. Supervisar que las unidades administrativas que le sean adscritas administren la información contenida en los sistemas electrónicos que, en términos de tecnologías de información aplicada al combate a la corrupción e impunidad, se requieran para el control y seguimiento de los asuntos de su competencia, intercambio, suministro y disponibilidad de la misma;

XV. Proponer al coordinador General de Combate a la Impunidad proyectos de criterios y estándares de aplicación y ejecución de sanciones a los servidores públicos que incurran en responsabilidad administrativa;

XVI. Supervisar el registro patrimonial de los servidores públicos y de los sancionados;

XVII. Resolver el recurso de revisión, previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que se interponga contra las resoluciones del director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas o, en su caso, en contra de los actos de los directores a su cargo;

XVIII. Atraer, previa autorización del coordinador General de Combate a la Impunidad, procedimientos de responsabilidad administrativa que sean conocidos por órganos internos de control, unidades de responsabilidades o delegaciones de Unidad de Responsabilidades, cuando por la naturaleza de los hechos, la gravedad del asunto, o la cuantía de la afectación, estime pertinente que deba conocer la Coordinación General de Combate a la Impunidad y, en su caso, requerir el envío del expediente respectivo al titular del Órgano Interno de Control, de la Unidad de Responsabilidades o al delegado de Unidad de Responsabilidades de que se trate, y

XIX. Las demás que le atribuya este reglamento y otros ordenamientos.

Artículo 158. Para el ejercicio de sus facultades, el jefe de la Unidad Substanciadora y Resolutora se auxiliará de:

I. El director General de Responsabilidades Administrativas;

II. El director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, y

III. El coordinador de Registro Patrimonial.

Artículo 159. El director General de Responsabilidades Administrativas tiene las facultades siguientes:

I. Admitir los informes de presunta responsabilidad administrativa que le sean turnados por las unidades administrativas competentes de la Secretaría; en su caso, realizar las prevenciones que correspondan en términos de los ordenamientos en materia de responsabilidad administrativa, y comisionar al personal adscrito a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas para que practiquen notificaciones personales o por instructivo, citaciones y cualquier otra diligencia del procedimiento;

II. Determinar la procedencia, improcedencia, sobreseimiento, o abstención de iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa; emplazar al probable responsable, y citar a las demás partes;

III. Remitir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para su resolución, los autos originales, o bien, la certificación digital, de los expedientes que versen sobre faltas administrativas graves;

IV. Resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa que se inicien, por faltas administrativas, en contra de servidores públicos de la Administración Pública Federal y de las empresas productivas del Estado, e imponer las sanciones que correspondan;

V. Coordinar los procedimientos de responsabilidad administrativa que substancien los órganos internos de control, las unidades de responsabilidades, y las delegaciones de Unidad de Responsabilidades, cuando lo instruya el jefe de la Unidad Substanciadora y Resolutora por acuerdo del coordinador General de Combate a la Impunidad;

VI. Turnar a los órganos internos de control, unidades de responsabilidades, y delegaciones de Unidad de Responsabilidades, según el caso, previo acuerdo de la persona titular de la Jefatura de la Unidad Substanciadora y Resolutora, los procedimientos que puedan resolver en términos de los ordenamientos en materia de responsabilidad administrativa;

VII. Coordinar las acciones que procedan conforme a los ordenamientos en materia de responsabilidad administrativa, a fin de apoyar el cobro de las sanciones económicas que se impongan;

VIII. Coadyuvar en la asesoría y apoyo que la Unidad Substanciadora y Resolutora preste, en materia de responsabilidad administrativa, a los órganos internos de control, unidades de responsabilidades, y delegaciones de Unidad de Responsabilidades;

IX. Coadyuvar en la elaboración que la Unidad Substanciadora y Resolutora haga de los proyectos de bases y convenios de coordinación con otras autoridades competentes en materia de responsabilidad administrativa;

X. Emitir documentos electrónicos con validez legal mediante el uso de la firma electrónica avanzada;

XI. Solicitar a la Unidad de Asuntos Jurídicos, por sí o por medio de los directores "A", "B", "C", "D" y "E", la presentación de la denuncia que corresponda, y darle seguimiento hasta su definitiva resolución;

XII. Supervisar la resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa relacionados con expedientes electrónicos integrados con motivo de las vistas que se generen respecto de la extemporaneidad en la presentación de la declaración patrimonial y de intereses efectuada por servidores públicos de las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado, y

XIII. Las demás que le atribuya este reglamento y otros ordenamientos.

Artículo 160. Para el ejercicio de sus facultades, el director General de Responsabilidades Administrativas se auxiliará de:

I. El director de Responsabilidades "A";

II. El director de Responsabilidades "B";

III. El director de Responsabilidades "C";

IV. El director de Responsabilidades "D";

V. El director de Responsabilidades "E", y

VI. El director de Asesoría, Consulta y Control de Procesos.

Artículo 161. Los directores de Responsabilidades "A", "B", "C", "D" y "E" tienen, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades siguientes:

I. Proponer al director General de Responsabilidades Administrativas, los proyectos de acuerdos de recepción y admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa, así como de los proyectos de acuerdos de improcedencia y sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa;

II. Emplazar, en su caso, al probable responsable y citar a las demás partes;

III. Dirigir, en el procedimiento de responsabilidad administrativa, las audiencias previstas en los ordenamientos en materia de responsabilidad administrativa; practicar diligencias; integrar el expediente respectivo, y dejarlo en estado de resolución para el director General de Responsabilidades Administrativas o para su remisión al Tribunal Federal de Justicia Administrativa;

IV. Acordar la acumulación de procedimientos y tramitar incidentes en términos de los ordenamientos en materia de responsabilidad administrativa, así como decretar medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones y resoluciones interlocutorias, y mantener el orden durante la celebración de las audiencias;

V. Resolver incidentes promovidos por las partes; declarar abierto el periodo de alegatos; declarar cerrada la instrucción, y citar a las partes para oír la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa;

VI. Dictar las medidas cautelares previstas en los ordenamientos en materia de responsabilidad administrativa;

VII. Levantar actas administrativas de las audiencias previstas en los ordenamientos en materia de responsabilidad administrativa; presidir los actos de prueba; acordar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes; preparar el desahogo de pruebas; disponer la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria; autorizar las actuaciones pertinentes; acordar el cierre de la audiencia inicial, y certificar o dar fe de las constancias que se integren u obtengan del expediente y de las actuaciones en el procedimiento respectivo;

VIII. Elaborar el proyecto de resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, someterlo a la aprobación del director General de Responsabilidades Administrativas, y ordenar la ejecución de las sanciones impuestas;

IX. Auxiliar a la persona titular de la Jefatura de la Unidad Substanciadora y Resolutora en la asesoría y seguimiento de los actos de los órganos internos de control, unidades de responsabilidades y delegaciones de Unidad de Responsabilidades, en materia de responsabilidad administrativa, y

X. Las demás que les atribuya este reglamento y otros ordenamientos.

Artículo 162. El director de Asesoría, Consulta y Control de Procesos tiene las facultades siguientes:

I. Auxiliar al director General de Responsabilidades Administrativas en la asesoría, consulta y control de procesos a su cargo; a los órganos internos de control, unidades de responsabilidades, delegaciones de Unidad de Responsabilidades, y demás unidades administrativas de la Secretaría, así como y proponer y, en su caso, realizar pláticas, conferencias, talleres, mesas redondas y cursos para impulsar entre ellos el intercambio de información y unificación de criterios;

II. Proponer al director General de Responsabilidades Administrativas proyectos de normas, criterios y demás ordenamientos en las materias de su competencia, así como guías no vinculantes para orientar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos;

III. Coadyuvar con el director General de Responsabilidades Administrativas en la elaboración de proyectos de bases, convenios y acuerdos de coordinación a celebrar por la Secretaría, en materia de responsabilidad administrativa, con otras dependencias, órganos desconcentrados, entidades, empresas productivas del Estado, empresas productivas subsidiarias, órganos constitucionales autónomos, entidades federativas, municipios, alcaldías de la Ciudad de México, y demás entes públicos;

IV. Proponer la democratización de tecnologías en el uso de los sistemas electrónicos y las modificaciones que se requieran para que los órganos internos de control, unidades de responsabilidades, y delegaciones de Unidad de Responsabilidades, registren los asuntos de su competencia;

V. Proporcionar asesoría y apoyo técnico y operativo al personal de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, de los órganos internos de control, de las unidades de responsabilidades y de las delegaciones de Unidad de Responsabilidades, sobre el registro de información en los sistemas electrónicos desarrollados para suministrar información a la Plataforma Digital Nacional, y

VI. Las demás que le atribuya este reglamento y otros ordenamientos.

Artículo 163. El director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas tiene las facultades siguientes:

I. Resolver las inconformidades con motivo de:

a) Los actos realizados por las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, salvo en los casos en que la Secretaría tenga celebrado un convenio de coordinación o de colaboración con las entidades federativas para que conozcan y resuelvan tales inconformidades, y

b) Los actos realizados por las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, derivados de procedimientos de contratación, cuando la Secretaría determine que debe conocer directamente;

Para efectos de este inciso, cuando la inconformidad se haya iniciado en el órgano interno de control, el director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas le solicitará la remisión del expediente, y ordenará que se notifique personalmente, a quienes tengan interés, la radicación de la inconformidad en la Dirección General a su cargo;

II. Resolver los incidentes que se promuevan por repetición, defectos, excesos u omisiones en que hayan incurrido las dependencias, órganos desconcentrados o entidades convocantes, respecto del cumplimiento de las resoluciones a las inconformidades emitidas por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, así como el incidente de ejecución de garantía;

III. Iniciar de oficio los procedimientos de intervención que ordene el coordinador General de Combate a la Impunidad, cuando se presuma la inobservancia de los ordenamientos en materia de adquisiciones de bienes, arrendamientos, servicios, obras públicas, y servicios relacionados con las mismas; y dictar las resoluciones que pongan fin a tales procedimientos;

IV. Iniciar y resolver los procedimientos que se instruyan a personas físicas o morales por infracciones a los ordenamientos en materia de adquisiciones de bienes, arrendamientos, servicios, obras públicas, y servicios relacionados con las mismas, e imponer las sanciones que correspondan:

a) Por infracciones cometidas en los procedimientos de contratación o derivadas de contratos celebrados por la Secretaría;

b) Por infracciones derivadas de procedimientos de contratación o contratos celebrados, con cargo total o parcial a fondos federales, por las entidades federativas, municipios, y alcaldías de la Ciudad de México, excepto cuando se trate de fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal;

c) Por infracciones derivadas de procedimientos de contratación o contratos celebrados por las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, cuando el coordinador General de Combate a la Impunidad autorice la atracción del procedimiento de responsabilidad administrativa, en cuyo caso solicitará al órgano interno de control la remisión del expediente, y ordenará que se notifique personalmente su radicación en la dirección general, a quienes tengan interés en el asunto, y

d) Por infracciones consistentes en la no formalización o rescisión administrativa de contratos, cuando el supuesto se actualice, en dependencias, órganos desconcentrados o entidades distintas, para una misma persona, en los plazos señalados por las leyes en materia de contrataciones públicas;

V. Coordinar los procedimientos de conciliación previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en la Ley de Asociaciones Público Privadas, con excepción de aquellos que, por acuerdo de la persona titular de la Secretaría, deban conocer los órganos internos de control, sin perjuicio de que el coordinador General de Combate a la Impunidad autorice eventualmente su atracción;

VI. Solicitar a las unidades de Auditoría Gubernamental y de Auditoría a Contrataciones Públicas, o bien, a los titulares de los órganos internos de control, la verificación del cumplimiento de los ordenamientos en materia de adquisiciones de bienes, arrendamientos, servicios, obras públicas, y servicios relacionados con las mismas, cuando advierta posibles irregularidades en los procedimientos de contratación;

VII. Dar vista a los titulares de órganos internos de control, a los titulares de unidades de responsabilidades, a los delegados de Unidad de Responsabilidades, al director General de Investigación de Faltas Administrativas, y a las autoridades competentes para ejercer el control interno en la Administración Pública de las entidades federativas; de las constancias o expedientes derivados de los procedimientos de inconformidad, intervenciones de oficio, conciliaciones o sanciones a licitantes, contratistas y proveedores, cuando de los mismos se adviertan probables faltas administrativas o faltas de particulares, para efecto de que, en su caso, se inicie la investigación correspondiente;

VIII. Informar a la Unidad de Asuntos Jurídicos o al titular del órgano interno de control que corresponda, por sí o por medio de los directores de Inconformidades “A”, “B” y “C”, los hechos u omisiones que conozca con motivo de su competencia y que puedan ser constitutivos de delitos;

IX. Coadyuvar con el jefe de la Unidad Substanciadora y Resolutora en la asesoría y seguimiento de los actos de los órganos internos de control en materia de inconformidades, intervenciones de oficio, conciliaciones y sanciones a personas físicas o morales por infracciones a los ordenamientos en materia de adquisiciones de bienes, arrendamientos, servicios, obras públicas, y servicios relacionados con las mismas, y demás ordenamientos aplicables en materia de contrataciones públicas; y en la elaboración de proyectos de lineamientos para que los órganos internos de control agilicen y perfeccionen la substanciación de los procedimientos antes señalados;

X. Proponer a la persona titular de la Jefatura de la Unidad Substanciadora y Resolutora las directrices y homologación de criterios para asesorar a los órganos internos de control respecto de la información que registren para actualizar el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la Administración Pública Federal;

XI. Aplicar medidas de apremio previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y

XII. Las demás que le atribuya este reglamento y otros ordenamientos.

Artículo 164. Para el ejercicio de sus facultades, el director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas se auxiliará de:

I. El director de Inconformidades “A”;

II. El director de Inconformidades “B”;

III. El director de Inconformidades “C”;

IV. El director de Sanciones “A”;

V. El director de Sanciones “B”;

VI. El director de Conciliaciones “A”;

VII. El director de Conciliaciones “B”, y

VIII. La Dirección de Control y Seguimiento de Información.

Artículo 165. Los directores de Inconformidades “A”, “B” y “C”, tienen, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades siguientes:

I. Substanciar los procedimientos administrativos de inconformidades e intervenciones de oficio, así como los incidentes relacionados con los mismos; emitir acuerdos y providencias de trámite; y practicar diligencias, requerimientos, cotejos, citaciones, notificaciones y prevenciones, con excepción del acuerdo inicial de intervenciones de oficio que deberá emitir el director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas;

II. Elaborar y proponer al director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos que se instruyan en términos de la fracción anterior;

III. Acordar, como medida cautelar en el trámite de una inconformidad o intervención de oficio, la suspensión de los actos del procedimiento de contratación, así como el incidente de ejecución de garantía, en términos de lo previsto en los ordenamientos en materia de adquisiciones de bienes, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

IV. Emitir acuerdos relacionados con el cumplimiento de las resoluciones que pongan fin a los procedimientos de inconformidad e intervenciones de oficio, y archivar los expedientes cuando se tengan por cumplidos;

V. Elaborar y proponer al director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas los proyectos de resolución de incidentes por repetición, defectos, excesos u omisiones en que incurran las dependencias, órganos desconcentrados o entidades convocantes en el cumplimiento de las resoluciones a las inconformidades que emita la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas; así como los proyectos de resolución de los incidentes de ejecución de garantía;

VI. Hacer constar día y hora de las notificaciones que se practiquen por rotulón, de conformidad con los artículos 66, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 84, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

VII. Obtener directamente y en cualquier tiempo, del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental en Materia de Contrataciones Públicas, las constancias que resulten necesarias para el trámite y substanciación de los procedimientos administrativos de inconformidades e intervenciones de oficio;

VIII. Dar vista a las autoridades competentes, previo acuerdo del director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de las constancias de los procedimientos administrativos que conozcan, cuando de ellos se adviertan probables infracciones cometidas por servidores públicos o particulares en contra de los ordenamientos en materia de adquisiciones de bienes, arrendamientos, servicios, obras públicas, y servicios relacionados con las mismas;

IX. Auxiliar a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la asesoría y seguimiento de los actos de los órganos internos de control, en materia de inconformidades e intervenciones de oficio, y

X. Las demás que les atribuya este reglamento y otros ordenamientos.

Artículo 166. Los directores de Sanciones “A” y “B” tienen, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades siguientes:

I. Instruir, de oficio o por denuncia, las investigaciones a personas físicas o morales por infracciones a los ordenamientos en materia de adquisiciones de bienes, arrendamientos, servicios, obras públicas, y servicios relacionados con las mismas; en materia de asociaciones público-privadas, y demás ordenamientos aplicables en materia en contrataciones públicas; para lo cual podrán requerir a las dependencias, órganos desconcentrados, entidades, entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, así como a los particulares, la información y documentación necesaria para la integración de los expedientes de sanción, a efecto de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes;

II. Substanciar los procedimientos administrativos de sanción a personas físicas o morales por infracciones a los ordenamientos en materia de adquisiciones de bienes, arrendamientos, servicios, obras públicas, y servicios relacionados con las mismas; en materia de asociaciones público-privadas, y demás ordenamientos aplicables en materia de contrataciones públicas; y substanciar los incidentes relacionados con los procedimientos antes señalados; para lo cual, podrán emitir acuerdos de trámite; practicar diligencias, cotejos, requerimientos, citaciones, notificaciones, prevenciones, y aplicar medidas de apremio;

III. Elaborar proyectos de inicio y de resolución de procedimientos administrativos a los que se refieren las fracciones anteriores;

IV. Actualizar el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la Administración Pública Federal, y proponer al director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas directrices y homologación de criterios para asesorar a los órganos internos de control;

V. Auxiliar al director General de Controversias y Sanciones en Contracciones Públicas, en la asesoría y seguimiento de los actos de los órganos internos de control en materia de sanciones a personas físicas o morales por infracciones a los ordenamientos en materia de adquisiciones de bienes, arrendamientos, servicios, obras públicas, y servicios relacionados con las mismas, y a los demás ordenamientos aplicables en materia de contrataciones públicas;

VI. Solicitar información a la autoridad fiscal sobre el cobro de las multas impuestas a personas físicas o morales por infracciones a los ordenamientos en materia de adquisiciones de bienes, arrendamientos, servicios, obras públicas, y servicios relacionados con las mismas, y a los demás ordenamientos aplicables en materia de contrataciones públicas;

VII. Atender las consultas que formulen las dependencias, órganos desconcentrados, entidades, entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, en relación con la vigencia, efecto y alcance de las inhabilitaciones impuestas a personas físicas o morales por infracciones a los ordenamientos en materia de adquisiciones de bienes, arrendamientos, servicios, obras públicas, y servicios relacionados con las mismas, y a los demás ordenamientos aplicables en materia de contrataciones públicas;

VIII. Dar vista a las autoridades investigadoras competentes cuando de la substanciación de los procedimientos administrativos que conozcan adviertan probables faltas administrativas o faltas de particulares, y

IX. Las demás que les atribuya este reglamento y otros ordenamientos.

Artículo 167. Los directores de Conciliaciones “A” y “B” tienen, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades siguientes:

I. Tramitar los procedimientos de conciliación en materia de adquisiciones de bienes, arrendamientos, servicios, obras públicas, y servicios relacionados con las mismas; y en materia de asociaciones público-privadas; con motivo de las solicitudes de conciliación en el cumplimiento de los contratos o pedidos celebrados con:

a) Las entidades federativas municipios, y alcaldías de la Ciudad de México, y

b) Las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades.

Para efecto de lo previsto en el párrafo anterior, podrán emitir acuerdos; presidir y conducir sesiones de conciliación, y practicar diligencias, cotejos, requerimientos, citaciones, notificaciones y prevenciones;

II. Solicitar a las dependencias, órganos desconcentrados, entidades, entidades federativas, municipios, y alcaldías de la Ciudad de México, la información y documentación relativa al cumplimiento de los acuerdos adoptados en las audiencias de conciliación;

III. Auxiliar al director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, en la asesoría y seguimiento de los actos de los órganos internos de control en materia de conciliaciones;

IV. Dar vista a las autoridades competentes, previo acuerdo del director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de las constancias de los procedimientos de conciliación en los que se presuma la comisión de infracciones cometidas por particulares a los ordenamientos en materia de adquisiciones de bienes, arrendamientos, servicios, obras públicas, y servicios relacionados con las mismas, y

V. Las demás que le atribuya este reglamento y otros ordenamientos.

Artículo 168. Los directores de Conciliaciones “A” y “B” se auxiliarán, para el ejercicio de sus facultades, de los Conciliadores que respectivamente se les adscriban, quienes, para los asuntos a los que se refieren las fracciones I y IV del artículo 167 de este reglamento, tienen las facultades siguientes:

I. Presidir y conducir las sesiones de conciliación que su respectivo director les instruya;

II. Practicar diligencias, cotejos, requerimientos, citaciones, acuerdos, notificaciones y prevenciones, y

III. Realizar las actividades que su respectivo director les encomiende.

Artículo 169. El director de Control y Seguimiento de Información tiene las facultades siguientes:

I. Gestionar los accesos y modificaciones a los sistemas de información que sean de la competencia de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, requeridos por los órganos internos de control y por servidores públicos adscritos a la misma Dirección General señalada;

II. Analizar la información registrada en los sistemas electrónicos desarrollados para el control y seguimiento de los procedimientos que sean de la competencia de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, para contar con información veraz y actualizada en la atención de los requerimientos de información realizados a la misma Dirección General señalada;

III. Fungir como enlace de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, para coordinar y proveer los servicios y recursos requeridos por las demás unidades administrativas;

IV. Integrar los informes que sean requeridos a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, y los demás que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades;

V. Coordinar las actividades de la oficialía de partes y archivo de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas;

VI. Supervisar las actividades de los notificadores adscritos a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, y

VII. Las demás que le atribuya este reglamento y otros ordenamientos.

Artículo 170. El coordinador de Registro Patrimonial tiene las facultades siguientes:

I. Coordinar las acciones necesarias para integrar, actualizar y transparentar a los ciudadanos el padrón de los servidores públicos de la Administración Pública Federal y empresas productivas del Estado obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses;

II. Registrar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos de las dependencias, órganos desconcentrados, entidades, y empresas productivas del Estado, para suministrar la información a la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción;

III. Coordinar la implementación y difusión de los programas preventivos y de las acciones que se determinen en materia de declaración de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos de las dependencias, órganos desconcentrados, entidades, y empresas productivas del Estado;

IV. Asesorar a los servidores públicos que lo requieran en materia de declaración patrimonial y de intereses, y de registro de los sancionados;

V. Coordinar las acciones para el resguardo y custodia de la información que ingrese al sistema electrónico para la recepción de declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos de las dependencias, órganos desconcentrados, entidades, y empresas productivas del Estado, y adoptar medidas para actualizar y depurar el sistema indicado;

VI. Coordinar la certificación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos de las dependencias, órganos desconcentrados, entidades, y empresas productivas del Estado, que se obtengan del sistema respectivo; así como la certificación de la información que obre en los archivos documentales, tanto de registro patrimonial y de intereses, como del registro de servidores públicos y particulares sancionados, y la que se encuentre en el archivo documental;

VII. Coordinar las acciones para verificar el cumplimiento de la obligación de presentar la declaración patrimonial y de intereses, y realizar las acciones necesarias para dar vista, en su caso, a los órganos internos de control, unidades de responsabilidades, delegaciones de Unidad de Responsabilidades, o a la Dirección General de Investigación de Faltas Administrativas;

VIII. Verificar que las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos de las dependencias, órganos desconcentrados, entidades, y empresas productivas del Estado, se presenten en los formatos y conforme a las normas, manuales e instructivos aplicables;

IX. Coadyuvar en la celebración de convenios de coordinación con entes públicos, en materia de declaraciones patrimoniales y de intereses, y en materia de sanciones por faltas administrativas, que permitan adoptar mejores prácticas en el combate a la corrupción e impunidad;

X. Coordinar las acciones para mantener actualizado y disponible el sistema por el cual las dependencias, órganos desconcentrados, entidades, y empresas productivas del Estado, deben registrar las sanciones impuestas a servidores públicos por faltas administrativas, y a particulares por faltas de particulares;

XI. Coordinar, por medio de los sistemas respectivos, la publicidad de las sanciones impuestas a servidores públicos de las dependencias, órganos desconcentrados, entidades, y empresas productivas del Estado; y a los particulares, así como de las sanciones impuestas a servidores públicos de cualquier otro ente público con el que la Secretaría suscriba convenios para suministrar la información a la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción;

XII. Registrar en el sistema correspondiente las sanciones impuestas por las autoridades substanciadoras y resolutoras de procedimientos de responsabilidad administrativa, y las determinadas por los órganos jurisdiccionales, siempre que hayan quedado firmes;

XIII. Dar vista a los órganos internos de control, unidades de responsabilidades o delegaciones de Unidad de Responsabilidades, de las personas que, estando inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, se encuentren en activo en alguna dependencia, órgano desconcentrado, entidad, empresa productiva del Estado, o empresa productiva subsidiaria;

XIV. Coordinar las acciones para la custodia y resguardo de la documentación e información integrada a los sistemas de registro de servidores públicos de la Administración Pública Federal y de los particulares sancionados, así como de la adopción de las medidas para actualizarlo, depurarlo y mantenerlo permanentemente disponible para consulta de los ciudadanos, y

XV. Las demás que le atribuya este reglamento y otros ordenamientos.

Artículo 171. Para el ejercicio de sus facultades, el coordinador de Registro Patrimonial se auxiliará de:

I. El director de Registro Patrimonial y de Intereses, y

II. El director de Registro de Sancionados.

Artículo 172. El director de Registro Patrimonial y de Intereses tiene las facultades siguientes:

I. Realizar las acciones necesarias para mantener actualizado el padrón de servidores públicos de la Administración Pública Federal y empresas productivas del Estado, obligados a presentar declaraciones patrimoniales y de intereses;

II. Implementar los programas preventivos, su difusión y las acciones que se determinen en materia de declaración patrimonial y de intereses de los servidores públicos de las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y empresas productivas del Estado;

III. Asesorar a los servidores públicos que lo requieran en materia de declaración patrimonial y de intereses;

IV. Llevar a cabo las acciones para el resguardo y custodia de la información que se ingrese al sistema electrónico para la recepción de declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos de las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y empresas productivas del Estado, y adoptar las medidas para actualizar y depurar el mismo sistema señalado;

V. Certificar las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos de las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y empresas productivas del Estado, que se obtengan del sistema de registro, así como las que obren en el archivo documental;

VI. Verificar el cumplimiento de la obligación de presentar la declaración patrimonial y de intereses, y realizar las acciones necesarias para dar vista, en su caso, junto con la Coordinación de Registro Patrimonial, a los órganos internos de control, unidades de responsabilidades, delegaciones de Unidad de Responsabilidades, o a la Dirección General de Investigación de Faltas Administrativas, y

VII. Las demás que le atribuya este reglamento y otros ordenamientos.

Artículo 173. El director de Registro de Sancionados tiene las facultades siguientes:

I. Operar y mantener actualizado el sistema por el cual las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y empresas productivas del Estado, registren las sanciones impuestas a los servidores públicos y particulares, en materia de responsabilidad administrativa;

II. Recibir, por medio de los sistemas respectivos, las sanciones impuestas a servidores públicos de las dependencias, órganos desconcentrados, entidades, y empresas productivas del Estado; las impuestas a particulares, y las impuestas a los servidores públicos de cualquier otro ente público con el que la Secretaría suscriba convenios para suministrar la información a la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción;

III. Registrar en el sistema respectivo las sanciones administrativas impuestas por las autoridades substanciadoras o resolutoras de procedimientos de responsabilidad administrativa, así como las impuestas por órganos jurisdiccionales, a servidores públicos de las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y empresas productivas del Estado, y a particulares, siempre que hayan quedado firmes;

IV. Detectar y dar vista a los órganos internos de control, unidades de responsabilidades, y delegaciones de Unidad de Responsabilidades, de las personas que, estando inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, se encuentren en activo en alguna dependencia, órgano desconcentrado, entidad o empresa productiva del Estado;

V. Realizar acciones para la custodia y resguardo de la documentación e información integrada a los sistemas de registro de sanciones impuestas a servidores públicos de la Administración Pública Federal y a particulares, y adoptar las medidas para actualizarlo y depurarlo permanentemente;

VI. Efectuar acciones para el control y seguimiento de los convenios celebrados por la Secretaría con otros entes públicos en materia de sanciones por faltas administrativas o faltas de particulares;

VII. Asesorar a los órganos internos de control, unidades de responsabilidades, y delegaciones de Unidad de Responsabilidad, en materia de servidores públicos sancionados;

VIII. Expedir las constancias que se obtengan de los sistemas de registro de sanciones de los servidores públicos y particulares, y

IX. Las demás que le atribuya este reglamento y otros ordenamientos.

Capítulo IV

De la Dirección de Gestión de Defensoría Pública

Artículo 174. El director de Gestión de Defensoría Pública tiene las facultades siguientes:

I. Turnar, para su atención, al Instituto Federal de Defensoría Pública del Consejo de la Judicatura Federal, las solicitudes de defensor de oficio que reciba en materia de responsabilidad administrativa;

II. Fijar criterios internos de coordinación entre la Secretaría y el Instituto Federal de Defensoría Pública del Consejo de la Judicatura Federal, para la prestación del servicio de defensoría pública en los procedimientos de responsabilidad administrativa;

III. Fungir como enlace de las unidades administrativas de la Secretaría, incluidos los órganos internos de control y las unidades de responsabilidades, con el Instituto Federal de Defensoría Pública del Consejo de la Judicatura Federal;

IV. Proponer al coordinador General de Combate a la Impunidad, para su aprobación, los documentos públicos que deba suscribir, en representación de la Secretaría, con el Instituto Federal de Defensoría Pública del Consejo de la Judicatura Federal, y en general, ante entes públicos y personas morales relacionadas con actividades de defensoría pública o de oficio;

V. Establecer vínculos con entes públicos y personas morales relacionadas con actividades de defensoría pública o de oficio, a efecto de diversificar y hacer eficiente el servicio de defensoría pública o de oficio en los procedimientos de responsabilidad administrativa;

VI. Presentar al coordinador General de Combate a la Impunidad informes semestrales sobre la gestión que haga del servicio de defensoría pública en los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados por las unidades administrativas de la Secretaría, incluidos los órganos internos de control y las unidades de responsabilidades;

VII. Coordinar, con la Dirección General de Comunicación Social, en los medios de comunicación, incluidas las redes sociales y los sitios web de la Secretaría, la difusión del servicio de defensoría pública en los procedimientos de responsabilidad administrativa, y

VIII. Las demás que le atribuya este reglamento y otros ordenamientos.

TÍTULO DÉCIMO

DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Capítulo I

Disposiciones preliminares

Artículo 175. La coordinadora General de Vinculación con la Sociedad tiene las facultades siguientes:

I. Establecer directrices en materia de contraloría social y de participación ciudadana en la prevención y combate a la corrupción;

II. Promover mecanismos de contraloría social y de participación ciudadana en la prevención y combate a la corrupción;

III. Dirigir las acciones relacionadas con el fortalecimiento, promoción y difusión de la cultura de la integridad en el sector privado;

IV. Fomentar la implementación en el sector privado, de la política de integridad prevista en los ordenamientos en materia de responsabilidad administrativa;

V. Promover, en el sector privado, mecanismos de autorregulación, y programas y buenas prácticas en materia de integridad;

VI. Someter a la aprobación de la persona titular de la Secretaría la celebración de convenios, acuerdos y proyectos de vinculación, colaboración, coordinación e investigación con entes públicos, instituciones académicas, organizaciones sociales, civiles y del sector privado, en materia de:

a) Contraloría social y participación ciudadana en la prevención y combate a la corrupción, y

b) Promoción de la integridad empresarial;

VII. Supervisar la validación de los documentos normativos de contraloría social que emitan las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades responsables de los programas federales, así como la emisión de recomendaciones a los mismos;

VIII. Someter a la aprobación de la persona titular de la Secretaría los proyectos de políticas, normas, lineamientos, y demás ordenamientos de la Secretaría en materia de contraloría social, participación ciudadana en la prevención y combate a la corrupción, e integridad en el sector privado;

IX. Aprobar las guías, manuales, estrategias, modelos, programas, bases, criterios y demás ordenamientos que requiera para el ejercicio de sus facultades;

X. Interpretar los ordenamientos en materia de contraloría social, participación ciudadana en la prevención y combate a la corrupción, e integridad en el sector privado;

XI. Establecer y coordinar las acciones que contribuyan al cumplimiento de los compromisos establecidos en políticas, planes y programas relacionados con los asuntos de su competencia;

XII. Requerir información y documentación para el ejercicio de sus facultades, a las organizaciones sociales, civiles y del sector privado;

XIII. Dirigir la integración de los informes, estudios, análisis, evaluaciones y diagnósticos en materia de contraloría social, participación ciudadana en la prevención y combate a la corrupción, e integridad en el sector privado, y someterlos a la aprobación de la persona titular de la Secretaría;

XIV. Substanciar y resolver el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que se promueva en contra de las determinaciones que emita la coordinadora de Vinculación Empresarial en el trámite de registro en el padrón de integridad y de obtención del distintivo;

XV. Participar en los organismos nacionales e internacionales relacionados con sus facultades, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría;

XVI. Fungir como enlace de la Secretaría ante los entes públicos, organizaciones sociales, civiles y del sector privado, en los asuntos de su competencia;

XVII. Dirigir la administración de las plataformas digitales y los sistemas informáticos en materia de contraloría social, participación ciudadana en la prevención y combate a la corrupción, e integridad en el sector privado;

XVIII. Validar, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de Información, el diseño de nuevos mecanismos, plataformas y sistemas en las materias de su competencia, así como los cambios y ajustes a los mismos;

XIX. Proponer a las unidades administrativas competentes de la Secretaría la realización de actos de fiscalización, como resultado de la implementación de los mecanismos de contraloría social y de participación ciudadana en la prevención y combate a la corrupción en las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, así como en las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México;

XX. Coordinar la capacitación, en las materias de su competencia, a entes públicos, personas físicas con actividad empresarial, personas morales, y organizaciones del sector privado;

XXI. Coordinar la asesoría, en las materias de su competencia, a entes públicos, personas físicas con actividad empresarial, personas morales, organizaciones sociales, civiles y del sector privado, y ciudadanía en general;

XXII. Proponer a la Dirección General de Comunicación Social los contenidos de las campañas de difusión en materia de contraloría social, participación ciudadana en la prevención y combate a la corrupción, e integridad en el sector privado;

XXIII. Establecer, en coordinación con la Unidad de Políticas Anticorrupción, vínculos de colaboración e intercambio de información con el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, en materia de contraloría social, participación ciudadana en la prevención y combate a la corrupción, e integridad en el sector privado;

XXIV. Colaborar, en el ámbito de su competencia, en el análisis de propuestas que se presenten al interior del Sistema Nacional Anticorrupción;

XXV. Establecer, con la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia, los criterios para que los órganos internos de control verifiquen el cumplimiento de los ordenamientos en materia de contraloría social y participación ciudadana en la prevención y combate a la corrupción;

XXVI. Coordinar el envío, a la unidad administrativa competente de la Secretaría, de las peticiones, quejas, y denuncias ciudadanas;

XXVII. Requerir el apoyo de las demás unidades administrativas de la Secretaría, incluidos los órganos internos de control y, en su caso, los órganos de control de las entidades federativas, para la atención de los asuntos de su competencia, y

XXVIII. Las demás que le atribuya este reglamento y otros ordenamientos.

Artículo 176. Para el ejercicio de sus facultades, la coordinadora General de Vinculación con la Sociedad se auxiliará de:

I. La coordinadora de Vinculación con Ciudadanos y Organizaciones Sociales y Civiles, y

II. La coordinadora de Vinculación Empresarial.

Capítulo II

De la Coordinación de Vinculación con Ciudadanos y Organizaciones Sociales y Civiles

Artículo 177. La coordinadora de Vinculación con Ciudadanos y Organizaciones Sociales y Civiles tiene las facultades siguientes:

I. Dar seguimiento a la contraloría social y a la participación ciudadana en la prevención y combate a la corrupción;

II. Proponer a la coordinadora General de Vinculación con la Sociedad, para su aprobación, proyectos de:

a) Políticas, estrategias, lineamientos, directrices, esquemas, bases, criterios, guías, manuales, modelos, programas, y demás ordenamientos que emita la Secretaría en materia de contraloría social y de participación ciudadana en la prevención y combate a la corrupción;

b) Interpretación de ordenamientos en materia de contraloría social y de participación ciudadana en la prevención y combate a la corrupción;

c) Contenidos de las campañas de difusión de la Secretaría en materia de contraloría social y de participación ciudadana en la prevención y combate a la corrupción;

d) Convenios y acuerdos de vinculación, colaboración o coordinación con entes públicos, instituciones académicas, y organizaciones sociales y civiles, en materia de contraloría social, y de participación ciudadana en la prevención y combate a la corrupción;

e) Colaboración e intercambio de información de la Coordinación General de Vinculación con la Sociedad, con el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, en materia de contraloría social y de participación ciudadana en la prevención y combate a la corrupción;

f) Gestión de actos de fiscalización, ante las unidades administrativas competentes de la Secretaría, como resultado de los mecanismos de contraloría social y participación ciudadana en la prevención y combate a la corrupción en las dependencias, órganos desconcentrados, entidades, entidades federativas, municipios, y alcaldías de la Ciudad de México;

g) Criterios que orienten la participación de los órganos internos de control para que verifiquen el cumplimiento de los ordenamientos en materia de contraloría social y participación ciudadana en la prevención y combate a la corrupción, y

h) Diseño de nuevos mecanismos tecnológicos, plataformas digitales y sistemas informáticos en materia de contraloría social, participación ciudadana en la prevención y combate a la corrupción;

III. Diseñar mecanismos de participación ciudadana en acciones de prevención y combate a la corrupción;

IV. Remitir a la unidad administrativa competente de la Secretaría, las peticiones, quejas, y denuncias ciudadanas que reciba en ejercicio de sus facultades;

V. Integrar informes, estudios, análisis, evaluaciones y diagnósticos en materia de contraloría social, y de participación ciudadana en la prevención y combate a la corrupción;

VI. Implementar acciones que contribuyan al cumplimiento de obligaciones de la Secretaría en materia de contraloría social, y de participación ciudadana en la prevención y combate a la corrupción, previstas en políticas, planes y programas;

VII. Proporcionar, en materia de contraloría social y de participación ciudadana en la prevención y combate a la corrupción:

a) Capacitación a los entes públicos, y

b) Asesoría a los entes públicos, organizaciones sociales y civiles, y ciudadanía en general;

VIII. Requerir a las organizaciones sociales, civiles y del sector privado, información y documentación para el ejercicio de sus facultades;

IX. Participar en los organismos nacionales e internacionales relacionados con sus facultades, en atención a las comisiones que le encomiende la coordinadora General de Vinculación con la Sociedad;

X. Fungir como enlace de la Coordinación General de Vinculación con la Sociedad ante los entes públicos y organizaciones sociales y civiles, en asuntos de contraloría social y de participación ciudadana en la prevención y combate a la corrupción;

XI. Validar los documentos normativos que en materia de contraloría social emitan las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades responsables de los programas federales, y emitir recomendaciones a los mismos;

XII. Administrar las plataformas digitales y los sistemas informáticos en materia de contraloría social y participación ciudadana en la prevención y combate a la corrupción

XIII. Solicitar, para el ejercicio de sus facultades, el apoyo de las demás unidades administrativas de la Secretaría, incluido el de los órganos internos de control y, en su caso, el de los órganos de control de las entidades federativas, y

XIV. Las demás que le atribuya este reglamento y otros ordenamientos.

Capítulo III

De la Coordinación de Vinculación Empresarial

Artículo 178. La coordinadora de Vinculación Empresarial tiene las facultades siguientes:

I. Planear y dirigir la atención de los asuntos relacionados con el fortalecimiento, promoción y difusión de la cultura de la integridad en el sector privado;

II. Supervisar el diseño e implementación de las acciones, herramientas y mecanismos que contribuyan a generar, promover y difundir, una cultura de integridad en el sector privado;

III. Proponer a la coordinadora General de Vinculación con la Sociedad, para su aprobación, proyectos de:

a) Políticas, normas, lineamientos y demás ordenamientos que emita la Secretaría en materia de integridad en el sector privado;

b) Interpretación de ordenamientos en materia de integridad empresarial;

c) Contenidos de las campañas de difusión de la Secretaría en materia de integridad empresarial;

d) Convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y vinculación que tengan por objeto promover y difundir en el sector privado las acciones, programas, mecanismos y buenas prácticas en materia de integridad empresarial;

e) Colaboración e intercambio de información de la Coordinación General de Vinculación con la Sociedad, con el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, en materia de integridad en el sector privado;

f) Guías, manuales, modelos, criterios y demás ordenamientos que faciliten la adopción e implementación de la política y de mejores prácticas en materia de integridad empresarial;

g) Diseño de nuevos mecanismos tecnológicos, plataformas digitales y sistemas informáticos en materia de integridad en el sector privado, y

h) Ordenamientos y acciones para su presentación ante el Sistema Nacional Anticorrupción;

IV. Impulsar, en las organizaciones del sector privado, el establecimiento de mecanismos de autorregulación, controles internos y una política de integridad, que contribuyan a la prevención y combate a la corrupción;

V. Remitir a la unidad administrativa competente de la Secretaría, las peticiones, quejas, y denuncias que reciba en ejercicio de sus facultades;

VI. Fomentar la participación y colaboración de las dependencias, órganos desconcentrados, entidades, entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, en la promoción de la política y de mejores prácticas en materia de integridad empresarial;

VII. Integrar informes, estudios, análisis, evaluaciones y diagnósticos en materia de integridad en el sector privado;

VIII. Implementar acciones que contribuyan al cumplimiento de obligaciones de la Secretaría en materia de fortalecimiento y promoción de la integridad en el sector privado, previstas en políticas, planes y programas;

IX. Proporcionar, en materia de integridad empresarial:

a) Capacitación a los entes públicos, y

b) Asesoría a los entes públicos, personas físicas con actividad empresarial, organizaciones del sector privado, y personas morales;

X. Coordinar las acciones para el trámite de las solicitudes de registro en el padrón y de obtención del distintivo de integridad empresarial;

XI. Dirigir acciones de vinculación con el sector privado y, con base en ellas, elaborar diagnósticos, estudios y proyectos de buenas prácticas en materia de integridad empresarial;

XII. Fungir como enlace de la Coordinación General de Vinculación con la Sociedad ante organismos nacionales e internacionales, cámaras empresariales y organizaciones industriales y de comercio, en asuntos de fortalecimiento y promoción de la integridad en el sector privado;

XIII. Administrar las plataformas digitales y los sistemas informáticos en materia de promoción y difusión de la cultura de la integridad en el sector privado;

XIV. Diseñar mecanismos que fomenten la implementación, en el sector privado, de la política de integridad prevista en los ordenamientos en materia de responsabilidad administrativa;

XV. Solicitar, para el ejercicio de sus facultades, el apoyo de las demás unidades administrativas de la Secretaría, incluido el de los órganos internos de control y, en su caso, el de los órganos de control de las entidades federativas;

XVI. Analizar las propuestas que, en materia de integridad en el sector privado, se presenten al interior del Sistema Nacional Anticorrupción, y

XVII. Las demás que le atribuya este reglamento y otros ordenamientos.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SECRETARÍA

Capítulo I

Disposiciones preliminares

Artículo 179. La titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría, tiene las facultades siguientes:

I. Administrar los recursos financieros, humanos, materiales y tecnológicos, de la Secretaría;

II. Coordinar con las demás unidades administrativas de la Secretaría, la integración y posterior presentación al secretario, de:

a) Los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y, en su caso, de servicios al público, de la Secretaría, así como los proyectos de acuerdo de sus respectivas reformas, adiciones y derogaciones;

b) El anteproyecto de presupuesto de la Secretaría que deba remitirse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para integrar el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, y

c) El Programa Estratégico de la Secretaría que contenga los proyectos, metas e indicadores de la Secretaría, alineados con los objetivos estratégicos de la misma;

III. Establecer, y vigilar el cumplimiento de, las medidas para la administración interna, control y evaluación de las actividades de la Secretaría respecto del gasto público, las cuales deberán regular:

a) El procedimiento de planeación, programación, presupuestación y evaluación presupuestal de la Secretaría, y

b) El destino de los recursos provenientes de las retenciones del cinco al millar previstos en la Ley Federal de Derechos, en función de las metas y proyectos que las unidades administrativas de la Secretaría identifiquen con el fortalecimiento del servicio de inspección, vigilancia y control que las leyes atribuyan a la Secretaría;

IV. Supervisar el ejercicio del presupuesto de la Secretaría y su aplicación contable;

V. Celebrar y, en su caso, terminar anticipadamente, suspender y rescindir, en representación de la Secretaría y previo acuerdo de la persona titular de la Secretaría, los convenios, contratos y acuerdos bilaterales o multilaterales que afecten el presupuesto de la Secretaría o se relacionen con la administración de recursos financieros, humanos, tecnológicos y materiales, así como con obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

VI. Administrar al personal de la Secretaría; determinar los elementos básicos de los puestos, tales como su denominación, descripción, perfil, valuación, y demás requisitos, e identificar a los puestos tipo;

VII. Designar o nombrar, suspender y, en su caso, remover del cargo o separar del servicio profesional de carrera, en representación de la persona titular de la Secretaría:

a) A los servidores públicos de carrera de la Secretaría, en los términos de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y

b) A los servidores públicos de la Secretaría cuya designación o nombramiento y remoción no corresponda expresamente al secretario o a la Subsecretaría;

VIII. Resolver, en coordinación con los titulares de las demás unidades administrativas de la Secretaría, los movimientos de personal, tales como altas, bajas y cambios de adscripción de los servidores públicos de la Secretaría;

IX. Someter a la aprobación de la persona titular de la Secretaría las propuestas de creación de plazas que realicen las demás unidades administrativas de la Secretaría;

X. Presidir el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; el Comité de Obras Públicas; el Comité de Bienes Muebles; el Comité Técnico de Profesionalización, y el Comité de Ética, todos de la Secretaría;

XI. Coordinar la elaboración del diagnóstico de necesidades de la Secretaría en materia de adquisiciones de bienes, arrendamientos, servicios y obras públicas;

XII. Vigilar el cumplimiento del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como del Programa Anual de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas, ambos de la Secretaría;

XIII. Vigilar que los procesos de adquisiciones y suministro de bienes y servicios específicos para el desarrollo de los planes, programas y funciones de las unidades administrativas de la Secretaría, se realicen conforme a los ordenamientos aplicables;

XIV. Emitir el Programa Interno de Protección Civil de la Secretaría, y supervisar su ejecución;

XV. Coordinar con las demás unidades administrativas de la Secretaría la implementación de prácticas administrativas que se orienten al cumplimiento de la Ley Federal de Austeridad Republicana y simultáneamente contribuyan a la modernización administrativa, así como a la mejora, optimización y sistematización de los procesos y servicios de las unidades administrativas de la Secretaría;

XVI. Proveer a las demás unidades administrativas de la Secretaría de nuevas tecnologías para la prevención y combate a la corrupción; de servicios de apoyo administrativo en materia de diseño de sistemas y equipamiento informático, comunicaciones, archivo, seguridad y vigilancia, así como de los demás servicios que sean necesarios para el despacho de los asuntos a su cargo;

XVII. Poner a disposición de los titulares de las demás unidades administrativas de la Secretaría, las herramientas tecnológicas para administrar la información de su competencia, contenida en los aplicativos de cómputo y en los sitios web de la Secretaría;

XVIII. Proveer al funcionamiento del Centro de Estudios para Prevenir la Corrupción e Impunidad, y coordinarse, para tal efecto, con las demás unidades administrativas de la Secretaría;

XIX. Ejecutar la política de igualdad de género acorde a los planes y programas que correspondan, así como llevar la representación de la Secretaría en la materia;

XX. Fungir al interior de la Secretaría como órgano de consulta y asesoría en materia de perspectiva de género, hostigamiento sexual y acoso sexual, y

XXI. Las demás que le atribuya este reglamento y otros ordenamientos.

Artículo 180. Para el ejercicio de sus facultades, la titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría se auxiliará de:

I. La directora General de Programación y Presupuesto;

II. El director General de Recursos Humanos;

III. La directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales;

IV. El director General de Tecnologías de Información, y

V. El director General del Centro de Estudios para Prevenir la Corrupción e Impunidad.

Capítulo II

De la Dirección General de Programación y Presupuesto

Artículo 181. La directora General de Programación y Presupuesto tiene las facultades siguientes:

I. Difundir entre las demás unidades administrativas de la Secretaría las políticas, directrices y criterios técnicos para el proceso interno de programación y presupuestación, y evaluar el ejercicio presupuestal de la Secretaría;

II. Integrar el anteproyecto de presupuesto de la Secretaría, con la participación de las demás unidades administrativas y conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y presentarlo a la titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría, para su aprobación;

III. Difundir entre las unidades administrativas de la Secretaría el presupuesto autorizado para la ejecución de sus respectivos programas;

IV. Integrar y registrar, en el Programa Anual de Inversión de la Secretaría, el gasto de los programas y proyectos de inversión pública, así como coordinar el trámite para el registro y seguimiento de las carteras de inversión;

V. Controlar y registrar el ejercicio del presupuesto de la Secretaría;

VI. Gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización, asignación y modificaciones al presupuesto de la Secretaría;

VII. Operar los sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros de la Secretaría;

VIII. Dirigir la operación y actualización de la información presupuestal, financiera y contable en el Sistema Integral de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría;

IX. Elaborar los informes sobre la información contable, presupuestaria y programática, y sobre la integración de la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal; el Informe de Avance de Gestión Financiera, y atender los demás requerimientos de información periódica que formule la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

X. Integrar y presentar a la titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría, el avance de las metas en la ejecución de los programas presupuestarios;

XI. Presentar las declaraciones de carácter fiscal y efectuar el entero de las retenciones que la Secretaría deba realizar por concepto de impuestos, derechos, cuotas de seguridad social y demás contribuciones;

XII. Emitir las evaluaciones de impacto presupuestario de los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se propongan al presidente de la República y sean de la competencia de la Secretaría;

XIII. Vigilar que, en los convenios, contratos y acuerdos que celebre la Secretaría y afecten su presupuesto, se cumplan los ordenamientos en materia de administración de recursos financieros, humanos, tecnológicos y materiales, así como de obra pública y servicios relacionados con las mismas, y

XIV. Las demás que le atribuya este reglamento y otros ordenamientos.

Capítulo III

De la Dirección General de Recursos Humanos

Artículo 182. El director General de Recursos Humanos tiene las facultades siguientes:

I. Administrar los recursos humanos de la Secretaría;

II. Instrumentar los procedimientos para el ingreso, certificación de capacidades profesionales, desarrollo integral, evaluación del desempeño, separación, remuneraciones, beneficios, estímulos y recompensas del personal de la Secretaría;

III. Ejecutar los acuerdos que emita el Comité Técnico de Profesionalización y Selección de la Secretaría, relativos a la operación del servicio profesional de carrera y de los subsistemas que lo integran;

IV. Proponer a la titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría, para su aprobación:

a) Los programas de actividades sociales, culturales y recreativas del personal de la Secretaría;

b) Los proyectos de reglas, convocatorias, políticas, programas, planes y demás ordenamientos necesarios para la administración del personal de la Secretaría;

c) Las determinaciones en materia de remoción del personal de la Secretaría, previa consulta a la Unidad de Asuntos Jurídicos;

d) El dictamen sobre movimientos de estructuras orgánicas, ocupacionales y plantillas de personal operativo que propongan las demás unidades administrativas de la Secretaría, y

e) Los análisis y recomendaciones sobre la reorganización, fusión y desaparición de las unidades administrativas de la Secretaría;

V. Administrar el uso de las salas de usos múltiples y el auditorio de la Secretaría;

VI. Orientar al personal de la Secretaría sobre sus derechos y obligaciones, en el ámbito de su competencia;

VII. Supervisar la elaboración de las designaciones o nombramientos y las constancias de designación o nombramiento del personal de la Secretaría, así como gestionar las designaciones o nombramientos que deban emitir otras autoridades;

VIII. Determinar los medios que permitan acreditar la identidad del personal de la Secretaría;

IX. Administrar la documentación e información relacionada con el personal de la Secretaría, resguardar sus datos personales, y establecer la forma de integrar los expedientes del mismo personal;

X. Auxiliar, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos, en su caso, a las demás unidades administrativas de la Secretaría, en la conducción de la relación laboral con su personal, y en particular:

a) En la realización de los cambios de adscripción del personal;

b) En la determinación y aplicación de descuentos y retenciones;

c) En el trámite de la recuperación de salarios y otros conceptos no devengados;

d) En la suspensión y, en su caso, separación del servicio público del personal;

e) En el levantamiento de constancias por incumplimiento de obligaciones del personal;

f) En el seguimiento de la imposición de sanciones, suspensión o baja del personal;

g) En el cumplimiento de laudos, sentencias y demás resoluciones jurisdiccionales que ordenen la restitución de derechos del personal de la Secretaría;

h) En la integración de los expedientes del personal, incluidos los relativos al incumplimiento de obligaciones;

i) En la formulación del proyecto de determinación de separación del personal, o de archivo del asunto por falta de elementos;

j) En la presentación de los proyectos señalados en el inciso anterior, ante el Comité Técnico de Profesionalización, y

k) En la administración de la documentación e información relacionada con el personal de la Secretaría;

XI. Establecer los medios de comunicación para difundir entre el personal las acciones y actividades de la Secretaría;

XII. Coordinarse con instituciones de educación superior para establecer en la Secretaría:

a) Programas de servicio social y de prácticas profesionales, y

b) Acciones de educación profesional, y de posgrado, para el personal de la Secretaría;

XIII. Suscribir, con la titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría, los contratos de prestación de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios o de personal eventual para el cumplimiento de los programas a cargo de la Secretaría;

XIV. Realizar estudios y análisis sobre políticas de valuación de puestos, sueldos, salarios, incentivos, estímulos y prestaciones, capacitación, planeación y administración de recursos humanos;

XV. Integrar, con la participación de las demás unidades administrativas de la Secretaría, los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de la Secretaría, así como los proyectos de acuerdo de sus respectivas reformas, adiciones y derogaciones, y

XVI. Las demás que le atribuya este reglamento y otros ordenamientos.

Capítulo IV

De la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Artículo 183. La directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales tiene las facultades siguientes:

I. Administrar los recursos materiales y servicios generales de la Secretaría;

II. Proporcionar los servicios de apoyo administrativo que requieran las demás unidades administrativas de la Secretaría, incluidos los servicios generales, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, adquisiciones y suministros, seguridad y vigilancia, protección civil, y aseguramiento de bienes patrimoniales;

III. Proponer a la titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría, para su aprobación, las políticas de recursos materiales y servicios generales de la Secretaría;

IV. Dirigir los procedimientos que requiera la Secretaría en materia de adquisiciones de bienes, arrendamiento y contratación de bienes y servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y disposición final de bienes que no resulten útiles;

V. Coordinar la celebración de las sesiones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; del Comité de Obras Públicas, y del Comité de Bienes Muebles, todos de la Secretaría;

VI. Elaborar el diagnóstico de necesidades de la Secretaría en materia de adquisiciones de bienes, arrendamientos, servicios y obras públicas;

VII. Proponer a la titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría, para su aprobación, el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como el Programa Anual de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas, ambos de la Secretaría;

VIII. Tramitar el registro y la afectación de los bienes muebles de la Secretaría;

IX. Administrar los almacenes y distribuir los bienes e insumos entre las demás unidades administrativas de la Secretaría que los requieran para su operación;

X. Gestionar, en coordinación con las demás unidades administrativas de la Secretaría, los convenios, contratos y acuerdos bilaterales o multilaterales que afecten el presupuesto de la Secretaría y, en su caso, las terminaciones anticipadas, suspensiones y rescisiones de los mismos, y someterlos a firma de la titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría;

XI. Proponer a la titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría, para su aprobación, el Programa Interno de Protección Civil de la Secretaría, y una vez emitido, evaluar su cumplimiento e informarle sus resultados;

XII. Controlar y mantener actualizado el inventario de bienes muebles que tengan asignados las unidades administrativas de la Secretaría, y emitir los respectivos resguardos individuales;

XIII. Fungir como titular del área coordinadora de archivos de la Secretaría, con las facultades que a esa "área" le atribuya la Ley General de Archivos;

XIV. Proporcionar a las unidades administrativas de la Secretaría, apoyo administrativo en materia de archivo, de control de correspondencia, y de servicios de mensajería;

XV. Custodiar y, en su caso, restaurar, los acervos documental y bibliográfico de la Secretaría, y organizar su consulta;

XVI. Realizar, con auxilio de la Unidad de Asuntos Jurídicos, las acciones necesarias en caso de sustracción o daño de bienes muebles e inmuebles de la Secretaría;

XVII. Implementar acciones de racionalidad y austeridad en el uso de los servicios de energía eléctrica, de agua, de telefonía fija y móvil, así como de gasolina, y en general, de insumos financiados con cargo al presupuesto de la Secretaría;

XVIII. Administrar los bienes muebles e inmuebles asignados a la Secretaría, los servicios generales y, en su caso, las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas;

XIX. Supervisar la aplicación del Programa Anual de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría;

XX. Implementar las acciones para satisfacer las necesidades de las unidades administrativas de la Secretaría en materia de espacios físicos, construcción y adaptación de inmuebles, y

XXI. Las demás que le atribuya este reglamento y otros ordenamientos.

Capítulo V

De la Dirección General de Tecnologías de Información

Artículo 184. El director General de Tecnologías de Información tiene las facultades siguientes:

I. Proponer a la titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría, para su aprobación:

a) Una cartera anual de proyectos estratégicos y operativos de la Secretaría, en materia de tecnologías de la información, de comunicaciones, y de seguridad de la información;

b) Las políticas y lineamientos que deban observar las unidades administrativas de la Secretaría, en materia de tecnologías de la información, de comunicaciones, y de seguridad de la información, y

c) Programas de capacitación de la Secretaría, en materia de tecnologías de la información y de comunicaciones, así como de seguridad de la información;

II. Sistematizar y automatizar los procedimientos sustantivos y de apoyo de las demás unidades administrativas de la Secretaría, siempre que sean susceptibles de ser soportados por tecnologías de la información y de comunicaciones;

III. Dictaminar técnicamente las solicitudes de las unidades administrativas de la Secretaría, en materia de adquisiciones de bienes y prestación de servicios de tecnologías de la información y de comunicaciones;

IV. Analizar las tecnologías de la información y de comunicaciones existentes en el mercado y sus tendencias, para su posible implementación en la Secretaría, priorizando el uso de software libre que cumpla con las características necesarias para el ejercicio del servicio público;

V. Proporcionar a las demás unidades administrativas de la Secretaría, los servicios de infraestructura de tecnologías de la información y de comunicaciones, así como los aplicativos de cómputo que requieran, para el ejercicio de sus facultades;

VI. Desarrollar, hospedar y monitorear los aplicativos de cómputo y los sitios web de la Secretaría;

VII. Proporcionar a las demás unidades administrativas de la Secretaría las herramientas tecnológicas para administrar la información de su competencia, contenida en los aplicativos de cómputo y en los sitios web de la Secretaría, cuando para tal efecto sean puestas a su disposición por la titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría;

VIII. Asesorar a las demás unidades administrativas de la Secretaría en la optimización y el uso racional y austero de las tecnologías de la información y de comunicaciones de la Secretaría;

IX. Administrar las licencias de los programas de cómputo adquiridas por la Secretaría;

X. Establecer el Marco de Gestión de Seguridad de la Información de la Secretaría, a efecto de prevenir, reducir y mitigar los riesgos de seguridad de la información en los aplicativos de cómputo y en la infraestructura de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Secretaría;

XI. Establecer criterios técnicos específicos para el diseño y desarrollo de los aplicativos de cómputo que las demás unidades administrativas de la Secretaría requieran para el ejercicio de sus respectivas competencias;

XII. Establecer los programas de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de cómputo y de comunicaciones de la Secretaría;

XIII. Proporcionar a las demás unidades administrativas de la Secretaría los servicios de soporte técnico que permitan mantener la alta disponibilidad de los equipos informáticos;

XIV. Ejercer las facultades que a la Secretaría de la Función Pública le atribuye la Ley de Firma Electrónica Avanzada, incluida la emisión de certificados digitales, y

XV. Las demás que le atribuya este reglamento y otros ordenamientos.

Capítulo VI

De la Dirección General del Centro de Estudios para Prevenir la Corrupción e Impunidad

Artículo 185. El director General del Centro de Estudios para Prevenir la Corrupción e Impunidad tiene las facultades siguientes:

I. Dirigir el Centro de Estudios para Prevenir la Corrupción e Impunidad;

II. Fungir como secretario técnico del Consejo de la Política de Capacitación, y asegurar el seguimiento y cumplimiento de sus acuerdos;

III. Coordinar, junto con las demás unidades administrativas de la Secretaría, la elaboración, validación e impartición de los programas y cursos del Centro de Estudios para Prevenir la Corrupción e Impunidad;

IV. Proponer al Consejo de la Política de Capacitación, para su aprobación:

a) Los programas y cursos del Centro de Estudios para Prevenir la Corrupción e Impunidad, y

b) Los instrumentos de certificación de la formación inicial, actualización, especialización y transferencia de conocimientos que imparta el Centro de Estudios para Prevenir la Corrupción e Impunidad;

V. Evaluar la impartición de los programas y cursos del Centro de Estudios para Prevenir la Corrupción e Impunidad;

VI. Identificar las necesidades de contratación de servicios externos para la impartición de los programas y cursos del Centro de Estudios para Prevenir la Corrupción e Impunidad y, en su caso, proponer a la titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría la contratación correspondiente;

VII. Coordinar el desarrollo de obras de investigación y divulgación que apruebe el Consejo de la Política de Capacitación, y gestionar su publicación;

VIII. Diseñar estrategias de difusión de los estudios e investigaciones del Centro de Estudios para Prevenir la Corrupción e Impunidad;

IX. Certificar la formación inicial, capacitación, actualización, especialización y transferencia de conocimientos, y en general, los programas y cursos que imparta el Centro de Estudios para Prevenir la Corrupción e Impunidad, y

X. Las demás que le atribuya este reglamento y otros ordenamientos.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LA UNIDAD DE POLÍTICAS ANTICORRUPCIÓN

Capítulo I

Disposiciones preliminares

Artículo 186. El jefe de la Unidad de Políticas Anticorrupción tiene las facultades siguientes:

I. Proponer al secretario, para su aprobación:

a) El proyecto de políticas de gobierno abierto y datos abiertos de la Administración Pública Federal;

b) El proyecto de política general de la Administración Pública Federal en materia de transparencia en la gestión pública, y de acceso a la información;

c) El proyecto de políticas de protección de datos personales de la Secretaría;

d) El proyecto de bases y principios de coordinación de los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización;

e) El proyecto de ordenamientos, sean políticas, lineamientos o programas, así como estrategias y acciones que coadyuven al combate a la corrupción;

f) El proyecto de informe que deba proporcionar la Secretaría al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y al Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización;

g) Posicionamientos y observaciones sobre asuntos que competan al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y al Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización, y

h) El proyecto de evaluación del cumplimiento de las políticas integrales en materia de combate a la corrupción que, para la Administración Pública Federal, apruebe el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;

II. Coordinar las acciones de las unidades administrativas de la Secretaría y, en su caso, de la Administración Pública Federal, para hacer cumplir:

a) Los ordenamientos referidos en la fracción anterior, y

b) Los acuerdos del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización;

III. Fungir como:

a) Enlace de la Secretaría con los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción, y del Sistema Nacional de Fiscalización, y

b) Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría, y presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría;

IV. Designar o nombrar y, en su caso, remover al secretario técnico del Comité de Transparencia de la Secretaría, así como al oficial de Protección de Datos Personales de la Unidad de Transparencia de la Secretaría;

V. Supervisar que la información relativa a las obligaciones de transparencia de la Secretaría, sea publicada y se actualice con la periodicidad que establezca la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

VI. Coordinarse con las demás unidades administrativas de la Secretaría:

a) Para responder las solicitudes de información que los particulares dirijan a la Secretaría, en los términos que establezca la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y

b) Para gestionar las solicitudes que los particulares dirijan a la Secretaría en ejercicio de sus derechos sobre datos personales, en los términos que establezca la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;

VII. Ordenar la elaboración de materiales de interés nacional e internacional relacionados con la competencia de la Secretaría, con base en los contenidos originados en el Sistema Nacional Anticorrupción y en el Sistema Nacional de Fiscalización;

VIII. Coadyuvar con los demás entes públicos que integren el Sistema Nacional Anticorrupción, así como con gobiernos extranjeros, organismos internacionales públicos y privados, y representantes de la sociedad civil, en la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e instrumentación de políticas de combate a la corrupción en las materias previstas en la fracción I, incisos a), b), c) y d), de este artículo;

IX. Representar a la Secretaría en actividades y eventos nacionales e internacionales que se refieran a las materias de su competencia, y coadyuvar, en el ámbito de sus facultades, al cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado mexicano;

X. Promover mecanismos de comunicación, cooperación y vinculación con las demás dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos extranjeros, organismos multilaterales, organizaciones de la sociedad civil, e instituciones de educación superior, cuando se trate del combate a la corrupción en las materias previstas en la fracción I, incisos a), b), c) y d), de este artículo, y

XI. Las demás que le atribuya este reglamento y otros ordenamientos.

Artículo 187. Para el ejercicio de sus facultades, el jefe de la Unidad de Políticas Anticorrupción se auxiliará de:

I. La directora General de Transparencia y Gobierno Abierto, y

II. El director General de Vinculación Nacional e Internacional.

Capítulo II

De la Dirección General de Transparencia y Gobierno Abierto

Artículo 188. La directora General de Transparencia y Gobierno Abierto tiene las facultades siguientes:

I. Coordinar la elaboración de los proyectos de:

a) Políticas de gobierno abierto y datos abiertos de la Administración Pública Federal;

b) Política general de la Administración Pública Federal en materia de transparencia en la gestión pública, y de acceso a la información pública, y

c) Políticas de protección de datos personales de la Secretaría;

II. Presentar a la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Políticas Anticorrupción, para su aprobación, los proyectos de políticas referidos en la fracción anterior;

III. Auxiliar a la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Políticas Anticorrupción en la coordinación de las acciones de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, para dar cumplimiento a las políticas previstas en la fracción I de este artículo, una vez emitidas por la persona titular de la Secretaría;

IV. Auxiliar al responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría, en el ejercicio de sus facultades;

V. Proponer al presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría la designación o nombramiento y, en su caso, remoción del Secretario Técnico del Comité, así como del Oficial de Protección de Datos Personales;

VI. Coordinar los programas de capacitación continua y especializada de la Secretaría, en las materias de transparencia, acceso a la información pública, gobierno abierto, datos abiertos y la protección de datos personales, y

VII. Las demás que le atribuya este reglamento y otros ordenamientos.

Capítulo III

De la Dirección General de Vinculación Nacional e Internacional

Artículo 189. El director General de Vinculación Nacional e Internacional tiene las facultades siguientes:

I. Coordinar la elaboración de los proyectos de bases y principios de coordinación de los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización, y presentarlos a la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Políticas Anticorrupción, para su aprobación;

II. Proponer a la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Políticas Anticorrupción mejores prácticas y actividades relevantes internacionales que contribuyan al combate a la corrupción;

III. Auxiliar a la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Políticas Anticorrupción en la coordinación de acciones de la Administración Pública Federal para hacer cumplir:

a) Las bases y principios de coordinación de los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización, y

b) Los acuerdos del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización;

IV. Realizar acciones, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para promover a nivel internacional la estrategia del Estado mexicano para erradicar la corrupción en el servicio público;

V. Proponer a la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Políticas Anticorrupción, con auxilio de las unidades administrativas de la Secretaría con facultades que incidan en las materias de fiscalización y combate a la corrupción:

a) Proyectos de ordenamientos en materia de fiscalización y de combate a la corrupción en la Administración Pública Federal, y

b) Proyectos de los informes que la persona titular de la Secretaría deba rendir periódicamente al presidente de la República y, en su caso, al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y al Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización;

VI. Coordinar el seguimiento y la evaluación del cumplimiento de las obligaciones del Estado mexicano previstas, en materia de anticorrupción, en convenciones internacionales;

VII. Integrar la información y documentación:

a) Que genere el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Nacional de Fiscalización, y transmitirlas a las unidades administrativas de la Secretaría, para los efectos conducentes, y

b) Que generen las unidades administrativas de la Secretaría para preparar las intervenciones de la persona titular de la Secretaría en las sesiones del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y del Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización;

VIII. Difundir entre las dependencias, órganos desconcentrados, entidades, y demás unidades administrativas de la Secretaría, la información y documentación relativa a las convenciones internacionales que suscriba el Estado mexicano en materia de combate a la corrupción;

IX. Evaluar el cumplimiento que haga la Administración Pública Federal de las políticas y directrices que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y el Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización;

X. Proponer a la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Políticas Anticorrupción la suscripción de convenios de colaboración y memorándums de entendimiento con gobiernos extranjeros y organismos internacionales públicos y privados, en materia de combate a la corrupción, y una vez suscritos, dar seguimiento a su cumplimento;

XI. Dar seguimiento a las recomendaciones no vinculantes que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción para las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades;

XII. Verificar que las unidades administrativas de la Secretaría den cumplimiento a los convenios de colaboración y memorándums de entendimiento con gobiernos extranjeros y organismos internacionales públicos y privados;

XIII. Elaborar diagnósticos en materia de prevención y combate a la corrupción en la Administración Pública Federal;

XIV. Proponer a la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Políticas Anticorrupción la agenda internacional en materia de prevención y combate a la corrupción, y una vez aprobada, darle seguimiento;

XV. Fungir como enlace de las demás unidades administrativas de la Secretaría:

a) Con los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización, y

b) Con la Auditoría Superior de la Federación, entidades de fiscalización locales, y órganos de control de las entidades federativas;

XVI. Coordinar la elaboración de informes que se le requieran a la Secretaría para evaluar el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado mexicano en materia de combate a la corrupción;

XVII. Promover, entre la Secretaría, gobiernos extranjeros y organismos internacionales públicos y privados, acciones de colaboración, cooperación e intercambio en materia de mejores prácticas de combate a la corrupción;

XVIII. Fungir como enlace de la Secretaría con la Secretaría de Relaciones Exteriores, gobiernos extranjeros y organismos internacionales públicos y privados, para la gestión de los asuntos de carácter internacional de la Secretaría;

XIX. Dar seguimiento a los indicadores internacionales de combate a la corrupción, e informar de ello a la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Políticas Anticorrupción;

XX. Representar a la Secretaría en los mecanismos interinstitucionales que se establezcan para la coordinación y comunicación de la Administración Pública Federal en materia internacional, así como en aquellos que favorezcan la cooperación internacional para el desarrollo, y

XXI. Las demás que le atribuya este reglamento y otros ordenamientos.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

Capítulo I

Disposiciones preliminares

Artículo 190. El jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos tiene las facultades siguientes:

I. Proponer al secretario proyectos de iniciativas de leyes y decretos legislativos, así como proyectos de reglamentos, decretos presidenciales, acuerdos secretariales, y demás ordenamientos que incidan en la competencia de la Secretaría;

II. Fungir como enlace, ante la Secretaría de Gobernación, a efecto de configurar y establecer la opinión del Poder Ejecutivo Federal en torno a cualquier asunto de carácter legislativo;

III. Dirigir la elaboración de los proyectos de ordenamientos que, por disposición de ley, correspondan a la Secretaría, para que sean expedidos por la persona titular de la Secretaría, siempre que tal elaboración no corresponda a otra unidad administrativa;

IV. Coordinar la revisión de proyectos:

a) De ordenamientos que deba expedir la persona titular de la Secretaría, y

b) De convenios, contratos, acuerdos, y demás documentos que contengan actos jurídicos consensuales a celebrar en representación de la Secretaría, sin que la revisión sea requisito para la celebración de tales actos cuando se trate de los relativos a la materia de adquisiciones de bienes, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con las mismas;

V. Proponer al secretario estrategias jurídicas para el mejor desempeño de la Secretaría;

VI. Interpretar los ordenamientos relacionados con la competencia de la Secretaría, siempre que:

a) Medie solicitud expresa de una unidad administrativa;

b) La solicitud implique, por lo menos, un dilema interpretativo;

c) La solicitante plantee una interpretación propia, y

d) La interpretación no verse sobre ordenamientos cuya aplicación o interpretación sea de la competencia de otra unidad administrativa de la Secretaría;

VII. Dirigir la compilación de interpretaciones de ordenamientos que, por disposición de ley, competan a la Secretaría;

VIII. Coordinar la emisión de opiniones que otras autoridades o unidades administrativas soliciten sobre proyectos de ordenamientos relacionados con la competencia de la Secretaría;

IX. Recibir, para su guarda y custodia, los convenios, sean de colaboración, coordinación o concertación, los acuerdos, y en general, los documentos en los que consten actos jurídicos consensuales celebrados en representación de la Secretaría, e informar periódicamente al secretario de su cumplimiento, previa consulta a la unidad administrativa competente; excepto los relativos a las materias de adquisiciones de bienes, arrendamientos de bienes muebles, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

X. Proveer a las autoridades federales, de las entidades federativas, y órganos constitucionales autónomos, que cuenten con servicios de compilación y difusión de ordenamientos, los que expida la persona titular de la Secretaría y, en su caso, los que expidan también los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría;

XI. Requerir a cualquier servidor público del orden federal, estatal, municipal, de la Ciudad de México o de sus alcaldías, o de un órgano constitucional autónomo; asesoría, información, documentos y cualquier otro tipo de colaboración para el ejercicio de sus facultades, así como para coadyuvar a la atención de los requerimientos administrativos, ministeriales y jurisdiccionales que reciba la Unidad de Asuntos Jurídicos;

XII. Fungir como enlace de la Secretaría con los organismos de protección de los derechos humanos;

XIII. Representar al presidente de la República en los juicios de amparo que sean de la competencia de la Secretaría, así como en aquellos en los que la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal le asigne esa representación al secretario;

XIV. Intervenir en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en las que la persona titular de la Secretaría represente al presidente de la República, así como en aquellas en las que la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal le asigne esa representación;

XV. Representar legalmente a la Secretaría, a sus unidades administrativas y a sus respectivos titulares, por sí o por medio del director General Jurídico, del director o del subdirector que corresponda por razón de su materia; en toda clase de procedimientos y procesos, incluidos los juicios de amparo, en los que tengan interés jurídico o se requiera su intervención, ya sea en calidad de parte, denunciante, asesor, tercero interesado, autoridad responsable, ofendido, o en cualquier otra, siempre que la representación no corresponda a otra unidad administrativa;

XVI. Realizar toda clase de actos en ejercicio de la representación legal prevista en la fracción anterior, tales como presentar demandas, contestaciones de demandas, denuncias e informes; formular alegatos, proponer conciliaciones, interponer medios de impugnación, y en general, presentar toda promoción necesaria para la defensa jurídica de la Secretaría, ante cualquier autoridad de carácter jurisdiccional, administrativo, legislativo o constitucional autónomo;

XVII. Substanciar y resolver, por sí o por medio del director General Consultivo o de la directora de Recursos, el recurso de revocación en materia de responsabilidad administrativa, que se promueva en contra de las resoluciones por faltas administrativas no graves que emita el coordinador General de Combate a la Impunidad o, en su caso, los titulares de las unidades administrativas a su cargo;

XVIII. Substanciar el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que se interponga en contra de las resoluciones que emita el director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas o, en su caso, en contra de los actos de los directores a su cargo; y elaborar los proyectos de resolución respectivos; facultades que podrá ejercer por sí o por medio del director General Consultivo o de la directora de Recursos;

XIX. Substanciar y resolver, por sí o por medio del director General Consultivo o de la directora de Recursos, el recurso de revocación previsto en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal;

XX. Presentar al Ministerio Público, en representación de la Secretaría, denuncias y querellas por hechos u omisiones que conozca con motivo de su competencia y que puedan ser constitutivos de delitos; intervenir y coadyuvar, como parte en el procedimiento penal respectivo, cuando a la Secretaría se le reconozca su calidad de víctima u ofendida; y darles seguimiento hasta su resolución definitiva;

XXI. Presentar ante el Congreso de la Unión, en representación de la Secretaría, denuncias por violaciones graves a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes federales que de ella emanen, y por manejo indebido de fondos y recursos federales;

XXII. Otorgar el perdón en los casos en que se haya reparado la totalidad de los daños y perjuicios ocasionados por la comisión del hecho delictivo cuya persecución se haya promovido a petición de parte;

XXIII. Participar, en representación de la Secretaría o de sus unidades administrativas, en mecanismos alternativos de solución de controversias y, en su caso, autorizar la terminación anticipada de procedimientos y procesos penales; facultades que podrá ejercer por sí o por medio del director General Jurídico, de los directores penales, o de los subdirectores penales, todos de la Unidad de Asuntos Jurídicos;

XXIV. Comisionar a los servidores públicos adscritos a la Unidad de Asuntos Jurídicos, para practicar las notificaciones necesarias para el ejercicio de sus facultades;

XXV. Instruir la implementación de mecanismos de control interno para la atención y seguimiento de asuntos que sean de la competencia de la Unidad de Asuntos Jurídicos, y

XXVI. Las demás que le atribuya este reglamento y otros ordenamientos.

Artículo 191. Para el ejercicio de sus facultades, el jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos se auxiliará de:

I. El director General Jurídico, y

II. El director General Consultivo.

Capítulo II

De la Dirección General Jurídica

Artículo 192. El director General Jurídico tiene las facultades siguientes:

I. Presentar al Ministerio Público, en representación de la Secretaría, denuncias y querellas por hechos u omisiones que conozca con motivo de su competencia y que puedan ser constitutivos de delito; intervenir y coadyuvar como parte en el procedimiento penal respectivo, cuando a la Secretaría se le reconozca su calidad de víctima u ofendida; y darles seguimiento hasta su resolución definitiva;

II. Asesorar a los órganos internos de control y a las unidades de responsabilidades, en la elaboración de las denuncias que presenten al Ministerio Público por hechos que puedan ser constitutivos de delito;

III. Rendir informes e interponer medios de impugnación, en representación de las autoridades responsables, en los juicios de los que sea parte la Secretaría, en términos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Representar legalmente a la Secretaría, a sus unidades administrativas, y a sus respectivos titulares, por sí o por medio de los directores o subdirectores de la dirección general, en toda clase de procedimientos y procesos, incluidos los juicios de amparo, en los que tengan interés jurídico o se requiera su intervención, ya sea en calidad de parte, denunciante, asesor, tercero interesado, autoridad responsable, ofendido, o en cualquier otra, siempre que la representación no corresponda a otra unidad administrativa;

V. Realizar toda clase de actos en ejercicio de la representación legal prevista en la fracción anterior, tales como presentar demandas, contestaciones de demandas, denuncias e informes; formular alegatos, proponer conciliaciones, interponer medios de impugnación, y en general, presentar toda promoción necesaria para la defensa jurídica de la Secretaría, ante cualquier autoridad de carácter jurisdiccional, administrativo, legislativo o constitucional autónomo;

VI. Requerir a las demás unidades administrativas de la Secretaría y a cualquier autoridad en general, en el ámbito de sus respectivas competencias, información, documentación y cualquier otro tipo de colaboración necesaria para la formulación de denuncias y querellas, substanciación de procedimientos, y en general, para la defensa jurídica de la Secretaría; requerimientos que podrá formular por sí o por medio de los directores o subdirectores de la dirección general;

VII. Participar, en representación de la Secretaría o de sus unidades administrativas, en mecanismos alternativos de solución de controversias y, en su caso, en la terminación anticipada de procedimientos y procesos penales que autorice el jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos; facultades que podrá ejercer por sí o por medio de los directores o subdirectores de la dirección general, y

VIII. Las demás que le atribuya este reglamento y otros ordenamientos.

Artículo 193. Para el ejercicio de sus facultades, el director General Jurídico se auxiliará de:

I. El director de Amparo “A”;

II. El director de Amparo “B”;

III. El director Contencioso “A”;

IV. El director Contencioso “B”;

V. La directora Laboral;

VI. El director Penal “A”, y

VII. La directora Penal “B”.

Artículo 194. Los directores de Amparo “A” y “B” tienen, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades siguientes:

I. Representar legalmente a la Secretaría, a sus unidades administrativas, y a sus respectivos titulares, en los juicios de amparo, civiles, mercantiles y agrarios, en los que sean parte o tengan interés legítimo, siempre que la representación no corresponda a otra unidad administrativa;

II. Realizar toda clase de actos en ejercicio de la representación legal prevista en la fracción anterior, ante cualquier autoridad de carácter jurisdiccional, administrativo, legislativo o constitucional autónomo;

III. Acordar con el director General Jurídico, la estrategia para el ejercicio de la representación legal prevista en la fracción I de este artículo;

IV. Atender los requerimientos que emitan los órganos jurisdiccionales y las autoridades administrativas, siempre que se relacionen con sus demás facultades;

V. Intervenir, en coordinación con la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en las que la persona titular de la Secretaría represente al presidente de la República;

VI. Dar seguimiento a los juicios en los que tenga representación legal de conformidad con este artículo, e informar de ello al director General Jurídico; facultad que podrá ejercer por sí o por medio de los subdirectores de la dirección a su cargo, y

VII. Las demás que le atribuya este reglamento y otros ordenamientos.

Artículo 195. Los directores contenciosos “A” y “B” tienen, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades siguientes:

I. Representar legalmente a la Secretaría, a sus unidades administrativas, y a sus respectivos titulares; en los juicios contenciosos administrativos federales en los que sean parte o tengan interés jurídico;

II. Realizar toda clase de actos en ejercicio de la representación legal prevista en la fracción anterior, ante cualquier autoridad de carácter jurisdiccional, administrativo, legislativo o constitucional autónomo;

III. Acordar con el director General Jurídico, la estrategia para el ejercicio de la representación legal prevista en la fracción I de este artículo;

IV. Interponer, en representación de los titulares de los órganos internos de control, de las unidades de responsabilidades, y de sus respectivas áreas de Responsabilidades; el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo;

V. Dar seguimiento a los juicios en los que tenga representación legal de conformidad con este artículo, e informar de ello al director General Jurídico; facultad que podrá ejercer por sí o por medio de los subdirectores, jefes de departamento o enlaces de la dirección a su cargo, y

VI. Las demás que le atribuya este reglamento y otros ordenamientos.

Artículo 196. La directora Laboral tiene las facultades siguientes:

I. Representar legalmente a la Secretaría, a sus unidades administrativas, y a sus respectivos titulares, en los juicios laborales en los que sean parte o tengan interés jurídico;

II. Realizar toda clase de actos en ejercicio de la representación legal prevista en la fracción anterior, ante cualquier autoridad de carácter jurisdiccional, administrativo, legislativo o constitucional autónomo;

III. Presentar al director General Jurídico los proyectos de demandas, de contestaciones de demandas, de pliegos de posiciones y de interrogatorios, de desistimientos y de allanamientos, de conciliaciones, de escritos de impugnación, y, en general, de todo escrito que se requiera para actuar en los juicios laborales previstos en la fracción I de este artículo;

IV. Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría en el levantamiento de actas administrativas, y en general, en la identificación y celebración de los actos necesarios para remover del cargo a los servidores públicos de la Secretaría, de conformidad con los ordenamientos aplicables;

V. Asistir personalmente, o por medio de los servidores públicos a su cargo, a la celebración de audiencias y de cualquier otra diligencia que sea acordada en los juicios laborales previstos en la fracción I de este artículo;

VI. Dar seguimiento a los juicios en los que tenga representación legal de conformidad con este artículo, e informar de ello al director General Jurídico; facultad que podrá ejercer por sí o por medio de los subdirectores, jefes de departamento o enlaces de la dirección a su cargo, y

VII. Las demás que le atribuya este reglamento y otros ordenamientos.

Artículo 197. Los directores penales “A” y “B”, tienen, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades siguientes:

I. Presentar al Ministerio Público, en representación de la Secretaría, denuncias y querellas por hechos u omisiones que conozca con motivo de su competencia y que puedan ser constitutivos de delitos; intervenir y coadyuvar como parte en el procedimiento penal respectivo, cuando a la Secretaría se le reconozca su calidad de víctima u ofendida; y darles seguimiento hasta su resolución definitiva;

II. Asesorar a los órganos internos de control y a las unidades de responsabilidades, en la elaboración de las denuncias que presenten ante el Ministerio Público por hechos que puedan ser constitutivos de delitos;

III. Participar, en representación de la Secretaría, de sus unidades administrativas y, en su caso, de sus respectivos titulares, con carácter de representante o de asesor jurídico, en mecanismos alternativos de solución de controversias y, en su caso, en la terminación anticipada de procedimientos y procesos penales que autorice el jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos; facultades que podrá ejercer por sí o por medio de los subdirectores de la dirección a su cargo;

IV. Abstenerse de presentar denuncias y querellas en los casos en que los hechos u omisiones no sean constitutivos de delito o no existan datos de prueba suficientes, idóneos y pertinentes para acreditar el hecho u omisión que la ley señale como delito;

V. Coadyuvar con el Ministerio Público, con carácter de parte ofendida o víctima, en los procedimientos iniciados por denuncia de la Secretaría con motivo de hechos o conductas que afecten los intereses de la Federación, e intervenir en tales procedimientos de conformidad con los ordenamientos aplicables;

VI. Dar seguimiento a los procedimientos penales incoados con motivo de las denuncias y querellas presentadas por la Secretaría; intervenir en ellos; promover los actos jurídicos necesarios para el desahogo de sus etapas, e informar de ello al director General Jurídico;

VII. Atender los requerimientos del Ministerio Público y, en su caso, de las autoridades jurisdiccionales, con el auxilio de los servidores públicos competentes de la Secretaría;

VIII. Prestar apoyo jurídico a la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría, a sus unidades administrativas y, en su caso, a sus respectivos titulares, en las acciones que realicen cuando los bienes muebles de la Secretaría sean sustraídos o dañados;

IX. Interponer, en representación de la Secretaría, de sus unidades administrativas y, en su caso, de sus respectivos titulares, los medios de impugnación que correspondan en contra de las resoluciones que emitan autoridades administrativas, legislativas, jurisdiccionales o de un órgano constitucional autónomo, en los asuntos denunciados por la Secretaría, o bien, abstenerse de ello cuando resulte procedente, y

X. Las demás que le atribuya este reglamento y otros ordenamientos.

Capítulo III

De la Dirección General Consultiva

Artículo 198. El director General Consultivo tiene las facultades siguientes:

I. Dirigir la elaboración de proyectos de iniciativas de leyes y de decretos legislativos, así como de proyectos de reglamentos, decretos presidenciales, y acuerdos secretariales que incidan en la competencia de la Secretaría; y presentarlos, para su aprobación, a la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Asuntos Jurídicos;

II. Coordinar el seguimiento del trámite de iniciativas de leyes y decretos legislativos, así como de proposiciones con puntos de acuerdo, que se presenten en el Congreso de la Unión, y que incidan en la competencia de la Secretaría y, en su caso, acordar con el jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos la postura de la Secretaría;

III. Prestar apoyo a la Secretaría de Gobernación en su función de enlace con el Congreso de la Unión, a efecto de configurar y establecer la opinión del Poder Ejecutivo Federal en torno a cualquier asunto de carácter legislativo;

IV. Supervisar la elaboración de los proyectos de ordenamientos cuya expedición corresponda al secretario, y presentarlos a la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Asuntos Jurídicos, para su aprobación, siempre que la elaboración no corresponda a otra unidad administrativa;

V. Coordinar la elaboración de los proyectos de interpretación de ordenamientos relacionados con la competencia de la Secretaría, cuando la interpretación corresponda a la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Asuntos Jurídicos;

VI. Ejercer, por instrucción del titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, su facultad de interpretar los ordenamientos relacionados con la competencia de la Secretaría;

VII. Supervisar la compilación de interpretaciones de ordenamientos que, por disposición de ley, competan a la Secretaría;

VIII. Emitir opiniones sobre proyectos de ordenamientos relacionados con la competencia de la Secretaría, siempre que:

a) Medie solicitud expresa de una unidad administrativa, y

b) La opinión no sea de la competencia de otra unidad administrativa de la Secretaría;

IX. Responder, bajo una perspectiva integral de la Secretaría, las solicitudes que los organismos de protección de los derechos humanos le dirijan en relación con la competencia de sus unidades administrativas;

X. Responder los requerimientos que la Secretaría reciba de otras autoridades, federales o locales, órganos constitucionales autónomos, organizaciones civiles y organismos no gubernamentales; siempre que la respuesta no corresponda a otra unidad administrativa de la Secretaría;

XI. Supervisar la revisión de los proyectos de convenios, acuerdos, y demás documentos que contengan actos jurídicos consensuales a celebrar en representación de la Secretaría;

XII. Fungir como enlace ante la Secretaría de Gobernación para informar sobre la expedición, reforma, adición, derogación y abrogación de los ordenamientos que emita la persona titular de la Secretaría y, en su caso, los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría, a efecto de mantener actualizado el Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional del Poder Ejecutivo Federal;

XIII. Guardar los convenios, acuerdos y demás documentos en los que consten actos jurídicos consensuales celebrados en representación de la Secretaría; supervisar su custodia, y consultar sobre su cumplimiento a la unidad administrativa competente de la Secretaría; excepto los relativos a las materias de adquisiciones de bienes, arrendamientos de bienes muebles, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

XIV. Substanciar y resolver, por sí o por medio de la directora de Recursos, el recurso de revocación en materia de responsabilidad administrativa, que se promueva en contra de las resoluciones por faltas administrativas no graves que emita el coordinador General de Combate a la Impunidad o, en su caso, los titulares de las unidades administrativas a su cargo;

XV. Substanciar el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que se interponga en contra de las resoluciones que emita el director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas o, en su caso, en contra de los actos de los directores a su cargo, así como elaborar los proyectos de resolución del recurso; facultades que podrá ejercer por sí o por medio de la directora de Recursos;

XVI. Substanciar y resolver, por sí o por medio de la directora de Recursos, el recurso de revocación previsto en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal;

XVII. Requerir a las demás unidades administrativas de la Secretaría, y a cualquier autoridad en general, en el ámbito de sus respectivas competencias, información, documentos y cualquier otro tipo de colaboración necesaria para la substanciación de procedimientos, y en general, para el ejercicio de sus facultades; requerimientos que podrá formular por sí o por medio de los directores o subdirectores de la dirección general, y

XVIII. Las demás que le atribuya este reglamento y otros ordenamientos.

Artículo 199. Para el ejercicio de sus facultades, el director General Consultivo se auxiliará de:

I. El director Interinstitucional;

II. El director Legal;

III. La directora Legislativa;

IV. El director Normativo, y

V. La directora de Recursos.

Artículo 200. El director Interinstitucional tiene las facultades siguientes:

I. Analizar las solicitudes que los organismos de protección de los derechos humanos dirijan a la Secretaría, y elaborar la respuesta pertinente con auxilio de las demás unidades administrativas de la Secretaría;

II. Requerir información a las unidades administrativas de la Secretaría para integrar con ella las respuestas a las solicitudes de los organismos de protección de los derechos humanos;

III. Revisar los proyectos de convenios, acuerdos y demás documentos que contengan actos jurídicos consensuales a celebrar en representación de la Secretaría, excepción hecha de los proyectos de contratos y de los de sus convenios modificatorios;

IV. Registrar y tener bajo custodia los convenios, acuerdos y demás documentos en los que consten actos jurídicos consensuales celebrados en representación de la Secretaría, excepción hecha de los contratos y de sus convenios modificatorios;

V. Requerir a las demás unidades administrativas de la Secretaría información y documentación sobre el seguimiento dado a los convenios, acuerdos y demás actos jurídicos consensuales celebrados en representación de la Secretaría, excepción hecha de los contratos y de sus convenios modificatorios;

VI. Analizar los requerimientos que la Secretaría reciba de otras autoridades federales o locales, órganos constitucionales autónomos, organizaciones civiles y organismos no gubernamentales; y elaborar la respuesta pertinente, siempre que la elaboración no corresponda a otra unidad administrativa;

VII. Auxiliar a las unidades administrativas de la Secretaría, previo acuerdo del director general, en las relaciones que requieran establecer, para el ejercicio de su competencia, con otras autoridades o con instituciones privadas;

VIII. Requerir a los titulares de las demás unidades administrativas de la Unidad de Asuntos Jurídicos, información y documentación respecto de sus actividades, a efecto de elaborar los informes, estadísticas y reportes que al director general le solicite el jefe de la unidad;

IX. Tramitar ante el Diario Oficial de la Federación la publicación de los ordenamientos que emita la persona titular de la Secretaría y, en su caso, los titulares de las demás unidades administrativas de la Secretaría;

X. Auxiliar a la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Asuntos Jurídicos en las actividades que le encomiende, e informar de ello al director general, y

XI. Las demás que le atribuya este reglamento y otros ordenamientos.

Artículo 201. El director Legal tiene las facultades siguientes:

I. Elaborar los proyectos de interpretación de ordenamientos relacionados con la competencia de la Secretaría, cuando la interpretación corresponda a la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Asuntos Jurídicos; y presentarlos, para su aprobación, al director general;

II. Compilar las interpretaciones de ordenamientos que, por disposición de ley, competan a la Secretaría;

III. Analizar las solicitudes de opinión que formule una unidad administrativa diversa sobre proyectos de ordenamientos relacionados con la competencia de la Secretaría, y proponer al director general la opinión pertinente, siempre que la opinión no sea de la competencia de otra unidad administrativa de la Secretaría;

IV. Informar a la Secretaría de Gobernación, en los plazos establecidos, sobre la expedición, reforma, adición, derogación y abrogación de los ordenamientos que emita la persona titular de la Secretaría y, en su caso, los titulares de las demás unidades administrativas de la Secretaría, y entregarle un ejemplar auténtico del ordenamiento de que se trate, para su oportuna difusión;

V. Revisar los proyectos de contratos y los de sus convenios modificatorios, a celebrar en representación de la Secretaría, sin que la revisión sea requisito para la celebración de tales actos cuando se trate de los relativos a la materia de adquisiciones de bienes, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con las mismas;

VI. Fungir como enlace del Sistema de Administración de Normas Internas de la Secretaría, con la Secretaría de Gobernación, para armonizar y actualizar permanentemente la difusión de los ordenamientos de la Secretaría;

VII. Asistir a las reuniones de comités, comisiones, grupos de trabajo, y de cualquier otro órgano colegiado, a las que sea convocada la Unidad de Asuntos Jurídicos para tratar temas relacionados con cualquiera de las fracciones de este artículo, y

VIII. Las demás que le atribuya este reglamento y otros ordenamientos.

Artículo 202. La directora Legislativa tiene las facultades siguientes:

I. Elaborar los proyectos de iniciativas de leyes y de decretos legislativos que el jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos le instruya al director general en materias que incidan en la competencia de la Secretaría;

II. Dar seguimiento al procedimiento legislativo de las iniciativas de leyes y decretos legislativos, proposiciones con puntos de acuerdo, dictámenes legislativos y minutas que se tramiten en el Congreso de la Unión y que incidan en la competencia de la Secretaría, mediante consultas permanentes a los Diarios de los Debates y gacetas y sitios web de ambas Cámaras del Congreso de la Unión; e informar de ello al director general;

III. Comunicar a la Secretaría de Gobernación la postura de la Secretaría que le instruya el director general, en relación con las iniciativas de leyes y de decretos legislativos, proposiciones con puntos de acuerdo, dictámenes legislativos y minutas que se tramiten en el Congreso de la Unión;

IV. Analizar los proyectos de iniciativas de leyes y de decretos legislativos que otras dependencias le remitan a la Secretaría para su opinión, y proponer al director general la opinión pertinente con base en la competencia de la Secretaría, y

V. Las demás que le atribuya este reglamento y otros ordenamientos.

Artículo 203. El director Normativo tiene las facultades siguientes:

I. Elaborar los proyectos de reglamentos, decretos presidenciales, y acuerdos secretariales que el jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos le instruya al director general en materias que incidan en la competencia de la Secretaría;

II. Analizar los proyectos de reglamentos, decretos presidenciales, y acuerdos secretariales que a la Secretaría le remitan, para su opinión, las demás dependencias, y proponer al director general la opinión pertinente con base en la competencia de la Secretaría;

III. Elaborar los proyectos de ordenamientos que deba expedir la persona titular de la Secretaría, siempre que la elaboración no corresponda a otra unidad administrativa; y presentarlos, para su aprobación, al director general;

IV. Revisar los proyectos de ordenamientos que otras unidades administrativas de la Secretaría le soliciten a la Unidad de Asuntos Jurídicos, siempre que versen sobre la competencia de las solicitantes; y proponer al director general las observaciones pertinentes;

V. Recabar las respuestas que formulen las direcciones de la Unidad de Asuntos Jurídicos a las solicitudes de información y de datos personales que reciban, y notificarlas oportunamente a la Unidad de Transparencia de la Secretaría, previo acuerdo del director general, y

VI. Las demás que le atribuya este reglamento y otros ordenamientos.

Artículo 204. La directora de Recursos tiene las facultades siguientes:

I. Substanciar el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que se interponga en contra de las resoluciones que emita el director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas o, en su caso, en contra de los actos de los directores a su cargo, así como elaborar los proyectos de resolución del recurso;

II. Substanciar y resolver:

a) El recurso de revocación en materia de responsabilidad administrativa, que se promueva en contra de las resoluciones por faltas administrativas no graves que emita el coordinador General de Combate a la Impunidad o, en su caso, los titulares de las unidades administrativas a su cargo, y

b) El recurso de revocación previsto en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal;

III. Acordar la suspensión de los actos jurídicos que sean impugnados por medio de los recursos administrativos que substancie, siempre que se encuentre prevista en los ordenamientos aplicables;

IV. Ordenar la devolución de los documentos adjuntos a los escritos de interposición de los recursos administrativos que substancie, previa solicitud del promovente y previa certificación de los documentos solicitados;

V. Emitir acuerdos, oficios y requerimientos, desahogar pruebas y, en general, practicar las diligencias que establezcan los ordenamientos aplicables para substanciar los recursos administrativos de su competencia;

VI. Notificar los acuerdos y resoluciones que se dicten en los recursos de revocación de los que conozca la Unidad de Asuntos Jurídicos; así como los acuerdos que se dicten en la substanciación del recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; facultad que podrá ejercer por sí, por medio de los notificadores de la misma unidad, o por medio de servidores públicos comisionados para tal efecto, y

VII. Las demás que le atribuya este reglamento y otros ordenamientos.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA

Capítulo I

Disposiciones preliminares

Artículo 205. El titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría tiene las facultades siguientes:

I. Presentar al secretario:

a) En el mes de enero de cada año, un informe de gestión del año inmediatamente anterior, y

b) En el mes de noviembre de cada año, el proyecto de Plan Anual de Trabajo y de Evaluación del Órgano Interno de Control de la Secretaría;

II. Vigilar la aplicación de los ordenamientos en materia de auditoría, control interno, evaluación de la gestión gubernamental, atención de denuncias e inconformidades, entre otras, que emita la persona titular de la Secretaría;

III. Verificar que los actos de los servidores públicos de la Secretaría se realicen de conformidad con los ordenamientos aplicables;

IV. Implementar mecanismos internos para la prevención de faltas administrativas, y evaluar anualmente los resultados de la Secretaría en materia de combate a la corrupción e impunidad;

V. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales, según corresponda en el ámbito de su competencia;

VI. Dar seguimiento:

a) A las recomendaciones que, a las unidades administrativas de la Secretaría, dirija el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, el Órgano Interno de Control de la Secretaría y, en su caso, otras unidades fiscalizadoras, y

b) A las medidas y acciones de mejora que las unidades administrativas de la Secretaría realicen para el fortalecimiento de su desempeño, del control interno, fiscalización y evaluación de la gestión pública;

VII. Ordenar auditorías, intervenciones de control interno, visitas y cualquier otro acto que permita vigilar a las unidades administrativas de la Secretaría, incluidos los demás órganos internos de control, tanto específicos como especializados, unidades de responsabilidades y delegaciones de Unidad de Responsabilidades;

VIII. Recibir denuncias por hechos que puedan constituir faltas administrativas de los servidores públicos de la Secretaría o faltas de particulares, y turnarlas a la autoridad investigadora competente para el inicio de las investigaciones correspondientes;

IX. Determinar la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa y, en su caso, la de imponer sanciones a un servidor público de la Secretaría, cuando se cumplan los requisitos previstos en los ordenamientos en materia de responsabilidad administrativa;

X. Substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas graves y por faltas de particulares, y en su oportunidad, acordar la remisión de sus expedientes al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para su resolución;

XI. Substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas no graves;

XII. Resolver los recursos:

a) De revocación que interpongan los servidores públicos de la Secretaría en contra de la imposición de sanciones administrativas;

b) De revisión que se interpongan en contra de resoluciones de inconformidad que emita el titular del Área de Responsabilidades, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus respectivos reglamentos, y de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, y

c) De revisión que se interpongan en contra de resoluciones de inconformidad que emita el titular del Área de Quejas, en términos de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y de su reglamento;

XIII. Dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales;

XIV. Coadyuvar con la Unidad de Asuntos Jurídicos en la presentación:

a) Ante el Ministerio Público, de denuncias y querellas por hechos u omisiones que conozca con motivo de su competencia y que puedan ser constitutivos de delitos, y

b) Ante el Congreso de la Unión, de denuncias por violaciones graves a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes federales que de ella emanen, y por manejo indebido de fondos y recursos federales, según corresponda en el ámbito de su competencia;

XV. Verificar el cumplimiento, y evaluar los resultados, de los programas y proyectos especiales en los que participen las unidades administrativas de la Secretaría;

XVI. Conocer y promover la corrección, previamente a la presentación de una inconformidad, de irregularidades cometidas en los procedimientos de adjudicación de contratos de adquisiciones de bienes, arrendamientos, servicios, obras públicas, y servicios relacionados con las mismas, que tramite la Secretaría;

XVII. Recibir inconformidades por actos u omisiones de los comités técnicos de Profesionalización y de Selección y de cualquier otra unidad administrativa de la Secretaría que opere el Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; supervisar la substanciación de las mismas, y emitir las recomendaciones que correspondan;

XVIII. Supervisar la legalidad de la ejecución de los procedimientos de contratación pública de la Secretaría y, en su caso, ordenar las verificaciones procedentes;

XIX. Requerir a las unidades administrativas de la Secretaría, incluidos los demás órganos internos de control, unidades de responsabilidades y delegaciones de Unidad de Responsabilidades, así como a las demás dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades; la información y documentación que necesite para el ejercicio de sus facultades, y darles asesoría en el ámbito de su competencia;

XX. Participar en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos de la Secretaría, en los términos de los ordenamientos de la materia;

XXI. Promover en las unidades administrativas de la Secretaría acciones que coadyuven a la buena administración y al combate a la corrupción e impunidad;

XXII. Comisionar al personal a su cargo para que auxilie a las áreas del Órgano Interno de Control de la Secretaría en sus respectivas actividades;

XXIII. Formular a los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría, incluidos los titulares de los demás órganos internos de control, unidades de responsabilidades y delegaciones de Unidad de Responsabilidades, propuestas de mejora, diagnósticos, evaluaciones, proyectos, programas y sistemas para la buena administración y su mejor funcionamiento y operación;

XXIV. Implementar en las unidades administrativas de la Secretaría acciones de vigilancia del cumplimiento de los ordenamientos en materia de austeridad, y

XXV. Las demás que le atribuya este reglamento y otros ordenamientos.

Artículo 206. Para el ejercicio de sus facultades, el titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría se auxiliará de:

I. El titular del Área de Auditoría;

II. El titular del Área de Control Interno;

III. El titular del Área de Quejas, y

IV. El titular del Área de Responsabilidades.

Artículo 207. Los titulares de las áreas del Órgano Interno de Control de la Secretaría tienen, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades siguientes:

I. Auxiliarse, para el ejercicio de sus facultades, del personal que les sea adscrito;

II. Requerir la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus facultades, a los servidores públicos de la Secretaría, incluidos los adscritos a los órganos internos de control, tanto específicos como especializados, unidades de responsabilidades y delegaciones de Unidad de Responsabilidades, a las demás dependencias, entidades, empresas productivas del Estado, empresas productivas subsidiarias, y en general, a cualquier persona física o moral, pública o privada;

III. Llevar los registros y libros de gobierno de los asuntos de su competencia, y

IV. Expedir copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos, así como de aquellos que tengan acceso o a la vista con motivo del ejercicio de sus facultades.

Capítulo II

Del Área de Auditoría

Artículo 208. El titular del Área de Auditoría del Órgano Interno de Control de la Secretaría, tiene las facultades siguientes:

I. Elaborar las partes del proyecto de Plan Anual de Trabajo y de Evaluación, relativas al Área a su cargo, y remitirlas al titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría.

II. Realizar auditorías, revisiones y visitas que le instruya el titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría respecto de las unidades administrativas de la Secretaría, incluidos los demás órganos internos de control, tanto específicos como especializados, unidades de responsabilidades y delegaciones de Unidad de Responsabilidades; suscribir el informe correspondiente, y comunicar el resultado al titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría y a los titulares de las unidades fiscalizadas;

III. Adicionar, cancelar y reprogramar auditorías, revisiones y visitas, previa justificación y autorización del titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría;

IV. Hacer constar en cédulas de resultados las probables irregularidades o incumplimientos que advierta, así como las acciones que contribuyan a la solución de los hechos observados, a fin de presentarlas al titular de la unidad fiscalizada;

V. Fiscalizar la legalidad de las actividades de las unidades administrativas de la Secretaría, incluidos los demás órganos internos de control, tanto específicos como especializados, unidades de responsabilidades, y delegaciones de Unidad de Responsabilidades;

VI. Dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones y acciones de mejora derivadas de auditorías, revisiones y visitas practicadas a las unidades administrativas de la Secretaría, incluidos los demás órganos internos de control, tanto específicos como especializados, unidades de responsabilidades, y delegaciones de Unidad de Responsabilidades y, en su caso, a las determinadas por otras unidades fiscalizadoras; así como promover su atención por medio de requerimientos de información y comunicar el resultado al titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría y a los titulares de las unidades fiscalizadas;

VII. Sustituir, incorporar o desincorporar al personal comisionado en las auditorías, revisiones y visitas; así como modificar el plazo de ejecución;

VIII. Notificar a la autoridad investigadora, por medio del informe de irregularidades detectadas, las probables faltas administrativas de servidores públicos detectadas en auditorías, revisiones y visitas;

IX. Implementar acciones de fiscalización, vigilancia y seguimiento para comprobar el cumplimiento de ordenamientos en materia de austeridad en las unidades administrativas de la Secretaría, incluidos los demás órganos internos de control, tanto específicos como especializados, unidades de responsabilidades y delegaciones de Unidad de Responsabilidades, y

X. Las demás que le atribuya este reglamento y otros ordenamientos.

Capítulo III

Del Área de Control Interno

Artículo 209. El titular del Área de Control Interno del Órgano Interno de Control de la Secretaría, tiene las facultades siguientes:

I. Elaborar las partes del proyecto de Plan Anual de Trabajo y de Evaluación relativas a las intervenciones de control interno y auditorías de desempeño con enfoque preventivo de la corrupción e impunidad, y remitirlas al titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría;

II. Realizar intervenciones de control interno y auditorías al desempeño, con enfoque preventivo de la corrupción e impunidad, en las unidades administrativas de la Secretaría, incluidos los demás órganos internos de control, tanto específicos como especializados, unidades de responsabilidades y delegaciones de Unidad de Responsabilidades;

III. Proponer a las unidades administrativas de la Secretaría, incluidos los demás órganos internos de control, tanto específicos como especializados, unidades de responsabilidades y delegaciones de Unidad de Responsabilidades, previo acuerdo del titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría, el establecimiento de controles internos específicos que coadyuven a mejorar sus respectivas gestiones;

IV. Dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones y acciones de mejora derivadas de intervenciones de control interno y auditorías al desempeño;

V. Evaluar los resultados del control interno establecido en la Secretaría, e informar periódicamente a las unidades administrativas de la Secretaría el estado que guardan;

VI. Evaluar riesgos en operaciones proclives a corrupción que puedan obstaculizar el cumplimiento de las metas y objetivos de la Secretaría, y dar seguimiento a las acciones de control interno que se deriven del programa de trabajo de administración de riesgos;

VII. Establecer en la Secretaría acciones preventivas, propuestas de mejora, y democratización de tecnologías, a partir de revisiones a los modelos, programas y demás estrategias establecidas;

VIII. Dar seguimiento a programas y estrategias de desarrollo administrativo integral, sistematización, modernización, democratización de tecnologías, y mejora de la gestión pública, y presentar al titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría, reportes periódicos de sus resultados;

IX. Implementar en la Secretaría controles internos para comprobar el cumplimiento de los ordenamientos en materia de austeridad;

X. Participar en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos de la Secretaría, en los términos de los ordenamientos de la materia;;

XI. Fungir como enlace del Órgano Interno de Control de la Secretaría para atender solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales;

XII. Representar al Órgano Interno de Control de la Secretaría en los comités, subcomités y demás órganos colegiados que se integren en la misma, y

XIII. Las demás que le atribuya este reglamento y otros ordenamientos.

Capítulo IV

Del Área de Quejas

Artículo 210. El titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control de la Secretaría, tiene las facultades siguientes:

I. Elaborar las partes del proyecto de Plan Anual de Trabajo y de Evaluación, relativas al Área a su cargo, y remitirlas al titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría;

II. Recibir denuncias por actos u omisiones que puedan constituir faltas administrativas de los servidores públicos de la Secretaría o faltas de particulares;

III. Practicar de oficio, por denuncia o derivadas de auditorías de las unidades fiscalizadoras o firmas auditoras, investigaciones de faltas administrativas de servidores públicos de la Secretaría, así como de faltas de particulares;

IV. Emitir acuerdos en las investigaciones que inicie, incluidos los de acumulación de investigaciones, de incompetencia, de improcedencia, de conclusión, y cualquier otro para la debida investigación;

V. Requerir a los servidores públicos de la Secretaría y a cualquier persona física o moral, pública o privada, la información y documentación necesaria para la investigación de faltas administrativas, incluida la de carácter reservada y confidencial;

VI. Ordenar citas y comparecencias de denunciantes, servidores públicos y demás personas físicas y morales, por conducto de su representante legal, cuando se relacionen con la investigación de faltas administrativas; llevar a cabo las actuaciones y diligencias que requiera, y levantar las actas administrativas correspondientes;

VII. Ordenar la práctica de visitas de verificación cuando las considere necesarias para la investigación de faltas administrativas;

VIII. Calificar las faltas administrativas como graves o no graves;

IX. Recibir las impugnaciones que se promuevan en contra de las calificaciones de las faltas administrativas no graves; suscribir el informe que justifique la calificación impugnada, y correr traslado de ellas a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas que corresponda, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;

X. Emitir el informe de presunta responsabilidad administrativa cuando de las investigaciones realizadas se presuma la comisión de faltas administrativas atribuibles a servidores públicos de la Secretaría o de faltas de particulares; y remitirlo a la autoridad substanciadora para que inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa respectivo;

XI. Recalificar las faltas administrativas en los informes de presunta responsabilidad administrativa, cuando así lo determine el Tribunal Federal de Justicia Administrativa;

XII. Coordinar y ejecutar, previo acuerdo del titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría, acciones de verificación del cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de la Secretaría, junto con el Área de Auditoría;

XIII. Coadyuvar con la Unidad de Asuntos Jurídicos en la presentación de denuncias y querellas ante el Ministerio Público por hechos u omisiones que conozca con motivo de su competencia y que puedan ser constitutivos de delitos; así como en el procedimiento penal respectivo;

XIV. Substanciar inconformidades por actos u omisiones de los comités técnicos de Profesionalización y de Selección, y de cualquier otra unidad administrativa de la Secretaría facultada para operar el Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y emitir las recomendaciones y medidas que correspondan;

XV. Valorar la determinación preliminar que formule la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría sobre el incumplimiento reiterado e injustificado de obligaciones de los servidores públicos de carrera, en términos de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal;

XVI. Aplicar medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones como autoridad investigadora;

XVII. Solicitar medidas cautelares a las autoridades substanciadoras y resolutoras;

XVIII. Proponer al titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría el establecimiento de acciones que coadyuven a mejorar la gestión de las unidades administrativas de la Secretaría, y

XIX. Las demás que le atribuya este reglamento y otros ordenamientos.

Capítulo V

Del Área de Responsabilidades

Artículo 211. El titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Secretaría, tiene las facultades siguientes:

I. Elaborar las partes del proyecto de Plan Anual de Trabajo y de Evaluación, relativas al Área a su cargo, y remitirlas al titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría;

II. Admitir el informe de presunta responsabilidad administrativa y, en su caso, prevenir a la autoridad investigadora para que rectifique o aclare las omisiones que advierta o los hechos narrados en su informe;

III. Determinar la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa y, en su caso, la de imponer sanciones a un servidor público de la Secretaría, cuando se cumplan los requisitos previstos en los ordenamientos en materia de responsabilidad administrativa;

IV. Substanciar:

a) Los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas graves y por faltas de particulares; ordenar el emplazamiento, a la audiencia inicial, del probable responsable de una falta administrativa y de las demás partes, y en su oportunidad, acordar la remisión de sus expedientes al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para su resolución;

b) El recurso de reclamación en materia de responsabilidad administrativa, y dar cuenta al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para que en su oportunidad determine lo que en derecho corresponda;

c) El recurso de revocación que interpongan los servidores públicos de la Secretaría en contra de resoluciones que afecten sus derechos, y proponer al titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría los proyectos de resolución, y

d) El recurso de revisión que se interponga en contra de las resoluciones de inconformidad, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

V. Substanciar y resolver:

a) Los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas no graves; emplazar, a la audiencia inicial, al probable responsable de una falta administrativa y a las demás partes;

b) Las inconformidades que los particulares interpongan en contra de actos del procedimiento de contratación realizados por servidores públicos de la Secretaría;

c) El recurso de reclamación en materia de responsabilidad administrativa, cuando corresponda;

d) Los recursos de reclamación de responsabilidad patrimonial del Estado que se promuevan ante la Secretaría, y

e) Los procedimientos de intervención de oficio previstos en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 94 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

VI. Dictar medidas cautelares, así como la resolución interlocutoria que corresponda;

VII. Emitir acuerdos de acumulación, improcedencia o sobreseimiento de los procedimientos de responsabilidad administrativa que se instruyan en contra de servidores públicos de la Secretaría;

VIII. Emitir resoluciones interlocutorias en los incidentes de los procedimientos de responsabilidad administrativa y, en su caso, presidir las audiencias incidentales;

IX. Realizar, con auxilio del personal adscrito al Área a su cargo, las actuaciones y diligencias que se requieran en los procedimientos de responsabilidad administrativa;

X. Efectuar las acciones que procedan para la ejecución de las sanciones por faltas administrativas no graves impuestas a los servidores públicos de la Secretaría;

XI. Proponer al titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría el establecimiento de acciones que coadyuven a mejorar la gestión de las unidades administrativas de la Secretaría, y

XII. Las demás que le atribuya este reglamento y otros ordenamientos.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Capítulo Único

De las facultades del director General de Comunicación Social

Artículo 212. El director General de Comunicación Social tiene las facultades siguientes:

I. Aplicar la política de comunicación social de la Secretaría, de conformidad con los ordenamientos que emita la Secretaría de Gobernación y la Oficina de la Presidencia de la República;

II. Fungir como titular de la unidad administrativa de enlace de la Secretaría con la Oficina de la Presidencia de la República y la Secretaría de Gobernación en materia de comunicación social;

III. Observar los ordenamientos que establezcan el modelo organizacional y de operación de las unidades administrativas competentes en materia de comunicación social, de conformidad con el artículo 8o., fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

IV. Coordinar la elaboración de la estrategia y el programa anuales de comunicación social de la Secretaría, en los términos de la Ley General de Comunicación Social;

V. Aprobar el diseño y producción de materiales de difusión impresos, electrónicos y audiovisuales que las unidades administrativas le propongan en relación con la Secretaría;

VI. Atender las relaciones públicas de la Secretaría con los medios de comunicación;

VII. Coordinar las entrevistas y conferencias de prensa de la persona titular de la Secretaría y las de los servidores públicos de la Secretaría;

VIII. Dirigir la difusión de los objetivos, programas y acciones de la Secretaría, en los medios de comunicación, incluidas las redes sociales y los sitios web de la Secretaría; producir boletines de prensa, y en general, realizar las acciones para proveer a la opinión pública de información precisa y oportuna sobre asuntos que sean de la competencia de la Secretaría;

IX. Difundir, por medio de los sitios web de la Secretaría, la información que para tal efecto le soliciten las unidades administrativas;

X. Vigilar que el uso de la imagen de la Secretaría se realice conforme a los ordenamientos que en la materia establezca la Oficina de la Presidencia de la República y, en su caso, la persona titular de la Secretaría;

XI. Coordinar la integración, actualización y conservación de un archivo de comunicados, fotografía y video de las actividades de la Secretaría;

XII. Analizar la información que difundan los medios de comunicación acerca de la Secretaría, sintetizarla, y distribuir la síntesis entre los servidores públicos de la Secretaría, y

XIII. Las demás que le atribuya este reglamento y otros ordenamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y el Decreto por el que se Reforman Diversas Disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicados respectivamente el 16 de abril y 16 de julio de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. El Secretario de la Función Pública debe expedir los manuales de organización y los de procedimientos de la Secretaría, necesarios para el funcionamiento de esa dependencia, a más tardar el 28 de febrero de 2024.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

QUINTO. A la entrada en vigor de este reglamento, los servicios de defensoría de oficio que se presten en los procedimientos de responsabilidad administrativa:

I. Continuarán hasta la conclusión definitiva en sede administrativa, de los procedimientos respectivos, cuando hayan iniciado antes de la entrada en vigor de este reglamento, y

II. Concluirán el 15 de diciembre de 2023, cuando los asuntos sobre los que recaigan se encuentren en trámite en sede jurisdiccional a la entrada en vigor de este reglamento.

Si al término de los plazos previstos en las fracciones anteriores el probable responsable necesitara un nuevo defensor público, deberá solicitarlo al Instituto Federal de Defensoría Pública del Consejo de la Judicatura Federal.

SEXTO. Las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública a las que este reglamento atribuya facultad para investigar faltas administrativas, así como aquellas a las que les atribuya facultades para substanciar y resolver procedimientos de responsabilidad administrativa, podrán ejercerlas respecto de conductas realizadas bajo la vigencia de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

SÉPTIMO. Dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento, la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de la Función Pública deberá realizar los actos necesarios para que los recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales asignados a las unidades administrativas que le deban ser transferidos por disposición de este reglamento, se transfieran de conformidad con los ordenamientos aplicables, con la disponibilidad presupuestaria correspondiente y, en su caso, en los términos que la Secretaría de la Función Pública convenga con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OCTAVO. En los casos de creación y de supresión de puestos, la Secretaría de la Función Pública deberá determinar lo conducente, de conformidad con los ordenamientos aplicables, sin perjuicio de los derechos de los trabajadores.

NOVENO. La Secretaría de la Función Pública deberá emitir los ordenamientos en materia de contrataciones públicas, austeridad, conducción y coordinación de las unidades de Administración y Finanzas, dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento. En tanto se emiten los ordenamientos señalados, seguirán vigentes los emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en lo que no se oponga a este reglamento.

DÉCIMO. Los trámites iniciados en fecha anterior a la entrada en vigor de este reglamento, continuarán hasta su conclusión, de conformidad con los ordenamientos vigentes al momento de su inicio y por las unidades administrativas competentes de conformidad con este reglamento.

Cuando los trámites referidos en el párrafo anterior hayan estado a cargo de unidades administrativas cuya denominación se haya modificado por disposición de este reglamento, tales unidades administrativas utilizarán la denominación prevista en este reglamento, pero ejercerán las facultades que le atribuía el reglamento que se abroga.

DÉCIMO PRIMERO. Las referencias y facultades previstas en otros ordenamientos para unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública que hayan cambiado su denominación por disposición de este reglamento, se entenderán hechas y atribuidas, respectivamente, a las unidades administrativas competentes por disposición de este mismo reglamento.

DÉCIMO SEGUNDO. Las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública que a la entrada en vigor de este reglamento cambien su denominación o adscripción, y las que deban transferirse a la Secretaría de la Función Pública, dispondrán de lo necesario para que sus documentos de archivo e instrumentos de consulta y control archivístico sean clasificados y trasladados a los archivos que correspondan, con el apoyo de la unidad administrativa de la Secretaría de la Función Pública que funja como “área coordinadora de archivos”, de conformidad con la Ley General de Archivos y demás ordenamientos aplicables.

DÉCIMO TERCERO. Los sistemas electrónicos de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que por disposición de este reglamento deban transferirse a la Secretaría de la Función Pública, seguirán siendo operados por las unidades administrativas que debían hacerlo hasta antes de la entrada en vigor del mismo.

DÉCIMO CUARTO. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado a la Secretaría de la Función Pública para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica, esta deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.

Dado en la Residencia del Ejecutivo Federal, en Ciudad de México, a 31 de agosto de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Roberto Salcedo Aquino**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO por el que se delegan en las personas titulares de la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud; Unidad de Análisis Económico; Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud; Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, y el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud, las facultades que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.

JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, Secretario de Salud, con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafo primero, 16, párrafos primero y tercero y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 7, fracción II, párrafo tercero, 77 bis 2, 77 bis 3, y 77 bis 35, fracción XII de la Ley General de Salud; 1, 9 y 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 2, apartado A, fracciones I y VI, apartado B, fracciones IX, XIV, y apartado C, fracción III, 6, 7, fracción XVI y 9, fracción I, 14, fracción V, 25, fracción XIV, 30, fracción II y 41, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado;

Que el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal dispone que al frente de cada Secretaría de Estado habrá una persona titular, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las personas titulares de las subsecretarías, de las Unidades de Administración y Finanzas, de las jefaturas de unidad, de las direcciones, de las subdirecciones, de las jefaturas de departamento, y demás personas funcionarias, en los términos que establezca el reglamento interior respectivo y las disposiciones legales aplicables;

Que el artículo 16 del ordenamiento citado establece que corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, previendo la posibilidad de delegar sus facultades en servidores públicos subalternos para la mejor organización del trabajo, con excepción de aquéllas que, por disposición de la ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas expresamente por las personas titulares, mediante acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 39, en sus fracciones VI y XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública indica que corresponde a la Secretaría de Salud planear, normar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional de Salud y proveer la adecuada participación de las dependencias y entidades públicas que presten servicios de salud, a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud; propiciará y coordinará la participación de los sectores social y privado en dicho sistema y determinará las políticas y acciones de concertación entre los diferentes subsistemas del sector público; así como, elaborar y conducir políticas tendientes a garantizar acceso a los servicios de salud para las personas que no sean beneficiarios o derechohabientes de alguna institución del sector salud;

Que el párrafo segundo del artículo 77 bis 2 de la Ley General de Salud, dispone que la Secretaría de Salud, en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, cuando así lo haya pactado con las entidades federativas mediante la celebración de los convenios de coordinación a que se refiere su Título Tercero Bis de la citada Ley;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 bis 3 de la Ley General de Salud, el Sistema de Salud para el Bienestar se compone por la Secretaría de Salud y Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar “IMSS-BIENESTAR”, así como por las instituciones y organismos que participan en el mismo y, en su caso, de manera concurrente por las entidades federativas, en términos del Título antes citado;

Que los artículos 7, fracción II, párrafo tercero y 77 bis 35, fracción XII de la Ley General de Salud, establecen que Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) participará en los procedimientos de contratación consolidada que instrumente, en su caso, la Secretaría de Salud, en los términos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables, en los que intervengan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que presten servicios de salud, así como las correspondientes a las entidades federativas que ejerzan recursos federales para dicho fin, que tengan por objeto la adquisición y distribución de los medicamentos y demás insumos asociados para la salud que se requieran para la prestación de los referidos servicios, con la finalidad de garantizar el abasto de los mismos;

Que las contrataciones consolidadas son una estrategia de contratación, cuyo fundamento legal es el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante la cual los requerimientos de varias unidades administrativas de una dependencia o entidad o de varias dependencias y/o entidades, se agregan, con la finalidad de que los contratos correspondientes sean adjudicados mediante un procedimiento de contratación único, con el fin de obtener mejores condiciones para el Estado;

Que mediante oficio 700.2023.0339 de fecha 22 de agosto de 2023, suscrito por la Mtra. Thalía Concepción Lagunas Aragón, Oficial Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se determinó que la Secretaría de Salud lleve a cabo los procedimientos de contratación consolidada, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, para la adquisición y distribución de medicamentos y demás insumos asociados para la salud, que requieran las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de garantizar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para el Estado, en términos del artículo 134 Constitucional;

Que los artículos 1 y 2, apartado A, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud establecen que al frente de la Secretaría de Salud estará el Secretario de despacho, quien para el desempeño de las atribuciones y facultades que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General de Salud y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República, se auxiliará de la persona titular de la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud;

Que los artículos 6 y 7, fracción XVI del Reglamento en cita, señalan que el trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría de Salud, corresponde originalmente al Secretario, quien para la mejor organización del trabajo podrá, sin perjuicio de su ejercicio directo, delegar facultades en servidores públicos subalternos, mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 9, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud señala que corresponde a la persona titular de la Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud proponer al Secretario de Salud la política nacional para elevar continuamente la calidad de servicios de atención médica y asistencia social;

Que, con fundamento en el artículo 25, fracción XIV del Reglamento Interior citado, la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, cuenta con la facultad de diseñar, desarrollar e implantar, en coordinación con otras unidades administrativas y dependencias del Sistema Nacional de Salud, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la política nacional de medicamentos e insumos para la salud;

Que, de conformidad con el artículo 14, fracción V del Reglamento Interior aludido, compete a la Unidad de Análisis Económico, realizar estudios y análisis económicos para coadyuvar en la instrumentación de la política nacional de medicamentos, así como en materia de otros insumos y servicios de salud, tendientes a mejorar la eficiencia y competitividad del Sistema Nacional de Salud;

Que, de acuerdo a lo citado en el artículo 41, fracción XI del citado Reglamento Interior, corresponde al Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud, establecer en consenso con las instituciones del Sistema Nacional de Salud, la metodología para elaborar las guías de práctica clínica, promover y coordinar su integración, recopilarlas y difundirlas con el objeto de orientar la toma de decisiones de los prestadores y usuarios de servicios de salud;

Que, con base en lo establecido en el artículo 30, fracción II del referido Reglamento Interior, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios General, realizar los procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, que requieran las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, así como la de aquellos órganos administrativos desconcentrados de dicha Secretaría que no se encuentren facultados para ello, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, y

Que la Secretaría de Salud como parte del Sistema de Salud para el Bienestar, llevará a cabo procedimientos de contratación consolidada que requieran las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que presten servicios de salud, con el objeto de adquirir y distribuir los medicamentos y demás insumos asociados para la salud, que se requieran para la prestación de los referidos servicios, con la finalidad de garantizar el abasto de los mismos, agilizando los procesos de contratación, por lo que serán la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud; Unidad de Análisis Económico; Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud; Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, y Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud, de esta Dependencia, las encargadas de efectuarlos, a fin garantizar el derecho a la protección de la salud de todos los mexicanos, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se delega en la persona Titular de la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud de esta Dependencia, el ejercicio de las facultades relacionadas con los procedimientos de contratación consolidada que instrumente esta Secretaría, en términos de los artículos 7, fracción II, párrafo tercero y 77 bis 35, fracción XII de la Ley General de Salud.

SEGUNDO. Se delega en la persona Titular de la Unidad de Análisis Económico, fungir como Área responsable de la investigación de mercado correspondiente en colaboración con la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en términos de sus atribuciones establecidas en los artículos 8 y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

TERCERO. Se delega en la persona Titular de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, fungir como Área requirente consolidadora de las dependencias y/o entidades de la Administración Pública Federal, participantes en el procedimiento de contratación consolidada en términos de las atribuciones establecidas en los artículos 16 y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

CUARTO. Se delega en la persona Titular de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, fungir como Área contratante consolidadora, para llevar a cabo los procedimientos de contratación consolidada correspondientes, en términos de las atribuciones establecidas en los artículos 16 y 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

QUINTO. Se delega en la persona Titular del Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud, fungir como Área técnica consolidadora, para elaborar el anexo técnico respectivo y realizar evaluaciones en conjunto con las dependencias y/o entidades de la Administración Pública Federal participantes en la compra consolidada, en términos de las atribuciones establecidas en los artículos 38 y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

SEXTO. La delegación de las facultades a que se refiere el presente Acuerdo, no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por la persona Titular de la Dependencia.

SÉPTIMO. Las personas Titulares de la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud; Unidad de Análisis Económico; Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud; Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, y Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud, mantendrán permanentemente informada a la persona Titular de la Secretaría de Salud, sobre el ejercicio de las facultades que mediante este Acuerdo se delegan.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los 23 días de agosto de 2023.- El Secretario de Salud, **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Baja California.

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIOS, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, EN LO SUCESIVO "LA COFEPRIS", POR CONDUCTO DE SU TITULAR, DR. ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ Y, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR LA MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EL DR. JOSÉ ADRIÁN MEDINA AMARILLAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD, Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON LA ASISTENCIA DEL C.P. ERWIN JORGE AREIZAGA URIBE, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS; A QUIENES, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Conforme al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud acorde a las bases y modalidades que se definan en las Leyes.

II. De conformidad con los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1o., 2o., 21, 22 y 33 de la Ley de Planeación, el Gobierno Federal tiene la responsabilidad de establecer los objetivos nacionales, estrategias, prioridades del desarrollo integral y sustentable del país mediante los instrumentos consensuales para la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, así como promover el respeto y protección de los derechos reconocidos.

III. A la Secretaría de Salud, le corresponde, en términos de lo establecido en los artículos 11, 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 9o., y 13 de la Ley General de Salud, en materia de salubridad general, establecer, entre la Federación y las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, las bases y modalidades para garantizar que se cumplan las leyes y los reglamentos sanitarios a fin de garantizar el bienestar social.

IV. En términos de los artículos 4o., fracción III y 17 bis de la Ley General de Salud, la Secretaría de Salud como autoridad sanitaria, ejerce las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios a través de un órgano desconcentrado denominado Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en las materias a que se refiere el artículo 3o. de la Ley General de Salud, en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35, de dicho ordenamiento; XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres, y XXVII, esta última por lo que se refiere a personas.

V. La Secretaría de Salud, conforme a lo establecido por el artículo 18, párrafo segundo, de la Ley General de Salud, está facultada para proponer la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas para la participación de éstos en la prestación de los servicios a que se refieren, entre otras, las fracciones I, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII, del artículo 3o. de dicha Ley.

VI. La Secretaría de Salud del Estado de Baja California, ejerce las atribuciones que le corresponden en materia de salubridad general y local, conforme a los artículos 30 fracción IX y 39 fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, 2 fracción II, III y penúltimo párrafo, 4 y 5 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 4o., párrafo cuarto, 26 y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 de la Ley de Planeación; 2o., 3o., fracciones I, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII, 9o., 13, apartado A, fracción III, 17 bis, 18, 19, 20 y 21 de la Ley General de Salud; 1, 2, inciso C, fracción X, 6 y 7, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; así como en los artículos 7 Apartado A, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 30 fracción IX y 39 fracción XXII y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, 1, 2 fracción III y IV párrafo segundo, 4, 5 y 149 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, 1, 2 y 3 del Decreto por el cual se

constituye el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto de Servicios de Salud Pública (ISESALUD) del Estado de Baja California”, 19 fracción IV, 71, 72, 74 fracciones X y XIII del Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California; “LA SECRETARÍA” y “EL EJECUTIVO ESTATAL”, establecen suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, cuya ejecución se realizará al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara “LA SECRETARÍA” que:

I.1 Es una Dependencia de la Administración Pública Federal centralizada, según lo dispuesto por los artículos 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que funge como autoridad sanitaria y coordinadora del Sistema Nacional de Salud, correspondiéndole establecer y conducir la política nacional en materia de salubridad general, asistencia social y servicios médicos, en términos de lo dispuesto por los artículos 39 del citado ordenamiento; 7o. y 13, apartado A, de la Ley General de Salud.

I.2 El Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, en su carácter de Secretario de Salud, cuenta con las facultades y legitimación para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con lo establecido por los artículos 6 y 7, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.3 En términos de lo dispuesto por el artículo 2, literal C, fracción X de su Reglamento Interior, cuenta con un órgano desconcentrado denominado Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el cual, de conformidad con lo establecido por el artículo 1 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios goza de autonomía técnica, administrativa y operativa, que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que en materia de regulación, control y fomento sanitarios, le corresponden a “LA SECRETARÍA” conforme a la Ley General de Salud y demás ordenamientos aplicables, las que lleva a cabo a través de las unidades administrativas que la integran.

I.4 El Dr. Alejandro Ernesto Svarch Pérez, en su carácter de Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cuenta con las facultades y legitimación para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 38, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 10, fracciones III, VII, IX y XVI del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

I.5 Para efectos del presente Acuerdo de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en calle Oklahoma número 14, colonia Nápoles, demarcación territorial Benito Juárez, código postal 03810, en la Ciudad de México.

II. Declara “EL EJECUTIVO ESTATAL” que:

II.1 El Estado de Baja California es parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

II.2 La Mtra. Marina del Pilar Avila Olmeda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, cuenta con las facultades y legitimación para celebrar el presente Acuerdo de Coordinación, en términos de lo establecido por los artículos 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 49 fracciones XXII y XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 8 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, 65 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California y demás disposiciones locales aplicables, acreditando su cargo que ostenta mediante Bando Solemne, emitido por el H. Poder Legislativo del Estado de Baja California de fecha 21 de octubre de 2021.

II.3 El Dr. José Adrián Medina Amarillas, fue designado por la Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Baja California, mediante nombramientos de fecha 01, de noviembre de 2021 respectivamente, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, cuenta con las facultades y legitimación para celebrar el presente Acuerdo de Coordinación, en términos de lo establecido por los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 30 fracción IX y 39 fracción XXX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California; 16, 17 fracción I del Decreto por el cual se constituye el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto de Servicios de Salud Pública (ISESALUD) del Estado de Baja California”

2, fracción II,III y penúltimo párrafo de la Ley de Salud Pública del Estado de Baja California, 20 del Reglamento Interno del Instituto de Salud Pública del Estado de Baja California, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

II.4 El C.P Erwin Jorge Areizaga Uribe, acredita su carácter de Titular de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Baja California, cuenta con facultades y legitimación para asistir a la suscripción del presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con lo establecido por los artículos 19 fracción IV, 74 fracciones X y XII del Reglamento Interno del Instituto de Salud Pública del Estado de Baja California, publicado el día 01 de julio del año 2022, en Periódico Oficial del Estado de Baja California número 43, Sección III, Tomo CXXIX.

II.5 Para los efectos del presente Acuerdo de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en avenida Pioneros, número 1005, Palacio Federal, 3er piso, Centro Cívico código postal 21000, en la Ciudad de Mexicali, Baja California.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

III.1 Están interesadas en celebrar el presente Acuerdo de Coordinación y que una vez reconocida plenamente la capacidad jurídica con que comparecen cada una de ellas y vistas las declaraciones que anteceden, es su voluntad celebrar el presente instrumento jurídico para lo cual acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto establecer los términos y condiciones en que se dará la colaboración entre "LAS PARTES", para la coadyuvancia de "EL EJECUTIVO ESTATAL" en el ejercicio de las facultades que en materia de control y fomento sanitarios, corresponde ejercer a "LA SECRETARÍA", por conducto de "LA COFEPRIS", conforme a lo dispuesto por la Ley General de Salud, el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, así como para establecer los criterios a los que se sujetará el ejercicio de facultades concurrentes en esta materia, con la finalidad de dar agilidad, transparencia y eficiencia al desarrollo de dichas actividades en el ámbito local.

SEGUNDA. Disposiciones Generales.

Para el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES", suscriben y agregan como parte integrante del presente instrumento jurídico los siguientes Anexos:

I. Anexo 1. "Establecimientos". Criterios de atención para la participación de "EL EJECUTIVO ESTATAL" para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios.

Este anexo detalla los criterios de coadyuvancia y de coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que aplican en los siguientes supuestos:

1. El control sanitario de establecimientos, cuyo ejercicio corresponde exclusivamente a "LA SECRETARÍA", por conducto de "LA COFEPRIS";

2. El control sanitario de establecimientos, en cuyo ejercicio "EL EJECUTIVO ESTATAL" coadyuva con "LA SECRETARÍA", a través de "LA COFEPRIS", y

3. El control sanitario de establecimientos, cuyo ejercicio le corresponde a "EL EJECUTIVO ESTATAL".

Asimismo, se incluye el listado de categorías de establecimientos y el supuesto en el que se ubica cada uno.

II. Anexo 2. "Catálogo de Trámites de Productos, Actividades y Servicios". Criterios de atención para la participación de "EL EJECUTIVO ESTATAL" en el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios".

Este anexo detalla los criterios de atención que aplican para los siguientes supuestos:

1. Trámites de Productos, Actividades y Servicios, cuya atención, le corresponde exclusivamente a "LA SECRETARÍA", por conducto de "LA COFEPRIS";

2. Trámites de Productos, Actividades y Servicios, en cuya atención, "EL EJECUTIVO ESTATAL" coadyuva con "LA SECRETARÍA", a través de "LA COFEPRIS", y

3. Trámites de Productos, Actividades y Servicios, cuya atención le corresponde a "EL EJECUTIVO ESTATAL".

Asimismo, se incluye el listado de trámites de productos, actividades y servicios, así como el supuesto en el que se ubica cada uno.

Los Anexos 1 y 2 se sujetarán al *"ACUERDO por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria",* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2011 y sus modificaciones, publicadas en el citado órgano oficial de difusión los días 22 de junio de 2011, 10 de mayo de 2012, 23 de octubre de 2012, 1 de julio de 2013, 15 de julio de 2014, 12 de diciembre de 2016, 30 de noviembre de 2018, 13 de octubre de 2020; así como a los demás instrumentos normativos que en el futuro lo modifiquen o lo sustituyan y que sean publicados.

De igual forma las facultades inmersas en los Anexos 1 y 2 del presente Acuerdo de Coordinación, estarán sujetas a los Acuerdos y Decretos emitidos por el Ejecutivo Federal o el Secretario de Salud, o bien, los que se emitan en el contexto de las disposiciones relativas a la ventanilla digital mexicana de comercio exterior; reglas generales para la gestión de trámites a través de medios de comunicación electrónica que aplica la Secretaría de Salud, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; recepción de promociones que formulen los particulares en los procedimientos administrativos a través de medios de comunicación electrónica, así como para las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas que se emitan por esa misma vía, según la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y aquellas en materia aduanera y de comercio exterior.

"EL EJECUTIVO ESTATAL" podrá ejercer, conforme lo dispuesto en la presente cláusula, las facultades únicamente en materia de fomento sanitario de los establecimientos, productos, actividades y servicios que no estén incluidos en los Anexos 1 y 2 y que sean competencia de la Federación, con excepción de aquellas que compete en forma exclusiva a la "LA SECRETARÍA" a través de "LA COFEPRIS" de conformidad con la Ley General de Salud.

TERCERA. Compromisos de "LA SECRETARÍA" a través de "LA COFEPRIS".

Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, "LA SECRETARÍA", a través de "LA COFEPRIS":

I. Establecerá y actualizará las políticas, procedimientos, lineamientos, guías y criterios que observará "EL EJECUTIVO ESTATAL" en el ejercicio de las facultades objeto del presente Acuerdo, así como las referencias que sean necesarias para la operación de los servicios materia de este instrumento;

II. Autorizará a "EL EJECUTIVO ESTATAL" la utilización de las aplicaciones informáticas que se desarrollen e implementen por "LA COFEPRIS", que tengan como objetivo específico apoyar las tareas de atención de trámites, control y fomento sanitario descrito en los Anexos 1 y 2 del presente Acuerdo de Coordinación;

III. Absorberá en materia de control y fomento sanitarios, el costo de la capacitación, desarrollo, instrucción, actualización del personal para realizar las visitas de verificación sanitaria, el dictamen y el procedimiento de resolución correspondiente, así como la operación de las aplicaciones informáticas que se desarrollen e implementen por "LA COFEPRIS", que tengan como objetivo específico apoyar las tareas de atención de trámites y control sanitario, conforme al programa anual que "LAS PARTES" aprueben en los tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal anterior al que vaya a presupuestarse, considerando el contenido de los Anexos 1 y 2 del presente Acuerdo de Coordinación;

IV. Conforme al presupuesto que anualmente apruebe la Cámara de Diputados, o bien, de conformidad con los derechos y aprovechamientos que le autorice, en su caso, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, "LA SECRETARÍA" a través de "LA COFEPRIS" aportará a "EL EJECUTIVO ESTATAL", los recursos mínimos necesarios para fortalecer:

a) La ejecución y desarrollo de los programas y proyectos federales en materia de protección contra riesgos sanitarios;

b) El equipamiento del laboratorio estatal o regional, según sea el caso, a fin de que se puedan llevar a cabo pruebas y diagnósticos en auxilio de las actividades de protección contra riesgos sanitarios en la entidad federativa o, en su caso la región, y;

c) La adquisición o suministro de los equipos de monitoreo y supervisión correspondientes.

V. Diseñará los formatos en los que “EL EJECUTIVO ESTATAL”, proporcionará la información a “LA COFEPRIS” sobre el ejercicio de las facultades objeto del presente instrumento jurídico;

VI. Informará periódicamente a “EL EJECUTIVO ESTATAL” sobre aquellas acciones que derivaron del control y regulación sanitarios;

VII. Realizará la supervisión y vigilancia técnicas de la ejecución y desarrollo de las acciones que deriven de las facultades previstas en el presente Acuerdo de Coordinación, e

VIII. Informará a “EL EJECUTIVO ESTATAL” de las acciones que se deriven de las facultades materia del presente Acuerdo de Coordinación que llevará a cabo en la entidad federativa, según la importancia o impacto sanitarios que representen, conforme a las disposiciones aplicables, sin que ello implique que “LA SECRETARÍA” a través de “LA COFEPRIS” reasuma o atraiga dichas facultades en términos de lo estipulado en la cláusula Sexta del presente Acuerdo de Coordinación.

El cumplimiento de las obligaciones pactadas en la presente cláusula, quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria, a la afectación de recursos y al cumplimiento de la normativa aplicable.

CUARTA. Compromisos de “EL EJECUTIVO ESTATAL”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, “EL EJECUTIVO ESTATAL”:

I. Ejercerá cabalmente las facultades materia del presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas que lo conforman, las leyes y disposiciones jurídicas aplicables, las políticas, procedimientos, lineamientos, guías y criterios que para tal efecto establezca y le dé a conocer “LA COFEPRIS”;

II. Remitirá a “LA COFEPRIS”, en el plazo que se estipule en las políticas, procedimientos, lineamientos, guías y criterios que para tal efecto establezca y le dé a conocer “LA COFEPRIS”, las solicitudes de los trámites, documentos y demás actuaciones derivados del control y fomento sanitarios, productos, actividades y servicios considerados dentro del numeral 1 de los Anexos 1 y 2 que llegase a recibir, informando al usuario en el sentido de que se recibe la solicitud sólo para el efecto de ser turnada a “LA COFEPRIS” y que el plazo para resolver, comenzará a correr a partir de la fecha en que “LA COFEPRIS” la reciba, de lo cual dejará constancia por escrito en el propio documento y en la copia sellada que exhiba;

III. Realizará la notificación de los actos y resoluciones emitidos por “LA COFEPRIS” en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la emisión de los mismos y, enviará a “LA COFEPRIS” los acuses de recibo o cédulas de notificación respectivos en un plazo de cinco (5) días hábiles para continuar el procedimiento de emisión de la autorización sanitaria o el de control sanitario correspondiente;

IV. Aportará, los recursos humanos y económicos necesarios para el desarrollo y la operación de acciones, proyectos y programas de regulación, control y fomento sanitarios relacionados con las facultades concurrentes que deriven del presente instrumento de manera coordinada con “LA COFEPRIS”; conforme a un Programa Operativo Anual que atenderá las necesidades preventivas y de acción para una mayor capacidad de respuesta ante probables riesgos sanitarios a la población.

V. Aplicará los recursos que reciba de “LA SECRETARÍA” por conducto de “LA COFEPRIS”, en el marco del presente Acuerdo de Coordinación única y exclusivamente para el fortalecimiento de acciones, proyectos y programas de regulación, control y fomento sanitarios relacionados con las facultades objeto del presente instrumento, en términos de sus Anexos 1 y 2;

VI. Proporcionará mensualmente a “LA COFEPRIS”, en los formatos que se establezcan de común acuerdo con ésta, la información sobre el ejercicio de las facultades objeto del presente instrumento;

VII. Incorporará el sistema de información que establezca “LA COFEPRIS” y, a través del portal electrónico de la misma, se pondrá a consulta del público interesado la información relativa a trámites, requisitos, plazos y situación que guardan los trámites ingresados, manteniendo permanentemente actualizada la información que se genere;

VIII. En caso de valerse de aplicaciones o sistemas informáticos, para el ejercicio de las facultades objeto del presente Acuerdo de Coordinación, distintas a las utilizadas por “LA SECRETARÍA” a través de “LA COFEPRIS”, hará del conocimiento a ésta última para que le sean autorizadas conforme a las disposiciones de uso de tecnologías de la información, programas de simplificación administrativa y mejora regulatoria, políticas, procedimientos, lineamientos, guías y criterios aplicables, o, que para tal efecto se establezcan;

IX. Elaborará la actualización, en su caso, de los registros y manuales de trámites y servicios al público en el ámbito estatal;

X. Efectuará, con recursos propios, las adecuaciones o modificaciones que necesite para la homologación de estructuras administrativas y operativas basada en procesos, determinando sus modalidades orgánicas y funcionales conforme a su legislación aplicable;

XI. Aportará al laboratorio estatal, y en su caso a los laboratorios jurisdiccionales, los recursos humanos y económicos necesarios para su operación y mantenimiento, así como los requerimientos que demande la implantación de Sistemas de Gestión de Calidad y la ampliación del marco analítico necesario para responder a las necesidades del Sistema Federal Sanitario;

XII. Respaldará el catálogo de costos por determinación analítica, establecido por el laboratorio estatal, tomando como referencia el tabulador de la Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura de "LA COFEPRIS". Dicho catálogo incluirá las modalidades de pago en efectivo, en especie o mediante intercambio de pruebas, con la finalidad de aplicarlo en la Red Nacional de Laboratorios Estatales de Salud Pública;

XIII. Se apoyará en el ejercicio de las facultades que asume por virtud del presente Acuerdo de Coordinación, en los esquemas de terceros autorizados de "LA COFEPRIS";

XIV. Permitirá la visita de supervisión y vigilancia técnica por parte de "LA COFEPRIS", para evaluar la ejecución, desarrollo y el cumplimiento de las facultades previstas en el presente Acuerdo de Coordinación;

XV. Facilitará a "LA COFEPRIS" el ejercicio de las acciones que, por su impacto e importancia sanitaria de los productos, las actividades, servicios, y demás actuaciones derivadas del presente Acuerdo de Coordinación, ameriten llevarse a cabo en la entidad federativa por "LA COFEPRIS", conforme a las disposiciones aplicables; sin que ello implique que se reasumirán o atraigan dichas facultades por "LA SECRETARÍA" en términos de lo estipulado en la cláusula sexta del presente Acuerdo de Coordinación;

XVI. Otorgará las facilidades al personal, que en su caso designe "LA COFEPRIS", con las funciones de enlace para llevar a cabo las acciones asignadas y específicas objeto del presente Acuerdo de Coordinación;

XVII. Vigilará el cumplimiento estricto de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables por parte de los responsables del ejercicio de las acciones que derivan del cumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación;

XVIII. Coordinará la participación de los municipios en la realización de las acciones establecidas en este Acuerdo de Coordinación de conformidad al ámbito de competencia y riesgo sanitario, con la finalidad de generar una cultura de protección contra riesgos sanitarios que contemple la satisfacción de las principales necesidades y responsabilidades en las comunidades y localidades de mayor vulnerabilidad, respetando en todo momento los usos y costumbres.

QUINTA. Compromisos de "LAS PARTES".

Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES" se comprometen a:

I. Promover la realización de estudios de evaluación y análisis de riesgos a la salud y apoyar sus decisiones en los mejores criterios técnicos y científicos;

II. Impulsar la modernización, simplificación y mejora regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias;

III. Orientar sus sistemas de trabajo a la optimización de recursos, la estandarización y simplificación de procesos, así como a la coordinación eficaz de sus atribuciones y a la profesionalización y especialización de su personal;

IV. Ampliar la cobertura de los servicios materia del presente Acuerdo de Coordinación, a través de los esquemas de terceros autorizados de "LA COFEPRIS", y

V. Actuar bajo criterios de agilidad y transparencia en la realización de sus actividades.

SEXTA. Facultad y reserva del ejercicio de facultades de “LA SECRETARÍA”.

“LA SECRETARÍA”, por conducto de “LA COFEPRIS”, podrá reasumir en cualquier momento el ejercicio de las facultades objeto del presente Acuerdo de Coordinación, cuando ésta lo determine o, en aquellos asuntos y materias cuya magnitud, por el riesgo sanitario que representan, su impacto o importancia, ameriten su intervención. “LA SECRETARÍA”, a través de “LA COFEPRIS”, hará del conocimiento por escrito a “EL EJECUTIVO ESTATAL” sobre dicha decisión.

“EL EJECUTIVO ESTATAL”, se compromete a colaborar con “LA SECRETARÍA”, por conducto de “LA COFEPRIS”, en el ejercicio de las facultades reasumidas y, en su caso, a participar nuevamente en su ejercicio cuando así le fuere expresamente informado.

Asimismo, “LA SECRETARÍA” por conducto de “LA COFEPRIS”, podrá atraer las facultades objeto del presente Acuerdo de Coordinación, según los resultados que arroje la evaluación de las acciones materia del presente Acuerdo de Coordinación, realizada en términos de la Cláusula Octava del mismo y, cuya magnitud represente un riesgo sanitario.

SÉPTIMA. Servidores públicos designados para dar cumplimiento al Acuerdo de Coordinación.

“LA SECRETARÍA” por conducto de “LA COFEPRIS” dará cumplimiento al objeto del presente Acuerdo de Coordinación, a través del Titular de esta última y de los demás servidores públicos facultados para ello, en términos de la Ley General de Salud, el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y el Acuerdo por el que se delegan las facultades que se señalan, en los órganos administrativos que en el mismo se indican de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de abril de 2010 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

“EL EJECUTIVO ESTATAL”, realizará lo conducente, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo de Coordinación, a través del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, así como por los servidores públicos subalternos que se designen de conformidad con las disposiciones aplicables, cuya designación deberá hacerse del conocimiento del titular de “LA COFEPRIS”.

OCTAVA. Evaluación y Seguimiento.

“LA SECRETARÍA”, a través de “LA COFEPRIS”, efectuará acorde al programa que genere esta última, la evaluación y seguimiento del ejercicio de las facultades previstas en el presente Acuerdo de Coordinación, por lo que considerando la disponibilidad de personal y presupuestal, podrá realizar visitas de supervisión y vigilancia técnicas y determinar, con base en los resultados de la evaluación, las acciones correctivas a instrumentar por parte de “EL EJECUTIVO ESTATAL”.

“LA SECRETARÍA”, por conducto de “LA COFEPRIS”, elaborará el sistema de indicadores, variables y parámetros con los que se evaluará la productividad, la eficiencia, el desempeño, así como el impacto en la salud pública local que implique a “EL EJECUTIVO ESTATAL” respecto del ejercicio de las acciones en los términos de este Acuerdo de Coordinación.

La evaluación del ejercicio de las acciones materia del presente Acuerdo de Coordinación, será congruente con las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Salud y demás instrumentos programáticos que se establezcan por el Gobierno Federal.

NOVENA. Relación laboral.

El personal de cada una de “LAS PARTES” que intervenga en la realización de las acciones materia del presente Acuerdo de Coordinación, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la contraparte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

“LA SECRETARÍA”, a través de “LA COFEPRIS” considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá designar personal que realizará las funciones de enlace entre “LA COFEPRIS” y “EL EJECUTIVO ESTATAL” vinculadas con las acciones y proyectos objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

DÉCIMA. Acciones de Vigilancia, Inspección, Control, y Evaluación.

Los recursos presupuestarios federales, que transfiera “LA SECRETARÍA” a través de “LA COFEPRIS” a “EL EJECUTIVO ESTATAL”, no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación, quedan a cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables, a “LA SECRETARÍA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con las citadas instancias, realice el órgano de control de “EL EJECUTIVO ESTATAL”.

DÉCIMA PRIMERA. Solución de controversias.

Las dudas o controversias que resulten de la ejecución e interpretación del presente Acuerdo de Coordinación, serán resueltas a través de una Comisión Paritaria, que se integrará con un representante designado por cada una de "LAS PARTES" y con la intervención que corresponda a sus órganos de control.

En caso de que dicha Comisión Paritaria no llegase a ninguna solución amigable, las dudas o controversias que resulten de la ejecución e interpretación del presente Acuerdo de Coordinación, serán resueltas por los Tribunales Federales de la Ciudad de México.

Con independencia de lo anterior, el incumplimiento injustificado de los compromisos pactados por "LAS PARTES" en el presente Acuerdo de Coordinación, podrá dar lugar al inicio de los procedimientos que correspondan para la determinación de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. Revisión y Modificación del Acuerdo de Coordinación.

El presente Acuerdo de Coordinación será objeto de una revisión bianual por "LAS PARTES" que podrá tener como resultado su adición o modificación, acorde a los resultados presentados en la operación y la evaluación en el cumplimiento de los objetivos establecidos en el mismo.

Independientemente a lo acordado en el párrafo anterior, el presente Acuerdo de Coordinación podrá, en cualquier momento, ser adicionado o modificado por acuerdo de "LAS PARTES" de forma escrita cuando éstas lo consideren necesario.

DÉCIMA TERCERA. Acceso a la Información.

El manejo de la información que se genere con motivo de la ejecución del presente Acuerdo de Coordinación, se hará de conformidad con los principios de publicidad, confidencialidad y reserva de la información, así como a la protección de datos personales, que establecen la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, y demás disposiciones jurídicas relativas y aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Vigencia y difusión.

El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor al día siguiente de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida. Se publicará acompañado de sus Anexos 1 y 2, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Baja California para su observancia general.

Una vez que el presente Acuerdo de Coordinación entre en vigor, quedarán sin efectos las disposiciones de los acuerdos celebrados por "EL EJECUTIVO ESTATAL" y el Gobierno Federal que se opongan a lo previsto por el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA QUINTA. Terminación Anticipada.

El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado en cualquier tiempo a solicitud de cualquiera de "LAS PARTES", previa notificación por escrito realizada a la otra parte con, por lo menos, noventa días hábiles de anticipación, en cuyo caso se tomarán las medidas necesarias para concluir las acciones que se hubieren iniciado en el presente Acuerdo de Coordinación, a efecto de evitar daños mutuos o a terceros.

DÉCIMA SEXTA. Caso fortuito o fuerza mayor.

"LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del presente instrumento, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen "LAS PARTES".

Leído que fue el presente Acuerdo de Coordinación constante de veinte fojas, y enteradas las partes de sus términos y consecuencias legales, lo firman por quintuplicado en la ciudad de Mexicali, Baja California a los veinte días del mes de abril de dos mil veintitrés.- Por el Gobierno Federal: el Secretario de Salud, Dr. **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, Mtra. **Marina del Pilar Avila Olmeda**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, Dr. **José Adrián Medina Amarillas**.- Rúbrica.- El Titular de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, C.P. **Erwin Jorge Areizaga Uribe**.- Rúbrica.

Secretaría de Salud
Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
ANEXO 1
Establecimientos Control Sanitario

ANEXO 1 Del Acuerdo Específico de Coordinación para el Ejercicio de Facultades en Materia de Control y Fomento Sanitarios
CRITERIOS DE ATENCIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO **1.- EXCLUSIVO "LA COFEPRIS"** • La emisión de órdenes, las visitas de verificación, informes de verificación, dictamen, seguimiento de corrección de irregularidades, resolución y en su caso seguimiento jurídico, lo realizará "LA COFEPRIS". • Las visitas para levantamiento de medidas de seguridad y la notificación de documentos oficiales podrá ser realizado por las entidades federativas previa solicitud e indicación de "LA COFEPRIS". **2.- EJERCICIO EN COADYUVANCIA** • La emisión de órdenes, las visitas de verificación, informes de verificación y seguimiento de irregularidades las realizarán las entidades federativas, bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita "LA COFEPRIS". • El dictamen, resolución y en su caso seguimiento jurídico lo realizará "LA COFEPRIS". • La notificación de documentos oficiales podrá ser realizado por las entidades federativas previa solicitud de "LA COFEPRIS". **3.- EJERCICIO EN CONCURRENCIA** • La emisión de órdenes, las visitas de verificación, informes de verificación, dictamen, notificación, seguimiento de corrección de irregularidades, resolución y en su caso seguimiento jurídico, lo realizarán las entidades federativas, de acuerdo con las políticas, lineamientos y procedimientos que le notifique "LA COFEPRIS", en términos de las disposiciones legales aplicables. Ambas partes asumen el comportamiento de informarse y retroalimentarse periódicamente.

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
1	221311	Organismos responsables de los sistemas de abastecimiento privados de agua de uso y consumo humano	**Salud Ambiental**	X	X	3		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la captación, potabilización y suministro de agua, y a la captación y tratamiento de aguas residuales.Incluye también: unidades económicas del sector privado dedicadas a proporcionar el servicio de riego agrícola.Excluye: u.e.d.p. a la purificación y embotellado de agua natural (312112, Purificación y embotellado de agua); unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente al tratamiento o disposición final de residuos peligrosos (562211, Tratamiento y disposición final de residuos peligrosos por el sector privado); unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de remediación de agua (562911, Servicios de remediación de residuos por el sector privado); unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de limpieza de fosas sépticas, limpieza y desazolve de cárcamos, redes de drenajes y cañerías de alcantarillado (562998, Otros servicios de manejo de residuos por el sector privado), y unidades económicas gubernamentales dedicadas principalmente al establecimiento de normas y procedimientos para mejorar el medio ambiente (931510, Regulación y fomento de actividades para mejorar y preservar el medio ambiente).
2	221312	Organismos responsables de los sistemas de abastecimiento públicos de agua de uso y consumo humano	**Salud Ambiental**	X	X	3		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a la captación, potabilización y suministro de agua, y a la captación y tratamiento de aguas residuales. Incluye también: unidades económicas del sector público dedicadas a proporcionar el servicio de riego agrícola. Excluye: u.e.d.p. a la purificación y embotellado de agua natural (312112, Purificación y embotellado de agua); unidades económicas del sector público dedicadas principalmente al tratamiento o disposición final de residuos peligrosos (562212, Tratamiento y disposición final de residuos peligrosos por el sector público); unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de remediación de agua (562912, Servicios de remediación de residuos por el sector público); unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de limpieza y desazolve de cárcamos, redes de drenajes y cañerías de alcantarillado (562999, Otros servicios de manejo de residuos por el sector público), y unidades económicas gubernamentales dedicadas principalmente al establecimiento de normas y procedimientos para mejorar el medio ambiente (931510, Regulación y fomento de actividades para mejorar y preservar el medio ambiente).
3	311212	Elaboración y producción de harina de trigo.	**Productos y Servicios**	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de harina de trigo.
4	311213	Elaboración y producción de harina de maíz.	**Productos y Servicios**	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de harina de maíz. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de harinas de cereales, leguminosas y otros productos agrícolas (311214, Elaboración de harina de otros productos agrícolas); de féculas y otros almidones (311221, Elaboración de féculas y otros almidones y sus derivados); de harina preparada para tamales (311423, Conservación de alimentos preparados por procesos distintos a la congelación), y a la molienda de nixtamal (311830, Elaboración de tortillas de maíz y molienda de nixtamal).
5	311214	Elaboración de harina de otros productos agrícolas.- Molienda de otros productos agrícolas • Sólo los destinados para consumo humano.	**Productos y Servicios**	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de harinas de cereales, leguminosas y otros productos agrícolas, como harina de arroz, avena, cebada, frijol, soya, papa y flor de cempasúchil, y a la molienda de chiles. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de harina de trigo (311212, Elaboración de harina de trigo); de harina de maíz (311213, Elaboración de harina de maíz), y de mole y harina preparada para tamales (311423, Conservación de alimentos preparados por procesos distintos a la congelación).
6	311215	Elaboración y producción de malta.	**Productos y Servicios**	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de malta de cebada, centeno, trigo, maíz, arroz y de otros vegetales. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de levadura (311992, Elaboración de levadura), y de cerveza (312120, Elaboración de cerveza).
7	311221	Elaboración de féculas y otros almidones y sus derivados.	**Productos y Servicios**	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de malta de cebada, centeno, trigo, maíz, arroz y de otros vegetales. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de levadura (311992, Elaboración de levadura), y de cerveza (312120, Elaboración de cerveza).
8	311222	Elaboración y producción de aceites y grasas vegetales comestibles.	**Productos y Servicios**	X	X	3		elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles, como manteca y crema vegetales y margarinas. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de pastas y harinas de semillas oleaginosas. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de mantequilla (311513, Elaboración de derivados y fermentos lácteos); de crema chantillí (311999, Elaboración de otros alimentos), y a la extracción y procesamiento de aceites esenciales de uso industrial (325999, Fabricación de otros productos químicos).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
9	311230	Elaboración de cereales para el desayuno.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de cereales para el desayuno, como granola, cereales inflados, en hojuelas, rallados, preendulzados y precocidos.
10	311311	Elaboración de azúcar de caña (Ingenios azucareros).	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de azúcar de caña, refinada y sin refinar. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de glucosa, dextrosa y jarabe o miel de maíz (311221, Elaboración de féculas y otros almidones y sus derivados); a la compactación de azúcar (311999, Elaboración de otros alimentos), y a la fabricación de edulcorantes sintéticos (325190, Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos).
11	311319	Elaboración de otros azúcares.- Producción de piloncillo o canela.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**1**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de azúcar de remolacha y de otros azucares como piloncillo o canela.
12	311320	Elaboración y producción de chocolate y productos de chocolate (confitería) a partir de cacao.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración, a partir de cacao, de chocolate, productos de chocolate en todas sus presentaciones, y de productos cubiertos con chocolate. Incluye también: u.e.d.p. al beneficio de cacao. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de productos de chocolate a partir de chocolate (311330, Elaboración de productos de chocolate a partir de chocolate).
13	311330	Elaboración y producción de productos de chocolate y golosinas a partir de cocoa o chocolate.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de productos de chocolate a partir de chocolate comprado. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de chocolates artificiales. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de productos de chocolate a partir de cacao (311320, Elaboración de chocolate y productos de chocolate a partir de cacao).
14	311340	Elaboración de dulces, chicles y productos de confitería que no sean de chocolate.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de chicles, bombones, chiclosos, caramelos macizos, dulces regionales, jaleas, fruta cristalizada, confitada y glaseada. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de productos de chocolate a partir de cacao (311320, Elaboración de chocolate y productos de chocolate a partir de cacao); de productos de chocolate a partir de chocolate (311330, Elaboración de productos de chocolate a partir de chocolate), y a la conservación de frutas mediante la deshidratación (311421, Deshidratación de frutas y verduras).
15	311411	Congelación de frutas, legumbres y verduras.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la congelación de frutas y verduras. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de jugos, néctares y concentrados de frutas congelados. Excluye: u.e.d.p. a la congelación de alimentos preparados (311412, Congelación de alimentos preparados), y a la elaboración de jugos, néctares y concentrados de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación y deshidratación (311422, Conservación de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación y la deshidratación).
16	311412	Congelación de guisos y otros alimentos preparados	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la congelación de alimentos preparados, como guisos, tamales, pizzas, nuggets, empanadas, tacos. Excluye: u.e.d.p. a la congelación de frutas y verduras; a la elaboración de jugos, néctares y concentrados de frutas congelados (311411, Congelación de frutas y verduras), al corte, deshuesado, congelado y empacado de carne de ganado y aves (311613, Preparación de embutidos y otras conservas de carne de ganado, aves y otros animales comestibles), a la elaboración de sopas y guisos congelados a base de pescados y mariscos (311710, Preparación y envasado de pescados y mariscos), y de productos de panadería congelados (311811, Panificación industrial).
17	311421	Deshidratación de frutas y verduras (Productos agrícolas alimenticios).	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la deshidratación de frutas y verduras. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de frutas cristalizadas, confitadas y glaseadas (311340, Elaboración de dulces, chicles y productos de confitería que no sean de chocolate); a la congelación de frutas y verduras (311411, Congelación de frutas y verduras), y de especias y condimentos (311940, Elaboración de condimentos y aderezos).
18	311422	Conservación de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación y la deshidratación.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la conservación de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación y la deshidratación, como enlatado, encurtido y conservación en salmuera. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de jugos, néctares y concentrados de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de frutas cristalizadas, confitadas y glaseadas (311340, Elaboración de dulces, chicles y productos de confitería que no sean de chocolate); a la elaboración de jugos congelados (311411, Congelación de frutas y verduras), y a la preparación de jugos para consumo inmediato (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
19	311423	Conservación de guisos y otros alimentos preparados por procesos distintos a la congelación.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la conservación de guisos y otros alimentos preparados, como sopas, salsas de tomate y salsas picantes, moles, alimentos colados y picados para bebé, por procesos distintos a la congelación, como deshidratación, enlatado, salado y encurtido. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de concentrados para caldos y sopas. Excluye: u.e.d.p. a la congelación de alimentos preparados (311412, Congelación de guisos y otros alimentos preparados); a la deshidratación de frutas y verduras (311421, Deshidratación de frutas y verduras); a la conservación de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación y la deshidratación (311422, Conservación de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación y la deshidratación); a la conservación de carne (311613, Preparación de embutidos y otras conservas de carne de ganado, aves y otros animales comestibles); a la elaboración de sopas y guisos a base de pescados y mariscos (311710, Preparación y envasado de pescados y mariscos); a la molienda de nixtamal (311830, Elaboración de tortillas de maíz y molienda de nixtamal); a la elaboración de especias, condimentos y aderezos, como salsa inglesa, salsa de soya y otros aderezos y sazonadores (311940, Elaboración de condimentos y aderezos), y a la elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato (311993, Elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato).
20	311511	Elaboración y Pasteurización de leche líquida. Incluye, establos productores de leche.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de leche líquida mediante procesos como pasteurización, homogeneización, rehidratación, deodorización y envasado. Excluye: u.e.d.p. a la explotación de bovinos y comercialización de leche bronca en la misma unidad económica (112120, Explotación de bovinos para la producción de leche).
21	311512	Elaboración de leche en polvo, condensada y evaporada (Deshidratación, evaporación y condensación de leche).	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de leche en polvo, condensada y evaporada, y de fórmulas especiales de leche para lactantes y para uso dietético.
22	311513	Elaboración de derivados y fermentos lácteos (Producción de yoghurt y fermentos lácteros). Incluye producción de crema, quesos y mantequillas, así como producción de cajetas y otros dulces a base de leche.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de queso, crema, mantequilla, yogurt y otros derivados y fermentos lácteos. Incluye también: u.e.d.p. a la producción de caseína, lactosa y suero. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de paletas y helados a base de leche y yogurt (311520, Elaboración de helados y paletas), y de flanes y postres a base de leche (311993, Elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato).
23	311520	Elaboración de helados y paletas.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de helados, paletas y nieves de todo tipo a base de leche, yogurt o agua. Incluye también: u.e.d.p. a la fabricación de mixtura (base para elaborar helado). Excluye: u.e.d.p. al comercio al por mayor especializado de paletas de hielo, helados y nieves (431199, Comercio al por mayor de otros alimentos); al comercio al por menor especializado de paletas de hielo, helados y nieves (461170, Comercio al por menor de paletas de hielo y helados), y a la preparación de paletas de hielo, helados y nieves para consumo inmediato (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
24	311611	Matanza de ganado, aves y otros animales comestibles.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al sacrificio de ganado, aves y otros animales comestibles.
25	311612	Corte y empacado de carne de ganado, aves y otros animales comestibles.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la selección, corte, deshuesado, empacado y congelación de carne de ganado, aves y otros animales comestibles. Excluye: u.e.d.p. al comercio de carne (43112, Comercio al por mayor de carnes; 46112, Comercio al por menor de carnes).
26	311613	Preparación de embutidos y otras conservas de carne de ganado, aves y otros animales comestibles.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la conservación de carne de ganado, aves y otros animales comestibles mediante el embutido, secado, ahumado, salado y enlatado.
27	311614	Elaboración y producción de manteca, aceites y otras grasas comestibles de origen animal.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de manteca de cerdo y res, y de otras grasas comestibles de origen animal. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de cuero sancochado para chicharrón. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de aceite de pescado (311710, Preparación y envasado de pescados y mariscos), y al procesamiento de grasas y aceites de origen animal no comestibles (325999, Fabricación de otros productos químicos).
28	311710	Preparación y envasado de pescados y mariscos (incluyendo las áreas de cosecha de moluscos bivalvos y la congelación de pescados y mariscos).-Secado, Salado y harinas de pescados y mariscos.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la preparación, conservación y envasado de pescados, mariscos, plantas marinas comestibles y otros productos marinos. Incluye también: u.e.d.p. a la producción de harina y aceite de pescado, y a la elaboración de sopas y guisos a base de pescados y mariscos. Excluye: u.e.d.p. a la limpieza de pescado a petición de terceros (561990, Otros servicios de apoyo a los negocios), y a la preparación de pescados y mariscos para consumo inmediato (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
29	311811	Panificación industrial.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		elaboración de productos de panadería, como pan, pasteles y pastelillos, por medio de procesos de producción que aseguran que tengan características homogéneas (sabor, peso, tamaño y forma); los panes, pasteles y pastelillos son empacados de acuerdo con la normatividad preestablecida (el empaque tiene marca, fecha de elaboración, fecha de caducidad, ingredientes, valor nutrimental) para su conservación y distribución. Estos productos son entregados a través de redes de distribución a unidades comercializadoras. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de productos de panadería congelados, y a la elaboración industrial de tortillas de harina de trigo. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración y venta directa al público de productos de panadería y de tortillas de harina de trigo (311812, Panificación tradicional), y a la elaboración de galletas (311820, Elaboración de galletas y pastas para sopa).
30	311812	Panaderías.-Panificación tradicional.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración y venta directa al público en general de una gran variedad de productos frescos de panadería, como pan, pasteles y pastelillos. Estas unidades económicas también pueden distribuir los productos que elaboran a otras unidades económicas, entregándolos en diferentes formas, como pan en charolas, cajas, canastos. Los productos individuales pueden estar envueltos en papel o bolsas de plástico, pero no están empacados de acuerdo con la normatividad preestablecida. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración y venta directa al público de tortillas de harina de trigo. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración industrial de pan y tortillas de harina de trigo (311811, Panificación industrial); de galletas (311820, Elaboración de galletas y pastas para sopa); al comercio al por menor especializado de pan (461190, Comercio al por menor de otros alimentos), y la preparación de café, té, chocolate para consumo inmediato en combinación con la elaboración de pan (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
31	311811 311812	Producción de tortillas de harina de trigo. Incluido en panificación industrial y panificación tradicional.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración y venta directa al público en general de una gran variedad de productos frescos de panadería, como pan, pasteles y pastelillos. Estas unidades económicas también pueden distribuir los productos que elaboran a otras unidades económicas, entregándolos en diferentes formas, como pan en charolas, cajas, canastos. Los productos individuales pueden estar envueltos en papel o bolsas de plástico, pero no están empacados de acuerdo con la normatividad preestablecida. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración y venta directa al público de tortillas de harina de trigo. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración industrial de pan y tortillas de harina de trigo (311811, Panificación industrial); de galletas (311820, Elaboración de galletas y pastas para sopa); al comercio al por menor especializado de pan (461190, Comercio al por menor de otros alimentos), y la preparación de café, té, chocolate para consumo inmediato en combinación con la elaboración de pan (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
32	311820	Elaboración y producción de galletas y pastas para sopa.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de galletas y pastas para sopa. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de harinas premezcladas, como harinas para pasteles, hot cakes y crepas.
33	311830	Producción de masa de Nixtamal.- Elaboración de tortillas de maíz y molienda de nixtamal.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de tortillas de maíz y molienda de nixtamal. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de harina de maíz (311213, Elaboración de harina de maíz), y de harina preparada para tamales (311423, Conservación de alimentos preparados por procesos distintos a la congelación).
34	311910	Elaboración de botanas.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de botanas, como cacahuates salados, enchilados, tostadas, totopos, chicharrones, papas fritas, palomitas de maíz, semillas tostadas y saladas. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de crema de cacahuate y botanas de harina para freír. Excluye: u.e.d.p. a la preparación de alimentos como papas fritas, semillas, cacahuates, chicharrones y palomitas para consumo inmediato (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
35	311922	Elaboración de café tostado y molido. (Molienda de café).	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de café tostado en grano y molido. Excluye: u.e.d.p. al tostado y molienda de café para venta directa al público (461190, Comercio al por menor de otros alimentos), y a la preparación de café para consumo inmediato en combinación con el tostado y la molienda del mismo (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
36	311923	Elaboración de café instantáneo.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de café instantáneo, concentrados y extractos de café, y de polvos para preparar café tipo capuchino, vienés, etcétera. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de sustitutos de crema para café, y de café sintético.
37	311924	Envasado de té.- Preparación y envasado de té• Considera productos para infusión.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la preparación y envasado de té, y a la obtención de extractos y concentrados de té. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de té sintético.
38	311930	Elaboración de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para bebidas.- Producción de otros químicos secundarios. • Cuando se trata de producción de edulcorantes, sacarina y otros aditivos para alimentos no contemplados en la descripción.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para bebidas. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de colorantes y saborizantes naturales para alimentos. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de jugos, néctares y concentrados de frutas congelados (311411, Congelación de frutas y verduras); a la elaboración de extractos y concentrados de vainilla (311940, Elaboración de condimentos y aderezos); de bebidas con sabor a frutas (312111, Elaboración de refrescos y otras bebidas no alcohólicas); a la fabricación de pigmentos y colorantes sintéticos no comestibles (325130, Fabricación de pigmentos y colorantes sintéticos), y a la extracción y procesamiento de aceites esenciales de uso industrial (325999, Fabricación de otros productos químicos).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
39	311940	Elaboración de condimentos y aderezos.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de especias, condimentos, y aderezos como salsas, mayonesas, mostazas, vinagre y sazonadores, ablandadores de carne, extractos y concentrados de vainilla, y sal refinada y yodatada. Excluye: u.e.d.p. a la minería de sal (212391, Minería de sal); a la elaboración de salsas y concentrados para caldos y sopas (311423, Conservación de alimentos preparados por procesos distintos a la congelación), y a la fabricación de pigmentos y colorantes sintéticos no comestibles (325130, Fabricación de pigmentos y colorantes sintéticos).
40	311991	Elaboración de gelatinas y otros postres en polvo.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de gelatinas y otros postres en polvo, como flanes, budines y natillas. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de grenetina para la preparación de alimentos. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de flanes, budines y gelatinas para consumo inmediato (311993, Elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato).
41	311992	Elaboración y producción de levadura.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de levadura.
42	311993	Elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato, como flanes, budines, gelatinas, tamales, ensaladas, destinados a unidades económicas que los comercializan. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de gelatinas, flanes, budines y natillas en polvo (311991, Elaboración de gelatinas y otros postres en polvo); al comercio de alimentos ya preparados (461190, Comercio al por menor de otros alimentos), y a la preparación de alimentos para consumo inmediato (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
43	311999	Elaboración de otros alimentos.- Tratamiento y envasado de miel de abeja.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al procesamiento de huevo (en polvo o líquido); a la pasteurización, homogeneización y envasado de miel, a la elaboración de coco rallado, grageas, polvo para hornear, rellenos para repostería; a la compactación de azúcar; a la elaboración de productos alimenticios hechos a partir de la mezcla de productos deshidratados y producidos en otras unidades económicas; de miel artificial y crema chantillí; al pelado, corte y envasado de frutas y vegetales, y a la elaboración de otros productos alimenticios no clasificados en otra parte.
44	312111	Elaboración de refrescos y otras bebidas no alcohólicas.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de bebidas carbonatadas y no carbonatadas, como refrescos, aguas mineralizadas, bebidas hidratantes, energetizantes, bebidas con sabor a frutas y otras bebidas no alcohólicas. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de jugos, néctares y concentrados de frutas y verduras (311422, Conservación de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación y la deshidratación); de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para bebidas (311930, Elaboración de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para bebidas), y a la purificación y embotellado de agua natural y con sabor (312112, Purificación y embotellado de agua).
45	312112	Purificación, envasado y embotellado de agua.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la purificación y embotellado de agua natural y con sabor (por filtración, pasteurización, ósmosis inversa). Incluye también: u.e.d.p. a la purificación de agua en donde se llena directamente el garrafón de los clientes.
46	312113	Producción y elaboración de hielo.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de hielo. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de hielo seco (325120, Fabricación de gases industriales).
47	312120	Elaboración de cerveza.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de cerveza. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de malta (311215, Elaboración de malta), y de levadura (311992, Elaboración de levadura).
48	312131	Elaboración de bebidas alcohólicas a base de uva.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de bebidas fermentadas a base de uva, como vinos de mesa, champaña, jerez y vermut, y de bebidas destiladas de uva, como coñac y brandy. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de otras bebidas destiladas, como ginebra, vodka, whisky (312149, Elaboración de otras bebidas destiladas).
49	312132	Elaboración de pulque.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de pulque. Excluye: u.e.d.p. a la obtención de aguamiel (111991, Cultivo de agaves alcoholeros).
50	312139	Elaboración de sidra y otras bebidas fermentadas.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de sidra y otras bebidas fermentadas, como la perada y el sake.
51	312141	Elaboración de ron y otras bebidas destiladas de caña.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de ron y otras bebidas destiladas de caña.

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
52	312142	Elaboración de bebidas destiladas de agave.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de bebidas destiladas de agave, como tequila y mezcal.
53	312143	Obtención de alcohol etílico potable.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**1**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la obtención de alcohol etílico potable. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de alcohol de uso industrial (325190, Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos).
54	312149	Elaboración de otras bebidas destiladas.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de otras bebidas destiladas no clasificadas en otra parte, como ginebra, vodka, whisky, y a la elaboración de rompope, licores, y bases para licores. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de bebidas alcohólicas a base de uva (312131, Elaboración de bebidas alcohólicas a base de uva).
55	313230	Fabricación de telas no tejidas (comprimidas) (Sólo la fabricación de productos higiénicos y/o material de curación).	**Insumos para la Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de telas no tejidas (comprimidas) de uso industrial, sanitario, quirúrgico y doméstico, como fieltros, entretelas, telas absorbentes y otras telas no tejidas similares. Incluye también: u.e.d.p. a la fabricación de telas no tejidas integrada con la confección de productos textiles. Excluye: u.e.d.p. al hilado, tejido y confección de productos textiles reciclados, como guatas, jergas, paños de limpieza (314993, Fabricación de productos textiles reciclados).
56	316110	Curtido y acabado de cuero y piel.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al curtido, teñido, blanqueado, adobado, raspado y depilado de cuero y piel de todo tipo de animales, y a la fabricación de charol, cueros gamuzados y apergaminados, metalizados y regenerados. Incluye también: u.e.d.p. al teñido y al estampado de pieles ordinarias para imitar otras pieles de mayor valor. Excluye: u.e.d.p. a la confección de prendas de vestir de cuero, piel y materiales sucedáneos (315210, Confección de prendas de vestir de cuero, piel y de materiales sucedáneos), y a la fabricación de cuero artificial o cartón cuero (322132, Fabricación de cartón y cartoncillo a partir de pulpa).
57	322110	Fabricación de pulpa (Sólo fabricación de madera y materiales reciclados de papel, cartón y textiles).	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de pulpa de madera y materiales reciclados de papel, cartón y textiles. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de pulpa en plantas de papel integradas (322121, Fabricación de papel en plantas integradas).
58	322121	Fabricación de papel en plantas integradas.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de pulpa (de madera y de materiales reciclados), papel y productos de papel en plantas integradas. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de papel a partir de pulpa comprada (322122, Fabricación de papel a partir de pulpa); de papel celofán (325220, Fabricación de fibras químicas); de papel fotosensible para fotografía (325992, Fabricación de películas, placas y papel fotosensible para fotografía); de papel aluminio (331310, Industria básica del aluminio), y de papel carbón (339940, Fabricación de artículos y accesorios para escritura, pintura, dibujo y actividades de oficina).
59	322122	Fabricación de papel a partir de pulpa (pulpa de madera y de materiales reciclados).	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de diferentes tipos de papel, como papel higiénico, facial, para impresión, escritura, embalaje y otros usos, y de cartulina a partir de pulpa (de madera y de materiales reciclados) comprada. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de papel y productos de papel integrada con la fabricación de pulpa (322121, Fabricación de papel en plantas integradas); de papel celofán (325220, Fabricación de fibras químicas); de papel fotosensible para fotografía (325992, Fabricación de películas, placas y papel fotosensible para fotografía); de papel aluminio (331310, Industria básica del aluminio), y de papel carbón (339940, Fabricación de artículos y accesorios para escritura, pintura, dibujo y actividades de oficina).
60	322291	Fabricación de pañales desechables y productos sanitarios.	**Insumos para la Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de pañales desechables, toallas sanitarias, papel higiénico, pañuelos desechables y otros productos sanitarios similares, a partir de papel comprado. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de productos de papel integrada con la fabricación de pulpa (322121, Fabricación de papel en plantas integradas), y a la fabricación de diferentes tipos de papel a partir de pulpa comprada (322122, Fabricación de papel a partir de pulpa).
61	324191	Fabricación de aceites y grasas lubricantes.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación, a partir de petróleo refinado, de aceites y grasas lubricantes de uso automotriz e industrial, como aditivos, anticongelantes y líquidos para frenos. Incluye también: u.e.d.p. a la regeneración de aceite usado. Excluye: u.e.d.p. a la refinación de petróleo integrada con la fabricación de productos petroquímicos (324110, Refinación de petróleo), y a la fabricación de anticongelantes sintéticos (325999, Fabricación de otros productos químicos).
62	325120	Fabricación de gases industriales.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		fabricación de hidrógeno, bióxido de carbono (sólido, líquido o gaseoso), argón, helio, nitrógeno, oxígeno (medicinal e industrial), aire comprimido, acetileno, gases fluorocarbonados, hielo seco y otros gases industriales. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de hielo (312113, Elaboración de hielo), y a la producción de cloro (325180, Fabricación de otros productos químicos básicos inorgánicos).
63		Fabricación de gases industriales (sólo gases medicinales).	**Insumos para la Salud**	**X**	**X**	**1**	**X**	

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
64	325130	Fabricación de pigmentos y colorantes sintéticos.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de pigmentos y colorantes sintéticos no comestibles, ya sean inorgánicos u orgánicos. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de colorantes y saborizantes naturales para alimentos (311930, Elaboración de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para bebidas); a la fabricación de negro de humo (325180, Fabricación de otros productos químicos básicos inorgánicos), y de colorantes naturales no comestibles (325190, Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos).
65	325180	Fabricación de otros productos químicos básicos inorgánicos.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**1**	**X**	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de ácidos, bases y sales inorgánicas, y a la producción de cloro y negro de humo. Incluye también: u.e.d.p. al enriquecimiento de minerales radiactivos.
66	325190	Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**1**	**X**	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de productos químicos básicos orgánicos, como ácidos, anhídridos, alcoholes de usó industrial, cetonas, aldehídos, ácidos grasos, aguarrás, colofonia, colorantes naturales no comestibles, productos destilados de la madera como gomas y resinas, y otros productos básicos orgánicos no clasificados en otra parte. Incluye también: u.e.d.p. a la fabricación de materiales sintéticos para perfumes y cosméticos, y de edulcorantes sintéticos. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de colorantes y saborizantes naturales para alimentos (311930, Elaboración de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para bebidas); a la obtención de alcohol etílico potable (312143, Obtención de alcohol etílico potable); a la fabricación de petroquímicos básicos (325110, Fabricación de petroquímicos básicos del gas natural y del petróleo refinado); de colorantes sintéticos no comestibles (325130, Fabricación de pigmentos y colorantes sintéticos); de materias primas para la industria farmacéutica (325411, Fabricación de materias primas para la industria farmacéutica), y a la extracción y procesamiento de aceites esenciales de origen vegetal para uso industrial (325999, Fabricación de otros productos químicos).
67		Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos (Sòlo fabricaciòn de aguarras, brea o colofonía).	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**1**		
68		Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos (Sólo fabricación de alcohol etílico como material de curación).	**Insumos para la Salud**	**X**	**X**	**1**		
69		Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos (Sólo materias primas para perfumes, cosméticos y edulcolorantes sintéticos).	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**1**		
70	325211	Fabricación de resinas sintéticas.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**1**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de resinas sintéticas termoestables y termoplásticas. Incluye también: u.e.d.p. a la fabricación de materiales plastificantes. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de resinas a partir de plásticos reciclados (325993, Fabricación de resinas de plásticos reciclados).
71	325212	Fabricación de hules sintéticos.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de hules sintéticos a base de butadieno, y otros hules y látex sintéticos.
72	325220	Fabricación de fibras químicas.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de fibras químicas, como rayón, ésteres de celulosa, nylon, poliésteres, poliolefinas, acrílicas, modacrílicas, poliamídicas, vinílicas o de otras resinas químicas sintéticas. Incluye también: u.e.d.p. a la fabricación de papel celofán. Excluye: u.e.d.p. al acabado de fibras (313310, Acabado de productos textiles).
73	325310	Fabricación de fertilizantes (Nutrientes Vegetales). Producción de fertilizantes químicos. Producción de nutrientes vegetales de origen orgánico. Incluye la formulación, mezcla física y envasado de nutrientes vegetales de origen químico.	**Salud Ambiental**	**X**		**1**	**X**	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de fertilizantes nitrogenados, fosfatados, biológicos, procesados o de otro tipo, y a la elaboración de mezclas de fertilizantes (fórmulas y complejos).
74	325320	Fabricación de pesticidas y otros agroquímicos, excepto fertilizantes (Sólo plaguicidas). Producción de pesticidas y otros químicos agrícolas. Fabricación, formulación y mezcla de plaguicidas de uso urbano, doméstico, jardinería, pecuario, industrial, forestal y agrícola.	**Salud Ambiental**	**X**		**1**	**X**	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de pesticidas y otros agroquímicos, como herbicidas, fungicidas, plaguicidas (domésticos, agrícolas e industriales), productos antigerminantes, reguladores del crecimiento de las plantas y nutrientes de suelos. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de fertilizantes (325310, Fabricación de fertilizantes).
75	325411	Fabricación de materias primas para la industria farmacéutica (Incluye farmoquímicos).	**insumos para la Salud**	**X**		**1**	**X**	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de materias primas para la industria farmacéutica (productos farmoquímicos), como alcaloides, antibióticos, hormonas y otros compuestos y principios activos a granel.

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
76	325412	Fabricación de preparaciones farmacéuticas: (Producción de farmacéuticos y medicamentos).	**insumos para la Salud**	**X**		**1**	**X**	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de medicamentos farmacéuticos y botánicos, productos antisépticos de uso farmacéutico, substancias para diagnóstico, complementos alimenticios, plasmas y otros derivados de la sangre, y productos médicos veterinarios. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de alcoholes de uso industrial (325190, Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos), y de material desechable de uso médico (339112, Fabricación de material desechable de uso médico).
77		Fabricación de preparaciones farmacéuticas: (si maneja estupefacientes psicotrópicos).	**insumos para la Salud**	**X**		**1**	**X**	
78		Fábrica o laboratorio de medicamentos o productos biológicos para uso humano.	**insumos para la Salud**	**X**		**1**	**X**	
79		Fábrica o laboratorio de medicamentos homeopáticos.	**insumos para la Salud**	**X**		**1**	**X**	
80		Fábrica o laboratorio de medicamentos herbolarios.	**insumos para la Salud**	**X**		**1**	**X**	
81		Almacén de acondicionamiento de medicamentos o productos biológicos para uso humano. * Excluye almacenes con precursores químicos, productos químicos esenciales, medicamentos controlados, estupefacientes y/o psicotrópicos	**insumos para la Salud**			**1**	**X**	
82		Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de gases medicinales	**insumos para la Salud**			**1**	**X**	
83		Almacén de acondicionamiento de medicamentos o productos biológicos para uso humano.	**insumos para la Salud**	**X**		**1**	**X**	
84		Almacén de acondicionamiento de medicamentos herbolarios.	**insumos para la Salud**	**X**		**1**	**X**	
85		Almacén de acondicionamiento de medicamentos homeopáticos.	**insumos para la Salud**	**X**		**1**	**X**	
86		Fabricación de Preparaciones Farmacéuticas (Centro de mezcla para la preparación de mezclas parenterales nutricionales y medicamentosas).	**insumos para la Salud**	**X**		**1**	**X**	
87		Fabricación de preparaciones farmacéuticas (Sólo Fabricación de Remedios Herbolarios o Agentes de Diagnóstico).	**insumos para la Salud**	**X**	**X**	**1**		
88		Almacen de acondicionamiento de remedios herbolarios.	**insumos para la Salud**	**X**	**X**	**1**		
89		Fabricación de preparaciones farmacéuticas (Sólo Suplementos Alimenticios).	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		
90	325510	Fabricación de pinturas y recubrimientos.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**1**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de pinturas, barnices, lacas, selladores, esmaltes, fritas de vidrio, impermeabilizantes y otros recubrimientos. Incluye también: u.e.d.p. a la fabricación de thinner y removedores de pintura y barniz. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de pigmentos y colorantes sintéticos (325130, Fabricación de pigmentos y colorantes sintéticos); de aguarrás (325190, Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos); de resanadores (325520, Fabricación de adhesivos); de tintas para calzado (325999, Fabricación de otros productos químicos), y de pinturas de óleo y acuarelas (339940, Fabricación de artículos y accesorios para escritura, pintura, dibujo y actividades de oficina).
91	325520	Fabricación de adhesivos.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**1**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de adhesivos o pegamentos, masillas, resanadores, gomas-cemento y similares. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de selladores e impermeabilizantes (325510, Fabricación de pinturas y recubrimientos).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
92	325610	Fabricación de jabones, limpiadores y dentífricos (Sólo para jabones y limpiadores)	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**1**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de jabones, detergentes, limpiadores, dentífricos, suavizantes de telas, pulidores, ceras, aromatizantes de ambiente y otros productos similares.
93		Fabricación de jabones, limpiadores y dentífricos (Sólo para Dentífricos)	**Insumos para la Salud**	**X**	**X**	**1**		
94	325620	Fabricación de cosméticos, perfumes y otras preparaciones de tocador.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**1**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de maquillajes, perfumes, lociones y similares; cremas y leches de tocador, champúes, enjuagues, tintes, cremas para afeitar, depilatorios y otras preparaciones de tocador, antitranspirantes y desodorantes personales.
95	325910	Fabricación de tintas para impresión.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de tintas para los distintos procedimientos de impresión en artes gráficas (para flexografía, litografía, offset, rotograbado). Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de tóner y tintas para escritura y dibujo (325999, Fabricación de otros productos químicos).
96	325999	Fabricación de otros productos químicos.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**1**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de carbón activado, tintas para escritura, dibujo y calzado; tóner (tinta en polvo) y cartuchos de tóner; fuegos artificiales y bengalas; anticongelantes sintéticos; agentes químicos como catalizadores y dispersantes; a la extracción y procesamiento de aceites esenciales y concentrados de origen vegetal para uso industrial, como aceite de limón, aceite de naranja, extractos y polvos de sábila; al procesamiento de grasas y aceites de origen animal no comestibles, y de otros productos químicos no clasificados en otra parte. Incluye también: u.e.d.p. a la remanufactura de cartuchos de tóner. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de tintas para impresión (325910, Fabricación de tintas para impresión); de velas y veladoras (339994, Fabricación de velas y veladoras), y a la recarga de cartuchos de tóner (811219, Reparación y mantenimiento de otro equipo electrónico y de equipo de precisión).
97	325991	Fabricación de cerillos.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de cerillos o fósforos.
98	325992	Fabricación de peliculas, placas y papel fotosensible para fotografía (Sólo fabricación o almacen de agentes de diagnóstico).	**Insumos para la Salud**	**X**	**X**	**1**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de papel, hojas, películas y placas sensibilizados para fotografía, cinematografía, artes gráficas y rayos X, y de productos químicos para fotografía. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de hojas y películas de plástico no sensibilizadas (326110, Fabricación de bolsas y películas de plástico flexible).
99	326120	Fabricación de tubería y conexiones, y tubos para embalaje.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de tubería, perfiles y conexiones de plástico rígido, como codos y coples, y de tubos de plástico para embalaje, como tubos de cremas para el cuerpo, gel, pasta para dientes y medicamentos. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de mangueras de hule y de plástico (326220, Fabricación de bandas y mangueras de hule y de plástico).
100	326140	Fabricación de espumas y productos de poliestireno.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de espumas y productos de poliestireno, como vasos, platos, bloques aislantes, tableros y productos para embalaje. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de espumas y productos de uretano, y de otras espumas plásticas y sus productos (326150, Fabricación de espumas y productos de uretano), y de platos, vasos y cucharas desechables de plástico (326191, Fabricación de productos de plástico para el hogar con y sin reforzamiento).
101	326211	Fabricación de llantas y cámaras.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de llantas, cámaras, bandas de rodadura para revitalización (hule piso para llantas) y materiales de hule para la reparación de llantas.
102	326290	Fabricación de otros productos de hule (Sólo condones y material de curación).	**Insumos para la Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de artículos de hule como globos, guantes, condones; colchones, balsas y botes inflables, tubos, suelas y tapas para calzado, tapones, conexiones, y otros productos de hule no clasificados en otra parte. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de telas recubiertas con plástico y hule (313320, Fabricación de telas recubiertas); de calzado de hule (316214, Fabricación de calzado de hule); de tubería, perfiles y conexiones de plástico rígido (326120, Fabricación de tubería y conexiones, y tubos para embalaje); de colchones, balsas y botes de plástico inflables (326199, Fabricación de otros productos de plástico sin reforzamiento); de colchones y colchones de agua (337910, Fabricación de colchones); de artículos deportivos de plástico y hule (339920, Fabricación de artículos deportivos), y de juguetes de hule (339930, Fabricación de juguetes).
103		Fabricación de otros productos de hule.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		
104	327111	Fabricación de artículos de alfarería, porcelana y loza(incluye importadores).- Producción de artículos cerámicos no estructurales.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de artículos de alfarería, porcelana y loza, de uso ornamental, doméstico o industrial, como vajillas, floreros, macetas, portalámparas, piezas para uso eléctrico y electrónico. Incluye también: u.e.d.p. a la obtención de arcilla integrada con la fabricación de productos de alfarería, porcelana y loza.
105	327121	Fabricación de ladrillos no refractarios.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**2**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de ladrillos no refractarios. Incluye también: u.e.d.p. a la obtención de arcilla integrada con la fabricación de ladrillos no refractarios. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de ladrillos refractarios (327123, Fabricación de productos refractarios).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
106	327211	Fabricación de vidrio.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de vidrio, como el vidrio plano (liso o labrado), vidrio templado, cristal flotado, cristal inastillable. Incluye también: u.e.d.p. a la fabricación de vidrio de uso automotriz, y a la fabricación de vidrio integrada con la fabricación de productos de vidrio. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de lentes de uso no oftálmico (333319, Fabricación de otra maquinaria y equipo para el comercio y los servicios), y de lentes oftálmicos (339113, Fabricación de artículos oftálmicos).
107	327216	Fabricación de artículos de vidrio de uso industrial y comercial.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de artículos de vidrio de uso industrial y comercial, como los artículos de vidrio para laboratorios, para uso eléctrico, electrónico, y para señalización. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de vidrio de uso automotriz; a la fabricación de vidrio integrada con la fabricación de productos de vidrio (327211, Fabricación de vidrio), y de envases y ampolletas de vidrio (327213, Fabricación de envases y ampolletas de vidrio).
108	327219	Fabricación de otros productos de vidrio.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de vitrales, biselados y decoración de vidrios. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de vidrio integrada con la fabricación de productos de vidrio (327211, Fabricación de vidrio).
109	327310	Fabricación de cemento y productos a base de cemento en plantas integradas.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de cemento para la construcción y a la fabricación de cemento integrada con la fabricación de productos a base de cemento. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de concreto a partir de cemento comprado (327320, Fabricación de concreto); de tubos y bloques a partir de cemento o concreto comprados (327330, Fabricación de tubos y bloques de cemento y concreto), y de productos preesforzados de concreto a partir de cemento o concreto comprados (327391, Fabricación de productos preesforzados de concreto).
110	327410	Fabricación de cal.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de cal viva, hidratada o apagada, y cal para usos específicos a partir de piedra caliza triturada. Incluye también: u.e.d.p. a la producción de dolomita calcinada. Excluye: u.e.d.p. a la minería de piedra de cal (212311, Minería de piedra caliza).
111	327420	Fabricación de yeso y productos de yeso.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de yeso y productos de yeso, como tablarroca, plafones, paneles acústicos, columnas, molduras y productos arquitectónicos de yeso de carácter ornamental, estatuillas y figuras decorativas.
112	327999	Fabricación de otros productos a base de minerales no metálicos (Solo productos de asbesto y fibrocemento).	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de productos de asbesto y fibrocemento, artículos de piedras sintéticas, material aislante de fibra de vidrio, pegazulejos y clínica, y de otros productos a base de minerales no metálicos no clasificados en otra parte. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de productos a base de piedras de cantera (327991, Fabricación de productos a base de piedras de cantera), y de uniformes de asbesto (339111, Fabricación de equipo no electrónico para uso médico, dental y para laboratorio).
113	331111	Complejos siderúrgicos (Sólo fabricación primaria de hierro, ferroaleaciones y acero).	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fundición primaria de hierro bruto y a la fabricación de acero, ferroaleaciones, productos terminados como tubos, postes, perfiles, alambrón, cables, varillas y ángulos, y de coque, realizadas en complejos siderúrgicos. Excluye: u.e.d.p. a la minería de carbón (212110, Minería de carbón mineral); a la peletización del hierro (212210, Minería de hierro); a la fabricación de coque cuando se realiza en establecimientos separados del complejo siderúrgico (324199, Fabricación de coque y otros productos derivados del petróleo refinado y del carbón mineral); de tubos y postes a partir de hierro y acero comprados (331210, Fabricación de tubos y postes de hierro y acero), y de otros productos a partir de hierro y acero comprados (331220, Fabricación de otros productos de hierro y acero).
114	331210	Fabricación de tubos y postes de hierro y acero.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de tubos y postes a partir de hierro y acero comprados. Excluye: u.e.d.p. a la fundición primaria integrada con la fabricación de tubos y postes de hierro y acero hecha en complejos siderúrgicos (331111, Complejos siderúrgicos).
115	331220	Fabricación de otros productos de hierro y acero.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación, a partir de hierro y acero comprados, de láminas recubiertas y sin recubrir, perfiles, alambrón, cables, varillas, ángulos y otros productos de laminación secundaria de hierro y acero. Excluye: u.e.d.p. a la fundición primaria de hierro bruto integrada con la fabricación de productos terminados de hierro y acero realizados en complejos siderúrgicos (331111, Complejos siderúrgicos), y a la fabricación de tubos y postes a partir de hierro y acero comprados (331210, Fabricación de tubos y postes de hierro y acero).
116	331411	Fundición y refinación de cobre.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**1**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fundición, afinación y refinación de cobre blíster y electrolítico, y a la producción de sus aleaciones. Excluye: u.e.d.p. a la explotación de cobre por medio de la extracción por solventes y depositación electrolítica (212231, Minería de cobre); a la fabricación de productos derivados de la laminación secundaria del cobre (331420, Laminación secundaria de cobre), y al moldeo por fundición de piezas a partir de cobre comprado (331520, Moldeo por fundición de piezas metálicas no ferrosas).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
117	331419	Fundición y refinación de otros metales no ferrosos.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fundición, afinación y refinación de plomo, cromo, manganeso, zinc, níquel, estaño, antimonio, molibdeno, magnesio y otros metales no ferrosos, y a la producción de sus aleaciones. Excluye: u.e.d.p. al enriquecimiento de minerales radiactivos (325180, Fabricación de otros productos químicos básicos inorgánicos); a la producción de aleaciones y formas primarias del aluminio (331310, Industria básica del aluminio); a la fundición, afinación y refinación de cobre, y a la producción de sus aleaciones (331411, Fundición y refinación de cobre), y a la fundición y refinación de metales preciosos (331412, Fundición y refinación de metales preciosos).
118	331510	Moldeo por fundición de piezas de hierro y acero.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al moldeo por fundición de todo tipo de piezas a partir de hierro y acero comprados.
119	331520	Moldeo por fundición de piezas metálicas no ferrosas.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al moldeo por fundición de todo tipo de piezas a partir de metales no ferrosos comprados.
120	332810	Recubrimientos y terminados metálicos (Solo galvanoplastia).	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al recubrimiento de piezas metálicas por medio de la anodización, el cromado, galvanizado, chapeado con metales preciosos, cobrizado, pintado y otros tipos de recubrimiento; al grabado de metales, limpieza, pulimento, desconchado, bruñido, esmerilado de piezas metálicas y otros tratamientos especiales hechos sobre pedido. Incluye también: u.e.d.p. dedicadas principalmente al recubrimiento de piezas metálicas combinado con el recubrimiento de piezas no metálicas. Excluye: u.e.d.p. al recubrimiento de productos de madera con pintura, plástico y otros materiales (321999, Fabricación de otros productos de madera); de productos de plástico con diversos materiales (326199, Fabricación de otros productos de plástico sin reforzamiento), y a la elaboración de orfebrería y joyería de metales preciosos (339912, Orfebrería y joyería de metales y piedras preciosas).
121	333411	Fabricación de equipo de aire acondicionado y calefacción (Solo cuando utilicen fluorocarbonos).	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de equipo de aire acondicionado, calefacción y ventilación, como radiadores, calentadores de ambiente, estufas para calefacción, equipos para purificación de aire, compresoras para aire acondicionado, sopladores industriales y calderas de calefacción central. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de calderas industriales (332410, Fabricación de calderas industriales); de calentadores industriales de agua (333319, Fabricación de otra maquinaria y equipo para el comercio y los servicios); de ventiladores de pedestal y de techo; de calentadores de agua eléctricos de uso doméstico (335210, Fabricación de enseres electrodomésticos menores); de calentadores de agua, de gas y leña, de uso doméstico (335220, Fabricación de aparatos de línea blanca), y de sistemas de aire acondicionado para vehículos automotrices (336390, Fabricación de otras partes para vehículos automotrices).
122	333412	Fabricación de equipo de refrigeración industrial y comercial(Solo cuando utilicen fluorocarbonos).	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de equipo de refrigeración industrial y comercial, como cámaras de refrigeración, torres de enfriamiento, exhibidores con refrigeración, condensadoras para cámaras frigoríficas, compresoras para refrigeración y evaporadores. Incluye también: u.e.d.p. a la fabricación de congeladores para laboratorio.
123	334519	Fabricación de otros instrumentos de medición, control, navegación, y equipo médico electrónico.	**insumos para la Salud**	**X**		**1**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de instrumentos de medición y control como medidores de gas y de agua, taxímetros, aparatos para meteorología, geofísica y agrimensura, equipo de control de procesos industriales, instrumentos y equipo para análisis, ensayos y pruebas de laboratorio, microscopios electrónicos; de instrumentos de navegación aeronáutica y náutica, detectores, instrumentos de dibujo y trazado, y de equipo médico electrónico, como equipo de diagnóstico y radioterapia, marcapasos, audífonos para sordera y otros aparatos de implante. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de micrómetros y cintas métricas (332211, Fabricación de herramientas de mano metálicas sin motor); de microscopios ópticos no electrónicos (333319, Fabricación de otra maquinaria y equipo para el comercio y los servicios); de básculas y balanzas (333993, Fabricación de aparatos e instrumentos para pesar); de relojes (334511, Fabricación de relojes), y de equipo no electrónico para uso médico (339111, Fabricación de equipo no electrónico para uso médico, dental y para laboratorio).
124	335910	Fabricación de acumuladores y pilas.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**1**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de baterías, acumuladores y pilas. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de recargadores de baterías (335999, Fabricación de otros productos eléctricos).
125	336340	Fabricación de partes de sistemas de frenos para vehículos automotrices (solo cuando utilicen asbesto).	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de partes de sistemas de frenos para vehículos automotrices (automóviles y camiones), como balatas, discos, tambores para frenos.

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
126	339111	Fabricación de equipo no electrónico para uso médico, dental y para laboratorio (Incluye instrumental, medios de diagnostico, órtesis, protesis y ayudas funcionales). Laboratorio de protesis dental. • Laboratorio o taller de prótesis dental.	**insumos para la Salud**	**X**	**X**	**1**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de equipo no electrónico para uso médico, dental y para laboratorio, como equipo quirúrgico, odontológico, ortopédico (muletas, fajas, corsés, zapatos ortopédicos); material dental, dentaduras postizas, placas dentales, partes dentales hechas en serie y a la medida. Incluye también: u.e.d.p. a la fabricación de ropa y equipo de seguridad, como cascos de futbol americano, cascos y uniformes para corredores de autos, caretas para soldar. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de equipo de destilación para laboratorio (333299, Fabricación de maquinaria y equipo para otras industrias manufactureras); de microscopios ópticos no electrónicos (333319, Fabricación de otra maquinaria y equipo para el comercio y los servicios); de congeladores para laboratorio (333412, Fabricación de equipo de refrigeración industrial y comercial); de básculas, balanzas para uso médico y para laboratorio (333993, Fabricación de aparatos e instrumentos para pesar); de hornos de uso médico (333999, Fabricación de otra maquinaria y equipo para la industria en general); de microscopios electrónicos; de equipo médico electrónico; de instrumentos y equipo para laboratorio; de audífonos para sordera y otros aparatos de implante (334519, Fabricación de otros instrumentos de medición, control, navegación, y equipo médico electrónico); de material desechable de uso médico (339112, Fabricación de material desechable de uso médico), y de artículos oftálmicos (339113, Fabricación de artículos oftálmicos).
127		Fabricación de equipo no electrónico para uso médico, dental y para laboratorio (Incluye instrumental, medios de diagnostico, órtesis, protesis y ayudas funcionales). Producción de equipos y aparatos quirúrgicos y médicos • Fábrica o laboratorio de instrumental y equipo médico.	**insumos para la Salud**	**X**	**X**	**1**		
128		Producción de equipo y accesorios dentales. • Fábrica o laboratorio de instrumental y equipo médico odontológico. • Fábrica o laboratorio de material odontológico.	**insumos para la Salud**	**X**	**X**	**1**		
129	339112	Fabricación de material desechable de uso médico.	**Insumos para la Salud**	**X**	**X**	**1**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de material desechable de uso médico, como algodón absorbente, vendas, gasas, apósitos, cintas adhesivas médicas, jeringas, abatelenguas y productos desechables de uso quirúrgico, como catéteres y materiales de sutura. Incluye también: u.e.d.p. a la fabricación de dispositivos intrauterinos, y de ropa desechable, como batas, cubrebocas, gorros, sábanas, filipinas y zapatos. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de condones (326290, Fabricación de otros productos de hule), y de ropa de seguridad (339111, Fabricación de equipo no electrónico para uso médico, dental y para laboratorio).
130	339113	Fabricación de artículos oftálmicos (Incluye prótesis y órtesis).	**Insumos para la Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de armazones, anteojos, lentes ópticos de cristal o de mica, lentes de contacto, lentes para sol, aparatos de diagnóstico ocular y otros artículos oftálmicos. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de microscopios ópticos, binoculares, catalejos, telescopios, instrumentos ópticos para astronomía y telémetros (333319, Fabricación de otra maquinaria y equipo para el comercio y los servicios), y de microscopios electrónicos (334519, Fabricación de otros instrumentos de medición, control, navegación, y equipo médico electrónico).
131	339930	Fabricación de juguetes (incluye importadores).	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de juguetes, instrumentos musicales de juguete y juegos de mesa. Excluye: u.e.d.p. a la reproducción de juegos de video (334610, Fabricación y reproducción de medios magnéticos y ópticos); a la fabricación de bicicletas y triciclos (336992, Fabricación de bicicletas y triciclos), y de mesas especiales para juegos (339920, Fabricación de artículos deportivos).
132	339940	Fabricación de artículos y accesorios para escritura, pintura, dibujo y actividades de oficina (sólo fabricación de artículos y accesorios para escritura, pintura y dibujo).	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de artículos y accesorios para escritura, pintura artística, dibujo y actividades de oficina, como lápices, plumas, bolígrafos, plumones, papel carbón, carpetas de argollas, cintas entintadas para máquinas de escribir, impresoras y sumadoras, sellos metálicos y de goma, engrapadoras, crayones, pinceles, pinturas de óleo, acuarelas. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de cintas engomadas de todo tipo (322220, Fabricación de bolsas de papel y productos celulósicos recubiertos y tratados), y de tinta para escritura y dibujo (325999, Fabricación de otros productos químicos).
133	431110	Comercio al por mayor de abarrotes.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos, como leche, queso, crema, embutidos, dulces, galletas, pan y pasteles, botanas, frituras, conservas, productos enlatados, refrescos, agua purificada, cerveza, vinos y licores, cigarros, huevo, papel higiénico, detergente, jabón, servilletas de papel, utensilios de cocina desechables. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por mayor especializado de frutas y verduras frescas (431130, Comercio al por mayor de frutas y verduras frescas); de huevo (431140, Comercio al por mayor de huevo); de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos (431150, Comercio al por mayor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos); de leche y otros productos lácteos (431160, Comercio al por mayor de leche y otros productos lácteos); de embutidos (431170, Comercio al por mayor de embutidos); de dulces (431180, Comercio al por mayor de dulces y materias primas para repostería); pan y pasteles (431191, Comercio al por mayor de pan y pasteles); de botanas y frituras (431192, Comercio al por mayor de botanas y frituras); de conservas alimenticias (431193, Comercio al por mayor de conservas alimenticias); de bebidas no alcohólicas (431211, Comercio al por mayor de bebidas no alcohólicas y hielo); de vinos y licores (431212, Comercio al por mayor de vinos y licores); de cerveza (431213, Comercio al por mayor de cerveza); de cigarros (431220, Comercio al por mayor de cigarros, puros y tabaco); de artículos desechables, como servilletas y utensilios de cocina (434240, Comercio al por mayor de artículos desechables), y de papel higiénico, detergentes y jabones (435419, Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
134	431121	Comercio al por mayor de carnes rojas.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de carnes rojas y vísceras crudas o semicocidas de res, cerdo, borrego, chivo y de otras especies animales de carne roja. Excluye: u.e.d.p. a la selección, corte, deshuesado, empacado y congelación de carne de ganado (311612, Corte y empacado de carne de ganado, aves y otros animales comestibles); al comercio al por mayor especializado de embutidos, carnes ahumadas, adobadas o deshidratadas (431170, Comercio al por mayor de embutidos), y a la preparación de chicharrón, carnitas y barbacoa para consumo inmediato (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
135	431122	Comercio al por mayor de carne de aves.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de carne y vísceras de aves, como pollo, codorniz, pato, pavo. Excluye: u.e.d.p. a la selección, corte, deshuesado, empacado y congelación de carne de aves (311612, Corte y empacado de carne de ganado, aves y otros animales comestibles), y a la preparación de pollos rostizados para consumo inmediato (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
136	431123	Comercio al por mayor de pescados y mariscos.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de pescados y mariscos (frescos, secos, salados y congelados), y de otros productos alimenticios de origen marino como huevos o huevas. Excluye: u.e.d.p. a la preparación, conservación y envasado de pescados y mariscos (311710, Preparación y envasado de pescados y mariscos); a la limpieza de pescado a petición de terceros (561990, Otros servicios de apoyo a los negocios), y a la preparación de pescados y mariscos para consumo inmediato (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
137	431130	Comercio al por mayor de frutas y verduras frescas.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de frutas y verduras frescas. Excluye: u.e.d.p. al cultivo de frutas y verduras y su comercialización en la misma unidad económica (111, Agricultura), y al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos, entre ellos frutas y verduras frescas (431110, Comercio al por mayor de abarrotes).
138	431140	Comercio al por mayor de huevo.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de huevo de gallina y de otras aves. Excluye: u.e.d.p. a la explotación de aves para la producción de huevo y la comercialización de huevo en la misma unidad económica (112, Cría y explotación de animales); al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos, entre ellos huevo (431110, Comercio al por mayor de abarrotes), y al comercio al por menor especializado de huevo (461190, Comercio al por menor de otros alimentos).
139	431150	Comercio al por mayor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de semillas y granos alimenticios, especias (clavo, pimienta, azafrán, comino, nuez moscada, canela) y chiles secos. Excluye: u.e.d.p. al cultivo de semillas y granos alimenticios y su comercialización en la misma unidad económica (111, Agricultura); a la molienda de semillas y granos alimenticios, chiles secos y especias (3112, Molienda de granos y de semillas y obtención de aceites y grasas); a la molienda de nixtamal (311830, Elaboración de tortillas de maíz y molienda de nixtamal); al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos, entre ellos semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos (431110, Comercio al por mayor de abarrotes), y al comercio de semillas mejoradas para siembra, independientemente de su forma de comercialización (434111, Comercio al por mayor de fertilizantes, plaguicidas y semillas para siembra).
140	431160	Comercio al por mayor de leche y otros productos lácteos.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de leche y otros productos lácteos, como crema, mantequilla, yogurt, queso. Excluye: u.e.d.p. a la explotación de bovinos, ovinos y caprinos y la comercialización de leche bronca en la misma unidad económica (112, Cría y explotación de animales), y al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos, entre ellos productos lácteos (431110, Comercio al por mayor de abarrotes).
141	431170	Comercio al por mayor de embutidos.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de embutidos, como chorizo, salchicha, longaniza, mortadela, jamón, queso de puerco. Incluye también: u.e.d.p. al comercio al por mayor especializado de carnes ahumadas, adobadas y deshidratadas. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos, entre ellos embutidos (431110, Comercio al por mayor de abarrotes), y al comercio al por mayor especializado de carnes rojas (431121, Comercio al por mayor de carnes rojas).
142	431180	Comercio al por mayor de dulces y materias primas para repostería.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de dulces, chocolates, chicles, bombones, dulces regionales, polvos para gelatinas, saborizantes y colorantes, y otras materias primas usadas en la elaboración de productos de repostería, como conservadores y esencias. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos, entre ellos dulces y materias primas para repostería (431110, Comercio al por mayor de abarrotes); al comercio al por mayor especializado de pan y pasteles (431191, Comercio al por mayor de pan y pasteles), y al comercio al por mayor especializado de gelatinas, flanes, budines (431199, Comercio al por mayor de otros alimentos).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
143	431191	Comercio al por mayor de pan y pasteles.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de pan, pasteles y otros productos de panadería. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos, entre ellos pan y pasteles (431110, Comercio al por mayor de abarrotes); al comercio al por mayor especializado de materias primas para la repostería (431180, Comercio al por mayor de dulces y materias primas para repostería), y al comercio al por menor especializado de pan y pasteles (461190, Comercio al por menor de otros alimentos).
144	431192	Comercio al por mayor de botanas y frituras.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de botanas y frituras, como papas fritas, chicharrones de harina y de cerdo, tostadas, cacahuates, semillas fritas, palomitas de maíz. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos, entre ellos botanas y frituras (431110, Comercio al por mayor de abarrotes), y al comercio al por menor especializado de botanas y frituras (461190, Comercio al por menor de otros alimentos).
145	431193	Comercio al por mayor de conservas alimenticias.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de conservas alimenticias, como conservas enlatadas, en salmuera, encurtidos, productos alimenticios congelados, en almíbar, en aceite, purés y frutas deshidratadas o secas. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos, entre ellos conservas alimenticias (431110, Comercio al por mayor de abarrotes); al comercio al por mayor especializado de pescados y mariscos secos, salados y congelados (431123, Comercio al por mayor de pescados y mariscos); al comercio al por mayor especializado de embutidos, carnes ahumadas, adobadas y deshidratadas (431170, Comercio al por mayor de embutidos), y al comercio al por menor especializado de frutas deshidratadas o secas (461190, Comercio al por menor de otros alimentos).
146	431199	Comercio al por mayor de otros alimentos (Incluye suplementos alimenticios).	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de paletas de hielo, helados, nieves, gelatinas, flanes, budines y otros productos alimenticios para consumo humano no clasificados en otra parte. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de helados y paletas (311520, Elaboración de helados y paletas); al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos (431110, Comercio al por mayor de abarrotes); al comercio al por mayor especializado de dulces y materias primas para la repostería (431180, Comercio al por mayor de dulces y materias primas para repostería), y al comercio al por menor especializado de budines (461190, Comercio al por menor de otros alimentos).
147	431211	Comercio al por mayor de bebidas no alcohólicas y hielo.- Comercio al por mayor de refrescos y aguas purificadas.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de bebidas no alcohólicas, como refrescos, jugos y néctares envasados, agua embotellada purificada o mineralizada, bebidas hidratantes, bebidas energetizantes y hielo. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos, entre ellos bebidas no alcohólicas y hielo (431110, Comercio al por mayor de abarrotes), y a preparar y servir bebidas no alcohólicas (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
148	431212	Comercio al por mayor de otras bebidas alcohólicas.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de vinos, licores y bebidas destiladas, como brandy, ron, vodka, whisky, pulque, tequila, aguardiente. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos, entre ellos vinos y licores (431110, Comercio al por mayor de abarrotes), y a la preparación de bebidas alcohólicas en bares, cantinas y similares (7224, Centros nocturnos, Bares, cantinas y similares).
149	431213	Comercio al por mayor de cerveza.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de cerveza. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos, entre ellos cerveza (431110, Comercio al por mayor de abarrotes), y a preparar y servir cerveza para consumo inmediato (722412, Bares, cantinas y similares).
150	433210	Comercio al por mayor de perfumería y cosméticos.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de perfumes, colonias, lociones, esencias, cremas, y otros artículos de belleza, como peines, espejos, rizadores, uñas postizas, limas, ceras depiladoras.
151	433110	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos (Con manejo de medicamentos controlados y/o biológicos) - Sólo vigilancia regular, no incluye la verificación por Licencia sanitaria, ni balances de libros de control, ni existencias, ni constatación de inactivación y/o destrucción de productos (psicotrópicos y estupefacientes).	**Insumos para la Salud**	**X**		**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de medicamentos alópatas, homeopáticos y naturistas para consumo humano. Excluye: u.e.d.p. al comercio de productos y compuestos químicos para la industria farmacéutica, independientemente de su forma de comercialización (434222, Comercio al por mayor de productos químicos para la industria farmacéutica y para otro uso industrial).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
152		Comercio al por mayor de productos farmacéuticos (incluye medicamentos y remedios herbolarios. Sin manejo de medicamentos controlados ni biológicos).	**Insumos para la Salud**	**X**	**X**	**1**	**X**	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de medicamentos alópatas, homeopáticos y naturistas para consumo humano. Excluye: u.e.d.p. al comercio de productos y compuestos químicos para la industria farmacéutica, independientemente de su forma de comercialización (434222, Comercio al por mayor de productos químicos para la industria farmacéutica y para otro uso industrial).
153	434111	Comercio al por mayor de fertilizantes, plaguicidas y semillas para siembra (Sólo plaguicidas y nutrientes vegetales, incluyendo almacen).	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**1**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de fertilizantes, abonos, plaguicidas, fungicidas, semillas mejoradas para siembra. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por mayor de semillas y granos alimenticios (431150, Comercio al por mayor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos).
154	434112	Comercio al por mayor de medicamentos veterinarios y alimentos para animales, excepto mascotas (Sólo si venden estupefaciente y psicotrópicos).	**insumos para la Salud**	**X**		**1**	**X**	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de medicamentos veterinarios y alimentos preparados para animales, excepto mascotas. Excluye: u.e.d.p. al comercio de medicamentos y alimentos para mascotas, independientemente de su forma de comercialización (465911, Comercio al por menor de mascotas).
155	434222	Comercio al por mayor de productos químicos para la industria farmacéutica y para otro uso industrial (Sólo materias primas no controlados ni biológicos para la industria farmacéutica).	**insumos para la Salud**	**X**	**X**	**2**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de productos y compuestos químicos para la industria farmacéutica y para uso industrial, como alcaloides, antibióticos, hormonas y otros compuestos y principios activos a granel, y gases, sales, bases, ácidos, catalizadores, resinas, abrasivos, adhesivos, plastificantes, colorantes y tintas. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por mayor de medicamentos para consumo humano (433110, Comercio al por mayor de productos farmacéuticos); al comercio de fertilizantes, abonos, independientemente de su forma de comercialización (434111, Comercio al por mayor de fertilizantes, plaguicidas y semillas para siembra); al comercio al por mayor de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, impermeabilizantes y recubrimientos (434226, Comercio al por mayor de pintura); al comercio de extintores, independientemente de su forma de comercialización (435419, Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general), y a la reparación de extintores (811312, Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial).
156		Almacén de depósito y distribución de materias primas para la elaboración de medicamentos o productos biológicos para uso humano.	**insumos para la Salud**	**X**	**X**	**1**		
157		Almacén de depósito y distribución de materias primas para la elaboración de medicamentos o productos biológicos para uso humano. * Excluye almacenes con precursores químicos, productos químicos esenciales, medicamentos controlados, estupefacientes y/o psicotrópicos	**insumos para la Salud**			**1**		
158		Comercio al por mayor de productos químicos para la industria farmacéutica y para otro uso industrial (Para otros usos).	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		
159	434230	Comercio al por mayor de combustibles de uso industrial.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de combustibles de uso industrial, como combustibles para calderas de hoteles, fábricas, ingenios azucareros, cruceros. Incluye también: u.e.d.p. al comercio al por mayor especializado de aceites y grasas lubricantes, aditivos, anticongelantes y similares para vehículos de motor. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor de aceites y grasas lubricantes, aditivos, anticongelantes y similares para vehículos de motor (468420, Comercio al por menor de aceites y grasas lubricantes, aditivos y similares para vehículos de motor).
160	434311	Comercio al por mayor de desechos metálicos.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de desechos metálicos para reciclaje, como rebaba, viruta y chatarra metálica, envases usados de aluminio y hojalata. Excluye: u.e.d.p. al comercio de pedacería de metales preciosos, independientemente de su forma de comercialización (433220, Comercio al por mayor de artículos de joyería y relojes), y unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la recuperación y clasificación de desechos metálicos (562112, Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos).
161	434312	Comercio al por mayor de desechos de papel y de cartón.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de desechos de papel y cartón para reciclaje, como periódicos, envases y empaques usados de cartón. Excluye: u.e.d.p. al comercio de envases en general, papel y cartón para la industria, independientemente de su forma de comercialización (434223, Comercio al por mayor de envases en general, papel y cartón para la industria), y unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la recuperación y clasificación de desechos de papel y cartón (562112, Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
162	434313	Comercio al por mayor de desechos de vidrio.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de desechos de vidrio para reciclaje, como envases usados de vidrio. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la recuperación y clasificación de desechos de vidrio (562112, Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos).
163	434314	Comercio al por mayor de desechos de plástico.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de desechos de plástico para reciclaje, como envases usados de plástico. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la recuperación y clasificación de desechos de plástico (562112, Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos).
164	434319	Comercio al por mayor de otros materiales de desecho.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de desechos de madera, polietileno, fibras textiles y otros materiales de desecho para reciclaje, no clasificados en otra parte. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la recuperación y clasificación de otros desechos no peligrosos (562112, Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos).
165	435313	Comercio al por mayor de mobiliario, equipo e instrumental médico y de laboratorio (Excepto muebles).	**insumos para la Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de muebles, equipo, material e instrumental para uso médico, odontológico, oftálmico y para laboratorio. Incluye también: u.e.d.p. al comercio al por mayor especializado de uniformes médicos.
166	461110	Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor de una amplia variedad de productos, como leche, queso, crema, embutidos, dulces, galletas, pan y pasteles, botanas, frituras, conservas, productos enlatados, refrescos, agua purificada, cerveza, vinos y licores, cigarros, huevo, papel higiénico, detergente, jabón, servilletas de papel, utensilios de cocina desechables. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor especializado de frutas y verduras frescas (461130, Comercio al por menor de frutas y verduras frescas); de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos (461140, Comercio al por menor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos); de leche, otros productos lácteos y embutidos (461150, Comercio al por menor de leche, otros productos lácteos y embutidos); de dulces (461160, Comercio al por menor de dulces y materias primas para repostería); de huevo, galletas, pan, pasteles, frituras, botanas y conservas (461190, Comercio al por menor de otros alimentos); de vinos y licores (461211, Comercio al por menor de vinos y licores); de cerveza (461212, Comercio al por menor de cerveza); de bebidas no alcohólicas (461213, Comercio al por menor de bebidas no alcohólicas y hielo); de cigarros (461220, Comercio al por menor de cigarros, puros y tabaco); de artículos desechables como servilletas y utensilios de cocina (465914, Comercio al por menor de artículos desechables); de artículos para la limpieza (467115, Comercio al por menor de artículos para la limpieza); al comercio al por menor en supermercados (462111, Comercio al por menor en supermercados), en minisúpers (462112, Comercio al por menor en minisúpers), y en farmacias con minisúper (464112, Farmacias con minisúper).
167	461121	Comercio al por menor de carnes rojas y similares.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de carnes rojas y vísceras crudas o semicocidas de res, cerdo, borrego, chivo y de otras especies de animales de carne roja. Incluye también: u.e.d.p. al comercio al por menor especializado de manteca de cerdo. Excluye: u.e.d.p. a la selección, corte, deshuesado, empacado y congelación de carne de ganado (311612, Corte y empacado de carne de ganado, aves y otros animales comestibles); al comercio al por menor especializado de embutidos, carnes ahumadas, adobadas o deshidratadas (461150, Comercio al por menor de leche, otros productos lácteos y embutidos), y a la preparación de chicharrón, carnitas y barbacoa para consumo inmediato (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
168	461122	Comercio al por menor de carnes de aves.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de carne y vísceras de aves, como pollo, codorniz, pato, pavo. Excluye: u.e.d.p. a la selección, corte, deshuesado, empacado y congelación de carne de aves (311612, Corte y empacado de carne de ganado, aves y otros animales comestibles), y a la preparación de pollos rostizados para consumo inmediato (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
169	461123	Comercio al por menor de pescados y mariscos.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de pescados y mariscos (frescos, secos, salados y congelados), y de otros productos alimenticios de origen marino como huevos o huevas. Excluye: u.e.d.p. a la preparación, conservación y envasado de pescados y mariscos (311710, Preparación y envasado de pescados y mariscos); a la limpieza de pescado a petición de terceros (561990, Otros servicios de apoyo a los negocios), y a la preparación de pescados y mariscos para consumo inmediato (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
170	461130	Comercio al por menor de frutas y verduras frescas.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de frutas y verduras frescas. Excluye: u.e.d.p. al cultivo de frutas y verduras y su comercialización en la misma unidad económica (111, Agricultura), y al comercio al por menor de una amplia variedad de productos, entre ellos frutas y verduras frescas (461110, Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
171	461140	Comercio al por menor de granos y semillas.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de semillas y granos alimenticios, especias (clavo, pimienta, azafrán, comino, nuez moscada, canela) y chiles secos. Excluye: u.e.d.p. al cultivo de semillas y granos alimenticios y su comercialización en la misma unidad económica (111, Agricultura); la molineda de semillas y granos alimenticios, chiles secos y especias (3112, Molienda de granos y de semillas y obtención de aceites y grasas); a la molienda de nixtamal (311830, Elaboración de tortillas de maíz y molienda de nixtamal); al comercio de semillas mejoradas para siembra, independientemente de su forma de comercialización (434111, Comercio al por mayor de fertilizantes, plaguicidas y semillas para siembra), y al comercio al por menor de una amplia variedad de productos, entre ellos semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos (461110, Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas).
172		Comercio al por menor de chiles secos y especias.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		
173	461150	Comercio al por menor de productos leche, otros poductos lacteos.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de leche, otros productos lácteos (crema, mantequilla, yogurt, queso), y embutidos (chorizo, salchicha, longaniza, mortadela, jamón, queso de puerco). Incluye también: u.e.d.p. al comercio al por menor especializado de carnes ahumadas, adobadas y deshidratadas. Excluye: u.e.d.p. a la explotación de bovinos, ovinos y caprinos y la comercialización de leche bronca en la misma unidad económica (112, Cría y explotación de animales); al comercio al por menor de una amplia variedad de productos, entre ellos productos lácteos y embutidos (461110, Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas), y al comercio al por menor especializado de carnes rojas (461121, Comercio al por menor de carnes rojas).
174		Comercio al por menor de embutidos.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		
175	461160	Comercio al por menor de dulces y materias primas para repostería.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de dulces, chocolates, chicles, bombones, dulces regionales, polvos para gelatinas, saborizantes y colorantes, y otras materias primas usadas en la elaboración de productos de repostería, como conservadores y esencias. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor de una amplia variedad de productos, entre ellos dulces y materias primas para repostería (461110, Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas); al comercio al por menor especializado de pan y pasteles, gelatinas, flanes, budines (461190, Comercio al por menor de otros alimentos), y a la exhibición de películas combinada con el comercio al por menor de dulces bajo la misma razón social (512130, Exhibición de películas y otros materiales audiovisuales).
176	461170	Comercio al por menor de paletas de hielo y helados.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de paletas de hielo, helados y nieves. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de helados y paletas (311520, Elaboración de helados y paletas), y a preparar y servir paletas de hielo, helados y nieves para su consumo inmediato (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
177	461211	Comercio al por menor de vinos y licores.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de vinos, licores y bebidas destiladas, como brandy, ron, vodka, whisky, pulque, tequila, aguardiente. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor de una amplia variedad de productos, entre ellos vinos y licores (461110, Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y miscelanea), y a la preparación de bebidas alcohólicas en bares, cantinas y similares (7224, centros nocturnos, bares, cantinas y similares).
178	461190	Comercio al por menor de otros alimentos.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de café, pan y pasteles, botanas y frituras, miel, conservas alimenticias, gelatinas, flanes, budines, tortillas de harina de maíz y de harina de trigo, frutas deshidratadas o secas, huevo y otros productos alimenticios para consumo humano no clasificados en otra parte. Incluye también: u.e.d.p. al tostado y molienda de café para venta directa al público, y al comercio de alimentos ya preparados. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración y venta directa al público en general de una gran variedad de productos frescos de panadería (311812, Panificación tradicional); a la elaboración de café tostado en grano y molido (311922, Elaboración de café tostado y molido); a la elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato destinados a unidades que los comercializan (311993, Elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato); al comercio al por mayor especializado de huevo (431140, Comercio al por mayor de huevo); al comercio al por mayor especializado de pan y pasteles (431191, Comercio al por mayor de pan y pasteles); al comercio al por mayor especializado de botanas y frituras (431192, Comercio al por mayor de botanas y frituras); al comercio al por mayor especializado de frutas deshidratadas o secas (431193, Comercio al por mayor de conservas alimenticias); al comercio al por mayor especializado de miel (431194, Comercio al por mayor de miel); al comercio al por mayor de gelatinas, flanes y budines (431199, Comercio al por mayor de otros alimentos); al comercio al por menor de una amplia variedad de productos, entre ellos pan, pasteles, botanas, frituras (461110, Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas); al comercio al por menor especializado de materias primas para la repostería (461160, Comercio al por menor de dulces y materias primas para repostería); a la preparación de bebidas no alcohólicas (café, té, chocolate) para su consumo inmediato en combinación con la elaboración de pan; a la preparación de café para consumo inmediato en combinación con el tostado y la molienda del mismo; a la preparación y entrega de alimentos para consumo inmediato a industrias, oficinas, hospitales, medios de transporte e instituciones; para ocasiones especiales, y en unidades móviles (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
179	461212	Comercio al por menor de cerveza.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de cerveza.
180	461213	Comercio al por menor de bebidas no alcohólicas y hielo.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de bebidas envasadas no alcohólicas, como refrescos, jugos y néctares, agua embotellada purificada o mineralizada, bebidas hidratantes, bebidas energetizantes y hielo.
181	462111	Comercio al por menor en supermercados(Sólo expendio y suministro de alimentos).- Comercio en megamercados e hipermercados • Sólo cuando se ofrezcan productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, productos de perfumería, belleza, aseo, limpieza y materias primas que intervengan en su elaboración.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas (supermercados) dedicadas principalmente al comercio al por menor de una extensa variedad de productos, como alimentos, ropa, artículos de limpieza y artículos para el hogar, organizados en secciones o áreas de exhibición especializadas que facilitan el acceso directo del público a las mercancías. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor de una amplia variedad de productos en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas (461110, Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas), y al comercio al por menor en minisúpers (462112, Comercio al por menor en minisúpers).
182		Comercio al por menor en supermercados (Sólo expendio y suministro de alimentos) .- Comercio en supermercados y autoservicios. Sólo cuando se ofrezcan productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, productos de perfumería, belleza, aseo, limpieza y materias primas que intervengan en su elaboración.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**			
183	462112	Comercio al por menor en minisupers (Sólo expendio y suministro de alimentos).	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas (minisúpers) dedicadas principalmente al comercio al por menor de alimentos y bebidas organizados en secciones o pequeñas áreas de exhibición especializadas que facilitan el acceso directo del público a las mercancías. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor de una amplia variedad de productos en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas (461110, Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas), y al comercio al por menor de productos en supermercados (462111, Comercio al por menor en supermercados).
184	462210	Comercio al por menor en tiendas departamentales.- Comercio en almacenes departamentales · Sólo cuando se ofrezcan productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, productos de perfumería, belleza, aseo, limpieza y materias primas que intervengan en su elaboración. Sólo en caso de equipos de tratamiento de agua para consumo humano, tipo doméstico.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas (tiendas departamentales) dedicadas principalmente al comercio al por menor de una gran variedad de productos, como muebles, línea blanca, artículos deportivos, perfumes, discos, cintas de audio y video, libros, juguetes. Incluye también: unidades económicas (tiendas departamentales) dedicadas principalmente al comercio de una gran variedad de productos, como muebles, línea blanca, artículos deportivos, combinado con la preparación y servicio de alimentos y bebidas para el consumo inmediato. Excluye: u.e.d.p. a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
185		Comercio al por menor en tiendas departamentales.- Tiendas departamentales con servicio de restaurante.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		
186	464111	Farmacias sin minisúper (Incluye droguerias y boticas sin venta de medicamentos controlados, biologicos ni hemoderivados).	**Insumos para la Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor de medicamentos alópatas para consumo humano y de preparaciones químicas realizadas en el establecimiento comercializador. Incluye también: u.e.d.p. al comercio al por menor de medicamentos alópatas para consumo humano y de preparaciones químicas realizadas en el establecimiento comercializador, combinado con el comercio de productos de perfumería, abarrotes o productos higiénicos, a través de mostrador u otra forma, excepto en farmacias con minisúper. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor de una amplia variedad de productos en tiendas de abarrotes (461110, Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas); al comercio al por menor especializado de pañales desechables y toallas sanitarias (463217, Comercio al por menor de pañales desechables); al comercio al por menor especializado de productos naturistas, medicamentos homeopáticos y de complementos alimenticios para el consumo humano (464113, Comercio al por menor de productos naturistas, medicamentos homeopáticos y de complementos alimenticios); al comercio al por menor especializado de artículos de perfumería y cosméticos (465111, Comercio al por menor de artículos de perfumería y cosméticos), y farmacias con minisúper dedicadas principalmente al comercio al por menor de medicamentos alópatas para consumo humano y de preparaciones químicas realizadas en el establecimiento comercializador, combinado con el comercio de productos de perfumería, abarrotes o productos higiénicos (464112, Farmacias con minisúper).
187		Farmacias sin minisúper (Con venta de medicamentos controlados, biologicos y hemoderivados). •Incluye Droguerias y Bóticas	**Insumos para la Salud**		**X**	**3**	**X**	

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
188	464112	Farmacias con minisúper (Sin vernta de medicamentos controlados, biologicos ni hemoderivados). •Incluye Droguerias y Bóticas	Insumos para la Salud	X	X	3		Unidades económicas (farmacias con minisúper) dedicadas principalmente al comercio al por menor de medicamentos alópatas para consumo humano y de preparaciones químicas realizadas en el establecimiento comercializador, combinado con el comercio de productos de perfumería, abarrotes o productos higiénicos. Los productos se encuentran organizados en secciones o pequeñas áreas de exhibición especializadas que facilitan el acceso directo del público a las mercancías. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor de una amplia variedad de productos en tiendas de abarrotes (461110, Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas); al comercio al por menor especializado de pañales desechables y toallas sanitarias (463217, Comercio al por menor de pañales desechables); al comercio al por menor de medicamentos alópatas para consumo humano y de preparaciones químicas realizadas en farmacias sin minisúper; al comercio al por menor de medicamentos alópatas para consumo humano y de preparaciones químicas realizadas en el establecimiento comercializador combinado con el comercio de productos de perfumería, abarrotes o productos higiénicos, a través de mostrador u otra forma (464111, Farmacias sin minisúper); al comercio al por menor especializado de productos naturistas, medicamentos homeopáticos y de complementos alimenticios para el consumo humano (464113, Comercio al por menor de productos naturistas, medicamentos homeopáticos y de complementos alimenticios), y al comercio al por menor especializado de artículos de perfumería y cosméticos (465111, Comercio al por menor de artículos de perfumería y cosméticos).
189		Farmacias con minisúper (Con venta de medicamentos controlados, biologicos y/o hemoderivados). •Incluye Droguerias y Bóticas	Insumos para la Salud		X	3	X	
190	464113	Comercio al por menor de productos naturistas, medicamentos homeopáticos y de suplementos alimenticios (Incluye farmacia homeopática, excepto alimentos).	Productos y Servicios		X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de productos naturistas (alimentos, hierbas y plantas medicinales, cosméticos), medicamentos homeopáticos y complementos alimenticios para consumo humano.Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor de medicamentos alópatas para consumo humano (464111, Farmacias sin minisúper y 464112, Farmacias con minisúper); al comercio al por menor especializado de cosméticos y otros artículos de belleza no naturistas (465111, Comercio al por menor de artículos de perfumería y cosméticos), y al comercio al por menor especializado de plantas y flores naturales no medicinales (466312, Comercio al por menor de plantas y flores naturales).Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de productos naturistas (alimentos, hierbas y plantas medicinales, cosméticos), medicamentos homeopáticos y complementos alimenticios para consumo humano.Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor de medicamentos alópatas para consumo humano (464111, Farmacias sin minisúper y 464112, Farmacias con minisúper); al comercio al por menor especializado de cosméticos y otros artículos de belleza no naturistas (465111, Comercio al por menor de artículos de perfumería y cosméticos), y al comercio al por menor especializado de plantas y flores naturales no medicinales (466312, Comercio al por menor de plantas y flores naturales).
191		Comercio al por menor de productos naturistas, medicamentos homeopáticos y de suplementos alimenticios (incluye farmacias homeopáticas sin preparación de especialidades farmacéuticas) (excepto alimentos y suplementos alimenticios).	Insumos para la Salud		X	3		
192		Comercio al por menor de productos naturistas, medicamentos homeopáticos y de suplementos alimenticios (incluye farmacias homeopáticas con preparación de especialidades farmacéuticas) (excepto alimentos y suplementos alimenticios).	Insumos para la Salud			3		
193	464121	Comercio al por menor de lentes.	Servicios de Salud		X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de anteojos graduados y para sol, lentes de contacto y sus accesorios. Excluye: consultorios de optometría (621320, Consultorios de optometría).
194	464122	Comercio al por menor de artículos ortopédicos (Incluye aparatos auditivos).	Insumos para la Salud		X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de artículos ortopédicos nuevos, como prótesis, muletas, sillas de ruedas, calzado ortopédico. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor de artículos ortopédicos usados, independientemente de su forma de comercialización (466410, Comercio al por menor de artículos usados).
195	465911	Comercio al por menor de mascotas (Sólo productos veterinarios).	Salud Ambiental			3		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de mascotas. Incluye también: u.e.d.p. al comercio al por menor especializado de jaulas, peceras, collares, medicamentos, alimentos, juguetes y otros productos para mascotas. Excluye: u.e.d.p. a la explotación de animales, como peces y aves de ornato, perros, gatos y su comercialización en la misma unidad económica (112, Cría y explotación de animales), y al comercio de ganado y aves en pie, independientemente de su forma de comercialización (434228, Comercio al por mayor de ganado y aves en pie).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
196	467111	Comercio al por menor en ferreterías y tlapalerías (Sólo para venta de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas).	**Salud Ambiental**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor de artículos para plomería, material eléctrico, material de construcción, tornillos, clavos, cerrajería, abrasivos, herramientas manuales como taladros, pulidoras, lijadoras, martillos, palas, cinceles de corte, cuñas, cucharas de albañil. Estas unidades económicas se caracterizan por comercializar una amplia variedad de productos de construcción, a través de un mostrador o permitiendo el acceso de los clientes para que ellos elijan los productos directamente. Excluye: u.e.d.p. al comercio especializado de cemento, tabique, grava, cal, yeso, independientemente de su forma de comercialización; al comercio al por mayor especializado de pisos y recubrimientos cerámicos, y muebles y accesorios para baño (434211, Comercio al por mayor de cemento, tabique y grava); al comercio especializado de láminas de cartón, asbesto o acrílico, aislantes térmicos, independientemente de su forma de comercialización (434219, Comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, excepto de madera y metálicos); al comercio especializado de materiales metálicos para la construcción y la manufactura, independientemente de su forma de comercialización (434221, Comercio al por mayor de materiales metálicos para la construcción y la manufactura); al comercio especializado de equipo y material eléctrico, independientemente de su forma de comercialización (434225, Comercio al por mayor de equipo y material eléctrico); al comercio al por mayor especializado de herrajes y chapas (434229, Comercio al por mayor de otras materias primas para otras industrias); al comercio al por menor especializado de pisos y recubrimientos cerámicos, y muebles y accesorios para baño (467112, Comercio al por menor de pisos y recubrimientos cerámicos); al comercio al por menor de artículos para la construcción en tiendas de autoservicio (467116, Comercio al por menor de materiales para la construcción en tiendas de autoservicio especializadas), y al comercio al por menor especializado de toldos, mallas sombra, cubiertas de plástico, tornillos, herrajes y chapas (467117, Comercio al por menor de artículos para albercas y otros artículos).
197	467113	Comercio al por menor de pintura. Incluye los solventes y sustancias tóxicas comercializados en tlapalería y ferretería.	**Salud Ambiental**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y accesorios para pintar como brochas, cepillos, rodillos. Incluye también: u.e.d.p. al comercio al por menor especializado de impermeabilizantes y recubrimientos. Excluye: u.e.d.p. al comercio de colorantes y tintas para impresión, independientemente de su forma de comercialización (434222, Comercio al por mayor de productos químicos para la industria farmacéutica y para otro uso industrial).
198	468411	Comercio al por menor de gasolina y diesel.	**Salud Ambiental**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de gasolina y diésel.
199	484223	Autotransporte local con refrigeración (Solo para alimentos).	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al autotransporte de productos que requieren refrigeración o congelación, como leche, frutas, verduras, carnes, en vehículos diseñados y equipados para ese propósito, y cuyo radio de acción se limita al área metropolitana, municipio o localidad en que radica Incluye también: u.e.d.p. al autotransporte local de carga que requiere temperatura controlada a base de calor. Excluye: u.e.d.p. al autotransporte de productos empacados o sueltos que no requieren equipo especializado para su transporte (4841, Autotransporte de carga general), y al autotransporte local de materiales y residuos peligrosos que requieren refrigeración (484222, Autotransporte local de materiales y residuos peligrosos).
200	484232	Autotransporte foráneo de materiales y residuos peligrosos.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al autotransporte de materiales y residuos peligrosos, como sustancias corrosivas, tóxicas, venenosas, o reactivas, materiales explosivos, inflamables, biológico-infecciosos, irritantes o de cualquier otro tipo que por sus características pudieran representar un peligro para la salud, el ambiente, la seguridad de la población o la propiedad de terceros, en vehículos diseñados y equipados para ese propósito, entre ciudades o áreas metropolitanas nacionales, o al extranjero. Excluye: u.e.d.p. a la recolección de residuos peligrosos (562111, Manejo de residuos peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por materiales o residuos peligrosos).
201	484233	Autotransporte foráneo con refrigeración (Sólo para alimentos).	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al autotransporte de productos que requieren refrigeración o congelación, como leche, frutas, verduras, carnes, en vehículos diseñados y equipados para ese propósito, entre ciudades o áreas metropolitanas nacionales, o al extranjero. Incluye también: u.e.d.p. al autotransporte foráneo de carga que requiere temperatura controlada a base de calor. Excluye: u.e.d.p. al autotransporte de productos empacados o sueltos que no requieren equipo especializado para su transporte (4841, Autotransporte de carga general), y al autotransporte foráneo de materiales y residuos peligrosos que requieren refrigeración (484232, Autotransporte foráneo de materiales y residuos peligrosos).
202	493119	Otros servicios de almacenamiento general sin instalaciones especializadas.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al almacenamiento general de productos que no requieren instalaciones especiales para su conservación, como el almacenamiento de productos sueltos (tubos y rollos de acero), y productos empacados (pallets de refrescos, productos de papel). Estas unidades económicas pueden realizar actividades de control y manejo de inventarios, ensamblado, empacado, marcado de precios, etiquetado de mercancías y arreglos para distribución o recolección de las mercancías. Excluye: u.e.d.p. al almacenamiento de productos que requieren refrigeración (493120, Almacenamiento con refrigeración); al almacenamiento de productos agrícolas que no requieren refrigeración (493130, Almacenamiento de productos agrícolas que no requieren refrigeración), y almacenes generales de depósito (493111, Almacenes generales de depósito).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
203	493120	Almacenamiento con refrigeración.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al almacenamiento, en cámaras frigoríficas y refrigeradores, de artículos que por su naturaleza requieren este tipo de instalaciones. Estas unidades económicas pueden realizar actividades de control y manejo de inventarios, ensamblado, empacado, marcado de precios, etiquetado de mercancías y arreglos para distribución o recolección de las mercancías. Excluye: u.e.d.p. al almacenamiento de productos agrícolas que no requieren refrigeración (493130, Almacenamiento de productos agrícolas que no requieren refrigeración), y almacenes generales de depósito (493111, Almacenes generales de depósito).
204	493130	Almacenamiento de productos agrícolas que no requieren refrigeración.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al almacenamiento de productos agrícolas que no requieren refrigeración. Estas unidades económicas pueden realizar actividades de control y manejo de inventarios, ensamblado, empacado, marcado de precios, etiquetado de mercancías y arreglos para distribución o recolección de las mercancías. Excluye: u.e.d.p. al almacenamiento de productos que requieren refrigeración (493120, Almacenamiento con refrigeración), y almacenes generales de depósito (493111, Almacenes generales de depósito).
205	541380	Laboratorios de pruebas (Laboratorios de control químico, biológico, farmacéutico o de toxicología, para el estudio, experimentación de medicamentos y materias primas o auxiliar en la regulación sanitaria). Incluye Laboratorios Análiticos para la Evaluación de Procesos.	**insumos para la Salud**	**X**		**1**	**X**	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar pruebas de productos o substancias, calibración de instrumentos y materiales de referencia, certificación de productos. Las pruebas que se realizan pueden ser químicas, físicas o similares, como pruebas acústicas, ópticas, eléctricas y electrónicas, destructivas y no destructivas, de fuerza y presión, de flujo y volumen, biológicas, de calibración y térmicas. Excluye: u.e.d.p. a los servicios de ingeniería (541330, Servicios de ingeniería); a la consultoría en medio ambiente (541620, Servicios de consultoría en medio ambiente); a la investigación científica y desarrollo en ciencias naturales y exactas, ingeniería, y ciencias de la vida (54171, Servicios de investigación científica y desarrollo en ciencias naturales y exactas, ingeniería, y ciencias de la vida); a proporcionar servicios de análisis médicos y de diagnóstico (62151, Laboratorios médicos y de diagnóstico); a la reparación mecánica en general de automóviles y camiones en combinación con los servicios de verificación vehicular (811111, Reparación mecánica en general de automóviles y camiones); a la verificación vehicular (811199, Otros servicios de reparación y mantenimiento de automóviles y camiones), y laboratorios de análisis clínicos veterinarios (54194, Servicios veterinarios).
206	541941	Servicios veterinarios para mascotas prestados por el sector privado.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de medicina veterinaria para mascotas. Incluye también: laboratorios de análisis clínicos para mascotas pertenecientes al sector privado. Excluye: u.e.d.p. a proporcionar pruebas de productos o substancias (541380, Laboratorios de pruebas); servicios de alojamiento, aseo, corte de pelo y uñas, para mascotas (812990, Otros servicios personales), y unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la investigación científica y desarrollo en ciencias agrícolas, veterinarias y ambientales (541711, Servicios de investigación científica y desarrollo en ciencias naturales y exactas, ingeniería, y ciencias de la vida, prestados por el sector privado).
207	541942	Servicios veterinarios para mascotas prestados por el sector público.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de medicina veterinaria para mascotas. Incluye también: laboratorios de análisis clínicos para mascotas pertenecientes al sector público. Excluye: u.e.d.p. a proporcionar pruebas de productos o substancias (541380, Laboratorios de pruebas); servicios de alojamiento, aseo, corte de pelo y uñas, para mascotas (812990, Otros servicios personales), y unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a la investigación científica y desarrollo en ciencias agrícolas, veterinarias y ambientales (541712, Servicios de investigación científica y desarrollo en ciencias naturales y exactas, ingeniería, y ciencias de la vida, prestados por el sector público).
208	561710	Servicios de control y exterminación de plagas.	**Salud Ambiental**		**X**	**3**	**X**	Unidades económicas dedicadas principalmente al control y exterminación de plagas, en edificios, casas, industrias, medios de transporte. Excluye: u.e.d.p. a proporcionar servicios de apoyo a terceros para fumigación agrícola (115111, Servicios de fumigación agrícola).
209	562111	Manejo de residuos peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por materiales o residuos peligrosos (solo manejo y tratamiento de desechos hospitalarios).	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**1**		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de manejo de residuos peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por materiales o residuos peligrosos, como recolección de residuos peligrosos, tratamiento de residuos peligrosos, disposición por confinamiento de residuos peligrosos, y rehabilitación y limpieza de zonas contaminadas por materiales o residuos peligrosos. Excluye: u.e.d.p. al autotransporte de residuos peligrosos (484222, Autotransporte local de materiales y residuos peligrosos; 484232, Autotransporte foráneo de materiales y residuos peligrosos); a la consultoría en manejo de residuos y servicios de remediación (541620, Servicios de consultoría en medio ambiente); unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente al manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos (562112, Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos), y unidades económicas gubernamentales dedicadas principalmente a proporcionar servicios de manejo de residuos, y servicios de remediación (931510, Regulación y fomento de actividades para mejorar y preservar el medio ambiente).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
210	621111	Consultorios de medicina general del sector privado.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa general prestados por profesionistas con estudios mínimos de licenciatura en medicina. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa especializada, como servicios médicos especializados en cardiología, gastroenterología, otorrinolaringología, ginecología, homeopatía, nutrición, psiquiatría (621113, Consultorios de medicina especializada del sector privado), y servicios médicos para la atención de una variedad de enfermedades de niños, mujeres, ancianos o pacientes en general (622111, Hospitales generales del sector privado).
211	621112	Consultorios de medicina general del sector público.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa general prestados por profesionistas con estudios mínimos de licenciatura en medicina. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa especializada, como servicios médicos especializados en cardiología, gastroenterología, otorrinolaringología, ginecología, homeopatía, nutrición, psiquiatría (621114, Consultorios de medicina especializada del sector público), y servicios médicos para la atención de una variedad de enfermedades de niños, mujeres, ancianos o pacientes en general (622112, Hospitales generales del sector público).
212	621113	Consultorios de medicina especializada del sector privado.• Incluye Control de Peso (obesidad y sobre peso)	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa especializada, como servicios médicos especializados en cardiología, gastroenterología, otorrinolaringología, ginecología, homeopatía, nutrición, psiquiatría, oftalmología, traumatología y ortopedia, dermatología, geriatría, control de peso con prescripción médica, prestados por profesionistas con estudios de licenciatura en medicina y con alguna especialidad médica. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de medicina veterinaria para mascotas o la ganadería (54194, Servicios veterinarios); servicios de consulta médica externa general (621111, Consultorios de medicina general del sector privado); servicios de odontología (621211, Consultorios dentales del sector privado); a realizar estudios sobre el nivel o la calidad de visión de las personas (621320, Consultorios de optometría); a la atención de aspectos relacionados con el comportamiento humano (621331, Consultorios de psicología del sector privado); a proporcionar servicios de terapia ocupacional y para la rehabilitación de personas con problemas físicos, del lenguaje y del oído (621341, Consultorios del sector privado de audiología y de terapia ocupacional, física y del lenguaje); servicios para el cuidado de la salud prestados por técnicos, personal paramédico y profesionistas que no cuentan con la licenciatura en medicina; servicios de control de peso mediante dietas sin prescripción médica (62139, Otros consultorios para el cuidado de la salud); atención médica para el control de la natalidad y el tratamiento de problemas de fertilidad (621411, Centros de planificación familiar del sector privado); servicios de consulta médica externa para la rehabilitación de enfermos mentales y adictos (621421, Centros del sector privado de atención médica externa para enfermos mentales y adictos); servicios de rayos X y ultrasonidos (621511, Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector privado); servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos y por adicción (622211, Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector privado); servicios médicos para la atención de enfermedades específicas o una afección de un aparato o sistema (622311, Hospitales del sector privado de otras especialidades médicas); cuidados durante el día a ancianos y discapacitados (624121, Centros del sector privado dedicados a la atención y cuidado diurno de ancianos y discapacitados), y u.e.d.p. al comercio al por menor especializado de anteojos graduados y para sol, lentes de contacto y sus accesorios (464121, Comercio al por menor de lentes).
213	621114	Consultorios de medicina especializada del sector público. • Incluye Control de Peso (obesidad y sobre peso)	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa especializada, como servicios médicos especializados en cardiología, gastroenterología, otorrinolaringología, ginecología, homeopatía, nutrición, psiquiatría, traumatología y ortopedia, dermatología, geriatría, control de peso con prescripción médica, prestados por profesionistas con estudios de licenciatura en medicina y con alguna especialidad médica. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de medicina veterinaria para mascotas o la ganadería (54194, Servicios veterinarios); servicios de consulta médica externa general (621112, Consultorios de medicina general del sector público); servicios de odontología (621212, Consultorios dentales del sector público); a realizar estudios sobre el nivel o la calidad de visión de las personas (621320, Consultorios de optometría); a la atención de aspectos relacionados con el comportamiento humano (621332, Consultorios de psicología del sector público); a proporcionar servicios de terapia ocupacional y para la rehabilitación de personas con problemas físicos, del lenguaje y del oído (621342, Consultorios del sector público de audiología y de terapia ocupacional, física y del lenguaje); servicios para el cuidado de la salud prestados por técnicos, personal paramédico y profesionistas que no cuentan con la licenciatura en medicina; servicios de control de peso mediante dietas sin prescripción médica (62139, Otros consultorios para el cuidado de la salud); atención médica para el control de la natalidad y el tratamiento de problemas de fertilidad (621412, Centros de planificación familiar del sector público); servicios de consulta médica externa para la rehabilitación de enfermos mentales y adictos (621422, Centros del sector público de atención médica externa para enfermos mentales y adictos); servicios de rayos X y ultrasonidos (621512, Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector público); servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos y por adicción (622212, Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector público); servicios médicos para la atención de enfermedades específicas o una afección de un aparato o sistema (622312, Hospitales del sector público de otras especialidades médicas); cuidados durante el día a ancianos y discapacitados (624122, Centros del sector público dedicados a la atención y cuidado diurno de ancianos y discapacitados), y u.e.d.p. al comercio al por menor especializado de anteojos graduados y para sol, lentes de contacto y sus accesorios (464121, Comercio al por menor de lentes).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
214	621115	Clínicas de consultorios médicos del sector privado.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa general o especializada en lugares que agrupan un conjunto de consultorios médicos que ofrecen sus servicios bajo la misma razón social. Estos servicios son prestados por profesionistas con estudios mínimos de licenciatura en medicina. Excluye: consultorios de medicina general del sector privado (621111, Consultorios de medicina general del sector privado), y consultorios de medicina especializada del sector privado (621113, Consultorios de medicina especializada del sector privado).
215	621116	Clínicas de consultorios médicos del sector público.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa general o especializada en lugares que agrupan un conjunto de consultorios médicos que ofrecen sus servicios bajo la misma razón social. Estos servicios son prestados por profesionistas con estudios mínimos de licenciatura en medicina. Excluye: consultorios de medicina general del sector público (621112, Consultorios de medicina general del sector público), y consultorios de medicina especializada del sector público (621114, Consultorios de medicina especializada del sector público).
216	621211	Consultorios dentales del sector privado.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de odontología, como periodoncia, cirugía maxilofacial, endodoncia, prostodoncia, ortodoncia, cosmetología dental. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la elaboración de prótesis dentales (339111, Fabricación de equipo no electrónico para uso médico, dental y para laboratorio).
217	621212	Consultorios dentales del sector público.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de odontología, como periodoncia, cirugía maxilofacial, endodoncia, prostodoncia, ortodoncia, cosmetología dental. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a la elaboración de prótesis dentales (339111, Fabricación de equipo no electrónico para uso médico, dental y para laboratorio).
218	621311	Consultorios de quiropráctica del sector privado.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de rehabilitación física mediante la manipulación manual (ajuste) de la columna vertebral y las extremidades, prestados por técnicos, personal paramédico y profesionistas que no cuentan con la licenciatura en medicina. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de terapia para la rehabilitación de personas con problemas físicos (621341, Consultorios del sector privado de audiología y de terapia ocupacional, física y del lenguaje), y servicios de masajes reductivos (812110, Salones y clínicas de belleza y peluquerías).
219	621312	Consultorios de quiropráctica del sector público	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de rehabilitación física mediante la manipulación manual (ajuste) de la columna vertebral y las extremidades, prestados por técnicos, personal paramédico y profesionistas que no cuentan con la licenciatura en medicina. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de terapia para la rehabilitación de personas con problemas físicos (621342, Consultorios del sector público de audiología y de terapia ocupacional, física y del lenguaje), y servicios de masajes reductivos (812110, Salones y clínicas de belleza y peluquerías).
220	621320	Consultorios de optometría.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a realizar estudios sobre el nivel o la calidad de visión de las personas, prestados por técnicos, personal paramédico y profesionistas que no cuentan con la licenciatura en medicina. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor especializado de anteojos graduados y para sol, lentes de contacto y sus accesorios (464121, Comercio al por menor de lentes), y a proporcionar servicios de oftalmología (621113, Consultorios de medicina especializada del sector privado; 621114, Consultorios de medicina especializada del sector público).
221	621331	Consultorios de psicología del sector privado.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la atención de aspectos relacionados con el comportamiento humano, prestados por técnicos, personal paramédico y profesionistas que no cuentan con la licenciatura en medicina. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de psiquiatría (621113, Consultorios de medicina especializada del sector privado); servicios de terapia ocupacional y para la rehabilitación de personas con problemas físicos, del lenguaje y del oído (621341, Consultorios del sector privado de audiología y de terapia ocupacional, física y del lenguaje); servicios de atención médica externa para la rehabilitación de enfermos mentales y adictos (621421, Centros del sector privado de atención médica externa para enfermos mentales y adictos), y servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos y por adicción (622211, Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector privado).
222	621332	Consultorios de psicología del sector público.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a la atención de aspectos relacionados con el comportamiento humano, prestados por técnicos, personal paramédico y profesionistas que no cuentan con la licenciatura en medicina. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de psiquiatría (621114, Consultorios de medicina especializada del sector público); servicios de terapia ocupacional y para la rehabilitación de personas con problemas físicos, del lenguaje y del oído (621342, Consultorios del sector público de audiología y de terapia ocupacional, física y del lenguaje); servicios de atención médica externa para la rehabilitación de enfermos mentales y adictos (621422, Centros del sector público de atención médica externa para enfermos mentales y adictos), y servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos y por adicción (622212, Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector público).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
223	621341	Consultorios del sector privado de audiología y de terapia ocupacional, física y del lenguaje.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de terapia ocupacional y para la rehabilitación de personas con problemas físicos, del lenguaje y del oído, prestados por técnicos, personal paramédico y profesionistas que no cuentan con la licenciatura en medicina. Incluye también: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de terapia deportiva. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a impartir educación (de nivel preescolar, primaria, secundaria general) para necesidades especiales (611181, Escuelas del sector privado de educación para necesidades especiales); a diagnosticar y proporcionar servicios de traumatología y ortopedia (621113, Consultorios de medicina especializada del sector privado); a proporcionar servicios de rehabilitación física mediante la manipulación manual (ajuste) de la columna vertebral y las extremidades (621311, Consultorios de quiropráctica del sector privado); a la atención de aspectos relacionados con el comportamiento humano (621331, Consultorios de psicología del sector privado), y centros de acondicionamiento físico del sector privado (713943, Centros de acondicionamiento físico del sector privado).
224	621342	Consultorios del sector público de audiología y de terapia ocupacional, física y del lenguaje.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de terapia ocupacional y para la rehabilitación de personas con problemas físicos, del lenguaje y del oído, prestados por técnicos, personal paramédico y profesionistas que no cuentan con la licenciatura en medicina. Incluye también: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de terapia deportiva. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a impartir educación (de nivel preescolar, primaria, secundaria general) para necesidades especiales (611182, Escuelas del sector público de educación para necesidades especiales); a diagnosticar y proporcionar servicios de traumatología y ortopedia (621114, Consultorios de medicina especializada del sector público); a proporcionar servicios de rehabilitación física mediante la manipulación manual (ajuste) de la columna vertebral y las extremidades (621312, Consultorios de quiropráctica del sector público); a la atención de aspectos relacionados con el comportamiento humano (621332, Consultorios de psicología del sector público).
225	621391	Consultorios de nutriólogos y dietistas del sector privado. • Incluye Control de Peso (obesidad y sobre peso)	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta para determinar racionalmente el régimen alimenticio conveniente para la salud de cada persona, prestados por técnicos, personal paramédico y profesionistas que no cuentan con la licenciatura en medicina. Incluye también: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de control de peso mediante dietas sin prescripción médica. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de control de peso con prescripción médica (621113, Consultorios de medicina especializada del sector privado); u.e.d.p. a proporcionar servicios de masajes reductivos (812110, Salones y clínicas de belleza y peluquerías); centros de acondicionamiento físico del sector privado (713943, Centros de acondicionamiento físico del sector privado), y consultorios de naturistas del sector privado (621398, Otros consultorios del sector privado para el cuidado de la salud).
226	621392	Consultorios de nutriólogos y dietistas del sector público.• Incluye Control de Peso (obesidad y sobre peso)	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta para determinar racionalmente el régimen alimenticio conveniente para la salud de cada persona, prestados por técnicos, personal paramédico y profesionistas que no cuentan con la licenciatura en medicina. Incluye también: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de control de peso mediante dietas sin prescripción médica. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de control de peso con prescripción médica (621114, Consultorios de medicina especializada del sector público); u.e.d.p. a proporcionar servicios de masajes reductivos (812110, Salones y clínicas de belleza y peluquerías); centros de acondicionamiento físico del sector público (713944, Centros de acondicionamiento físico del sector público), y consultorios de naturistas del sector público (621399, Otros consultorios del sector público para el cuidado de la salud).
227	621398	Otros consultorios del sector privado para el cuidado de la salud. •Incluye medicina alternativa y medicina tradicional (Acupuntura, Dietas, Hierbas, Terapias) •Incluye Control de Peso y sobre peso (Acupuntura, Dietas, Hierbas, Terapias)	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios para el cuidado de la salud no clasificados en otra parte, prestados por técnicos, personal paramédico y profesionistas que no cuentan con la licenciatura en medicina, como naturistas, acupunturistas, podiatras, hipnoterapistas, parteras. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de odontología (621211, Consultorios dentales del sector privado); servicios de rayos X (621511, Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector privado); consultorios de nutriólogos y dietistas del sector privado (621391, Consultorios de nutriólogos y dietistas del sector privado), y brujos (812990, Otros servicios personales).
228	621399	Otros consultorios del sector público para el cuidado de la salud. •Incluye medicina alternativa y medicina tradicional (Acupuntura, Dietas, Hierbas, Terapias) •Incluye Control de Peso y sobre peso (Acupuntura, Dietas, Hierbas, Terapias)	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios para el cuidado de la salud no clasificados en otra parte, prestados por técnicos, personal paramédico y profesionistas que no cuentan con la licenciatura en medicina, como naturistas, acupunturistas, podiatras, hipnoterapistas, parteras. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de odontología (621212, Consultorios dentales del sector público); servicios de rayos X (621512, Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector público); consultorios de nutriólogos y dietistas del sector público (621392, Consultorios de nutriólogos y dietistas del sector público), y brujos (812990, Otros servicios personales).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
229	621411	Centros de planificación familiar del sector privado.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar atención médica para el control de la natalidad y el tratamiento de problemas de fertilidad, y servicios de atención psicoprofiláctica. Incluye también: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar atención médica prenatal. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta en ginecología (621113, Consultorios de medicina especializada del sector privado); servicios de planificación familiar proporcionados como uno de los servicios de hospitales (622111, Hospitales generales del sector privado; 622311, Hospitales del sector privado de otras especialidades médicas), y servicios de orientación sobre planificación familiar sin atención médica (624198, Otros servicios de orientación y trabajo social prestados por el sector privado).
230		Materno Infantil (Muerte Materna)	**Servicios de Salud**			**3**		
231	621412	Centros de planificación familiar del sector público.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar atención médica para el control de la natalidad y el tratamiento de problemas de fertilidad, y servicios de atención psicoprofiláctica. Incluye también: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar atención médica prenatal. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta en ginecología (621114, Consultorios de medicina especializada del sector público); servicios de planificación familiar proporcionados como uno de los servicios de hospitales (622112, Hospitales generales del sector público; 622312, Hospitales del sector público de otras especialidades médicas), y servicios de orientación sobre planificación familiar sin atención médica (624199, Otros servicios de orientación y trabajo social prestados por el sector público).
232		Materno Infantil (Muerte Materna)				**3**		
233	621421	Centros del sector privado de atención médica externa para enfermos mentales y adictos.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de atención médica externa para la rehabilitación de enfermos mentales y adictos. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la atención de aspectos relacionados con el comportamiento humano (621331, Consultorios de psicología del sector privado); servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos y por adicción (622211, Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector privado); cuidados a personas con retardo mental (623211, Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de retardo mental); cuidados a personas que padecen algún trastorno mental o adicción (623221, Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de trastorno mental y adicción); a proporcionar servicios de orientación y trabajo social mediante pláticas y conferencias para la prevención o combate de adicciones o enfermedades (624191, Agrupaciones de autoayuda para alcohólicos y personas con otras adicciones); orientación a personas con problemas de drogadicción (624198, Otros servicios de orientación y trabajo social prestados por el sector privado), y consultorios de psiquiatría del sector privado (621113, Consultorios de medicina especializada del sector privado).
234	621422	Centros del sector público de atención médica externa para enfermos mentales y adictos.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de atención médica externa para la rehabilitación de enfermos mentales y adictos. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a la atención de aspectos relacionados con el comportamiento humano (621332, Consultorios de psicología del sector público); servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos y por adicción (622212, Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector público); cuidados a personas con retardo mental (623212, Residencias del sector público para el cuidado de personas con problemas de retardo mental); cuidados a personas que padecen algún trastorno mental o adicción (623222, Residencias del sector público para el cuidado de personas con problemas de trastorno mental y adicción); a proporcionar servicios de orientación y trabajo social mediante pláticas y conferencias para la prevención o combate de adicciones o enfermedades (624191, Agrupaciones de autoayuda para alcohólicos y personas con otras adicciones); orientación a personas con problemas de drogadicción (624199, Otros servicios de orientación y trabajo social prestados por el sector público), y consultorios de psiquiatría del sector público (621114, Consultorios de medicina especializada del sector público).
235	621491	Otros centros del sector privado para la atención de pacientes que no requieren hospitalización.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**	**X**	Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de cirugía ambulatoria, diálisis renal y otros servicios médicos que no requieren hospitalización, no clasificados en otra parte. Las clínicas de cirugía ambulatoria, de diálisis renal y similares atienden pacientes que por lo regular no requieren permanecer internados, pues los procedimientos a los que se someten son de baja o mediana complejidad, por lo que estas clínicas no precisan contar con una área de urgencias. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa general (621111, Consultorios de medicina general del sector privado); servicios médicos para la atención de una variedad de enfermedades de niños, mujeres, ancianos o pacientes en general (622111, Hospitales generales del sector privado), y servicios médicos para la atención de enfermedades específicas o una afección de un aparato o sistema (622311, Hospitales del sector privado de otras especialidades médicas).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
236	621492	Otros centros del sector público para la atención de pacientes que no requieren hospitalización.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**	**X**	Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de cirugía ambulatoria, diálisis renal y otros servicios médicos que no requieren hospitalización, no clasificados en otra parte. Las clínicas de cirugía ambulatoria, de diálisis renal y similares atienden pacientes que por lo regular no requieren permanecer internados, pues los procedimientos a los que se someten son de baja o mediana complejidad, por lo que estas clínicas no precisan contar con una área de urgencias. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa general (621112, Consultorios de medicina general del sector público); servicios médicos para la atención de una variedad de enfermedades de niños, mujeres, ancianos o pacientes en general (622112, Hospitales generales del sector público), y servicios médicos para la atención de enfermedades específicas o una afección de un aparato o sistema (622312, Hospitales del sector público de otras especialidades médicas).
237	621511	Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector privado, servicios de análisis médicos y de diagnóstico excluye rayos X o medicina nuclear para tratamiento o diagnóstico.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de análisis médicos y de diagnóstico, como biopsias, análisis sanguíneos, exudados, rayos X, ultrasonidos. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la fabricación de equipo y material para uso médico, dental y para laboratorio (33911, Fabricación de equipo no electrónico y material desechable de uso médico, dental y para laboratorio, y artículos oftálmicos); a proporcionar pruebas de productos o substancias (541380, Laboratorios de pruebas); a la investigación en ciencias medicobiológicas (541711, Servicios de investigación científica y desarrollo en ciencias naturales y exactas, ingeniería, y ciencias de la vida, prestados por el sector privado); laboratorios de análisis clínicos veterinarios (54194, Servicios veterinarios), y bancos de órganos y de sangre del sector privado (621991, Servicios de bancos de órganos, bancos de sangre y otros servicios auxiliares al tratamiento médico prestados por el sector privado).
238		Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector privado, servicios de análisis médicos y de diagnóstico solo gabinte de Rayos X.		**X**	**X**	**3**		
239		Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector privado, servicios de análisis médicos y de diagnóstico solo Medicina nuclear y Radioterapia.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**	**X**	
240	621512	Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector públlico, servicios de análisis médicos y de diagnóstico excluye rayos X o medicina nuclear para tratamiento o diagnóstico.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de análisis médicos y de diagnóstico, como biopsias, análisis sanguíneos, exudados, rayos X, ultrasonidos. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a la fabricación de equipo y material para uso médico, dental y para laboratorio (33911, Fabricación de equipo no electrónico y material desechable de uso médico, dental y para laboratorio, y artículos oftálmicos); a proporcionar pruebas de productos o substancias (541380, Laboratorios de pruebas); a la investigación en ciencias medicobiológicas (541712, Servicios de investigación científica y desarrollo en ciencias naturales y exactas, ingeniería, y ciencias de la vida, prestados por el sector público); laboratorios de análisis clínicos veterinarios (54194, Servicios veterinarios), y bancos de órganos y de sangre del sector público (621992, Servicios de bancos de órganos, bancos de sangre y otros servicios auxiliares al tratamiento médico prestados por el sector público).
241		Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector público, servicios de análisis médicos y de diagnóstico solo gabinete de Rayos X.		**X**	**X**	**3**		
242		Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector público, servicios de análisis médicos y de diagnóstico solo Medicina nuclear y Radioterapia..	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**	**X**	
243	621910	Servicios de ambulancias.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar el servicio de traslado de enfermos en todo tipo de ambulancias (terrestres, aéreas). Excluye: u.e.d.p. a los servicios de transporte sin servicio médico para trasladar a ancianos, personas discapacitadas, débiles o enfermas (485990, Otro transporte terrestre de pasajeros).
244	621991	Solo servicios de bancos de órganos, bancos de sangre y otros servicios auxiliares al tratamiento médico prestados por el sector privado.	**Servicios de Salud**	**X**		**1**	**X**	Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la recepción, conservación y manejo de órganos, como riñón, hígado, corazón, páncreas, pulmón; tejidos, como córneas, piel, huesos, médula ósea; células (germinales o células madre) y sangre donados para trasplantes y transfusiones, y a proporcionar otros servicios auxiliares al tratamiento médico no clasificados en otra parte, como aplicación de vacunas, medición de la presión sanguínea y de la capacidad auditiva. Incluye también: bancos de esperma humano y centros de osteoporosis del sector privado. Excluye: u.e.d.p. a proporcionar servicios calificados de enfermería (621610, Servicios de enfermería a domicilio), y laboratorios médicos y de diagnóstico del sector privado (621511, Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector privado).
245		•Bancos de sangre • Servicios de Transfusión • Centro de Colecta (Puesto de sangrado) (Sólo vigilancia regular, no incluye la verificación por licencia) (No incluye procuración ni trasplante de órganos).	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**2**		
246	621992	Servicios de bancos de órganos, bancos de sangre y otros servicios auxiliares al tratamiento médico prestados por el sector público.	**Servicios de Salud**	**X**		**1**	**X**	Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a la recepción, conservación y manejo de órganos, como riñón, hígado, corazón, páncreas, pulmón; tejidos, como córneas, piel, huesos, médula ósea; células (germinales o células madre) y sangre donados para trasplantes y transfusiones, y a proporcionar otros servicios auxiliares al tratamiento médico no clasificados en otra parte, como aplicación de vacunas, medición de la presión sanguínea y de la capacidad auditiva. Incluye también: bancos de esperma humano y centros de osteoporosis del sector público. Excluye: u.e.d.p. a proporcionar servicios calificados de enfermería (621610, Servicios de enfermería a domicilio), y laboratorios médicos y de diagnóstico del sector público (621512, Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector público).
247		•Bancos de sangre • Servicios de Transfusión • Centro de Colecta (Puesto de sangrado) (Sólo vigilancia regular, no incluye la verificación por licencia) (No incluye procuración ni trasplante de órganos)	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**2**		

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
248	622111	Hospitales generales del sector privado.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**	**X**	Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios médicos para la atención de una variedad de enfermedades de niños, mujeres, ancianos o pacientes en general. Estas unidades económicas cuentan con las instalaciones para la hospitalización de los pacientes y se conocen como hospitales generales, pediátricos, geriátricos, de enfermedades de la mujer. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa general (621111, Consultorios de medicina general del sector privado); servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos y por adicción (622211, Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector privado); servicios médicos para la atención de enfermedades específicas o una afección de un aparato o sistema (622311, Hospitales del sector privado de otras especialidades médicas); cuidados a enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales (623111, Residencias del sector privado con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales); cuidados a personas con retardo mental (623211, Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de retardo mental); cuidados a personas que padecen algún trastorno mental o adicción (623221, Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de trastorno mental y adicción); centros de planificación familiar del sector privado (621411, Centros de planificación familiar del sector privado), y centros del sector privado para la atención de pacientes que no requieren hospitalización (621491, Otros centros del sector privado para la atención de pacientes que no requieren hospitalización).
249	622112	Hospitales generales del sector público. Incluye Verificación Sanitaria a establecimientos de atención médica de primer nivel.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**	**X**	Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios médicos para la atención de una variedad de enfermedades de niños, mujeres, ancianos o pacientes en general. Estas unidades económicas cuentan con las instalaciones para la hospitalización de los pacientes y se conocen como hospitales generales, pediátricos, geriátricos, de enfermedades de la mujer. Excluye: unidades económicas del sector público dedicas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa general (621112, Consultorios de medicina general del sector público); servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos y por adicción (622212, Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector público); servicios médicos para la atención de enfermedades específicas o una afección de un aparato o sistema (622312, Hospitales del sector público de otras especialidades médicas); cuidados a enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales (623112, Residencias del sector público con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales); cuidados a personas con retardo mental (623212, Residencias del sector público para el cuidado de personas con problemas de retardo mental); cuidados a personas que padecen algún trastorno mental o adicción (623222, Residencias del sector público para el cuidado de personas con problemas de trastorno mental y adicción); centros de planificación familiar del sector público (621412, Centros de planificación familiar del sector público), y centros del sector público para la atención de pacientes que no requieren hospitalización (621492, Otros centros del sector público para la atención de pacientes que no requieren hospitalización).
250	622211	Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector privado.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**	**X**	Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos, como neurosis, esquizofrenia, paranoia, hipocondría, y por adicción. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la atención de aspectos relacionados con el comportamiento humano (621331, Consultorios de psicología del sector privado); a proporcionar servicios de atención médica externa para la rehabilitación de enfermos mentales y adictos (621421, Centros del sector privado de atención médica externa para enfermos mentales y adictos); servicios médicos para la atención de una variedad de enfermedades de niños, mujeres, ancianos o pacientes en general (622111, Hospitales generales del sector privado); servicios médicos para la atención de enfermedades específicas o una afección de un aparato o sistema (622311, Hospitales del sector privado de otras especialidades médicas); cuidados a personas con retardo mental (623211, Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de retardo mental); cuidados a personas que padecen algún trastorno mental o adicción (623221, Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de trastorno mental y adicción); servicios de orientación y trabajo social mediante pláticas y conferencias para la prevención o combate de adicciones o enfermedades (624191, Agrupaciones de autoayuda para alcohólicos y personas con otras adicciones), y consultorios de psiquiatría del sector privado (621113, Consultorios de medicina especializada del sector privado).
251	622212	Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector público.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**	**X**	Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos, como neurosis, esquizofrenia, paranoia, hipocondría, y por adicción. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a la atención de aspectos relacionados con el comportamiento humano (621332, Consultorios de psicología del sector público); a proporcionar servicios de atención médica externa para la rehabilitación de enfermos mentales y adictos (621422, Centros del sector público de atención médica externa para enfermos mentales y adictos); servicios médicos para la atención de una variedad de enfermedades de niños, mujeres, ancianos o pacientes en general (622112, Hospitales generales del sector público); servicios médicos para la atención de enfermedades específicas o una afección de un aparato o sistema (622312, Hospitales del sector público de otras especialidades médicas); cuidados a personas con retardo mental (623212, Residencias del sector público para el cuidado de personas con problemas de retardo mental); cuidados a personas que padecen algún trastorno mental o adicción (623222, Residencias del sector público para el cuidado de personas con problemas de trastorno mental y adicción); servicios de orientación y trabajo social mediante pláticas y conferencias para la prevención o combate de adicciones o enfermedades (624191, Agrupaciones de autoayuda para alcohólicos y personas con otras adicciones), y consultorios de psiquiatría del sector público (621114, Consultorios de medicina especializada del sector público).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
252	622311	Hospitales del sector privado de otras especialidades médicas.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**	**X**	Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios médicos para la atención de enfermedades específicas o una afección de un aparato o sistema. Estas unidades económicas cuentan con instalaciones para la hospitalización de los pacientes y se conocen como hospitales de gineco-obstetricia, oncología, neumología, cardiología. Incluye también: hospitales de maternidad del sector privado. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa especializada (621113, Consultorios de medicina especializada del sector privado); servicios médicos para la atención de una variedad de enfermedades de niños, mujeres, ancianos o pacientes en general (622111, Hospitales generales del sector privado); servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos y por adicción (622211, Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector privado); cuidados a enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales (623111, Residencias del sector privado con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales); centros de planificación familiar del sector privado (621411, Centros de planificación familiar del sector privado), y centros del sector privado para la atención de pacientes que no requieren hospitalización (621491, Otros centros del sector privado para la atención de pacientes que no requieren hospitalización).
253	622312	Hospitales del sector público de otras especialidades médicas.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**	**X**	Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios médicos para la atención de enfermedades específicas o una afección de un aparato o sistema. Estas unidades económicas cuentan con instalaciones para la hospitalización de los pacientes y se conocen como hospitales de gineco-obstetricia, oncología, neumología, cardiología. Incluye también: hospitales de maternidad del sector público. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa especializada (621114, Consultorios de medicina especializada del sector público); servicios médicos para la atención de una variedad de enfermedades de niños, mujeres, ancianos o pacientes en general (622112, Hospitales generales del sector público); servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos y por adicción (622212, Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector público); cuidados a enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales (623112, Residencias del sector público con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales); centros de planificación familiar del sector público (621412, Centros de planificación familiar del sector público), y centros del sector público para la atención de pacientes que no requieren hospitalización (621492, Otros centros del sector público para la atención de pacientes que no requieren hospitalización).
254	623111	Residencias del sector privado con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar cuidados a enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales, como centros de convalecencia y casas de reposo físico. Los servicios que se proporcionan en estas unidades económicas se basan en un cuerpo de enfermeras que proveen servicios de enfermería y cuidado personal continuo. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar cuidados a personas con retardo mental (623211, Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de retardo mental); cuidados a personas que padecen algún trastorno mental o adicción (623221, Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de trastorno mental y adicción); servicios de vivienda, manutención y otros cuidados para ancianos (623311, Asilos y otras residencias del sector privado para el cuidado de ancianos); cuidados durante el día a ancianos y discapacitados (624121, Centros del sector privado dedicados a la atención y cuidado diurno de ancianos y discapacitados), y hospitales (622, Hospitales).
255	623112	Residencias del sector público con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar cuidados a enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales, como centros de convalecencia y casas de reposo físico. Los servicios que se proporcionan en estas unidades económicas se basan en un cuerpo de enfermeras que proveen servicios de enfermería y cuidado personal continuo. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar cuidados a personas con retardo mental (623212, Residencias del sector público para el cuidado de personas con problemas de retardo mental); cuidados a personas que padecen algún trastorno mental o adicción (623222, Residencias del sector público para el cuidado de personas con problemas de trastorno mental y adicción); servicios de vivienda, manutención y otros cuidados para ancianos (623312, Asilos y otras residencias del sector público para el cuidado de ancianos); cuidados durante el día a ancianos y discapacitados (624122, Centros del sector público dedicados a la atención y cuidado diurno de ancianos y discapacitados), y hospitales (622, Hospitales).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
256	623211	Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de retardo mental.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar cuidados a personas con retardo mental. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a impartir educación para necesidades especiales (611181, Escuelas del sector privado de educación para necesidades especiales); servicios de atención médica externa para la rehabilitación de enfermos mentales y adictos (621421, Centros del sector privado de atención médica externa para enfermos mentales y adictos); servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos y por adicción (622211, Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector privado); cuidados a enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales (623111, Residencias del sector privado con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales); cuidados a personas que padecen algún trastorno mental o adicción (623221, Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de trastorno mental y adicción), y hospitales generales del sector privado (622111, Hospitales generales del sector privado).
257	623212	Residencias del sector público para el cuidado de personas con problemas de retardo mental.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar cuidados a personas con retardo mental. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a impartir educación para necesidades especiales (611182, Escuelas del sector público de educación para necesidades especiales); servicios de atención médica externa para la rehabilitación de enfermos mentales y adictos (621422, Centros del sector público de atención médica externa para enfermos mentales y adictos); servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos y por adicción (622212, Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector público); cuidados a enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales (623112, Residencias del sector público con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales); cuidados a personas que padecen algún trastorno mental o adicción (623222, Residencias del sector público para el cuidado de personas con problemas de trastorno mental y adicción), y hospitales generales del sector público (622112, Hospitales generales del sector público).
258	623221	Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de trastorno mental y adicción.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar cuidados a personas que padecen algún trastorno mental (neurosis, esquizofrenia, paranoia, hipocondría) o adicción al tabaco, alcohol, substancias químicas. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de atención médica externa para la rehabilitación de enfermos mentales y adictos (621421, Centros del sector privado de atención médica externa para enfermos mentales y adictos); servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos y por adicción (622211, Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector privado); cuidados a enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales (623111, Residencias del sector privado con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales); cuidados a personas con retardo mental (623211, Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de retardo mental); servicios de orientación y trabajo social mediante pláticas y conferencias para la prevención o combate de adicciones o enfermedades (624191, Agrupaciones de autoayuda para alcohólicos y personas con otras adicciones); orientación a personas con problemas de drogadicción (624198, Otros servicios de orientación y trabajo social prestados por el sector privado), y hospitales generales del sector privado (622111, Hospitales generales del sector privado).
259	623222	Residencias del sector público para el cuidado de personas con problemas de trastorno mental y adicción.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar cuidados a personas que padecen algún trastorno mental (neurosis, esquizofrenia, paranoia, hipocondría) o adicción al tabaco, alcohol, substancias químicas. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de atención médica externa para la rehabilitación de enfermos mentales y adictos (621422, Centros del sector público de atención médica externa para enfermos mentales y adictos); servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos y por adicción (622212, Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector público); cuidados a enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales (623112, Residencias del sector público con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales); cuidados a personas con retardo mental (623212, Residencias del sector público para el cuidado de personas con problemas de retardo mental); servicios de orientación y trabajo social mediante pláticas y conferencias para la prevención o combate de adicciones o enfermedades (624191, Agrupaciones de autoayuda para alcohólicos y personas con otras adicciones); orientación a personas con problemas de drogadicción (624199, Otros servicios de orientación y trabajo social prestados por el sector público), y hospitales generales del sector público (622112, Hospitales generales del sector público).
260	623311	Asilos y otras residencias del sector privado para el cuidado de ancianos	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas (asilos, casas de retiro) del sector privado dedicados principalmente a proporcionar servicios de vivienda, manutención y otros cuidados para ancianos. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar cuidados a enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminlaes (623111, Residencias del sector privado con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales); cuidados durante el día a ancianos (624121, Centros del sector privado dedicados a la atención y cuidado diurno de ancianos y discapacitados), y hogares del sector privado para discapacitados (623991, Orfanatos y otras residencias de asistencia social del sector privado).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
261	623312	Asilos y otras residencias del sector público para el cuidado de ancianos	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas (asilos, casas de retiro) del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de vivienda, manutención y otros cuidados para ancianos. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar cuidados a enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales (623112, Residencias del sector público con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales); cuidados durante el día a ancianos (624122, Centros del sector público dedicados a la atención y cuidado diurno de ancianos y discapacitados), y hogares del sector público para discapacitados (623992, Orfanatos y otras residencias de asistencia social del sector público).
262	623991	Orfanatos y otras residencias de asistencia social del sector privado	**Servicios de Salud**			**3**		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de vivienda, manutención y otros cuidados en orfanatos y otras residencias de asistencia social, como casas cuna, hogares para madres solteras, hogares para discapacitados y casas para jóvenes con padres delincuentes. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de vivienda, manutención y otros cuidados para ancianos (623311, Asilos y otras residencias del sector privado para el cuidado de ancianos); de adopción (624111, Servicios de orientación y trabajo social para la niñez y la juventud prestados por el sector privado); cuidados durante el día a discapacitados (624121, Centros del sector privado dedicados a la atención y cuidado diurno de ancianos y discapacitados); al alojamiento temporal en pensiones y casas de huéspedes (721311, Pensiones y casas de huéspedes), y guarderías del sector privado (624411, Guarderías del sector privado).
263	623992	Orfanatos y otras residencias de asistencia social del sector público	**Servicios de Salud**			**3**		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de vivienda, manutención y otros cuidados en orfanatos y otras residencias de asistencia social, como casas cuna, hogares para madres solteras, hogares para discapacitados, casas de estudiantes, casas para jóvenes con padres delincuentes, y albergues escolares. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de vivienda, manutención y otros cuidados para ancianos (623312, Asilos y otras residencias del sector público para el cuidado de ancianos); de adopción (624112, Servicios de orientación y trabajo social para la niñez y la juventud prestados por el sector público); cuidados durante el día a discapacitados (624122, Centros del sector público dedicados a la atención y cuidado diurno de ancianos y discapacitados); al alojamiento temporal en pensiones y casas de huéspedes (721311, Pensiones y casas de huéspedes), y guarderías del sector público (624412, Guarderías del sector público).
264	624211	Servicios de alimentación comunitarios prestados por el sector privado.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de alimentación a personas afectadas por catástrofes, siniestros e incluso por indigencia. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar refugio temporal a personas afectadas por catástrofes o siniestros (624231, Servicios de emergencia comunitarios prestados por el sector privado).
265	624212	Servicios de alimentación comunitarios prestados por el sector público.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de alimentación a personas afectadas por catástrofes, siniestros e incluso por indigencia. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar refugio temporal a personas afectadas por catástrofes o siniestros (624232, Servicios de emergencia comunitarios prestados por el sector público).
266	624221	Refugios temporales comunitarios del sector privado.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar refugio temporal comunitario a personas que se encuentran ante juicio civil o penal, víctimas de violencia doméstica (por asalto sexual, golpes), peregrinos, indigentes. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar refugio temporal a personas afectadas por catástrofes o siniestros (624231, Servicios de emergencia comunitarios prestados por el sector privado).
267	624222	Refugios temporales comunitarios del sector público.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar refugio temporal comunitario a personas que se encuentran ante juicio civil o penal, víctimas de violencia doméstica (por asalto sexual, golpes), peregrinos, indigentes. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar refugio temporal a personas afectadas por catástrofes o siniestros (624232, Servicios de emergencia comunitarios prestados por el sector público).
268	624411	Guarderías del Sector Privado	**Servicios de Salud**			**3**		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente al cuidado diario de niños. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a impartir educación preescolar (611111, Escuelas de educación preescolar del sector privado), y orfanatos y casas cuna del sector privado (623991, Orfanatos y otras residencias de asistencia social del sector privado).
269	624412	Guarderías del Sector Público	**Servicios de Salud**			**3**		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente al cuidado diario de niños. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a impartir educación preescolar (611112, Escuelas de educación preescolar del sector público), y orfanatos y casas cuna del sector público (623992, Orfanatos y otras residencias de asistencia social del sector público).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
270	722110	Restaurantes con servicio completo, (Incluyendo restaurantes y servicios de bebidas en hoteles, moteles y similares).	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato, que brindan servicio completo de atención al cliente, el cual comprende tomarle la orden desde su mesa o similar, servirle los alimentos y bebidas que ordenó, y presentarle su cuenta para que pague después de comer. Incluye también: restaurantes con servicio completo dedicados principalmente a la preparación de bebidas no alcohólicas (café, té, chocolate) para consumo inmediato en combinación con la elaboración de pan, y restaurantes con servicio completo dedicados principalmente a preparar y servir café para consumo inmediato en combinación con el tostado y la molienda del mismo. Excluye: u.e.d.p. a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato para llevar (722212, Restaurantes de comida para llevar); restaurantes de autoservicio (722211, Restaurantes de autoservicio); otros restaurantes con servicio limitado (722219, Otros restaurantes con servicio limitado), y centros nocturnos, discotecas, bares, cantinas y similares (72241, Centros nocturnos, bares, cantinas y similares).
271	722211	Restaurantes de autoservicio (Incluyendo servicios de alimentos y bebidas en centrales camioneras, de pasajeros y aeropuertos).	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato, donde el cliente ordena su pedido a través de un mostrador y paga antes de la entrega de sus alimentos y bebidas, los cuales consume en las instalaciones del restaurante, o bien en áreas comunes de centros comerciales, aeropuertos, etc., trasladando por sí mismo su orden (es decir, no recibe servicio de atención en su lugar). Incluye también: restaurantes de autoservicio donde el cliente ordena su pedido a través del servicio en auto, para consumir sus alimentos y bebidas en otro lugar. Excluye: u.e.d.p. a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato, que brindan servicio completo de atención al cliente (722110, Restaurantes con servicio completo); a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato para llevar (722212, Restaurantes de comida para llevar), y otros restaurantes con servicio limitado (722219, Otros restaurantes con servicio limitado).
272	722212	Restaurantes de comida para llevar (Incluyendo servicios de alimentos y bebidas en centrales camioneras, de pasajeros y aeropuertos).	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato, donde el cliente ordena su pedido a través de un mostrador, barra o por vía telefónica y paga antes o al momento de la entrega de sus alimentos y bebidas, los cuales consume en su domicilio o en otro lugar. Excluye: u.e.d.p. a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato, que brindan servicio completo de atención al cliente (722110, Restaurantes con servicio completo); a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato por contrato para empresas e instituciones (722310, Servicios de comedor para empresas e instituciones); a la preparación y entrega de alimentos y bebidas para consumo inmediato para ocasiones especiales (722320, Servicios de preparación de alimentos para ocasiones especiales); a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato en unidades móviles (722330, Servicios de preparación de alimentos en unidades móviles); restaurantes de autoservicio (722211, Restaurantes de autoservicio), y otros restaurantes con servicio limitado (722219, Otros restaurantes con servicio limitado).
273	722219	Otros restaurantes con servicio limitado (Incluyendo servicios de alimentos y bebidas en servicios de espectaculo, culturales, deportivos y otros servicios recreativos).	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato, donde el cliente ordena su pedido a través de un mostrador, barra o similar y por lo general paga antes de la entrega de sus alimentos y bebidas, los cuales consume en las instalaciones del restaurante, pudiendo recibir servicio limitado de atención, como que le lleven los alimentos y bebidas a su lugar, pero sin recibir un servicio completo de atención. Incluye también: restaurantes con servicio limitado dedicados principalmente a la preparación de bebidas no alcohólicas (café, té, chocolate) para consumo inmediato en combinación con la elaboración de pan, y restaurantes con servicio limitado dedicados principalmente a preparar café para consumo inmediato en combinación con el tostado y la molienda del mismo. Excluye: u.e.d.p. a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato, que brindan servicio completo de atención al cliente (722110, Restaurantes con servicio completo); a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato para llevar (722212, Restaurantes de comida para llevar), y restaurantes de autoservicio (722211, Restaurantes de autoservicio).
274	722310	Servicios de comedor para empresas e instituciones.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la preparación y entrega de alimentos y bebidas para consumo inmediato por contrato para industrias, oficinas, hospitales, medios de transporte, e instituciones, por un tiempo determinado. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato destinados a unidades económicas que los comercializan (311993, Elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato), y a la preparación y entrega de alimentos y bebidas para consumo inmediato para ocasiones especiales (722320, Servicios de preparación de alimentos para ocasiones especiales).
275	722320	Servicios de preparación de alimentos para ocasiones especiales.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la preparación y entrega de alimentos y bebidas para consumo inmediato para ocasiones especiales como bodas, seminarios, conferencias. Incluye también: u.e.d.p. a la preparación de alimentos y bebidas para ocasiones especiales en combinación con el alquiler de salones para fiestas. Excluye: u.e.d.p. al alquiler de salones para fiestas sin preparación de alimentos y bebidas (531113, Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones), y a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato por contrato para empresas e instituciones (722310, Servicios de comedor para empresas e instituciones).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
276	722330	Servicios de preparación de alimentos en unidades móviles.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato en unidades móviles, como carros motorizados o no motorizados; las unidades económicas a las que se refiere esta clase son los establecimientos que controlan a las unidades móviles, no cada uno de los carros. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor especializado de alimentos ya preparados (461190, Comercio al por menor de otros alimentos), y a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato para llevar (722212, Restaurantes de comida para llevar).
277	722411	Centros nocturnos, discotecas y similares.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por mayor o al por menor especializado de bebidas alcohólicas envasadas (431212, Comercio al por mayor de vinos y licores; 431213, Comercio al por mayor de cerveza; 461211, Comercio al por menor de vinos y licores; 461212, Comercio al por menor de cerveza); a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato, que brindan servicio completo de atención al cliente (722110, Restaurantes con servicio completo); teatros-cena (711111, Compañías de teatro del sector privado); salones de baile que no expenden bebidas alcohólicas (713998, Otros servicios recreativos prestados por el sector privado), y bares, cantinas, cervecerías y pulquerías (722412, Bares, cantinas y similares).
278	722412	Bares, cantinas y similares.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías y pulquerías. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de cerveza (312120, Elaboración de cerveza); de pulque (312132, Elaboración de pulque); al comercio al por mayor o al por menor especializado de bebidas alcohólicas envasadas (431212, Comercio al por mayor de vinos y licores; 431213, Comercio al por mayor de cerveza; 461211, Comercio al por menor de vinos y licores; 461212, Comercio al por menor de cerveza); a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato, que brindan servicio completo de atención al cliente (722110, Restaurantes con servicio completo), y a preparar y servir bebidas alcohólicas y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar (722411, Centros nocturnos, discotecas y similares).
279	722511	Restaurantes con servicio de preparación de alimentos a la carta o de comida corrida (incluye restaurantes en hoteles, moteles y similares).	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas (restaurantes) dedicadas principalmente a la preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante. Estas unidades económicas preparan y sirven los alimentos y bebidas en el mismo momento en que lo ordena el cliente de acuerdo con un menú y atendiendo instrucciones específicas (a la carta), o preparan más de un platillo para el día de entre los cuales el cliente elige el de su preferencia para que le sea servido de inmediato (comida corrida). Los alimentos y bebidas le son servidos al cliente por personal de la unidad económica. Excluye: u.e.d.p. a la preparación de pescados y mariscos para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722512, Restaurantes con servicio de preparación de pescados y mariscos); a la preparación de antojitos para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722513, Restaurantes con servicio de preparación de antojitos); a la preparación de tacos, tortas, sándwiches, hamburguesas y hot dogs, para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722514, Restaurantes con servicio de preparación de tacos y tortas); a la preparación de alimentos para su consumo inmediato en un lugar distinto a las instalaciones del restaurante (722518, Restaurantes que preparan otro tipo de alimentos para llevar); bares, cantinas y similares (722412, Bares, cantinas y similares), y restaurantes de autoservicio (722516, Restaurantes de autoservicio).
280	722512	Restaurantes con servicio de preparación de pescados y mariscos (incluye restaurantes en hoteles, moteles y similares).	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas (restaurantes) dedicadas principalmente a la preparación de pescados y mariscos, así como a preparar y servir bebidas para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante. Los alimentos y bebidas le son servidos al cliente por personal de la unidad económica. Excluye: u.e.d.p. a la preparación de alimentos a la carta o de comida corrida para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722511, Restaurantes con servicio de preparación de alimentos a la carta o de comida corrida); a la preparación de antojitos para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722513, Restaurantes con servicio de preparación de antojitos); a la preparación de tacos, tortas, sándwiches, hamburguesas y hot dogs, para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722514, Restaurantes con servicio de preparación de tacos y tortas); a la preparación de pescados y mariscos para su consumo inmediato en un lugar distinto a las instalaciones del restaurante (722518, Restaurantes que preparan otro tipo de alimentos para llevar); bares, cantinas y similares (722412, Bares, cantinas y similares), y restaurantes de autoservicio (722516, Restaurantes de autoservicio).
281	722513	Restaurantes con servicio de preparación de antojitos (incluye restaurantes en hoteles, moteles y similares).	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas (restaurantes) dedicadas principalmente a la preparación de antojitos, como pozole, menudo, birria, quesadillas, gorditas, sopes y similares, barbacoa y carnitas, así como a preparar y servir bebidas para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante. Los alimentos y bebidas le son servidos al cliente por personal de la unidad económica. Excluye: u.e.d.p. a la preparación de alimentos a la carta o de comida corrida para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722511, Restaurantes con servicio de preparación de alimentos a la carta o de comida corrida); a la preparación de pescados y mariscos para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722512, Restaurantes con servicio de preparación de pescados y mariscos); a la preparación de tacos, tortas, sándwiches, hamburguesas y hot dogs, para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722514, Restaurantes con servicio de preparación de tacos y tortas); a la preparación de antojitos para su consumo inmediato en un lugar distinto a las instalaciones del restaurante (722518, Restaurantes que preparan otro tipo de alimentos para llevar); a la preparación de alimentos como gelatinas, tamales, pasteles y pan casero, frituras y elotes, para su consumo inmediato en el mismo lugar o para llevar (722519, Servicios de preparación de otros alimentos para consumo inmediato); bares, cantinas y similares (722412, Bares, cantinas y similares), y restaurantes de autoservicio (722516, Restaurantes de autoservicio).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
282	722514	Restaurantes con servicio de preparación de tacos y tortas (incluye restaurantes en hoteles, moteles y similares).	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas (restaurantes) dedicadas principalmente a la preparación de tacos, tortas, sándwiches, hamburguesas y hot dogs, así como a preparar y servir bebidas para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante. Los alimentos y bebidas le son servidos al cliente por personal de la unidad económica. Excluye: u.e.d.p. a la preparación de alimentos a la carta o de comida corrida para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722511, Restaurantes con servicio de preparación de alimentos a la carta o de comida corrida); a la preparación de pescados y mariscos para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722512, Restaurantes con servicio de preparación de pescados y mariscos); a la preparación de antojitos para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722513, Restaurantes con servicio de preparación de antojitos); a la preparación de pizzas, hamburguesas, pollos rostizados, asados, adobados y similares y hot dogs, para su consumo inmediato en un lugar distinto a las instalaciones del restaurante (722517, Restaurantes con servicio de preparación de pizzas, hamburguesas, hot dogs y pollos rostizados para llevar); a la preparación de alimentos como gelatinas, tamales, pasteles y pan casero, frituras y elotes, para su consumo inmediato en el mismo lugar o para llevar (722519, Servicios de preparación de otros alimentos para consumo inmediato); bares, cantinas y similares (722412, Bares, cantinas y similares), y restaurantes de autoservicio (722516, Restaurantes de autoservicio).
283	722515	Cafeterías, fuentes de sodas, neverías, refresquerías y similares (incluye restaurantes en hoteles, moteles y similares).	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas (cafeterías, fuentes de sodas, neverías, refresquerías y similares) dedicadas principalmente a la preparación de café, nieves, jugos, licuados y otras bebidas no alcohólicas, así como a preparar y servir alimentos para su consumo inmediato en las instalaciones de la unidad económica. Los alimentos y bebidas le son servidos al cliente por personal de la unidad económica. Incluye también: u.e.d.p. a la preparación de café para llevar o de autoservicio; a la preparación de bebidas no alcohólicas (café, té, chocolate) para consumo inmediato en combinación con la elaboración de pan, y a preparar y servir café para consumo inmediato en combinación con el tostado y la molienda del mismo. Excluye: u.e.d.p. a la preparación de alimentos y bebidas a la carta o de comida corrida para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722511, Restaurantes con servicio de preparación de alimentos a la carta o de comida corrida); a la preparación de alimentos como gelatinas, tamales, pasteles y pan casero, frituras y elotes, así como bebidas, para su consumo inmediato en el mismo lugar o para llevar (722519, Servicios de preparación de otros alimentos para consumo inmediato); bares, cantinas y similares (722412, Bares, cantinas y similares), y restaurantes de autoservicio (722516, Restaurantes de autoservicio).
284	722516	Restaurantes de autoservicios.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas (restaurantes) dedicadas principalmente a la preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante o en áreas comunes de centros comerciales, aeropuertos, etcétera. El cliente ordena su pedido a través de un mostrador y paga antes de recibirlo, o bien se sirve de un bufete y traslada los alimentos y bebidas por sí mismo hasta su lugar. Incluye también: restaurantes de autoservicio donde el cliente ordena su pedido a través del servicio en auto, para consumir sus alimentos y bebidas en otro lugar. Excluye: u.e.d.p. a la preparación de alimentos a la carta o de comida corrida para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722511, Restaurantes con servicio de preparación de alimentos a la carta o de comida corrida); a la preparación de pescados y mariscos para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722512, Restaurantes con servicio de preparación de pescados y mariscos); a la preparación de antojitos para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722513, Restaurantes con servicio de preparación de antojitos); a la preparación de tacos, tortas, sándwiches, hamburguesas y hot dogs, para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722514, Restaurantes con servicio de preparación de tacos y tortas); a la preparación de café, nieves, jugos, licuados y otras bebidas no alcohólicas, para su consumo inmediato en las instalaciones de la unidad económica (722515, Cafeterías, fuentes de sodas, neverías, refresquerías y similares); a la preparación de pizzas, hamburguesas, pollos rostizados, asados, adobados y similares, y hot dogs, para su consumo inmediato en un lugar distinto a las instalaciones del restaurante (722517, Restaurantes con servicio de preparación de pizzas, hamburguesas, hot dogs y pollos rostizados para llevar), y a la preparación de otros alimentos para su consumo inmediato en un lugar distinto a las instalaciones del restaurante (722518, Restaurantes que preparan otro tipo de alimentos para llevar).
285	722517	Restaurantes con servicio de preparación de pizzas, hamburguesas, hot dogs y pollos rostizados para llevar.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas (restaurantes) dedicadas principalmente a la preparación de pizzas, hamburguesas, pollos rostizados, asados, adobados y similares, hot dogs y bebidas, para su consumo inmediato en un lugar distinto a las instalaciones del restaurante. El cliente ordena su pedido a través de un mostrador, barra o por vía telefónica y paga antes o al momento de la entrega de sus alimentos. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor especializado de alimentos ya preparados (461190, Comercio al por menor de otros alimentos); a controlar a las unidades móviles que se dedican a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato en unidades móviles (722330, Servicios de preparación de alimentos en unidades móviles); a la preparación de alimentos a la carta o de comida corrida para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722511, Restaurantes con servicio de preparación de alimentos a la carta o de comida corrida); a la preparación de tacos, tortas, sándwiches, hamburguesas y hot dogs, para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722514, Restaurantes con servicio de preparación de tacos y tortas); a la preparación de otros alimentos para su consumo inmediato en un lugar distinto a las instalaciones del restaurante (722518, Restaurantes que preparan otro tipo de alimentos para llevar); a la preparación de alimentos como gelatinas, tamales, pasteles y pan casero, frituras y elotes, para su consumo inmediato en el mismo lugar o para llevar (722519, Servicios de preparación de otros alimentos para consumo inmediato), y restaurantes de autoservicio (722516, Restaurantes de autoservicio).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
286	722518	Restaurantes para preparar otro tipo de alimentos para llevar.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas (restaurantes) dedicadas principalmente a la preparación de otro tipo de alimentos y bebidas para su consumo inmediato en un lugar distinto a las instalaciones del restaurante. Estas unidades económicas preparan los alimentos y bebidas en el mismo momento en que lo ordena el cliente a través de un mostrador, barra o vía telefónica de acuerdo con un menú y atendiendo instrucciones específicas (a la carta), o preparan más de un platillo para el día de entre los cuales el cliente elige el de su preferencia para llevar. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor especializado de alimentos ya preparados (461190, Comercio al por menor de otros alimentos); a controlar a las unidades móviles que se dedican a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato en unidades móviles (722330, Servicios de preparación de alimentos en unidades móviles); a la preparación de alimentos a la carta o de comida corrida para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722511, Restaurantes con servicio de preparación de alimentos a la carta o de comida corrida); a la preparación de pescados y mariscos para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722512, Restaurantes con servicio de preparación de pescados y mariscos); a la preparación de antojitos para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722513, Restaurantes con servicio de preparación de antojitos); a la preparación de tacos, tortas, sándwiches, hamburguesas y hot dogs, para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722514, Restaurantes con servicio de preparación de tacos y tortas); a la preparación de pizzas, hamburguesas, pollos rostizados, asados, adobados y similares y hot dogs, para su consumo inmediato en un lugar distinto a las instalaciones del restaurante (722517, Restaurantes con servicio de preparación de pizzas, hamburguesas, hot dogs y pollos rostizados para llevar); a la preparación de alimentos como gelatinas, tamales, pasteles y pan casero, frituras y elotes, para su consumo inmediato en el mismo lugar o para llevar (722519, Servicios de preparación de otros alimentos para consumo inmediato), y restaurantes de autoservicio (722516, Restaurantes de autoservicio).
287	722519	Servicio de preparación de otros alimentos para consumo inmediato.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la preparación de alimentos como gelatinas, tamales, pasteles y pan casero, frituras y elotes, así como bebidas, para su consumo inmediato en el mismo lugar o para llevar. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor de paletas de hielo y helados (461170, Comercio al por menor de paletas de hielo y helados); al comercio al por menor especializado de alimentos ya preparados (461190, Comercio al por menor de otros alimentos); a controlar a las unidades móviles que se dedican a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato en unidades móviles (722330, Servicios de preparación de alimentos en unidades móviles); a la preparación de antojitos para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722513, Restaurantes con servicio de preparación de antojitos); a la preparación de tacos, tortas, sándwiches, hamburguesas y hot dogs, para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722514, Restaurantes con servicio de preparación de tacos y tortas); a la preparación de café, nieves, jugos, licuados y otras bebidas no alcohólicas, para su consumo inmediato en las instalaciones de la unidad económica (722515, Cafeterías, fuentes de sodas, neverías, refresquerías y similares); a la preparación de pizzas, hamburguesas, pollos rostizados, asados, adobados y similares y hot dogs, para su consumo inmediato en un lugar distinto a las instalaciones del restaurante (722517, Restaurantes con servicio de preparación de pizzas, hamburguesas, hot dogs y pollos rostizados para llevar), y a la preparación de alimentos para su consumo inmediato en un lugar distinto a las instalaciones del restaurante (722518, Restaurantes que preparan otro tipo de alimentos para llevar).
288	812110	Salones y clínicas de belleza y peluquerías.	**Servicios de Salud**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de cuidado y arreglo personal, como cuidado del cabello, la piel y las uñas; servicios de depilación y aplicación de tatuajes. Incluye también: u.e.d.p. a proporcionar servicios de masajes reductivos. Excluye: u.e.d.p. a proporcionar capacitación técnica de corta duración para el aprendizaje de un oficio, como estilista (61151, Escuelas de oficios); servicios médicos especializados en dermatología (621113, Consultorios de medicina especializada del sector privado; 621114, Consultorios de medicina especializada del sector público), y a la rehabilitación física mediante la manipulación manual (ajuste) de la columna vertebral y las extremidades (62131, Consultorios de quiropráctica).
289		Salones y clínicas de belleza y peluquerías (Tatuajes, micropigmentación y perforaciones).		**X**	**X**	**3**		
290		Prestación de los Servicios y Prácticas de Tatuajes, Micropigmentaciones y Perforaciones		**X**	**X**	**3**		
291	812130	Sanitarios públicos y bolerías (Solo servicios sanitarios incluyendo aquellos instalados en centros de esparcimiento culturales, deportes y otros servicios recreativos, centrales camioneras, de pasajeros, aeropuertos y helipuerto).	**Salud Ambiental**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de sanitarios públicos y a la limpieza de calzado. Excluye: u.e.d.p. al alquiler de sanitarios portátiles (562112, Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos); a la reparación de calzado (811430, Reparación de calzado y otros artículos de piel y cuero), y a proporcionar servicios de baños públicos (812120, Baños públicos).
292	812310	Servicios funerarios.	**Salud Ambiental**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios funerarios, como traslado de cuerpos, velación, apoyo para trámites legales, cremación y embalsamamiento. Incluye también: u.e.d.p. a proporcionar servicios funerarios en combinación con el comercio de ataúdes. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor especializado de ataúdes (465919, Comercio al por menor de otros artículos de uso personal), y a la administración de cementerios (812320, Administración de cementerios).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
293		Condición sanitaria de agua para uso y consumo humano, incluida la certificación de la calidad sanitaria del pozo de agua para consumo humano o para uso industrial • Sistemas de abastecimiento privado. • Sistemas de abastecimiento público.	**Productos y Servicios**			**3**		
294		Investigación en ciencias biológicas y médicas del sector privado. ● Laboratorio de control químico, biológico, farmacéutico o de toxicología para el estudio y experimentación de medicamentos y materias primas.	**Insumos para la Salud**	**X**		**1**	**X**	
295		Investigación de ciencias biológicas y medicas del sector privado. ● Laboratorio de control químico, biológico, farmacéutico o de toxicología para el estudio y experimentación de medicamentos y materias primas. Si manejan psicotropicos.	**Insumos para la Salud**	**X**		**1**	**X**	
296		Investigación en ciencias biológicas y médicas del sector público. ● Laboratorio de control químico, biológico, farmacéutico o de toxicología para el estudio y experimentación de medicamentos y materias primas.	**Insumos para la Salud**	**X**		**1**	**X**	
297		Investigación en ciencias biológicas y médicas del sector público. · Laboratorio de control químico, biológico, farmacéutico o de toxicología para el estudio y experimentación de medicamentos y materias primas. Si manejan psicotropicos.	**Insumos para la Salud**	**X**		**1**	**X**	
298		Publicidad de productos y servicios • Para publicidad que se difunde a nivel nacional (Para la publicidad que incluya servicios que se presten o productos que se comercialicen a nivel nacional)	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**1**		
299		Publicidad de productos y servicios • Para publicidad que se difunda sólo en medios de comunicación de una entidad federativa (Para la publicidad de servicios que se presten o productos que se comercialicen en una entidad federativa, incluye la publicidad difundida en internet)	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		
300		ACCION POPULAR (DENUNCIA) • Para establecimientos previstos en el criterio 1 y 2 del presente Anexo 1, a cargo de **"LA COMISIÓN"**				**1**		
301		ACCION POPULAR (DENUNCIA) • Para establecimientos previstos en el criterio 3 del presente Anexo 1, a cargo de **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**				**3**		

ANEXO 1 DEL ACUERDO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EL DÍA VEINTE DE ABRIL DE 2023.

Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, Dr. **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, Mtra. **Marina del Pilar Avila Olmeda**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, Dr. **José Adrián Medina Amarillas**.- Rúbrica.- El Titular de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, CP. **Erwin Jorge Areizaga Uribe**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD
Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
ANEXO 2
Catálogo de Trámites y Servicios

ANEXO 2 Del Acuerdo de Coordinación para el Ejercicio de Facultades en Materia de Control y Fomento Sanitarios

CRITERIOS DE ATENCIÓN, MODALIDADES Y COMPETENCIAS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE TRÁMITES Y SERVICIOS

MODALIDADES Y COMPETENCIAS

1 EXCLUSIVO "LA COFEPRIS"

Respecto al trámite:

La recepción, dictaminación y resolución estará a cargo de "LA COFEPRIS" y, en su caso, la verificación sanitaria previa del producto.

2 EJERCICIO EN COADYUVANCIA

Respecto al trámite:

La recepción estará a cargo de las entidades federativas, remitiendo las solicitudes junto con sus anexos de forma inmediata a "LA COFEPRIS", quien es la responsable de la dictaminación y resolución.

Las entidades federativas podrán recibir las solicitudes de trámite y documentos anexos considerados en este criterio, haciéndolos llegar a "LA COFEPRIS" en un plazo no mayor a 5 días hábiles para que ésta esté en posibilidades de revisarla y prevenir, en su caso, de cualquier omisión o faltante al interesado, así como de emitir la resolución en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables, indicando que los plazos para que "LA COFEPRIS" emita dicha resolución empezarán a correr a partir del día siguiente en que los trámites fueron recibidos y sellados por "LA COFEPRIS". El número de folio del trámite lo dará "LA COFEPRIS" de acuerdo a un consecutivo.

En aquellos casos, en que se requiera verificación sanitaria previa del proceso, producto o actividad, estará a cargo de las entidades federativas, bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita "LA COFEPRIS", debiendo informar a la brevedad posible a "LA COFEPRIS" el resultado de las visitas considerando el plazo que tiene la autoridad para emitir la resolución en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables.

3 EJERCICIO EN CONCURRENCIA

Respecto al trámite:

La recepción y resolución y, en su caso, la verificación sanitaria previa del producto, estará a cargo de las entidades federativas, bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita "LA COFEPRIS".

OBSERVACIONES

Tratándose de Avisos de funcionamiento y de Responsable de Insumos para la Salud, Salud Ambiental y Servicios de Salud, se sujetarán además a los "Lineamientos para la recepción, captura y manejo de los avisos de funcionamiento y de responsable (altas y modificaciones) de insumos para la Salud, Salud Ambiental y Servicios de Salud" que "LA COFEPRIS" emita.

Los criterios para la evaluación, dictaminación y emisión de las autorizaciones, serán determinados por "LA COFEPRIS", así como la fecha en la que las entidades federativas comenzarán a ejercer la facultad para la atención de trámites en materia de comercio internacional, considerando su capacidad técnica infraestructura, lo cual se establecerá en los Acuerdos de coordinación de cada entidad federativa.

Ambas partes asumen el compromiso de informarse y retroalimentarse periódicamente.

En cualquier momento que se requiera o en caso que se considere oportuno, ambas partes se podrán consultar a fin de obtener la mejor solución a éste apegándose en todo momento a la legislación aplicable y a los lineamientos y procedimientos que emita "LA COFEPRIS".

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
1	**COFEPRIS-05-018**	AVISO DE FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.	**3**
2	**COFEPRIS-05-006-A**	AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD A.- FÁBRICA DE DISPOSITIVOS MÉDICOS O REMEDIOS HERBOLARIOS.	**3**
3	**COFEPRIS-05-006-B**	AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD B.- ALMACÉN DE DEPÓSITO Y/O DISTRIBUCIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS O REMEDIOS HERBOLARIOS O MEDICAMENTOS NO CONTROLADOS O MATERIA PRIMA PARA MEDICAMENTOS NO CONTROLADOS.	**3**
4	**COFEPRIS-05-006-C**	AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD C.- DISTRIBUIDOR DE MEDICAMENTOS (COMO REPRESENTANTE LEGAL EN MÉXICO, DE UNA EMPRESA EN EL EXTRANJERO).	**3**
5	**COFEPRIS-05-006-D**	AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD D.- FARMACIA ALOPÁTICA O FARMACIA HOMEOPÁTICA (SIN PREPARACIÓN DE ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS) O BOTICA.	**3**
6	**COFEPRIS-05-006-E**	AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD E.- COMERCIO AL POR MENOR DE DISPOSITIVOS MÉDICOS O REMEDIOS HERBOLARIOS.	**3**
7	**COFEPRIS-05-036**	AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS DE SALUD.	**3**
8	**COFEPRIS-05-023**	AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD AMBIENTAL.	**3**
9	**COFEPRIS-05-019**	AVISO DE MODIFICACIÓN AL AVISO DE FUNCIONAMIENTO O BAJA DE ESTABLECIMIENTO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.	**3**
10	**COFEPRIS-05-007-A**	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA AL AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y/O RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD A.- FÁBRICA DE DISPOSITIVOS MÉDICOS O REMEDIOS HERBOLARIOS.	**3**
11	**COFEPRIS-05-007-B**	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA AL AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y/O RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD B.- ALMACÉN DE DEPÓSITO Y/O DISTRIBUCIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS O REMEDIOS HERBOLARIOS O MEDICAMENTOS NO CONTROLADOS O MATERIA PRIMA PARA MEDICAMENTOS NO CONTROLADOS.	**3**
12	**COFEPRIS-05-007-C**	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA AL AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y/O RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD C.- DISTRIBUIDOR DE MEDICAMENTOS (COMO REPRESENTANTE LEGAL EN MÉXICO, DE UNA EMPRESA EN EL EXTRANJERO).	**3**
13	**COFEPRIS-05-007-D**	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA AL AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y/O RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD D.- FARMACIA ALOPÁTICA O FARMACIA HOMEOPÁTICA (SIN REPARACIÓN DE ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS) O BOTICA.	**3**
14	**COFEPRIS-05-007-E**	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA AL AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y/O RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD E.- COMERCIO AL POR MENOR DE DISPOSITIVOS MÉDICOS O REMEDIOS HERBOLARIOS.	**3**
15	**COFEPRIS-05-056**	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA AL AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y/O RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS DE SALUD.	**2**
16	**COFEPRIS-05-049**	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA AL AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y/O RESPONSABLE SANITARO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD AMBIENTAL.	**3**
17	**COFEPRIS-05-003**	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD QUE OPERA CON LICENCIA SANITARIA. •SOLO FÁBRICAS O LABORATORI0S DE MEDICAMENTOS. •ALMACÉN DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS.	**1**
18		AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD QUE OPERA CON LICENCIA SANITARIA. •BOTICAS. •FARMACIAS. •DROGUERÍAS.	**3**
19	**COFEPRIS-05-030**	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL ESTABLECIMIENTO QUE OPERA CON LICENCIA SANITARIA PARA SERVICIOS URBANOS DE FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS, ESTABLECIMIENTO QUE FORMULA O FABRICA, MEZCLA O ENVASA PLAGUICIDAS Y/O NUTRIENTES VEGETALES O ESTABLECIMIENTO QUE FABRICA SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS.	**3**

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
20	COFEPRIS-05-011	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DE INSUMOS PARA LA SALUD DEL ESTABLECIMIENTO QUE OPERA CON LICENCIA SANITARIA. •SOLO FÁBRICAS O LABORATORI0S DE MEDICAMENTOS. •ALMACÉN DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS Y PRODUCTOS BIOLÓGICOS PARA USO HUMANO.	1
21		AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DE INSUMOS PARA LA SALUD DEL ESTABLECIMIENTO QUE OPERA CON LICENCIA SANITARIA. •BOTICAS. •FARMACIAS. •DROGUERÍAS.	3
22	COFEPRIS-05-013	AVISO TEMPORAL DE RESPONSABLE SANITARIO DE INSUMOS PARA LA SALUD. •SOLO FÁBRICAS O LABORATORI0S DE MEDICAMENTOS. •ALMACÉN DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS Y PRODUCTOS BIOLÓGICOS PARA USO HUMANO.	1
23		AVISO TEMPORAL DE RESPONSABLE SANITARIO DE INSUMOS PARA LA SALUD. •BOTICAS. •FARMACIAS. •DROGUERÍAS.	3
24	COFEPRIS-05-040-A	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS QUE OPERA CON LICENCIA SANITARIA. • MODALIDAD A.- PARA SERVICIOS URBANOS DE FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS.	3
25	COFEPRIS-05-040-B	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS QUE OPERA CON LICENCIA SANITARIA. • MODALIDAD B.- PARA ESTABLECIMIENTO QUE FABRICA O FORMULA, MEZCLA O ENVASA PLAGUICIDAS Y/O NUTRIENTES VEGETALES.	2
26	COFEPRIS-05-040-C	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS QUE OPERA CON LICENCIA SANITARIA. • MODALIDAD C.- PARA ESTABLECIMIENTO QUE FABRICA SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS.	2
27	COFEPRIS-05-012	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD QUE OPERA CON LICENCIA SANITARIA. •SOLO FÁBRICAS O LABORATORI0S DE MEDICAMENTOS. •ALMACÉN DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS PRODUCTOS BIOLÓGICOS PARA USO HUMANO.	1
28		AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD QUE OPERA CON LICENCIA SANITARIA. •BOTICAS. •FARMACIAS. •DROGUERÍAS.	3
29	COFEPRIS-05-051-A	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DE RESPONSABLE SANITARIO DE ESTABLECIMIENTO DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS QUE OPERA CON LICENCIA. • MODALIDAD A.- PARA SERVICIOS URBANOS DE FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS.	3
30	COFEPRIS-05-051-B	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DE RESPONSABLE SANITARIO DE ESTABLECIMIENTO DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS QUE OPERA CON LICENCIA. • MODALIDAD B.- PARA ESTABLECIMIENTO QUE FABRICA O FORMULA, MEZCLA O ENVASA PLAGUICIDAS Y NUTRIENTES VEGETALES.	2
31	COFEPRIS-05-051-C	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DE RESPONSABLE SANITARIO DE ESTABLECIMIENTO DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS QUE OPERA CON LICENCIA. • MODALIDAD C.- PARA ESTABLECIMIENTO QUE FABRICA SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS.	2
32	COFEPRIS-01-006	AVISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS.	3
33	COFEPRIS-01-018	AVISO DE IMPORTACIÓN DE INSUMOS PARA LA SALUD.	1
34	COFEPRIS-03-002	AVISO DE INGRESO DE MATERIA PRIMA O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS.	1
35	COFEPRIS-03-008	AVISO DE IMPORTACIÓN DE PRECURSORES QUÍMICOS O PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES.	1

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
36	**COFEPRIS-05-052**	AVISO DE DESTINO DE INSUMOS IMPORTADOS.	**1**
37	**COFEPRIS-05-081**	AVISO DE ARRIBO DE LOTE DE PRODCUTO BIOLÓGICO O HEMODERIVADO SEMIDETERMINADO O A GRANEL.	**1**
38	**COFEPRIS-01-026**	AVISO DE RECHAZO DE EXPORTACIÓN DE INSUMOS.	**1**
39	**COFEPRIS-03-011**	AVISO DE EXPORTACIÓN DE PRECURSORES QUÍMICOS O PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES.	**1**
40	**COFEPRIS-03-004**	AVISO DE PREVISIONES ANUALES DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS.	**1**
41	**COFEPRIS-03-014**	AVISO DE PREVISIONES DE COMPRAVENTA DE MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN ESTUPEFACIENTES PARA FARMACIAS Y BOTICAS.	**3**
42		AVISO DE PREVISIONES DE COMPRAVENTA DE MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN ESTUPEFACIENTES PARA DROGUERÍAS.	**2**
43	**COFEPRIS-03-010**	INFORME ANUAL DE PRECURSORES QUÍMICOS O PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES.	**1**
44	**COFEPRIS-02-002-A**	AVISO PUBLICIDAD • MODALIDAD A.- ACTIVIDADES PROFESIONALES, TÉCNICAS, AUXILIARES Y ESPECIALIDADES. (SI SU DIFUSIÓN ES A NIVEL NACIONAL O FUERA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE INGRESA EL AVISO PUBLICITARIO).	**1**
45		AVISO DE PUBLICIDAD • MODALIDAD A.- ACTIVIDADES PROFESIONALES, TÉCNICAS, AUXILIARES Y ESPECIALIDADES. (SI SU DIFUSIÓN ES EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE INGRESA EL AVISO PUBLICITARIO).	**3**
46	**COFEPRIS-02-002-B**	AVISO DE PUBLICIDAD MODALIDAD B.- ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS (POR MARCA DE PRODUCTO), QUE SE DIFUNDAN POR TELEVISIÓN ABIERTA, TELEVISIÓN RESTRINGIDA Y SALAS DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRÁFICA, CUANDO DICHOS PRODUCTOS SE AJUSTEN A LOS CRITERIOS NUTRIMENTALES A QUE HACE REFERENCIA EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PUBLICIDAD. (SI SU DIFUSIÓN ES A NIVEL NACIONAL O FUERA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE INGRESA EL AVISO PUBLICITARIO).	**1**
47		AVISO DE PUBLICIDAD MODALIDAD B.- ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS (POR MARCA DE PRODUCTO), QUE SE DIFUNDAN POR TELEVISIÓN ABIERTA, TELEVISIÓN RESTRINGIDA Y SALAS DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRÁFICA, CUANDO DICHOS PRODUCTOS SE AJUSTEN A LOS CRITERIOS NUTRIMENTALES A QUE HACE REFERENCIA EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PUBLICIDAD. (SI SU DIFUSIÓN ES EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE INGRESA EL AVISO PUBLICITARIO).	**3**
48	**COFEPRIS-02-002-C**	AVISO DE PUBLICIDAD • MODALIDAD C.- INSUMOS PARA LA SALUD, CUANDO SE DIRIJA A PROFESIONALES DE LA SALUD MEDICAMENTOS O DISPOSITIVOS MÉDICOS.(SI SU DIFUSIÓN ES A NIVEL NACIONAL O FUERA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE INGRESA EL AVISO PUBLICITARIO).	**1**
49		AVISO DE PUBLICIDAD • MODALIDAD C.- INSUMOS PARA LA SALUD, CUANDO SE DIRIJA A PROFESIONALES DE LA SALUD MEDICAMENTOS O DISPOSITIVOS MÉDICOS. (SI SU DIFUSIÓN ES EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE INGRESA EL AVISO PUBLICITARIO).	**2**
50	**COFEPRIS-02-002-D**	AVISO DE PUBLICIDAD • MODALIDAD D.- AVISO DE RESPONSABLE DE PUBLICIDAD DE PRODUCTOS COSMÉTICOS (POR MARCA).	**1**
51	**COFEPRIS-02-002-E**	AVISO DE PUBLICIDAD MODALIDAD E.- ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS (POR MARCA DE PRODUCTO), QUE SE DIFUNDAN POR TELEVISIÓN ABIERTA, TELEVISIÓN RESTRINGIDA Y SALAS DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRÁFICA, CUANDO DICHOS PRODUCTOS NO SE AJUSTEN A LOS CRITERIOS NUTRIMENTALES A QUE HACE REFERENCIA EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PUBLICIDAD. (SI SU DIFUSIÓN ES A NIVEL NACIONAL O FUERA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE INGRESA EL AVISO PUBLICITARIO).	**1**
52		AVISO DE PUBLICIDAD MODALIDAD E.- ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS (POR MARCA DE PRODUCTO), QUE SE DIFUNDAN POR TELEVISIÓN ABIERTA, TELEVISIÓN RESTRINGIDA Y SALAS DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRÁFICA, CUANDO DICHOS PRODUCTOS NO SE AJUSTEN A LOS CRITERIOS NUTRIMENTALES A QUE HACE REFERENCIA EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PUBLICIDAD. (SI SU DIFUSIÓN ES EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE INGRESA EL AVISO PUBLICITARIO).	**3**
53	**COFEPRIS-05-014**	AVISO DE MAQUILA DE INSUMOS PARA LA SALUD.	**1**
54	**COFEPRIS-04-003-A**	AVISO DE PRORROGA PARA AGOTAR EXISTENCIAS DE MATERIALES DE ENVASE Y PRODUCTO TERMINADO MODALIDAD: A-MEDICAMENTOS.	**1**
55	**COFEPRIS-04-003-B**	AVISO DE PRORROGA PARA AGOTAR EXISTENCIAS DE MATERIALES DE ENVASE Y PRODUCTO TERMINADO MODALIDAD: B-DISPOSITIVOS MÉDICOS.	**1**
56	**COFEPRIS-04-020**	AVISO DE ANOMALÍA O IRREGULARIDAD SANITARIA.	**2**
57	**COFEPRIS-03-009**	AVISO DE DESVIO O ACTIVIDAD IRREGULAR DE PRECURSORES QUÍMICOS O PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES.	**1**

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
58	COFEPRIS-03-020	AVISO DE DESVIO O ACTIVIDAD IRREGULAR DE MATERIA PRIMA, FÁRMACOS O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS. PARA FÁBRICAS O LABORATORIOS Y ALMACENES.	1
59		AVISO DE DESVIO O ACTIVIDAD IRREGULAR DE MATERIA PRIMA, FARMACOS O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, PARA DROGUERÍAS.	2
60		AVISO DE DESVIO O ACTIVIDAD IRREGULAR DE MATERIA PRIMA, FARMACOS O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, FARMACIAS Y BOTICAS.	3
61	COFEPRIS-03-007	AVISO DE PERDIDA O ROBO DE RECETARIOS ESPECIALES CON CÓDIGO DE BARRAS PARA PRESCRIBIR ESTUPEFACIENTES (TRÁMITE GRATUITO).	1
62	COFEPRIS-07-003-A	SOLICITUD DE CERTIFICADO DE CONDICIÓN SANITARIA DE AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO, INCLUIDA LA CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD SANITARIA DEL POZO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO O PARA USO INDUSTRIAL. • MODALIDAD A.- SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO PRIVADO.	3
63	COFEPRIS-07-003-B	SOLICITUD DE CERTIFICADO DE CONDICIÓN SANITARIA DE AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO, INCLUIDA LA CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD SANITARIA DEL POZO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO O PARA USO INDUSTRIAL. • MODALIDAD B.- SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO PÚBLICO.	3
64	COFEPRIS-03-006-A	SOLICITUD DE PERMISO PARA UTILIZAR RECETARIOS ESPECIALES CON CÓDIGO DE BARRAS PARA PRESCRIBIR ESTUPEFACIENTES. • MODALIDAD A.- PRIMERA VEZ (TRÁMITE GRATUITO).	1
65	COFEPRIS-03-006-B	SOLICITUD DE PERMISO PARA UTILIZAR RECETARIOS ESPECIALES CON CÓDIGO DE BARRAS PARA PRESCRIBIR ESTUPEFACIENTES. • MODALIDAD B.- SUBSECUENTE (TRÁMITE GRATUITO).	1
66	COFEPRIS-05-037	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO EN QUE SE PRACTIQUEN ACTOS QUIRÚRGICOS Y/U OBSTÉTRICOS.	2
67	COFEPRIS-05-057	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO EN QUE SE PRACTIQUEN ACTOS QUIRÚRGICOS Y/U OBSTÉTRICOS.	2
68	COFEPRIS-05-076-A	AVISO DE BAJA DEL RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. • MODALIDAD A.- RAYOS X.	3
69	COFEPRIS-05-076-B	AVISO DE BAJA DEL RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. •MODALIDAD B.- MEDICINA NUCLEAR.	2
70	COFEPRIS-05-076-C	AVISO DE BAJA DEL RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. •MODALIDAD C.- RADIOTERAPIA.	2
71	COFEPRIS-05-082-A	AVISO DE CALENDARIO ANUAL DE LOTES DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS O HEMODERIVADOS QUE SERÁN OBJETO DE SOLICITUD DE PERMISO DE VENTA Y DISTRIBUCIÓN. •MODALIDAD A.- CALENDARIO ANUAL.	1
72	COFEPRIS-05-082-B	AVISO DE CALENDARIO ANUAL DE LOTES DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS O HEMODERIVADOS QUE SERÁN OBJETO DE SOLICITUD DE PERMISO DE VENTA Y DISTRIBUCIÓN. •MODALIDAD A.- MODIFICACIÓN AL CALENDARIO ANUAL.	1
73	COFEPRIS-05-059	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO EN QUE SE PRACTIQUEN ACTOS QUIRÚRGICOS Y/U OBSTÉTRICOS.	2
74	COFEPRIS-05-059-B	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE ATENCIÓN MÉDICA QUE OPERA CON LICENCIA SANITARIA. • MODALIDAD B.- ESTABLECIMIENTO CON DISPOSICIÓN Y/O BANCO DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS.	2
75	COFEPRIS-05-059-C	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE ATENCIÓN MÉDICA QUE OPERA CON LICENCIA SANITARIA. • MODALIDAD C.- ESTABLECIMIENTO CON BANCO DE SANGRE Y SERVICIO DE TRANSFUSIÓN SANGUINEA.	2
76	COFEPRIS-05-060-A	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO MÉDICO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. • MODALIDAD A.- RAYOS X.	3
77	COFEPRIS-05-060-B	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO MÉDICO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. • MODALIDAD B.- MEDICINA NUCLEAR.	2
78	COFEPRIS-05-060-C	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO MÉDICO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. • MODALIDAD C.- RADIOTERAPIA.	2
79	COFEPRIS-05-024-A	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA EL ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. • MODALIDAD: A- RAYOS X.	3

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
80	**COFEPRIS-05-024-B**	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA EL ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. • MODALIDAD: B- MEDICINA NUCLEAR.	**2**
81	**COFEPRIS-05-024-C**	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA EL ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. • MODALIDAD: C-RADIOTERAPIA.	**2**
82	**COFEPRIS-05-034**	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS EN QUE SE PRACTIQUEN ACTOS QUIRÚRGICOS Y/U OBSTÉTRICOS.	**2**
83	**COFEPRIS-05-025-A**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. •MODALIDAD A: RAYOS X.	**3**
84	**COFEPRIS-05-025-B**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. •MODALIDAD: B- MEDICINA NUCLEAR.	**2**
85	**COFEPRIS-05-025-C**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. •MODALIDAD: C-RADIOTERAPIA.	**2**
86	**COFEPRIS-05-035**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS EN QUE SE PRACTIQUEN ACTOS QUIRÚRGICOS Y/U OBSTÉTRICOS.	**2**
87	**COFEPRIS-05-039**	SOLICITUD DE PERMISO SANITARIO DE CONSTRUCCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MÉDICOS.	**2**
88	**COFEPRIS-01-027**	PERMISO DEL LIBRO DE REGISTRO QUE LLEVA EL BANCO DE SANGRE Y SERVICIO DE TRANSFUSIÓN SANGUINEA.	**3**
89	**COFEPRIS-05-026-A**	SOLICITUD DE PERMISO DE RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. • MODALIDAD A-RAYOS X.	**3**
90	**COFEPRIS-05-026-B**	SOLICITUD DE PERMISO DE RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. • MODALIDAD B-MEDICINA NUCLEAR.	**1**
91	**COFEPRIS-05-026-C**	SOLICITUD DE PERMISO DE RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. • MODALIDAD C- RADIOTERAPIA.	**1**
92	**COFEPRIS-05-028**	SOLICITUD DE PERMISO DE ASESOR ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD RADIOLÓGICA PARA ESTABLECIMIENTOS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO CON RAYOS X.	**1**
93	**COFEPRIS-05-027-A**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL PERMISO DE RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. • MODALIDAD: A-RAYOS X	**3**
94	**COFEPRIS-05-027-B**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL PERMISO DE RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. • MODALIDAD: B-MEDICINA NUCLEAR.	**2**
95	**COFEPRIS-05-027-C**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL PERMISO DE RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. • MODALIDAD: C-RADIOTERAPIA.	**2**
96	**COFEPRIS-05-029**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN O BAJA AL PERMISO DE ASESOR ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD RADIOLÓGICA PARA ESTABLECIMIENTOS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO CON RAYOS X.	**1**
97	**COFEPRIS-05-001-A**	SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. • MODALIDAD A.- FÁBRICA O LABORATORIO DE MATERIAS PRIMAS PARA LA ELABORACIÓN DE MEDICAMENTOS O PRODUCTOS BIOLÓGICOS PARA USO HUMANO.	**1**
98	**COFEPRIS-05-001-B**	SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. • MODALIDAD B.- FÁBRICA O LABORATORIO DE MEDICAMENTOS O PRODUCTOS BIOLÓGICOS PARA USO HUMANO.	**1**
99	**COFEPRIS-05-001-C**	SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. • MODALIDAD C.- LABORATORIO DE CONTROL QUÍMICO, BIOLÓGICO, FARMACÉUTICO O DE TOXICOLOGÍA, PARA EL ESTUDIO, EXPERIMENTACIÓN DE MEDICAMENTOS Y MATERIAS PRIMAS, O AUXILIAR DE LA REGULACIÓN SANITARIA.	**1**
100	**COFEPRIS-05-001-D**	SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. • MODALIDAD D.- ALMACÉN DE ACONDICIONAMIENTO DE MEDICAMENTOS O PRODUCTOS BIOLÓGICOS. (PARA USO HUMANO).	**1**

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
101	**COFEPRIS-05-001-E**	SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. • MODALIDAD E.- ALMACÉN DE DEPÓSITO Y DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS O PRODUCTOS BIOLÓGICOS, PARA USO HUMANO. (MANEJO DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS Y/O PRODUCTOS BIOLÓGICOS PARA USO HUMANO).	**1**
102	**COFEPRIS-05-001-F**	SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. • MODALIDAD F.- CENTROS DE MEZCLA PARA LA PREPARACIÓN DE MEZCLAS PARENTALES NUTRICIONALES Y MEDICAMENTOSAS.	**1**
103	**COFEPRIS-05-001-G**	SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD G.- FARMACIA O BOTICA. (CON VENTA DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS) SÓLO FARMACIA HOSPITALARIA.	**1**
104		SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD G.- FARMACIA O BOTICA. (CON VENTA DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS) NO INCLUYE FARMACIA HOSPITALARIA.	**3**
105	**COFEPRIS-05-001-H**	SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD H.- DROGUERÍA O FARMACIA HOMEOPÁTICA (CON PREPARACIÓN DE MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS).	**3**
106	**COFEPRIS-05-022-A**	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS. • MODALIDAD A.- PARA SERVICIOS URBANOS DE FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS.	**3**
107	**COFEPRIS-05-022-B**	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS. • MODALIDAD: B. PARA ESTABLECIMIENTO QUE FABRICA, FORMULA, MEZCLA O ENVASA PLAGUICIDAS Y/O NUTRIENTES VEGETALES.	**2**
108	**COFEPRIS-05-022-C**	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS. •MODALIDAD C.- PARA ESTABLECIMIENTO QUE FABRICA SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS.	**2**
109	**COFEPRIS-05-002-A**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LA LICENCIA SANITARIA DE ESTABLECIMIENTOS DE INSUMOS PARA LA SALUD. • MODALIDAD A.- FÁBRICA O LABORATORIO DE MATERIAS PRIMAS PARA LA ELABORACIÓN DE MEDICAMENTOS O PRODUCTOS BIOLÓGICOS PARA USO HUMANO.	**1**
110	**COFEPRIS-05-002-B**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LA LICENCIA SANITARIA DE ESTABLECIMIENTOS DE INSUMOS PARA LA SALUD. • MODALIDAD B.- FÁBRICA O LABORATORIO DE MEDICAMENTOS O PRODUCTOS BIOLÓGICOS PARA USO HUMANO.	**1**
111	**COFEPRIS-05-002-C**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LA LICENCIA SANITARIA DE ESTABLECIMIENTOS DE INSUMOS PARA LA SALUD. • MODALIDAD C.- LABORATORIO DE CONTROL QUÍMICO, BIOLÓGICO, FARMACÉUTICO O DE TOXICOLOGÍA, PARA EL ESTUDIO, EXPERIMENTACIÓN DE MEDICAMENTOS Y MATERIAS PRIMAS, O AUXILIAR DE LA REGULACIÓN SANITARIA.	**1**
112	**COFEPRIS-05-002-D**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LA LICENCIA SANITARIA DE ESTABLECIMIENTOS DE INSUMOS PARA LA SALUD. • MODALIDAD D.- ALMACÉN DE ACONDICIONAMIENTO DE MEDICAMENTOS O PRODUCTOS BIOLÓGICOS.	**1**
113	**COFEPRIS-05-002-E**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LA LICENCIA SANITARIA DE ESTABLECIMIENTOS DE INSUMOS PARA LA SALUD. • MODALIDAD E.-ALMACÉN DE DÉPOSITO Y DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS O PRODUCTOS BIOLÓGICOS PARA USO HUMANO.	**1**
114	**COFEPRIS-05-002-F**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LA LICENCIA SANITARIA DE ESTABLECIMIENTOS DE INSUMOS PARA LA SALUD. • MODALIDAD F.- CENTROS DE MEZCLA PARA LA PREPARACIÓN DE MEZCLAS PARENTALES NUTRICIONALES Y MEDICAMENTOSAS.	**1**
115	**COFEPRIS-05-002-G**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LA LICENCIA SANITARIA DE ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD G.- FARMACIA O BOTICA. (CON VENTA DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS) SÓLO FARMACIA HOSPITALARIA.	**1**
116		SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LA LICENCIA SANITARIA DE ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD G.- FARMACIA O BOTICA. (CON VENTA DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS) NO INCLUYE FARMACIA HOSPITALARIA.	**3**
117	**COFEPRIS-05-002-H**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LA LICENCIA SANITARIA DE ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD H.- DROGUERÍA O FARMACIA HOMEOPÁTICA (CON PREPARACIÓN DE MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS).	**3**
118	**COFEPRIS-05-044-A**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS. • MODALIDAD A.- PARA SERVICIOS URBANOS DE FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS.	**3**

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
119	**COFEPRIS-05-044-B**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS. • MODALIDAD B.- PARA ESTABLECIMIENTO QUE FABRICA, FORMULA, MEZCLA O ENVASA PLAGUICIDAS Y/O NUTRIENTES VEGETALES.	**2**
120	**COFEPRIS-05-044-C**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS. • MODALIDAD C.- PARA ESTABLECIMIENTO QUE FABRICA SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS.	**2**
121	**COFEPRIS-01-002-A**	PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS. •MODALIDAD: A.- IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS.	**1**
122		PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS. •MODALIDAD: A.- IMPORTACION DE PRODUCTOS. [EXCEPTO SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, FÓRMULAS PARA LACTANTES, DE CONTINUACIÓN Y PARA NECESIDADES ESPECIALES DE NUTRICIÓN, BEBIDAS TONIFICANTES (AQUELLAS QUE CONTIENEN TAURINA Y/O GLUCURONOLACTONA Y/O CAFEÍNA).	**3**
123	**COFEPRIS-01-002-B**	PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACION DE PRODUCTOS. • MODALIDAD: B.- IMPORTACION DE MUESTRAS O CONSUMO PERSONAL (PARA DONACION, CONSUMO PERSONAL, INVESTIGACION CIENTIFICA, PRUEBAS DE LABORATORIO Y EXHIBICION).	**1**
124		PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACION DE PRODUCTOS. • MODALIDAD: B.- IMPORTACION DE MUESTRAS O CONSUMO PERSONAL (PARA DONACION, CONSUMO PERSONAL, INVESTIGACION CIENTIFICA, PRUEBAS DE LABORATORIO Y EXHIBICION). [EXCEPTO SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, FÓRMULAS PARA LACTANTES, DE CONTINUACIÓN Y PARA NECESIDADES ESPECIALES DE NUTRICIÓN, BEBIDAS TONIFICANTES (AQUELLAS QUE CONTIENEN TAURINA Y/O GLUCURONOLACTONA Y/O CAFEÍNA).	**3**
125	**COFEPRIS-01-002-C**	PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACION DE PRODUCTOS. • MODALIDAD: C.- IMPORTACION POR RETORNO DE PRODUCTOS.	**1**
126		PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACION DE PRODUCTOS. • MODALIDAD: C.- IMPORTACION POR RETORNO DE PRODUCTOS. [EXCEPTO SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, FÓRMULAS PARA LACTANTES, DE CONTINUACIÓN Y PARA NECESIDADES ESPECIALES DE NUTRICIÓN, BEBIDAS TONIFICANTES (AQUELLAS QUE CONTIENEN TAURINA Y/O GLUCURONOLACTONA Y/O CAFEÍNA).	**3**
127	**COFEPRIS-01-009-A**	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS O PARA MEDICAMENTOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, QUE CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO. • MODALIDAD: A- PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS.	**1**
128	**COFEPRIS-01-009-B**	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS O PARA MEDICAMENTOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, QUE CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO. • MODALIDAD B.- PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS DESTINADAS A LA ELABORACIÓN DE MEDICAMENTOS CON REGISTRO SANITARIO.	**1**
129	**COFEPRIS-01-009-C**	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS O PARA MEDICAMENTOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, QUE CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO. • MODALIDAD C.- PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS CON REGISTRO SANITARIO.	**1**
130	**COFEPRIS-01-010-A**	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, QUE NO CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO. • MODALIDAD A.- PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS DESTINADOS A INVESTIGACIÓN EN HUMANOS.	**1**
131	**COFEPRIS-01-010-B**	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, QUE NO CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO. • MODALIDAD B.- PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS SUS MATERIAS PRIMAS DESTINADOS A MAQUILA.	**3**
132	**COFEPRIS-01-010-C**	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, QUE NO CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO. • MODALIDAD C.- PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS DESTINADOS A TRATAMIENTOS ESPECIALES (ENFERMEDADES DE BAJA INCIDENCIA CON REPERCUSIÓN SOCIAL).	**1**
133	**COFEPRIS-01-010-D**	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, QUE NO CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO. • MODALIDAD D.- PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS DESTINADOS A USO PERSONAL.	**3**
134	**COFEPRIS-01-010-E**	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, QUE NO CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO. • MODALIDAD E.- PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS DESTINADOS A DONACIÓN.	**3**

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
135	**COFEPRIS-01-010-F**	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, QUE NO CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO. • MODALIDAD F.- PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS DESTINADOS A PRUEBAS DE LABORATORIO.	**1**
136	**COFEPRIS-01-012**	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE REMEDIOS HERBOLARIOS.	**1**
137	**COFEPRIS-01-014-A**	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS CON REGISTRO SANITARIO QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS. • MODALIDAD A.- IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS QUE CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO (TALES COMO: EQUIPOS MÉDICOS, APARATOS DE RAYOS X, VÁLVULAS CARDÍACAS, PRÓTESIS INTERNAS, MARCAPASOS PROTESIS, INSUMOS DE USO ODONTOLÓGICOS, MATERIALES QUIRÚRGICOS, DE CURACIÓN Y PRODUCTOS HIGIÉNICOS CON REGISTRO SANITARIO).	**1**
138	**COFEPRIS-01-014-B**	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS CON REGISTRO SANITARIO QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS. • MODALIDAD B.- IMPORTACIÓN DE FUENTES DE RADIACIÓN (INCLUYE REACTIVOS O AGENTES DE DIAGNÓSTICO CON ISOTOPOS RADIACTIVOS).	**1**
139	**COFEPRIS-01-015-A**	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, SIN REGISTRO O EN FASE DE EXPERIMENTACIÓN. • MODALIDAD A.- IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA MAQUILA.	**3**
140	**COFEPRIS-01-015-B**	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, SIN REGISTRO O EN FASE DE EXPERIMENTACIÓN. • MODALIDAD B.- IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA USO PERSONAL.	**3**
141	**COFEPRIS-01-015-C**	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, SIN REGISTRO O EN FASE DE EXPERIMENTACIÓN. • MODALIDAD C.- IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA USO MÉDICO.	**1**
142	**COFEPRIS-01-015-D**	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, SIN REGISTRO O EN FASE DE EXPERIMENTACIÓN. • MODALIDAD D.- IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA INVESTIGACIÓN EN HUMANOS.	**1**
143	**COFEPRIS-01-015-E**	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, SIN REGISTRO O EN FASE DE EXPERIMENTACIÓN. • MODALIDAD E.- IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA DONACIÓN.	**3**
144	**COFEPRIS-01-015-F**	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, SIN REGISTRO O EN FASE DE EXPERIMENTACIÓN. • MODALIDAD F.- IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS, SIN REGISTRO, USADOS.	**1**
145	**COFEPRIS-01-015-G**	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, SIN REGISTRO O EN FASE DE EXPERIMENTACIÓN. • MODALIDAD G.- PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS DESTINADOS A PRUEBAS DE LABORATORIO.	**1**
146	**COFEPRIS-01-016**	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE INSUMOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, POR RETORNO.	**1**
147	**COFEPRIS-02-001-A**	PERMISO DE PUBLICIDAD • MODALIDAD A.- PRODUCTOS Y SERVICIOS (SÓLO SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS).	**1**
148		PERMISO DE PUBLICIDAD • MODALIDAD A.- PRODUCTOS Y SERVICIOS. BEBIDAS ALCOHÓLICAS, PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS, SERVICIOS DE SALUD, SERVICIOS Y PROCEDIMIENTOS DE EMBELLECIMIENTO FÍSICO, (SI SU DIFUSIÓN ES A NIVEL NACIONAL O FUERA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE INGRESA LA SOLICITUD DE PERMISO PUBLICITARIO).	**1**
149		PERMISO DE PUBLICIDAD • MODALIDAD A.- PRODUCTOS Y SERVICIOS. BEBIDAS ALCOHÓLICAS, PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS, SERVICIOS DE SALUD, SERVICIOS Y PROCEDIMIENTOS DE EMBELLECIMIENTO FÍSICO, (SI SU DIFUSIÓN ES ÚNICAMENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE INGRESA LA SOLICITUD DE PERMISO PUBLICITARIO).	**3**
150	**COFEPRIS-02-001-B**	PERMISO DE PUBLICIDAD • MODALIDAD B.- INSUMOS PARA LA SALUD (MEDICAMENTOS, REMEDIOS HERBOLARIOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PRODUCTOS BIOTECNOLÓGICOS).	**1**
151	**COFEPRIS-02-001-C**	PERMISO DE PUBLICIDAD MODALIDAD C.- ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS. (SI SU DIFUSIÓN ES A NIVEL NACIONAL O FUERA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE INGRESA LA SOLICITUD DE PERMISO PUBLICITARIO).	**1**
152		PERMISO DE PUBLICIDAD MODALIDAD C.- ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS. (SI SU DIFUSIÓN ES ÚNICAMENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE INGRESA LA SOLICITUD DE PERMISO PUBLICITARIO).	**3**
153	**COFEPRIS-03-003**	SOLICITUD DE PERMISO DE ADQUISICIÓN EN PLAZA DE MATERIAS PRIMAS O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS.	**1**

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
154	COFEPRIS-03-005	PERMISO DE LIBROS DE CONTROL DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS. •ALMACENES DE DEPÓSITOS DE DISTRIBUCIÓN. •FABRICAS O LABORATORIOS DE MEDICAMENTOS.	1
155		PERMISO DE LIBROS DE CONTROL DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS PARA FARMACIAS DROGUERÍAS.	2
156		PERMISO DE LIBROS DE CONTROL DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS PARA FARMACIAS Y BOTICAS.	3
157	COFEPRIS-03-012	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS.	1
158	COFEPRIS-03-013	PERMISO SANITARIO DE EXPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS.	1
159	COFEPRIS-05-015-A	PERMISO PARA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS Y HEMODERIVADOS • MODALIDAD A.- PRODUCTOS BIOLÓGICOS Y HEMODERIVADOS.	2
160	COFEPRIS-05-015-B	PERMISO PARA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS Y HEMODERIVADOS. • MODALIDAD B.- ANTIBIÓTICOS.	2
161	COFEPRIS-05-015-C	PERMISO PARA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS Y HEMODERIVADOS. • MODALIDAD C.- SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE PRUEBAS ANALÍTICAS.	2
162	COFEPRIS-05-015-D	PERMISO PARA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS Y HEMODERIVADOS. • MODALIDAD D.- SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE PRODUCTOS DE PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO.	2
163	COFEPRIS-05-015-E	PERMISO PARA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS Y HEMODERIVADOS. • MODALIDAD E.- RENOVACIÓN DE INCLUSIÓN DE PRODUCTO EN PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO.	2
164	COFEPRIS-01-005	MODIFICACIÓN AL PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS.	3
165		MODIFICACIÓN AL PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS (ÚNICAMENTE PARA CONSUMO PERSONAL).	3
166	COFEPRIS-01-017	MODIFICACIÓN AL PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE INSUMOS PARA LA SALUD QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS. (ÚNICAMENTE PARA MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS DESTINADOS A MAQUILA, USO PERSONAL Y DONACIÓN).	3
167	COFEPRIS-03-019	MODIFICACIÓN AL PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS.	1
168	COFEPRIS-04-001-A	SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. • MODALIDAD A.- PRODUCTOS DE FABRICACIÓN NACIONAL.	1
169	COFEPRIS-04-001-B	SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. • MODALIDAD B.- PRODUCTOS DE IMPORTACIÓN (FABRICACIÓN EXTRANJERA).	1
170	COFEPRIS-04-001-C	SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. • MODALIDAD C.- PRODUCTOS DE FABRICACIÓN NACIONAL QUE SON MAQUILADOS POR OTRO ESTABLECIMIENTO.	1
171	COFEPRIS-04-001-D	SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. •MODALIDAD D: PRODUCTOS CON REGISTRO CLASE I FDA (ACUERDO DE EQUIVALENCIA E.U.A. Y CANADA).	1
172	COFEPRIS-04-001-E	SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. •MODALIDAD E: PRODUCTOS CON REGISTRO CLASE II Y III FDA (ACUERDO DE EQUIVALENCIA E.U.A. Y CANADA).	1
173	COFEPRIS-04-001-F	SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. •MODALIDAD F: PRODUCTOS CON REGISTRO CLASE II, III Y IV HEALTH CANADA (ACUERDO DE EQUIVALENCIA E.U.A. Y CANADA).	1
174	COFEPRIS-04-001-G	SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. MODALIDAD G.- DISPOSITIVOS MÉDICOS CONTROLADOS DESIGNADOS (CLASE II CON CRITERIO DE CONFORMIDAD ESTABLECIDO) CON CERTIFICADO EMITIDO POR UN ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN REGISTRADO ANTE EL MHLW DE JAPÓN (ACUERDO DE EQUIVALENCIA JAPÓN).	1
175	COFEPRIS-04-001-H	SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. MODALIDAD H.- DISPOSITIVOS MÉDICOS CLASE II (CLASE II SIN CRITERIO DE CONFORMIDAD ESTABLECIDO), III Y IV CON CARTA DE APROBACIÓN EMITIDA POR EL MHLW DE JAPÓN (ACUERDO DE EQUIVALENCIA JAPÓN).	1

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
176	**COFEPRIS-04-001-I**	SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. MODALIDAD I.- PRODUCTOS DE FABRICACIÓN NACIONAL CONSIDERADOS DE BAJO RIESGO.	**1**
177	**COFEPRIS-04-001-J**	SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. MODALIDAD J.- PRODUCTO DE IMPORTACIÓN (FABRICACIÓN EXTRANJERA) CONSIDERADO DE BAJO RIESGO.	**1**
178	**COFEPRIS-04-001-K**	SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. MODALIDAD K.- PRODUCTOS DE FABRICACIÓN NACIONAL CONSIDERADOS DE BAJO RIESGO QUE SON MAQUILADOS POR OTRO ESTABLECIMIENTO.	**1**
179	**COFEPRIS-2022-022-003-A**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DEL REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. MODIFICACIONES DE TIPO ADMINISTRATIVO: POR CAMBIO DE DOMICILIO DEL DISTRIBUIDOR NACIONAL O EXTRANJERO, POR CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL DEL FABRICANTE O DEL DISTRIBUIDOR, POR CAMBIO DEL DISTRIBUIDOR AUTORIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL.	**1**
180	**COFEPRIS-2022-022-004-A**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DEL REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. MODIFICACIONES DE TIPO TÉCNICO: FUENTES DE RADIACIÓN, POR CAMBIO DE MAQUILADOR NACIONAL O EXTRANJERO, INSUMOS CON PRESENTACIÓN EXCLUSIVA PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SALUD O DE SEGURIDAD SOCIAL, CAMBIO DE SITIO DE FABRICACIÓN DEL FABRICANTE NACIONAL O EXTRANJERO INCLUYENDO COMPAÑÍAS FILIALES, POR NUEVAS PROCEDENCIAS SIEMPRE Y CUANDO SEAN FILIALES O SUBSIDIARIAS, POR CAMBIO DE MATERIAL DEL ENVASE PRIMARIO Y POR RECLASIFICACIÓN DEL DISPOSITIVO, POR CAMBIO DE FÓRMULA QUE NO INVOLUCRE SUSTITUCIÓN DEL INGREDIENTE ACTIVO, POR CAMBIO DE NOMBRE COMERCIAL Y/O NÚMERO DE CATÁLOGO DEL PRODUCTO.	**1**
181	**COFEPRIS-2022-022-005-A**	CESIÓN DE DERECHOS DEL REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS.	**1**
182	**COFEPRIS-04-004-A**	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS. • MODALIDAD A.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS DE FABRICACIÓN NACIONAL (MOLÉCULA NUEVA).	**1**
183	**COFEPRIS-04-004-B**	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS. • MODALIDAD: B- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS DE FABRICACIÓN NACIONAL (GENÉRICO).	**1**
184	**COFEPRIS-04-004-C**	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS. • MODALIDAD C.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS DE FABRICACIÓN EXTRANJERA (MOLÉCULA NUEVA).	**1**
185	**COFEPRIS-04-004-D**	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS. • MODALIDAD D.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS DE FABRICACIÓN EXTRANJERA (GENÉRICO).	**1**
186	**COFEPRIS-04-004-E**	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS. MODALIDAD E.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTO BIOTECNOLÓGICO INNOVADOR DE FABRICACIÓN NACIONAL.	**1**
187	**COFEPRIS-04-004-F**	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS. MODALIDAD F.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTO BIOTECNOLÓGICO INNOVADOR DE FABRICACIÓN EXTRANJERA.	**1**
188	**COFEPRIS-04-004-G**	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS. MODALIDAD G.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTO BIOTECNOLÓGICO BIOCOMPARABLE DE FABRICACIÓN NACIONAL.	**1**
189	**COFEPRIS-04-004-H**	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS. MODALIDAD H.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTO BIOTECNOLÓGICO BIOCOMPARABLE DE FABRICACIÓN EXTRANJERA.	**1**
190	**COFEPRIS-04-004-I**	SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS. MODALIDAD I.- REGISTRO SANITARIO DE PRODUCTO BIOLÓGICO CUYO INGREDIENTE ACTIVO NO ESTA REGISTRADO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PERO SE ENCUENTRA AUTORIZADO PARA SU VENTA EN LA UNIÓN EUROPEA, SUIZA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CANADA Y AUSTRALIA (AL AMPARO DE LOS ACUERDOS DE EQUIVALENCIA).	**1**
191	**COFEPRIS-04-004-J**	SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS. MODALIDAD J.- REGISTRO SANITARIO DE PRODUCTO BIOTECNOLÓGICO CUYO INGREDIENTE ACTIVO NO ESTÉ REGISTRADO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PERO SE ENCUENTRA AUTORIZADO PARA SU VENTA EN LA UNIÓN EUROPEA, SUIZA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CANADA Y AUSTRALIA (AL AMPARO DE LOS ACUERDOS DE EQUIVALENCIA).	**1**
192	**COFEPRIS-04-004-K**	SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS. MODALIDAD K.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTO ALOPÁTICO CUYOS INGREDIENTES ACTIVOS NO ESTÉN REGISTRADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PERO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS PARA SU VENTA EN LA UNIÓN EUROPEA, SUIZA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CANADA Y AUSTRALIA (AL AMPARO DE LOS ACUERDOS DE EQUIVALENCIA).	**1**

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
193	**COFEPRIS-04-005**	REGISTRO SANITARIO DE FÓRMULAS DE ALIMENTACIÓN ENTERAL ESPECIALIZADA DE FABRICACIÓN NACIONAL O EXTRANJERA.	**1**
194	**COFEPRIS-04-005-A**	REGISTRO SANITARIO DE FÓRMULAS DE ALIMENTACIÓN ENTERAL ESPECIALIZADA Y DE BIOMEDICAMENTOS DE FABRICACIÓN NACIONAL O EXTRANJERA •MODALIDAD A.- REGISTRO DE FÓRMULAS PARA ALIMENTACIÓN ENTERAL ESPECIALIZADA.	**1**
195	**COFEPRIS-04-005-B**	REGISTRO SANITARIO DE FÓRMULAS DE ALIMENTACIÓN ENTERAL ESPECIALIZADA Y DE BIOMEDICAMENTOS DE FABRICACIÓN NACIONAL O EXTRANJERA. • MODALIDAD B.- REGISTRO DE BIOMEDICAMENTOS.	**1**
196	**COFEPRIS-04-006-A**	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS HERBOLARIOS. • MODALIDAD A.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS HERBOLARIOS DE FABRICACIÓN NACIONAL.	**1**
197	**COFEPRIS-04-006-B**	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS HERBOLARIOS. • MODALIDAD B.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS HERBOLARIOS DE FABRICACIÓN EXTRANJERA.	**1**
198	**COFEPRIS-04-007-A**	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS. • MODALIDAD A.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS DE FABRICACIÓN NACIONAL.	**1**
199	**COFEPRIS-04-007-B**	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS. • MODALIDAD B.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS DE FABRICACIÓN EXTRANJERA.	**1**
200	**COFEPRIS-04-008-A**	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS VITAMÍNICOS. • MODALIDAD A.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS VITAMÍNICOS DE FABRICACIÓN NACIONAL.	**1**
201	**COFEPRIS-04-008-B**	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS VITAMÍNICOS. • MODALIDAD B.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS VITAMÍNICOS DE FABRICACIÓN EXTRANJERA.	**1**
202	**COFEPRIS-2022-022-011-A**	SOLICITUD DE MODIFICACIONES MENORES A LAS CONDICIONES DE REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS.	**1**
203	**COFEPRIS-2022-022-012-A**	SOLICITUD DE MODIFICACIONES MODERADAS A LAS CONDICIONES DE REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS.	**1**
204	**COFEPRIS-2022-022-013-A**	SOLICITUD DE MODIFICACIONES MAYORES A LAS CONDICIONES DE REGISTRO SANITARIOS DE MEDICAMENTOS.	**1**
205	**COFEPRIS-04-014-A**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS, POR CAMBIO DE FABRICACIÓN NACIONAL A EXTRANJERA Y DE EXTRANJERA A NACIONAL. • MODALIDAD A.- CAMBIO DE FABRICACIÓN EXTRANJERA A NACIONAL DE MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS.	**1**
206	**COFEPRIS-04-014-B**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS, POR CAMBIO DE FABRICACIÓN NACIONAL A EXTRANJERA Y DE EXTRANJERA A NACIONAL. • MODALIDAD B.- CAMBIO DE FABRICACIÓN EXTRANJERA A NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS Y VITAMÍNICOS.	**1**
207	**COFEPRIS-04-014-C**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS, POR CAMBIO DE FABRICACIÓN NACIONAL A EXTRANJERA Y DE EXTRANJERA A NACIONAL. • MODALIDAD C.- CAMBIO DE FABRICACIÓN NACIONAL A EXTRANJERA DE MEDICAMENTOS.	**1**
208	**COFEPRIS-04-014-D**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS, POR CAMBIO DE FABRICACIÓN NACIONAL A EXTRANJERA Y DE EXTRANJERA A NACIONAL. • MODALIDAD: D- CAMBIO DE FABRICACIÓN EXTRANJERA A NACIONAL DE MEDICAMENTOS HERBOLARIOS.	**1**
209	**COFEPRIS-10-001**	CESIÓN DE DERECHOS DEL REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS.	**1**
210	**COFEPRIS-2022-022-001-A**	SOLICITUD DE PRIMERA PRÓRROGA DEL REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. PRODUCTOS DE FABRICACIÓN NACIONAL (EQUIPOS MÉDICOS, PRÓTESIS, ORTESIS, AYUDAS FUNCIONALES, AGENTES DE DIAGNÓSTICO, INSUMOS DE USO ODONTOLÓGICO, MATERIAL QUIRÚRGICO, DE CURACIÓN, PRODUCTOS HIGIÉNICOS, INSTRUMENTAL Y OTROS DISPOSITIVOS DE USO MÉDICO).	**1**
211	**COFEPRIS-2022-022-002-A**	SOLICITUD DE PRIMERA PRÓRROGA DEL REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. PRODUCTOS DE IMPORTACIÓN (FABRICACIÓN EXTRANJERA) (EQUIPOS MÉDICOS, PRÓTESIS, ORTESIS, AYUDAS FUNCIONALES, AGENTES DE DIAGNÓSTICO, INSUMOS DE USO ODONTOLÓGICO, MATERIAL QUIRÚRGICO, DE CURACIÓN, PRODUCTOS HIGIÉNICOS, INSTRUMENTAL Y OTROS DISPOSITIVOS DE USO MÉDICO).	**1**
212	**COFEPRIS-2022-022-009-A**	SOLICITUD DE PRIMERA PRÓRROGA DEL REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS HERBOLARIOS, VITAMÍNICOS Y HOMEOPÁTICOS DE FABRICACIÓN NACIONAL.	**1**
213	**COFEPRIS-2022-022-010-A**	SOLICITUD DE PRIMERA PRÓRROGA DEL REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS HERBOLARIOS, VITAMÍNICOS, HOMEOPÁTICOS DE FABRICACIÓN EXTRANJERA.	**1**
214	**COFEPRIS-2022-022-007-A**	SOLICITUD DE PRIMERA PRÓRROGA DEL REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS, HEMODERIVADOS Y BIOMEDICAMENTOS DE FABRICACIÓN NACIONAL.	**1**

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
215	COFEPRIS-2022-022-008-A	SOLICITUD DE PRIMERA PRÓRROGA DEL REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS, HEMODERIVADOS Y BIOMEDICAMENTOS DE FABRICACIÓN EXTRANJERA.	1
216	COFEPRIS-2022-022-006-A	SOLICITUD DE SEGUNDA PRÓRROGA Y SUBSECUENTES (MEDICAMENTOS).	1
217		SOLICITUD DE SEGUNDA PRÓRROGA Y SUBSECUENTES (DISPOSITIVOS MÉDICOS).	1
218	COFEPRIS-04-012	SOLICITUD DE REVOCACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO Y OTRAS AUTORIZACIONES.	1
219	COFEPRIS-04-010-A	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN EN SERES HUMANOS. •MODALIDAD A.- MEDICAMENTOS, BIOLÓGICOS Y BIOTECNOLÓGICOS.	1
220	COFEPRIS-04-010-B	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN EN SERES HUMANOS. MODALIDAD B.- MEDICAMENTOS. INVESTIGACIÓN CON MEDICAMENTOS DE USO COMÚN, AMPLIO MARGEN TERAPÉUTICO, AUTORIZADOS PARA SU VENTA, EMPLEANDO LAS INDICACIONES, DOSIS Y VÍAS DE ADMINISTRACIÓN ESTABLECIDAS Y QUE NO SEAN LOS REFERIDOS EN LA MODALIDAD A. (ESTUDIOS DE BIOEQUIVALENCIA, BIODISPONIBILIDAD, FARMACOCINÉTICA, FARMACODINAMIA; ESTUDIOS PILOTO).	1
221	COFEPRIS-04-010-C	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN EN SERES HUMANOS. MODALIDAD C.- OTROS NUEVOS RECURSOS (DISPOSITIVOS MÉDICOS, ESTUDIO DE MATERIALES, INJERTOS, TRASPLANTES, PRÓTESIS, PROCEDIMIENTOS FÍSICOS, QUÍMICOS Y QUIRÚRGICOS) Y OTROS MÉTODOS DE PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN QUE SE REALICEN EN SERES HUMANOS O EN SUS PRODUCTOS BIOLÓGICOS, EXCEPTO LOS FARMACOLÓGICOS, DURANTE SU VALORACIÓN A TRAVÉS DE LAS FASES I A IV DE INVESTIGACIÓN.	1
222	COFEPRIS-04-010-D	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN EN SERES HUMANOS. • MODALIDAD D.- INVESTIGACIÓN SIN RIESGO (ESTUDIO OBSERVACIONALES QUE EMPLEAN TÉCNICAS, MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL Y AQUELLOS EN LOS QUE NO SE REALIZA NINGUNA INTERVENCIÓN O MODIFICACIÓN INTENCIONADA EN LAS VARIABLES FISIOLÓGICAS, PSICOLÓGICAS Y SOCIALES DE LOS SUJETOS DE INVESTIGACIÓN).	1
223	COFEPRIS-04-009-A	SOLICITUD DE CLAVE ALFANUMÉRICA DE REMEDIOS HERBOLARIOS. •MODALIDAD A.- SOLICITUD DE CLAVE ALFANUMÉRICA DE REMEDIOS HERBOLARIOS DE FABRICACIÓN NACIONAL.	1
224	COFEPRIS-04-009-B	SOLICITUD DE CLAVE ALFANUMÉRICA DE REMEDIOS HERBOLARIOS. •MODALIDAD B.- SOLICITUD DE CLAVE ALFANUMÉRICA DE REMEDIOS HERBOLARIOS DE FABRICACIÓN EXTRANJERA.	1
225	COFEPRIS-07-001	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE TERCERO.	2
226	COFEPRIS-07-005	SOLICITUD DE PRÓRROGA A LA VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN DE TERCERO.	2
227	COFEPRIS-09-012	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN O ENMIENDA A LA AUTORIZACIÓN DE PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN.	1
228	COFEPRIS-09-013	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA COMERCIALIZACIÓN E IMPORTACIÓN PARA SU COMERCIALIZACIÓN DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS.	1
229	COFEPRIS-01-007-A	SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA APOYO A LA EXPORTACIÓN. •MODALIDAD A.- SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA EXPORTACIÓN DE LIBRE VENTA.	1
230		SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA APOYO A LA EXPORTACIÓN. •MODALIDAD A.- SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA EXPORTACIÓN DE LIBRE VENTA. [EXCEPTO SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, FÓRMULAS PARA LACTANTES, DE CONTINUACIÓN Y PARA NECESIDADES ESPECIALES DE NUTRICIÓN, BEBIDAS TONIFICANTES (AQUELLAS QUE CONTIENEN TAURINA Y/O GLUCURONOLACTONA Y/O CAFEÍNA).	3
231	COFEPRIS-01-007-B	SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA APOYO A LA EXPORTACIÓN. •MODALIDAD B.- SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA EXPORTACIÓN.	1
232		SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA APOYO A LA EXPORTACIÓN. •MODALIDAD B.- SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA EXPORTACIÓN. [EXCEPTO SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, FÓRMULAS PARA LACTANTES, DE CONTINUACIÓN Y PARA NECESIDADES ESPECIALES DE NUTRICIÓN, BEBIDAS TONIFICANTES (AQUELLAS QUE CONTIENEN TAURINA Y/O GLUCURONOLACTONA Y/O CAFEÍNA).	3
233	COFEPRIS-01-007-C	SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA APOYO A LA EXPORTACIÓN. •MODALIDAD C.- SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA EXPORTACIÓN DE CONFORMIDAD DE BUENAS PRÁCTICAS SANITARIAS.	1
234		SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA APOYO A LA EXPORTACIÓN. •MODALIDAD C.- SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA EXPORTACIÓN DE CONFORMIDAD DE BUENAS PRÁCTICAS SANITARIAS. [EXCEPTO SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, FÓRMULAS PARA LACTANTES, DE CONTINUACIÓN Y PARA NECESIDADES ESPECIALES DE NUTRICIÓN, BEBIDAS TONIFICANTES (AQUELLAS QUE CONTIENEN TAURINA Y/O GLUCURONOLACTONA Y/O CAFEÍNA).	3

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
235	COFEPRIS-01-007-D	SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA APOYO A LA EXPORTACIÓN. •MODALIDAD D.- SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA EXPORTACIÓN ANÁLISIS DE PRODUCTO (SOLO LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO).	1
236		SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA APOYO A LA EXPORTACIÓN. •MODALIDAD D.- SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA EXPORTACIÓN ANALISIS DE PRODUCTO (SOLO LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO). [EXCEPTO SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, FÓRMULAS PARA LACTANTES, DE CONTINUACIÓN Y PARA NECESIDADES ESPECIALES DE NUTRICIÓN, BEBIDAS TONIFICANTES (AQUELLAS QUE CONTIENEN TAURINA Y/O GLUCURONOLACTONA Y/O CAFEÍNA).	3
237		SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA APOYO A LA EXPORTACIÓN. •MODALIDAD D.- SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA EXPORTACIÓN ANÁLISIS DE PRODUCTO (SOLO VISITA DE VERIFICACIÓN PARA MUESTREO DE LOS PRODUCTOS A EXPORTAR).	1
238	COFEPRIS-01-019	CERTIFICADO DE EXPORTACIÓN DE INSUMOS PARA LA SALUD QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS.	2
239	COFEPRIS-05-016-A	CERTIFICADO DE APOYO A LA EXPORTACIÓN DE INSUMOS PARA LA SALUD. •MODALIDAD: A- CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN DE INSUMOS PARA LA SALUD.	1
240	COFEPRIS-05-016-B	CERTIFICADO DE APOYO A LA EXPORTACIÓN DE INSUMOS PARA LA SALUD. •MODALIDAD B.- CERTIFICADO DE LIBRE VENTA DE MEDICAMENTOS.	1
241	COFEPRIS-05-016-C	CERTIFICADO DE APOYO A LA EXPORTACIÓN DE INSUMOS PARA LA SALUD. •MODALIDAD C.- CERTIFICADO DE LIBRE VENTA DE DISPOSITIVOS MÉDICOS.	1
242	COFEPRIS-07-002	DICTAMEN SANITARIO DE EFECTIVIDAD BACTERIOLÓGICA DE EQUIPOS O SUSTANCIAS GERMICIDAS PARA POTABILIZACIÓN DE AGUA TIPO DOMÉSTICO.	2
243	COFEPRIS-07-004	SOLICITUD DE CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE PLANTAS PROCESADORAS DE MOLUSCOS BIVALVOS.	2
244	COFEPRIS-07-007	SOLICITUD DE CERTIFICADO DE LA CALIDAD SANITARIA DEL AGUA DEL AREA DE PRODUCCIÓN Y CULTIVO DE MOLUSCOS BIVALVOS.	2
245	COFEPRIS-01-008	MODIFICACION DE CERTIFICADO PARA EXPORTACION (CERTIFICADO PARA EXPORTACION DE LIBRE VENTA, DE PRODUCTOS PARA EXPORTACION DE ANALISIS DE PRODUCTO Y DE CONFORMIDAD DE BUENAS PRACTICAS SANITARIAS).	1
246		MODIFICACION DE CERTIFICADO PARA EXPORTACION (CERTIFICADO PARA EXPORTACION DE LIBRE VENTA, DE PRODUCTOS PARA EXPORTACION DE ANALISIS DE PRODUCTO Y DE CONFORMIDAD DE BUENAS PRACTICAS SANITARIAS). [EXCEPTO SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, FÓRMULAS PARA LACTANTES, DE CONTINUACIÓN Y PARA NECESIDADES ESPECIALES DE NUTRICIÓN, BEBIDAS TONIFICANTES (AQUELLAS QUE CONTIENEN TAURINA Y/0 GLUCURONOLACTONA Y/O CAFEÍNA).	3
247	COFEPRIS-01-020	SOLICITUD DE VISITA DE VERIFICACIÓN SANITARIA PARA EXPORTACIÓN.	2
248	COFEPRIS-01-029	SOLICITUD DE VISITA DE VERIFICACIÓN SANITARIA PARA CERTIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN DE FÁRMACOS, MEDICAMENTOS Y OTROS INSUMOS PARA LA SALUD EN ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN MÉXICO Y EN EL EXTRANJERO PARA EL OTORGAMIENTO O PRÓRROGA DEL REGISTRO SANITARIO.	1
249	COFEPRIS-03-001	SOLICITUD DE VISITA DE VERIFICACIÓN PARA TOMA DE MUESTRAS Y LIBERACIÓN DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS.	1
250	COFEPRIS-03-018-A	SOLICITUD DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE MATERIA PRIMA Y MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS. MODALIDAD A.- DE DESTRUCCIÓN. - ALMACENES O DEPÓSITOS DE DISTRIBUCIÓN. - FÁBRICAS O LABORATORIOS DE MEDICAMENTOS.	1
251		SOLICITUD DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE MATERIA PRIMA Y MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS. MODALIDAD A.- DE DESTRUCCIÓN. -DROGUERÍAS.	2
252		SOLICITUD DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE MATERIA PRIMA Y MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS. MODALIDAD A.- DE DESTRUCCIÓN. -FARMACIAS. - BOTICAS.	3

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
253	**COFEPRIS-03-018-B**	SOLICITUD DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE MATERIA PRIMA Y MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS. •MODALIDAD B.- DE SELLO Y LACRE (SÓLO EXPORTACIÓN DE PSICOTRÓPICOS Y ESTUPEFACIENTES).	**1**
254	**COFEPRIS-03-018-C**	SOLICITUD DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE MATERIA PRIMA Y MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS. MODALIDAD C.- DE BALANCE. -ALMACENES DE DEPÓSITOS DE DISTRIBUCIÓN. -FÁBRICAS O LABORATORIOS DE MEDICAMENTOS.	**1**
255		SOLICITUD DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE MATERIA PRIMA Y MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS. MODALIDAD C.- DE BALANCE. -DROGUERÍAS.	**2**
256		SOLICITUD DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE MATERIA PRIMA Y MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS. MODALIDAD C.- DE BALANCE. -FARMACIAS. - BOTICAS.	**3**
257	**COFEPRIS-09-004**	SOLICITUD DE ASESORIA EN MATERIA DE INGENIERIA SANITARIA.	**3**
258	**COFEPRIS-04-017**	AVISO DE SOSPECHAS DE REACCIONES ADVERSAS DE MEDICAMENTOS.	**2**
259	**COFEPRIS-06-001**	SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS TÉCNICOS.	**1**
260	**COFEPRIS-06-002**	SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDA QUÍMICO FORMULADO DE USO AGRICOLA O FORESTAL.	**1**
261	**COFEPRIS-06-003**	SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS FORMULADOS DE USO: DOMÉSTICO, URBANO, SALUD PÚBLICA O JARDINERA.	**1**
262	**COFEPRIS-06-004**	SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS FORMULADOS DE USO PECUARIO.	**1**
263	**COFEPRIS-06-005**	SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDA BIOQUÍMICOS DE USO: AGRÍCOLA, DOMÉSTICO, FORESTAL, JARDINERÍA, PECUARIO Y URBANO.	**1**
264	**COFEPRIS-06-006**	SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS MICROBIANOS DE USO: AGRICOLA, DOMÉSTICO, FORESTAL, JARDINERÍA, PECUARIO, EN SALUD PÚBLICA Y URBANO.	**1**
265	**COFEPRIS-06-007**	SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS BOTÁNICOS DE USO: AGRICOLA, DOMÉSTICO, FORESTAL, JARDINERÍA, PECUARIO, EN SALUD PÚBLICA Y URBANO.	**1**
266	**COFEPRIS-06-008**	SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS MICROBIALES A BASE DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS.	**1**
267	**COFEPRIS-06-009**	SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS MISCELÁNEOS DE USO: AGRICOLA, DOMÉSTICO, FORESTAL, JARDINERÍA, PECUARIO, EN SALUD PÚBLICA Y URBANO.	**1**
268	**COFEPRIS-06-010**	SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDA TÉCNICO QUE SE PRETENDA REGISTRAR COMO EQUIVALENTE AL DE UNA MOLÉCULA PREVIAMENTE REGISTRADA.	**1**
269	**COFEPRIS-06-011-A**	SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDA QUÍMICO FORMULADO. • MODALIDAD A.- PLAGUICIDA QUÍMICO FORMULADO DE USO AGRICOLA O FORESTAL, QUE SE PRETENDA REGISTRAR A PARTIR DE UN PLAGUICIDA TÉCNICO EQUIVALENTE, A UNA MOLÉCULA PREVIAMENTE REGISTRADA.	**1**
270	**COFEPRIS-06-011-B**	SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDA QUÍMICO FORMULADO. MODALIDAD B.- PLAGUICIDA QUÍMICO FORMULADO DE USO: DOMÉSTICO, URBANO, SALUD PÚBLICA O JARDINERÍA, QUE SE PRETENDA REGISTRAR A PARTIR DE UN PLAGUICIDA TÉCNICO EQUIVALENTE, A UNA MOLÉCULA PREVIAMENTE REGISTRADA.	**1**
271	**COFEPRIS-06-011-C**	SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDA QUÍMICO FORMULADO. •MODALIDAD C.- PLAGUICIDA QUÍMICO FORMULADO DE USO PECUARIO, QUE SE PRETENDA REGISTRAR A PARTIR DE UN PLAGUICIDA TÉCNICO EQUIVALENTE, A UNA MOLÉCULA PREVIAMENTE REGISTRADA.	**1**
272	**COFEPRIS-06-011-D**	SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDA QUÍMICO FORMULADO. MODALIDAD D.- PLAGUICIDA QUÍMICO FORMULADO DE USO: BIOCIDA QUE SE PRETENDA REGISTRAR A PARTIR DE UN PLAGUICIDA TÉCNICO EQUIVALENTE, A UNA MOLÉCULA PREVIAMENTE REGISTRADA.	**1**
273	**COFEPRIS-06-016-A**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN TÉCNICA DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS. MODALIDAD A.- POR CAMBIO O AMPLIACIÓN DE USO INCLUIDOS LOS DE CULTIVO, PLAGA, DOSIS, ESPECIE ANIMAL Y ASPECTOS RELACIONADOS CON SU UTILIDAD O USO.	**1**

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
274	**COFEPRIS-06-016-B**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN TÉCNICA DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS. MODALIDAD B.- AJUSTE DE LA FECHA DE CADUCIDAD.	**1**
275	**COFEPRIS-06-016-C**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN TÉCNICA DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS. MODALIDAD C.- CAMBIOS EN LOS INERTES DE UNA FORMULACIÓN.	**1**
276	**COFEPRIS-06-017-A**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS POR ADICIÓN DE FABRICANTE Y/O FORMULADOR Y/O PROVEEDOR, QUE IMPLIQUE UN CAMBIO EN EL SITIO Y/O PROCESO DE FABRICACIÓN Y/O PROCESO DE FORMULACIÓN, Y ADICIÓN DE UN MAQUILADOR. MODALIDAD A. AMPLIACIÓN DE PROVEEDOR PRESENTANDO INFORMACIÓN SOMETIÉNDOSE AL PROCEDIMIENTO DE EQUIVALENCIA.	**1**
277	**COFEPRIS-06-017-B**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS POR ADICIÓN DE FABRICANTE Y/O FORMULADOR Y/O PROVEEDOR, QUE IMPLIQUE UN CAMBIO EN EL SITIO Y/O PROCESO DE FABRICACIÓN Y/O PROCESO DE FORMULACIÓN, Y ADICIÓN DE UN MAQUILADOR. MODALIDAD B. AMPLIACIÓN DE PROVEEDOR SIN SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EQUIVALENCIAS.	**1**
278	**COFEPRIS-06-018-A**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN TÉCNICA DE REGISTRO DE NUTRIENTES VEGETALES. MODALIDAD A.- POR CAMBIO O AMPLIACIÓN DE USO INCLUIDOS LOS DE CULTIVO, PLAGA, DOSIS, ESPECIE ANIMAL Y ASPECTOS RELACIONADOS CON SU UTILIDAD O USO.	**1**
279	**COFEPRIS-06-018-B**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN TÉCNICA DE REGISTRO DE NUTRIENTES VEGETALES. MODALIDAD B. AJUSTE DE LA FECHA DE CADUCIDAD.	**1**
280	**COFEPRIS-06-018-C**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN TÉCNICA DE REGISTRO DE NUTRIENTES VEGETALES. MODALIDAD C. POR CAMBIOS EN LOS INERTES DE UNA FORMULACIÓN.	**1**
281	**COFEPRIS-06-019**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE REGISTRO DE NUTRIENTES VEGETALES POR ADICIÓN DE FABRICANTE Y/O FORMULADOR Y/O PROVEEDOR, QUE IMPLIQUE UN CAMBIO EN EL SITIO Y/O PROCESO DE FABRICACIÓN Y/O PROCESO DE FORMULACIÓN Y ADICIÓN DE UN MAQUILADOR.	**1**
282	**COFEPRIS-06-021**	SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS EXCLUSIVO DE EXPORTACIÓN.	**1**
283	**COFEPRIS-06-022**	SOLICITUD DE REGISTRO NUEVO DE NUTRIENTES VEGETALES.	**1**
284	**COFEPRIS-06-023**	SOLICITUD DE REGISTRO DE NUTRIENTES VEGETALES EXCLUSIVO DE EXPORTACIÓN.	**1**
285	**COFEPRIS-06-029**	SOLICITUD DE REGISTRO DE QUÍMICOS TÉCNICOS DE USO: BIOCIDAS.	**1**
286	**COFEPRIS-06-030**	SOLICITUD DE REGISTRO DE QUÍMICOS FORMULADOS DE USO: BIOCIDAS.	**1**
287	**COFEPRIS-06-032**	SOLICITUD DE REGISTRO EXCLUSIVO DE EXPORTACIÓN DE QUÍMICOS TÉCNICOS DE USO: BIOCIDAS.	**1**
288	**COFEPRIS-06-033**	SOLICITUD DE REGISTRO EXCLUSIVO DE EXPORTACIÓN DE QUÍMICOS FORMULADOS DE USO: BIOCIDAS.	**1**
289	**COFEPRIS-06-034**	SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS POR EVALUACIÓN CONJUNTA CON VARIOS PAÍSES.	**1**
290	**COFEPRIS-06-024-A**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS O NUTRIENTES VEGETALES POR MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS. MODALIDAD A.- PLAGUICIDAS.	**1**
291	**COFEPRIS-06-024-B**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS O NUTRIENTES VEGETALES POR MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS. MODALIDAD B.- NUTRIENTES VEGETALES.	**1**

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
292	**COFEPRIS-06-031-A**	SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA EL REGISTRO DE PLAGUICIDAS O NUTRIENTES VEGETALES. MODALIDAD A.- PLAGUICIDAS.	**1**
293	**COFEPRIS-06-031-B**	SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA EL REGISTRO DE PLAGUICIDAS O NUTRIENTES VEGETALES. MODALIDAD B.- NUTRIENTES VEGETALES.	**1**
294	**COFEPRIS-01-021-A**	PERMISO DE IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES, SUSTANCIAS O MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS. •MODALIDAD A.- PLAGUICIDAS Y NUTRIENTES VEGETALES.	**1**
295	**COFEPRIS-01-021-B**	PERMISO DE IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES, SUSTANCIAS O MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS. •MODALIDAD B.- SUSTANCIAS TÓXICAS.	**1**
296	**COFEPRIS-01-021-C**	PERMISO DE IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES, SUSTANCIAS O MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS. •MODALIDAD C.- MUESTRAS EXPERIMENTALES DE PLAGUICIDAS, SUSTANCIAS TÓXICAS Y NUTRIENTES VEGETALES.	**1**
297	**COFEPRIS-01-021-D**	PERMISO DE IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES, SUSTANCIAS O MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS. •MODALIDAD D.- MUESTRAS EXPERIMENTALES CON FINES DE PRUEBAS DE CALIDAD RELATIVAS A LA GARANTÍA DE COMPOSICIÓN DE LOS PLAGUICIDAS, SUSTANCIAS TÓXICAS Y NUTRIENTES VEGETALES (INCLUYE ESTANDARES ANALÍTICOS).	**1**
298	**COFEPRIS-01-021-E**	PERMISO DE IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES, SUSTANCIAS O MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS. •MODALIDAD E.- PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS TÓXICAS SUJETOS A CONTROL POR SEMARNAT, CONFORME AL CONVENIO DE VIENA PARA LA PROTECCIÓN DE LA CAPA DE OZONO Y EL PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO.	**1**
299	**COFEPRIS-01-021-F**	PERMISO DE IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES, SUSTANCIAS O MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS. •MODALIDAD F.- PLAGUICIDAS QUE SERAN IMPORTADOS TEMPORALMENTE A EFECTO DE SOMETERLOS A UN PROCESO DE TRANSFORMACIÓN O ELABORACIÓN PARA SU EXPORTACIÓN POSTERIOR O A UNA OPERACIÓN DE MAQUILA O SUBMAQUILA, Y QUE NO SERÁN COMERCIALIZADOS NI UTILIZADOS EN TERRITORIO NACIONAL.	**1**
300	**COFEPRIS-01-021-G**	PERMISO DE IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES, SUSTANCIAS O MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS. •MODALIDAD G.- NUTRIENTES VEGETALES QUE SERÁN IMPORTADOS TEMPORALMENTE A EFECTO DE SOMETERLOS A UN PROCESO DE TRANSFORMACIÓN O ELABORACION PARA SU EXPORTACIÓN POSTERIOR O A UNA OPERACIÓN DE MAQUILA O SUBMAQUILA, Y QUE NO SERAN COMERCIALIZADOS NI UTILIZADOS EN TERRITORIO NACIONAL.	**1**
301	**COFEPRIS-01-021-H**	PERMISO DE IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES, SUSTANCIAS O MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS. •MODALIDAD H.- SUSTANCIAS O MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS QUE SERAN IMPORTADOS TEMPORALMENTE A EFECTO DE SOMETERLOS A UN PROCESO DE TRANSFORMACIÓN O ELABORACION PARA SU EXPORTACIÓN POSTERIOR O A UNA OPERACIÓN DE MAQUILA O SUBMAQUILA, Y QUE NO SERAN COMERCIALIZADOS NI UTILIZADOS EN TERRITORIO NACIONAL.	**1**
302	**COFEPRIS-01-021-J**	PERMISO DE IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES, SUSTANCIAS O MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS. •MODALIDAD J.- PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS TÓXICAS POR DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CON EL PROPÓSITO DE ATENDER SITUACIONES DE EMERGENCIA DECLARADAS CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.	**1**
303	**COFEPRIS-01-022-A**	CERTIFICADO DE EXPORTACIÓN. •MODALIDAD A.- CERTIFICADO DE EXPORTACIÓN DE LIBRE VENTA DE PLAGUICIDAS Y NUTRIENTES VEGETALES.	**2**
304	**COFEPRIS-01-022-B**	CERTIFICADO DE EXPORTACIÓN. •MODALIDAD B.- CERTIFICADO EXCLUSIVO PARA EXPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS Y NUTRIENTES VEGETALES.	**2**
305	**COFEPRIS-01-023**	AVISO DE MODIFICACIÓN DE ADUANA.	**1**
306	**COFEPRIS-01-024**	PERMISO DE SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL DE CÉLULAS Y TEJIDOS INCLUYENDO SANGRE, SUS COMPONENTES Y DERIVADOS, ASI COMO OTROS PRODUCTOS DE SERES HUMANOS.	**1**
307	**COFEPRIS-01-025**	PERMISO DE INTERNACIÓN AL TERRITORIO NACIONAL DE CÉLULAS Y TEJIDOS INCLUYENDO SANGRE, SUS COMPONENTES Y DERIVADOS, ASÍ COMO OTROS PRODUCTOS DE SERES HUMANOS.	**1**
308	**COFEPRIS-01-030**	SOLICITUD DE MODIFICACION AL PERMISO DE INTERNACION AL TERRITORIO NACIONAL O AL PERMISO DE SALIDA DE CELULAS Y TEJIDOS INCLUYENDO SANGRE, SUS COMPONENTES Y DERIVADOS, ASI COMO OTROS PRODUCTOS DE SERES HUMANOS.	**1**

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
309	**COFEPRIS-08-002**	DENUNCIA SANITARIA (ACCION POPULAR).	**3**
310	**COFEPRIS-05-038 MODALIDAD B.**	SOLICITUD DE REGISTRO DE COMITÉS. •MODALIDAD B.- COMITÉ DE INVESTIGACIÓN.	**2**
311	**COFEPRIS-05-038 MODALIDAD C.**	SOLICITUD DE REGISTRO DE COMITÉS. •MODALIDAD C.- COMITÉ DE BIOSEGURIDAD.	**2**
312	**COFEPRIS-05-085**	MODIFICACIÓN DE REGISTRO DE COMITÉ.	**2**
313	**COFEPRIS-05-086**	INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DEL COMITÉ.	**2**
314	**COFEPRIS-05-088**	AVISO DE BAJA DE REGISTRO DE COMITÉ.	**2**
315	**COFEPRIS-05-089**	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIO DE EXTRACCIÓN, ANÁLISIS, CONSERVACIÓN, PREPARACIÓN Y SUMINISTRO DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS.	**1**
316	**COFEPRIS-05-090**	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIO DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS.	**1**
317	**COFEPRIS-05-091**	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIO DE BANCO DE ÓRGANOS, TEJIDOS NO HEMÁTICOS Y CÉLULAS.	**1**
318	**COFEPRIS-05-092**	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE.	**1**
319	**COFEPRIS-05-093**	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON DISPOSICIÓN DE CÉLULAS TRONCALES.	**1**
320	**COFEPRIS-05-094**	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE MEDICINA REGENERATIVA.	**1**
321	**COFEPRIS-05-096**	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIO DE EXTRACCIÓN, ANÁLISIS, CONSERVACIÓN, PREPARACIÓN Y SUMINISTRO DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS.	**1**
322	**COFEPRIS-05-097**	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIO DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS.	**1**
323	**COFEPRIS-05-098**	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIO DE BANCO DE ÓRGANOS, TEJIDOS NO HEMÁTICOS Y CÉLULAS.	**1**
324	**COFEPRIS-05-099**	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE.	**1**
325	**COFEPRIS-09-014**	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON DISPOSICIÓN DE CÉLULAS TRONCALES.	**1**
326	**COFEPRIS-09-015**	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DEL RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE MEDICINA REGENERATIVA.	**1**
327	**COFEPRIS-09-016**	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIO DE EXTRACCIÓN, ANÁLISIS, CONSERVACIÓN, PREPARACIÓN Y SUMINISTRO DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS.	**1**
328	**COFEPRIS-09-017**	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIO DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS.	**1**
329	**COFEPRIS-09-018**	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIO DE BANCO DE ÓRGANOS, TEJIDOS NO HEMÁTICOS Y CÉLULAS.	**1**
330	**COFEPRIS-09-021**	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE MEDICINA REGENERATIVA.	**1**
331	**COFEPRIS-09-022**	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIO DE EXTRACCIÓN, ANÁLISIS, CONSERVACIÓN, PREPARACIÓN Y SUMINISTRO DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS.	**1**
332	**COFEPRIS-09-023**	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIO DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS.	**1**
333	**COFEPRIS-09-024**	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIO DE BANCO DE ÓRGANOS, TEJIDOS NO HEMÁTICOS Y CÉLULAS.	**1**
334	**COFEPRIS-09-027**	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE MEDICINA REGENERATIVA.	**1**
335	**COFEPRIS-09-028**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIO DE EXTRACCIÓN, ANÁLISIS, CONSERVACIÓN, PREPARACIÓN Y SUMINISTRO DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS.	**1**
336	**COFEPRIS-09-029**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIO DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS.	**1**
337	**COFEPRIS-09-030**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIO DE BANCO DE ÓRGANOS, TEJIDOS NO HEMÁTICOS Y CÉLULAS.	**1**
338	**COFEPRIS-09-033**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE MEDICINA REGENERATIVA.	**1**

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
339	**COFEPRIS-05-125-A**	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO EN QUE SE PRESTE SERVICIO DE HEMODIÁLISIS.	**1**
340	**COFEPRIS-05-124-A**	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD EN QUE SE PRESTE SERVICIO DE HEMODIÁLISIS.	**1**
341	**COFEPRIS-05-127-A**	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD EN QUE SE PRESTE SERVICIO DE HEMODIÁLISIS.	**1**
342	**COFEPRIS-05-123-A**	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS EN QUE SE PRESTEN SERVICIO DE HEMODIÁLISIS.	**1**
343	**COFEPRIS-05-126-A**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO EN QUE SE PRESTEN SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS.	**1**
344	**COFEPRIS-09-019-A**	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD A.- BANCO DE SANGRE.	**1**
345	**COFEPRIS-09-019-B**	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD B.- CENTRO DE PROCESAMIENTO DE SANGRE.	**1**
346	**COFEPRIS-09-019-C**	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD C.- CENTRO DE COLECTA.	**1**
347	**COFEPRIS-09-019-D**	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD D.- CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE SANGRE Y COMPONENTES SANGUÍNEOS.	**1**
348	**COFEPRIS-09-019-E**	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD E.- SERVICIO DE TRANSFUSIÓN HOSPITALARIO.	**1**
349	**COFEPRIS-09-019-F**	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD F.- CENTRO DE CALIFICACIÓN BIOLÓGICA.	**1**
350	**COFEPRIS-09-020-A**	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON DISPOSICIÓN DE CÉLULAS TRONCALES. MODALIDAD A.- CENTRO DE COLECTA DE CÉLULAS TRONCALES.	**1**
351	**COFEPRIS-09-020-B**	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON DISPOSICIÓN DE CÉLULAS TRONCALES. MODALIDAD B.- BANCO DE CÉLULAS TRONCALES.	**1**
352	**COFEPRIS-09-025-A**	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD A.- BANCO DE SANGRE.	**1**
353	**COFEPRIS-09-025-B**	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD B.- CENTRO DE PROCESAMIENTO DE SANGRE.	**1**
354	**COFEPRIS-09-025-C**	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD C.- CENTRO DE COLECTA.	**1**
355	**COFEPRIS-09-025-D**	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD D.- CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE SANGRE Y COMPONENTES SANGUÍNEOS.	**1**
356	**COFEPRIS-09-025-E**	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD E.- SERVICIO DE TRANSFUSIÓN HOSPITALARIO.	**1**
357	**COFEPRIS-09-025-F**	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD F.- CENTRO DE CALIFICACIÓN BIOLÓGICA.	**1**
358	**COFEPRIS-09-026-A**	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON DISPOSICIÓN DE CÉLULAS TRONCALES. MODALIDAD A.- CENTRO DE COLECTA DE CÉLULAS TRONCALES.	**1**
359	**COFEPRIS-09-026-B**	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON DISPOSICIÓN DE CÉLULAS TRONCALES. MODALIDAD B.- BANCO DE CÉLULAS TRONCALES.	**1**

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
360	**COFEPRIS-09-031-A**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD A.- BANCO DE SANGRE.	**1**
361	**COFEPRIS-09-031-B**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD B.- CENTRO DE PROCESAMIENTO DE SANGRE.	**1**
362	**COFEPRIS-09-031-C**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD C.- CENTRO DE COLECTA.	**1**
363	**COFEPRIS-09-031-D**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD D.- CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE SANGRE Y COMPONENTES SANGUÍNEOS.	**1**
364	**COFEPRIS-09-031-E**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD E.- SERVICIO DE TRANSFUSIÓN HOSPITALARIO.	**1**
365	**COFEPRIS-09-031-F**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD F.- CENTRO DE CALIFICACIÓN BIOLÓGICA.	**1**
366	**COFEPRIS-09-032-A**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON DISPOSICIÓN DE CÉLULAS TRONCALES. MODALIDAD A.- CENTRO DE COLECTA DE CÉLULAS TRONCALES.	**1**
367	**COFEPRIS-09-032-B**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON DISPOSICIÓN DE CÉLULAS TRONCALES. MODALIDAD B.- BANCO DE CÉLULAS TRONCALES.	**1**
368	**COFEPRIS-09-002**	AVISO DE AISLAMIENTO DE GANADO O PRESENCIA DE ZOONOSIS.	**3**
369	**COFEPRIS-05-041-A**	SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE ELEMENTOS A LA LISTA DE ADITIVOS, COADYUVANTES DE ELABORACIÓN Y PLANTAS PERMITIDOS RESTRINGIDOS O PROHIBIDOS. MODALIDAD A.- DE ADITIVOS Y COAYUVANTES PARA ALIMENTOS, BEBIDAS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS.	**1**
370	**COFEPRIS-05-041-B**	SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE ELEMENTOS A LA LISTA DE ADITIVOS, COADYUVANTES DE ELABORACIÓN Y PLANTAS PERMITIDOS RESTRINGIDOS O PROHIBIDOS. •MODALIDAD B.- DE INGREDIENTES PERMITIDOS O RESTRINGIDOS PARA PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y BELLEZA.	**1**
371	**COFEPRIS-05-041-C**	SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE ELEMENTOS A LA LISTA DE ADITIVOS, COADYUVANTES DE ELABORACIÓN Y PLANTAS PERMITIDOS RESTRINGIDOS O PROHIBIDOS. •MODALIDAD. C.- DE PLANTAS PROHIBIDAS O PERMITIDAS PARA TÉS, INFUSIONES Y ACEITES VEGETALES COMESTIBLES.	**1**
372	**COFEPRIS-04-024**	SOLICITUD DE OPINIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE CATEGORÍA Y SUBCATEGORÍA APLICABLE A ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS CONFORME A LOS CRITERIOS NUTRIMENTALES CON FINES DE PUBLICIDAD.	**1**
373	**COFEPRIS-04-025**	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL USO DEL DISTINTIVO NUTRIMENTAL.	**1**
374	**COFEPRIS-04-026**	SOLICITUD DE OPINIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE CATEGORÍA, SUBCATEGORÍA Y PORCIÓN DE REFERENCIA APLICABLE A ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS CONFORME A LOS CRITERIOS NUTRIMENTALES CON FINES DE ETIQUETADO.	**1**
375	**COFEPRIS-05-084**	SOLICITUD DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DE TATUADORES, MICROPIGMENTADORES Y PERFORADORES.	**3**
376	**COFEPRIS-05-087**	SOLICITUD DE PRORROGA O MODIFICACIÓN A LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO DE TATUADORES, MICROPIGMENTADORES Y PERFORADORES.	**3**

ANEXO 2 DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EL DÍA VEINTE DE ABRIL DE 2023.

Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, Dr. **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: la Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Baja California, Mtra. **Marina del Pilar Avila Olmeda**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, Dr. **José Adrián Medina Amarillas**.- Rúbrica.- El Titular de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, C.P. **Erwin Jorge Areizaga Uribe**.- Rúbrica.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

ACUERDO por el que se actualiza el Compendio Nacional de Insumos para la Salud versión 2023, publicado el 28 de abril de 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Consejo de Salubridad General.

La Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, con fundamento en los artículos 17, fracción X y 28 de la Ley General de Salud; 11, fracciones XI y XVIII, 14 y 15, fracción VII del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; 1, 2 y 3 del Acuerdo por el que se crea la Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, así como 4, 6 fracciones I y III, 17, fracciones IV, VIII y IX del Reglamento Interior de la Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, reconoce el derecho humano que tiene toda persona a la protección de la salud, señalando que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud; establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, así como definirá un Sistema de Salud para el Bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social;

Que, de conformidad con los artículos 17, fracción X y 28 de la Ley General de Salud, al Consejo de Salubridad General, le corresponde elaborar el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, al cual se ajustarán las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, y en el que se agruparán, caracterizarán y codificarán los insumos para la salud, que hayan aprobado su seguridad, calidad y eficacia terapéutica; así como que las actualizaciones a dicho Compendio, tendrán como objetivo la introducción de insumos para la salud y tecnologías innovadoras que contribuyan a mejorar la calidad en la prestación de los servicios y optimicen los recursos para la detección, prevención y atención de las enfermedades que afectan a la población;

Que, para elaborar, actualizar y difundir en el Diario Oficial de la Federación el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, el Consejo de Salubridad General creó la Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, mediante Acuerdo publicado el 8 de noviembre de 2022, en dicho medio de difusión oficial;

Que con fecha 28 de abril de 2023, la Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emite el Compendio Nacional de Insumos para la Salud versión 2023;

Que la Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, en su Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el día 8 de agosto del 2023, una vez dictaminado sobre la procedencia de la actualización del Compendio, ha tenido a bien, emitir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero. Se adiciona a la categoría de Medicamentos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2023, con las inclusiones de los insumos que a continuación se mencionan:

Grupo Nº:5 Endocrinología y Metabolismo

COLECALCIFEROL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y dosis
010.000.7103.00	Tableta dispersable Cada tableta contiene: Colecalciferol (Vitamina D3) 4,000 UI Frasco con 60 tabletas	Tratamiento de las deficiencias de vitamina D, como en casos sintomáticos que se manifiestan por hipocalcemia y osteoporosis, raquitismo y osteomalacia, nutricional y por mala absorción.	Adultos Tomar una tableta dispersable en 30 mL de agua.

Generalidades

La vitamina D3 es una vitamina liposoluble que actúa como prohormona, la cual debe ser hidroxilada dos veces para lograr ser biológicamente activa. La primera hidroxilación se lleva a cabo en el hígado, transformándose en 25-OHD, mientras que la segunda se lleva a cabo en el riñón, sintetizando 1,25-dihidroxivitamina D.

Riesgo en el Embarazo A

Efectos adversos

A dosis habituales no produce reacciones adversas. Las reacciones adversas guardan relación con la hipercalcemia y, en frecuencia de gravedad variables, se pueden presentar: somnolencia, cefalea, hipertermia, apatía, psicosis, hipertensión arterial, arritmias cardiacas, rinorrea, náuseas, vómitos, estreñimiento, anorexia, xerostomía, sabor metálico en la boca, pérdida de peso, anorexia, pancreatitis y elevación de enzimas hepáticas.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al colecalciferol, metabolitos de vitamina D o cualquier componente de la fórmula. Pacientes con hipercalcemia o hipercalciuria, por riesgo de exacerbación. Pacientes con litiasis cálcica. Pacientes con hipervitaminosis D y osteodistrofia con hiperfosfatemia.

Precauciones: La vitamina D_3 debe usarse con precaución en pacientes con deterioro de la función renal y se recomienda monitorear los niveles de calcio y fosfato. Se debe tener en cuenta el riesgo de calcificación en tejidos blandos.

Interacciones

Uso concomitante con digitálicos y diuréticos. Existe riesgo de hipercalcemia cuando se combina con diuréticos. La colestiramina, colestipol, aceite mineral y orlistat, disminuyen la absorción de vitamina D. No se recomienda la administración con antiácidos con aluminio. Los antiepilépticos como carbamacepina, cimetidina, fenitoína y fenobarbital puede reducir la exposición a vitamina D.

Grupo Nº12: Nefrología y Urología

FINERENONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.7104.00	COMPRIMIDOS Cada comprimido contiene: Finerenona 10 mg Caja de cartón con 28 comprimidos de 10 mg e instructivo anexo	Indicado para retrasar la progresión de la enfermedad renal y reducir el riesgo de eventos cardiovasculares adversos mayores (muerte cardiovascular, infarto de miocardio no letal, accidente cerebrovascular no letal) y hospitalización por insuficiencia cardiaca en adultos con diabetes tipo 2 y enfermedad renal crónica con albuminuria moderada a severa y con TFGe ≥ 25 ml/min.	Oral. Adultos: 20 mg una vez al día.
010.000.7105.00	COMPRIMIDOS Cada comprimido contiene: Finerenona 20 mg Caja de cartón con 28 comprimidos de 20 mg e instructivo anexo		

Generalidades

La Finerenona es un antagonista selectivo no esteroideo del receptor de mineralocorticoides (RM) que atenúa de manera potente la inflamación y la fibrosis mediadas por la sobreactivación del RM. El RM se expresa en los riñones, el corazón y los vasos sanguíneos, donde finerenona también contrarresta la retención de sodio y los procesos hipertróficos. Finerenona tiene una alta potencia y selectividad por el RM debido a su estructura no esteroidea y su unión a ligando tipo voluminosa. Finerenona no tiene una afinidad relevante por los receptores de andrógenos, progesterona, estrógenos y glucocorticoides y, por lo tanto, no causa eventos adversos relacionados con las hormonas sexuales (por ejemplo, ginecomastia). Su unión al RM produce un complejo ligando-receptor específico que bloquea el reclutamiento de coactivadores transcripcionales implicados en la expresión de mediadores pro-inflamatorios y pro-fibróticos.

Riesgo en el Embarazo

No hay datos sobre el uso de finerenona en mujeres embarazadas. Los estudios en animales han demostrado toxicidad para el desarrollo embriofetal con exposiciones superiores a la exposición máxima en seres humanos. En el estudio de toxicidad del desarrollo pre- y posnatal, se encontró una actividad locomotora levemente aumentada en los productos, lo cual pudo haber sido causado por la exposición durante el embarazo.

Finerenona no debe usarse durante el embarazo a menos que se haya considerado cuidadosamente el beneficio para la madre y el riesgo para el feto. Si la paciente queda embarazada durante el tratamiento con finerenona, se debe informar a la paciente de los posibles riesgos para el feto. Aconsejar a las mujeres en edad fértil que utilicen métodos anticonceptivos eficaces durante el tratamiento con finerenona. Aconsejar a las mujeres que no amamanten durante el tratamiento con finerenona.

Efectos adversos

Hiperpotasemia, hiponatremia, hipotensión, disminución de la tasa de filtración glomerular.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Para pacientes que estén tomando medicamentos concomitantes que son inhibidores potentes del CYP3A4 (p. Ej., Itraconazol, ketoconazol, ritonavir, nelfinavir, cobicistat, claritromicina, telitromicina y nefazodona) (ver sección “Interacciones medicamentosas y de otro género”) o con enfermedad de Addison.

Precauciones: Algunos pacientes tienen un mayor riesgo de desarrollar hiperpotasemia. Los factores de riesgo incluyen TFGe baja, potasio sérico elevado y episodios previos de hiperpotasemia. Considerar una monitorización más frecuente en estos pacientes. No se recomienda el inicio del tratamiento con finerenona si el potasio sérico es > 5.0 mmol/L. Si el potasio sérico es > 4.8 a 5.0 mmol/L, se puede considerar el inicio del tratamiento con finerenona con un control adicional de potasio sérico dentro de las primeras 4 semanas según las características del paciente y los niveles séricos de potasio. Suspenda el tratamiento con finerenona si el potasio sérico es > 5.5 mmol/L. Seguir las directrices locales para el tratamiento de la hiperpotasemia. Reiniciar finerenona a 10 mg una vez al día si el potasio sérico es ≤ 5.0 mmol/L.

Interacciones

El riesgo de hiperpotasemia también puede aumentar con la administración de medicamentos concomitantes que pueden aumentar el potasio sérico.

Grupo Nº6: Enfermedades Infecciosas y Parasitarias

DOLUTEGRAVIR (Acceso)

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.7106.00	TABLETA DISPERSABLE. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico 5.260 mg equivalente a 5 mg de Dolutegravir Excipiente cbp 1 tableta dispersable Caja con frasco etiquetado con 60 tabletas dispersables de 5mg, con vaso y jeringa dosificadora oral e instructivo anexo	Tratamiento de la infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH) en combinación con otros agentes antirretrovirales, en adultos y niños con al menos 4 semanas de edad.	Oral. Pacientes de al menos 4 semanas y con peso de al menos 3kg o para aquellos que la tableta recubierta no son apropiadas. Dosis: La dosis recomendada se determina de acuerdo al peso y edad. 3 a menos de 6 Kg peso corporal: 5mg una vez al día (una tableta dispersable) 6 a menos de 10 Kg peso corporal y menos de 6 meses: 10mg una vez al día (dos tabletas dispersables) 6 a menos de 10 Kg peso corporal y más de 6 meses: 15mg una vez al día (tres tabletas dispersables) 10 a menos de 14 Kg peso corporal: 20 mg una vez al día (cuatro tabletas dispersables) 14 a menos de 20 Kg peso corporal: 25 mg una vez al día (cinco tabletas dispersables) 20 kg o mayor: 30 mg una vez al día (seis tabletas dispersables)

Generalidades

Dolutegravir inhibe a la integrasa del VIH uniéndose al sitio activo de la integrasa y bloqueando el paso de transferencia de la hebra de la integración del ácido desoxirribonucleico (ADN) retroviral, el cual es esencial para el ciclo de replicación del VIH.

Lamivudina es un inhibidor de la transcriptasa reversa análogo de los nucleósidos (ITRAN), y es un inhibidor potente y selectivo del VIH-1 y el VIH-2.

Las tabletas recubiertas y las tabletas dispersables de dolutegravir no tienen la misma biodisponibilidad. La biodisponibilidad relativa de las tabletas dispersables es aproximadamente 1.6 veces mayor en comparación con las tabletas recubiertas.

Riesgo en el Embarazo

No se use este medicamento durante el primer trimestre del embarazo. El uso de este medicamento durante el segundo y tercer trimestre del embarazo debe ser estrictamente evaluado por un médico especialista en infección por VIH. Al igual que con el uso de otros medicamentos antirretrovirales, se debe evitar la lactancia materna debido al posible riesgo de la transmisión del virus.

Efectos adversos

Muy común: cefalea, náuseas, diarrea. Común: insomnio, sueños anormales, depresión, ansiedad, mareo, vomito, flatulencias, dolor abdominal, dolor abdominal superior, malestar abdominal, elevación de alanina aminotransferasa ALT y/o Aspartato aminotransferasa AST, erupción, prurito, fatiga, elevación de creatina fosfocinasa CPK. Poco común: hipersensibilidad, Síndrome de reconstitución inmune, ideación suicida (en pacientes con un historial preexistente de depresión o enfermedad psiquiátrica), hepatitis, artralgia, mialgia

Raro: Fallo hepático.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Dolutegravir no debe administrarse simultáneamente con medicamentos con ventanas terapéuticas estrechas, que son sustratos del transportador catiónico orgánico 2 (OCT2), que incluyen, entre otros, Dofetilida, Pilsicainida o Fampridina (también conocida como Dalfampridina). Dolutegravir está contraindicado en pacientes con hipersensibilidad conocida a Dolutegravir o alguno de los excipientes. No se use Dolutegravir durante el embarazo, lactancia y en pacientes menores de 4 semanas de edad.

Precauciones generales: Se han reportado reacciones de hipersensibilidad con inhibidores de integrasas, incluyendo Dolutegravir, las cuales se caracterizaron por erupción, hallazgos constitucionales, y en algunas veces, disfunción orgánica, incluyendo lesión hepática.

En pacientes infectados de VIH con severa inmunodeficiencia al momento de iniciar la terapia antirretroviral (ART), puede surgir una reacción inflamatoria hasta infecciones oportunistas asintomáticas o residuales y causar una condición clínica grave, o exacerbación de los síntomas.

Los pacientes a los que se les administra Dolutegravir o cualquier otra terapia antirretroviral todavía pueden desarrollar infecciones oportunistas y otras complicaciones por infección de VIH.

Deben tomarse precauciones al coadministrar medicamentos (recetados y sin receta) que pueden cambiar la exposición de Dolutegravir o medicamentos en los que Dolutegravir pueda cambiar su exposición.

La toma de decisión para usar Dolutegravir en la presencia de resistencia a la integrasa debe considerar que la actividad de Dolutegravir está considerablemente comprometida para las cepas virales Q148+> 2 que presentan mutaciones secundarias de G140A/C/S, E138A/K/T, L74.

A pesar de que la etiología se considera multifactorial (incluyendo el uso de corticosteroides, bifosfonatos, consumo de alcohol, inmunosupresión severa, alto índice de masa corporal), los casos de osteonecrosis han sido reportados en pacientes con infección avanzada por VIH t/o exposición prolongada a CART.

Un aumento en el peso y en los niveles de lípidos y glucosa séricos pueden ocurrir durante la terapia antirretroviral. No se han realizados estudios para investigar el efecto de Dolutegravir sobre el desempeño a la conducción vehículos o la capacidad para utilizar maquinaria.

Interacciones

Deben tomarse precauciones al coadministrar medicamentos (recetados o sin receta) que pueden cambiar la exposición de Dolutegravir tabletas dispersables o medicamentos en los que Dolutegravir tabletas dispersables pueda cambiar su exposición. La dosis diaria basada en el peso recomendada debe administrarse dos veces al día cuando se coadministra con Etravirina (sin inhibidores de proteasa potenciados), Efavirenz, Nevirapina, Tipranavir/Ritonavir, o Rifampicina, Carbamazepina, Fenitoína, Fenobarbital y Hierba de San Juan. Dolutegravir tabletas dispersables no debe coadministrarse con antiácidos que contengan cationes polivalentes o suplementos de calcio o hierro. Se recomienda administrar Dolutegravir tabletas dispersables 2 horas antes o 6 horas después de administrar estos agentes. Dolutegravir tabletas dispersables puede incrementar las concentraciones de metformina. Se debe considerar un ajuste de la dosis de metformina al iniciar y detener la coadministración de Dolutegravir tabletas dispersables para mantener el control glucémico.

Artículo Segundo. Se modifica la categoría de Medicamentos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2023, respecto de los insumos que a continuación se mencionan, para quedar como sigue:

Grupo Nº 16: Oncología

ATEZOLIZUMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6193.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Caja con un frasco ámpula contiene: Atezolizumab 1200 mg Envase con un frasco ámpula con 1200 mg en 20 mL (1200 mg/20 mL).	Tratamiento de pacientes adultos con cáncer de pulmón de células no pequeñas después de quimioterapia previa basada en platino, con enfermedad avanzada, negativos a EGFR o ALK, con biomarcador PD-L1 positivo (≥10%).	Infusión Intravenosa. Adultos: La dosis recomendada de Atezolizumab es de 1200 mg cada 3 semanas.
		Atezolizumab en combinación con carboplatino y etopósido indicado para el tratamiento de primera línea de pacientes adultos con cáncer de pulmón de células pequeñas en estadio extendido (CPCP-EE).	Infusión intravenosa. Adultos La dosis recomendada de Atezolizumab es de 1200 mg en el día 1 de un ciclo de 21 días de tratamiento, en combinación con carboplatino (5mg/mL/min en el día 1 de cada ciclo) + etopósido (100mg/m2 de superficie corporal en los días 1, 2 y 3 de cada ciclo). Carboplatino y etopósido se deben administrar por 4 ciclos de 21 días únicamente.
		Atezolizumab en combinación con bevacizumab, paclitaxel y carboplatino indicado para el tratamiento de primera línea de pacientes adultos con cáncer de pulmón de células no pequeñas (CPCNP) no escamoso metastásico, no tratados previamente con quimioterapia. Si se indica clínicamente, los pacientes con mutación en el gen EGFR tumoral deben haber recibido tratamiento específico para esta condición antes de ser tratados con Atezolizumab.	Infusión intravenosa Adultos Durante la fase de inducción, la dosis recomendada de Atezolizumab es de 1200mg administrados por infusión intravenosa (IV) seguidos de 15mg/kg de peso corporal de bevacizumab, 200mg/m2 de área corporal de paclitaxel y 6mg/mL/min de carboplatino cada 3 semanas por cuatro o seis ciclos. Después de la fase de inducción se lleva a cabo una fase de mantenimiento sin quimioterapia donde se administran 1200mg de Atezolizumab seguidos de bevacizumab por infusión IV cada 3 semanas.
		Atezolizumab como monoterapia está indicado para el tratamiento de primera línea de pacientes con cáncer de pulmón de células no pequeñas CPCNP metastásico cuyos tumores tienen una expresión de PD-L1 ≥ 50% de células tumorales (TC) o ≥ 10% de células inmunes infiltradas en el tumor (CI) y que no tienen aberraciones tumorales genómicas EGFR o ALK. La selección de pacientes deberá ser determinada por una prueba validada.	Infusión Intravenosa. Adultos: La dosis recomendada de Atezolizumab es de 1200 mg cada 3 semanas.

		Atezolizumab como monoterapia está indicado como tratamiento adyuvante después de la resección y la quimioterapia basada en platino para pacientes adultos con cáncer de pulmón de células no pequeñas en estadio II a IIIa (7a edición del sistema de clasificación de la UICC/AJCC) cuyos tumores tienen una expresión de PD-L1 en ≥ 1% de las células tumorales (TC).	Infusión Intravenosa. Adultos: La dosis recomendada de Atezolizumab es de 1200 mg cada 3 semanas, durante un año a menos que haya recurrencia de la enfermedad o toxicidad inaceptable.
		Atezolizumab, en combinación con bevacizumab, está indicado para el tratamiento de pacientes con carcinoma hepatocelular avanzado o irresecable y que no han recibido previamente terapia sistémica, sólo si: ***Presentan Child-Pugh A en la escala de función hepática y un estado funcional del Eastern Cooperative Oncology Group (ECOG) de 0 ó 1.*** ***En caso de presentar várices gastroesofágicas, éstas deben haber sido tratadas previamente de acuerdo a las pautas institucionales.***	***Infusión Intravenosa.*** ***Adultos:*** ***La dosis recomendada de Atezolizumab es de 1200 mg por infusión IV, seguida por 15 mg/kg de bevacizumab, cada 3 semanas.***

Generalidades

Atezolizumab es un anticuerpo monoclonal de inmunoglobulina humanizado que se dirige a PD-L1 en las células inmunes infiltrantes del tumor o células tumorales. Atezolizumab se une directa y selectivamente a PD-L1, evitando así que se una a sus receptores PD 1 y B7.1, que funcionan como receptores inhibidores expresados en linfocitos T activados y otras células inmunes infiltrantes del tumor. La interferencia de las interacciones entre PD-L1 y PD-1 y entre PD-L1 y B7.1 puede mejorar la magnitud y la calidad de la respuesta de linfocitos T específica del tumor a través del aumento de cebado, expansión o función efectora.

Atezolizumab está diseñado para eliminar la función efectora de Fc a través de una única sustitución de aminoácidos en la posición 298 de la cadena pesada, lo que da como resultado un anticuerpo no glicosilado que tiene como un enlace mínimo a los receptores de Fc. Esto, a su vez, elimina la función efectora Fc detectable y la citotoxicidad dependiente de anticuerpo mediada por células de manera que se evita la eliminación mediada por anticuerpo de los linfocitos T efectores activados.

Riesgo en el Embarazo C

Efectos adversos

En los estudios clínicos realizados con Atezolizumab las reacciones adversas más graves fueron: Inflamación del tejido pulmonar (Neumonitis relacionada con la respuesta inmune), Inflamación del hígado (Hepatitis relacionada con la respuesta inmune), Inflamación del colon (Colitis relacionada con la respuesta inmune), Enfermedades que afectan las glándulas y hormonas (hipotiroidismo, hipertiroidismo, insuficiencia adrenal, diabetes mellitus tipo 1), Inflamación del cerebro y del recubrimiento del mismo (Meningoencefalitis relacionada con la respuesta inmune), Enfermedades del sistema nervioso relacionados con el sistema de defensa (síndrome miasténico/ miastenia gravis, síndrome de Guillain-Barré), Inflamación del Páncreas (Pancreatitis relacionada con la respuesta inmune), Inflamación de los riñones (Nefritis relacionada con la respuesta inmune).

Contraindicaciones y Precauciones

Atezolizumab está contraindicado en pacientes con hipersensibilidad conocida a atezolizumab o a cualquiera de los excipientes. No se administre en el embarazo y la lactancia. Se recomienda con la finalidad de mejorar una trazabilidad de los medicamentos biológicos, se debe de registrar (o indicar) claramente en el expediente del paciente el nombre comercial y número de lote del producto administrado.

Interacciones

No ha sido identificada ninguna interacción hasta la fecha.

Grupo Nº 16: Oncología

ABEMACICLIB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6282.00 010.000.6283.00 010.000.6284.00	TABLETA Cada tableta contiene Abemaciclib 150 mg Envase con 56 tabletas Cada tableta contiene Abemaciclib 100 mg Envase con 56 tabletas Cada tableta contiene Abemaciclib 50 mg Envase con 56 tabletas	Como tratamiento inicial, en combinación con un inhibidor de aromatasa como terapia endocrina de base, para el tratamiento inicial de mujeres menopáusicas con cáncer de mama avanzado o metastásico positivo para receptores hormonales (HR+) y negativo para el receptor 2 del factor de crecimiento epidérmico humano (HER2-). En combinación con fulvestrant para el tratamiento de mujeres con cáncer de mama avanzado o metastásico positivo para receptores hormonales (HR+), negativo para el receptor 2 del factor de crecimiento epidérmico humano (HER2-), con progresión de la enfermedad después de la terapia endocrina. ***Como tratamiento adyuvante en combinación con terapia endócrina para pacientes con cáncer de mama en etapa temprana con receptores hormonales positivos (RH+) y HER2- con alto riesgo de recurrencia y ganglios positivos.***	Oral Adultos: 150 mg 2 veces al día Este régimen se repite hasta la progresión o falla al tratamiento. Las dosis se pueden disminuir a 100 mg o 50 mg con base en la seguridad y tolerabilidad individual. Cuando Abemaciclib se administra en combinación con inhibidores de aromatasa no esteroideos, la dosis recomendada de Letrozol es de 2.5 mg diarios o Anastrozol de 1 mg diario. Cuando se administra concomitantemente con Abemaciclib la dosis recomendada de Fulvestrant es de 500 mg administrado los días 1, 15 y 29; y cada 28 días de ahí en adelante

Generalidades

Abemaciclib es un inhibidor de las cinasas dependientes de ciclina 4 y 6 (CDK4 y CDK6). Estas cinasas son activadas al unirse a las ciclinas D. En líneas celulares de cáncer de mama positivo a receptores estrogénicos (ER+), la ciclina D1 y la CDK4/6 promueven la fosforilación de la proteína de retinoblastoma (Rb), la progresión del ciclo celular y la proliferación celular. In vitro, la exposición continua a Abemaciclib inhibió la fosforilación de la proteína de retinoblastoma (Rb), y bloqueó la progresión de G1 a la fase S del ciclo celular, ocasionando senescencia y apoptosis.

Riesgo en el Embarazo C

Efectos adversos

Los siguientes eventos adversos más frecuentes con el uso de Abemaciclib son: diarrea, neutropenia, nausea y fatiga, hepatotoxicidad y tromboembolia venosa

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco o a los componentes de la fórmula, embarazo y lactancia.

Precauciones:

Diarrea: Se debe indicar a los pacientes que al primer signo de evacuaciones sueltas deberán iniciar terapia antidiarreica, como loperamida, incrementar los líquidos orales y notificar a su profesional médico a fin de recibir instrucciones adicionales y un seguimiento apropiado.

En el caso de diarrea grado 3 o 4, o diarrea que requiera de hospitalización, se debe suspender Abemaciclib hasta que la toxicidad se resuelva a grados 1, y entonces reanudar la administración de Abemaciclib a la dosis más baja siguiente.

Hepatotoxicidad: Vigilar las pruebas de función hepática (PFH) antes del comienzo de la terapia con Abemaciclib dada dos semanas durante los primeros dos meses, mensualmente durante los dos meses siguientes y cuando esté clínicamente indicado. Se recomienda interrumpir la administración, reducir la dosis, suspender la administración o demorar el comienzo de los ciclos terapéuticos en los pacientes que desarrollen elevación de las transaminasas hepáticas persistente o recurrente grado 2, o grados 3 o 4.

Tromboembolia venosa: Vigile a los pacientes para detectar signos y síntomas de trombosis venosa y embolia pulmonar y tratar según resulte médicamente apropiado

Interacciones

El uso concomitante de otros inhibidores potentes del CYP3A (Itraconazol, Diltiazem, Verapamilo, Rifampicina), requiere la reducción de las dosis recomendadas. La coadministración de Abemaciclib con rifampicina, un potente inductor del CYP3A redujo las concentraciones plasmáticas de Abemaciclib más sus metabolitos activos y podría dar lugar a la reducción de su actividad.

Evite el uso concomitante de ketoconazol vía oral. Evitar productos de toronja.

Grupo Nº 16: Oncología

IBRUTINIB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6042.00 010.000.6042.01 ***010.000.7107.00*** ***010.000.7108.00*** ***010.000.7109.00***	Cápsula ***o Tableta*** Cada cápsula contiene: Ibrutinib: 140 mg Envase con 90 cápsulas. Envase con 120 cápsulas. **Cada tableta contiene**: **Ibrutinib 140 mg** **Envase con 30 tabletas** **Cada tableta contiene:** **ibrutinib 420 mg** **Envase con 30 tabletas** **Cada tableta contiene:** **ibrutinib 560 mg** **Envase con 30 tabletas**	Tratamiento de pacientes adultos con linfoma de células del manto que han recibido al menos un tratamiento previo. El tratamiento deberá continuar hasta la pérdida de respuesta o intolerancia al medicamento. Tratamiento de pacientes con leucemia linfocítica crónica con deleción 17 p. Tratamiento de pacientes con leucemia linfocítica crónica en primera línea no candidatos a quimioterapia intensiva.	Oral. Adultos: Linfoma de células del manto: 560 mg cada 24 horas. Leucemia linfocítica crónica: 420 mg cada 24 horas.

Generalidades

Es una molécula pequeña, es un potente inhibidor de la tirosina kinasa de Bruton (BTK). Ibrutinib forma un enlace covalente estable con un residuo de cisteína (Cys-481) en el sitio de la BTK, mediante lo cual genera la inhibición sostenida de su actividad enzimática. La BTK es una molécula de señalización clave del complejo receptor de células B que cumple una función fundamental en la supervivencia de las células B malignas. Además Ibrutinib afecta tres procesos clave en las células B malignas, las cuáles son promoción de la apoptosis, inhibe la adhesión y modula la quimiotaxis.

Riesgo en el Embarazo D

Efectos adversos

Diarrea, fatiga, náusea, edema periférico, disnea, constipación, infección del tracto respiratorio superior, vómito, disminución del apetito.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco.

Precauciones: Eventos hemorrágicos menores, tales como confusión, epistaxis y petequia y eventos hemorrágicos mayores incluyendo sangrado gastrointestinal, hemorragia intracraneal, y hematuria. Infecciones que incluyen sepsis, infecciones bacterianas, virales o micóticas. Neutropenia, trombocitopenia y anemia. Fibrilación auricular y flutter auricular.

Interacciones

Fármacos que inhiben o inducen la CYP3A pueden aumentar o disminuir la exposición a Ibrutinib.

Grupo Nº 13: Neumología
MEPOLIZUMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6311.00	Solución inyectable: Cada frasco ámpula con polvo liofilizado contiene: Mepolizumab 100 mg Envase con frasco ámpula con 144 mg de polvo liofilizado para reconstituir con 1.2 mL de agua estéril, para permitir un volumen extraíble de 100 mg/ mL.	Asma eosinofílica grave refractaria: indicado como un tratamiento complementario de mantenimiento en pacientes adultos y adolescentes mayores de 12 años de edad.	Inyección de aplicación subcutánea Adultos y adolescentes mayores a 12 años: La dosis recomendada es de 100 mg cada 4 semanas, aplicada de manera subcutánea.
010.000.6311.01	Solución inyectable: ***Pluma precargada*** ***La pluma precargada contiene:*** ***Mepolizumab 100mg*** ***Caja de cartón con 1 pluma precargada con 1 mL (100mg/mL)*** ***Todas las presentaciones con instructivo anexo.***		

Generalidades

Mepolizumab es un anticuerpo monoclonal humanizado (IgG1, kappa), dirigido a la interleucina-5 (IL-5), principal citocina responsable del crecimiento, activación y supervivencia de los eosinófilos. Mepolizumab inhibe la señalización de la IL-5 y con ello disminuye la producción y supervivencia de los eosinófilos.

Riesgo en el Embarazo B1

Efectos adversos

Faringitis, infección del tracto respiratorio inferior, infección de la vía urinaria, congestión nasal, dolor abdominal superior, eczema, dolor de espalda, pirexia y cefalea.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad a mepolizumab o a cualquiera de los excipientes de la fórmula, en el embarazo y la lactancia, ni en menores de 12 años.

Precauciones: reacciones de hipersensibilidad (e.g. anafilaxia, angioedema, broncoespasmo, hipotensión arterial, urticaria, rash); no se recomienda el uso de mepolizumab para tratar broncoespasmos agudos o estado asmático; se han descrito infecciones como herpes zoster en pacientes que recibieron mepolizumab. No se recomienda descontinuar de manera abrupta corticosteroides inhalados o sistémicos al inicio del tratamiento mepolizumab, se recomienda el decremento gradual, en caso de ser apropiado.

Interacciones

Ensayo o estudios formales no se han diseñado no ejecutado para evaluar interacciones con la administración de mepolizumab, sin embargo, las enzimas de citocromo P450, bombas de eflujo y los mecanismos de unión a proteína no están involucrados en la depuración de mepolizumab y en los análisis de farmacocinéticos de la población de los estudios fase 3, no hubo evidencia de un efecto de fármacos de molécula pequeña coadministrados comúnmente en la exposición de mepolizumab. El potencial de interacciones medicamentosas es considerado muy bajo.

Artículo Tercero. Se modifica a la categoría de Material de Curación del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2023, respecto de los insumos que a continuación se mencionan, para quedar como sigue:

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
JERINGAS	***060.550.2720***	Jeringa de plástico estéril y desechable de bajo espacio muerto inferior a 0.020 mL para aplicar 0.5 ml de las vacunas: antiinfluenza en adultos; DPT + hepatitis B + hib; DPT, y toxoide tetánico; capacidad de 0.5 ml, graduada en décimas de ml, con dos agujas de bajo espacio muerto: Una de calibre 20 x 32 mm para cargar la jeringa con el biológico y otra de calibre 22 x 32 mm para aplicar la vacuna; con émbolo que permita la inutilización de la misma después de su uso. Con la leyenda “Vacunación Universal”. Caja incinerable con 50 ó 100 Piezas.	Medicina preventiva.

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCION
GUANTES		Guantes de nitrilo o polibutadine-acrylonitrilo, libre de látex, ambidiestro, desechable, estéril. Tamaño:	Médicas y quirúrgicas.	Evitar contaminación.
	060.456.0714	Chico.		
	060.456.0722	Mediano.		
	060.456.0730	Grande.		
		Caja con 100 piezas en empaque individual		

TRANSITORIOS

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 25 de agosto de 2023.- El Secretario del Consejo de Salubridad General y Presidente de la Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, **Marcos Cantero Cortés**.- Rúbrica.

CORREDOR INTEROCEANICO DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC

AVISO por el cual se da a conocer la emisión de Normas Internas del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Marina.- Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec.

Vicealmirante Raymundo Pedro Morales Ángeles, Director General del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 fracción XIV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; artículo 11 fracción XIV, del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, reformado el 14 de marzo de 2023, y en observancia a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA EMISIÓN DE NORMAS INTERNAS DEL CORREDOR INTEROCEÁNICO DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC

ÚNICO.- Se da a conocer la emisión por parte de este organismo público descentralizado de normas internas con los datos de identificación siguiente:

1. Manual de Adquisición y Enajenación de Bienes Inmuebles, emitido en julio de 2022.
2. Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Bienes Inmuebles del CIIT, emitido en julio de 2022.
3. Manual de Procedimientos de Contratación y Movimientos de Personal, emitido en julio de 2022.
4. Manual de Procedimientos de Viáticos y Pasajes, emitido en julio de 2022.
5. Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité Revisor de Convocatorias para las Licitaciones Públicas e Invitaciones a cuando menos tres personas, para las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, emitido en septiembre de 2021.
6. Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles del CIIT, emitido en diciembre de 2021.
7. Políticas, Bases y Lineamientos de Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec (POBALINES), emitido en junio de 2021.
8. Manual de procedimientos de definición de estrategias y seguimiento a la ejecución de los proyectos de infraestructura para la plataforma logística, emitido en julio de 2023.
9. Manual de procedimientos para la atención de demandas sociales de construcción y desarrollo de infraestructura social a través de donaciones, emitido en julio de 2023.
10. Manual de procedimientos para la identificación y selección de predios destinados al establecimiento de los Polos de Desarrollo para el Bienestar, emitido en julio de 2023.
11. Manual de procedimientos para el impulso al desarrollo del sector agroalimentario y agroindustrial del Istmo de Tehuantepec a través de la coordinación institucional, emitido en julio de 2023.
12. Manual de procedimientos para la promoción y atracción de inversiones en los PODEBI del CIIT emitido en julio de 2023.
13. Manual de proyectos normativos emitido en julio de 2023.
14. Manual para la atención de consultas y derechos de petición emitido en julio de 2023.
15. Manual para la integración de información para el órgano de gobierno emitido en julio de 2023.
16. Manual para la atención de juicios y procedimientos, emitido en julio de 2023.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Para la consulta de los presentes Manuales, Normas y Políticas, deberá remitirse a la siguientes ligas:

https://www.gob.mx/ciit/documentos/normas-internas-del-corredor-del-istmo-de-tehuantepec?state=published

www.dof.gob.mx/2023/CIIT/Manuales-de-procedimiento-CIIT.pdf

Dado en la Ciudad de México, a 22 de agosto de 2023.- Director General del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, Vicealmirante **Raymundo Pedro Morales Ángeles**.- Rúbrica.

(R.- 541403)

INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO

ACUERDO por el que se formaliza la condonación de un conjunto de activos financieros crediticios consistentes en 20,008 (veinte mil ocho) créditos, denominado Portafolio-2, transferidos al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado por el extinto Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C. (Banrural), y se emiten las constancias de no adeudo (KNA) respectivas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.

ACUERDO POR EL QUE SE FORMALIZA LA CONDONACIÓN DE UN CONJUNTO DE ACTIVOS FINANCIEROS CREDITICIOS CONSISTENTES EN 20,008, (VEINTE MIL OCHO) CRÉDITOS, DENOMINADO "PORTAFOLIO-2", TRANSFERIDOS AL INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO POR EL EXTINTO BANCO NACIONAL DE CRÉDITO RURAL, S.N.C. (BANRURAL), Y SE EMITEN LAS CONSTANCIAS DE NO ADEUDO (KNA) RESPECTIVAS.

GUSTAVO JIMÉNEZ MAYÉN, Director Ejecutivo de Administración de Activos del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafos primero y tercero, 3, fracción I, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 11, 12, 14, fracción III, 15, fracción VII, y párrafo segundo, 22, fracción I, y 59, fracciones I, V y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; apartado A, fracción I, numeral 7 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2022; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 76 y 87 fracciones I, IV y XV, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; así como el 8, párrafo segundo, 11, fracción III, 13, fracciones I y XII, 14 fracciones I y VII, 15, fracciones I y VII, 37, fracciones I y II, 43, fracción II, 46, fracciones VIII y XVIII del Estatuto Orgánico del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, y; artículos Décimo Segundo y Décimo Tercero, primer párrafo, de los Lineamientos del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado para la condonación de créditos transferidos que se encuentran en la línea de acción de control y resguardo, así como los determinados como incosteables y/o incobrables, y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 1, 5 y 7 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado tiene la facultad de administrar, enajenar, usar, usufructuar, monetizar, destruir y dar destino a los bienes, activos o empresas que le sean transferidos.

Que conforme al artículo 23 bis de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, detenta la facultad para condonar los créditos que le sean transferidos, en atención al monto, fecha de su otorgamiento, prescripción, costeabilidad, incobrabilidad y condiciones de bienestar social de los mismos, en términos de lo dispuesto en los "*Lineamientos del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado para la condonación de créditos transferidos que se encuentran en la línea de acción de control y resguardo, así como los determinados como incosteables y/o incobrables"*, emitidos por la Junta de Gobierno y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2022.

Que en virtud de que todo ejercicio presidencial debe plasmarse en un documento estructurado y consensuado con la sociedad, que contemple los objetivos que se propone alcanzar y los medios para lograrlo, el 12 de julio de 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, instrumento mediante el cual se enunciaron los problemas nacionales, se enumeraron las soluciones en una proyección sexenal y se estableció como uno de los principios rectores de este gobierno: *"[…] Economía para el bienestar. El objetivo de la política económica no es producir cifras y estadísticas armoniosas sino generar bienestar para la población. Los macroindicadores son un instrumento de medición, no un fin en sí. Retomaremos el camino del crecimiento con austeridad y sin corrupción, disciplina fiscal, cese del endeudamiento, respeto a las decisiones autónomas del Banco de México, creación de empleos, fortalecimiento del mercado interno, impulso al agro, a la investigación, la ciencia y la educación […]"*.

Que las carteras que administra el Instituto, en su mayoría se integran por créditos transferidos de difícil recuperación, toda vez que cuentan con alta morosidad, dificultad para la ubicación y localización del domicilio de los acreditados ya que, en la mayoría de los registros, únicamente se cuenta con "*domicilio conocido*", que los contratos que celebraron con las Instituciones Financieras en comento, presentan deficiencias en su formalización y en la constitución de las garantías con la que respaldaron el otorgamiento del crédito, vicios de consentimiento, entre otras. De igual manera es preciso señalar que, en dichos asuntos, las acciones legales a ejercer se encuentran prescritas, operó su caducidad o los bienes otorgados en garantía son objeto de juicios de prescripción, laborales o sucesorios.

Que aunado a lo anterior, diversos documentos hacen constar que, los Activos Financieros Crediticios, antes de ser transferidos al Instituto, tuvieron una deficiente administración y custodia por parte de la institución originadora del crédito, razón por la cual, los asuntos en comento, presentan información incompleta que dificulta la integración de su información para su presentación, análisis y, en su caso, recomendación, opinión o autorización por parte de los Órganos Colegiados competentes a fin de determinar, el destino al que hubiere lugar.

Que la línea de acción denominada "Control y Resguardo", de la cual tomó conocimiento la Junta de Gobierno el 28 de octubre de 2004 y cuya aplicación fue recomendada por el Comité de Dirección para todas las carteras administradas por el Organismo en su Séptima Sesión Ordinaria celebrada el 11 de mayo de 2005, establece que "*Los créditos que sean catalogados para Control y Resguardo se mantendrán bajo custodia, únicamente para efectos de liberación de garantías, posibles pagos y afrontar contingencias*", lo anterior, con el fin de lograr una mayor transparencia en la operación y recuperación de los activos financieros crediticios que se encuentran en administración, y sobre los cuales no se promueven acciones de recuperación, por lo que las "*Propuestas de Pago*" que se obtengan respecto de los créditos comprendidos en este segmento, dados los criterios aplicados para su clasificación, deberán analizarse y cobrarse al más bajo costo posible.

Que, aún con los esfuerzos realizados por el Instituto, se ha evidenciado una problemática directa en cuanto a la administración de los activos financieros crediticios, ya que después de diversos procesos de recuperación tanto masiva como de manera especializada, aunado a los eventos de comercialización, a fin de cumplir con el objetivo principal de darles destino, no se ha logrado.

Que a fin de concluir con los procesos de administración de los créditos transferidos con imposibilidad práctica de su cobro —otorgados en su mayoría al sector agro, provenientes del Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C. (BANRURAL)—, y en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Décimo Primero de los "*Lineamientos del Instituto para Devolver a Pueblo lo Robado para la condonación de créditos transferidos que se encuentren en la línea de acción de control y resguardo así como los determinados como incosteables y/o incobrables",* publicados en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2022*,* en concordancia con la Función establecida en la fracción VII, del apartado VI, del "*Manual para la Integración, Organización y Funcionamiento del Comité de Operación del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado"* (COPER), este Órgano Colegiado aprobó en su Cuadringentésima Septuagésima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 19 de junio de 2023, la condonación de 20,008 (veinte mil ocho) créditos, pertenecientes a la encomienda BANRURAL CESIÓN cuyos titulares y número de créditos se describen en el enlace electrónico institucional que se señala más adelante.

Que a efecto de que el actuar del Instituto sea eficiente y de implementar programas institucionales que atiendan el bienestar social, contribuyendo con las medidas de austeridad en el ejercicio del gasto público federal, coadyuvando a que los recursos económicos con los que se dispongan, se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a establecer procesos ágiles y eficaces para dar destino a los activos financieros crediticios, resulta necesario el EXPEDIR las Constancias de No Adeudo, respecto de los créditos que han sido condonados en el denominado PORTAFOLIO-2, documento que acredita tal circunstancia, valida y otorga certeza jurídica, al haber sido extinguidas sus obligaciones de pago mediante la condonación, lo que favorece y brinda los elementos necesarios para iniciar el trámite para la liberación de sus garantías, en los casos a los que haya lugar y así corresponda.

Por lo anterior se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el Décimo Tercero de los "*Lineamientos del Instituto para Devolver a Pueblo lo Robado para la condonación de créditos transferidos que se encuentren en la línea de acción de control y resguardo así como los determinados como incosteables y/o incobrables"* se da a conocer el grupo 20,008 (veinte mil ocho) créditos que conforman el PORTAFOLIO-2, los cuales fueron autorizados para su condonación por el Comité de Operación del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado en su Cuadringentésima Septuagésima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 19 de junio de 2023, créditos pertenecientes a la encomienda BANRURAL CESIÓN cuyos titulares y número de créditos se describen en el enlace electrónico institucional que se señala más adelante.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo que dispone el artículo 46, fracción VIII del Estatuto Orgánico del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, esta publicación se CONSTITUYE como Constancia de No adeudo (KNA) de todos y cada uno de los 20,008 (veinte mil ocho) acreditados que conforman el denominado PORTAFOLIO-2.

TERCERO.- Los titulares y número de créditos que conforman el denominado "PORTAFOLIO-2", se encuentran disponibles para su consulta en el siguiente enlace electrónico institucional:

https://www.gob.mx/indep/documentos/cartera-crediticia-condonada

CUARTO.- La expedición de las Constancias de No Adeudo (KNA) materia del presente acuerdo, no exime a los acreditados a llevar a cabo los procedimientos institucionales para la liberación de sus garantías, de así tratarse y según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en la normativa del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado para tales efectos.

QUINTO.- Se invita a todos y cada uno de los titulares de los créditos que conforman el "PORTAFOLIO-2", a que acudan a las instalaciones del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, en el entendido de que, transcurrido dicho término, el Instituto podrá realizar la transferencia primaria de expedientes y documentación de los créditos a su archivo de concentración, a efecto de que opere la baja documental en términos de la normatividad aplicable a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 17 de agosto de 2023.- El Director Ejecutivo de Administración de Activos del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, **Gustavo Jiménez Mayén**.- Rúbrica.

(R.- 541413)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	$10,048.00
1 plana	$20,096.00
1 4/8 planas	$30,144.00
2 planas	$40,192.00

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $17.1113 M.N. (diecisiete pesos con mil ciento trece diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 1 de septiembre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 11.5060 y 11.5010 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: HSBC México, S.A., Banco Nacional de México, S.A., Banco Inbursa, S.A., Banca Mifel, S.A., Banco Invex, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

Ciudad de México, a 1 de septiembre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.32 por ciento.

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO G/JGA/31/2023 mediante el cual se da a conocer la adscripción de Magistrados a diversas Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/31/2023

ADSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS A DIVERSAS SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el artículo 1, segundo y quinto párrafos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena.

2. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; por lo que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los ciudadanos este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual.

3. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica vigente de este Órgano Jurisdiccional, así como el primer párrafo del diverso 28 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, establecen que la Junta de Gobierno y Administración tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

4. Que el artículo 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional establece que los Acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal.

5. Que las fracciones II, VI y XXXIX del artículo 23 de la Ley Orgánica vigente de este Tribunal, facultan a la Junta de Gobierno y Administración para expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal; adscribir a las Salas Regionales ordinarias, auxiliares, especializadas o mixtas a los Magistrados Regionales; así como resolver los demás asuntos que señalen las disposiciones aplicables.

6. Que mediante **Acuerdos G/JGA/7/2010** y **G/JGA/9/2010**, dictados por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de 23 de febrero de 2010, se adscribieron a los Magistrados Martín Donís Vázquez y Jorge Luis Rosas Sierra, a la Segunda Ponencia de la Primera Sala Regional del Noroeste I y, a la Segunda Ponencia de la Segunda Sala Regional del Noreste, respectivamente.

7. Que en sesión de fecha 05 de abril de 2018 la Junta de Gobierno y Administración emitió el Acuerdo **G/JGA/18/2018** en el que, entre otros movimientos, se adscribió al Magistrado Luis Alfonso Marín Estrada a la Tercera Ponencia de la Sala Regional Peninsular.

8. Que los nombramientos expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal en favor de los Magistrados Martín Donís Vázquez y Jorge Luis Rosas Sierra concluyeron sus efectos el 24 de febrero de 2020; en tanto que el del Magistrado Luis Alfonso Marín Estrada finalizó el 11 de noviembre de 2019; por lo que ante la falta definitiva de Magistrados Titulares en las Ponencias y Salas de su adscripción, la Junta de Gobierno y Administración autorizó, en términos del artículo 48, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que las mismas fueras cubiertas por los Primeros Secretarios de Acuerdos respectivos.

9. Que en sesión de la presente fecha la Junta de Gobierno y Administración tomó conocimiento del oficio UAJ/UJ/648/2023 mediante el cual el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Tribunal, informó que el Tribunal Colegiado en materias Penal y Administrativa del Décimo Cuarto Circuito, resolvió el Recurso de Queja 269/2023, derivado del incidente de suspensión del Juicio de Amparo indirecto 1111/2023, promovido por el **C. Luis Alfonso Marín Estrada**, en la que se revocó la sentencia recurrida y se le concedió la suspensión provisional **para el efecto de que sea reincorporado al cargo de Magistrado de Sala Regional en el lugar que con plena libertad determine la Junta de Gobierno y Administración**, y continúe en el ejercicio de la Magistratura hasta en tanto el Titular del Poder Ejecutivo Federal y el Senado de la República (o en caso de recesos, la Comisión Permanente) determinen la procedencia de la ratificación de su nombramiento para un nuevo periodo.

10. De igual forma, mediante oficio UAJ/UJ/650/2023 el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Tribunal, informó que el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito en el Estado de Baja California, resolvió el Recurso de Queja 176/2023-I, derivado del incidente de suspensión del Juicio de Amparo indirecto 699/2023-C, promovido por el **C. Martín Donís Vázquez**, en la que se revocó la sentencia recurrida y se le concedió la suspensión provisional **para el efecto de que sea reincorporado en su última adscripción, que lo fue, la Segunda Ponencia de la Primera Sala Regional del Noroeste I**, hasta en tanto el Titular del Poder Ejecutivo Federal y el Senado de la República determinen la procedencia de la ratificación de su nombramiento para un nuevo periodo o se tenga la designación correspondiente a ese cargo.

11. Finalmente, a través del diverso UAJ/UJ/693/2023, se informó que el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, emitió el acuerdo de 10 de agosto de 2023 dentro del incidente de suspensión derivado del juicio de amparo 514/2023, promovido por el C**. Jorge Luis Rosas Sierra**, en el que se ordena dar cumplimiento a la ejecutoria de 06 de julio de 2023, dictada dentro del Recurso de Queja 386/2023 por el H. Tercer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Cuarto Circuito, en la que se concedió la suspensión provisional al quejoso, para que se **le reincorpore en el cargo de Magistrado de Sala Regional en su última adscripción, esto es, en la Segunda Ponencia de la Segunda Sala Regional del Noreste**, hasta en tanto el Titular del Poder Ejecutivo Federal y el Senado de la República (o en caso de recesos, la Comisión Permanente) determinen la procedencia de la ratificación de su nombramiento para un nuevo periodo.

12. Que mediante Acuerdo **G/JGA/17/2020**, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de 26 de febrero de 2020, se autorizó, entre otros movimientos, que la Licenciada Karina Michel Ruiz Macfarland, Primera Secretaria de Acuerdos de la Segunda Ponencia de la Primera Sala Regional Noroeste I, supliera la falta definitiva de Magistrado Titular, en términos del artículo 48, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

13. Que actualmente, el Licenciado Miguel Martínez Hernández, Primer Secretario de Acuerdos de la Segunda Ponencia de la Segunda Sala Regional del Noreste, se encuentra supliendo la falta de Magistrado en la Ponencia de su adscripción, de conformidad con el Acuerdo **G/JGA/25/2020** aprobado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha 26 de febrero de 2020.

14. Que mediante Acuerdo **G/JGA/32/2022** aprobado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de 05 de diciembre 2022, se autorizó, entre otros movimientos, que el Licenciado Manuel Barrientos Martínez, Primer Secretario de Acuerdos de la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Golfo-Norte, supliera la falta de Magistrado Titular en la Ponencia de adscripción.

15. Que el artículo 23, fracción XIII, establece que es facultad de la Junta de Gobierno y Administración verificar el correcto funcionamiento de las Salas Regionales, ordinarias, auxiliares, especializadas o mixtas del Tribunal; en tanto que, el diverso 131, fracción IX del Reglamento Interior vigente, señala que la estadística generada por el Sistema de Control y Seguimiento de Juicios y el Sistema de Justicia en Línea, es la única fuente de información oficial de la Institución, y la base para el control y evaluación de sus actividades.

16. Que actualmente la Sala Regional del Golfo-Norte se integra por un Magistrado Titular y dos Secretarios de Acuerdos actuando en funciones de Magistrado por Ministerio de Ley; aunado a que, conforme a la información estadística obtenida del Sistema de Control y Seguimiento de Juicios, se advirtió que al mes de julio de 2023, la Segunda Ponencia registró el segundo inventario más alto de asuntos en trámite de dicha Sala Regional; motivo por el cual, se acredita la existencia de una situación de urgencia que amerita atención prioritaria a efecto de que el Tribunal garantice el acceso a una justicia pronta y expedita, para lo cual resulta necesario la adscripción de otro Magistrado con nombramiento expedido por el Titular del Ejecutivo Federal.

Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafos segundo y quinto, 21, 23, fracciones II, VI y XXXIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 28 y 29 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. En estricto cumplimiento a las resoluciones referidas en los Considerandos Noveno, Décimo y Décimo Primero del presente Acuerdo, la Junta de Gobierno y Administración aprueba las siguientes adscripciones:

I. Del Magistrado Luis Alfonso Marín Estrada a la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Golfo-Norte, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas.

II. Del Magistrado Martín Donís Vázquez a la Segunda Ponencia de la Primera Sala Regional del Noroeste I, con sede en la Ciudad de Tijuana, Estado de Baja California; y

III. Del Magistrado Jorge Luis Rosas Sierra a la Segunda Ponencia de la Segunda Sala Regional del Noreste, con sede en San Pedro Garza García, Nuevo León.

Segundo. Dichas adscripciones surtirán efectos a partir del **04 de septiembre de 2023**, y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración determine otra situación.

Tercero. Los Magistrados Luis Alfonso Marín Estrada, Martín Donís Vázquez y Jorge Luis Rosas Sierra, deberán hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo en el primer proveído que dicten en cada uno de los asuntos de su competencia, y deberán colocar una copia del mismo en la ventanilla de la Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de la Sala de su adscripción.

Cuarto. Los Licenciados Manuel Barrientos Martínez, Karina Michel Ruiz Macfarland y Miguel Martínez Hernández, deberán entregar la Ponencia de su actual adscripción, conforme a lo señalado en el artículo 141 del Reglamento Interior vigente de este Tribunal.

Quinto. Notifíquese a las personas servidoras publicas señaladas en el presente Acuerdo; y otórguense las facilidades administrativas necesarias para su cumplimiento.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página web institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Dictado en sesión ordinaria presencial de fecha 29 de agosto de 2023, por unanimidad de cuatro votos a favor.- Firman el Magistrado **Guillermo Valls Esponda**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **Fátima Gonzalez Tello**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II, III y IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 11, fracción I, 26, fracción IX, 99, fracciones VIII y XI, y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa vigente.- Rúbricas.

(R.- 541417)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2022 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2023.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta “Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos”, para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario 219/96, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado El Gallinero, Municipio de Dolores Hidalgo, Gto.

JUICIO AGRARIO: 219/96
POBLADO: "EL GALLINERO"
MUNICIPIO: DOLORES HIDALGO
ESTADO: GUANAJUATO
ACCIÓN: AMPLIACIÓN DE EJIDO
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA

MAGISTRADO PONENTE: LIC. JUAN JOSÉ CÉSPEDES HERNÁNDEZ
SECRETARIO: LIC. JOAQUÍN ROMERO GONZALEZ

1**. VISTO** para resolver el expediente del juicio agrario número 219/96, que corresponde al procedimiento administrativo agrario número 25/14326, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del Poblado "El Gallinero", Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo de ocho de septiembre de dos mil diecisiete, dictada por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato, en los autos del juicio de amparo número 425/2015-V, interpuesto por el Comité Particular Ejecutivo del Poblado "El Gallinero", Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, en contra de la sentencia dictada por este Órgano Jurisdiccional el once de septiembre de dos mil catorce, en los autos del presente juicio; y

RESULTANDO:

2**. PRIMERO.-** Por escrito de primero de febrero de mil novecientos treinta y cuatro, los campesinos del poblado "El Gallinero" solicitaron dotación de tierras. El expediente relativo se instauró el ocho de marzo de mil novecientos treinta y cuatro. Tramitada la primera instancia, la Comisión Agraria Mixta emitió dictamen positivo el trece de mayo de mil novecientos treinta y seis y el Gobernador del Estado por resolución provisional de dieciséis de mayo de mil novecientos treinta y seis, dotó al poblado solicitante con 642-00-00 (seiscientas cuarenta y dos hectáreas), tomadas íntegramente del predio "El Gallinero", propiedad de Miguel González Caballero. Este mandamiento se ejecutó en sus términos el treinta y uno de mayo siguiente.

3. Por resolución presidencial de veintinueve de julio de mil novecientos treinta y seis, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de octubre siguiente, se dotó de tierras al referido poblado de "El Gallinero" con una superficie de 642-00-00 (seiscientas cuarenta y dos hectáreas), de las cuales 62-00-00 (sesenta y dos hectáreas) son de Riego, 308-00-00 (trescientas ocho hectáreas) de temporal, 211-00-00 (doscientas once hectáreas) son de agostadero con veinte por ciento de temporal y 61-00-00 (sesenta y una hectáreas) de agostadero, que se afectaron al predio "El Gallinero", propiedad de Miguel González Caballero. Esta resolución fue ejecutada según consta en el acta de posesión y deslinde de siete de junio de mil novecientos cincuenta.

4**. SEGUNDO.-** Por escrito de **veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y siete**, los integrantes del comisariado ejidal del poblado de referencia solicitaron al Gobernador del Estado ampliación de ejido.

5. **TERCERO.-** Por acuerdo de **veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y siete**, la Comisión Agraria Mixta **instauró** el expediente respectivo, bajo el número 2015. **La solicitud se publicó el tres de febrero de mil novecientos treinta y ocho** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

6. **CUARTO.-** La primera instancia de este procedimiento se desarrolló de la siguiente manera:

a) La Comisión Agraria Mixta designó a Salvador Martínez Díaz, mediante oficio número 4413 de ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, (II-1176) para que investigara el **aprovechamiento de las tierras que se habían otorgado al ejido en dotación** y **primera ampliación**. El comisionado rindió su informe el veintisiete de noviembre del mismo año.

Indicó que, el veintiuno de noviembre del año citado, se instaló la junta censal, empadronó a todos los vecinos del lugar y la información obtenida fue de doscientos dieciséis habitantes, de los cuales cincuenta son jefes de familia y veinte son solteros, por lo que en dicho poblado hay **sesenta y dos campesinos con capacidad** para ser dotados de tierras.

Por otra parte, informó que de la inspección realizada en las tierras dotadas a dicho poblado, 642-00-00 (seiscientas cuarenta y dos hectáreas), que se tomaron íntegramente de la hacienda de "El Gallinero", propiedad de la sucesión de don Miguel González Caballero, constató que las tierras de labor se destinaron a los usos individuales de los cincuenta capacitados más la parcela escolar, a razón de 4-00-00 (cuatro hectáreas) en los terrenos de riego y temporal, y los de agostadero se dedican a los usos colectivos del poblado.

Pero es el caso que de **esas cincuenta y ocho unidades normales están reconcentradas en solo veinte individuos**, en la forma siguiente: Bartolo Palacios 4, Refugio Palacios 4, Pedro Guerrero 4, Amado Guerrero 4, Eulogio Guerrero 3, Carmen Guerrero 3, Bruno Guerrero 2, Félix Guerrero 3, Primo Gutiérrez 3, Luis Aguilar 3, Cruz Mares 2, Benito Bárcenas 3, Teodoro Olvera 5, Teódulo Luna 2, Mauro Exiga 3, Fernando Becerra 2, Juan Alamilla 2, Margarito Mares 2, Cándido Guerrero 2, Melquiades Vivas 2.

Por lo tanto, concluyó que treinta y ocho campesinos beneficiados con la dotación, no usufructuaban la parcela a la tenían derecho.

b) La Comisión Agraria Mixta emitió dictamen el veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, y propuso declarar improcedente la acción intentada y negar la ampliación solicitada, porque el ejido solicitante se encuentra desorganizado, ya que las cincuenta y ocho parcelas formadas para igual número de capacitados están siendo explotadas por solo veinte individuos y con base en este dato, interpreta que **"…existen treinta y ocho parcelas vacantes"**, lo que demuestra que los terrenos ejidales no se habían aprovechado en su totalidad, por lo que no se cumplía con el requisito establecido en el artículo 97 del entonces vigente Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos[1].

c) El Gobernador del Estado de Guanajuato emitió su mandamiento el treinta de julio de mil novecientos cincuenta y dos, en el que resolvió que no era procedente la solicitud de ampliación de ejido promovida por el poblado "El Gallinero", porque no están totalmente aprovechados los terrenos que se le dotaron y, por tal motivo, negó la solicitud de ampliación. Este fallo provisional se publicó el veinticuatro de agosto siguiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

7**. QUINTO.-** En segunda instancia, se emitieron los acuerdos y se realizaron los trabajos técnicos e investigaciones que a continuación se reseñan:

8. El Delegado Agrario en el Estado de Guanajuato formuló resumen del expediente y emitió su opinión el nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, en el sentido de confirmar el mandamiento del gobernador y, mediante oficio número 7291, de la misma fecha, envió el expediente respectivo al Cuerpo Consultivo Agrario.

9. El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, aprobó dictamen en el expediente de que se trata, en el cual propuso confirmar el mandamiento del Gobernador del Estado de Guanajuato y declarar que no era procedente la ampliación de ejido solicitada.

10. En acuerdo especial aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario el seis de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, solicitó se investigara el aprovechamiento de que eran objeto las tierras dotadas al poblado "El Gallinero".

11. En cumplimiento a este acuerdo, el Delegado Agrario en el Estado de Guanajuato ordenó a Alfonso Martínez Benavides, por oficio número 2470, de veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, que investigara el aprovechamiento de los terrenos concedidos al ejido en dotación. El comisionado rindió su informe el veintinueve de abril siguiente, en el cual señaló que recorrió los terrenos concedidos en dotación al poblado "El Gallinero", tal como se asienta en el acta relativa de veintisiete de abril del año citado, con el resultado siguiente:

> ***"…Que todas las tierras entregadas al poblado El Gallinero, municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, por concepto de dotación, tanto de cultivo como de uso comunal, sí están debidamente aprovechadas y trabajadas por los ejidatarios. Por lo que toca a las tierras de cultivo las encontré barbechadas y otras hasta sembradas ya de maíz y frijol intercalado y en cuanto a las tierras de agostadero que son de uso comunal están igualmente aprovechadas en forma colectiva en el pasteo de los ganados de los mismos ejidatarios. El grado de aprovechamiento de dichas tierras es bueno…". (***Sic*)**

---

[1] ***Artículo 97.-*** *Los núcleos de población ejidal que no tengan tierras, bosques y aguas en cantidad bastante para satisfacer sus necesidades, tendrán derecho a la ampliación de su ejido, siempre que comprueben que explotan la totalidad de las tierras de cultivo y que aprovechen también totalmente las tierras de uso común que posean.*

12. El Delegado del entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización instruyó al ingeniero Antonio L. Sánchez R., mediante oficio número 3348, de ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, para que efectuara trabajos técnicos informativos complementarios. El comisionado rindió su informe el diecinueve de enero de mil novecientos setenta y uno, en relación al predio “El Gallinero”.

13. Resulta pertinente precisar que esta resolución se emite en cumplimiento de la sentencia de amparo antes mencionada y dado el efecto para lo cual se otorgó la protección constitucional al poblado quejoso, al exponer el contenido de los informes de los trabajos técnicos rendidos por los comisionados, solo se aludirá al predio ExHacienda “El Gallinero”, que es al que se refiere la referida ejecutoria.

14. Entonces, el comisionado antes mencionado, en relación con dicho predio señaló lo siguiente:

“…En el Oficio de comisión se me indica que haga el estudio del predio El Gallinero en la fecha de la publicación de la solicitud y a tal respecto puedo informar que según datos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad de Dolores Hidalgo rentísticamente tal predio, bajo inscripción 381 del Tomo XXXIV del ocho de marzo de mil novecientos treinta y ocho aparece que la señora María Stephens viuda de Sáinz adjudicó a favor del Señor Sebastián Sáinz Peña la Hacienda El Gallinero con superficie de 1,411-16-96 Hectáreas, lindando al Norte con la Hacienda de Rincón, al Sur con Francisco González Caballero al oriente con fracciones de Los Cerna y al poniente no se consignó.

Anteriormente a esta fecha la Hacienda El Gallinero había sufrido las siguientes afectaciones para dotar a los ejidos de:

Los Cerna según Resolución Presidencial del doce de junio de mil novecientos treinta y uno con 603-00-00 Hs…”

Dolores Hidalgo	***4 de agosto de 1936 con 642-00-00 Hs.***
El Gallinero	***29 de junio de 1936 con 642-00-00 Hs***
Los Carrillo	***26 de agosto de 1936 con 422-00-00 Hs***

“El resto de la finca a que hago mención en el párrafo anterior al relativo a las afectaciones, se dividió en fracción Norte y fracción Sur. Enseguida hago el estudio de ambas fracciones por separado.

Fracción Norte El Gallinero.- Perteneció a la señora María Stephenson viuda de Sáinz quien adquirió mediante escritura pública del dieciocho de junio de mil novecientos treinta y seis en virtud de la adjudicación en remate judicial. La escritura correspondiente se inscribió en el Registro Público por el Juez de Primera Instancia del Partido en el libro correspondiente bajo partida No. 381 a fojas 187 del tomo trigésimo quinto de la fecha que se ignora con precisión pero en el mismo año. Posteriormente a esa fecha, hizo una venta AD-CORPUS al licenciado Gabriel García Rojas mediante escritura No. 1426 pasada ante la Fe, del licenciado Notario Jorge Graus de fecha dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho de los ranchos denominados Rancho Nuevo y la Escondida habiéndose hecho el registro de tal escritura bajo partida No. 45 fojas 50 vta., 53 fte., del tomo XLIII del trece de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.- Su entonces propietario solicitó y obtuvo certificado de inafectabilidad agrícola el cual tiene el No. 108017 y ampara una Superficie de 735-20-00 Hectáreas dictado por acuerdo presidencial del quince de octubre de mil novecientos cincuenta y dos y publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

El licenciado García Rojas mediante escritura pública vendió su propiedad en dos fracciones. Una a Luis García Ávalos con superficie de 438-30-70 hectáreas y la otra al señor Alfonso Cabeza de Vaca con una superficie de 296-92-30 Hectáreas. La parte correspondiente al señor García Ávalos es en su mayoría agostadero y está erosionado por las pendientes fuertes del propio terreno, teniendo cultivable de temporal una porción de 74-30-00 hectáreas, de las cuales en la actualidad se están abriendo al cultivo aproximadamente 30 hectáreas, el terreno que pertenece al señor Cabeza de Vaca, es también de agostadero con porciones laborables, de las cuales tiene plantada una superficie de 24 hectáreas, de nopal, ya que la capa de migajón es de 20 centímetros, habiendo iniciado el desmonte y barbechado una superficie de aproximadamente 40-00-00 hectáreas, para sembrarlas de temporal en el próximo ciclo agrícola.

Fracción Sur de El Gallinero.- Ésta al igual que la anterior perteneció a la señora María Stephenson viuda de Sáinz y la adquirió en la misma forma y junto a la Norte. Mediante escritura 11424 del diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho pasada ante la fe del Notario Jorge Graus fue vendida a Ana María Barrios Gómez de García Rojas, y la escritura correspondiente se inscribió en el Registro Público de la Propiedad del partido con el No. 46 del Tomo XLIII del trece de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. Tal propietaria solicitó y obtuvo certificado de inafectabilidad agrícola para su predio, que consta según el mismo de 18-75-00 hectáreas, de Riego 127-55-00 hectáreas de temporal, que suman 147-53-00 hectáreas, siendo el No. del certificado el 108018 expedido mediante acuerdo presidencial, del dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta y dos y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y tres. Este predio en su totalidad fue vendido a la señora Concepción Santillana viuda de Luna quien lo trabaja agrícolamente mediante un administrador y encierra el casco… huerya (Sic.) y cuadrilla El Gallinero, lo que ocupa una superficie de 18 hectáreas. Además del poblado San Antonio con 3 hectáreas, tiene derecho al agua para Riego de la presa Álvaro Obregón, y ocasionalmente siembra una superficie mayor de Riego, cuando los excedentes de las accesiones concedidas de tal vaso, así lo permiten, distribuyéndolos entre los beneficiados equitativamente.

Con fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho en forma independiente, la señora Santillana viuda de Luna, el señor Cabeza de Vaca y el señor García Ávalos, solicitaron el amparo de la Justicia Federal en contra de actos de varias autoridades Agrarias entre las cuales se me señala y con fecha dos de diciembre del mismo año, fueron fallados los amparos No. 487 y 488/68 los cuales se acumularon, concediéndoles la suspensión definitiva tal como se asienta en el resultando segundo de la sentencia dictada por el Juez de Distrito en el estado con fecha dos de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho que se anexa.

En el oficio de comisión se ordena efectuar una planificación y clasificación de los terrenos del predio El Gallinero, lo cual me fue imposible realizar, debido al amparo antes citado. Para suplir lo anterior y completar mi comisión, hice uso de las aereofotografías Nos. 92 y 32, en las cuales se confrontaron los linderos con los de los planos que sirvieron de base para las inafectabilidades habiéndose encontrado correctos, al igual que las superficies obtenidas planimétricamente. De las mismas aeréofotos se tomaron las clasificaciones, y se comprobaron en un recorrido discretamente hecho en compañía de algunos de los solicitantes, los cuales estuvieron de acuerdo con los datos obtenidos y que aquí se consignan.”. *(*Sic*)*

15**.** El Cuerpo Consultivo Agrario, por acuerdo de tres de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, solicitó al Delegado Agrario en el estado la realización de trabajos técnicos informativos para integrar el expediente de ampliación de ejidos del poblado “El Gallinero”- (V-972).

16**.** El Delegado Agrario en el Estado comisionó al ingeniero Manuel Sánchez Witrado, mediante oficio número 867, de tres de febrero de mil novecientos setenta, para que efectuara trabajos técnicos informativos, de conformidad con las fracciones II y III del artículo 232 del entonces vigente Código Agrario[2] (artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria[3]). El comisionado rindió su informe, el cuatro de octubre de

---

[2] ***Artículo 232.-*** *Una vez publicada la solicitud, la Comisión Agraria Mixta procederá a efectuar los siguientes trabajos:*
(…)
II.- Levantamiento de un plano que contenga los datos indispensables para conocer: la zona ocupada por el caserío, o la ubicación del núcleo principal de éste, las zonas de terrenos comunales, el conjunto de las propiedades inafectables, los ejidos definitivos o provisionales que existan dentro del radio de afectación y las porciones de las fincas afectables, en la extensión necesaria para proyectar el ejido; y
III.- Informe por escrito que complemente el plano con datos amplios sobre ubicación y situación del núcleo peticionario, sobre la extensión y calidad de las tierras planificadas, sobre los cultivos principales, consignando su producción media y los demás datos relativos a las condiciones agrológicas, climatológicas y económicas de la localidad. Este informe aludirá también a la propiedad y extensión de las fincas afectables en favor del núcleo solicitante, examinará sus condiciones catastrales o fiscales, e irá acompañado de los certificados que se recaben, de preferencia del Registro Público de la Propiedad o de las Oficinas Fiscales.

[3] ***Artículo 286.-*** *Una vez publicada la solicitud o el acuerdo de iniciación de oficio, la Comisión Agraria Mixta efectuará dentro de los ciento veinte días siguientes a la publicación los trabajos que a continuación se mencionan:*
I.- Formación del censo agrario del núcleo de población solicitante y recuento pecuario;
II.- Levantamiento de un plano del radio de afectación que contenga los datos indispensables para conocer: la zona ocupada por el caserío, o la ubicación del núcleo principal de este; las zonas de terrenos comunales; el conjunto de las propiedades inafectables; los ejidos definitivos o provisionales, y las porciones afectables de las fincas; y
III.- Informe por escrito que complemente el plano con amplios datos sobre ubicación y situación del núcleo peticionario; sobre la extensión y calidad de las tierras planificadas; sobre los cultivos principales, consignando su producción media y los demás datos relativos a las condiciones agrológicas, climatológicas y económicas de la localidad. Este informe aludirá también a la propiedad y extensión de las fincas afectables en favor del núcleo solicitante; examinará sus condiciones catastrales o fiscales e irá acompañado de los certificados que se recaben del Registro Público de la Propiedad o de las Oficinas Fiscales.

mil novecientos setenta y dos, en el que refirió la investigación practicada en el radio legal de afectación del núcleo solicitante y los antecedentes del mismo poblado. De su extenso informe destacan, en lo que nos atañe, los siguientes párrafos:

"… A continuación hago a la Superioridad una exposición de los movimientos habidos en las propiedades del señor Miguel González Caballero, a partir del año de 1928, datos que el suscrito extracto *(Sic.)* ***de los Registros de la Administración General de Rentas en el estado, y que a su vez certifica dicha oficina.***

Hacienda El Gallinero

Con fecha once de mayo de mil novecientos veintiséis, esta fracción de la Hacienda tenía una superficie total de 1,411-16-96 Has.

Afectó Ej. Los Cerna en 31-ene-31	***36-12-00 Hs***
Quedan	***1'375-04-96 Hs***
Afecto Ej. Dolores Hgo. 31-ene-31	***927-62-00 Hs***
Quedan	***447-42-96 Hs***
Devolución Dolores Hgo. 22-mar-35	***735-67-00 Hs***
Quedan	***1´183-04-96 Hs***
Vende a María Stephenson 27-jun-36	***541-04-96 Hs.***
Quedan	***642-00-00 Hs.***
Afecto Ej. El Gallinero 6-feb-37	***642-00-00 Hs.***
En posesión de M. González Caballero	
Queda	***0-00-00 Hs.***

Fracción de El Gallinero Propiedad de María Stephenson de Sainz

Con fecha 27 de junio de 1936, ésta fracción tenía una superficie de	***541-04-96 Hs.***
Afectó Def. Los Carillo 1/o. Mayo 37	***422-40-00 Hs***
Queda	***118-64-96 Hs.***

Con fecha diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, vendió la señora María Stephenson viuda de Sáinz Peña la Hacienda de El Gallinero, con superficie de 1-219-16-96 Hectáreas sin especificar calidades, esta operación fue registrada en el Registro Público de la Propiedad con fecha trece de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho bajo partida 45, a fojas 50 del tomo XLIII.

Con fecha diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, la señora María Stephenson viuda de Sáinz Peña, vendió a Ana María Barrios Gómez de García Rojas, la fracción Sur de la Hacienda de El Gallinero, con superficie de 1-219-16-96 Hectáreas, operación registrada en el Registro Público de la Propiedad bajo partida 46, del tomo XLIII, con fecha trece de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Como antecedente a éstas operaciones, la información del Registro Público de la Propiedad nos dice que bajo la Partida 381, a fojas 187 del Tomo XXXIV y a fojas 1 del Tomo XXV.

Con fecha ocho de marzo de mil novecientos treinta y ocho, obra escritura de adjudicación en remate deducida del juicio sumario hipotecario seguido por Sebastián Sáinz Peña contra Miguel González Caballero, y a cuya virtud el licenciado Paulino Preciado G., como Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial, con su secretario, y en nombre de la señora Raquel Albo viuda de González, albacea de la sucesión de Miguel González Caballero, vende a la señora María Stephenson viuda de Sáinz Peña, el predio El Gallinero, con una superficie de 1,219-16-96 Hectáreas. Con los linderos siguientes: al Norte Hacienda de Rincón; al Sur, fraccionamiento de El Llanito, Miguel Cano y ejido de Dolores, al Este Hacienda de Rincón Emilio González y Ejido Dolores y el Oriente (Sic.) Margarita Montes de Oca, Hacienda de Trancas y Ejido los Cerna, (este último lindero se estima que en realidad corresponde al Poniente).

En esta Delegación se encuentra instaurado el expediente número 2508 de inafectabilidad agrícola promovido por el c. licenciado Gabriel García Rojas, al que se concedió el certificado de inafectabilidad número 108017, de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, amparando una superficie de 735-20-00 Hectáreas, de terrenos áridos, predio denominado El Ovejero.

También se encuentra el expediente 2199, de inafectabilidad agrícola promovido por la señora Ana María Barrios Gómez de García Rojas, con certificado de inafectabilidad número 108018 amparando una superficie total de 147-53-00 Hectáreas, predio denominado La Granja.

Con fecha quince de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, los señores García Rojas vendieron sus predios de El Ovejero y La Granja a los señores Carlos Zamarripa Torres, Alonso Villarreal Barrera y María Concepción Santillán, quienes registran según la Oficina de Rentas estas propiedades a su nombre.

De lo anterior la superioridad puede apreciar que sin duda existió un ocultamiento en superficie, que originó todos estos movimientos y haciéndose la investigación sobre esta finca recopilando los datos que fueron posibles obtener.

Hacienda de El Gallinero, Propiedad Miguel González Caballero.

En once de mayo de mil novecientos veintiocho, la finca de EL GALLINERO, registraba lo siguiente:

Riego Eventual	***249-26-20 Hs.***
Árboles Frutales	***5-60-00 Hs***
Labor 1/A	***54-00-00 Hs***
Labor 2/A	***575-17-00 Hs***
Agostadero	***527-13-76 Hs***
	1'411-16-96 Hs

Con fecha treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y uno, afectó ejido de Los Cerna:

Agostadero	***36-12-00 Hs.***
Queda	***36-12-00 Hs***
Riego Eventual	***249-26-20 Hs***
Árboles Frutales	***5-60-00 Hs***
Labor 1/A	***54-00-00 Hs***
Labor 2/A	***575-17-00 Hs***
Agostadero	***491-01-76 Hs***
	1'375-04-96 Hs

Con fecha treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y uno afectó el ejido de DOLORES HIDALGO lo siguiente:

Riego Eventual	***249-26-20 Hs***
Árboles Frutales	***54-00-00 Hs***
Labor 1/A	***54-00-00 Hs***
Labor 2/A	***575-17-00 Hs***
Agostadero	***49-18-80 Hs***
Quedo	***927-62-00 Hs***
Árboles Frutales	***5-60-00 Hs***
Agostadero	***441-82-96 Hs***
	447-42-96 Hs

Con fecha veintidós de mayo de mil novecientos treinta y cinco el ejido de Dolores Hidalgo devolvió a la propiedad lo siguiente:

Riego Eventual	***57-26-20 Hs***
Labor 1/A	***54-00-00 Hs.***
Labor 2/A	***575-17-00 Hs***
Agostadero	***49-18-80 Hs***
Queda:	***735-67-00 Hs***
Riego Eventual	***57-26-20 Hs***
Árboles Frutales	***5-60-00 Hs.***
Labor 1/A	***54-00-00 Hs***
Labor 2/A	***575-17-00 Hs***
Agostadero	***491-01-76 Hs***
	1'183-04-96 Hs.

Con fecha veintisiete de junio de mil novecientos treinta y seis, se vendió a María Stephenson de Sáinz lo Siguiente:

Árboles Frutales	***5-60-00 Hs.***
Labor 2/A	***276-43-20 Hs.***
Agostadero	***259-01-76 Hs.***
Queda	***541-04-96 Hs.***
Riego Eventual	***57-26-20 Hs.***
Labor 1/A	***54-00-00 Hs.***
Labor 2/A	***298-73-80 Hs.***
Agostadero	***232-00-00 Hs.***
	642-00-00 Hs.

Con fecha seis de febrero de mil novecientos treinta y siete, afectó el ejido de El Gallinero, a dicha finca con una superficie total de 642-00-00 Hs.

De lo que se deduce que el señor Miguel González Caballero, no le quedó una hectárea de tierra.

Fracc. El Gallinero Propiedad de la Señora María Stephenson viuda de Sáinz Peña,

En veintisiete de junio de mil novecientos treinta y seis, se registraba con una superficie total de 541-04-96 Hs.

Con fecha uno de mayo de mil novecientos treinta y siete, afectó en definitiva el ejido Los Carrillo lo siguiente:

Labor 1/A	***206-00-00 Hs.***
Agostadero	***216-40-00 Hs.***
Quedo:	***422-40-00 Hs***
Árboles Frutales	***5-60-00 Hs***
Labor 2/A	***70-43-20 Hs***
Agostadero	***42-61-76 Hs***
	118-64-96 Hs.

La administración General de Rentas registró que dicha señora Stephenson de Sáinz, vendió su predio a los señores Ana María Barrios de García Rojas y Gabriel García Rojas sin especificar superficie ni calidades, quienes a su vez manifestaron a la Oficina de Rentas de Acuerdo con la forma No. 79 de la citada Oficina que la propiedad de la señora:

Ana María Barrios Gómez de García Rojas, denominada Granja de Gallinero, tenía lo siguiente:

Riego	***102-02-40 Hs.***
Riego Mecánico	***10-00-00 Hs.***
Labor 1/A	***25-50-00 Hs.***
Agostadero	***10-00-00 Hs.***
	147-53-00 Hs.

Esta fracción tiene el certificado de Inafectabilidad número 108018 y que ampara las siguientes:

Riego	***18-75-50 Hs.***
Temporal	***127-55-00 Hs.***
Casco y Eras	***1-22-50 Hs.***
	147-53-00 Hs.

Gabriel García Rojas, Fracción denominada El Ovejero, manifestó lo siguiente:

Incultivable 735-320-00 Hs.

Esta Fracción tiene el certificado de inafectabilidad número 108017 y que ampara lo siguiente:

Agostadero en Terreno Áridos 735-20-00 Hs.

Actualmente, esta fracción se encuentra subfraccionada en tres lotes siendo sus propietarios las siguientes personas:

Fracción de El Ovejero, propiedad del señor Luis García Avalos, que contiene una superficie de 296-91-30 Hs.

Fracción de El Ovejero, propiedad del Ing. Gustavo Lesser Jones y Hnos., que contiene una superficie de 164-35-39 Hs. presentando escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 3104 fojas de la 49 frente del Tomo LXVI de la Sección de Propiedad del municipio de Dolores Hidalgo, con fecha 9 de mayo de 1970.

Fracción de El Ovejero, propiedad del señor José Ricardo Lesser Piza, con una superficie de 273-93-31 Hs. presentando escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 3102 fojas de la 48 frente del Tomo LXVI de la Sección de Propiedad del municipio de Dolores Hidalgo, con fecha 9 de mayo de 1970.

La suma de las superficies de las tres fracciones anteriores es de 735-20-00 Hs., misma que señala el Certificado de inafectabilidad No. 108018 que se menciona.

Respecto a la calidad de tierras que actualmente se encontró en las tres fracciones, se hace notar que la misma ha sido mejorada parcialmente mediante obras de conservación del suelo que ya se encuentra en proceso de ejecución, con la finalidad de convertirlas en Praderas Artificiales, propias para la cría de ganado fino de la Raza: Hereford y Aberdeen-ANGUS encontrándose en proceso de experimentación siembras de pastos y plantas forrajeras como son: el Girasol, pasto Khobes y Buffel. Pudiéndose comprobar la presencia del ganado así como las cercas de alambre de púas y postes de concreto y de madera delimitando cada una de las fracciones mencionadas.

Las mejores en la calidad de tierras se consideran como realizadas a iniciativa de sus propietarios en la forma que ordena el artículo 256 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria para que el Certificado de Inafectabilidad no infrinja las condiciones legales que la propia ley exige.

Granja El Gallinero:

Este predio como se dijo anteriormente se conoce igualmente, como la fracción Sur de El Gallinero, y se ampara con el certificado de Inafectabilidad número 108018, y superficie total de 143-53-00 Hs.

Esta fracción, como la anterior, cambió su régimen de Propiedad, y actualmente se encuentra sub-fraccionada en cuatro lotes, siendo sus propietarios las siguientes personas:

Fracción de La Granja de El Gallinero San Antonio propiedad del señor Ing. Heins Lesser y su esposa la señora Margarita Piza de Lesser. Este lote, tiene una superficie de 45-85-31 Hs. Presentando escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida: 3174 fojas de la 29 a la 29 vuelta del Tomo LXVI de la sección de propiedad del municipio de Dolores Hidalgo, Gto., con fecha 22 de agosto de 1970.

Fracción de La Granja de El Gallinero propiedad de Guillermo, Enrique, Eduardo Y Gerardo de apellidos: Lesser Piza este lote, tiene una superficie de 46-10-31 Hs. Presentando escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida: 3103 fojas 48 vuelta del Tomo LXVI de la sección de propiedad del municipio de Dolores Hidalgo, Gto. Con fecha 9 de mayo de 1970.

Fracción de La Granja de El Gallinero propiedad de Hnos. Lesser este lote, tiene una superficie de 27-66-19 Hs. Presentando escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 3105 fojas 49/V del Tomo LXVI de la sección de propiedad del municipio de Dolores Hidalgo, Gto. Con fecha 9 de mayo de 1970.

Fracción de La Granja de El Gallinero propiedad de José Lesser Piza, este lote, tiene una superficie de 27-51-19 Hs. Presentando escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 2802 fojas 31/V a la 32/V del Tomo LXVII del Libro de propiedad del municipio de Dolores Hidalgo, Gto. Con fecha 25 de agosto de 1972.

Respecto a la calidad de las tierras que se encontró al realizarse la presente investigación, se hace aclaración en el sentido de que la calidad ya fue mejorada y como en el caso anterior, las mejoras han sido producto del esfuerzo de sus propietarios mediante la perforación de pozos profundos aumentando notoriamente la superficie de Riego, ya que el certificado de inafectabilidad Agrícola contiene únicamente 18-75-50 Hs. de Riego por gravedad, y con la perforación de pozos la superficie total de Riego entre las cuatro fracciones es de 75-00-00 Hs., aproximadamente no siendo posible determinar con precisión la superficie total irrigable por encontrarse sin operar un pozo recientemente perforado en el que no se instala aún el equipo correspondiente.

Se consideró igualmente, que las mejoras realizadas en la calidad de las tierras de las cuatro fracciones mencionadas de La Granja de El Gallinero, no contraviene las condiciones legales para el Certificado de inafectabilidad Agrícola a que pertenecen observándose de esta manera lo que ordena el artículo 256 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor…

… respecto al análisis realizado en la ExHacienda de El Gallinero puede concluirse lo siguiente: Que no son de considerarse como propiedad mancomunada, todos los predios que originalmente fueron propiedad de la Familia: González Caballero ya que en la información que consta en los archivos de esta Delegación, se anota el informe de la Administración General de Rentas, registrando con fecha 29 de febrero de 1928, la división de la Mancomunidad, aplicando al señor Emilio González Caballero el predio Santa Rita. Al señor Miguel González Caballero el predio de El Gallinero, y al señor: Francisco González Caballero, los predios de San Pablo y Los Cerna. Los propietarios mencionados, fueron afectados separadamente al ser aplicadas las diferentes acciones agrarias ya anotadas mismas que motivaron el ser reducidas sus propiedades al límite de la pequeña propiedad agrícola Inafectable.

Con todo lo anteriormente informado, espero haber dado el debido cumplimiento a lo ordenado en el oficio de comisión de referencia, haciendo la aclaración en el sentido de haber sido comisionado igualmente para realizar los trabajos informativos del mismo radio de 7 kilómetros para la ampliación del ejido Dolores Hidalgo y de El Joconox". *(*Sic*)*

17. El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria instruyó al ingeniero Florentino Barrón Patlán, mediante oficio número 4488, de veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y siete, para que levantara el plano proyecto de localización del predio "El Gallinero", ubicado en el municipio de Dolores Hidalgo, Guanajuato. El Comisionado rindió su informe el treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y siete, señalando lo siguiente:

"***Antecedentes***

Con fecha 25 de septiembre de 1937, los vecinos del poblado El Gallinero, elevaron solicitud de ampliación de Ejidos, habiéndose publicado dicha solicitud en el Periódico Oficial del estado, No. 10, Tomo XLV, de fecha 3 de febrero de 1938.

Las diligencias censales se llevaron a cabo el día 21 de noviembre de 1946, habiéndose obtenido el resultado siguiente:

Habitantes:	***216***
Jefes de familia	***50***
Capacitados	***62***

Por lo que se refiere al levantamiento realizado, se obtuvo que dicho predio consta de 141-00-00 Hs., de Riego, obtenido dicho Riego de la Presa Álvaro Obregón; 186-00-00 Hs., de temporal; 564-00-00 de agostadero y 13-00-00 Hs., ocupadas por el casco de la hacienda, huertas, silo y corrales.

De lo anterior y salvo la mejor opinión de la Superioridad, el suscrito propone que se afecte la superficie de 561-00-00 Hs., de las cuales son 141-00-00 Hs., de Riego de la fracción Sur; 328-00-00 Hs. de agostadero y 92-00-00 Hs., de temporal de la fracción Norte, consideradas como propiedad de María Stephenson Vda. de Sáinz Peña y respetándose 13-00-00 Hs., ocupadas por el casco de la hacienda, huertas, silo y corrales, además de 94-00-00 Hs., de temporal, equivalentes a 47-00-00 Hs., de Riego teórico y 236-00-00 de agostadero, equivalentes a 59-00-00 Hs., de Riego teórico; siendo el excedente de las 6-00-00 Hs., ocupadas por torrenteras y caminos, haciéndose notar que la fracción Norte, está amparada con el certificado de inafectabilidad agrícola número 108017 de fecha 18 de febrero de 1953, a nombre del Sr. Lic. Gabriel García Rojas; y la parte Sur, con el certificado de inafectabilidad agrícola número 108018 de fecha 18 de febrero de 1953, a nombre de la señora Ana María Barrios Gómez…". (Sic.*)*

18. El Delegado Agrario en el Estado de Guanajuato instruyó al ingeniero Francisco Tovar Moncada, mediante oficio 07447, de dos de octubre de mil novecientos setenta y ocho, para que efectuara los trabajos técnicos informativos, a fin de conocer la distribución de las 58 unidades de dotación en el poblado y se levantara un plano topográfico. El comisionado rindió su informe en dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta, en el cual hizo referencia a los antecedentes de la acción de ampliación del poblado mencionado y, por lo que hace al predio señalado como probablemente afectable, dijo:

"***Predio El Gallinero***

Este predio ha sufrido la afectación para dotar de ejidos al poblado del mismo nombre, con una superficie de 642-00-00 Hs., de las que 62-00-00 Hs. eran de Riego; 308-00-00 Hs. de temporal y 61-00-00 de agostadero; 24-00-00 Hs. de agostadero con un 20% de temporal.

El predio El Gallinero, además de la afectación anterior ha sufrido las afectaciones siguientes:

Poblado Los Cernas.- Según Resolución Presidencial de fecha 12 de julio de 1931, con una superficie de 603-00-00 Hs.

Poblado Dolores Hidalgo.- Según Resolución Presidencial de fecha 14 de agosto de 1931, con superficie de 192-00-00 Hs.

Poblado Los Carrillo.- Por dotación de ejidos según resolución presidencial de fecha 26 de agosto de 1936.

Todos los anteriores poblados, pertenecen al municipio de Dolores Hidalgo, de esta entidad federativa.

El anterior predio lo adquirió la señora Ma. Stephenson Vda. de Sáinz Peña por escritura pública de adjudicación, en remate otorgada por el Juez de Paz. Instancia del Partido judicial de Dolores Hidalgo, Gto., en rebeldía de la Sra. Raquel Olvo Vda. de González, albacea de la sucesión del señor Miguel González Caballero; y con una superficie de 1,219-16-96 Hs., sin especificar calidades de tierras, todo esto según registro bajo la partida No. 381 Tomo XXXIV y Tomo XXXV, de fecha 8 de marzo de 1938, Sección de Propiedad de Dolores Hidalgo, Gto., que es posterior a la fecha de publicación de la solicitud.

La Señora María Stephenson, efectuó las siguientes ventas:

Al señor Gabriel García Rojas, una superficie de 525-00-00 Hs. según escritura de compraventa número 11,426 del Notario Público No. 113, Lic. Jorge Franco, de la Cd. de México y registrado bajo partida No. 45, Tomo XLIII, con fecha 13 de mayo de 1948 y encontrándose amparado este predio con el certificado de Inafectabilidad Agrícola número 10917 de fecha 18 de febrero de 1953, amparando dicho certificado una superficie de 735-20-00 Hs. en terrenos áridos; la anterior escritura obra en el expediente de Inafectabilidad número 2508, dicho certificado se encuentra a nombre del Lic. Gabriel García Rojas; siendo esta superficie la que en la actualidad se encuentra.

A la señora Ana María Barrios Gómez de García Rojas, una superficie de 182-00-00 Hs. siendo esta venta ad-corpus, según escritura de compra-venta número 11,424 registrada bajo la partida 96, Tomo XLIII, al 13 de mayo de 1948, sección de la propiedad de Dolores Hidalgo, Gto., encontrándose esta escritura en el expediente de inafectabilidad Agrícola número 2199, de esta delegación, encontrándose amparada la propiedad con el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 108018 de fecha 18 de febrero de 1953, por una superficie de 145-53-00 Hs. de las cuales 18-75-50 Hs. son de Riego y 127-55-00 Hs. de temporal y 1-22-50 de Casco y Eras, como se puede observar existe una discrepancia de 34-47-00 Hs. pero la superficie que realmente existe es la de 147-53-00 Hs.

Por todo lo antes expuesto y sin tomar en cuenta lo establecido por el artículo 210, de la Ley Federal de Reforma Agraria y teniendo al origen de las fracciones y a la calidad actual de tierras, el suscrito es de la opinión siguiente: salvo el mejor parecer de la superioridad.

1.- Se considera a la Señora María Stephenson Vda. de Sáinz Peña como a la propietaria de todas las fracciones que se han indicado en el presente, por haber inscrito la propiedad con fecha posterior a la publicación de la solicitud.

2.- Previa cancelación de los Certificados de inafectabilidad Agrícola Nos. 108017 y 108018 concedidos conforme al acuerdo de inafectabilidad de fecha 15 de Octubre de 1952, a nombre de Gabriel García Rojas y Ana María Barrios Gómez de García Rojas respectivamente, quienes adquirieron la propiedad de la señora María Stephenson Vda. de Sáinz Peña; conforme a la clasificación efectuada por el Sr. Ing. Florentino Barrón Patlán se desprende que este predio tiene la siguiente clasificación: 141-00-00 Hs. de Riego, 564-00-00 Hs., de agostadero y 13-00-00 Hs., ocupadas por el casco de la Hacienda, huerto, silos y corrales, 186-00-00 Hs. de temporal y de acuerdo con esta clasificación el suscrito es de la opinión que se afecta esta propiedad, con una superficie de 561-00-00 Hs., clasificadas en la siguiente forma: 92-00-00 Hs., de temporal, 328-00-00 Hs., de agostadero y 141-00-00 Hs. de Riego, y se respeten 13-00-00 Hs., ocupadas por el casco de la Hacienda y además 94-00-00 Hs., de temporal, así como 236-00-00 de agostadero, localizadas de acuerdo con los planos que se anexan al presente informe, considerando el predio como propiedad de la señora María Stephenson Vda. de Sáinz Peña… (Sic)

…Hacienda El Gallinero.

Propiedad de la señora María Stephenson Vda. de Sáinz Peña. Como ya se dijo antes, previa cancelación de los Certificados de inafectabilidad Agrícola números 108017 y 108018 concedidos conforme al acuerdo de inafectabilidad de fecha 15 de Octubre de 1952, a nombre de Gabriel García Rojas y Ana María Barrios Gómez de García Rojas respectivamente, quienes adquirieron la propiedad de la señora Stephenson Vda. de Sáinz Peña;

Esta finca tiene una superficie de:

Riego	***141-00-00 Hs.***
Agostadero	***564-00-00 Hs.***
Casco	***13-00-00 Hs.***
Temporal	***186-00-00 Hs.***
	904-00-00 Hs.

De donde se propone como afectable:

Riego	***141-00-00 Hs.***
Temporal	***92-00-00 Hs***
Agostadero	***328-00-00 Hs.***
Casco	***13-00-00 Hs.***
	561-00-00 Hs.

Y se respete:

Temporal	***94-00-00 Hs***
Agostadero	***236-00-00 Hs.***
Casco Y Silos	***13-00-00 Hs.***
	343-00-00 Hs…".

*(*Sic*)*.

19. El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria comisionó al ingeniero Luis Felipe Vázquez Herrera, mediante oficio 0723, de treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, para que efectuara los trabajos técnicos informativos sobre la distribución de las 58 unidades de dotación, y levantara el plano informativo del radio legal del poblado. El comisionado rindió su informe el doce de mayo del mismo año, en el cual describió los antecedentes de la acción de ampliación del núcleo El Gallinero, así como relaciona las diversas propiedades investigadas: San José de Badillo, pequeña propiedad de Aniceto Mejía, La Salud, Hacienda de San Pablo y Los Cerna, Hacienda San Pablo, El Montecillo, Los Arcos, Mesa del Gusano, Predio El Gusano, Hacienda Trancas, Poblado Los Cerna, Poblado Los Carrillo.

20. En relación con el predio El Gallinero dijo textualmente:

"...Este predio ha sufrido la afectación para dotar de ejido al poblado del mismo nombre, con una superficie de 642-00-00 Has., de las que 62-00-00 Has. eran de Riego, 308-00-00 Has. de temporal y 61-00-00 Has. de agostadero, 24-00-00 Has. de agostadero con un 20% de temporal.

El predio El Gallinero, además de la afectación anterior, ha sufrido las afectaciones siguientes:

Poblado Los Cernas

Según Resolución Presidencial de fecha 12 de julio de 1931, con una superficie de 603-00-00 Has.

Poblado Dolores Hidalgo

Según resolución Presidencial de fecha 14 de agosto de 1931, con superficie de 192-00-00 Has.

Poblado Los Carrillo

Por dotación de ejidos según Resolución Presidencial de fecha 26 de agosto de 1936, una superficie de 422-40-00 Has.

Todos los anteriores poblados, pertenecen al municipio de Dolores Hidalgo, de esta Entidad federativa.

Bajo inscripción número 381, a fojas de la 187 frente del Tomo XXXIV continuando hasta la 192 vuelta del mismo Tomo y luego de la foja 1 frente a la 6 frente del Tomo XXXV y con fecha 8 de marzo de 1938, obra inscrita una escritura pública de Adjudicación en remate otorgada por el C. Juez de Primera instancia de este Partido judicial, en rebeldía de la señora Raquel Alvo Viuda de González, albacea de la sucesión del señor Miguel González Caballero, en favor de la señora María Stephenson viuda de Sáinz Peña, con superficie y linderos, hecha la deducción de la dotación de ejidos hecha a los vecinos de Dolores Hidalgo, por Resolución Presidencial de fecha 14 de agosto de 1931, los siguientes: Superficie de 1,219-16-96 Has. y linderos al Norte hacienda de Rincón, al Sur fraccionamiento de El Llanito, Miguel Cano y ejido de Dolores, al este, Hacienda de Rincón, Emilio González y ejido de Dolores, al oriente, Margarita Montes de Oca, Hacienda de Trancas y Ejido de Los Cerna.

Bajo inscripción número 46, a fojas de la 53 a la 56 del Tomo XLIII de la sección de Propiedad de este municipio, con fecha 13 de mayo de 1948, obra inscrita una escritura pública de compra-venta, por la cual consta que la señora María Stephenson Vda. de Sáinz vendió a la señora Ana María Barrios Gómez de García Rojas la fracción Sur de la antigua Hacienda de El Gallinero, de este municipio, denominada hoy La Granja, con superficie aproximada de Ciento Ochenta y dos hectáreas y linderos al Sureste con ejidos de la Ciudad de Dolores Hidalgo, al Noroeste Ejido El Gallinero y tierras de Emilio González Caballero y al Noreste, Poniente y Suroeste, Ejidos El Gallinero, Los Cerna y Los Carrillo.

Bajo inscripción número 3915-B, folios 236 y 237 del Tomo III, con fecha 22 de enero de 1976, obra inscrita una escritura pública se dice privada por medio de la cual consta que la señora Ana María Barrios Gómez De García R., vendió al señor Jerónimo Ávila Rubio un solar ubicado en la Av. Poniente de esta ciudad, que mide al Norte 27.00 Mts., y linda con Victorio González, al Sur 27.00 Mts., con el comprador, al oriente 105.00 Mts. Con Sebastián Exiga y Pedro Cano y al poniente, 105.00 Mts., con Av. Poniente…". *(*Sic*)*

21. El Comisionado hizo referencia a diversas ventas efectuadas, en relación al citado predio, y a otros localizados dentro del radio legal del poblado y, finalmente, concluyó señalando lo siguiente:

"… habiendo estudiado todos los predios se encuentran dentro del radio legal de afectación, en la opinión del suscrito, se encontró solamente que resulta afectada *(*Sic*)* ***la Hacienda de El Gallinero, por lo siguiente:***

Como se cita anteriormente, este predio fue propiedad de la señora Ma. Stephenson Vda. de Sáinz Peña, amparados con los certificados números 108017 y 108018 a nombre de Gabriel García Rojas y Ana María Barrios Gómez de García Rojas, quienes adquirieron la propiedad de la señora Stephenson Vda. de Sáinz Peña, por lo cual deben cancelarse dichos certificados *(Sic.)*

Esta finca tenía las siguientes superficies:

	Conv.	***Riego Teórico***
Riego	***141-00-00 Has.***	***141-00-00 Has.***
Temporal	***186-00-00***	***93-00-00***
Agostadero	***564-00-00***	***141-00-00***
Casco	***13-00-00***	
	904-00-00	***375-00-00***

Por lo que se comprueba que esta finca, rebasa la superficie de 100-00-00 Has. de Riego que son las que indica la pequeña propiedad, por lo tanto son afectables las siguientes superficies:

RIEGO	***141-00-00 Has.***
TEMPORAL	***92-00-00***
AGOSTADERO	***328-00-00***
TOTAL	***561-00-00***

Quedando como pequeña propiedad de la Ex Hacienda El Gallinero, la siguiente superficie:

Temporal	***94-00-00***
Agostadero	***236-00-00***
Casco	***3-00-00***
	343-00-00 Has." *(Sic.)*

22**. SEXTO.-** En el expediente obra la siguiente información relacionada con el predio afectable Ex Hacienda "El Gallinero".

23. **A).- INFORMACIÓN REGISTRAL.**

1°.- Información del Registro Público de la Propiedad de cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

2°.- Información del Registro Público de la Propiedad de veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

3°.- Información del Registro Público de la Propiedad de veintiocho noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

4°.- Información del Registro Público de la Propiedad de veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

5°.- Información del Registro Público de la Propiedad de nueve de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

6°.- Información proporcionada por el encargado del Registro Público de la Propiedad en Dolores Hidalgo, Guanajuato el veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y seis.

24. **B).- ESCRITURAS DE PROPIEDAD DEL PREDIO AFECTABLE.**

1°.- Escritura de compraventa de dieciocho de marzo de 1948, entre María Stephenson Viuda de Sainz y Gabriel García Rojas sobre 525-00-00 (quinientas veinticinco hectáreas), de la Fracción Norte de la Hacienda El Gallinero venta *ad corpus* de una superficie de 1,219-19-96 (mil doscientas diecinueve hectáreas, diecinueve áreas y noventa y seis centiáreas).

2°.- Escritura de compraventa de diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, entre María Stephenson viuda de Sainz y Ana María Barrios Gómez de García Rojas sobre 182-00-00 (ciento ochenta y dos hectáreas), de la Fracción Sur de la Hacienda El Gallinero (IX-437), de una superficie de 1,219-19-96 (mil doscientas diecinueve hectáreas, diecinueve áreas y noventa y seis centiáreas).

25**. SÉPTIMO.-** En relación con el predio afectable, la entonces Secretaría de la Reforma Agraria emitió diversos acuerdos y resoluciones, entre ellos los siguientes:

26. **DECLARATORIAS DE INAFECTABILIDAD.**

a).- Por acuerdo presidencial de quince de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y tres, (III-611) se declaró inafectable el predio denominado "El Ovejero", constituido por la fracción Norte de la "ExHacienda El Gallinero", ubicado en el Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, propiedad de Gabriel García Rojas; dicho predio está constituido por 735-20-00 (setecientas treinta y cinco hectáreas, veinte áreas), de agostadero en terrenos áridos; con apoyo en dicho acuerdo el dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y tres se expidió al propietario del predio el certificado de inafectabilidad agrícola número 108017.

b).- Por acuerdo presidencial de quince de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y tres, (III-611) se declaró inafectable el predio denominado "Granja de El Gallinero", constituido por la fracción Sur de la "ExHacienda El Gallinero", ubicado en el Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, propiedad de Ana María Barrios Gómez de García Rojas; dicho predio tiene una superficie de 147-53-00 (ciento cuarenta y siete hectáreas y cincuenta y tres áreas), de las cuales 18-75-50 (dieciocho hectáreas, setenta y cinco áreas y cincuenta centiáreas) son de Riego; 127-55-00 (ciento veintisiete hectáreas y cincuenta y cinco áreas) son de temporal y se precisa que 1-22-50, (una hectárea, veintidós áreas y cincuenta centiáreas), son ocupadas por el casco de la finca y eras; con apoyo en dicho acuerdo el dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y tres se expidió a la propietaria del predio el certificado de inafectabilidad agrícola número 108018.

27**. (COMISIÓN).-** El Delegado Agrario en el Estado de Guanajuato comisionó al ingeniero Florentino Barrón Patlán, mediante oficio número 1880 de catorce de febrero de mil novecientos setenta y cinco, para que investigara el predio conocido como Hacienda El Gallinero, a fin de conocer si el usufructo del mismo correspondía a una sola persona.

28. **(INFORME).-** El ingeniero comisionado, por oficio número 1024 de trece de junio de mil novecientos setenta y cinco, rindió informe en relación a la comisión que le fue conferida, mediante oficio número 1880 de catorce de febrero del año antes citado, para que verificara si el usufructo del predio "El Gallinero" se concentre en favor de una sola persona; el comisionado se limita a proporcionar la información que recabó sobre la situación que guardaban al momento de su investigación las diversas fracciones en que se subdividió el referido predio afectable.

29**. (ACUERDOS Y DETERMINACIONES DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA).-** Distintas unidades administrativas de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria emitieron diversos acuerdos y determinaciones en relación con el predio afectable, entre ellos los siguientes:

a).- La entonces Dirección General de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria instauró el procedimiento de nulidad de los acuerdos presidenciales que declararon inafectables las Fracciones Norte y Sur de la Ex Hacienda de El Gallinero y de cancelación de los certificados de inafectabilidad agrícola números 108017 y 108018 que se les expidieron a Gabriel García Rojas y Ana María Barrios Gómez de García Rojas respectivamente.

b).- El Cuerpo Consultivo Agrario aprobó un acuerdo en el cual solicitó al Delegado Agrario en el Estado ordenara la publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado del acuerdo de instauración del procedimiento de nulidad de fraccionamiento del predio "El Gallinero", de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria[4].

c).- Por acuerdo de dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis, la referida Dirección General de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, emitió dictamen en el expediente, en el que propuso dejar sin efectos los acuerdos y cancelar los certificados de inafectabilidad relativos a los predios

[4] ***Artículo 210.-*** *La división y el fraccionamiento así como la transmisión íntegra por cualquier título de predios afectables, se sujetarán por cuanto toca a la materia agraria, a las reglas siguientes:*
I.- No producirán efectos los realizados con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de restitución, ampliación, dotación, ni de las relativas a nuevos centros de población en las que se señalen los predios afectables, o de la publicación del acuerdo que inicie el procedimiento de oficio, ni los que se realicen con posterioridad a la notificación a que se refiere el artículo 332.

"Granja del Gallinero" y "El Ovejero", de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria y declarar la nulidad de su fraccionamiento ilegal cuando menos sobre una superficie de 1,219-16-96 (mil doscientas diecinueve hectáreas, dieciséis áreas y noventa y seis centiáreas), provenientes del predio denominado "ExHacienda El Gallinero", porque se llevó a cabo con posterioridad a la publicación de la solicitud de ampliación de ejido del poblado "El Gallinero".

d).- Acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario aprobado en sesión de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y siete, relativo al procedimiento de cancelación de certificados de inafectabilidad agrícola, en el que se declara que el procedimiento de nulidad de propiedades afectables relativos a los certificados de inafectabilidad que amparan los predios "El Ovejero" y "Granja El Gallinero", debe declararse jurídicamente ineficaz, por no haberse seguido el procedimiento y hecho valer las causales señaladas en los artículos 418 y 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

e).- El Cuerpo Consultivo Agrario, por acuerdo aprobado en sesión de cuatro de julio de mil novecientos setenta y ocho, ordenó al Delegado Agrario comisionara personal técnico para que en el poblado de "El Gallinero" llevara a cabo investigación e inspección ocular sobre la distribución de las 58 unidades de dotación sobre sus titulares y determinara si existía o no acaparamiento de unidades de dotación; trabajos técnicos informativos de los predios localizados dentro del circulo legal de afectación; y se ordenó a la Dirección General de Investigación Agraria procediera a investigar los predios de las familias Lesser Piza y Lesser Jones y, en caso de existir actos de simulación, se deberán iniciar o continuar los trámites que procedan.

f).- Por diverso acuerdo aprobado el veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y ocho, el Cuerpo Consultivo Agrario, dejó sin efectos el anterior de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y siete, porque la Subsecretaría de Asuntos Agrarios envió a la Consultoría los proyectos de oficios tendientes a dar cumplimiento al citado acuerdo, por lo cual el procedimiento de nulidad de fraccionamiento simulado es materia de resolución presidencial, debiendo continuar la tramitación del expediente en los términos del nuevo acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario de fecha cuatro de julio de mil novecientos setenta y ocho.

g).- El Cuerpo Consultivo Agrario acordó en sesión de veintidós de abril de mil novecientos ochenta y uno, dejar sin efecto el acuerdo aprobado por dicho Cuerpo Colegiado el veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y ocho y determinó que se iniciara procedimiento para dejar sin efectos los acuerdos presidenciales que declararon inafectables los predios "El Ovejero" y "Granja El Gallinero", Fracciones de la "ExHacienda El Gallinero" y cancelar los certificados correspondientes, por haber sido fraccionados en fecha posterior a la publicación de la solicitud de ampliación del poblado, y por exceder los límites de la pequeña propiedad inafectable, ordenando a la Dirección General de Tenencia de la Tierra reponer el procedimiento de nulidad de acuerdos presidenciales y de cancelación de los correspondientes certificados de inafectabilidad.

h).- El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de once de julio de mil novecientos ochenta y cinco aprobó acuerdo en el cual solicitó a la Dirección de Inafectabilidad, Agrícola, Ganadera y Agropecuaria instaurara procedimiento para dejar sin efectos jurídicos los acuerdos y cancelar los correspondientes certificados de inafectabilidad agrícola que amparan los predios "El Ovejero" y "La Granja" de la Ex Hacienda de "El Gallinero"; ya que, ***"…dichos predios formaron parte de la hacienda "EL GALLINERO". Con superficie total de 1219-16-96 Has. Y de acuerdo con la calidad de dicha superficie, ésta rebasa los límites fijados para la pequeña propiedad inafectable y en virtud de que el Fraccionamiento del citado predio se realizó con posterioridad a la publicación de la solicitud de ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado que nos ocupa, deberá cancelarse dichos Certificados a efecto de señalarse la pequeña propiedad declarando nulas las operaciones de compraventa realizadas…"***

i).- La Dirección General de Tenencia de la Tierra, a través de la Dirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, repuso e instauró el procedimiento de nulidad y cancelación de certificados de inafectabilidad y, por acuerdo contenido en el oficio número 647697, de ocho de agosto de mil novecientos ochenta y seis, y por oficio 647702, de ocho de agosto del año citado, se notificó la instauración del procedimiento a los causahabientes de los propietarios originales y, mediante oficio 631452, de nueve de octubre siguiente, comisionó a la licenciada Manuela Beatriz Contreras Domínguez para que notificara a los propietarios correspondientes, las cuales se realizaron en su oportunidad.

30**. (COMPARECENCIAS DE LOS PROPIETARIOS).-** Obran en autos escritos de propietarios de las diversas fracciones que integran el predio señalado como probablemente afectable, entre ellos, cabe destacar las siguientes comparecencias:

a).- Enrique, Eduardo y Gerardo Lesser Piza, quienes por escrito de trece de mayo de mil novecientos ochenta y siete, presentaron pruebas y alegatos.

b).- Por escrito de veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y siete, Juan Manuel Cabrera Hernández, J. Jesús Sánchez Valdez, Rutilo Sánchez Rodríguez, J. Jesús Sánchez Rodríguez, David Antonio Sánchez Rodríguez, Alfredo Vásquez Piña, David Guerrero Duarte, Alberto Cabrera Hernández, José Luis Verver y Vargas Monreal, Juan Núñez Jiménez, Toribio Luna Regalado, Dulce Edna Romero Rayas y Galdino Velázquez García comparecieron expresando oponerse a la tramitación del procedimiento de nulidad de los certificados de inafectabilidad que amparan los predios de su propiedad.

c).- Ramón Aguayo Bárcenas, Guillermo Lesser Piza, María del Socorro Hernández, María de la Luz Lesser, Manuel Villanueva Núñez, Isidro Vargas R., Pedro Aguayo B., Mauro R. Aguayo, Ramón Aguayo B. Esthela Carrillo, José Lesser Piza, Josefath Velásquez Rangel y Javier Velásquez García formularon alegatos por escrito de seis de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

d).- En similares términos, pero en relación con sus respectivos predios, comparecieron a ofrecer pruebas y alegados los siguientes propietarios: Por escrito de veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, comparece Dulce Edna Romero Rayas. Por escrito de dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, compareció Josefina Rayas de Romero. Por escrito de ocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete, compareció Carlos Villamata Paschkes en representación de Gustavo Lesser Jones. Por escrito de once de mayo de mil novecientos ochenta y siete, compareció José Matilde Velázquez García. Por escrito de veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, compareció Carlos Villamata Paschkes. Por escrito de cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y siete, comparecieron María del Socorro Hernández García y otros.

31**. (OPINIÓN).-** La Dirección General de Tenencia de la Tierra, a través de la Dirección de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, emitió opinión el ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, en la cual propuso declarar improcedente el procedimiento de nulidad de acuerdos presidenciales y cancelación de certificados de inafectabilidad correspondientes, en los siguientes términos:

"..PRIMERA.- No es procedente declarar la Nulidad de los Acuerdos Presidenciales de 15 de Octubre de 1952, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 1953, en cumplimiento de los cuales se expidieron los certificados de Inafectabilidad Agrícola números 108018 y 108017, a favor de los CC. Ana María Barrios Gómez y Gabriel García Rojas, que amparan los predios denominados Fracción Sur Granja El Gallinero y fracción Sur Granja El Ovejero". *(*Sic*)*

32. **(DICTÁMENES).-** En sesiones plenarias de treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho y tres de marzo de mil novecientos noventa y tres, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió dictámenes negativos, en este procedimiento al estimar que los propietarios de los predios investigados probaron no haber incurrido en ninguna causal de cancelación de los certificados de inafectabilidad respectivos.

33. Por oficio XV/115/559197 de ocho de abril de mil novecientos noventa y seis, el Consejero Agrario remitió el expediente y dictamen a la Coordinación de Transferencia.

34**. OCTAVO.- (RADICACIÓN).-** Por acuerdo de siete de junio de mil novecientos noventa y seis, se radicó en el Tribunal Superior Agrario el expediente agrario número 25/14326, del índice de la Secretaría de la Reforma Agraria, registrado bajo el número 219/96, conforme al artículo tercero transitorio del decreto que reformó el artículo 27 Constitucional; artículo tercero transitorio de la Ley Agraria y cuarto transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; ordenándose notificar a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado solicitante, así como a Ana María Barrios Gómez, respecto del predio denominado Granja del Gallinero, fracción Sur de la Ex Hacienda El Gallinero; y a Gabriel García Rojas, respecto del predio El Ovejero, fracción Norte de la misma Ex Hacienda, lo cual se realizó mediante diligencias de tres de octubre de mil novecientos noventa y seis, en cuanto al Comité Particular Ejecutivo.

35. Por lo que hace a los propietarios Ana María Barrios Gómez, respecto del predio denominado Granja del Gallinero, fracción Sur de la Ex Hacienda El Gallinero; y a Gabriel García Rojas, respecto del predio El Ovejero, fracción Norte de la Ex Hacienda El Gallinero, al haber enajenado y fraccionado las referidas propiedades, fueron notificados al igual que sus causahabientes.

36. Así, mediante diligencias de veintitrés de octubre del citado año, se notificó al representante legal de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos; el diecisiete de octubre de ese año a Ma. de la Luz Lesser Jones; a Guillermo Lesser Piza, Alfredo Vázquez Piña y Juan Núñez Jiménez se notificó el dieciséis del mes y año referidos; J. Jesús Sánchez Rodríguez, Rutilo Sánchez Rodríguez, J. Jesús Sánchez Valdez, David Antonio Sánchez Rodríguez, Everardo Carmen Guerrero Rivas, Galdino Velázquez García, Josafat Velázquez Rangel y Gabriela Velázquez García el día diecisiete del mes y año mencionados; a Juan Manuel Cabrera Hernández, José Matilde y Javier de apellidos Vázquez García, David Guerrero Duarte, Alberto Cabrera Hernández, Toribio Luna Regalado y Ricardo Núñez Jiménez el dieciocho de octubre del mismo año; J. Matilde, Aída, Teresa, Javier y Bertha Velia, de apellidos Velázquez García, Dulce Elena Romero Rayas, el día diecinueve de octubre del citado año. Todos ellos como propietarios de diversas fracciones derivadas de los predios El Ovejero, de la Ex Hacienda El Gallinero, y del predio El Gallinero fracciones Norte y Sur.

37**. NOVENO.- (PRIMERA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO).-** Por sentencia de diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, este Órgano Jurisdiccional resolvió negar la ampliación de ejido solicitada por un grupo de campesinos radicados en el poblado El Gallinero, Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, por virtud a que no se configuraron los indicios de simulación a que se refiere el inciso b), fracción III del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Así también se determinó que no había lugar a declarar la nulidad de fraccionamientos de propiedades afectables por actos de simulación de los predios Granja El Gallinero y El Ovejero, propiedad de Ana María Barrios Gómez y Gabriel García Rojas, ubicados en el municipio de Dolores Hidalgo, Guanajuato y, en consecuencia, tampoco había lugar a declarar la nulidad de los Acuerdos Presidenciales de quince de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, publicados en el Diario Oficial de uno de enero de mil novecientos cincuenta y tres, ni la cancelación de los certificados de inafectabilidad agrícola números 108017 y 108018, expedidos a los referidos propietarios.

38**. DÉCIMO.- (JUICIO DE AMPARO INDIRECTO).-** Por escrito de veinticinco de agosto de dos mil nueve, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del núcleo solicitante de la ampliación al ejido El Gallinero, municipio de Dolores Hidalgo, Guanajuato, interpusieron demanda de amparo ante la Oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito, con residencia en esta Ciudad de México, Distrito Federal, en contra de la sentencia dictada el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, por este Órgano Colegiado, en estos autos.

39. **(CONCESIÓN DEL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL).-** De dicho amparo conoció y resolvió el Juez Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, bajo el número 1076/2009, y por ejecutoria de dieciséis de agosto de dos mil doce, determinó conceder el amparo y la protección de la justicia federal a los quejosos, atento el razonamiento expresado en el considerando quinto de su sentencia, del que destacan los siguientes párrafos:

> ***"… La parte quejosa, dentro de su primer concepto de violación, en esencia, aduce que la autoridad responsable al emitir la resolución materia de la litis, viola en su perjuicio las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagrada por los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues dejó de considerar lo establecido en la fracción I del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria; toda vez que no tomó en cuenta que María Stephenson viuda de Sáinz Peña, sin permiso o autorización por escrito de la Secretaría de la Reforma Agraria ocasionó un fraccionamiento fraudulento en perjuicio del grupo de campesinos quejoso; esto es, se debió considerar tanto la fecha de publicación de la solicitud de ampliación de ejido, como la fecha en que los actuales propietarios de las tierras afectadas por dicha solicitud adquirieron esos derechos; es decir, los propietarios de los predios ubicados dentro del radio legal de afectación, adquirieron éstos con posterioridad a la publicación de la solicitud de tierras para la ampliación del ejido, por lo que al no hacer manifestación alguna la autoridad responsable, dejó de observar lo dispuesto por el artículo 210, fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, motivo por el cual, el acto reclamado carece de la debida fundamentación y motivación.***
>
> ***Es fundado el concepto de violación en estudio, hecho valer, en atención a las siguientes consideraciones…***
>
> ***[…]***
>
> ***… Ahora, el acto reclamado en el presente asunto lo constituye la resolución de diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, dictada en el expediente relativo al juicio agrario número 219/96, relacionado con la solicitud de ampliación de ejido del poblado denominado El Gallinero, municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, a través de la cual se negó la dotación de tierras por la vía de ampliación de ejido, misma que en la parte que aquí interesa señala…***
>
> ***[…]***

… Una vez precisado lo anterior, debe decirse que la parte quejosa, se duele de que la resolución reclamada carece de la fundamentación y motivación que todo acto de autoridad debe tener, pues en ella, la autoridad responsable fue omisa en pronunciarse con relación a lo establecido por el artículo 210, fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, a fin de determinar sobre la procedencia de dotar de tierras al poblado quejoso para la ampliación del ejido denominado El Gallinero.

…

Debe tomarse en cuenta que el artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aunque ya no está vigente, se sigue aplicando para la tramitación de asuntos de ampliación o dotación de tierras, conforme lo establece el artículo tercero transitorio del Decreto que reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, y tercero transitorio de la Ley Agraria, como en el caso a estudio, ya que se trata de una solicitud de ampliación de ejido por dotación de tierras…

[…]

Cabe destacar que en el artículo 27, fracción XVII, de la Constitución Política se establecía como facultad del Congreso de la Unión y de las Legislaturas de los Estados, el expedir leyes para fijar la extensión máxima de la propiedad rural y para llevar a cabo el fraccionamiento de los excedentes, fijándoles bases para tal efecto, entre las que destaca la contenida en el inciso f) consistente en: "… Ningún fraccionamiento podrá sancionarse sin que hayan quedado satisfechas las necesidades agrarias, de los poblados inmediatos. Cuando existan proyectos de fraccionamiento por ejecutar, los expedientes agrarios serán tramitados de oficio en plazo perentorio".

Esta juzgadora advierte que esta disposición, guarda una estrecha relación con la única limitación que establecía la propia Constitución para afectar tierras para dotar a un núcleo de población, la pequeña propiedad agrícola, como se verá a continuación.

El fraccionamiento de predios, previsto en el precepto constitucional en análisis, tiene como propósito que no se rebasen los límites de la extensión máxima de tierra que puede ser propiedad de un individuo o sociedad legalmente constituida, por lo que el fraccionamiento puede tener como resultado varias pequeñas propiedades inafectables, de ahí que la prevención de que no podrá sancionarse el fraccionamiento de predios cuando no se han satisfecho las necesidades agrarias de los poblados inmediatos a los mismos se encamina a proteger el derecho de los núcleos de población a ser dotados de tierras, ya que evita que mediante la venta u otro tipo de actos se conviertan en inafectables propiedades que sí lo son.

En este orden de ideas, se tiene que el multicitado artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria determina que no producirán efectos en materia agraria la división, el fraccionamiento y la transmisión de predios afectables realizados con posterioridad a la fecha de publicación de la solicitud o del acuerdo que inicie el procedimiento de oficio, lo cual tiene como finalidad evitar la realización de actos que pudieran tener como consecuencia eludir o disminuir la afectación agraria, o mantener latifundios mediante simulación, dicho de otra manera, la hipótesis normativa contenida en el citado artículo tiene como propósito evitar que una solicitud de dotación de tierras que pudiera prosperar en atención a la existencia de predios que de acuerdo con su superficie, ubicación y calidad son legalmente afectables, sea desestimada porque con posterioridad a la misma se realizaron actos que convierten esos predios en propiedades inafectables.

Todo lo anterior permite concluir que al ser el artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria un precepto de naturaleza prohibitiva, es decir, que prohíbe la realización de operaciones de compra-venta respecto de predios susceptibles de afectación con posterioridad a la publicación de la solicitud de dotación de tierras, esto es, no producirá efectos en materia agraria la división y el fraccionamiento, así como la transmisión íntegra por cualquier título, de predios afectables, realizados con posterioridad a la fecha de la publicación de una solicitud de restitución, ampliación o dotación a núcleos de población; sin embargo, debe precisarse que dicho dispositivo podría resultar inaplicable en el caso de que el predio que se vende total o parcialmente se encuentre amparado con certificación de inafectabilidad o que es inafectable por considerarse como pequeña propiedad; por lo mismo, es incuestionable que la compra de una fracción de dicho predio Surtiría efectos jurídicos en materia agraria.

Por tanto, es inconcuso que el Tribunal responsable estaba obligado a pronunciarse en torno a la posible actualización de la hipótesis contenida en la fracción I del artículo 210 de Ley Federal de Reforma Agraria, es decir, si la titularidad de los títulos de propiedad sobre los terrenos afectables ejercida por los actuales propietarios podría producir efectos legales para, con base en ellos, negar o no la solicitud de ampliación del ejido hecha por la parte quejosa…

Por lo anterior, la autoridad responsable consideró que no existían tierras afectables, y por esa razón procedió a negar la ampliación de ejido solicitado por la parte quejosa.

En efecto, de la parte considerativa de la resolución reclamada, que quedó transcrita anteriormente, se desprende que la autoridad responsable determinó que la totalidad de los predios afectados por la solicitud de ampliación de ejido se encontraban debidamente registrados y que, al no rebasar los límites que para la pequeña propiedad establecen los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y estar siendo explotados en su totalidad eran inafectables, no obstante a ello, fue omisa en analizar si los registrados a que se refieren, los títulos de propiedad, y las compraventas a que alude fueron hechos con anterioridad o posterioridad a la publicación de la solicitud de ampliación de ejido en comento, a fin de determinar si era o no aplicable el contenido del artículo 210, fracción I, del citado ordenamiento.

En consecuencia, la resolución de diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, dictada en el expediente relativo al juicio agrario número 219/96, relacionado con la solicitud de ampliación de ejido del Poblado denominado El Gallinero, municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, carece de la fundamentación y motivación que el artículo 16 Constitucional exige a todos los actos de autoridad, pues se insiste, la autoridad responsable debió analizar si los registros, títulos de propiedad y operaciones de compraventa fueron efectuados con anterioridad o posterioridad a la citada publicación, para así determinar si, con base en el artículo 210, fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, podían producir efectos legales, y sólo así, podía estar en aptitud de determinar si existían o no tierras afectables para decretar la procedencia o improcedencia de la solicitud del ampliación de ejido que se comenta.

"JUEZ DE DISTRITO, EN RESOLUCIÓN NO PUEDE SUPLIR LAS DEFICIENCIAS EN EL FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN DEL ACTO DE AUTORIDAD RESPONSABLE…

En tales condiciones, al ser fundado el concepto de violación hecho valer, lo procedente es conceder a la parte quejosa el amparó y protección de la Justicia Federal, para el efecto de que la autoridad responsable deje sin efectos la resolución de fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, dictada en el expediente relativo al juicio agrario número 219/96, relacionado con la solicitud de ampliación de ejido del Poblado denominado El Gallinero, municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, y en su lugar, emita otra en la que purgando los vicios de fundamentación y motivación aquí detectados, y con plenitud de jurisdicción, determine si las tierras respecto de las cuales, la parte quejosa solicitó la ampliación de ejido, se encuentran dentro de los supuestos previstos por el artículo 210, fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria…". *(*Sic*)*

40. **DÉCIMO PRIMERO.- (CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA DE AMPARO).-** Por auto de dieciocho de octubre de dos mil doce, el Tribunal Superior Agrario acordó, en inicio de cumplimiento de ejecutoria, dejar insubsistente la sentencia dictada en diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en autos del juicio agrario 219/96 relativo a la ampliación del ejido El Gallinero, Municipio de Dolores Hidalgo, Guanajuato; ordenó su turnó al Magistrado Ponente para que, siguiendo los lineamientos de la ejecutoria antes transcrita, en lo conducente, en su oportunidad formulara el proyecto de sentencia respectivo, sometiéndolo a consideración del Pleno de este Tribunal Superior.

41. **DÉCIMO SEGUNDO.- (ACUERDO PARA MEJOR PROVEER Y TRABAJOS COMPLEMENTARIOS).-** Por acuerdo de veintidós de noviembre de dos mil doce, para mejor proveer al cumplimiento de la ejecutoria de antecedentes, este Órgano Jurisdiccional ordenó la práctica de trabajos técnicos informativos complementarios, para aclarar los siguientes puntos:

a).- El censo general agrario de la acción de ampliación, determinando quienes de los solicitantes; si radican en el poblado El Gallinero, o establecer en dónde viven; integrando al efecto la junta censal con un representante designado por el núcleo, así como un representante de la Procuraduría Agraria, procurando apegarse a los requisitos establecidos en los artículos 287 y 288 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Levantar acta circunstanciada de los trabajos, en la que se informe sobre la extensión de tierra que cultive cada uno de los solicitantes, así como el número de cabezas de ganado y los aperos, que posean, ajustándose, en lo posible, a los artículos 287 y 288 de la Ley Federal de Reforma Agraria en relación con el artículo 200 de la misma ley.

b).- Localizar topográficamente y levantar el plano que corresponda a la superficie de 1,219-16-96 (mil doscientas diecinueve hectáreas, dieciséis áreas, noventa y seis centiáreas), otra propiedad de María Stephenson Viuda de Sáinz Peña.

c).- Establecer la calidad del suelo de la fracción de 1,219-16-96 (mil doscientas diecinueve hectáreas, dieciséis áreas, noventa y seis centiáreas), otra propiedad de María Stephenson Viuda de Sáinz Peña, a través del dictamen detallado de un perito en agronomía.

d).- En su caso, determinar topográficamente la superficie que usufructúan los campesinos solicitantes en forma de parcela individual y/o en forma colectiva, levantando el plano de conjunto que corresponda.

42. **DÉCIMO TERCERO.- (RENDICIÓN DEL INFORME).-** Por acuerdo de tres de abril de dos mil trece, se tuvo por recibido en este Tribunal Superior Agrario el informe rendido el veintiuno de marzo de dos mil trece, por el ingeniero César Hernández Aranda, perito en topografía, quien expresa, en relación a los trabajos técnicos que le fueron encomendados, en cumplimiento del acuerdo para mejor proveer de referencia, lo siguiente:

"…Se realizó el levantamiento topográfico de toda la superficie que fuera de la extinta María Stephenson viuda de Sáinz Peña, con el apoyo de la mesa directiva del comité particular del grupo solicitante, los cuales me mostraron los linderos de lo que fuera la propiedad de la extinta, ubicándose en dos grandes polígono con las siguientes superficies: el primero con una área de 729-76-38,85 hectáreas cuyas medidas y colindancias se precisan en el plano número uno, y el segundo con 152-92-42.52 hectáreas cuyas medidas y colindancias se precisan en el plano número dos; dentro de estos polígonos se localizaron cincuenta y tres fracciones de distintas superficies, que a continuación se detallan:

Fracción 1.- Cuyo titular es Guillermo Lesser Piza con una superficie de 215-19-78 hectáreas con escritura pública número 1,642 del Registro Público del municipio de Dolores Hidalgo, Gto.

Fracción 2.- Siendo el titular Rubén Flores Alamilla con una superficie de 65-37-31 hectáreas con número de escritura 23,329 del Registro Público del municipio de Dolores Hidalgo, Gto.

Fracción 3.- Cuyo titular el Adolfo Bautista Herrera con una superficie de 10-03-57 hectáreas con escritura pública número 17,484 del Registro Público del municipio de Dolores Hidalgo, Gto.

Fracción 4.- Tomás Ramírez Barriento quien dijo ser su propietario, con una superficie de 2-13-22 hectáreas, el cual no presentó escrituras, ni algún otro documento que demostrara la propiedad.

Fracción 5.- Siendo su propietario Sacramento Serna Vargas con una superficie de 1-60-03 hectáreas con escritura pública número 3,646 del Registro Público del municipio de Dolores Hidalgo, Gto.

Fracción 6.- Juan Reyna López dijo ser el propietario sin mostrar escritura pública ningún otro tipo de documentos que demostrara su titularidad, dicha fracción tiene una superficie de 13-74-81 hectáreas.

Fracción 7.- Al decir de varios de los propietarios esta fracción le corresponde a María de la Luz Lesser, sin presentar ningún tipo de documentos que lo comprueben teniendo una superficie de 37-72-31 hectáreas.

Fracción 8.- Cuyo titular es J. Socorro Serna Romero el cual tiene una superficie de; 55-17-82 hectáreas con escritura pública número 8,419 del Registro Público del municipio de Dolores Hidalgo, Gto.

Fracción 9.- Pedro Carranco Márquez dijo ser el titular de esta fracción sin presentar escrituras públicas o cualquier otro documento que acredite su propiedad, con una superficie de 2-04-35 hectáreas.

Fracción 10.- En esta fracción se localiza un Crematorio denominado Jardines del Carmen no proporcionaron el dato del propietario así como tampoco la escritura del mismo o algún otro documento que nos indicara el nombre del titular, teniendo una superficie 4-79-03 hectáreas.

Fracción 11.- Cuyo propietario es Juan Vicente Romero Hernández con una superficie de 10-00-00 hectáreas y escritura pública número 17,360 del Registro Público del municipio de Dolores Hidalgo, Gto.

Fracción 12.- Siendo el titular Juan Vicente Romero Hernández con una superficie de 10-00-00 hectáreas con escritura pública número 17,358 del Registro Público del municipio de Dolores Hidalgo, Gto.

Fracción 13.- El propietario es Josefina Rayas García con una superficie de 10-00-00 hectáreas y con escritura pública número 3,682 del Registro Público del municipio de Dolores Hidalgo, Gto.

Fracción 14.- cuyo propietario es Francisco Javier Rayas García con una superficie: de 10-00-00 hectáreas y con escritura pública número 12,950 del Registro Público del municipio de Dolores Hidalgo, Gto.

Fracción 15.- No se proporcionaron datos del propietario, esta fracción tiene una superficie de 3-99-74 hectáreas, sin presentar documentos de ningún tipo.

Fracción 16.- Esta fracción al decir del grupo solicitante ellos la tienen en posesión y tiene una superficie de 6-64-59 hectáreas sin presentar alguna documentación que avale su dicho.

Fracción 17.- Cuyo titular es Everardo Guerrero Rivas con una superficie real de 1,004-78-81 hectáreas (Sic)***, dentro de este polígono se encuentran dos fracciones, la primera corresponde a una fábrica de cerámica denominada Cato con una superficie de 2-62-91 hectáreas y la Segunda corresponde a un Hotel denominado Nice use con una superficie de 2,038.50 m2; la escritura que ampara la superficie total es la número 4,944 del Registro Público del municipio de Dolores Hidalgo, Gto.***

Fracción 18.- Esta corresponde a una copropiedad de J. Matilde Galdino y Javier Velázquez García, con una superficie de 52-87-31 hectáreas con escritura pública número 6.298 del Registro Público del municipio de Dolores Hidalgo, Gto., dentro de este polígono se encuentra una estación de Gas L.P. denominada Gas L.P., denominada Gas Providencia con una superficie de 4-07-25 hectáreas.

Fracción 19.- Cuya titular es Dulce Edna Romero Rayas con una superficie de 44-42-43 hectáreas y escritura número 3,979 del Registro Público del municipio de Dolores Hidalgo, Gto.

Fracción 20.- Al parecer es un excedente de la copropiedad de la familia Velázquez García y que al decir de ellos mismos la tienen en posesión dicha familia, siendo una superficie de 6-25-77 hectáreas.

Fracción 21.- Es una copropiedad de J. Matilde, Galdino, Aida, Teresa, Bertha Velia, Gabriela y Javier Velázquez García, con una superficie de 35-44-06 hectáreas, con escritura pública número 5,158 del Registro Público del municipio de Dolores Hidalgo, Gto.

Fracción 22.- Al parecer es un excedente de la copropiedad de la familia Velázquez García y que al decir de ellos mismos la tienen en posesión dicha familia, siendo una superficie de 6-26-23 hectáreas.

Fracción 23.- Corresponde a la escuela secundaria del poblado El Gallinero y tiene una superficie de 5,796.00 m2.

Fracción 24.- Al parecer es un excedente de la copropiedad de la familia Velázquez García y que al decir de ellos mismos la tienen en posesión dicha familia, siendo una superficie de 5,486.58 m2.

Fracción 25.- Dentro de esta fracción se encuentra aproximadamente veintisiete solares de diversas superficies, la cual tiene un área total de 5-26-78 hectáreas, y que al decir de los mismos posesionarios fueron vendidos por Josafat Velázquez.

Fracción 26.- En posesión de Agustín Exiga Galicia con una superficie de 1-79-98 hectáreas y con escritura pública número 9,623 del Registro Público de Dolores Hidalgo, Gto.

Fracción 27.- Cuyo titular es J. Jesús Sánchez Valdez con una superficie de 7,201.89 m2 con escritura pública número 17,412 del Registro Público de Dolores Hidalgo, Gto.

Fracción 28.- Siendo el propietario Raúl Pavón y Ramírez con una superficie de 763.49 m2 con escritura pública número 17,412 del Registro Público de Dolores Hidalgo, Gto.

Fracción 29.- Siendo el titular J. Jesús Sánchez Valdez con una superficie de 8,059.75 m2 y con escritura número 17,412 del Registro Público de Dolores Hidalgo, Gto.

Fracción 30.- Cuyo propietario es Rutilo Sánchez Rodríguez con una superficie de 447.50 m2 con escritura número 17,412 del Registro Público de Dolores Hidalgo, Gto.

Fracción 31.- Siendo el titular Alfredo Vázquez Piña con una superficie de 8,823.22 m2 y con escritura número 17,412 del Registro Público de Dolores Hidalgo, Gto.

Fracción 32.- Dentro de esta fracción se encuentra el casco de la Hacienda El Gallinero, la cual tiene una superficie de 16-90-80, hectáreas.

Fracción 33.- En esta fracción se localiza una parte del poblado o de la zona urbana de la comunidad El Gallinero, con una Superficie de 4-27-43 hectáreas.

Fracción 34.- Se encuentra Octavio de la Serna quien dice ser el titular de esta fracción sin haberlo acreditado con ningún tipo de documentos, encontrándose una superficie de 1-33-25 hectáreas.

Fracción 35.- Cuyo propietario es Isidoro Vargas Ramírez con una superficie de 1-06-94 hectáreas con escritura pública número 2,828 del Registro Público de Dolores Hidalgo, Gto.

Fracción 36.- Se encuentra Mauro Ramón Aguayo Almaguer con una superficie de 1-02-58 hectáreas con escritura número 6,816 del Registro Público de Dolores Hidalgo, Gto.

Fracción 37.- Esta fracción al decir del grupo solicitante se encuentra en posesión de un compañero del mismo grupo, teniendo una superficie de 1,060.00 m2.

Fracción 38.- Siendo el propietario Ricardo Núñez Jiménez con una superficie de 3-34-40 hectáreas con escritura pública número 5,622 del Registro Público de Dolores Hidalgo, Gto.

Fracción 39.- Encontrándose en posesión Manuel Villanueva con una superficie de 1-64-03 hectáreas, sin presentar ningún tipo de documentos que demuestren la titularidad de la misma.

Fracción 40.- Al decir de algunos de los pequeños propietarios dicha fracción corresponde a José Luis Verver, con una superficie de 2-63-98 hectáreas, sin que hubiera persona alguna que presentara documentación.

Fracción 41.- Cuyo titular es David Guerrero Duarte con una superficie de 1-66-29 hectáreas con escritura número 5,797 del Registro Público de Dolores Hidalgo, Gto.

Fracción 42.- Siendo el propietario Margarito Navarro Guerrero con una superficie de 1-00-01 hectáreas con escritura número 9,197 del Registro Público de Dolores Hidalgo, Gto.

Fracción 43.- Dentro de esta fracción se localiza la colonia Jesús El Gallinero con una superficie de 1-74-87 hectáreas.

Fracción 44.- Siendo el propietario David Guerrero Duarte con una superficie de 2-12-02 hectáreas con número de escritura 5,797 del Registro Público de Dolores Hidalgo, Gto.

Fracción 45.- Cuyo propietario es Ángel Serna Gutiérrez con una superficie de 2-10-08 con escritura número 6,158 del Registro Público de Dolores Hidalgo, Gto.

Fracción 46.- Siendo el titular Juan Manuel Cabrera Hernández con una superficie de 15-17-85 hectáreas en total amparadas bajo las escrituras 5,390 y 5,973 del Registro Público de Dolores Hidalgo, Gto.

Fracción 47.- Que al dicho de una persona que no quiso identificarse le corresponde a Gabriel Irurita Suárez con una superficie de 9-99-70 hectáreas, sin que hubiere persona alguna que presentara documentación que ampare la superficie referida.

Fracción 48.- Cuyo titular es Lucio Rodríguez Sandoval con una superficie real de 39-49-30 hectáreas, dicho propietario adquirió la propiedad ad Corpus mediante escritura número 14,641 del Registro Público de Dolores Hidalgo, Gto.

Fracción 49.- Siendo el propietario Ramón Aguayo Bárcenas con una superficie de 1-18-22 hectáreas con número de escritura 2,778 del Registro Público de Dolores Hidalgo, Gto.

Fracción 50.- Siendo posesionario es Pedro Aguayo Bárcenas con una superficie de 3,556.60 m2 sin presentar ningún tipo de documentación que acredite la propiedad.

Fracción 51.- Cuyo titular es Rafael Aguayo Olvera con una superficie de 1-01-41 hectáreas y escritura pública número 2,769 del Registro Público de Dolores Hidalgo, Gto.

Fracción 52.- Esta fracción al dicho del grupo solicitante se encuentra en posesión de ellos mismos y esta área está destinada para el cultivo de diversas parcelas de Riego, siendo un total de 34-77-37 hectáreas, que ellos, mismos manifiestan que esos terrenos los adquirió la extinta S.A.R.H. sin exhibirme los documentos mencionados para acreditar lo dicho.

Fracción 53.- Esta área forma la zona urbana del poblado San Antonio El Gallinero y que al decir del mismo grupo solicitante, toda la gente que vive ahí son compañeros, es decir solicitantes de la ampliación; el área que ocupa el caserío es de 8-13-34 hectáreas; también al dicho del mismo grupo el área que ocupa el poblado también forma parte de los terrenos adquirido por la S.A.R.H.

Por último le informo que para la elaboración de dichos trabajos técnicos en todo momento fui acompañado por la mesa directiva del Comité particular de la Ampliación del ejido El Gallinero, quienes me señalaron los linderos que alguna vez fueron de María Stephenson viuda de Sáinz Peña, también estuvieron presente un grupo representativo de los pequeños propietarios que se encuentran dentro del polígono general, con la finalidad de señalarme los linderos de sus propiedades y darme los datos registrales. Se anexa planos con sus medidas colindancias y cuadro de construcción". *(*Sic*).*

43**. DÉCIMO CUARTO.- (CENSO GENERAL).-** Por acuerdo de once de junio de dos mil trece se tuvo por recibido el oficio número 1441/2013, del día diez anterior, signado por el secretario de acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, mediante el cual remitió a este órgano jurisdiccional el acta circunstanciada de treinta y uno de mayo de dos mil trece, relativa al levantamiento del censo general agrario, en la que se constata que en la fecha mencionada:

"…El suscrito actuario ejecutor adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito Décimo Primero con sede en la ciudad de Guanajuato Capital, hace constar y da fe que me constituí física y legalmente en la placita del poblado de San Antonio El Gallinero municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, para el efecto de dar cumplimiento al acuerdo de fecha veintidós de noviembre de dos mil doce, dictado por el Tribunal Superior Agrario; Estando presentes los CC. Juan Aguayo Ramírez, Manuel Torres Serna y Alfredo Vargas Torres (Presidente, Secretario y Vocal del Comité Particular del Poblado El Gallinero, municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, quienes se identificaron con credenciales de Elector folios 0000015895926, 0000015931059 y 11111042202829 expedidas por el Instituto Federal Electoral C. Bartolo Ramírez Almaguer Representante de los censados quien se identifica con credencial de elector folio 0000015898367 expedida por el Instituto Federal Electoral y el Ingeniero Benito Romero Galván (visitador Agrario) de la Procuraduría Agraria en el Estado de Guanajuato, quien se identifica con credencial con fotografía expedida por la Procuraduría Agraria número 6577, por último el suscrito Actuario ejecutor Da Fe. Que se fijaron las convocatorias de la presente Diligencia de censo agrario en varios lugares del poblado El Gallinero entre otras: 1). En el molino de Nixtamal del poblado El Gallinero, 2).- En la Escuela poblado El Gallinero Francisco Javier Mina, 3).- En el Templo de San Antonio del Poblado San Antonio El Gallinero y 4).- En la Escuela Primaria de San Antonio Valentín Gómez Farías.

Por lo que en este momento se iniciaron finalmente los trabajos del censo agrario lo que informo a la superioridad para los efectos legales a que haya lugar…"

Se anexan fojas de la 722 a la 726 en las que se listan 53 (cincuenta y tres) campesinos solicitantes y en posesión de tierras, siendo éstos los siguientes:

"1.- Audelia Gutiérrez Palacios, 2.- Alfredo Vargas Torres, 3.- Manuel Torres Leyva, 4.- Nicolás González Juárez, 5.- Mario Armando González Vargas, 6.- María Guadalupe Hernández Gómez, 7.- Cristóbal Vargas González, 8.- Simón González Juárez, 9.- Hipólito Juárez González, 10.- Fausto González Juárez, 11.- Sergio Vargas Ramírez, 12.- Gerónimo González Juárez, 13.- Carlos Godínez Juárez, 14.- Juan Martín Juárez Vallejo, 15.- Fabiola Aguayo González, 16.- Diego Luna Regalado, 17.- Crispín Vargas Regalado, 18.- Mario Vargas González, 19.- J. Isabel Vargas González, 20.- Francisco Vallejo, 21.- Marcelo González Hernández, 22.- Miguel González Juárez, 23.- Roberto Ramírez Villanueva, 24.- Arturo Vargas González, 25.- Miguel Ramírez Villanueva, 26.- Mauricio González Vargas, 27.- José Moctezuma Alamilla, 28.- Bartolo Ramírez Almaguer, 29.- René Fidel Exiga Godínez J. 30.- Dolores Juárez Ramírez.- J. 31.- Atanacio González Campos, 32.- Jorge Luna Cerna, 33.- Josefina Ramírez, 34.- Julieta Guerrero Campos, 35.- Francisco González Hernández, 36.- José Antonio Gloria Almaguer, 37.- Ma. Aurelia Juárez González, 38.- Gerardo Ramírez Vargas, 39.- Delfino Torres Serna, 40.- José Gerónimo González Guerrero, 41.- José Manuel Ramírez Hernández, 42.- Ismael Gutiérrez Palacios, 43.- Evelia González Guerrero, 44.- Vicenta Serna Gutiérrez, 45.- Bartolo Juárez Mares, 46.- Nicolás Juárez Torres, 47.- Nicolás Juárez Torres, 48.- Rafaela Juárez González, 49.- Nicasia González Juárez, 50.-Raquel Almaguer Regalado, 51.- Javier Vargas Ramírez, 52.- Miguel Ángel Vargas Bárcenas, 53.- José Juárez González." *(*Sic*)*

44**. DÉCIMO QUINTO.- (TRABAJOS TÉCNICOS).-** Obran igualmente en autos, los trabajos técnicos en materia de agronomía, efectuados por la ingeniera Guadalupe Ramos Martínez, según su informe de doce de abril de dos mil trece, del cual se conoce lo siguiente:

"…Para dar cumplimiento a la comisión, me constituí físicamente en el predio al que hacen referencia los acuerdos del TSA 2 de enero de 2013 y TSA 9 de enero de 2013, apoyándome en los trabajos técnicos topográficos realizados por el Ing. Cesar Hernández Aranda adscrito al T.U.A. Dto. 11, con sede en Guanajuato, Guanajuato.

Durante el trabajo de campo estuvieron presentes los integrantes del Comité Particular los CC. Juan Aguayo Ramírez, Manuel Torres Serna y Alfredo Vargas Torres, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente de los solicitantes del poblado que nos ocupa. También Asistieron algunos de los propietarios quienes al principio del recorrido escucharon y estuvieron conformes con los trabajos a realizar.

La superficie en estudio consta de dos polígonos, el polígono 1 de 729-76-38.85 hectáreas y el polígono 2 de 152-92-42.52 hectáreas, que dan una superficie total de 882-68-81.37 hectáreas. (Ver anexo 1).

Se realizó un recorrido por cada uno de ellos delimitando topográficamente sitios agronómicos con las mismas características físicas y químicas para determinar su calidad de suelo.

Los trabajos consistieron en la elaboración de pozos agrológicos de manera aleatoria por cada uno de los sitios encontrados, los cuales nos permiten ver la composición del suelo y el grosor de la capa arable (suelo), indispensables para determinar su calidad.

Hago la aclaración, que no fue necesario el muestreo en cada una de las propiedades encontradas; las muestras fueron tomadas al azar como sitios representativos del lugar.

Una vez realizado el pozo agrológico, tomé una muestra de suelo; al final del recorrido, las muestras recabadas, se unificaron para formar muestras homogéneas representativas de los sitios agronómicos, mismos que se llevaron a un laboratorio de suelos para su análisis químico.

Habiendo descrito el trabajo realizado, se llegó a los siguientes resultados:

Para determinar la calidad del suelo, es necesario conocer y precisar las características físicas del lugar, mismas que aunadas a los factores físicos contemplados en campo y los resultados químicos de laboratorio, definen a la zona en estudio de la siguiente manera:

El municipio de Dolores Hidalgo presenta un clima semiárido, con una temperatura máxima de 36.5°C en el verano y una mínima de 3.8°C en el invierno, siendo la temperatura media anual de 17.4°C. A su vez, la precipitación media anual es de 564.1 milímetros; la temporada de lluvia se presenta generalmente desde mediados de mayo hasta septiembre, aunque en los últimos años este ciclo ha sufrido serias perturbaciones, ocasionando con ello una disminución considerable en la precipitación y una irregularidad muy acentuada en el período de lluvias.

El área de estudio tiene una altura sobre el nivel del mar de 1,980 metros, cuya topografía presenta terrenos planos y ligeramente ondulados y en algunas partes lomeríos suaves.

La flora de la zona está compuesta cardenche, nopal, huizache, garabatillo, biznagas, palo dulce, lobero, mezquite, garambullo, entre otras, propias de la región.

Fuente: Atlas Nacional del Medio Físico. INEGI. 1988.

Los sitios encontrados y delimitados por su calidad de suelo, fueron tres, mismos que se muestran en el plano anexo (1) y que se describen a continuación:

I. Calidad De Suelos: Riego

En la zona se determinó una superficie de Riego en el polígono 2 de 152-92-42.52 hectáreas, abastecidos por la presa Álvaro Obregón. Los suelos encontrados en este sitio, tienen una topografía plana, son de color café oscuro, con la capa arable (suelo) entre los 40 a 60 centímetros, sin problemas de pedregosidad. En estos suelos, se dedican al cultivo de alfalfa y maíz principalmente; nopal y avena en menor proporción.

Conforme al manual de Conservación del Suelo y del Agua. Tercera Edición. Colegio de Postgraduados, Chapingo, México. 1991, la clasificación de tierras según su capacidad de uso (ocho clases), tiene como finalidad ubicar los elementos de juicio necesarios para dedicar los diferentes terrenos al uso adecuado, según su aptitud en particular y de este modo, programar el aprovechamiento óptimo de este recurso.

De acuerdo a lo anterior, conforme a la clasificación de suelos de ocho clases de acuerdo a su capacidad de uso, este sitio pertenece a la clase 2 (dos): "En esta clase los terrenos no presentan limitaciones acentuadas para el desarrollo de los cultivos, únicamente es necesario elegir las plantas por sembrar o bien cultivar que requieren prácticas de manejo fáciles de aplicar. Pueden usarse para cultivos, pastos o vida silvestre. Algunas de las limitaciones que pueden presentarse en esta clase de terrenos son erosión moderada o susceptibilidad moderada a la erosión hídrica o eólica, pendiente suave, profundidad menor que la ideal, contenido moderado de sales o de sodio, fáciles de corregir, aunque con posibilidades de que vuelvan a aparecer".

Dentro de esta misma superficie, existen suelos de menor calidad, esto debido a que presenta una capa arable menor de 40 centímetro, presencia de tepetate y algunos manchones de suelo erosionado, ubicados en la parte baja cercanos a la presa Álvaro Obregón, pero que guarda las mismas condiciones de Riego a través de la presa.

En el polígono 1, se encontró y delimitó una superficie de 30-39-53 hectáreas, también de Riego, que se abastece de agua por medio de pozos.

Estos suelos a pesar de contar con Riego que mejora su calidad presentan una capa arable menor a los 30 centímetros de espesor, con problemas de pedregosidad, presentan una topografía plana, en estos suelos, se dedican al cultivo de alfalfa y maíz principalmente.

Conforme a la clasificación de suelos de ocho clases de acuerdo a su capacidad de uso, este sitio pertenece a la clase 3 (tres): Los suelos de esta clase presentan limitaciones moderadas que restringen el desarrollo de los posibles cultivos por establecer, o bien requieren de prácticas especiales de conservación para alguno o todos los cultivos agrícolas, tales como poca profundidad efectiva, contaminación moderada de salinidad o sodicidad y pedregosidad.

La superficie total de Riego localizada es: 183-31-95.5 hectáreas (ver anexo 1).

II. Calidad De Suelos: Agostadero Susceptible De Cultivo De Temporal

Este sitio está localizado en el polígono I del área de estudio, es el sitio que mayor superficie abarca siendo de 506-78-68.56 hectáreas, sin descontar algunas construcciones que se detallan más adelante.

Estos suelos están cubiertos con vegetación propia de la región mencionada anteriormente, presentan una capa arable menor a los 30 centímetros de espesor seguido de tepetate, con problemas de pedregosidad, topografía de semi-plana a plana, en estos suelos se dedican al agoste de ganado bovino y algunos ciclos agrícolas, al cultivo de maíz de temporal principalmente. Al momento del recorrido, se observaron algunas cabezas de ganado.

Parte de esta superficie, según los propietarios y solicitantes, fue en un tiempo de Riego, abastecidos de agua por medio de pozos, sólo que ahora son nuevamente de agostadero por falta de permisos para el uso de agua por parte de la Conagua.

Conforme a la clasificación de suelos de ocho clases de acuerdo a su capacidad de uso, este sitio pertenece a la clase 4 (cuatro): Los suelos de esta clase presentan limitaciones severas para el desarrollo de los cultivos agrícolas, por lo que su uso de restringe a sólo algunos de ellos. Cuando estos suelos se cultivan, son necesarias las prácticas de conservación. Algunas de las limitaciones que presentan los suelos pertenecientes a esta clase son, alta susceptibilidad a la erosión eólica e hídrica, poca profundidad efectiva, moderados efectos del clima (sequías). (Ver anexo 1).

III. Calidad De Suelo: Agostadero De Mala Calidad.

Este sitio está formado por una superficie de 160-59-60 hectáreas localizadas en el polígono 1 del área de estudio.

Estos suelos están cubiertos con vegetación propia de la región mencionada anteriormente, presentan una capa arable menor a los 30 centímetros de espesor seguido de tepetate, y en algunas partes el tepetate está en la superficie, tiene fuertes problemas de pedregosidad, topografía de lomerío a lomerío suave, en estos suelos se dedican al agoste de ganado bovino pero solo con la vegetación silvestre de lugar.

Para este sitio no fue necesario el análisis químico de suelos, ya que físicamente se observa que son suelos pobres, por su color muestran bajo contenido de materia orgánica y la topografía accidentada afecta su calidad, presentan además fuertes problemas de pedregosidad que los vuelve difíciles de manejar y mejorar.

Conforme a la clasificación de suelos de ocho clases de acuerdo a su capacidad de uso, este sitio pertenece a la clase 7 (siete): Estos terrenos presentan limitaciones muy severas que los hacen inadecuados para los cultivos. Sus condiciones son tan críticas que resulta poco práctico aplicar medidas de mejoramiento. (Ver anexo 1).

Interpretación Del Análisis Químico

Las muestras recabadas en campo fueron enviadas al Laboratorio Nacional de Fertilidad de Suelos y Nutrición Vegetal del Instituto Nacional de investigaciones Agrícola y Forestales (INIFAP) campus Celaya.

Las muestras fueron identificadas de la siguiente manera:

Muestra I.- Perteneciente al sitio cuya calidad de suelos es Riego, abastecidos de agua proveniente de pozo, cuya ubicación se encuentra en el polígono 1.

Muestra II. Perteneciente al sitio cuya calidad de suelos es Riego, abastecido de agua proveniente de la presa Álvaro Obregón, cuya ubicación se encuentra en el polígono 2, sitio ubicado en la zona baja, cercano a la presa.

Muestra III. Perteneciente al sitio cuya calidad de suelos es Riego, abastecido de agua proveniente de la presa Álvaro Obregón, cuya ubicación se encuentra en el polígono 2, cuyas características físicas son buenas para el establecimiento y desarrollo de los cultivos.

Muestra IV. Perteneciente al sitio cuya calidad de suelos es Agostadero susceptible de cultivo de temporal, cuya ubicación se encuentra en el polígono 1. (Ver Anexo 2).

En general la composición química del suelo es similar independientemente de que se trate de calidad de Riego o temporal, a excepción de la superficie de agostadero de mala calidad en donde las limitantes principales son la topografía accidentada del lugar y la pedregosidad.

Los resultados químicos resultantes del análisis realizado, tiene la siguiente interpretación:

Son suelos altamente alcalinos (pH alto), lo que significa que presenta problemas de disponibilidad de micronutrientes y en algunos casos de fósforo.

Son pobres en materia orgánica por lo que retienen menos agua y nutrientes y sus propiedades físicas son pobres. En conjunto con el pH alcalino, presentan problemas de disponibilidad de zinc.

Contenido de Nitrógeno (N): Alto: Bueno para los cultivos.

Contenido de Fósforo (P): Bajo para las muestras I, III Y IV, lo que indica la falta de la aplicación de fertilizante fosfatado. En la muestra II el resultado está dentro del rango.

Contenido de Potasio (K): Alto: Rango dentro de tolerancia

Los tres elementos químicos anteriores, nitrógeno, fósforo y potasio, son indispensables para el buen desarrollo y crecimiento de cualquier cultivo.

Contenido de Calcio (Ca): Alto: Normal

Contenido de Magnesio (Mg): Moderadamente alto: Normal

Contenido de Sodio (Na): Este elemento es nocivo para el suelo, pues deteriora sus propiedades físicas, reduciendo su nivel de infiltración y afectando la aireación del mismo.

En el sitio I la presencia de este elemento es alta, por lo que se recomienda el suministro de yeso agrícola.

Contenido de Fierro (Fe): Mediano

Contenido de Zinc (Zn): Bajo

Contenido de Manganeso: (Mn): Bajo

Contenido de Cobre (Cu): Moderadamente bajo

Estos cuatro elementos químicos son micronutrientes para los cultivos, los cuales pueden alcanzar su nivel óptimo con la aplicación de fertilizantes.

La Conductividad Eléctrica (CE) indica el contenido de sales en el suelo. En nuestra zona de estudio, no existe problema de salinidad a excepción del sitio 1, que presenta alto contenido de sodio (Na).

Contenido de carbonatos: Bajo: Nonnal (Ver anexo 2).

Conclusiones

De acuerdo a lo anterior, en general, se trata de suelos aptos para la agricultura o para la ganadería en la mayor parte de la superficie, con sus limitantes, pero que son corregibles. Algunos de los suelos estudiados, han sido mejorados en su calidad por sus mismos propietarios o poseedores al acondicionar por ejemplo Riego por medio de pozo, limpiarlos, nivelarlos y abonarlos.

Los problemas que presenta el suelo en el sitio de determinado como agostadero susceptible de cultivo de temporal, de acuerdo al análisis químico, tal como el contenido de Sodio elevado o falta de nutrientes, se pueden corregir a través de prácticas agrícolas; sin embargo, otros problemas como la poca profundidad y la presencia de piedras, los hace de difícil manejo para el buen crecimiento y desarrollo los cultivos.

La zona determinada, como agostadero de mala calidad, tiene como principales limitantes una topografía accidentada y la presencia de piedras que lo vuelven altamente costoso el tratar de mejorarlo.

Muchos de los propietarios y/o poseedores, tienen dentro de su terreno casa habitación, corrales y solar.

El informe emitido por el Ing. Cesar Hernández Aranda, detalla cada una de las fracciones localizadas conforme a sus escrituras y de acuerdo a los trabajos técnicos topográficos realizados por él, en el plano anexo (1) se delimita las diferentes calidades de suelos y las fracciones que abarca cada sitio, las cuales se desglosan de la siguiente manera:

Calidad De Suelo: Riego

Aun cuando se hayan detallado dos sitios por sus diferentes tipos de suelo, todas las fracciones que a continuación se mencionan son de Riego.

Polígono 1

Fracción	*Superficie*	*Propietario O Poseedor*	*Calidad*
1 (fracción	*16-62-72 Has.*	*Guillermo Leser Piza*	*Riego*
3	*10-03-57 Ha*	*Adolfo Bautista Herrera*	*Riego*
4	*2-13-22 Ha*	*Tomás Ramírez Barrento*	*Riego*
5	*10-03-57 Ha*	*Sacramento Serna Vargas*	*Riego*

Polígono 2.

Fracción	*Superficie*	*Propietario O Poseedor*	*Calidad*
32	*16-90-80 Ha*	*Casco de la Hacienda*	*Riego*
33	*4-27-43 Ha*	*Zona urbana El Gallinero*	*Riego*
34	*1-33-25 Ha*	*Octavio de la Serna*	*Riego*
35	*1-06-94 Ha*	*Isidoro Vargas Ramírez*	*Riego*
36	*1-02-58 Ha*	*Mauro Ramón Aguayo Almaguer*	*Riego*
37	*0-10-60 Ha*	*En posesión de un compañero del Grupo solicitante, según dicen Los solicitantes.*	*Riego*
38	*3-34-40 Ha*	*Ricardo Núñez Jiménez*	*Riego*
39	*1-64-03 Ha*	*Manuel Villanueva*	*Riego*
40	*2-63-98 Ha*	*José Luis Verver*	*Riego*
41	*1-66-29 Ha*	*David Guerrero*	*Riego*
42	*1-00-01 Ha*	*Margarito Navarro Guerrero*	*Riego*
43	*1-74-87 Ha*	*Colonia Jesús El Gallinero*	*Riego*
44	*2-12-02 Ha*	*David Guerrero Duarte*	*Riego*
45	*2-16-08 Ha*	*Ángel Serna Gutiérrez*	*Riego*
46	*15-17-85 Ha*	*Juan Manuel Cabrera Hernández*	*Riego*

47	*9-99-70 Ha*	*Gabriel Irurita Suárez, según Los solicitantes*	*Riego*
48	*39-49-30 Ha*	*Lucio Rodríguez Sandoval*	*Riego*
49	*1-18-22 Ha*	*Ramón Aguayo Bárcenas*	*Riego*
50	*0-35-56.60 Ha*	*Pedro Aguayo Bárcenas*	*Riego*
51	*1-01-41 Ha*	*Rafael Aguayo Olvera*	*Riego*
52	*34-77-37 Ha*	*En posesión de los solicitantes*	*Riego*
53	*8-13-34 Ha*	*En posesión de los solicitantes*	*Riego*

Calidad de suelo: agostadero de mala calidad.

Polígono I.

Fracción	*Superficie*	*Propietario O Poseedor*	*Calidad*
1 (fracción)	*160-56-90 Ha*		
	Guillermo Lesser Piza		
	Agostadero de mala calidad		

Calidad de Suelo: Agostadero Susceptible de Cultivo de Temporal.

En estos suelos, unas pequeñas fracciones, se encontraban ocupadas o preparadas para la agricultura de temporal al momento de la inspección otras fracciones tienen su casa habitación y solar, las cuales se señalan y detallan a continuación:

Polígono 2.

Fracción	*Superficie*	*Propietario O Poseedor*	*Calidad*
1	*37-99-90 Ha*	*Guillermo Lesser Piza*	*Agostadero- temporal*
2	*65-37-31 Ha*	*Rubén Flores Alamilla*	*Agostadero-Temporal*
6	*13-74-81 Ha*	*Juan Reyna López*	*Agostadero- temporal*
7	*37-72-31 Ha*	*María de la Luz Lesser Según varios propietarios*	*Agostadero-temporal*
8	*55-17-82 Ha*	*J. Socorro Serna Romero*	*Agostadero- temporal*
9	*2-04-35 Ha*	*Pedro Carranco Márquez*	*Agostadero-temporal*
10	*4-79-03 Ha*	*Crematorio*	
11	*10-00-00 Ha*	*Juan Vicente Romero Hernández*	*Agostadero- Temporal*
12	*10-00-00 Ha*	*Juan Vicente Romero Hernández*	*Agostadero- Temporal*
13	*10-00-00 Ha*	*Josefina Rayas García*	*Agostadero- Temporal*
14	*10-00-00 Ha*	*Francisco Javier Rayas*	*Agostadero Temporal*
15	*3-99-74 Ha*	*Sin información*	*Agostadero Temporal*
16	*6-64-59 Ha*	*en posesión de los solicitantes*	*Agostadero Temporal*
17	*1´004-78-81 Ha*	*Everardo C. Guerrero Rivas*	*Agostadero temporal*
	982-96-17.5 Ha		
	18-99-34 Ha		
	0-20-38.5 Ha	*Hotel Nice House*	
	2-62-91 Ha	*Fábrica de cerámica Cato*	

18	***52-87-31 Ha***	***Copropiedad J. Matilde,***	***agostadero temporal***
		Galdino y Javier Velázquez García	
	43-19-04 Ha		***Agostadero temporal***
	5-61-02 Ha		
	4-07-25 Ha	***Estación de gas L.P. Gas Providencia***	
19	***44-42-43 Ha***	***Dulce Edna Romero Rayas***	***agostadero temporal***
20	***6-25-77 Ha***	***En posesión de Fam. Velázquez***	***agostadero-temporal***
21	***29-20-86.63 Ha***	***Copropiedad J. Matilde, Galdino, Aida, Teresa, Bertha Velia Gabriela, y Javier Velázquez García***	***Agostadero temporal***
22	***6-26-23 Ha***	***en posesión de Fam. Velázquez García***	***Agostadero-temporal***
23	***0-57-96 Ha***	***Secundaria del poblado El Gallinero***	
24	***0-54-86.58 Ha***	***En posesión de la Fam. Velázquez García***	***Casa habitación y Solar***
25	***4-09-05.58 Ha***	***Fraccionamiento de 27 lotes De diversas medidas vendidas***	***agostadero-temporal***
		Por Josafat Velázquez	***Agostadero temporal***
	1-17-72.42 Ha		
26	***1-79-98 Ha***	***Agustín Exiga Galicia***	***Agostadero temporal***
27	***0-72-01.89 Ha***	***J. Jesús Sánchez Valdez***	***Casa habitación y Solar***
28	***0-77-63.49 Ha***	***Raúl Pavón y Ramírez***	***Casa habitación y Solar***
29	***0-80-59.75 Ha***	***J. Jesús Sánchez Valdez***	***Casa habitación y Solar***
30	***0-84-47.50 Ha***	***Rutilo Sánchez Rodríguez***	***Casa habitación y Solar***
31	***0-88-23-.22 Ha***	***Alfredo Vázquez Piña***	***Casa habitación y Solar***

A n e x o s.

1) Un plano del área de estudio con los sitios agronómicos encontrados con diferente calidad de suelo.

2) Resultados de laboratorio de suelos (4 fojas).

Con lo anterior doy cabal cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de referencia, quedando a las órdenes de la Superioridad…". (Sic)

45**. DÉCIMO SEXTO.- (REQUERIMIENTO).-** En acuerdo de instrucción de trece de agosto de dos mil trece, al advertirse que no había claridad con relación a quiénes de los cincuenta y tres campesinos censados contaban con capacidad agraria o derecho según la junta censal; además de que no se habían remitido las constancias del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guanajuato, con relación a la propiedad de las fracciones en posesión de los solicitantes de la ampliación, se requirió nuevamente al Tribunal Unitario del Distrito 11, para que se subsanara la diligencia censal en lo conducente y se requiriera a la mencionada Dependencia Registral, así como al catastro en dicha Entidad Federativa, para que aclarara a nombre de quién se encuentran inscritas las fracciones de referencia.

46. En cumplimiento de lo antes solicitado, el actuario del Tribunal Unitario del Distrito 11 se constituyó el primero de octubre de dos mil trece, en el poblado El Gallinero, haciendo constar que se levantó nuevamente el censo agrario, concluyendo la diligencia con lo siguiente: ***"Se determina por parte de la junta censal aquí constituida, que los cincuenta y tres censados cuentan con capacidad y derecho agrario. Doy fe…".***

47. Por acuerdo de veintiocho de noviembre de dos mil trece, se tuvo recibida en este Tribunal Superior Agrario, constancia de la audiencia pública celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil trece, en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, a la que acudieron los representantes legales del comité particular ejecutivo del núcleo solicitante de la ampliación al ejido "El Gallinero", así como sus testigos.

48. Por diverso acuerdo de cinco de diciembre de dos mil trece, se tuvieron recibidas copias simples de la escritura pública número 3007, Volumen Vigésimo Primero de siete de mayo de mil novecientos ochenta, ante el Notario Público número treinta y dos, del que se conoce que Heinz Lesser Jones y Margarita Piza de Lesser vendieron una fracción del rancho de "San Antonio" o "Granja del Gallinero" con superficie de 45-85-31 (cuarenta y cinco hectáreas, ochenta y cinco áreas, y treinta y una centiáreas) a la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, a través del gestor oficioso Guillermo M. Merino Rosillo, (fojas 1074 del toca de revisión).

49. Por diverso de acuerdo de treinta y uno de enero de dos mil catorce, se tuvo por recibido el oficio número 86/2014, del día trece anterior, suscrito por la Tesorera Municipal de Dolores Hidalgo, Guanajuato, en el que informa que consultada la base de datos electrónica que contiene el Padrón Catastral de ese municipio no se localizó inscripción alguna del propietario o poseedor de las diversas fracciones 16, 52 y 53, antes denominadas Fracción Norte y Fracción Sur del predio señalado como probablemente afectable por los campesinos solicitantes de la ampliación.

50. Mediante acuerdo de diez de abril de dos mil catorce, se tuvo por recibido el certificado de propiedad que expidió el Registro Público de la Propiedad de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, con relación al predio "El Gallinero" fracción XVI.

51**. DÉCIMO SÉPTIMO.- (RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN).-** Mediante acuerdo de veintinueve de abril de dos mil catorce se tuvo recibida la información de la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en Guanajuato, relativo a los usuarios de la presa denominada Álvaro Obregón.

52**. DÉCIMO OCTAVO.- (SEGUNDA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO).-** Este Tribunal Superior Agrario dictó sentencia el once de septiembre de dos mil catorce en los siguientes términos:

> ***"PRIMERO**.- Es procedente la solicitud de ampliación de ejido promovida por el poblado denominado "El Gallinero", ubicado en el Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato.*
>
> ***SEGUNDO**.- Se revoca el Mandamiento del Gobernador del Estado de Guanajuato, emitido el treinta de julio de mil novecientos cincuenta y dos.*
>
> ***TERCERO**.- Se dota en vía de ampliación de ejido al poblado "El Gallinero", municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, con una superficie de 105-45-18 (ciento cinco hectáreas, cuarenta y cinco áreas y dieciocho centiáreas), de las cuales 64-08-94 (sesenta y cuatro hectáreas, ocho áreas y noventa y cuatro centiáreas) son de Riego, 6-64-59 (seis hectáreas, sesenta y cuatro áreas y cincuenta y nueve centiáreas) de agostadero susceptible de cultivo y 34-71-65 (treinta y cuatro hectáreas, setenta y una áreas y sesenta y cinco centiáreas) de agostadero de buena calidad; los terrenos que se afectan, teóricamente equivalen a 74-43-00 (setenta y cuatro hectáreas y cuarenta y tres áreas) de Riego, que es la superficie excedente al límite de la pequeña propiedad en la Ex Hacienda "El Gallinero", y de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para efectos agrarios se tiene como propietaria de la misma a María Stephenson viuda de Sainz; dicho predio resulta afectable y se afecta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del ordenamiento antes citado, interpretado en sentido contrario; el que se destinará para los usos colectivos de los cincuenta y tres campesinos capacitados.*
>
> ***CUARTO.-** Gírese oficio al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos legales conducentes, y al Registro Agrario Nacional para que expida conforme a las normas aplicables, los certificados de derechos agrarios correspondientes.*
>
> ***QUINTO**.- Como esta resolución se emite en cumplimiento de la sentencia de amparo de dieciséis de agosto de dos mil doce, dictada en el juicio de amparo 1076/2009, con copia certificada de la misma, notifíquese al Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el cumplimiento que se está dando a ese fallo.*
>
> ***SEXTO**.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato, a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.*
>
> ***SÉPTIMO.-** Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato; asimismo los puntos resolutivos en el Boletín Judicial Agrario…" (Sic.)*

53**. DÉCIMO NOVENO.- (SEGUNDO JUICIO DE AMPARO INDIRECTO).-** En contra de la sentencia mencionada en el resultando anterior, Juan Aguayo Ramírez, Manuel Torres Cerna y Alfredo Vargas Torres, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal del Comité Particular Ejecutivo del Poblado "El Gallinero", Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, demandaron el amparo y protección de la justicia federal, mediante escrito presentado ante la oficialía de correspondencia común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa con sede en la Ciudad de México, el veintidós de mayo de dos mil quince, que se radicó inicialmente con el número de amparo 425/2015-V, y posteriormente, concluyó con la sentencia ejecutoriada de fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, emitida por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato, quien concedió el amparo y protección de la justicia federal al ejido quejoso, contra el acto y autoridad ya precisados, por los motivos y para los efectos señalados en los considerandos cuarto y quinto de dicha sentencia, mismos que textualmente señalan:

> ***"…ÚNICO.*** *La Justicia de la Unión* ***AMPARA Y PROTEGE*** *al ejido "El Gallinero", del Municipio de Dolores Hidalgo, Guanajuato, contra el acto y autoridad que quedaron precisados en el resultando primero, en correlación con el considerando segundo, por los motivos y para los efectos precisados respectivamente en los puntos considerativos cuarto y quinto de esta sentencia…". (*Sic*)*

54. Razonando lo siguiente:

> *"…1.- Que a la fecha de la solicitud de ampliación efectuada por el poblado ahora quejoso (tres de febrero de mil novecientos treinta y ocho), la ExHacienda "El Gallinero", pertenecía a María Stephenson viuda de Sainz, de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 210 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, y dicho inmueble, a consecuencia de las afectaciones por diversas resoluciones agrarias (para dotación de los poblados "Los Cernas", "Dolores Hidalgo", "El Gallinero" y "Los Carrillo", quedó dividido en dos fracciones (fracción Norte conocida como "El Ovejero " y fracción Sur denominada "Granja El Gallinero" con superficies de 735-20-00 setecientos treinta y cinco hectáreas, veinte áreas, y 147-53-00 ciento cuarenta y siete hectáreas, cincuenta y tres áreas, respectivamente.*
>
> *2.- La calidad de tierras pertenecientes a la ExHacienda "El Gallinero", quedaron precisadas en los acuerdos presidenciales de quince de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, publicados el treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y tres, en el Diario Oficial de la Federación, que declararon como inafectables las dos fracciones antes descritas; es decir, la fracción Norte conocida como "El Ovejero" con superficie de 735-20-00 setecientos treinta y cinco hectáreas, veinte áreas, cuyas tierras son de agostadero en terrenos áridos; y, fracción Sur denominada "Granja El Gallinero", con superficie de 147-53-00 ciento cuarenta y siete hectáreas, cincuenta y tres áreas, de las cuales 18-75-50 dieciocho hectáreas, setenta y cinco áreas, cincuenta centiáreas, son de Riego, 127-55-00 ciento veintisiete hectáreas, cincuenta y cinco áreas, de temporal, y 1-22-50 un hectárea, veintidós áreas, cincuenta centiáreas, están ocupadas por el casco de la hacienda y eras. Asimismo, en tales acuerdos presidenciales, se especificó la equivalencia teórica en Riego de las superficies en comento, esto es, la primera equivale a 91-90-00 noventa y un hectáreas, noventa áreas, de Riego, y la segunda a 82-53-00 ochenta y dos hectáreas, cincuenta y tres áreas, de Riego.*
>
> *3.- Al momento de la publicación de la solicitud de ampliación del poblado en comento, ambos predios sumaban en total una superficie equivalente a Riego de 174-43-00 ciento setenta y cuatro hectáreas, cuarenta y tres áreas.*
>
> *4.- Que en esa fecha, la propiedad de María Stephenson viuda de Sainz excedía, en 74-43-00 setenta y cuatro hectáreas, cuarenta y tres áreas, de las 100-00-00 cien hectáreas, que como límite para la pequeña propiedad inafectable establecía el artículo 249 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, y por ende, resultaba ser la superficie afectable.*
>
> *Sin embargo, sigue aduciendo el poblado quejoso, la autoridad responsable no tuvo en cuenta, para emitir su resolución, lo siguiente: 1) el informe rendido el dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta, por el ingeniero Francisco Tovar Moncada, comisionado por el Delegado Agrario en el Estado de Guanajuato, respecto a los resultados de los trabajos técnicos informativos realizados con motivo de la solicitud de ampliación de referencia, a fin de conocer la distribución de las 58 cincuenta y ocho unidades de dotación del poblado; 2) el informe rendido el doce de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, por el ingeniero Luis Felipe Vázquez Herrera, comisionado por el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, respecto a los resultados de los trabajos técnicos informativos realizados con motivo de aludida solicitud de ampliación, a fin de conocer la distribución de las 58 cincuenta y ocho unidades de dotación del poblado; 3) el informe rendido el doce de abril de dos mil trece, por la ingeniero Guadalupe Ramos Martínez, respecto a los resultados de los trabajos técnicos en materia de agronomía, ordenados por el Tribunal Superior Agrario, a razón de solicitud de ampliación, en comento, que tuvieron como base los trabajos técnicos topográficos realizados por el*

ingeniero César Hernández Aranda, adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito Once, con sede en esta ciudad capital. Lo anterior, a pesar de que los ingenieros coincidieron en que de la ExHacienda "El Gallinero", perteneciente a María Stephenson viuda de Sainz, resultaban afectables 561-00-00 quinientas sesenta y un hectáreas, que exceden de las 105-45-18 ciento cinco hectáreas, cuarenta y cinco áreas y dieciocho centiáreas (equivalente teóricamente a 74-43-00 setenta y cuatro hectáreas, cuarenta y tres áreas, de Riego), de la cuales se les dotó en vía de ampliación.

Motivo de disenso que, como se dijo, resulta fundado.

(…)

En el caso, como lo refiere la parte peticionaria del amparo, la determinación reclamada, en su resultando ***quinto****, destacó el contenido de 1) el informe rendido el* ***dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta****, por el Ingeniero Francisco Tovar Moncada, comisionado por el Delegado Agrario en el Estado de Guanajuato, respecto a los resultados de los trabajos técnicos informativos realizados con motivo de la solicitud de ampliación de referencia, a fin de conocer la distribución de las 58 cincuenta y ocho unidades de dotación del Poblado; 2) el informe rendido el* ***doce de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro****, por el Ingeniero Luis Felipe Vázquez Herrera, comisionado por el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, respecto a los resultados de los trabajos técnicos informativos realizados con motivo de aludida solicitud de ampliación, a fin de conocer la distribución de las 58 cincuenta y ocho unidades de dotación del Poblado: 3) el informe rendido el* ***doce de abril de dos mil trece****, por la Ingeniero Guadalupe Ramos Martínez, respecto a los resultados de los trabajos técnicos en materia de agronomía, ordenados por el Tribunal Superior Agrario, a razón de solicitud de ampliación en comento, que tuvieron como base los trabajos técnicos topográficos realizados por el Ingeniero César Hernández Aranda, adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito Once, con sede en esta ciudad capital, informes de donde se desprendía que de la ExHacienda "El Gallinero", perteneciente a María Stephenson viuda de Sainz, resultaban afectables 561-00-00 quinientas sesenta y un hectáreas (fojas 1086 a 1089 y 1100 a 1104).*

*No obstante, de la parte considerativa de la resolución reclamada, se aprecia que el Tribunal Superior Agrario fue omiso en pronunciarse sobre tales informes (fojas 1106 a 1124), ya que para determinar que en la especie eran afectables sólo 105-45-18 ciento cinco hectáreas, cuarenta y cinco áreas y dieciocho centiáreas (****equivalentes teóricamente a 74-43-00 setenta y cuatro hectáreas, cuarenta y tres áreas, de Riego****) únicamente acudió a los acuerdos presidenciales de quince de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, publicados el treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y tres, en el Diario Oficial de la Federación, que declararon como inafectables las dos fracciones de la ExHacienda "El Gallinero", es decir, la fracción Norte conocida como "El Ovejero", con superficie de* ***735-20-00*** *setecientas treinta y cinco hectáreas, veinte áreas, cuyas tierras son de* ***agostadero*** *en terrenos áridos; y, fracción Sur denominada "Granja El Gallinero", con superficie de* ***147-53-00*** *ciento cuarenta y siete hectáreas, cincuenta y tres áreas, de las cuales* ***18-75-50*** *dieciocho hectáreas, setenta y cinco áreas, cincuenta centiáreas, son de* ***Riego****,* ***127-55-00*** *ciento veintisiete hectáreas, cincuenta y cinco áreas, de* ***temporal****, y* ***1-22-50*** *un hectárea, veintidós áreas, cincuenta centiáreas, están ocupadas por el casco de la hacienda y eras; en los cuales se especificó la equivalencia teórica en Riego de las superficies en comento, esto es,* ***la primera equivale a 91-90-00 noventa y un hectáreas, noventa áreas, de Riego,*** *y* ***la segunda a 82-53-00 ochenta y dos hectáreas, cincuenta y tres áreas, de Riego.***

Lo que pone de manifiesto lo fundado del concepto de violación esgrimido por el Poblado quejoso, pues como se dijo, del análisis de la resolución reclamada se advierte que la autoridad responsable, al pronunciarse sobre la superficie que resultaba afectable para dotar al Poblado solicitante, en vía de ampliación, fue omisa en expresar los fundamentos y las razones legales por los cuales resultaba justificado solo tomar en consideración para ese efecto, los acuerdos presidenciales de inafectabilidad en comento; esto es, fue ayuna en precisar los motivos por los que resulta innecesario atender a los rendidos por los ingenieros es Francisco Tovar Moncada, Luis Felipe Vázquez Herrera y Guadalupe Ramos Martínez, o bien, las razones por las que los referidos acuerdos presidenciales debían prevalecer sobre estos últimos.

Lo anterior, pues como es de verse del fallo reclamado, se limitó a destacar su contenido en el resultando quinto, sin puntualizar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas por las cuales los multicitados informes resultaban ineficaces o insuficientes para determinar la superficie que era afectable a efecto de destinarla a la ampliación del Poblado ahora impetrante.

En esa tesitura, es dable concluir que el acto reclamado no colma los extremos de fundamentación y motivación que exige el artículo 16 Constitucional.

Por tanto, toda vez que la determinación asumida por la autoridad responsable vulnera el principio de legalidad establecido en el citado precepto constitucional, que impone el deber a toda autoridad de fundar y motivar debidamente sus resoluciones, es patente que se dejó a la parte impetrante de la acción constitucional en estado de indefensión, ante la incertidumbre jurídica generada por el desconocimiento de los argumentos que le sirvieron como apoyo para emitir el acto reclamado en el sentido indicado, por lo que ***se impone concederle el amparo y la protección de la Justicia de la Unión solicitados****, para los efectos que se precisarán en el siguiente considerando.*

En ese tenor, es innecesario abordar el estudio de los restantes argumentos expuestos a manera de conceptos de violación en el escrito de demanda, debido a que su análisis no modificaría el sentido de este fallo.

Es aplicable a ese respecto, la jurisprudencia que dice:

*"****CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO****." (Se transcribe).*

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN EL AMPARO. CUANDO EL ACTO RECLAMADO CARECE DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN EL JUEZ DE DISTRITO NO PUEDE EXAMINAR LOS RELATIVOS AL FONDO". *(Se transcribe).*

QUINTO. Efectos del fallo protector.

De conformidad con lo previsto por el artículo 77 de la Ley de Amparo, se precisa que los efectos de la protección constitucional son para que la autoridad responsable, ***Tribunal Superior Agrario, con residencia en la Ciudad de México,*** *dentro del lapso de DIEZ DÍAS, contados a partir de que se le notifique la firmeza de este fallo, proceda en los términos siguientes:*

1.- Deje sin efectos la resolución dictada el once de septiembre de dos mil catorce, dentro del expediente agrario número 219/1996, mediante la cual se ***dotó de tierras*** *al Poblado ahora quejoso "El Gallinero", Municipio de Dolores Hidalgo,* ***en vía de ampliación****; y*

2- Dicte otra en su lugar, donde purgue los vicios formales destacados en esta sentencia y con base en ello, resuelva con libertad de jurisdicción lo que en derecho corresponda.

En el entendido de que la concesión del amparo no implica de ninguna manera que necesariamente tenga que otorgar eficacia probatoria preferente a los informes rendidos por los ingenieros Francisco Tovar Moncada, Luis Felipe Vázquez Herrera y Guadalupe Ramos Martínez, a efecto de establecer la superficie que es susceptible de afectabilidad, sino única y exclusivamente se traduce en que es indispensable se pronuncie sobre el particular, a fin de colmar la exigencia de legalidad a que se contrae el artículo 16 del Pacto Federal.*…". (*Sic*)*

55**. VIGÉSIMO.- (EJECUTORIA DE AMPARO).-** Mediante auto de fecha tres de abril de dos mil dieciocho, el Juez Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato declaró que dicha sentencia había causado ejecutoria, en virtud de que ninguna de las partes interpuso medio de impugnación alguna.

56. **VIGÉSIMO PRIMERO.- (INICIO DE CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA DE AMPARO).-** En inicio de cumplimiento a la ejecutoria de referencia, este Tribunal Superior Agrario en su carácter de autoridad responsable, por proveído de diecinueve de abril de dos mil dieciocho determinó dejar sin efectos la sentencia de once de septiembre de dos mil catorce, dictada en el expediente del juicio agrario 219/96, que corresponde al administrativo 25/14326, relativo a la acción de ampliación de ejido del Poblado "El Gallinero", Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato y ordenó enviar a la Secretaria General de Acuerdos ese acuerdo y copia certificada de la ejecutoria, así como los expedientes del juicio agrario y administrativo referidos, para el returno del presente asunto, correspondiéndole a la Ponencia 106, cuyo titular es el Magistrado Licenciado Juan José Céspedes Hernández, para que, siguiendo los lineamientos de la misma, formule proyecto de sentencia correspondiente y lo someta a la consideración y, en su caso, aprobación del H. Pleno de este Órgano Jurisdiccional. Asimismo, se ordenó notificar por oficio al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato a fin de acreditar el cumplimiento que se está dando a la ejecutoria de mérito; y,

CONSIDERANDO

57**. PRIMERO.- (COMPETENCIA).-** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos: Tercero Transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria, 1o., 9o., fracción VIII y Cuarto Transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

58**. SEGUNDO.- (CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA DE AMPARO).-** La presente sentencia se emite en cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada el ocho de septiembre de dos mil diecisiete, por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato, en el juicio de amparo indirecto número 425/2015-V, promovido por los integrantes del comité particular ejecutivo agrario del poblado "El Gallinero", municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, en contra de la sentencia de once de septiembre de dos mil catorce, dictada por este Tribunal Superior Agrario en el expediente del juicio agrario número 219/96, relativo a la solicitud de ampliación de ejido del poblado denominado "El Gallinero", municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato; la cual concedió el amparo y la protección de la Justicia Federal a dicho poblado para el efecto de que este Tribunal Superior Agrario:

> *"…1.- Deje sin efectos la resolución dictada el once de septiembre de dos mil catorce, dentro del expediente agrario número 219/1996, mediante la cual se* ***dotó de tierras*** *al Poblado ahora quejoso "El Gallinero", Municipio de Dolores Hidalgo,* ***en vía de ampliación****; y*
>
> *2- Dicte otra en su lugar, donde purgue los vicios formales destacados en esta sentencia y con base en ello, resuelva con libertad de jurisdicción lo que en derecho corresponda.*
>
> ***En el entendido de que la concesión del amparo no implica de ninguna manera que necesariamente tenga que otorgar eficacia probatoria preferente a los informes rendidos por los ingenieros Francisco Tovar Moncada, Luis Felipe Vázquez Herrera y Guadalupe Ramos Martínez, a efecto de establecer la superficie que es susceptible de afectabilidad, sino única y exclusivamente se traduce en que es indispensable se pronuncie sobre el particular, a fin de colmar la exigencia de legalidad a que se contrae el artículo 16 del Pacto Federal.*** *(*Sic*)…"*

59. En cumplimiento de la ejecutoria de amparo de mérito, el H. pleno de este Tribunal Superior Agrario, en términos de lo dispuesto en los artículos 192 y 197 de la Ley de Amparo, dictó acuerdo el diecinueve de abril de dos mil dieciocho, en los siguientes términos:

> ***"…PRIMERO.-se deja sin efectos la sentencia de once de septiembre de dos mil catorce, dictada por el Tribunal Superior Agrario en el expediente del Juicio Agrario 2019/96 que corresponde al administrativo 25/1426, relativos a la acción de ampliación de ejido al poblado "El Gallinero", Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato".*** *(Sic.)*

60. La ejecutoria de amparo que ahora se cumplimenta, concedió el amparo y la protección de la justicia Federal al Comité Particular Ejecutivo del poblado denominado "El Gallinero", municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, para que se deje sin efectos la resolución dictada el once de septiembre de dos mil catorce, dentro del expediente agrario número 219/1996, **mediante la cual se dotó de tierras al Poblado ahora quejoso "El Gallinero", Municipio de Dolores Hidalgo, en vía de ampliación de ejido**; y se dicte otra en su lugar, donde purgue los vicios formales destacados en esta sentencia y, con base en ello, resuelva con libertad de jurisdicción lo que en derecho corresponda, siendo los vicios formales a los que alude la ejecutoria de amparo que ahora se cumplimenta y en los que incurrió este Tribunal Superior Agrario, los siguientes:

> "*…la autoridad responsable, al pronunciarse sobre la superficie que resultaba afectable para dotar al Poblado solicitante, en vía de ampliación, fue omisa en expresar los fundamentos y las razones legales por los cuales resultaba justificado solo tomar en consideración para ese efecto, los acuerdos presidenciales de inafectabilidad en comento; esto es, fue ayuna en precisar los motivos por los que resulta innecesario atender a los rendidos por los ingenieros es Francisco Tovar Moncada, Luis Felipe Vázquez Herrera y Guadalupe Ramos Martínez, o bien, las razones por las que los referidos acuerdos presidenciales debían prevalecer sobre estos últimos.*
>
> *Lo anterior, pues como es de verse del fallo reclamado, se limitó a destacar su contenido en el resultando quinto, sin puntualizar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas por las cuales los multicitados informes resultaban ineficaces o insuficientes para determinar la superficie que era afectable a efecto de destinarla a la ampliación del Poblado ahora impetrante." (Sic)*

61. De lo anterior se advierten los vicios en que incurrió el anterior fallo y fueron objeto del otorgamiento del amparo y protección de la justicia federal, siendo los siguientes:

> ***a)*** Que fue omiso en señalar los fundamentos y razones legales por los cuales resultaba justificado solo tomar en consideración los acuerdos presidenciales de inafectabilidad que sirvieron de sustento para la expedición de los Certificados de Inafectabilidad Agrícola 108017 y 108018, para pronunciarse sobre la superficie que resultaba afectable para dotar al poblado solicitante,

b) Que fue ayuna en precisar los motivos por los que resulta innecesario atender a los informes rendidos por los ingenieros es Francisco Tovar Moncada, Luis Felipe Vázquez Herrera y Guadalupe Ramos Martínez.

c) Que no precisó las razones por las que los referidos acuerdos presidenciales debían prevalecer sobre estos últimos.

62. Atendiendo al principio de relatividad que rige al juicio de amparo en términos de los artículos 107, fracción II, párrafo primero[5], de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73[6] de la Ley de Amparo, tomando en cuenta las consideraciones de la sentencia emitida por el por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato, en el juicio de amparo indirecto número 425/2015-V, de fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, **se reiteran las cuestiones que no fueron materia de la concesión del Amparo y Protección de la Justicia Federal; esto es, la sentencia emitida por este Tribunal Superior Agrario de once de septiembre de dos mil catorce, en el expediente del Juicio Agrario 2019/96 que corresponde al administrativo 25/1436, relativos a la acción de ampliación de ejido al poblado "El Gallinero", Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato**. Al respecto, es de tomarse en consideración la tesis de jurisprudencia 1114 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro 395069, Apéndice de 1995, Quinta Época, Tomo VI, Parte HO, Materia Común, página 769

> *"**EJECUCION DE SENTENCIAS DE AMPARO. USO DE FACULTAD JURISDICCIONAL**. No existe exceso en la ejecución de una sentencia de amparo, porque el tribunal responsable, al dictar la nueva sentencia, resuelva sobre puntos y cuestiones propias de su jurisdicción, que no fueron materia de la controversia constitucional, ni, por tanto, forzosa consecuencia del cumplimiento de la sentencia de amparo, pues si no hay mandato que cumplir, no puede existir exceso de cumplimiento, y en tales casos, los actos del tribunal serán motivo de un nuevo juicio de amparo, pero no del recurso de queja por exceso o defecto de ejecución".*

63. Asimismo, es de invocarse la tesis de jurisprudencia II.1o.T. J/44 (9a.) del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito, registro 160605, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 5, Materia Común, página 3526, que expresa:

> *"**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE IMPUGNAN LAS CONSIDERACIONES DE LA RESPONSABLE QUE AL DICTAR UNA NUEVA RESOLUCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE UNA EJECUTORIA DE AMPARO LAS REITERA, YA SEA POR NO HABER FORMADO PARTE DE LA LITIS CONSTITUCIONAL, O PORQUE HABIÉNDOLO SIDO NO FUERON MOTIVO DE CONCESIÓN.** Son inoperantes los conceptos de violación tendentes a impugnar las consideraciones de la autoridad responsable que al dictar una nueva resolución las reitera, ya sea por no haber formado parte de la litis en el juicio de amparo anterior en el que se otorgó la protección federal al quejoso para determinados efectos, o que habiéndolo sido no fueron motivo de concesión de la Justicia Federal, puesto que esas consideraciones quedaron firmes sin posibilidad de impugnarse posteriormente, es decir, por virtud de la vinculación de la ejecutoria de amparo deben ser reiteradas por la responsable como cuestiones firmes en la resolución que le dé cumplimiento".*

64. Al respecto, también resulta aplicable por analogía el criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación visible en el Registro: 229155, visible en el Semanario Judicial de la Federación, de la Octava Época, Tomo III, Segunda Parte-2, Enero-Junio de 1989, Materia Común, página 779, que a la letra dice:

> ***"SENTENCIAS DE AMPARO, RELATIVIDAD DE LAS.** El principio de relatividad de las sentencias de amparo, acogido por el artículo 76 de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales, evita que el Poder Judicial Federal invada las funciones del Legislativo al declarar inconstitucional una ley; de esta manera, el principio en comento obliga al tribunal de amparo a emitir la declaración de inconstitucionalidad del acto en forma indirecta y en relación a los agravios que tal acto cause a un particular, sin ejercer una función que no le corresponde. En otras palabras, la ley que rige el acto reputado violatorio de garantías, no se anula por el órgano de control mediante una declaración general, sino que se invalida su aplicación en cada caso concreto, respecto de la autoridad que hubiese figurado como responsable y del individuo que haya solicitado la protección federal".*

---

[5] ***Artículo 107.-*** *Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:*
I.- El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que el acto reclamado viola los derechos reconocidos por esta Constitución y con ello se afecte su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.

[6] ***Artículo 73.-*** *Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los individuos particulares o de las personas morales, privadas u oficiales que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda.*

65. Por lo que, en ese contexto, en el presente asunto este Tribunal únicamente se ajustará a los lineamientos establecidos en el fallo protector y se ocupará purgar los vicios formales destacados en la ejecutoria de amparo que ahora se cumplimenta.

66. Previo a ello y, a manera de referencia, **es preciso destacar que la sentencia de once de septiembre de dos mil catorce, ya se ocupó respecto de la aplicación de la fracción I del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con el predio denominado "Ex Hacienda El Gallinero", propiedad de María Stephenson Vda. de Sainz**, en los siguientes términos:

> *"…Por tanto, ambos predios que al momento de la publicación de la solicitud de ampliación de ejido de que se trata, eran propiedad de María Stephenson viuda de Sainz, tenían entonces una superficie equivalente a Riego de 174-43-00 (ciento setenta y cuatro hectáreas y cuarenta y tres áreas), lo que evidencia que su propiedad excedía en 74-43-00 (setenta y cuatro hectáreas y cuarenta y tres áreas), el límite que para la pequeña propiedad inafectable establecía el artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria, superficie que dividió en dos partes y enajenó mediante escrituras de diecisiete y dieciocho de marzo de mil novecientos treinta y ocho.*
>
> *Entonces, resulta evidente que la situación anterior del predio "El Gallinero" se ajusta a lo previsto en el párrafo primero de la fracción I del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que textualmente expresa:*
>
> *"…**Art. 210. La división y el fraccionamiento así como la transmisión íntegra por cualquier título de predios afectables, se sujetarán por cuanto toca a la materia agraria, a las reglas siguientes:***
>
> ***I. No producirán efectos los realizados con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de restitución, ampliación, dotación, ni de las relativas a nuevos centros de población en las que se señala en los predios afectables, o de la publicación del acuerdo que inicie el procedimiento de oficio, ni los que se realicen con posterioridad a la notificación a que se refiere el artículo 332…"***
>
> *Por tanto, cabe concluir que la división, el fraccionamiento y la enajenación que María Stepheson viuda de Sainz hizo del predio "El Gallinero", con posterioridad a **la solicitud se publicó** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **el tres de febrero del año de mil novecientos treinta y ocho,** mediante escrituras **públicas números 11424 y 15426 del diecisiete y dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, por las cuales María Stephenson viuda de Sainz, vende a Ana María Barrios Gómez de García Rojas y al licenciado Gabriel García Rojas, las Fracciones Sur y Norte de la Hacienda El Gallinero, denominadas "La Granja" y "El Ovejero", así como las subsecuentes que se derivaron de las anteriores, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 210 no Surtieron efectos, por lo que para efectos agrarios de este procedimiento de ampliación de ejido, la enajenante antes mencionada debe seguir siendo considerada propietaria del predio El Gallinero.***
>
> *(Énfasis añadido).*
>
> *Resulta exactamente aplicable al caso, la siguiente tesis de jurisprudencia:*
>
> ***[7]"…FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS AFECTABLES, CASOS DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. APLICACION DEL ARTÍCULO 210, FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA EN CASOS DIFERENTES.***
>
> ***El artículo 210, fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuyo contenido corresponde al artículo 64, fracción I, del Código Agrario de anterior vigencia, establece que no producirán efectos en materia agraria los fraccionamientos de predios afectables realizados con posterioridad a la fecha de publicación de la solicitud o del acuerdo que inicie el procedimiento de oficio. Es decir, dicho precepto declara inexistentes, en materia agraria, los fraccionamientos de predios afectables realizados en las condiciones apuntadas, en tanto que los priva de efectos. Sobre el particular, cabe precisar que la inexistencia en cuestión tiene características especiales en virtud de que, en último análisis, se le hace depender, entre***

[7] *Tesis: 276, Apéndice de 1995, Séptima Época, Registro 391166, Segunda Sala, Tomo III, parte SCJN, Jurisprudencia Administrativa.*

otras, de una circunstancia posterior al fraccionamiento y ajena a los interesados. En efecto, durante la tramitación del correspondiente procedimiento agrario deberá considerarse al predio como una unidad, sin atender a los fraccionamientos realizados dentro de los supuestos del artículo 210, fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria en cita, correspondiente al 64, fracción I, del Código Agrario; pero, en definitiva, la inexistencia o existencia del fraccionamiento dependerá del hecho de que el predio resulte o no afectado por la resolución que ponga fin al procedimiento iniciado antes del propio fraccionamiento. En otros términos, si el fraccionamiento se realizó con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud o del acuerdo que inició el procedimiento de oficio, en definitiva será inexistente cuando el predio fraccionado resulte afectado por la correspondiente resolución agraria; pero si no resulta afectado, el propio fraccionamiento será existente y Surtirá efectos jurídicos aun con relación a otros procedimientos iniciados con posterioridad al propio fraccionamiento. Por otra parte, aun cuando el predio resulte afectado, sólo en el caso de que la resolución agraria delimite con precisión una parte del predio que deba excluirse de la afectación, los fraccionamientos realizados dentro de esa zona resultarán igualmente existentes. Con base en lo anterior, cuando el fraccionamiento de un predio resulta total o parcialmente inexistente debe estimarse, en su caso, para los efectos agrarios, como propietario del predio fraccionado al fraccionador y no a los adquirentes de las fracciones resultantes, precisamente porque al ser inexistente el propio fraccionamiento no se produce la traslación de la propiedad del fraccionador a los adquirentes. En esa hipótesis, la resolución presidencial que afecte al predio y su ejecución, aun en los casos en que ésta se aparte de los términos de aquélla, sólo pueden causar agravio jurídico al fraccionador, que para los efectos agrarios continúa siendo el propietario, y no a los adquirentes, quienes, por tal motivo, carecen de interés jurídico para reclamar en la vía de amparo, tanto la resolución que afecta el predio como su ejecución, así combatan ésta por vicios propios, y el juicio que promuevan resultará improcedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción V, de la Ley de Amparo...". *(Sic)*

(…)

R E S U E L V E:

***"PRIMERO**.- Es procedente la solicitud de ampliación de ejido promovida por el poblado denominado "El Gallinero", ubicado en el Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato.*

***SEGUNDO**.- Se revoca el Mandamiento del Gobernador del Estado de Guanajuato, emitido el treinta de julio de mil novecientos cincuenta y dos.*

***TERCERO**.- Se dota en vía de ampliación de ejido al poblado "El Gallinero", municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, con una superficie de 105-45-18 (ciento cinco hectáreas, cuarenta y cinco áreas y dieciocho centiáreas), de las cuales 64-08-94 (sesenta y cuatro hectáreas, ocho áreas y noventa y cuatro centiáreas) son de Riego, 6-64-59 (seis hectáreas, sesenta y cuatro áreas y cincuenta y nueve centiáreas) de agostadero susceptible de cultivo y 34-71-65 (treinta y cuatro hectáreas, setenta y una áreas y sesenta y cinco centiáreas) de agostadero de buena calidad; los terrenos que se afectan, teóricamente equivalen a 74-43-00 (setenta y cuatro hectáreas y cuarenta y tres áreas) de Riego, que es la superficie excedente al límite de la pequeña propiedad en la Ex Hacienda "El Gallinero", y de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para efectos agrarios se tiene como propietaria de la misma a María Stephenson viuda de Sainz; dicho predio resulta afectable y se afecta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del ordenamiento antes citado, interpretado en sentido contrario; el que se destinará para los usos colectivos de los cincuenta y tres campesinos capacitados.*

***CUARTO.-** Gírese oficio al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos legales conducentes, y al Registro Agrario Nacional para que expida conforme a las normas aplicables, los certificados de derechos agrarios correspondientes.*

***QUINTO**.- Como esta resolución se emite en cumplimiento de la sentencia de amparo de dieciséis de agosto de dos mil doce, dictada en el juicio de amparo 1076/2009, con copia certificada de la misma, notifíquese al Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el cumplimiento que se está dando a ese fallo.*

(…)

67. **Los anteriores argumentos y puntos resolutivos, por una parte, fueron efectuados en cumplimiento de la ejecutoria de amparo de dieciséis de agosto de dos mil doce, dictada en el juicio de amparo 1076/2009, por el Juez Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal; y por otra, no fueron materia de estudio constitucional, ni objeto del otorgamiento del amparo y protección de la justicia federal en la ejecutoria de amparo que ahora se cumplimenta, dictada por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato, en los autos del juicio de amparo número 425/2015-V, de fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete**. Por lo tanto, los mismos argumentos y puntos resolutivos del anterior fallo permanecen intocados, y por ende, **de ellos se colige que la división y fraccionamiento del predio denominado "Ex Hacienda El Gallinero" en cuestión no surtieron efectos los realizados en fecha posterior al tres de febrero de mil novecientos treinta y ocho, en que se publicó la solicitud de ampliación de ejido del poblado "El Gallinero", municipio Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato**.

68. Una vez aclarado lo anterior, tenemos que la ejecutoria de mérito que hoy nos ocupa, dictada por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato, en el lineamiento del fallo protector indica:

> ***"…En el entendido de que la concesión del amparo no implica de ninguna manera que necesariamente tenga que otorgar eficacia probatoria preferente a los informes rendidos por los ingenieros Francisco Tovar Moncada, Luis Felipe Vázquez Herrera y Guadalupe Ramos Martínez, a efecto de establecer la superficie que es susceptible de afectabilidad, sino única y exclusivamente se traduce en que es indispensable se pronuncie sobre el particular, a fin de colmar la exigencia de legalidad a que se contrae el artículo 16 del Pacto Federal.*** *(Sic.)*

69. Tomando en consideración lo antes mencionado y, a efecto de purgar los vicios destacados en la ejecutoria de mérito, se entra al análisis y estudio, de manera fundada y motivada, de los informes de los trabajos técnicos informativos rendidos por los ingenieros **Francisco Tovar Moncada** de dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta; **Luis Felipe Vázquez Herrera**, de doce de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro; y de **Guadalupe Ramos Martínez,** de doce de abril de dos mil trece. Así, tenemos que:

70. **En cumplimiento de la ejecutoria de amparo que nos ocupa, tenemos que, del informe de los Trabajos Técnicos Informativos, rendido por el ingeniero Francisco Tovar Moncada el dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta**, el que hace prueba plena en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, por haber sido rendido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, ya que su actuar se deriva de la comisión encomendada en el oficio de comisión 07447, de dos de octubre de mil novecientos setenta y ocho, de la Delegación de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria; se acredita que el predio denominado "Ex Hacienda El Gallinero" lo adquirió María Stephenson viuda de Sainz Peña, por escritura pública de adjudicación en remate otorgada por el Juez de Primera Instancia del Partido Judicial de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, en rebeldía de Raquel Olvo Viuda de González, albacea de la sucesión a bienes de Miguel González Caballero, una superficie de 1,219-16-96 (mil doscientas diecinueve hectáreas, dieciséis áreas, noventa y seis centiáreas), sin especificar calidades de tierra, que está inscrita bajo a partida número 381, tomo XXXIV y tomo XXIV, de **ocho de marzo de mil novecientos treinta y ocho**, sección de propiedad de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato. Es aplicable al efecto, por analogía e identidad de razones, la tesis aislada de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registro 313563, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XXXVII, Materia Común, página 2225, cuyo rubro y texto se invoca a continuación:

> ***"DOCUMENTO PÚBLICO, CONSISTENTE EN UN INFORME DE LA AUTORIDAD.*** *El informe de un funcionario público, en el ejercicio de sus funciones, como lo es un encargado del Registro Público de la Propiedad, y que se refiere a hechos cuya verificación está dentro del ejercicio de las funciones que le son propias, es evidente que tiene el carácter de documento público, de conformidad con lo establecido por el artículo 258, fracción II, de Código Federal de Procedimientos Civiles y, en consecuencia, tiene valor probatorio pleno, de acuerdo también, con lo dispuesto por el artículo 332 del propio ordenamiento, por lo que la anotación existente en una escritura y que constituye una de las fases u operaciones que comprende el registro, siendo un acto jurídico, al constar en el informe del registrador, hace prueba plena, como documento público sin que sea necesario que se exhiba en una copia textual, para que haga los efectos de prueba plena".*

71. De igual modo, resulta aplicable la tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro 258994, Seminario Judicial de la Federación, Sexta Época, Volumen CXIII, Segunda Parte, Materia Penal, página 19, que se cita a continuación:

> *"**DOCUMENTO, CONCEPTO DE**. Por documento debe entenderse el escrito en el que se asienta y perpetúa la memoria de un hecho, el papel o cosa con que se justifica algún suceso, escrito, papel o cosa que alcanza categoría de documento si está firmado por los que en el acto intervienen, y rango de público si está autorizado con firma y sellos, por funcionario o empleado en ejercicio de sus funciones, con fe pública, según lo establece el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Consecuentemente, si una persona sustrae formas que sirven para "renovación de cartillas" para el Servicio Militar Nacional, si éstas no están "llenas" y mucho menos firmadas, no comete el delito de sustracción de documentos".*

72. Asimismo, es de invocarse a este mismo respecto la tesis aislada del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro 281929, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XX, Materia Común, página 142, que se cita a continuación:

> *"**INFORMES OFICIALES.** Si los documentos en que se contienen, se llenan todos los requisitos necesarios para su validez, hacen prueba plena, y desconocer su valor probatorio, importa una violación al artículo 14 constitucional".*

73. De igual manera, es de invocarse la tesis aislada del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro 811627, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo II, Materia Común, página 1034, que es del tenor literal siguiente:

> *"**INFORMES OFICIALES.** Hacen prueba plena mientras no se demuestre su falsedad."*

74. Ahora bien, como puede advertirse de lo anterior, María Sthephenson Viuda de Sainz Peña, adquirió el Predio Ex Hacienda El Gallinero con superficie de 1,219-16-96 (mil doscientas diecinueve hectáreas, dieciséis áreas, noventa y seis centiáreas) el **ocho de marzo de mil novecientos treinta y ocho**; es decir, después de la fecha de la publicación de la solicitud de la ampliación de ejido del poblado de referencia, que fue de **tres de febrero de mil novecientos treinta y ocho;** por lo cual es de tomarse en cuenta, para este caso que nos ocupa, que el artículo 36 del Código Agrario de mil novecientos treinta y cuatro, establecía que la superficie de las fincas será la que tengan en la fecha de la publicación de la solicitud respectiva, numeral que literalmente expresa lo siguiente:

> *"**Artículo 36.-** La superficie de las propiedades afectables y la cuantía de sus accesiones serán, para los efectos de este Código, las que tengan en la fecha de la publicación de la solicitud o del acuerdo que inicie el procedimiento de oficio, excepto cuando la superficie o sus accesiones aumenten durante el procedimiento, en cuyo caso se tendrán en cuenta los aumentos registrados." (Énfasis añadido)".*

75. Bajo esa tesitura, debe decirse que, en el caso que nos ocupa, que el predio denominado "Ex Hacienda El Gallinero", a la fecha de la publicación de la solicitud de ampliación de ejido que nos ocupa, **el tres de febrero de mil novecientos treinta y ocho** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato[8], se reitera, contaba con una superficie 1,219-16-96 (mil doscientas diecinueve hectáreas, dieciséis áreas, noventa y seis centiáreas); sin especificar calidad de tierra, siendo ésta la superficie es la que se debe considerar para determinar si dicha heredad excedía o no el límite de la pequeña propiedad inafectable. Por otra parte, el artículo 51 del referido Código Agrario de mil novecientos treinta y cuatro, establecía cuales eran las propiedades inafectables por la vía de dotación, expresando lo siguiente:

> *"**Artículo 51.-** Serán inafectables por vía de dotación:*
>
> *I. Las superficies que no excedan de ciento cincuenta hectáreas en terrenos de Riego;*
>
> *II. Las que no excedan de trescientas hectáreas en tierras de temporal;*

---

[8] Al respecto, el mencionado Código Agrario de mil novecientos treinta y cuatro, establecía:
***Artículo 22.-** Las solicitudes en materia agraria se presentarán por escrito, ante el Gobernador de la entidad federativa en cuya jurisdicción se encuentre el núcleo de población interesado, debiendo mandarse copia de dicha solicitud a la Comisión Agraria Mixta.*
El gobernador deberá mandar publicar y turnar la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, dentro de un plazo de diez días, y de no hacerlo así, la propia Comisión iniciará el expediente con la copia que le haya sido remitida.

Cuando dentro del radio de siete kilómetros a que se refiere el artículo 34, no hubiere las tierras suficientes para dotar a un núcleo de población, la extensión fijada de las dos fracciones anteriores, podrá reducirse hasta cien y doscientas hectáreas, respectivamente;

III. Las superficies cultivadas con caña de azúcar en fincas azucareras donde haya instalaciones de ingenios propiedad del dueño de aquellas, destinadas a la elaboración de azúcar, y hasta por la extensión necesaria para alimentar la molienda media de los mismo ingenios durante los últimos cinco años.

No subsistirá la inafectabilidad, cuando por cualquier causa desaparezcan las plantas industriales y se reducirá proporcionalmente a la disminución de la capacidad de elaboración de los ingenios.

IV. Hasta trecientas hectáreas ocupadas con plantaciones ordenadas de plátano, café, cacao y árboles frutales.

V. Las superficies sujetas a proceso de reforestación conforme a la ley y reglamentos forestales. En este caso, será indispensable que los terrenos sometidos a reforestación, por su pendiente y demás características no pueden ser objeto de explotación agrícola-económica.

Para que sean inafectables las plantaciones y superficies a que se refieren estas dos fracciones, se requerirá que la existencia de aquellas y los trabajo de reforestación, tengan una anticipación cuando menos de seis meses anteriores a la solicitud de ejidos, y la inafectabilidad d quedara sujeta al mantenimiento de las plantaciones o de los trabajos de reforestación, pues en caso de abandono o destrucción de ellos, solo se respetaran las superficies establecidas en las fracciones I y II de este artículo.

VI.- Hasta quinientas hectáreas de tierras de Riego o sus equivalentes en las escuelas de agricultura del Gobierno Federal".

76. Ahora bien, de todo lo anterior se advierte que el predio denominado "Ex Hacienda El Gallinero", que ahora nos ocupa, a la fecha de la publicación de la solicitud de la ampliación de ejido de referencia, excedía el límite de la pequeña propiedad. Se dice lo anterior, ya que el artículo 51, fracciones II y IV, del Código Agrario del mil novecientos treinta y cuatro, establecía como límite máximo para la pequeña propiedad inafectable una superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas), condicionando ese límite a que estuvieran ocupadas con plantaciones ordenadas de plátano, café, cacao y árboles frutales.

77. En ese contexto, debe decirse que el predio Ex Hacienda El Gallinero en cuestión, al momento de la publicación de la solicitud que nos ocupa, debe considerarse que contaba con una superficie de 1,219-16-96 (mil doscientas diecinueve hectáreas, dieciséis áreas, noventa y seis centiáreas), y si bien es cierto que no se determinó la calidad de la tierra de dicha heredad; no menos cierto es también que, como ya se dijo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de Código Agrario de mil novecientos treinta y cuatro, aplicable en aquel entonces, dicho predio ya excedía el límite de la pequeña propiedad inafectable con la que permitía contar dicho numeral del ordenamiento legal, ya que dicho precepto legal, se reitera, permitía contar, para un predio de propiedad particular hasta con una superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas), tal y como ya se mencionó precedentemente.

78. Además, es preciso señalar que este Tribunal Superior Agrario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio de la Ley Agraria, para resolver el presente asunto, se le impone la obligación de aplicar la Ley Federal de Reforma Agraria, mismo que dispone:

*"**ARTÍCULO TERCERO.-** La Ley Federal de Reforma Agraria que se deroga, se seguirá aplicando respecto de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite en materia de ampliación o dotación de tierras, bosques y aguas, creación de nuevos centros de población, y restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales.*

Por lo que hace a los asuntos relativos a las materias mencionadas en el párrafo anterior, cuyo trámite haya terminado por haberse dictado acuerdo de archivo del expediente como asunto concluido o dictamen negativo, así como los asuntos relativos a dichas materias en los que en lo futuro se dicten, se estará a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del decreto que reformo el artículo 27 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1992.

Los demás asuntos que corresponda conocer a los Tribunales Agrarios, se turnaran a estos por la Comisión Agraria Mixta o el Cuerpo Consultivo Agrario, según corresponda, en el estado en que se encuentren, una veces que aquellos entren en funciones.

La autoridad agraria deberá prestar a los tribunales la colaboración que les soliciten para la adecuada sustanciación de los expedientes, a fin de que se encuentren en aptitud de dictar la resolución que corresponda."

79. Al quedar aclarado el porqué de la aplicación para resolver el presente asunto de la Ley Federal de Reforma Agraria, debe decirse que resulta aplicable al caso lo dispuesto en la fracción I del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria; esto es así, dado que se trata de un predio que, al momento de la publicación de la solicitud, excedía el límite de la pequeña propiedad y, por ende, era afectable en términos de lo dispuesto en el artículo 51, interpretado a *contrario sensu*, del Código Agrario de mil novecientos treinta y cuatro. Dicho artículo 210, fracción I, literalmente expresa:

*"**Artículo 210.-** La división y el fraccionamiento así como la transmisión íntegra por cualquier título de predios afectables, se sujetarán por cuanto toca a la materia agraria, a las reglas siguientes:*

I. No producirán efectos los realizados con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de restitución, ampliación, dotación, ni de las relativas a nuevos centros de población en las que se señala en los predios afectables, o de la publicación del acuerdo que inicie el procedimiento de oficio, ni los que se realicen con posterioridad a la notificación a que se refiere el artículo 332…"

80. Luego entonces, para efectos agrarios debe considerarse que la división y el fraccionamiento, así como la transmisión integra o parcial, por cualquier título, del predio denominado Ex Hacienda El Gallinero, realizada por María Stephenson viuda de Sainz Peña, en fechas posteriores al **tres de febrero de mil novecientos treinta y ocho**, fecha en que se publicó la solicitud de ampliación de ejido de referencia, no surtieron efectos en materia agraria, por lo cual debe considerarse para efectos de dicho procedimiento de ampliación como propietaria a la referida María Stephenson viuda de Sainz Peña, respecto de una superficie de 1,219-16-96 (mil doscientas diecinueve hectáreas, dieciséis áreas, noventa y seis centiáreas). En ese contexto, debe decirse que, resulta innecesario analizar las demás fracciones que se derivaron de dicha heredad en fecha posterior a la de la publicación de la solicitud de ampliación de ejido que nos ocupa, en virtud de que dicha división y fraccionamiento realizado en fecha posterior a dicha publicación, a fuerza de ser reiterativos, tampoco surtieron efectos.

81. **A continuación, en cumplimiento de la ejecutoria de amparo antes mencionada, se procede al estudio del Informe de los Trabajos Técnicos Informativos rendido por el ingeniero Luis Felipe Vázquez Herrera de doce de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro**, mismo que hace prueba plena en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, por ser rendido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, dado que fue comisionado por la Delegación de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Guanajuato, mediante oficio 0723 de treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, se acredita que el predio denominado "Ex Hacienda El Gallinero" en cuestión, lo adquirió María Stephenson viuda de Sainz Peña, por escritura pública de adjudicación en remate otorgada por el Juez de Primera Instancia del Partido Judicial de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, en rebeldía de Raquel Olvo Viuda de González, albacea de la sucesión a bienes de Miguel González Caballero, una superficie de 1,219-16-96 (mil doscientas diecinueve hectáreas, dieciséis áreas, noventa y seis centiáreas), sin especificar calidades de tierra, que está inscrita bajo a partida número 381, tomo XXXIV y tomo XXIV, de **ocho de marzo de mil novecientos treinta y ocho**, sección de propiedad de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato.

82. Como puede advertirse de lo anterior, María Sthephenson Viuda de Sainz Peña, adquirió el Predio Ex Hacienda El Gallinero con superficie de 1,219-16-96 (mil doscientas diecinueve hectáreas, dieciséis áreas, noventa y seis centiáreas) el **ocho de marzo de mil novecientos treinta y ocho**; es decir, después de la fecha de la publicación de la solicitud de la ampliación de ejido del poblado de referencia, que fue de **tres de febrero de mil novecientos treinta y ocho,** razón por la cual debe atenderse a lo ordenado por el artículo 36 del Código Agrario de mil novecientos treinta y cuatro, el cual establecía que la superficie de las fincas será la que tengan en la fecha de la publicación de la solicitud respectiva, al expresar literalmente lo siguiente:

*"**Articulo 36.-** La superficie de las propiedades afectables y la cuantía de sus accesiones serán, para los efectos de este Código, las que tengan en la fecha de la publicación de la solicitud o del acuerdo que inicie el procedimiento de oficio, excepto cuando la superficie o sus accesiones aumenten durante el procedimiento, en cuyo caso se tendrán en cuenta los aumentos registrados."*

83. Bajo esa tesitura, debe decirse, en el caso que nos ocupa, que el predio denominado “Ex Hacienda El Gallinero”, a la fecha de la publicación de la solicitud de ampliación de ejido que nos ocupa, se reitera, contaba con una superficie 1,219-16-96 (mil doscientas diecinueve hectáreas, dieciséis áreas, noventa y seis centiáreas); siendo ésta la superficie que se debe considerar para determinar si dicha heredad excedía o no el límite de la pequeña propiedad inafectable, siendo que el artículo 51 del referido Código Agrario de mil novecientos treinta y cuatro, establecía cuales eran las propiedades inafectables por la vía de dotación, expresando los siguiente:

*“**Artículo 51.-** Serán inafectables por vía de dotación:*

I. Las superficies que no excedan de ciento cincuenta hectáreas en terrenos de Riego;

II. Las que no excedan de trescientas hectáreas en tierras de temporal;

Cuando dentro del radio de siete kilómetros a que se refiere el artículo 34, no hubiere las tierras suficientes para dotar a un núcleo de población, la extensión fijada de las dos fracciones anteriores, podrá reducirse hasta cien y doscientas hectáreas, respectivamente;

III. Las superficies cultivadas con caña de azúcar en fincas azucareras donde haya instalaciones de ingenios propiedad del dueño de aquellas, destinadas a la elaboración de azúcar, y hasta por la extensión necesaria para alimentar la molienda media de los mismo ingenios durante los últimos cinco años.

No subsistirá la inafectabilidad, cuando por cualquier causa desaparezcan las plantas industriales y se reducirá proporcionalmente a la disminución de la capacidad de elaboración de los ingenios.

IV. Hasta trecientas hectáreas ocupadas con plantaciones ordenadas de plátano, café, cacao y árboles frutales.

V. Las superficies sujetas a proceso de reforestación conforme a la ley y reglamentos forestales. En este caso, será indispensable que los terrenos sometidos a reforestación, por su pendiente y demás características no pueden ser objeto de explotación agrícola-económica.

Para que sean inafectables las plantaciones y superficies a que se refieren estas dos fracciones, se requerirá que la existencia de aquellas y los trabajo de reforestación, tengan una anticipación cuando menos de seis meses anteriores a la solicitud de ejidos, y la inafectabilidad d quedara sujeta al mantenimiento de las plantaciones o de los trabajos de reforestación, pues en caso de abandono o destrucción de ellos, solo se respetaran las superficies establecidas en las fracciones I y II de este artículo.

VI.- Hasta quinientas hectáreas de tierras de Riego o sus equivalentes en las escuelas de agricultura del Gobierno Federal.”

84. Como puede advertirse de lo anterior, el predio denominado “Ex Hacienda El Gallinero” que ahora nos ocupa, a la fecha de la publicación de la solicitud de la ampliación de ejido de referencia, excedía el límite de la pequeña propiedad.

85. Se dice lo anterior, ya que el artículo 51, fracciones II y IV, del Código Agrario del mil novecientos treinta y cuatro, establecía como límite de la pequeña propiedad inafectable una superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas), condicionándolas a que estuvieran ocupadas con plantaciones ordenadas de plátano, café, cacao y árboles frutales.

86. En ese contexto, debe decirse que el predio Ex Hacienda El Gallinero, al momento de la publicación de la solicitud que nos ocupa, debe considerarse que contaba con una superficie de 1,219-16-96 (mil doscientas diecinueve hectáreas, dieciséis áreas, noventa y seis centiáreas), y si bien es cierto que no se determinó la calidad de la tierra de la heredad; no menos cierto lo es que, como ya se dijo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de Código Agrario de mil novecientos treinta y cuatro, aplicable en aquel entonces, dicho predio ya excedía el límite de la pequeña propiedad inafectable que permitía dicho ordenamiento legal, ya que dicho numeral, se reitera, permitía contar, para un predio de propiedad particular hasta con una superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas), tal y como ya se mencionó precedentemente.

87. Ahora bien, este Tribunal Superior Agrario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio de la Ley Agraria, para resolver el presente asunto, se le impone aplicar, la Ley Federal de Reforma Agraria. Este precepto transitorio establece:

> *"**ARTÍCULO TERCERO**.- La Ley Federal de Reforma Agraria que se deroga, se seguirá aplicando respecto de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite en materia de ampliación o dotación de tierras, bosques y aguas, creación de nuevos centros de población, y restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales.*
>
> *Por lo que hace a los asuntos relativos a las materias mencionadas en el párrafo anterior, cuyo trámite haya terminado por haberse dictado acuerdo de archivo del expediente como asunto concluido o dictamen negativo, así como los asuntos relativos a dichas materias en los que en lo futuro se dicten, se estará a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del decreto que reformo el artículo 27 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1992.*
>
> *Los demás asuntos que corresponda conocer a los Tribunales Agrarios, se turnaran a estos por la Comisión Agraria Mixta o el Cuerpo Consultivo Agrario, según corresponda, en el estado en que se encuentren, una veces que aquellos entren en funciones.*
>
> *La autoridad agraria deberá prestar a los tribunales la colaboración que les soliciten para la adecuada sustanciación de los expedientes, a fin de que se encuentren en aptitud de dictar la resolución que corresponda."*

88. Al quedar aclarado el porqué de la aplicación para resolver el presente asunto de la Ley Federal de Reforma Agraria, debe decirse que resulta aplicable lo dispuesto en la fracción I del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, dado que se trata de un predio que, al momento de la publicación de la solicitud, excedía el límite de la pequeña propiedad y, por ende, afectable en términos de lo dispuesto en el artículo 51, interpretado a *contrario sensu*, del Código Agrario de mil novecientos treinta y cuatro, el cual expresa:

> *"**Artículo 210.-** La división y el fraccionamiento así como la transmisión íntegra por cualquier título de predios afectables, se sujetarán por cuanto toca a la materia agraria, a las reglas siguientes:*
>
> *I. No producirán efectos los realizados con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de restitución, ampliación, dotación, ni de las relativas a nuevos centros de población en las que se señala en los predios afectables, o de la publicación del acuerdo que inicie el procedimiento de oficio, ni los que se realicen con posterioridad a la notificación a que se refiere el artículo 332".*

89. Luego entonces, para efectos agrarios, debe considerarse que la división y el fraccionamiento, así como la transmisión del predio denominado Ex Hacienda El Gallinero, realizada por María Stephenson viuda de Sainz Peña, en fechas posteriores al **tres de febrero de mil novecientos treinta y ocho**, no surtieron efectos conforme a las disposiciones legales anteriormente invocadas, por lo que debe considerarse para efectos agrarios como propietaria a la referida María Stephenson viuda de Sainz Peña, respecto de una superficie de 1,219-16-96 (mil doscientas diecinueve hectáreas, dieciséis áreas, noventa y seis centiáreas). Consecuentemente, al igual que en el anterior informe, resulta innecesario analizar las demás fracciones que se derivaron de dicha heredad en fecha posterior a la de la publicación de la solicitud, de ampliación de ejido que nos ocupa, en virtud de que, como ya se dijo de manera reiterada, dicha división y fraccionamiento fue realizado en fecha posterior a dicha publicación y tampoco surtieron efectos.

90. **Prosiguiendo con el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, tenemos que, del informe de los Trabajos Técnicos Informativos rendido por la ingeniera Guadalupe Ramos Martínez, el doce de abril de dos mil trece,** el que hace prueba plena en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, en virtud de que los trabajos fueron realizados por la comisionada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en Guanajuato, Estado de Guanajuato, mediante oficio número DE/0410/2013, de cinco de febrero de dos mil trece, en atención al oficio número 2924/2012, de ese mismo Tribunal, el cual a su vez atendió al acuerdo dictado por este Tribunal Superior Agrario el veintidós de noviembre de dos mil doce, mediante el cual se solicitó a dicho Tribunal Unitario Agrario que comisionara personal para la realización de los trabajos técnicos informativos en la superficie de 1,219-16-96 (mil doscientas diecinueve hectáreas, dieciséis áreas, noventa y seis centiáreas) del predio El Gallinero, propiedad de María Stephenson viuda de Sainz Peña. Fungiendo dicha comisionada como perito en materia de agronomía con la encomienda de establecer la calidad del suelo de la fracción de

1219-16-96 (mil doscientas diecinueve hectáreas, dieciséis áreas, noventa y seis centiáreas), del predio "Ex Hacienda El Gallinero" propiedad de María Stephenson viuda de Sainz Peña, antes mencionada. Con dicho informe se acredita que la referida heredad cuenta con una superficie de 183-31-95.52 (ciento ochenta y tres hectáreas, treinta y un áreas, noventa y cinco centiáreas y cincuenta y dos miliáreas), de Riego; 506-78-68.56 (quinientas seis hectáreas, setenta y ocho áreas, sesenta y ocho centiáreas y cincuenta y seis miliáreas), de agostadero de buena calidad y 160-59-60 (ciento sesenta áreas, cincuenta y nueve áreas, sesenta centiáreas), de agostadero de mala calidad, las que convertidas a Riego teórico suman una superficie de 330-09-07.66 (trescientas treinta hectáreas, nueve áreas siete centiáreas, sesenta y seis miliáreas) de riego teórico; para hacer la conversión a riego teórico resulta indispensable considerar lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria, mismo que establece:

> *"**Artículo 250.-** La superficie que deba considerarse como inafectable, se determinará computando por una hectárea de Riego, dos de temporal, cuatro de agostadero de buena calidad y ocho de monte o de agostadero en terrenos áridos. Cuando las fincas agrícolas a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo anterior, estén constituidas por terrenos de diferentes calidades la determinación de la superficie inafectable se hará sumando las diferentes fracciones de acuerdo con esta equivalencia."*

91. De lo anterior, se advierte que, para efectos de determinar cuál es la equivalencia a riego teórico, se debe considerar 1-00-00 (una hectárea) de riego, por 2-00-00 (dos hectáreas) de temporal, por 4-00-00 (cuatro hectáreas) de agostadero de buena calidad, y 8-00-00 (ocho hectáreas) de agostadero de mala calidad. Luego entonces, para obtener el resultado de la superficie convertida a riego teórico, se debe considerar que el límite de la pequeña propiedad lo constituye 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, por 200-00-00 (doscientas hectáreas) de temporal, por 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas) de agostadero de buena calidad y 800-00-00 (ochocientas hectáreas) de agostadero de mala calidad;

92. Ahora bien, la comisionada ingeniera Guadalupe Ramos Martínez, refiere que el predio Ex Hacienda El Gallinero, propiedad para efectos agrarios de María Stephenson viuda de Sainz Peña, cuenta con una superficie de **183-31-95.52** (ciento ochenta y tres hectáreas, treinta y un áreas, noventa y cinco centiáreas y cincuenta y dos miliáreas), de riego; más 506-78-68.56 (quinientas seis hectáreas, setenta y ocho áreas, sesenta y ocho centiáreas y cincuenta y seis miliáreas) de agostadero de buena calidad, las que convertidas a riego teórico, por una operación aritmética dividiendo dicha superficie entre cuatro, da como resultado la existencia de una superficie de **126-69-67.14** (ciento veintiséis hectáreas, sesenta y nueve áreas, sesenta y siete centiáreas, catorce miliáreas) de riego teórico, y 160-59-60 (ciento sesenta áreas, cincuenta y nueve áreas, sesenta centiáreas) de agostadero de mala calidad, la que dividida entre ocho, da como resultado la existencia de una superficie de **20-07-45** (veinte hectáreas, siete áreas, cuarenta y cinco centiáreas) de riego teórico. La suma de las tres superficies de riego dan como resultado la existencia de una superficie de **330-09-07.66** (trescientas treinta hectáreas, nueve áreas, siete centiáreas, sesenta y seis miliáreas) de riego teórico. Luego, considerando que el límite de la pequeña propiedad inafectable lo constituye una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, dicha finca excede el límite de la pequeña propiedad inafectable.

93. De lo anterior, se advierte que dicha heredad considerada para efectos agrarios como propiedad de María Stephenson viuda de Sainz Peña, denominada Ex Hacienda El Gallinero, excede el límite de la pequeña propiedad, en una superficie de 230-09-07.66 (doscientas treinta hectáreas, nueve áreas, siete centiáreas y sesenta y seis miliáreas), que es el resultado de restar a la superficie de 330-09-07.66 (trescientas treinta hectáreas, nueve áreas, siete centiáreas, sesenta y seis miliáreas) la superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, que es límite de la pequeña propiedad inafectable. Se dice lo anterior, en virtud de que, de conformidad con los dispuesto en el artículo 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable al caso de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio de la Ley Agraria, se reitera, el límite de la pequeña propiedad para un predio cuya calidad de suelo es de riego es de 100-00-00 (cien hectáreas) y, en el caso, dicha heredad excede el límite de la pequeña propiedad. Por consecuencia la misma resulta ser afectable en términos de lo dispuesto en el numeral del ordenamiento legal precedentemente mencionado.

94. De todo lo anterior, se llega a la conclusión de que el predio denominado Ex Hacienda El Gallinero, propiedad para efectos agrarios de María Stephenson viuda de Sainz Peña, al momento de la publicación de la solicitud de ampliación de ejido que nos ocupa, contaba con una superficie de 1,219-16-96 (mil doscientas diecinueve hectáreas, dieciséis áreas, noventa y seis centiáreas), y que la misma ya excedía el límite de la

pequeña propiedad. De igual forma, que la división, el fraccionamiento y las transmisiones que se realizaron respecto de dicha heredad no surtieron efectos, de conformidad con las disposiciones legales anteriormente invocadas. Asimismo, que resulta afectable una superficie de 230-09-07.66 (doscientas treinta hectáreas, nueve áreas, siete centiáreas y sesenta y seis miliáreas) de riego teórico, por exceder el límite de la pequeña propiedad inafectable, en términos de lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable por razón del tiempo.

95. Por otro lado, no se soslaya, ni pasa inadvertido para este Tribunal el hecho de que, dentro de dicha superficie, se expidieron los certificados de inafectabilidad 108017 y 108018; el primero de ellos, en favor de Gabriel Gracia Rojas, por acuerdo presidencial de quince de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, y el segundo, en favor de Ana María Barrios Gomez de Gracia Rojas, el dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta y dos. Sobre este particular, es preciso señalar, que, al no haber surtido efectos la división y el fraccionamiento del predio denominado Ex Hacienda El Gallinero, tantas veces mencionado, por haberse realizado en fecha posterior a la de la publicación de la solicitud de ampliación de ejido de referencia, del **tres de febrero de mil novecientos treinta y ocho**, dichos acuerdos presidenciales y los certificados de inafectabilidad agrícola de ellos derivados, corren la misma suerte y, por ende, resultan ser ineficaces, toda vez que se expidieron respecto de los predios en los cuales no produjo efectos el contrato de transmisión respecto de ellos realizado. Esto es así, dado que los mismos se realizaron, el primero de ellos, el dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho; mientras que el segundo lo fue el diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, con lo cual, se aprecia claramente que son de fecha posterior a la publicación de la solicitud de ampliación de ejido del **tres de febrero de mil novecientos treinta y ocho.** En esta tesitura, se constata que ambas enajenaciones fueron posteriores a la publicación de dicha solicitud y que, además, ambas superficies después fueron objeto de los acuerdos presidenciales de quince de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, que dieron lugar a que, subsecuentemente, se emitieran los certificados de inafectabilidad 108017 y 108018. De esta suerte, es claro que todos esos actos (enajenaciones, acuerdos presidenciales y certificados) fueron efectuados con posterioridad a la publicación de la solicitud de ampliación de ejido y, por lo tanto, no produjeron efectos jurídicos en materia agraria. Lo anterior tiene asidero, además, en el criterio contenido en la tesis aislada de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro 238790, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 39, Tercera Parte, Materia Administrativa, página 15, cuyo rubro y texto son los siguientes:

> *"**AGRARIO. CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD. ES INEFICAZ EL QUE OBTIENE AQUEL QUE ADQUIERE EL PREDIO QUE AMPARA POR CONTRATO QUE NO PRODUCE EFECTOS EN MATERIA AGRARIA**. Resultando, por resolución presidencial, inexistente un fraccionamiento, aunque se hayan conseguido concesiones de inafectabilidad para las fracciones, lógica y jurídicamente no deben surtir efectos las resoluciones que declaran la inafectabilidad de cada una de ellas."*

96. De igual manera, resulta aplicable al efecto, el razonamiento sustancial contenido en la tesis de jurisprudencia 282 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro 391172, Apéndice de 1995, Séptima Época, Tomo III, Parte SCJN, Materia Administrativa, página 202, que a continuación se transcribe:

> *"**INAFECTABILIDAD, CERTIFICADO DE, EXPEDIDO CON POSTERIORIDAD A LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DOTATORIA. ES INEXISTENTE**. Conforme a lo preceptuado por el artículo 139 del Código Agrario (que reproduce substancialmente el artículo 53 de la Ley Federal de Reforma Agraria), es inexistente un certificado de inafectabilidad que se refiere a tierras que ya no eran de la propiedad de la persona física o moral, a cuyo favor fue otorgado, como consecuencia de la resolución presidencial dotatoria de ejidos que lo afecta, expedido con posterioridad a la fecha de la publicación de la resolución citada, en atención a que ésta constituye, por su propia naturaleza, ya que entraña una expropiación, el acto jurídico que genera los derechos agrarios colectivos del núcleo de población beneficiario; conclusión que se sustenta en el invocado artículo 139, que expresamente previene que son inexistentes todos los actos de particulares y todas las resoluciones, decretos, acuerdos, leyes o cualesquiera actos de las autoridades municipales, de los Estados o federales, así como los de las autoridades judiciales, federales o del orden común, que hayan tenido o tengan por consecuencia privar total o parcialmente de sus derechos agrarios a los núcleos de población, si no están expresamente autorizados por la ley".*

97. En ese contexto, debe decirse que al no haber surtido efectos la división y el fraccionamiento de esos terrenos, así como las transmisiones hechas por cualquier título del predio denominado Ex Hacienda El Gallinero, se concluye que tampoco lo producen las probables mejoras en la calidad de tierra que pudieron haber realizado dichos adquirentes posteriores, toda vez que respecto de esas personas no surtieron efectos los actos de transmisión de la propiedad en su favor, y por consecuencia, los probables trabajos de mejoras tampoco surtieron efectos.

98. Por otro lado, debe destacarse que, ante las diferencias existentes entre las superficies de riego teórico señaladas por los ingenieros Francisco Tovar Moncada y Luis Felipe Vázquez Herrera, se instruyó a la Ingeniera Guadalupe Ramos Martínez para que realizará los trabajos técnicos en el referido predio, con base en los cuales determinara la calidad de la tierra. Dicha especialista, quien rindió su informe el doce de abril de dos mil trece, el que como ya se dijo hace prueba plena para acreditar cuál es la calidad de suelo del predio denominado Ex Hacienda El Gallinero, indicando que tiene las tres calidades de riego, temporal y agostadero, lo cual justifica la conversión a riego teórico, como ya se explicó en líneas anteriores y de ese último informe ya se hizo mención en párrafos precedentes y se tiene por reproducido como si a la letra se insertase. Lo anterior, sin perjuicio de destacar que, de la revisión de los tres informes se advierte que la heredad en cuestión excede el límite de la pequeña propiedad y, por ende, se confirma que es afectable.

99. En ese contexto, toda vez que quedó plenamente acreditado que **los certificados de inafectabilidad números 108017 y 108018, antes aludidos, se expidieron sobre terrenos respecto de los cuales no surtió efectos la división, ni el fraccionamiento, ni la transmisión de propiedad por cualquier título, y como ya se dijo, los mismos resultan ineficaces para acreditar la calidad de suelo en ellos referida**, y por ende, **al estar privados de todo efecto legal, no es posible adminicular o relacionar esos certificados con los estudios de la calidad del suelo** señalada en los informes de los trabajos técnicos, rendidos por los ingenieros Francisco Tovar Moncada, Luis Felipe Vázquez Herrera y Guadalupe Ramos Martínez, que han sido objeto de estudio. Todo ello aunado a que **ninguno de esos certificados desvirtúa la existencia del excedente de la pequeña propiedad, ni desacredita que los terrenos son afectables** para los fines de ampliación de dotación en favor del ejido.

100 Bajo esa tesitura, se concluye que resulta afectable, la superficie de 230-09-07.66 (doscientas treinta hectáreas, nueve áreas, siete centiáreas y sesenta y seis miliáreas), de riego teórico o su equivalente, del predio Ex Hacienda El Gallinero, en términos de lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a *contrario sensu*, respecto de la propiedad que se toma en cuenta para efectos agrarios de María Stephenson viuda de Sainz Peña, su sucesión o causahabientes. Dicha superficie deberá ser localizada en ejecución de sentencia conforme al plano proyecto que se elabore como resultado de los trabajos técnicos informativos que al efecto se realicen, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 253 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que establece:

> *"**Artículo 253.-** Los dueños de predios afectables tendrán derecho a escoger la localización que dentro de sus terrenos deba tener su pequeña propiedad, en el plazo fijado en el artículo 286 para la realización de los trabajos técnicos informativos. Cuando el propietario no ejerza este derecho oportunamente, la autoridad agraria hará la localización en terrenos de diferentes calidades, y se aplicaran las equivalencias establecidas en el artículo 250. La superficie en cuestión debe constituir una sola unidad topográfica.*
>
> *Si la localización se solicita oportunamente, solo se tendrán como terrenos afectables, para los efectos del artículo 207, aquellos que no se hayan incluido en la localización de la pequeña propiedad".*

101. Por lo tanto, a continuación, en los puntos resolutivos de este fallo, se hará el pronunciamiento correspondiente.

102. Con lo anterior, han quedado purgados los vicios formales destacados en la ejecutaría de amparo que se cumplimenta a los cuales se hizo referencia en párrafos precedentes, dado que se ha analizado en forma fundada y motivada los informes de fecha **dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta**, rendido por el Ingeniero Francisco Tovar Moncada, comisionado por el Delegado Agrario en el Estado de Guanajuato; el informe rendido el **doce de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro**, por el Ingeniero Luis Felipe Vázquez Herrera, comisionado por el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria; y el informe rendido el **doce de abril de dos mil trece**, por la Ingeniero Guadalupe Ramos Martínez.

103. Cabe aclarar, además, que el uso y aprovechamiento de las aguas para las tierras de riego se realizará por el ejido beneficiado conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 52, 54 y 55 de la Ley Agraria y 55 a 57 de la Ley de Aguas Nacionales.

104. Se dejan a salvo los derechos de María Stephenson viuda de Sainz Peña, su sucesión o causa habientes para que acudan al Gobierno Federal para que, en su caso, les sea pagada la indemnización correspondiente; en el entendido de que ese derecho deberán ejercerlo dentro de un plazo de un año, contado a partir de la fecha en la cual se publique el presente fallo en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 219 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que establece:

> *"**Artículo 219.-** Los propietarios afectados con resoluciones dotatorias o restitutorias de tierras, bosques y aguas que se hubieren dictado en favor de los pueblos, o que en lo futuro se dictaren, no tendrán ningún derecho, ni recurso legal ordinario, ni podrán promover el juicio de amparo.*
>
> *Los afectados con dotación, tendrán solamente el derecho a acudir al Gobierno Federal, para que les sea pagada la indemnización correspondiente. Los interesados deberán ejercer este derecho dentro del plazo de un año contado desde la fecha en que se publique la resolución respectiva en el "Diario Oficial" de la Federación. Cumplido este término, ninguna reclamación será admitida.*
>
> *Los dueños o poseedores de predios agrícolas o ganaderos, en explotación, a los que se haya expedido o en lo futuro se expida certificado de inafectabilidad, podrán promover el juicio de amparo contra la ilegal privación o afectación agraria de sus tierras o aguas.*
>
> *Igualmente, los ejidatarios podrán promover el juicio de amparo contra la privación o afectación ilegal de sus derechos, realizadas por cualquier autoridad."*

105. Por lo expuesto y fundado, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo de ocho de septiembre de dos mil diecisiete, dictada por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato, en los autos del juicio de amparo número 425/2015-V; con apoyo además en los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 167 y 189 de la Ley Agraria; 1°, 7°, 9º y Cuarto Transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, es de resolverse y se

RESUELVE

106. **PRIMERO**.- **Quedan intocadas y se reiteran las cuestiones que no fueron materia de la concesión del Amparo y Protección de la Justicia Federal en la sentencia emitida por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato, en el juicio de amparo indirecto número 425/2015-V, de fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete**; esto es, la sentencia dictada por este Tribunal Superior Agrario el once de septiembre de dos mil catorce, en el juicio agrario 219/96, relativo a la solicitud de ampliación de ejido del poblado denominado "El Gallinero", municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato.

107. **SEGUNDO**.- **En cumplimiento de la ejecutoria de amparo mencionada en el punto resolutivo anterior, se determina que es de dotarse y se dota por concepto de ampliación de ejido al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 230-09-07.66 (doscientas treinta hectáreas, nueve áreas, siete centiáreas y sesenta y seis miliáreas), de riego teórico o su equivalente**, del predio denominado "Ex Hacienda El Gallinero", ubicado en el municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, afectable en términos de lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria; interpretado a *contrario sensu,* respecto de la propiedad que se toma en cuenta para efectos agrarios de María Stephenson viuda de Sainz Peña, su sucesión o causahabientes. Dicha superficie que deberá ser localizada en ejecución de sentencia conforme al plano proyecto que se elabore como resultado de los trabajos técnicos informativos que al efecto se realicen. Lo anterior, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 253 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que establece:

> *"**Artículo 253.-** Los dueños de predios afectables tendrán derecho a escoger la localización que dentro de sus terrenos deba tener su pequeña propiedad, en el plazo fijado en el artículo 286 para la realización de los trabajos técnicos informativos. Cuando el propietario no ejerza este derecho oportunamente, la autoridad agraria hará la localización en terrenos de diferentes calidades, y se aplicaran las equivalencias establecidas en el artículo 250. La superficie en cuestión debe constituir una sola unidad topográfica.*
>
> *Si la localización se solicita oportunamente, solo se tendrán como terrenos afectables, para los efectos del artículo 207, aquellos que no se hayan incluido en la localización de la pequeña propiedad".*

108. **TERCERO**.- **Se revoca el Mandamiento del Gobernador del Estado de Guanajuato**, emitido el treinta de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

109. **CUARTO.-** Se dejan a salvo los derechos de María Stephenson viuda de Sainz Peña, su sucesión o causahabientes para que acudan al Gobierno Federal para que le sea pagada la indemnización correspondiente. Lo anterior, en el entendido de que ese derecho deberán ejercerlo dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha en la cual se publique el presente fallo en el Diario Oficial de la Federación. Ello, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 219 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que establece:

> *"**Artículo 219.-** Los propietarios afectados con resoluciones dotatorias o restitutorias de tierras, bosques y aguas que se hubieren dictado en favor de los pueblos, o que en lo futuro se dictaren, no tendrán ningún derecho, ni recurso legal ordinario, ni podrán promover el juicio de amparo.*
>
> *Los afectados con dotación, tendrán solamente el derecho a acudir al Gobierno Federal, para que les sea pagada la indemnización correspondiente. Los interesados deberán ejercer este derecho dentro del plazo de un año contado desde la fecha en que se publique la resolución respectiva en el "Diario Oficial" de la Federación. Cumplido este término, ninguna reclamación será admitida.*
>
> *Los dueños o poseedores de predios agrícolas o ganaderos, en explotación, a los que se haya expedido o en lo futuro se expida certificado de inafectabilidad, podrán promover el juicio de amparo contra la ilegal privación o afectación agraria de sus tierras o aguas.*
>
> *Igualmente, los ejidatarios podrán promover el juicio de amparo contra la privación o afectación ilegal de sus derechos, realizadas por cualquier autoridad."*

110. **QUINTO.-** Gírese oficio al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos legales conducentes, y al Registro Agrario Nacional para que expida, conforme a las normas aplicables, los certificados de derechos agrarios correspondientes.

111. **SEXTO**.- Toda vez que esta resolución se emite en estricto cumplimiento de la ejecutoria de amparo de ocho de septiembre de dos mil diecisiete, dictada en el juicio de amparo 425/2015-V, con copia certificada de la presente resolución, comuníquese en vía de informe al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato, el cumplimiento que se está proporcionando a ese fallo constitucional.

112. **SÉPTIMO**.- Notifíquese personalmente a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato, a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

113. **OCTAVO.- Una vez que se tenga por cumplimentada la sentencia emitida por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato**, en el juicio de amparo indirecto número 425/2015-V, de fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, **publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato; así como los puntos resolutivos en el Boletín Judicial Agrario**.

114**. NOVENO**.- Ejecútese en su oportunidad, entréguese al órgano de representación del poblado promovente los documentos fundamentales y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, con el voto en contra de la Magistrada Presidenta Doctora Odilisa Gutiérrez Mendoza, quien reitera su voto particular formulado en sesión de once de septiembre de dos mil catorce, y los votos a favor emitidos por los Magistrados Numerarios, Licenciado Luis Ángel López Escutia, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Maestra Concepción María del Rocío Balderas Fernández y Licenciado Juan José Céspedes Hernández, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado José Guadalupe Razo Islas, quien autoriza y da fe.

Ciudad de México, a siete de junio de dos mil dieciocho.- Magistrada Presidenta, Dra. **Odilisa Gutiérrez Méndoza**.- Rúbrica.- Magistrados: Lic. **Luis Ángel López Escutia**.- Rúbrica.- Lic. **Maribel Concepción Méndez de Lara**, Mtra. **Concepción María del Rocío Balderas Fernández**.- Rúbrica.- Lic. **Juan José Céspedes Hernández**.- Rúbrica.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **José Guadalupe Razo Islas**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A JORGE MORALES MORALES y MAURICIO MORALES MARTÍNEZ -terceros interesados-. En el juicio de amparo directo 98/2022, promovido por FÉLIX FRANCO RAMÍREZ, contra la sentencia de seis de abril de dos mil veintiuno, dictada por la Tercera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 79/2020 relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 309/2015 del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial del Huejotzingo, Puebla, instruido por el delito de lesiones, en agravio de JORGE MORALES MORALES, MAURICIO MORALES MARTÍNEZ, LEONEL MORALES MARTÍNEZ y BLANCA ESTELA ALCOCER LOZADA, ustedes tienes el carácter de terceros interesados, atento a su condición de parte agraviada por el referido delito, y al desconocerse su domicilio actual se ha dispuesto emplazarla por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuaría de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden -alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, cinco de julio de dos mil veintitrés.
Magistrado en funciones de Presidente.
José Luis Moya Flores.
Rúbrica.

(R.- 540232)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Coatzacoalcos, Ver.
EDICTO

1. SARAÍ GUZMÁN LÓPEZ y 2. NIDIA CABRERA PÉREZ.

En los autos juicio de amparo 3/2023-II-A, del índice de este juzgado, promovido por Manuel Rueda Ramírez, se ordenó emplazar por medio de EDICTOS por desconocerse su domicilio, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior que se editan en la Ciudad de México; así como en los ESTRADOS de este Tribunal, haciéndoles saber que está a su disposición en la secretaría de esta juzgado la copia simple de la demanda de amparo, y que tienen expedito su derecho para comparecer a este tribunal a deducir sus derechos, si a sus intereses conviene, y que la audiencia constitucional se celebrara a las diez horas con treinta y cinco minutos del treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.

Atentamente.
Coatzacoalcos, Veracruz, 4 de julio de 2023.
La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz.
Maribel Sierra Hernández.
Rúbrica.

(R.- 540252)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
Quejosa: Alfonso Hernández Nava, por propio derecho
EDICTO

"…Inserto: Se comunica a los terceros interesados Jaime Santos Hernández y Gerardo Escudero Baca, que en auto de veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, se admitió la demanda de amparo promovida por Alfonso Hernández Nava, por propio derecho, registrada con el número de juicio de amparo 167/2023-V, en el que señaló como acto reclamado la resolución de dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, emitida en el toca 461/2022. Se le hace de su conocimiento el derecho que tiene de apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación; y que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las diez horas con cuarenta minutos del veintiuno de agosto de dos mil veintitrés.

Atentamente.
Naucalpan de Juárez, Estado de México, a uno de agosto de dos mil veintitrés.
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.
César Félix Chaidez.
Rúbrica.

(R.- 540590)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
Diario Oficial
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A: veintiuno de julio de dos mil veintitrés. En el juicio de amparo 454/2023-III-B, promovido por Mariana Gabriela Martínez García apoderada legal de María Araceli Vargas Oscos; se ordenó emplazar a la tercero interesada Yolanda Vázquez Tapia para que sí a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le correspondan en el sumario citado, en el que se señaló como acto reclamado la resolución de seis de enero de dos mil veintitrés dictado en el expediente laboral J.2/405/2017, del índice de la 1. Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco y otra autoridad; y como precepto constitucional violado, el artículo 17. Se le hace del conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las nueve horas con treinta y dos minutos del veintiséis de julio de dos mil veintitrés, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda.

El Secretario.
Joshua Ariel Díaz Dávila.
Rúbrica.

(R.- 540600)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

Ciudad de México, 03 de agosto de 2023

En los autos del Juicio de Amparo número **159/2023**, promovido por ISMAEL MORALES ISIDORO, contra actos de la **Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del Poder Judicial de la Ciudad de México**, consistente **la resolución de dos de febrero de dos mil veintitrés, dictada en el** Toca penal 663/2022, donde se señaló a la persona de identidad reservada de iniciales T.V., como tercero interesado, y en virtud de que se desconocen los domicilios actuales del citado contendiente, se ha ordenado emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces con intervalos de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de

Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a la ley reglamentaria del juicio de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuaría de este Juzgado. Si pasado este plazo, no compareciere por sí o por su apoderado que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado federal.

Atentamente:
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, como Encargado del Despacho, en términos de lo dispuesto por el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por vacaciones de la Titular.
Licenciado Joaquín Guillermo Hernández Torres.
Rúbrica.

(R.- 540597)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A CARLOS GUZMÁN EUGENIO -tercero interesado-. En el juicio de amparo directo 79/2023, promovido por EMMANUEL SÁNCHEZ MÉNDEZ, contra la sentencia de diez de junio de dos mil veintidós, dictada por la Tercera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 01/2022 relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 235/2015 del Juzgado Quinto de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, instruido por los delitos de portación de arma e instrumento prohibido y privación ilegal de la libertad, este último en agravio de CARLOS GUZMÁN EUGENIO, usted tiene el carácter de tercero interesado, atento a su condición de parte agraviada por el referido delito, y al desconocerse su domicilio actual se ha dispuesto emplazarlo por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuaría de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden -alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.
Magistrado Presidente.
Arturo Mejía Ponce de León.
Rúbrica.

(R.- 540628)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Octavo de Distrito en el Estado

Uruapan, Mich.

EDICTO DIRIGIDO A

PERSONA MORAL DENOMINADA LOMCCI S.A. DE C.V.

En el juicio oral mercantil **30/2021**, promovido por Leonardo González Juárez, emplácese por medio de edictos a la parte demandada persona moral denominada LOMCCI S.A. de C.V., quien deberá apersonarse ante este juzgado dentro del término de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente de su última publicación para hacer valer lo que a su derecho convenga; señalar domicilio en Uruapan, Michoacán, para oír y recibir notificaciones personales; apercibido que de no hacerlo, se le practicarán por medio de lista; se encuentran a su disposición copias de la demanda y auto admisorio.

Uruapan, Michoacán, doce de mayo de dos mil veintitrés.
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Michoacán.
Lic. Jesús Omar Orozco Tena.
Rúbrica.

(R.- 540744)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoquinto Circuito
en Tijuana, B.C.
EDICTO

Amparo Directo Civil 22/2023

En el amparo directo civil 22/2023, promovido por Margarita Chagoya Loli, en representación de David Chagoya Medero y Sucesión a Bienes de Carmen Loli Mendoza, contra la sentencia dictada por los Magistrados Integrantes de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, en el toca civil 1360/2017, se tuvo como tercero interesado a Antonio Santillán Antón, de ahí que se emplaza al tercero antes citado, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá apersonarse en el presente juicio, con el carácter de tercero interesado dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; si pasado dicho término no lo hiciere, las ulteriores notificaciones de este juicio le surtirá efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal, haciéndole saber que en la secretaría de este Tribunal quedará a su disposición, copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio, fijándose en los estrados de este Órgano Colegiado copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente
Tijuana, Baja California, nueve de agosto de dos mil veintitrés.
Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y
de Trabajo del Decimoquinto Circuito, con sede en Tijuana, Baja California.
Perla Cristina Sánchez Escorcia.
Rúbrica.

(R.- 540761)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jal.
EDICTOS A:

Terceros Interesados
José Luis Salas Vázquez y
Cecilia Peregrina Cardona

En el amparo directo 685/2022 del índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, promovido por Banco Invex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable número F/581, contra acto del Juez Décimo Tercero en Materia Oral Mercantil de esta ciudad, en el que se reclama la sentencia de veinte de octubre de dos mil veintidós, dictada en el juicio oral mercantil 357/2022; se ordenó correrles traslado con copia de la demanda de amparo, por edictos para que comparezcan en treinta días siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene; se les apercibe que de no comparecer a este órgano colegiado, por sí o por conducto de apoderado o representante legal, a defender sus derechos, las notificaciones aun las de carácter personal se les harán por lista de acuerdos.

Zapopan, Jalisco, once de agosto de dos mil veintitrés.
La Secretaria de Acuerdos.
Licenciada Eloísa Ramírez Aguirre.
Rúbrica.

(R.- 540775)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

Pascuala Saragos Guzmán
TERCERA INTERESADA, EN EL
LUGAR EN QUE SE ENCUENTRE.

En el juicio de amparo **1555/2022**, promovido por **Mauricio Jiménez Pérez**, contra actos del Juez de Primera Instancia del Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Yajalón, con residencia en Yajalón, Chiapas, y otras autoridades, se dictó el acuerdo de treinta y uno de julio de este año, que ordenó emplazarla por medio de edictos, por desconocer su domicilio, que deberán publicarse

por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana; en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciéndole saber que podrá presentarse dentro del plazo de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, por sí o apoderado, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán efectos por medio de lista en estrados de este Juzgado. Quedando a su disposición en este Tribunal la demanda de que se trata; se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se llevará a cabo a **las diez horas del dieciocho de octubre de dos mil veintitrés**.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 31 de julio de 2023.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas
Tonatiuh Salazar Herrera
Rúbrica.

(R.- 540615)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Tercera interesada. María Díaz Santos.

En cumplimiento al proveído de veintiséis de junio de dos mil veintitrés, dictado en el juicio de amparo indirecto 1719/2022-VIII, promovido por Raúl Díaz Garrido, contra actos del Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Zacatlán, se le tuvo como tercera interesada y en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le mandó emplazar por medio de edictos, para que se apersone a este juicio dentro del plazo de 30 días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparece, las notificaciones se le harán por lista. Se les hace saber que se han fijado las trece horas con diez minutos del veinte de julio de dos mil veintitrés para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Quedan a su disposición en la secretaría VIII de este juzgado copia simple de la demanda y auto admisorio, órgano jurisdiccional que está ubicado en Avenida Osa Menor número ochenta y dos, piso trece, Ala Sur, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcayoti, código postal 72810, en San Andrés Cholula, Puebla. Para su publicación por 3 veces de 7 en 7 días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República. Doy fe

San Andrés Cholula, Puebla, diecisiete de julio de dos mil veintitrés.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.
Enrique Porter Sánchez.
Rúbrica.

(R.- 540916)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo
EDICTO.

Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo. **E D I C T O**. Para emplazar a: LAFARGE CEMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el juicio de amparo número **553/2022-III-B**, promovido por Noelia Tovar López, por propio derecho, contra actos de la **Junta Especial Número 51 de la Federal de Conciliación y Arbitraje**, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo a la moral tercera interesada LAFARGE CEMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. Queda en la Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo, copia de la demanda, y se le hace de conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2º, deberá presentarse al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se le **requiere** para que **señale domicilio** en esta ciudad y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de **lista** que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito, y que si pasado ese término de treinta días no comparece, se seguirá el juicio **553/2022-III-B.**

Atentamente,
Pachuca de Soto, Hidalgo, doce de julio de dos mil veintitrés.
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo.
Lic. Allan González Hernández.
Rúbrica.

(R.- 540922)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero interesada Paola Vera García.

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercero interesada Paola Vera García, dentro del juicio de amparo directo 94/2023, promovido por César Guillermo Cruz Romero, contra actos de la Séptima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y de otra autoridad su ejecución, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 08 de marzo de 2023, dictada en el toca 41/2022.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16 y 20.

Se hace saber a la tercero interesada en cuestión, que debe presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos; apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.
Guanajuato, Gto., 03 de agosto de 2023.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.
Lic. Christian Gabriel Aguilar Romero.
Rúbrica.

(R.- 540924)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Toluca, México
EDICTO

C. Miguel Antonio Tapia Reyes, en su carácter de tercero interesado, se hace de su conocimiento que Ma. de Lourdes Aire Reyes**,** promovió juicio de amparo directo que por turno conoce este órgano colegiado, con número 251/2021, contra la sentencia definitiva de diez de mayo de dos mil veintiuno, dictada por el Juzgado Sexto Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, en el expediente 25/2021, quien deberá presentarse dentro del término de treinta días contados al siguiente de la última publicación de los edictos para defender sus derechos; apercibido que si pasado ese plazo no compareciera por sí, apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las posteriores notificaciones, incluso las de carácter personal, por medio de lista que se fijará en los estrados de este tribunal, en la inteligencia que las copias simples de la demanda de amparo quedan a su disposición en el local que ocupa este tribunal para su entrega.

Atentamente.
Toluca, Estado de México, a 21 de abril de 2023.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.
Lic. Fernando Lamas Pérez.
Rúbrica.

(R.- 540926)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal
en el Estado de Jalisco
EDICTO

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono de 18/2021 del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, con sede en Puente Grande, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

Se fijan las dieciséis horas con quince minutos del treinta y uno de octubre de este año para la celebración de la audiencia, la cual tendrá lugar en la sala que corresponda del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, sito en el kilómetro 17.5 de la carretera libre a Zapotlanejo, en el Complejo Penitenciario de Puente Grande, y será presidida por el Juez de Control Edgar Alonso Ambriz Tovar.

Se solicita a las partes comparezcan media hora antes de la hora señalada para su desahogo, a fin de realizar los registros que correspondan.

Dado que se desconoce la identidad del interesado en este asunto, se ordena notificar esta determinación por edicto en publicación que se realizará por una ocasión en el Diario Oficial y en el periódico de circulación nacional “Excélsior” en la edición de cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, con el fin de que quien se considere con derecho sobre un vehículo marca Ford, línea f-350, tipo camión, estilo estacas, color gris, con caja blanca detallada con azul, con número de identificación vehicular AC3JGG80670, modelo 1989, placas de circulación JG-85447 del estado de jalisco; comparezca a la audiencia programada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

Puente Grande, Jalisco, 17 de julio de 2023.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal
en el Estado de Jalisco, con sede en Puente Grande.
José Héctor Sandoval Pérez
Rúbrica.

(R.- 540629)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo 33/2023, promovido por Ramón Ulises Martínez Hidalgo contra el acto que reclama al Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, Estado de México, consistente en la sentencia dictada el trece de diciembre de dos mil veintiuno, en el toca de apelación 589/2021, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto la sentencia condenatoria emitida el veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, en la causa penal 137/2019, instruida por el delito robo con modificativa (agravante de haberse cometido en medio de transporte público de pasajeros y haber utilizado en su ejecución la violencia), se dictó un acuerdo en el cual se ordenó emplazar al tercero interesado José Antonio Caudillo Lira, en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se le hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto y se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este Tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Atentamente.
Toluca, Estado de México, 13 de julio de 2023.
Secretaria de Acuerdos.
Licenciada Angélica González Escalona.
Rúbrica.

(R.- 540930)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero interesado Luis Francisco Almanza Cornejo.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado Luis Francisco Almanza Cornejo, dentro del juicio de amparo directo 124/2023, promovido por Carlos Servín Vera, contra actos de la Séptima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y de otra autoridad su ejecución, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 19 de marzo de 2020, dictada en el toca 55/2019.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14, 16 y 17.

Se hace saber al tercero interesado en cuestión, que debe presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos; apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.
Guanajuato, Gto., 03 de agosto de 2023.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.
Lic. Christian Gabriel Aguilar Romero.
Rúbrica.

(R.- 540933)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo 184/2023, promovido por Erick Alan Rosales Vela, contra el acto que reclamó al Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal en Tlalnepantla, Estado de México, consistente en la resolución dictada el trece de mayo de dos mil veintiuno, en el toca penal 96/2021, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria emitida por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, en la causa penal 43/2020, instruida por el hecho delictuoso de robo con modificativas (agravantes de haberse cometido con violencia y recaer sobre un vehículo automotor), se dictó un acuerdo en el cual se ordenó emplazar al tercero interesado Jonathan Jiménez Meneses, en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se le hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto y se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Atentamente.
Toluca, Estado de México, 1 de agosto de 2023.
Secretaria de Acuerdos.
Licenciada Angélica González Escalona.
Rúbrica.

(R.- 540939)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Para notificar al tercero interesado Maximiliano Cázares González, en el amparo **669/2022**, promovido por Walter Alcides Melendez Chávez y Oscar Cuitsilv López Miranda, contra actos del **JUEZ ÚNICO DE LO PENAL EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**; habiéndose ordenado el emplazamiento por edictos en auto de quince de agosto de dos mil veintitrés, para el efecto de que acuda ante este juzgado por sí o por apoderado que pueda representarlo, en el término de treinta días contados a partir de la última publicación, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le practicarán por lista, quedando a su disposición en la secretaría copia de la demanda para su traslado.

Atentamente.
Ciudad de México, 15 de agosto de 2023.
Secretaria del Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Ma. Angélica Hernández Sánchez.
Rúbrica.

(R.- 540994)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal
en el Estado de Jalisco
EDICTO

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono de 21/2023 del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, con sede en Puente Grande, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

Se fijan las once horas con cincuenta y dos minutos del catorce de diciembre de este año para la celebración de la audiencia, la cual tendrá lugar en la sala que corresponda del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, sito en el kilómetro 17.5 de la carretera libre a Zapotlanejo, en el Complejo Penitenciario de Puente Grande, y será presidida por el Juez de Control Edgar Alonso Ambriz Tovar.

Se solicita a las partes comparezcan media hora antes de la hora señalada para su desahogo, a fin de realizar los registros que correspondan.

Dado que se desconoce la identidad del interesado en este asunto, se ordena notificar esta determinación por edicto en publicación que se realizará por una ocasión en el Diario Oficial y en el periódico de circulación nacional "Excélsior" en la edición de cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, con el fin de que quien se considere con derecho sobre un vehículo marca Ford, línea Mercury, tipo sedán, modelo sable, color negro, cuatro puertas, con placas de circulación NFL-27-36 particulares del Estado de México, serie 1MEHM42WX8G600042, año modelo 2008; comparezca a la audiencia programada. Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

Puente Grande, Jalisco, 24 de julio de 2023.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal
en el Estado de Jalisco, con sede en Puente Grande.
José Héctor Sandoval Pérez
Rúbrica.

(R.- 540632)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Segundo de Distrito
Sn. Fco. de Campeche, Camp.
EDICTO

En el juicio de amparo número **1925/2021**, promovido por Samuel Gómez Hernández, emplaza a juicio a María Cirila Calderón Flores; parte tercera interesada en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de **treinta días**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por estrados.

San Francisco de Campeche, Campeche, a veinte de julio de dos mil veintitrés.
Secretario encargado del despacho del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche,
en términos de los artículos 44 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,
por vacaciones de la titular, autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo
de la Judicatura Federal, en sesión celebrada el diez de julio de dos mil veintitrés,
y comunicado mediante oficio CCJ/ST/4124/2023, firmado electrónicamente
por la Secretaria Técnica de dicha Comisión Permanente.
Félix Joaquín Rejón Pinto.
Rúbrica.

(R.- 541234)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Terceros interesados Raúl Castillo Rivas y Diego Raya González.

Por este conducto, se ordena emplazar a los terceros interesados Raúl Castillo Rivas y Diego Raya González, dentro del juicio de amparo directo 150/2023, promovido por Enrique Urrutia Delgado, contra actos de la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y de otra autoridad su ejecución, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 29 de septiembre de 2021, dictada en el toca 73/2021.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17, 20 y 22.

Se hace saber a los terceros interesados en cuestión, que deben presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos; apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.
Guanajuato, Gto., 16 de agosto de 2023.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.
Lic. Christian Gabriel Aguilar Romero.
Rúbrica.

(R.- 541241)

Estados Unidos Mexicanos
Sexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 758/2022, promovido por la quejosa Jessica Elizabeth Carrasco Medina, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena emplazar por este medio a la tercera interesada Servicios de Administración ETP Sociedad Anónima de Capital Variable, quien deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27 de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano Jurisdiccional, la copia de la demanda de amparo.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, a once de agosto de dos mil veintitrés.
La Secretaria de Acuerdos del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Laboral del Tercer Circuito.
Lic. Leticia Maravilla Núñez.
Rúbrica.

(R.- 541254)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Zacatecas
EDICTO

Por acuerdo de **veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno,** conforme a los artículos 17 y 18, de Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se ordenó llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en las diligencias de jurisdicción voluntaria **149/2021**, promovidas por Juan Ricardo Arellano de Lira, en representación de una menor de edad de iniciales D. E. D. M., respecto de Mirna Mariela Hissel Mejía García; se les hace saber que deben presentarse ante este Juzgado, sito en calle Lateral número mil doscientos dos (1202) Primer Piso Torre "A", colonia Cerro del Gato, Ciudad Administrativa, Zacatecas, en horario de nueve a quince horas, dentro del término de **quince días** contados a partir del siguiente al de la última publicación de edictos, y al no haber noticias u oposición de alguna persona interesada, este órgano jurisdiccional resolverá, en forma definitiva, sobre la Declaración Especial de Ausencia.

Publíquese el presente edicto por tres ocasiones y con intervalos de una semana (es decir, que entre cada una de las publicaciones deben mediar siete días naturales).

Zacatecas, Zacatecas, a dos de agosto de dos mil veintitrés.
La Secretaria del Juzgado
Primero de Distrito en el Estado.
Rebeca Isabel Medina Becerra
Rúbrica.

(R.- 541255)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal
en el Estado de Jalisco
EDICTO

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono de 34/2021 del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, con sede en Puente Grande, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

Se fijan las diecisiete horas con dieciocho minutos del nueve de enero de dos mil veinticuatro para la celebración de la audiencia, la cual tendrá lugar en la sala que corresponda del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, sito en el kilómetro 17.5 de la carretera libre a Zapotlanejo, en el Complejo Penitenciario de Puente Grande, y será presidida por el Juez de Control Adolfo Aldrete Vargas.

Se solicita a las partes comparezcan media hora antes de la hora señalada para su desahogo, a fin de realizar los registros que correspondan.

Dado que se desconoce la identidad del interesado en este asunto, se ordena notificar esta determinación por edicto en publicación que se realizará por una ocasión en el Diario Oficial y en el periódico de circulación nacional “Excélsior” en la edición de cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, con el fin de que quien se considere con derecho sobre una motocicleta marca Italika, tipo Naked, modelo ZR 250, año 2015, color rojo, sin placas de circulación, con número de serie 3SCMZRHE5F1003125; comparezca a la audiencia programada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

Puente Grande, Jalisco, 31 de julio de 2023.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal
en el Estado de Jalisco, con sede en Puente Grande.
José Héctor Sandoval Pérez
Rúbrica.

(R.- 540633)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito
Irapuato, Gto.
EDICTO

A: Jorge Tovar Cornejo.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, once de agosto de dos mil veintitrés. En los autos del juicio de amparo 1361/2022-IV y sus acumulados 1357/2022-II y 1362/2022-V, promovidos por Santiago Ramírez López, Roberto Gaona Araujo y José Juan Villaseñor Razo, en el que reclaman los acuerdos de veinte y veintiuno de octubre de dos mil veintidós, dictado en los expedientes L-0751/2022-I, L-0752/2022-I y L-0753/2022-I, relativos al procedimiento de ejecución, del índice del Juzgado de Oralidad Laboral Regional con sede en Irapuato, Guanajuato, se acordó: Hágase del conocimiento del tercero interesado Jorge Tovar Cornejo que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, deberá comparecer a este juzgado a deducir sus derechos en el citado juicio de amparo. La audiencia constitucional tendrá verificativo a las once horas del veintiuno de agosto de dos mil veintitrés.

Publíquese por tres veces de siete en siete días hábiles en sí, en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico La Jornada por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente.
Irapuato, Guanajuato; once de agosto de dos mil veintitrés
Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato
Karla María Macías Lovera
Rúbrica.

(R.- 541263)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito
Campeche, Camp.
EDICTO:

TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. En el juicio de amparo directo 1002/2023, promovido por Alonso Tuz Caudillo y Victor Hugo Cambranis Vaught, quienes se ostentan defensores de Joaquín García Palomeque, se ordena emplazar al tercero interesado Jonathan del Jesús Dzib Caballero, haciéndoseles saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la sentencia de ocho de junio de dos mil veintitrés, dictada por la Sala Penal y Especializada en Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, en el Toca 01/22-2023/196.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 11 de agosto de 2023.
Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito.
Lic. Jose de los Angeles Martín Balán
Rúbrica.

(R.- 541268)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 247/2023-7
EDICTOS.

En los autos del juicio de amparo 247/2023, promovido por Nicolás Callejas Toski contra actos de la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados Nalleli Anaya Mondragón y Juan Pérez Trinidad, con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en este Juzgado copia simple de la demanda de garantías; asimismo, se les concede un plazo de 30 días contados a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a deducir sus derechos y señalen domicilio para recibir notificaciones en esta Ciudad de México; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista.

Atentamente
Ciudad de México, a 15 de agosto de 2023.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo
en Materia Penal en la Ciudad de México
Lic. Jessica Ivett Cataño Dávila
Rúbrica.

(R.- 541279)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

TERCERO INTERESADO
Armando German Saúl Román.

En los autos de juicio de amparo número **290/2023**, promovido por **MARCO DAVID CARRASCO CARRASCO**, contra el acto que reclama del **agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia Investigadora del Ministerio Público GAM-6, Unidad de Investigación 1 sin Detenido, de la Fiscalía de Investigación Territorial en Gustavo A. Madero de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** y otra autoridad; al tener el carácter de tercero interesado y desconocerse su domicilio actual; por tanto, con fundamento en la fracción III, inciso b), párrafo segundo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se otorga su emplazamiento al juicio mencionado por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, y se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurra al juzgado a hacer valer sus derechos, lo cual podrá hacerlo por sí o por conducto de apoderado, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le practicaran por lista que se publica en este juzgado de Distrito.

En la Ciudad de México, a veintidós de agosto de dos mil veintitrés.
Secretario del Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Ricardo Brayan González Mata.
Rúbrica.

(R.- 541280)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal
en el Estado de Jalisco
EDICTO

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono de 24/2023 del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, con sede en Puente Grande, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

Se fijan las dieciséis horas con quince minutos del quince de diciembre de este año para la celebración de la audiencia, la cual tendrá lugar en la sala que corresponda del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, sito en el kilómetro 17.5 de la carretera libre a Zapotlanejo, en el Complejo Penitenciario de Puente Grande, y será presidida por el Juez de Control Mateo Michel Nava.

Se solicita a las partes comparezcan media hora antes de la hora señalada para su desahogo, a fin de realizar los registros que correspondan.

Dado que se desconoce la identidad del interesado en este asunto, se ordena notificar esta determinación por edicto en publicación que se realizará por una ocasión en el Diario Oficial y en el periódico de circulación nacional “Excélsior” en la edición de cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, con el fin de que quien se considere con derecho sobre un vehículo vagoneta marca Mercedes Benz, tipo suv, modelo ML 500, color negro, cinco puertas, con placas de circulación JNS-65-89 del estado de Jalisco y número de identificación vehicular 4JGBB75E56A088865; comparezca a la audiencia programada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

Puente Grande, Jalisco, 25 de julio de 2023.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal
en el Estado de Jalisco, con sede en Puente Grande.
José Héctor Sandoval Pérez
Rúbrica.

(R.- 540635)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 531/2023, promovido por Jesús Alejandro Espinosa Gil o Jesús Alejandro Espinoza Gil, contra actos del juez Primero de Ejecución de Sanciones Penales de la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Leticia Michel Brambila y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio procesal en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente

Ciudad de México, a 22 de agosto de 2023

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Licenciado Miguel Ángel Alpízar Santamaría

Rúbrica.

(R.- 541282)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
EDICTO

A los C. Luis Enrique Rodríguez Sánchez, Silvia Sánchez Zapata y Yolanda Garnica Hernández.

En cumplimiento a lo señalado en proveído de once de agosto de dos mil veintitrés, dictado en los autos del juicio de amparo indirecto 578/2022, promovido por María de Lourdes Rodríguez Morales, en representación de Petra Morales Valdez, contra actos del Juez Mixto de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México y otra autoridad, se ordena emplazar a ustedes como terceros interesados mediante edictos, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, para que comparezcan a deducir sus derechos, en el término de treinta días, contado a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; apercibiéndoles que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado de Distrito; se les notifica que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con cuarenta y cuatro minutos del siete de septiembre de dos mil veintitrés, la cual será diferida tomando en cuenta el término de la última publicación, además se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente.
El Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México.
Lic. Jorge Alberto Rebollar Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 541283)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTOS.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de **cuatro de agosto de dos mil veintitrés**, dictado en el juicio de amparo **933/2022-V**, promovido por Cira Angélica Vargas Echeverría, apoderada legal de la persona moral XCF S.A. de C.V., contra actos del **Fiscal de Investigación Territorial en Cuauhtémoc,** consistente en **la determinación de once de julio de dos mil veintidós, emitida en la averiguación previa** FDF/T/T1/00612/14-8; con fundamento en los artículos **27, fracción III, inciso b)** de la Ley de Amparo y **315** del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena el emplazamiento a juicio de los terceros interesados George Labastida Villegas y Amira Andere Vázquez, por edictos, los cuales, se deberán publicar por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República,** para el efecto de que **comparezcan ante este Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México,** por sí, o por apoderado que pueda representarlos, en el término de **treinta días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría correspondiente las copias de la demanda de garantías, auto admisorio y demás constancias para su traslado; apercibidos que en caso de no presentarse dentro del término establecido para ello, se tendrá por hecha la notificación en su entero perjuicio.

Ciudad de México a, 16 de agosto de 2023.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en
Materia Penal en la Ciudad de México.
Lic. Arturo Ureña Vizuett.
Rúbrica.

(R.- 541303)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 17/2022-VII
Para publicarse en el Diario Oficial de la Federación
EDICTO:

En el juicio de amparo 17/2022, promovido por Esperanza Romero Blanco en su carácter de abogada patrona y apoderada general judicial de María del Carmen Martínez Orozco, contra actos de la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, y otras autoridades, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos al tercero interesado Ramón Cortes de la Torre, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Universal", al ser uno de los de mayor circulación de la República; queda a su disposición en este juzgado copia simple de la demanda de amparo; dígasele que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este Órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos y que se señalaron las diez horas con diecisiete minutos del seis de septiembre de dos mil veintitrés, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco, a 07 de agosto de 2023.
El Juez Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Luis Armando Pérez Topete
Rúbrica.

(R.- 541418)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal
en el Estado de Jalisco
EDICTO

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono de 15/2023 del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, con sede en Puente Grande, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

Se fijan las dieciséis horas con quince minutos del veintidós de diciembre de este año para la celebración de la audiencia, la cual tendrá lugar en la sala que corresponda del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, sito en el kilómetro 17.5 de la carretera libre a Zapotlanejo, en el Complejo Penitenciario de Puente Grande, y será presidida por el Juez de Control Edgar Alonso Ambriz Tovar.

Se solicita a las partes comparezcan media hora antes de la hora señalada para su desahogo, a fin de realizar los registros que correspondan.

Dado que se desconoce la identidad del interesado en este asunto, se ordena notificar esta determinación por edicto en publicación que se realizará por una ocasión en el Diario Oficial y en el periódico de circulación nacional “Excélsior” en la edición de cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, con el fin de que quien se considere con derecho sobre:

1.- cuatrocientos veinticuatro billetes de $500.00 moneda nacional.
2.- dos billetes de $1000.00 moneda nacional
3.- veintitrés billetes de $100.00 moneda nacional.
4.- diecisiete billetes de $200.00 moneda nacional.
5.- dos billetes de $50.00 moneda nacional
6.- cinco billetes de $1.00 dólar
7.- tres billetes de $5.00 dólares.
8.- dos billetes de $10.00 dólares.
9.- tres billetes de $50.00 dólares.
10.- ciento treinta y ocho billetes de $20.00 dólares
11.- dos monedas de ¼ de dólar.
12.- una moneda de 1 euro.
13.- dos monedas de centavo de dólar.

; comparezca a la audiencia programada. Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

Puente Grande, Jalisco, 31 de julio de 2023.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal
en el Estado de Jalisco, con sede en Puente Grande.
José Héctor Sandoval Pérez
Rúbrica.

(R.- 540631)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal
en el Estado de Jalisco
EDICTO

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono de 20/2023 del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, con sede en Puente Grande, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

Se fijan las dieciséis horas con cincuenta y nueve minutos del cinco de diciembre de este año para la celebración de la audiencia, la cual tendrá lugar en la sala que corresponda del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, sito en el kilómetro 17.5 de la carretera libre a Zapotlanejo, en el Complejo Penitenciario de Puente Grande, y será presidida por el Juez de Control Adolfo Aldrete Vargas.

Se solicita a las partes comparezcan media hora antes de la hora señalada para su desahogo, a fin de realizar los registros que correspondan.

Dado que se desconoce la identidad del interesado en este asunto, se ordena notificar esta determinación por edicto en publicación que se realizará por una ocasión en el Diario Oficial y en el periódico de circulación nacional “Excélsior” en la edición de cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, con el fin de que quien se considere con derecho sobre un vehículo marca Ford, tipo pasajeros, línea Focus, versión SE, estilo sedan, cuatro puertas, color rojo, con placas de circulación PRE9041 particulares del estado de Michoacán de Ocampo con número de identificación vehicular 1FABP34372W298241, correspondiente a un vehículo de origen extranjero (Estados Unidos de América) año modelo 2002; comparezca a la audiencia programada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

Puente Grande, Jalisco, 17 de julio de 2023.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal
en el Estado de Jalisco, con sede en Puente Grande.
José Héctor Sandoval Pérez
Rúbrica.

(R.- 540636)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal
en el Estado de Jalisco
EDICTO

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono de 22/2023 del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, con sede en Puente Grande, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

Se fijan las diecisiete horas con dieciocho minutos del catorce de diciembre de este año para la celebración de la audiencia, la cual tendrá lugar en la sala que corresponda del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, sito en el kilómetro 17.5 de la carretera libre a Zapotlanejo, en el Complejo Penitenciario de Puente Grande, y será presidida por el Juez de Control Gerardo Eduardo García Salgado.

Se solicita a las partes comparezcan media hora antes de la hora señalada para su desahogo, a fin de realizar los registros que correspondan.

Dado que se desconoce la identidad del interesado en este asunto, se ordena notificar esta determinación por edicto en publicación que se realizará por una ocasión en el Diario Oficial y en el periódico de circulación nacional "Excélsior" en la edición de cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, con el fin de que quien se considere con derecho sobre un vehículo camión unitario ligero, marca General Motors, submarca Chevrolet, tipo Pick-up, Modelo S-10, año- modelo 1985, cabina regular, dos puertas, color negro, con placas de circulación, JS-40-726 particulares del Estado de Jalisco, serie 1GCBS14B3F2221951; comparezca a la audiencia programada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

Puente Grande, Jalisco, 24 de julio de 2023.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal
en el Estado de Jalisco, con sede en Puente Grande.
José Héctor Sandoval Pérez
Rúbrica.

(R.- 540637)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Oaxaca
San Bartolo Coyotepec, Oaxaca
EDICTO

Se hace del conocimiento al público en general lo siguiente:

En San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, en el procedimiento especial sobre declaración de ausencia de persona desaparecida 4/2022, promovido por Teresa Pantoja Briseño y Vedha Iván Barrientos Pantoja, la primera, como cónyuge y el segundo, como hijo de la persona desaparecida Veda o Vedha Iván Barrientos Valdez, se: 1) se admitió a trámite la solicitud de declaración especial de ausencia presentada; 2) actualmente el expediente respectivo se encuentra en integración conforme a los artículos 14 a 20 de la Ley Federal de Declaración de Ausencia.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 16 de agosto de 2023.
Secretaria Proyectista de Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Oaxaca.
Lic. Reyna María Torres Meixueiro.
Rúbrica.

(E.- 000420)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de estados financieros se requiere que éstos sean capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal
en el Estado de Jalisco
EDICTO

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono de 19/2023 del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, con sede en Puente Grande, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

Se fijan las dieciséis horas con quince minutos del trece de diciembre de dos mil veintitrés para la celebración de la audiencia, la cual tendrá lugar en la sala que corresponda del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, sito en el kilómetro 17.5 de la carretera libre a Zapotlanejo, en el Complejo Penitenciario de Puente Grande, y será presidida por el Juez de Control Mateo Michel Nava.

Se solicita a las partes comparezcan media hora antes de la hora señalada para su desahogo, a fin de realizar los registros que correspondan.

Dado que se desconoce la identidad del interesado en este asunto, se ordena notificar esta determinación por edicto en publicación que se realizará por una ocasión en el Diario Oficial y en el periódico de circulación nacional “Excélsior” en la edición de cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, con el fin de que quien se considere con derecho sobre el vehículo tipo camioneta Pick up, de la marca Toyota, submarca Tacoma, modelo 1997, color blanco, con número de serie 4TWN72N6VZ226572, con numero de engomado de circulación JV14904 del estado de Jalisco; comparezca a la audiencia programada. Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

Puente Grande, Jalisco, 24 de julio de 2023.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal
en el Estado de Jalisco, con sede en Puente Grande.
José Héctor Sandoval Pérez
Rúbrica.

(R.- 540639)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal
en el Estado de Jalisco
EDICTO

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono de 18/2022 del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, con sede en Puente Grande, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

Se fijan las diecisiete horas con dieciocho minutos del quince de diciembre de este año para la celebración de la audiencia, la cual tendrá lugar en la sala que corresponda del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, sito en el kilómetro 17.5 de la carretera libre a Zapotlanejo, en el Complejo Penitenciario de Puente Grande, y será presidida por el Juez de Control Edgar Alonso Ambriz Tovar.

Se solicita a las partes comparezcan media hora antes de la hora señalada para su desahogo, a fin de realizar los registros que correspondan.

Dado que se desconoce la identidad del interesado en este asunto, se ordena notificar esta determinación por edicto en publicación que se realizará por una ocasión en el Diario Oficial y en el periódico de circulación nacional “Excélsior” en la edición de cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, con el fin de que quien se considere con derecho sobre un vehículo marca jeep, tipo multiuso, línea Gran Cherokee, Versión Laredo 4x4, estilo suv, cuatro puertas, color blanco, placas de circulación JKU4650, número de serie 1J4GZ58S6SC515863, origen extranjero, año modelo 1995 y del vehículo marca Toyota, tipo multiuso, línea Sienna, versión CE, estilo sports van, cuatro puertas, color blanco, placas de circulación U57BEW, número de serie 5TDZA23C44S183718, origen extranjero, año modelo 2001; comparezca a la audiencia programada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

Puente Grande, Jalisco, 25 de julio de 2023.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal
en el Estado de Jalisco, con sede en Puente Grande.
José Héctor Sandoval Pérez
Rúbrica.

(R.- 540640)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Puebla
EDICTO

En los autos del Conflicto Individual de Seguridad Social 333/2022-III, promovido por Gabriela Gil Hernández en el que demanda de Afore XXI, Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable la devolución de las aportaciones por concepto de ahorro para el retiro IMSS 1997, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores la devolución y pago de las aportaciones por concepto de Infonavit 1997, más los rendimientos que se generen, y como se desconoce el domicilio de la tercera interesada María Josefa García Ramírez, en acuerdo de treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó emplazarla a juicio por medio de edictos, que se publicarán dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana. Se hace del conocimiento de la tercera que deberá presentarse ante este Tribunal, con domicilio en Boulevard Municipio Libre número 1910, colonia Ex Hacienda Mayorazgo, Código Postal 72480, Puebla, Puebla, a recoger las copias de traslado para que en un plazo de treinta días, siguientes a la fecha de la última publicación del edicto, manifieste por escrito ante este Tribunal lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que a su interés corresponda, autorice personas que la representen y a señale domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán a través de boletín judicial, y que de no hacer manifestación alguna dentro del plazo que le fue concedido, se tendrá por perdido su derecho a ofrecer pruebas y deberá estar al resultado del presente juicio, quedando a su disposición en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado correspondiente.

Puebla, Puebla; 05 de julio de 2023.
El Secretario Instructor del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Puebla.
Alejandro Tlacuahuac Zitlalpopoca
Rúbrica.

(R.- 540641)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal
en el Estado de Jalisco
EDICTO

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono de 47/2021 del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, con sede en Puente Grande, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

Se fijan las diecisiete horas con dieciocho minutos del dieciséis de noviembre de este año para la celebración de la audiencia, la cual tendrá lugar en la sala que corresponda del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, sito en el kilómetro 17.5 de la carretera libre a Zapotlanejo, en el Complejo Penitenciario de Puente Grande, y será presidida por la Jueza de Control Juana Beatriz Aguilar Jiménez.

Se solicita a las partes comparezcan media hora antes de la hora señalada para su desahogo, a fin de realizar los registros que correspondan.

Dado que se desconoce la identidad del interesado en este asunto, se ordena notificar esta determinación por edicto en publicación que se realizará por una ocasión en el Diario Oficial y en el periódico de circulación nacional “Excélsior” en la edición de cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, con el fin de que quien se considere con derecho sobre un vehículo automotor, marca Mercury, tipo multiuso, línea Mountaineer, versión AWD (sistema integral cuatro ruedas motrices), estilo suv, (vehículo utilitario) cuatro puertas, color blanco y con número de identificación vehicular 4M2DU55P8VUJ30448, corresponde a un origen extranjero (Estados Unidos de América) y año modelo 1997; comparezca a la audiencia programada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

Puente Grande, Jalisco, 11 de julio de 2023.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal
en el Estado de Jalisco, con sede en Puente Grande.
José Héctor Sandoval Pérez
Rúbrica.

(R.- 540642)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal
en el Estado de Jalisco
EDICTO

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono de 22/2022 del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, con sede en Puente Grande, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

Se fijan las dieciséis horas con quince minutos del veintidós de diciembre de este año para la celebración de la audiencia, la cual tendrá lugar en la sala que corresponda del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, sito en el kilómetro 17.5 de la carretera libre a Zapotlanejo, en el Complejo Penitenciario de Puente Grande, y será presidida por la Jueza de Control Juana Beatriz Aguilar Jiménez.

Se solicita a las partes comparezcan media hora antes de la hora señalada para su desahogo, a fin de realizar los registros que correspondan.

Dado que se desconoce la identidad del interesado en este asunto, se ordena notificar esta determinación por edicto en publicación que se realizará por una ocasión en el Diario Oficial y en el periódico de circulación nacional “Excélsior” en la edición de cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, con el fin de que quien se considere con derecho sobre un vehículo tipo motocicleta, color naranja, marca italika, línea dm, versión 200, estilo doble propósito, año 2016, serie 3SCYDMGE8G1006719, sin placas de circulación; comparezca a la audiencia programada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

Puente Grande, Jalisco, 1 de agosto de 2023.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal
en el Estado de Jalisco, con sede en Puente Grande.
José Héctor Sandoval Pérez
Rúbrica.

(R.- 540643)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal
en el Estado de Jalisco
EDICTO

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono de 27/2022 del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, con sede en Puente Grande, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

Se fijan las dieciséis horas con quince minutos del trece de noviembre de este año para la celebración de la audiencia, la cual tendrá lugar en la sala que corresponda del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, sito en el kilómetro 17.5 de la carretera libre a Zapotlanejo, en el Complejo Penitenciario de Puente Grande, y será presidida por el Juez de Control Edgar Alonso Ambriz Tovar.

Se solicita a las partes comparezcan media hora antes de la hora señalada para su desahogo, a fin de realizar los registros que correspondan.

Dado que se desconoce la identidad del interesado en este asunto, se ordena notificar esta determinación por edicto en publicación que se realizará por una ocasión en el Diario Oficial y en el periódico de circulación nacional “Excélsior” en la edición de cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, con el fin de que quien se considere con derecho sobre sesenta y nueve máquinas electrónicas; doscientos treinta y tres mil cuatrocientos setenta pesos moneda nacional, cuatrocientos dólares americanos, tres equipos de cómputo, dos CPU; comparezca a la audiencia programada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

Puente Grande, Jalisco, 17 de julio de 2023.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal
en el Estado de Jalisco, con sede en Puente Grande.
José Héctor Sandoval Pérez
Rúbrica.

(R.- 540645)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal
en el Estado de Jalisco
EDICTO

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono de 7/2023 del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, con sede en Puente Grande, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

Se fijan las diecisiete horas con siete minutos del diecisiete de noviembre de este año para la celebración de la audiencia, la cual tendrá lugar en la sala que corresponda del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, sito en el kilómetro 17.5 de la carretera libre a Zapotlanejo, en el Complejo Penitenciario de Puente Grande, y será presidida por la Jueza de Control Juana Beatriz Aguilar Jiménez.

Se solicita a las partes comparezcan media hora antes de la hora señalada para su desahogo, a fin de realizar los registros que correspondan.

Dado que se desconoce la identidad del interesado en este asunto, se ordena notificar esta determinación por edicto en publicación que se realizará por una ocasión en el Diario Oficial y en el periódico de circulación nacional “Excélsior” en la edición de cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, con el fin de que quien se considere con derecho sobre un camión unitario ligero marca Ford, tipo pick up, modelo Lobo off Road, color amarillo, cabina extensible, dos puertas, con placas de circulación 166-ZPT particulares de la Ciudad de México, con número de identificación vehicular IFTRF04514KC39935, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 2004; comparezca a la audiencia programada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

Puente Grande, Jalisco, 10 de julio de 2023.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal
en el Estado de Jalisco, con sede en Puente Grande.
José Héctor Sandoval Pérez
Rúbrica.

(R.- 540647)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal
en el Estado de Jalisco
EDICTO

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono de 32/2021 del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, con sede en Puente Grande, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

Se fijan las diecisiete horas con diecinueve minutos del treinta de noviembre de este año para la celebración de la audiencia, la cual tendrá lugar en la sala que corresponda del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, sito en el kilómetro 17.5 de la carretera libre a Zapotlanejo, en el Complejo Penitenciario de Puente Grande, y será presidida por el Juez de Control Adolfo Aldrete Vargas.

Se solicita a las partes comparezcan media hora antes de la hora señalada para su desahogo, a fin de realizar los registros que correspondan.

Dado que se desconoce la identidad del interesado en este asunto, se ordena notificar esta determinación por edicto en publicación que se realizará por una ocasión en el Diario Oficial y en el periódico de circulación nacional “Excélsior” en la edición de cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, con el fin de que quien se considere con derecho sobre un vehículo automotor, marca Toyota, tipo pasajeros, línea Corolla, versión LE, estilo sedan, cuatro puertas, color blanco, número de identificación vehicular 5YFBURHE6GP411162, origen Estados Unidos de América, año modelo 2016; comparezca a la audiencia programada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

Puente Grande, Jalisco, 10 de julio de 2023.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal
en el Estado de Jalisco, con sede en Puente Grande.
José Héctor Sandoval Pérez
Rúbrica.

(R.- 540648)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal
en el Estado de Jalisco
EDICTO

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono de 14/2023 del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, con sede en Puente Grande, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

Se fijan las diez horas con veintiocho minutos del veintiuno de noviembre de este año para la celebración de la audiencia, la cual tendrá lugar en la sala que corresponda del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, sito en el kilómetro 17.5 de la carretera libre a Zapotlanejo, en el Complejo Penitenciario de Puente Grande, y será presidida por el Juez de Control Adolfo Aldrete Vargas.

Se solicita a las partes comparezcan media hora antes de la hora señalada para su desahogo, a fin de realizar los registros que correspondan.

Dado que se desconoce la identidad del interesado en este asunto, se ordena notificar esta determinación por edicto en publicación que se realizará por una ocasión en el Diario Oficial y en el periódico de circulación nacional "Excélsior" en la edición de cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, con el fin de que quien se considere con derecho sobre un Camión unitario ligero, marca Ford, tipo pick-up, color azul claro, modelo 1979, con número de identificación vehicular F10GR081989, de dos puertas y dos ejes con placas de circulación JH-97-147 del estado de Jalisco; comparezca a la audiencia programada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

Puente Grande, Jalisco, 17 de julio de 2023.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal
en el Estado de Jalisco, con sede en Puente Grande.
José Héctor Sandoval Pérez
Rúbrica.

(R.- 540649)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
D-7
Juzgado Quinto de Distrito
Cancún, Q. Roo
EDICTO

Miguel Aburto López:

En los autos del juicio de amparo 768/2020-D-7, del índice de este Juzgado de Distrito, promovido por Víctor Manuel Chávez de la Torre, contra actos del Fiscal General del Estado de Quintana Roo, con residencia en Chetumal, y otras autoridades, se ha señalado a usted como parte tercera interesada y se ha ordenado emplazarlo por edictos, los cuales serán publicados por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país, además de fijarse en la puerta de este órgano jurisdiccional una copia íntegra del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, incisos b), de la Ley de Amparo; por tanto, se le hace saber que deberá presentarse en el local que ocupa este Juzgado, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de emplazarlo a juicio, apercibido que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún; para ello, queda a su disposición en la actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, auto admisorio, escrito de ampliación de demanda y auto por el que se admite la ampliación de la demanda.

Cancún, Quintana Roo, dos de agosto de dos mil veintitrés.
Juez Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo.
Alonso Robles Cuétara
Rúbrica.
Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo.
Martha Ileana García García
Rúbrica.

(R.- 540754)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

Ciudad de México, 02 de agosto de 2023.

En los autos del Juicio de Amparo número **308/2022-VIII,** promovido por **DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN EN REPRESENTACIÓN DEL TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN** contra actos del **Fiscal General de la República** y otras autoridades, consistentes en **la resolución que autorizó la consulta de reserva de la averiguación previa AP PGR/DDF/SPE-XX/2093/2013, así como la omisión de notificar dicha determinación**, donde se señaló a José Luis González Aguilera, representante legal de la persona jurídica Congreso Agrario Permanente Nacional, A.C. como tercero interesado – investigado dentro de la la averiguación previa AP/PGR/DDF/SPE-XX/2093/2013 – y, en razón de que se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por acuerdo de **dos de agosto de dos mil veintitrés,** emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces con intervalos de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, haciéndole saber que deberá presentarse por sí o a través de su representante legal, dentro del plazo de **treinta días,** contado a partir del día siguiente de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición copia simple de la demanda, escrito aclaratorio, auto admisorio, proveído de cuatro de julio de dos mil veintidós y quince de agosto de la misma anualidad, en la actuaría de este Juzgado de Distrito. Si pasado este plazo, no compareciere por sí o por su apoderado que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado.

Atentamente:
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Licenciado Pedro Aguilar Valencia
Rúbrica.

(R.- 540908)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales,
con residencia en Hermosillo, Sonora
EDICTO

SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL FEDERAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES CON RESIDENCIA EN HERMOSILLO, SONORA. En el procedimiento ordinario laboral 65/2023 promovido por Eder Alan Hernández Sánchez, se ordena emplazar a los demandados Proyectos Industriales de Tamuin, Sociedad Anónima de Capital Variable, Proyectos y Transportes Emitsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, haciéndoseles saber que cuentan con quince días después de la última publicación de edictos para que comparezcan a este Tribunal Laboral a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones se realizarán por boletín, asimismo, se les hace saber que quedan a su disposición, en el lugar que ocupa este Tribunal, sito en Doctor Aguilar número 13, entre Galeana y Ocampo, colonia Centenario, Hermosillo, Sonora, las copias de traslado de la demanda y documentos anexos para su debida instrucción, auto de admisión y auto de veintidós de junio de dos mil veintitrés. En el entendido que en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a la ley; por perdido su derecho a ofrecer pruebas y a formular reconvención, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas, para demostrar que el actor no era su trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Hermosillo, Sonora, a 29 de junio de 2023.
Secretario Instructor adscrito al Segundo Tribunal Laboral Federal de
Asuntos Individuales, con residencia en Hermosillo
Hermosillo, Sonora.
Lic. Roberto Aarón Peña Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 540913)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO.

"Ricardo Villanueva Organis".

"Cumplimiento auto dos de agosto de dos mil veintitrés, dictado por el Juez Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero, en juicio amparo 219/2023, promovido por Teresa de Jesús Valdovinos Blanco, por propio derecho, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, en esta ciudad y otra autoridad, se hace conocimiento resulta carácter tercero interesado, en términos artículo 5°, fracción III, inciso b) Ley Amparo, se mandó notificar por edicto inicio juicio, si a sus intereses conviniere se apersone, debiéndose presentar ante este juzgado federal ubicado en Boulevard de las Naciones número 640, fracción "a", fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890; Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término treinta días, a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibido de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista que se publique en los estrados este órgano de control constitucional.

En la inteligencia de que este juzgado ha señalado las once horas con cuarenta y dos minutos del nueve de agosto de dos mil veintitrés, para celebración de audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el diario oficial de la federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se exhibe el presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los dos días del mes de agosto de dos mil veintitrés..- Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero.
Lic. Patricia Monserrat Mares Ayala
Rúbrica.

(R.- 540929)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales,
con sede en la Ciudad de México
Procedimiento Ordinario Laboral
Expediente: 46/2023-III
EDICTO

E M P L A Z A M I E N T O

En los autos del Procedimiento Ordinario Laboral 46/2023-III, promovido por Manuel de los Santos Juárez, en el que demanda de Evaluación Land S.A. de C.V. y otras, la indemnización Constitucional por el despido injustificado del que refiere fue objeto, y en atención a que este Tribunal ya llevó a cabo la investigación correspondiente, sin que se haya logrado el emplazamiento de la moral referida, en acuerdo de uno de agosto de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar a juicio a la moral demandada por medio de edictos, que se publicarán dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, en el Diario Oficial de la Federación y uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana. Se hace saber a la demandada que deberá presentarse ante este Tribunal, con domicilio en Carretera Picacho Ajusco, número 200, Colonia Jardines de la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, en la Ciudad de México, a fin de que tenga conocimiento de la demanda instaurada en su contra y pueda así encontrarse en aptitud de ejercitar sus derechos y dar contestación a los reclamos en su contra, ofrecer las pruebas que considere pertinentes y en su caso reconvenir dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la notificación, por lo que deberá señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán a través de boletín judicial, quedando a su disposición en el local de este Tribunal las copias de traslado correspondientes.

Ciudad de México, 4 de septiembre de 2023.
Juez de Distrito adscrito al Séptimo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales,
con sede en la Ciudad de México.
Mtro. Miguel Ángel Reynaud Garza
Rúbrica.

(R.- 540992)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO.

TERCERA INTERESADA: JESSICA PAULINA CHUC CISNEROS.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE.

EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 703/2022, RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDO POR SERGIO RICARDO SALAS OLIVARES, CONTRA LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN EL TOCA PENAL 37/2021, DEL ÍNDICE DE LA OCTAVA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA PENAL TRADICIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON SEDE EN CANCÚN; EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, DICTÓ EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO:

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN ACUERDO DE ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE ORDENÓ REALIZAR EL EMPLAZAMIENTO DE LA TERCERA INTERESADA JESSICA PAULINA CHUC CISNEROS, POR MEDIO DE EDICTOS POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA; HACIÉNDOLE SABER A LA ALUDIDA TERCERA INTERESADA QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, TAL COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO, DE CONSIDERARLO PERTINENTE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES; ASIMISMO, EN SU OPORTUNIDAD, FÍJESE EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, COPIA ÍNTEGRA DE LA RESOLUCIÓN QUE SE ORDENA PUBLICAR, POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.

Atentamente
Cancún, Quintana Roo, a 04 de septiembre de 2023.
Secretaria del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.
Lic. Ricela Citlally Huerta Contreras.
Rúbrica.

(R.- 541233)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 1ero. de Distrito
Guanajuato
EDICTO

Tercero interesado Luis Argelio Arriaga Sánchez.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado Luis Argelio Arriaga Sánchez, dentro del juicio de amparo 682/2020-V, promovido por Felipe Muñoz Rodríguez y Álvaro Guadalupe Díaz Paredes, contra actos del Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio adscrito al Centro de Justicia Penal Federal, con sede en esta ciudad, y otra autoridad, en cuya de demanda de amparo se señala:

IV.- Acto reclamado: De la autoridad señalada como ORDENADORA, lo inconstitucional e ILEGAL DETENCIÓN Y RETENCIÓN, mismas que a la postre fueran calificadas de legal en la respectiva audiencia inicial dentro del rubro de CONTROL DE DETENCIÓN, así como la inconstitucional FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN, AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO Y LA MEDIDA CAUTELAR DE PRISIÓN PREVENTIVA, dictados en nuestra contra el día tres de octubre del año dos mil veinte, en la Sala 2, en El Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato, dentro de la Carpeta Judicial 873/2020, con Número Único de Causa FED/GTO/CEL/0003585/2020

De la autoridad señalada como EJECUTORA, lo constituye la inconstitucional PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, al mantenerme preso derivado del AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO y LA MEDIDA CAUTELAR DE PRISIÓN PREVENTIVA, dictada en mi contra dentro de la Carpeta Judicial 873/2020, con Número Único de Causa FED/GTO/CEL/0003585/2020,

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 11, 14, 16 20 y 22.

Se hace saber al tercero interesado Luis Argelio Arriaga Sánchez, que debe presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito a defender sus derechos; apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este Juzgado.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación de la República Mexicana.

Atentamente.
Guanajuato, Gto., 03 de agosto de 2023.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato.
Lic. Eduardo Molina Pereda.
Rúbrica.

(R.- 541244)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimosexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Domicilio: Ciudad Judicial Federal, Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, edificio XA, primer piso, fraccionamiento Ciudad Judicial Federal, en Zapopan, Jalisco, código postal 45010
Juicio de Amparo 1021/2019-IV
EDICTO

DIRIGIDO A: Esperanza, Daniel y Oscar, todos de apellidos Villa Fonseca.

Dentro de los autos del juicio de amparo número 1021/2019, promovido por Ma. de la Luz Cabrera Ramírez, también conocida como Luz María Cabrera Ramírez, contra los actos que reclama del Director de Catastro Municipal y del Director de Obras Públicas, ambos de San Diego de Alejandría, Jalisco, consistente en la autorización otorgada a los terceros interesados para subdividir un terreno propiedad de aquellos; lo que trae como consecuencia que a la promovente le cierren o impidan la servidumbre de paso que aduce tener para ingresar al diverso predio de su propiedad, ubicado en la municipalidad de referencia. Además, toda vez que la parte quejosa no cuenta con solvencia económica para cubrir la publicación de edictos, por tanto, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, se ordena publicar el presente edicto, el cual será a costa del Consejo de la Judicatura Federal. Se hace de su conocimiento que se encuentran señaladas las DIEZ HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para la celebración de la audiencia constitucional, por lo que quedan a su disposición las copias de ley en la secretaría del juzgado. Asimismo, se le hace saber que deberán presentarse, si así es su voluntad, a deducir sus derechos ante este Juzgado Decimosexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en el juicio de amparo antes mencionado, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; en el entendido que de no comparecer a señalar domicilio para recibir notificaciones, las subsecuentes se le practicarán por medio de lista, aun aquellas de carácter personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, a 07 de agosto de 2023.
El Secretario del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Rene Gustavo Arellano Márquez.
Rúbrica.

(R.- 541256)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

JIMI RICARDO HERNÁNDEZ FELIPE, EN SU CALIDAD DE PADRE DEL MENOR OCCISO Y CÓNYUGE DE LA OCCISA CINTHIA LISSET LORENZO SILVESTRE.
TERCERO INTERESADO

En el juicio de amparo directo 376/2023, **Ángel Tovilla Vázquez** solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal; señaló como autoridad responsable a la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, y se tuvo como tercero interesado a **Jimi Ricardo Hernández Felipe, en su calidad de padre del menor occiso, y cónyuge de la occisa Cinthia Lisset Lorenzo Silvestre,** de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de diecinueve de agosto de dos mil veintidós, dictada en el toca penal 82-A-2P01/2017, por la citada autoridad, en la que modificó la sentencia definitiva de seis de junio de dos mil veintidós, pronunciada en la causa penal 88/2017, por el Juez Primero del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves de los Distritos Judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, en la que se consideró como penalmente responsable a Ángel Tovilla Vázquez, por los delitos de homicidio por culpa grave y daños culposos, el primero cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de Cinthia Lisset Lorenzo Silvestre y del menor de identidad reservada, y el segundo, en agravio de Claudia Elizabeth Nagaya Fuentes; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 14 y 16 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarlo mediante edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 14 de agosto de 2023
Secretaria de Tribunal en Funciones de Acuerdos del Primer Tribunal
Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.
Marylin Ramírez Avendaño
Rúbrica.

(R.- 541257)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

KEYLA SARAÍ BORJAS LUIS
TERCERA INTERESADA

En el juicio de amparo directo 334/2023, promovido por **Carlos Daniel Rodríguez Albores, por propio derecho**, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Primera Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, y como tercero interesado resulta ser **Keyla Saraí Borjas Luis**, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, dictada en el toca penal 254-B-1P01/2016, por la citada autoridad, en la que se confirmó la sentencia definitiva de treinta de noviembre de dos mil veintidós, emitida por la Jueza Segundo del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves de los Distritos Judiciales de Chiapa, Cintaapa y Tuxtla, con sede en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, en la que consideró como penalmente responsable a **Carlos Daniel Rodríguez Albores**, por la comisión del delito de violación equiparada en agravio del niño de identidad protegida **A.J.G.B.**; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 14, 16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarlo mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 07 de agosto de 2023
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.
Julissa Montserrat Herrera Morales
Rúbrica.

(R.- 541260)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito de Amparo
en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO.

En el juicio de amparo 737/2019-A, promovido por Francisco Javier Robles Arias (Apoderado Legal de la persona moral Administradora Popular Nacional, Asociación Civil), contra el acto del Fiscalía General de la República y otras autoridades, consistente en el aseguramiento e inmovilización de las cuentas bancarias; con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos a los terceros interesados Alfonso Ismael Ruíz Arroyo, Ana Cristina Domínguez Abarca, Alfonso Raymundo González Calzarez, Cristina Tlaxcala Analco, Felipe de Jesús Rosendo Reyes Cortés, Gonzalo León Altairano, José Altamirano Rodríguez, José Carmen Arnulfo Tecaupetla Tecuatl, José Joaquín Aurelio Galicia Hernández, Judith Andrea Gómez Conde, Judith Conde Flores, María de Jesús Miriam Requena y Arrondo, María de la Luz Carrasco Meléndez, María Silvia López Pérez, María Estela Ponce de León Chávez, María del Carmen Soriano Aguilar, Martha Irene Torres Ortega, Monserrat Carolina Morales Reyes, Nicolás Zamora Vargas, Rafael Bonilla Pérez, Rosa Vélez Atlatenco, Salvador Ernesto Quant Viñas, Sebastián Acosta Pérez, Sergio Hernández Jiménez, Teresita Ma. Luisa Conde Flores, Wenceslao Rosales Flores y María Mercedes Reyes; queda a su disposición en este juzgado, fotocopia simple de la demanda de amparo; dígaseles que cuentan con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación, para que ocurran a este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos y que se señalaron las nueve horas con cuarenta minutos del siete de septiembre de dos mil veintitrés, para que tenga verificativo la audiencia constitucional; lo anterior, en razón de que se tuvo a la parte quejosa sin solvencia económica para sufragar el costo de los edictos ordenados, ante la justificación de la imposibilidad para sufragar tal carga.

Zapopan, Jalisco a 7 de agosto de 2023.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito de
Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.
Licenciado Jorge Alejandro García Escalera
Rúbrica.

(R.- 541261)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito
Ciudad Judicial Federal Zapopan, Jalisco
EDICTOS

TERCERA INTERESADA:
Process Develpment Corporation Servicios, Sociedad Civil.

Mediante demanda de amparo presentada el día doce de enero de dos mil veintidós, Miguel Ángel Vázquez López, por conducto de su apoderado, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal contra acto de la Décima Tercera Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, que, en lo que interesa, se hizo consistir como sigue: *"Segundo.- El laudo definitivo dictado con fecha 01 de octubre del año dos mil veintiuno, dentro del expediente número 184/2009/13-D."*; a quién, dada la manifestación de la parte quejosa en referencia a carecer de los medios necesarios para cubrir el gasto de los edictos y con fundamento en el artículo 27 de la Ley de Amparo, se le emplaza por medio del presente edicto y se le hace saber que debe presentarse ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, con residencia en esta ciudad, dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo, conforme a su interés legal convenga para hacer valer demanda de amparo adhesivo o formular alegatos, asimismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la zona metropolitana donde tiene jurisdicción este Tribunal Colegiado, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las que resulten de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este Tribunal Federal. Lo anterior, dentro del juicio de amparo directo número 89/2022, del índice de este propio órgano judicial.

Para que se publique tres veces de siete en siete días.

Atentamente.
Zapopan, Jalisco, uno de agosto de dos mil veintitrés.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materia de Trabajo del Tercer Circuito.
Licenciado Aarón Efraín Silva de Anda.
Rúbrica.

(R.- 541264)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 9o. de Distrito
Cd. Juárez, Chih.
EDICTOS

Terceros interesados:

-C.L.C.N., J.I.C.N., Emmanuel Aguilar Bailón, Rodolfo Guzmán González, Javier Ricardo López Rodríguez, Amador Aguilar Mendoza, Lorenzo Abraham González Mendoza, Benigno Alberto Álvarez Castro, Luis Carlos Islas Villegas, Daniel Villa Rascón, Víctor Hugo Acevedo Flores, Obed Gonzalo Venzor Sánchez, José Luis Pallares, Elías Girón Mateo, Alan Ricardo Salas Torres y Sandra Valeria Pallares Barraza.-

Por medio del presente se le hace saber que Julián Ricardo Calderón González, promovió ante este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Chihuahua, el juicio de amparo 324/2023-II, contra el acto reclamado de la autoridad responsable Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio del Distrito Judicial Bravos, consistente en la prisión preventiva oficiosa, incidencia de nulidad y su vinculación a proceso, en la causa penal 4251/2022, por la comisión del delito de privación de la libertad personal, en la que ustedes figuran como víctimas, por lo que este Juzgado de Distrito consideró que le asiste el carácter de tercero interesada en el presente juicio de amparo, y para el desahogo de la audiencia constitucional se fijaron las diez horas con cincuenta minutos del veinticinco de julio de dos mil veintitrés. En razón de que se ignora su domicilio, por auto de veinte de julio de dos mil veintitrés, se les manda emplazar por medio de este EDICTO que se publicará por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, en un periódico de mayor circulación en la República, fijándose además en la puerta de este juzgado, una copia del presente, por todo el tiempo del emplazamiento. Asimismo, se les hace saber que deberán presentarse en este juzgado a hacer valer sus derechos, dentro del término de treinta días, iniciado a contar a partir del siguiente al de la última publicación, en el concepto de que si no lo hace así, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado. Lo anterior con fundamento en los artículos 27, fracción III, incisos b) y c), de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de Amparo, por disposición expresa de su ordinal 2°.

Ciudad Juárez, Chihuahua, veinte de julio de dos mil veintitrés.
El Juez Noveno de Distrito en el Estado de Chihuahua.
Licenciado José Armando Zozaya Solórzano
Rúbrica.

(R.- 541274)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Cuidad de México
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CUIDAD DE MÉXICO.

TERCERA INTERESADA: SANJEL HOLDINGS CORPORATION LIMITED.

En los autos del juicio de amparo 684/2023-IV promovido por Desarrollo y Servicio Petrolero, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado, contra actos de la Séptima Sala Civil y Juez Cuadragésimo Sexto de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistentes en la resolución de fecha 2 de mayo de 2023, dictada en el Toca 985/2021-04, misma que fue notificada por Boletín Judicial de fecha 3 de mayo de 2023, surtiendo efectos de notificación el día 4 de mayo de 2023 y los actos presentes y futuros que pretenda otorgar el juez responsable a las resoluciones impugnadas, en auto de quince de junio de dos mil veintitrés, se admitió la demanda señalada; en proveído de dos de agosto de dos mil veintitrés, se ordenó se le emplace por EDICTOS a la nombrada tercera, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que para el caso de no hacerlo, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado.

Atentamente
Ciudad de México, a 10 de agosto de 2023
El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Cuidad de México.
Lic. Manuel Antonio Herrera Ramírez
Rúbrica.

(R.- 541300)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO

IVÁN QUINO HERNÁNDEZ, PARTE
TERCERO INTERESADA EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL
JUICIO DE AMPARO DIRECTO 23/2023,
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE;

En autos del expediente 23/2023, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por CSCK 12 MEXCO I, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, por conducto de su apoderado, en contra de la sentencia de ocho de noviembre de dos mil veintidós, dictada por la Juez de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Quintana Roo, Especializado en Juicios Orales, con residencia en esta ciudad, en autos del juicio oral mercantil 916/2021-IV; el Magistrado Presidente del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, dictó el siguiente pronunciamiento:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de esta propia fecha, se ordena realizar el emplazamiento de Iván Quino Hernández, por medio de edictos, que deben publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación en la República Mexicana; haciéndole saber al aludido tercero interesado, que deberá presentarse por sí o por conducto de quien legalmente la represente, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses.

Atentamente.
Cancún, Quintana Roo, siete de agosto de dos mil veintitrés.
Secretaria de Tribunal del Primer Tribunal Colegiado
del Vigésimo Séptimo Circuito.
Silvia Jiménez Hernández.
Rúbrica.

(R.- 541302)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
Juicio de Amparo Indirecto 1233/2021-III
EDICTO

Se emplaza al tercero interesado **Francisco Javier Redonda Osorno.**

En el juicio de amparo **1233/2021-III del índice de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México** promovido por **Fidel Duarte Sánchez,** por propio derecho, contra actos del **Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, con sede en Cuautitlán Izcalli, Estado de México,** y otras autoridades, se reclama la desposesión del bien inmueble ubicado en **casa 55, calle Mira Lluvia, lote 60, manzana 84, sección H-32-C, fraccionamiento Cuautitlán Izcalli (actualmente colonia Cumbria), Cuautitlán Izcalli, Estado de México,** ordenada en el juicio ordinario civil **399/2021,** del índice del Juzgado **Tercero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, con sede en Cuautitlán Izcalli, Estado de México,** promovido por **Elizabeth Mosqueda Penilla** contra **Francisco Javier Redonda Osorno;** y, su ejecución, por violación de las garantías individuales consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales.

Se le manda emplazar para que comparezca al juicio constitucional de que se trata en defensa de sus intereses, previniéndole que de no comparecer dentro del término de **treinta días,** contados al siguiente de la última publicación del presente edicto, se tendrá por hecho el emplazamiento para todos los efectos legales a que haya lugar; además, de no señalar un usuario para recibir notificaciones vía electrónica a través del Portal del Consejo de la Judicatura Federal o designar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la residencia de este órgano jurisdiccional (Naucalpan de Juárez), las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista. Lo anterior tiene su apoyo en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, 31 de julio de 2023.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México.
Lic. Christian Ballesteros de Paz.
Rúbrica.

(R.- 541401)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal
en el Estado de Jalisco
EDICTO

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono de 10/2022 del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, con sede en Puente Grande, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

Se fijan las dieciséis horas con cuarenta y siete minutos del nueve de noviembre de este año para la celebración de la audiencia, la cual tendrá lugar en la sala que corresponda del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, sito en el kilómetro 17.5 de la carretera libre a Zapotlanejo, en el Complejo Penitenciario de Puente Grande, y será presidida por el Juez de Control Gerardo Eduardo García Salgado.

Se solicita a las partes comparezcan media hora antes de la hora señalada para su desahogo, a fin de realizar los registros que correspondan.

Dado que se desconoce la identidad del interesado en este asunto, se ordena notificar esta determinación por edicto en publicación que se realizará por una ocasión en el Diario Oficial y en el periódico de circulación nacional “Excélsior” en la edición de cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, con el fin de que quien se considere con derecho sobre:

1.- Un gabinete de computadora marca HP, modelo pro-3000 sff, color negro, serie MXL0490LJN

2.-Un gabinete de computadora marca ONIX pro gaming, color negro.

3.-Un equipo de cómputo pos touchscreen, modelo TS 8050c, color gris.

4.-Un gabinete de cómputo, color negro con rojo, sin marca ni modelo.

5.-Un gabinete de cómputo marca Active cool color negro.

6.-Numerario en moneda nacional $149,612.00 (ciento cuarenta y nueve mil seiscientos doce pesos 00/100 M.N.)

7.-Numerario en moneda nacional $5,197.00 (cinco mil ciento noventa y siete pesos 00/100 M.N.)

8.-Numerario en moneda extranjera $1,207.00 (mil doscientos siete dólares americanos)

9.-Veintiocho máquinas electrónicas de juego; comparezca a la audiencia programada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

Puente Grande, Jalisco, 17 de julio de 2023.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal
en el Estado de Jalisco, con sede en Puente Grande.
José Héctor Sandoval Pérez
Rúbrica.

(R.- 540650)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
EDICTO

Emplazamiento a Terceros Interesados.

Ana Corina, Eduardo e Iris Alba Verónica, todos de apellidos Burgos del Río y Sucesión Intestamentaria a bienes de Marcos Francisco Burgos Arjona y Blanca Delia Del Río Bello, también conocida como Blanca del Río Bello, también conocida como Blanca del Río Bello de Burgos, por conducto de su albacea Iris Alba Verónica Burgos del Río.

En los autos del juicio de amparo 320/2021-A3, promovido por Karen Paulett Burgos Herrera, por su propio derecho, contra actos del Juez Octavo de lo Civil, con sede en esta ciudad, y otras autoridades, en el cual reclama esencialmente, la nulidad de todas las actuaciones del juicio sucesorio intestamentario a bienes de Marcos Francisco Burgos del Río, radicado bajo expediente 981/2011, del índice del Juzgado Octavo de lo Civil, de esta ciudad, del cual la quejosa es parte, juicio del que reclama la nulidad de todas sus actuaciones, así como la nulidad de todas las actuaciones del juicio sucesorio intestamentario a bienes de Marcos Francisco Burgos Arjona y Blanca Delia del Río Bello, también conocida como Blanca del Río Bello o Blanca del Río Bello de Burgos, con número de expediente 379/2012, promovido por Ana Corina, Eduardo, Iris Alba Verónica, todos de apellido Burgos del Río y Zhiria Zelena Herrera Ruelas, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Marcos Francisco Burgos del Río, asunto en el que se ordenó la desocupación o desalojo del bien inmueble descrito como: lote de terreno número 18, de la manzana 18 de la colonia Francisco I. Madero de esta ciudad, que refiere tener en posesión."

Se ordenó emplazar a los terceros interesados apellidos Burgos del Río y Sucesión Intestamentaria a bienes de Marcos Francisco Burgos Arjona y Blanca Delia Del Río Bello, también conocida como Blanca del Río Bello, también conocida como Blanca del Río Bello de Burgos, por conducto de su albacea Iris Alba Verónica Burgos del Río, por EDICTOS haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con treinta minutos del veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión a los terceros interesados de referencia.

Atentamente
Tijuana, B.C., 17 de julio de 2023
Secretario del Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana.
Lic. Víctor Manuel Avilés Cruz.
Rúbrica.

(R.- 540762)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Cuarto de Distrito

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas

EDICTO

A (I) la infante de iniciales **S.J.G.L.**, por conducto de su representante **Ángel Gerardo González Martínez**, en su carácter de **tercera interesada**.

Se hace de su conocimiento que en el juicio de amparo 236/2023-III-A**, promovido por** María Trinidad Meza Vilchis, defensora particular del quejoso Marcos Aurelio Ramos Tirado**, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos de** la infante de iniciales **S.J.G.L.**, por conducto de su representante **Ángel Gerardo González Martínez**, en su carácter de **tercera interesada**, quien **cuenta con el plazo de treinta días**, contados a partir de la última publicación de dichos edictos, para presentarse ante este Juzgado Cuarto de Distrito, ubicado en predio Huerto Santa Isabel, carretera a Cantón Murillo, km0+450, Código Postal 30785, en Tapachula, Chiapas, a defender sus derechos, así como señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; **apercibida** que de no hacerlo, se continuara el juicio en todas sus etapas procesales y, ordenando que las notificaciones posteriores se le practiquen por medio de lista que se fije en los estrados, aun las de carácter personal. Lo anterior, toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra **la resolución de veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, emitida en el toca penal 37-A-1P02/2021, a través de la cual la Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 02, Tapachula, Chiapas, del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Chiapas, confirmó el auto de formal prisión dictado el veinte de abril de dos mil veintiuno, en la causa penal 3/2021, del índice del Juzgado Primero del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tapachula**, en contra de la **Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 02, Tapachula, Chiapas, del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Chiapas** y de la **Jueza Primero del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tapachula.** Hágase de su conocimiento que en la Secretaría de este juzgado, queda a su disposición copia de la demanda, así como los autos de este expediente, a fin de que se imponga de su contenido.

El presente edicto se publicará por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República.

Atentamente

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a veinticinco de julio de dos mil veintitrés.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Chiapas.

Lic. Lucía Cortés Sierra

Rúbrica.

(R.- 540931)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Ciudad Obregón

-EDICTO-

PERSONAS MORALES "***FINCAR***" **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** Y "***FINCAR CONSTRUCTORA***" **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, ASÍ COMO LA PERSONA FÍSICA **MARCOS PÉREZ**.

En los autos del juicio de amparo indirecto **25/2023**, promovido por **JAVIER ALONSO LÓPEZ CHÁVEZ** por propio derecho y en su carácter de representante legal de **FRANCISCO JAVIER LAGARDA RUIZ** y **JUAN FRANCISCO VALENZUELA OCHOA**, contra actos de la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Sur de Sonora**, con residencia en Ciudad Obregón.

Al advertirse que les reviste el carácter de terceros interesados, y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, y en cumplimiento al proveído de **veintiocho de julio de dos mil veintitrés**, en donde se ordenó su emplazamiento al juicio de amparo **25/2023** por edictos a costa del Erario Federal, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días (entre cada una de las publicaciones deberán mediar seis días hábiles), en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico el Excélsior; haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito quedan a su disposición copias simples de la demanda de amparo, así como auto admisorio de once de enero de dos mil veintitrés; asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional está señalada para las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS** y que cuentan con un término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurran a este Juzgado de Distrito a hacer valer sus derechos; en el entendido que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio de Cajeme, Sonora, en que reside este órgano federal, las posteriores notificaciones, aun las que deban ser personales, se les harán por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 29, de la Ley de Amparo.

Atentamente.

Ciudad Obregón, Sonora, cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Ciudad Obregón.

Roberto Mendoza Álvarez.

Rúbrica.

(R.- 541249)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

EDICTOS

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

SECRETARÍA DE ACUERDOS.

JUICIO DE AMPARO DIRECTO 441/2023

QUEJOSA: TRICHEM DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE SU ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN CARLOS IVÁN HERNÁNDEZ PÉREZ.

EMPLAZAMIENTO A LA TERCERA INTERESADA ARTÍCULOS DE PLÁSTICO Y PAPEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de tres de agosto de dos mil veintitrés, y con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, procédase a CITAR, NOTIFICAR Y EMPLAZAR A LA TERCERA INTERESADA ARTÍCULOS DE PLÁSTICO Y PAPEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de EDICTOS a costa de la quejosa, los cuales se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, como lo dispone el precepto legal en cita, haciéndole saber a la tercera interesada que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación, ante este tribunal colegiado, a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, copia de la demanda de amparo relativa al expediente A.D.C. 441/2023, promovido por Trichem de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su endosatario en procuración Carlos Iván Hernández Pérez, contra el acto

que reclama de la Quinta Sala Civil y el Juez Sexagésimo Octavo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México consistente en la sentencia dictada el tres de mayo de dos mil veintitrés, en el toca 290/2023/1 y su ejecución, respectivamente, lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Ciudad de México, a 03 de agosto de 2023
La C. Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Margarita Domínguez Mercado.
Rúbrica.

(R.- 541420)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORAY DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; Y, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

E D I C T O

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 12/2023-VI.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el numerario: $438,650.00 (cuatrocientos treinta y ocho mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), lo siguiente:

Que en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radico el expediente 12/2023-VI, relativo al Juicio de Extinción de Dominio Promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la **Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República**, respecto a dicho numerario, señalando como **parte demandada** a Telma Lizbeth Valenzuela Ortiz y como parte afectada a Héctor Alberto Carrazco López.

Las personas que crean que tienen derecho sobre el bien señalado, deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en **el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, Número Dos Acceso Dos, Nivel Uno, Colonia del Parque, C-.P. 15960, Ciudad de México,** dentro del plazo de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto a efecto de contestar la demanda, ofrecer las pruebas pertinentes y generales, expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar del aseguramiento del numerario afecto.

Expedido en la Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil veintitrés.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.
Edson Reyes Contreras.
Rúbrica.

(E.- 000419)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1307/22-EPI-01-6
Actor: Controladora Vuela Compañia de Aviación, S.A.B. de C.V.
EDICTO

C. GUILLERMO LUGO BOLAÑOS

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1307/22-EPI-01-6, promovido por CONTROLADORA VUELA COMPAÑIA DE AVIACIÓN, S.A.B. DE C.V., en contra de la resolución contenida en el oficio de fecha 8 de agosto de 2022, con código de barras 20221065020, emitida por la Coordinación Departamental de Examen de Marcas "E", del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, mediante el cual negó el registro de la marca 2600605 ENTRE NUBES; con fecha 22 de septiembre de 2022 se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar al C. GUILLERMO LUGO BOLAÑOS, al juicio antes citado, lo cual se efectúa por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1º de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca a esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Av. México número 710, cuarto piso, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, a efecto de que se haga conocedor de las actuaciones que integran el presente juicio, y dentro del mismo término, se apersone a juicio en su calidad de tercero interesado, apercibido que de no hacerlo en tiempo y forma se tendrá por precluido su derecho para apersonarse en juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 67 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 6 de enero de 2023.
La C. Magistrada Instructora de la Sala Especializada en Materia de
Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
Mag. Celina Macías Raygoza
Rúbrica.
El C. Secretario de Acuerdos
Lic. Isaac Jonathan García Silva
Rúbrica.

(R.- 540963)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada Mixta en Juicios en Línea y en Materia Ambiental y de Regulación
Expediente: 20/1340-24-01-01-07-OL
Actor: Agencia SIS, S.A. de C.V.
"EDICTO"

PEDRO MIGUEL HACES BARBA
(Tercero interesado en el juicio 20/1340-24-01-01-07-OL)

En el expediente del juicio **20/1340-24-01-01-07-OL**, promovido por la persona moral **AGENCIA SIS, S.A. DE C.V.,** en contra de:

- La resolución contenida en el oficio número 500-39-00-04-01-2020-2926, de fecha 24 de marzo de 2020, emitido por el Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal de Morelos "1" del Servicio de Administración Tributaria, mediante el cual se le determinó un crédito fiscal en cantidad total de $77,708,378.85, asimismo, se determinó como renta gravable base del reparto de utilidades de la Contribuyente hoy actora, por el ejercicio fiscal comprendido el 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, el importe de $6,694,719.39

Se dictó un acuerdo de fecha **quince de junio de dos mil veintitrés**, **EN DONDE SE ORDENÓ EMPLAZAR AL C. PEDRO MIGUEL HACES BARBA,** en el presente juicio, por medio de edictos, por lo que con fundamento en los artículos 36, fracciones I, IV y VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa*;*14, fracción VII, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se le hace saber que tiene un TÉRMINO DE TREINTA DÍAS** contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación de edictos ordenado, **PARA QUE SE APERSONE EN EL JUICIO EN QUE SE ACTÚA,** con el carácter de tercero interesado en el presente juicio y **MANIFIESTE** a lo que su derecho convenga, señale su dirección de correo electrónico a fin de que le sean enviados los avisos electrónicos relativos a las notificaciones de las actuaciones que se dicten en el presente juicio, mismas que se realizarán mediante Boletín Jurisdiccional, en el entendido de que, de no hacerlo, no se enviará el aviso electrónico que en el caso corresponda, sin perjuicio de que las notificaciones sí se practicarán mediante dicho Boletín*, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo vigente*, **APERCIBIDO** de que en caso de no hacerlo, **SE DECLARARÁ PRECLUÍDO SU DERECHO PARA CONTESTAR LA DEMANDA EN EL JUICIO EN QUE SE ACTÚA** y las subsecuentes notificaciones se realizarán directamente con la publicación de Boletín Jurisdiccional, como lo establece el artículo el 67, penúltimo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en uno de los Periódicos de mayor circulación dentro de la República Mexicana.

Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil veintitrés.
Instructor de la Primera Ponencia de la Sala Especializada Mixta en Juicios en Línea
y en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
Mag. César Octavio Irigoyen Urdapilleta
Rúbrica.
La Secretaria de Acuerdos
Lic. Vianey García Granillo
Rúbrica.

(R.- 540435)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
CMRT Tenedora de Marcas, S.A. de C.V.
Vs.
Francisco Rafael Gudiño Montoya
M. 2267792 BC Silvestre MX y Diseño
Exped.: P.C.72/2023(N-16)760
Folio: 029594
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
Francisco Rafael Gudiño Montoya
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Por escrito y anexos presentados en la Oficialía de Partes de esta Dirección, el día 5 de enero de 2023, con folio de entrada **00760;** por Abraham Guillermo Alegría Martínez, en representación de **CMRT TENEDORA DE MARCAS, S.A. DE C.V.,** solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **FRANCISCO RAFAEL GUDIÑO MONTOYA,** el plazo de **UN MES,** contado a partir del día hábil siguiente, al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término, su escrito de contestación, manifestando lo que a su derecho convenga; apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el

término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336, 367 fracción IV, 368 fracción I, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a Propiedad Industrial.

Atentamente
7 de agosto de 2023
La Coordinadora Departamental de Nulidades
Paola Vanessa Batalla Nuño.
Rúbrica.

(R.- 541415)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Substanciación "A"
Expediente No. DGSUB"A"/A.2/214/05/2023
EDICTO

En el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **DGSUB"A"/A.2/214/05/2023**, iniciado por la Dirección General de Substanciación "A" de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señalan como presuntos responsables a los **CC. HUGO ROSALES BASURTO** y **DANIEL ALTAMIRANO GUTIÉRREZ**, por la probable falta administrativa consistente en **Desvío de Recursos Públicos y Abuso de Funciones**, respectivamente; con fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar a los presuntos responsables por edictos a dicho procedimiento, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de conformidad con su diverso 118; se les cita para que comparezcan personalmente a la Audiencia Inicial, que se celebrará en las oficinas que ocupa la Dirección General de Substanciación "A" de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, ubicadas en el sexto piso del edificio "A" situado en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, en las siguientes fechas y horarios:----

PRESUNTO RESPONSABLE	DÍA	HORA
HUGO ROSALES BASURTO	**Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**	**Diecisiete horas con cero minutos (17:00)**
DANIEL ALTAMIRANO GUTIÉRREZ	**Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**	**Dieciocho horas con cero minutos (18:00)**

Para que rindan su declaración por escrito o verbalmente y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias para su defensa; asimismo, se les informa el derecho que tienen de no declarar en contra de sí mismos ni declararse culpables, así como su derecho a defenderse personalmente o ser asistidos por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, en caso de solicitarlo, les será nombrado uno de oficio. Poniéndoseles a su disposición las copias de traslado y a la vista para su consulta, además de que podrán acudir a consultar las constancias que integran el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa que nos ocupa, en el domicilio antes señalado, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se les hace saber que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, apercibidos que de no hacerlo, las notificaciones que se deban practicar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados de la Dirección General de Substanciación "A", que se identifican en la vitrina señalada con el número 4, ubicada en la entrada del Anexo del Edificio "B" del inmueble anteriormente descrito. Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, el **Licenciado Isaid Rodríguez Esquivel**, Director de Substanciación "A.2" de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.

(R.- 541208)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Substanciación "A"
Expediente No. DGSUB"A"/A.2/196/05/2023
EDICTO

En el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **DGSUB"A"/A.2/196/05/2023**, iniciado por la Dirección General de Substanciación "A" de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señalan como presuntos responsables a **INFOTECNIK, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA DW PRISMA, S.A. DE C.V, MARS, INTEGRADORES EN TELECOMUNICACIONES E INFORMÁTICA, S.A. DE C.V., COMPETENCIAS Y HABILIDADES PARA EL TRABAJO, A.C., CARLOS OMAR SALDAÑA SALGADO, JOSÉ LUIS PECH GALERA y CENTRO DE CAPACITACIÓN Y EVALUACIÓN PENINSULAR, S.A DE C.V.,** entre otros, por la probable falta administrativa consistente en **Desvío de Recursos Públicos y Utilización de Información Falsa**; con fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar a los presuntos responsables por edictos a dicho procedimiento, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de conformidad con su diverso 118; se les cita para que comparezcan personalmente a la Audiencia Inicial, que se celebrará en las oficinas que ocupa la Dirección General de Substanciación "A" de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, ubicadas en el sexto piso del edificio "A" situado en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México en las siguientes fechas y horarios: ----

PRESUNTO RESPONSABLE	DÍA	HORA
INFOTECNIK, S.A. DE C.V.	**Tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**	**Diez horas con cero minutos (10:00)**
COMERCIALIZADORA DW PRISMA, S.A. DE C.V	**Tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**	**Once horas con cero minutos (11:00)**
MARS, INTEGRADORES EN TELECOMUNICACIONES E INFORMÁTICA, S.A. DE C.V.	**Tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**	**Doce horas con cero minutos (12:00)**
COMPETENCIAS Y HABILIDADES PARA EL TRABAJO, A.C.	**Tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**	**Trece horas con cero minutos (13:00)**
CARLOS OMAR SALDAÑA SALGADO	**Tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**	**Catorce horas con cero minutos (14:00)**
JOSÉ LUIS PECH GALERA	**Tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**	**Quince horas con cero minutos (15:00)**
CENTRO DE CAPACITACIÓN Y EVALUACIÓN PENINSULAR, S.A DE C.V.	**Tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**	**Dieciséis horas con cero minutos (16:00)**

Para que rindan su declaración por escrito o verbalmente y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias para su defensa; asimismo, se les informa el derecho que tienen de no declarar en contra de sí mismos ni declararse culpables, así como su derecho a defenderse personalmente o ser asistidos por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, en caso de solicitarlo, les será nombrado uno de oficio. Poniéndose a su disposición las copias de traslado y a la vista para su consulta, además de que podrán acudir a consultar las constancias que integran el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa que nos ocupa, en el domicilio antes señalado, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se les hace saber que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, apercibidos que de no hacerlo, las notificaciones que se deban practicar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados de la Dirección General de Substanciación "A", que se identifican en la vitrina señalada con el número 4, ubicada en la entrada del Anexo del Edificio "B" del inmueble anteriormente descrito. Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, el **Licenciado Isaid Rodríguez Esquivel**, Director de Substanciación "A.2" de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.

(R.- 541210)

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Estado de Michoacán de Ocampo y el Instituto de la Mujer Moreliana para la Igualdad Sustantiva, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto denominado C-2023-037, referente al Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2023. 2

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Estado de Michoacán de Ocampo y la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto denominado C-2023-053, referente al Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2023. 12

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Estado de Oaxaca y el Instituto Municipal de la Mujer, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto denominado C-2023-039, referente al Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2023. 22

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa e inundación pluvial el 19 de agosto de 2023 en 2 municipios del Estado de Baja California Sur. 32

Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia (Acuerdo por el que se establece el término de situación de emergencia) por la ocurrencia de Huracán Hilary y lluvia severa el 19 de agosto de 2023 en 1 municipio del Estado de Baja California Sur. 33

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Convenio Modificatorio al Anexo Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2023, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Guanajuato. 34

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. 45

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo por el que se delegan en las personas titulares de la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud; Unidad de Análisis Económico; Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud; Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, y el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud, las facultades que se indican. 177

Acuerdo de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Baja California. 180

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Acuerdo por el que se actualiza el Compendio Nacional de Insumos para la Salud versión 2023, publicado el 28 de abril de 2023. 244

CORREDOR INTEROCEANICO DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC

Aviso por el cual se da a conocer la emisión de Normas Internas del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec. 254

INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO

Acuerdo por el que se formaliza la condonación de un conjunto de activos financieros crediticios consistentes en 20,008 (veinte mil ocho) créditos, denominado Portafolio-2, transferidos al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado por el extinto Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C. (Banrural), y se emiten las constancias de no adeudo (KNA) respectivas. 255

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. 258

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. 258

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. 258

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Acuerdo G/JGA/31/2023 mediante el cual se da a conocer la adscripción de Magistrados a diversas Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. 259

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario 219/96, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado El Gallinero, Municipio de Dolores Hidalgo, Gto. 262

AVISOS

Judiciales y generales. 310

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: *www.dof.gob.mx*

Esta edición consta de 348 páginas